

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL SALIM ALLE. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 21

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio del año en curso.

Pág. 29

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 32

- Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos

realizados durante el segundo receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 44

- Presentación de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Pág. 54

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.

Pág. 65

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág.79

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 81

(Sube a tribuna la Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado y la diputada integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar el artículo 187-e.-1 al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 87

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la exposición de motivos, de la iniciativa en referencia)

Pág. 93

- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de adicionar diversas disposiciones a Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 95

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 114

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato.

Pág. 117

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 132

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.

Pág. 134

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 148

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 157

- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de periodos de sesiones ordinarias, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Pág. 159

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Atarjea, Cortazar y Cuerámara, correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Pág. 160

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual se exhorta a los 46 ayuntamientos para que en los proyectos de leyes de ingresos contemplen subvenciones focalizadas para la regularización de los

centros de rehabilitación, así como el cobro de servicios de agua potable para la operación de los mismos; y al Gobernador del Estado, para que en el ámbito de su competencia establezca una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas que habitan los centros de rehabilitación del Estado; genere un programa de ayuda a los centros de rehabilitación; establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y estos centros de rehabilitación, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021.

Pág. 163

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág.166

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Pág. 170

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 173

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de

Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 se respete el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma que no se contemple ningún sueldo superior al establecido para el Presidente de la República Mexicana.

Pág. 175

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para presentar su propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 177

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística y a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, para que realicen los estudios técnicos que respalden la factibilidad de mantener la circulación de los puentes a pesar de haber sido diagnosticados con fallas estructurales y que se encuentran en riesgo de colapso.

Pág. 179

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith

Moreno Valencia para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 181

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades solicite a todos aquellos funcionarios de la administración pública estatal que aspiren a contender en el proceso electoral del próximo año 2024, renuncien a sus cargos, con la finalidad de evitar el probable uso indebido de recursos públicos en promoción personalizada, que es una prohibición constitucional.

Pág. 182

- Presentación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de la representante del Poder Legislativo, ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 184

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de incorporar en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el lema: 2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 186

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por la que se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la inscripción de la leyenda 2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar a partir del mes de octubre del presente año y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 190

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes

de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de declarar como Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, a efecto de llevar a cabo una sesión solemne el día 20 de diciembre de 2023, con motivo de los 200 años de la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano y la entrega de la Condecoración Miguel Hidalgo y Costilla y los Premios Estatales 2023 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 194

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se efectúa un respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de la República para que cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales, así como acate la resolución del juicio de amparo 250/2022 emitida por el juzgado primero de distrito del centro auxiliar de la novena región a fin de implementar el banco nacional de datos forenses conforme a los efectos inmediatos

señalados en la ejecutoria y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 198

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 202

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 206

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 206

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 207

- Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 207

- Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 208

- **Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.**

Pág. 209

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado para el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 328/2021. (ELD 25/LXV-COM)**

Pág. 209

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por el ejercicio fiscal del año**

2021 (ELD 322/LXV-IRASEG).

Pág. 214

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos, mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a dichos espacios públicos (ELD 70/LXV-PPA).**

Pág. 221

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 226

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la**

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 169/LXV-I).

Pág. 228

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 236

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha a efecto de adicionar una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato (ELD 425 LXV-I).

Pág. 238

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha

Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 252

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 253

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 254

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 249/LXV-I).

Pág. 255

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 265

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 243/LXV-I).**

Pág. 266

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 275

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a los expedientes remitidos para la designación de dos personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (ELD 25/LXV-PD).**

Pág. 276

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos**

Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (ELD 441 LXV-I).

Pág. 299

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)

Pág. 315

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y**

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 448/LXV-I).

Pág. 316

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 324

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, del dictamen en referencia)

Pág. 325

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha, y por el diputado Gerardo Fernández González a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 181/LXV-I).

Pág. 327

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 335

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 336

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 337

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato (ELD 397/LXV-I).

Pág. 338

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)

Pág. 348

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 26/LXV-COM)

Pág. 349

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 503/LXV-I).

Pág. 356

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 367

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 368

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad (ELD 244/LXV-PPA).

Pág. 370

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 383

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 384

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que se establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas (DOF 31/05/2022); y, por medio de la Secretaría de Salud, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen

dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y ayuda necesaria; así como exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo (ELD 302/LXV-PPA).

Pág. 386

(Sube a tribuna el diputado Cesar Larrondo Díaz, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 400

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del dictamen en referencia)

Pág. 401

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos

artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento (ELD 160C/LXV-I).

Pág. 403

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, y el artículo 12, y adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos

en el Estado de Guanajuato suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 208/LXV-I).

Pág. 415

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 425

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (ELD 268/LXV-PPA).

Pág. 428

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del

Partido MORENA por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 440/LXV-I).

Pág. 437

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 459/LXV-I).

Pág. 453

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para

que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna (ELD 248/LXV-PPA).

Pág. 449

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 521/LXV-I).

Pág. 457

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 528/LXV-I).

Pág. 467

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones evalúe las políticas públicas en materia de

competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, partiendo de los resultados señalados por el índice de Competitividad Estatal 2023 del IMCO (ELD 289/LXV-PPA).

Pág. 482

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Rector General de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, para que en aras de hacer prevalecer el principio de imparcialidad que rige en todo proceso democrático y en este caso deba observar como máxima autoridad unipersonal ejecutiva de gobierno, se abstenga de participar o intervenir en la substanciación del proceso de selección de la persona que ocupará la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, para el siguiente periodo, se excuse de seguir presidiendo la Comisión Especial, con motivo de que preside dos de los tres

órganos que intervienen en la selección y evaluación de candidatos y candidatas, lo que genera incertidumbre y demerita la credibilidad en el procedimiento; así como al Consejo General Universitario para que lleve a cabo un proceso de revisión y renovación de su normativa interna consultando a la comunidad universitaria (ELD 307/LXV-PPA).

Pág. 490

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de exhortar al Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones revise el artículo 43 del Reglamento del personal académico relativo al costo de oportunidad y el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa, y los ajuste a la realidad presupuestal de la Universidad, priorizando los recursos con que se cuentan a garantizar la suficiencia

presupuestaria para apoyos y estímulos a estudiantes y docentes (ELD 314/LXV-PPA).

Pág. 496

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Rector General y a la Secretaría General de la Universidad de Guanajuato, para que además de aceptar la recomendación, en el cumplimiento de la misma se abstengan de intervenir en toda decisión del Consejo General respecto al Órgano Interno de Control hasta en tanto se deslinden responsabilidades administrativas por el caso contenido en el expediente 1107/2023 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (ELD 317/LXV-PPA).

Pág. 504

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por el

diputado
Cuauhtémoc
Becerra González,
integrante del Grupo
Parlamentario
MORENA, por el que
se adiciona el artículo
109-1 a la Ley de
Educación para el
Estado de Guanajuato
(ELD 450/LXV-I).

Pág. 509

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de

dichos lugares (ELD
294/LXV-PPA).

Pág. 516

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en *lo correspondiente al primer ordenamiento (ELD 323A/LXV-I)*.

Pág. 533

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a contra del dictamen en referencia)

Pág. 544

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a

efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles (*ELD 195/LXV-PPA*).

Pág. 545

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones, destituya al secretario de Educación del Estado de Guanajuato; a la Fiscalía General del Estado para que actúe con prontitud en las carpetas de investigación iniciadas en contra de Ernesto N., encargado del

kínder José Joaquín Fernández de Lizardi de Silao, Guanajuato, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que informe cuantos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas (*ELD 176/LXV-PPA*).

Pág. 551

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág.560

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 562

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, implemente campañas que expongan a niños, adolescentes y jóvenes

la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers (ELD 260/LXV-PPA).

Pág. 563

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 569

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 571

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que de acuerdo a sus facultades y recursos, se promueva la visita a los mercados públicos, por parte de los estudiantes de

primaria, secundaria y preparatoria, en las que se destaque su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional (ELD 265/LXV-PPA).

Pág. 572

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 577

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 578

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 84, 86 y 87 y se derogan el artículo 87-A y la fracción III del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 149/LXV-I).

Pág. 579

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar

a favor del dictamen en referencia)

Pág. 596

(Sube a tribuna el diputado Cesar Larrondo Díaz, para presentar una reserva en el dictamen en referencia)

Pág. 597

- Intervención de la diputada de la Representación Parlamentaria y de los diputados de los Grupo Parlamentarios de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág.

- Asuntos generales.

**PRESIDENCIA DE EL DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.**



⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

- **La Presidencia.**- Muy buenos días, se pide a la Secretaría certificar el cuórum,

conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas y los diputados que participaran en esta sesión a distancia, a través de la herramienta tecnológica, a quienes se les pide mantenerse a cuadro a quienes participarán en esta sesión a distancia a través de la herramienta tecnológica a quien se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- Informó la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado Martín López Camacho tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica en consecuencia se tiene por justificada la inasistencia, siendo las 10:35 horas. (Diez con treinta y cinco minutos)

- **La Secretaría.**- Diputada Dessire Angel Rocha, si nos escucha, y para asentar su presencia en el acta por favor, **(Voz) Dessire Angel Rocha**, Presente, **(Voz) diputado secretario**, gracias, la asistencia es de 26 diputadas y diputados, Señor Presidente, hay cuórum, **(rectifica)** 27.

- **La Presidencia.**- Siendo las 10:35 (Diez treinta y cinco de la mañana se abre la sesión)

(se instruye a la Secretaría dar la lectura del orden del día)

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30679/01 Orden del di a 27 septiembre 2023 v2 .pdf

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al segundo año de ejercicio



constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. V.- Presentación de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato. VII.-

Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar el artículo 187-e.-1 al Código Penal del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de adicionar diversas disposiciones a Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. X.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. XII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. XIII.- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de periodos de sesiones ordinarias*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. XIV.- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Atarjea, Cortazar y CuerámARO, correspondientes al ejercicio fiscal de 2022. XV.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada

Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual se exhorta a los 46 ayuntamientos para que en los proyectos de leyes de ingresos contemplen subvenciones focalizadas para la regularización de los centros de rehabilitación, así como el cobro de servicios de agua potable para la operación de los mismos; y al Gobernador del Estado, para que en el ámbito de su competencia establezca una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas que habitan los centros de rehabilitación del Estado; genere un programa de ayuda a los centros de rehabilitación; establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y estos centros de rehabilitación, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los poderes judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 se respete el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma que no se contemple ningún sueldo superior al establecido para el Presidente de la República Mexicana.

XVIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística y a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, para que realicen los estudios técnicos que respalden la factibilidad de mantener la circulación de los puentes a pesar de haber sido diagnosticados con fallas estructurales y que se encuentran en riesgo de colapso. **XIX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades solicite a todos aquellos funcionarios de la administración pública estatal que aspiren a contender en el proceso electoral del próximo año 2024, renuncien a sus cargos, con la finalidad de evitar el probable uso indebido de recursos públicos en promoción personalizada, que es una prohibición constitucional. **XX.-** Presentación de la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de la representante del Poder Legislativo, ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de incorporar en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el lema: *2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato* y, en su caso, aprobación de la misma. **XXII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por la que se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la inscripción de la leyenda *2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar* a partir del mes de octubre del presente año y, en su caso aprobación de la misma. **XXIII.-**

Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de declarar como Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, a efecto de llevar a cabo una sesión solemne el día 20 de diciembre de 2023, con motivo de los 200 años de la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano y la entrega de la Condecoración *Miguel Hidalgo y Costilla* y los *Premios Estatales 2023* y, en su caso, aprobación de la misma. **XXIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se efectúa un respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de la República para que cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales, así como acate la resolución del juicio de amparo 250/2022 emitida por el juzgado primero de distrito del centro auxiliar de la novena región a fin de implementar el banco nacional de datos forenses conforme a los efectos inmediatos señalados en la ejecutoria y, en su caso aprobación de la misma. **XXV.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXVI.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXVII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXVIII.-** Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del

Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXIX.-** Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXX.-** Presentación del informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado para el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 328/2021. *(ELD 25/LXV-COM)* **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por el ejercicio fiscal del año 2021 *(ELD 322/LXV-IRASEG)*. **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos, mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a dichos espacios públicos *(ELD 70/LXV-PPA)*. **XXXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos

Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 169/LXV-I).

XXXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha a efecto de adicionar una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato (ELD 425 LXV-I).

XXXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 249/LXV-I).

XXXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (ELD 243/LXV-I).

XXXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a los expedientes remitidos para la designación de dos personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (ELD 25/LXV-PD).

XXXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (ELD 441 LXV-I).

XL.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 448/LXV-I).

XLI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha, y por el diputado Gerardo Fernández González a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 181/LXV-I).

XLII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato (ELD 397/LXV-I).

XLIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 26/LXV-COM)

XLIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto

de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 503/LXV-I). **XLV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad (ELD 244/LXV-PPA). **XLVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que se establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas (DOF 31/05/2022); y, por medio de la Secretaría de Salud, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y ayuda necesaria; así como exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de

fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo (ELD 302/LXV-PPA). **XLVII.-** y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento* (ELD 160C/LXV-I). **XLVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, y el artículo 12, y adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 208/LXV-I). **XLIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (ELD 268/LXV-PPA). **L.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 440/LXV-I). LI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 459/LXV-I). LII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna (ELD 248/LXV-PPA). LIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 521/LXV-I). LIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 528/LXV-I). LV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones evalúe las políticas públicas en materia de competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, partiendo de los resultados señalados por el índice de Competitividad Estatal 2023 del IMCO (ELD 289/LXV-PPA). LVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Rector General de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, para que en aras de hacer prevalecer el principio de imparcialidad que rige en todo proceso democrático y en este caso deba observar como máxima autoridad unipersonal ejecutiva de gobierno, se abstenga de participar o intervenir en la substanciación del proceso de selección de la persona que ocupará la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, para el siguiente periodo, se excuse de seguir presidiendo la Comisión Especial, con motivo de que preside dos de los tres órganos que intervienen en la selección y evaluación de candidatos y candidatas, lo que genera incertidumbre y demerita la credibilidad en el procedimiento; así como al Consejo General Universitario para que lleve a cabo un proceso de revisión y renovación de su normativa interna consultando a la comunidad universitaria (ELD 307/LXV-PPA). LVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico

de México a fin de exhortar al Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones revise el artículo 43 del Reglamento del personal académico relativo al costo de oportunidad y el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa, y los ajuste a la realidad presupuestal de la Universidad, priorizando los recursos con que se cuentan a garantizar la suficiencia presupuestaria para apoyos y estímulos a estudiantes y docentes (ELD 314/LXV-PPA).

LVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Rector General y a la Secretaría General de la Universidad de Guanajuato, para que además de aceptar la recomendación, en el cumplimiento de la misma se abstengan de intervenir en toda decisión del Consejo General respecto al Órgano Interno de Control hasta en tanto se deslinden responsabilidades administrativas por el caso contenido en el expediente 1107/2023 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (ELD 317/LXV-PPA).

LIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se adiciona el artículo 109-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 450/LXV-J).

LX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los

Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares (ELD 294/LXV-PPA).

LXI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento (ELD 323A/LXV-J).

LXII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles (ELD 195/LXV-PPA).

LXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones, destituya al secretario de Educación del Estado de Guanajuato; a la Fiscalía General del Estado para que actúe con prontitud en las carpetas de investigación iniciadas en contra de Ernesto N., encargado del kínder José Joaquín Fernández de Lizardi de Silao, Guanajuato, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que informe cuantos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas (ELD 176/LXV-PPA).

LXIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado

por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, implemente campañas que expongan a niños, adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers *(ELD 260/LXV-PPA)*. **LXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que de acuerdo a sus facultades y recursos, se promueva la visita a los mercados públicos, por parte de los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, en las que se destaque su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional *(ELD 265/LXV-PPA)*. **LXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 84, 86 y 87 y se derogan el artículo 87-A y la fracción III del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA *(ELD 149/LXV-I)*. **LXVII.-** Intervención de la diputada de la Representación Parlamentaria y de los diputados de los Grupo Parlamentarios de esta Sexagésima Quinta Legislatura. **LXVIII.-** Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Se da cuenta de la incorporación del diputado Gerardo Fernández González, de la diputada Hades Berenice Aguilar, de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, de la diputada Martha Lourdes Ortega y de la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- La Propuesta del Orden del Día esa a su consideración si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia. ¿Sí diputado Gerardo? adelante, **(Voz) diputado Gerardo**, gracias diputado además de que vuelva, a leer el secretario, solicitar una modificación al orden del día, para retirar el punto 67 y pasarlo a la siguiente sesión.

- **La Presidencia.-** Bien, agotada la participación se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración con la modificación propuesta que hizo el diputado Gerardo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día con la modificación propuesta mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiéstelo levantando su mano. ¿Diputada Angel Rocha Dessire? ¿el sentido de su voto? por favor **(Voz) diputada Dessire Angel Rocha** a favor **(Voz) diputado Secretario**, gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? ¿Diputada Yulma?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor y 1 voto en contra se aprueba por mayoría Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Esta presidencia le da más cordial bienvenida a las personas Integrantes de Grupos de Rehabilitación de todo el Estado de Guanajuato invitados por

la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, sean todos ustedes bienvenidos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**³

**ACTA NÚMERO 73
JUNTA PREPARATORIA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SEGUNDO RECESO
CORRESPONIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KATYA
CRISTINA SOTO ESCAMILLA.**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia informó que se recibió el oficio mediante el cual el diputado Aldo Iván Márquez Becerra comunicó su reincorporación al cargo de diputado local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura a partir del veinticuatro de septiembre del año en curso. -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de treinta y un diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Las diputadas Susana Bermúdez Cano y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Bricio Balderas Álvarez y Víctor Manuel Zanella Huerta se incorporaron durante el desarrollo de la Junta Preparatoria. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas con veintiocho minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. -----

Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia reiteró que la asistencia era de treinta y un diputadas y diputados. -----

Con fundamento en los artículos cincuenta y tres, ciento treinta y seis y, ciento noventa y tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. Recabada la votación por cédula mediante la modalidad electrónica, se registraron treinta votos a favor en el mismo sentido y dos votos diferenciados, por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: El diputado Miguel Ángel Salim Alle, como presidente; el diputado Cuauhtémoc Becerra González, como vicepresidente; el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez Camarena y el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, como primer secretario, segunda secretaria y prosecretario, respectivamente. -----

Enseguida la presidencia dio un mensaje y posteriormente, declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional. -----

La secretaria informó que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta y cinco diputadas y diputados. -----

La presidencia manifestó que en virtud de que el cuórum de asistencia a la Junta Preparatoria se había mantenido hasta ese momento, no procedía instruir a un nuevo pase de lista. -----

La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con cuarenta y dos minutos e informó que la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de

³ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30680/02_Acta_numero_73_junta_preparatoria_y_74_solemne_del_25_septiembre_2023.pdf)

[hivo/30680/02 Acta numero 73 junta preparatoria y 74 solemne del 25 septiembre 2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30680/02_Acta_numero_73_junta_preparatoria_y_74_solemne_del_25_septiembre_2023.pdf)

ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura daría inicio a las once horas de ese día. -----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe. -----

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Diputada presidenta
RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA
Diputada secretaria
ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Diputado vicepresidente

ACTA NÚMERO 74
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
PRESIDENICA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
SALIM ALLE.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la asistencia de treinta y seis diputadas y diputados.

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión solemne a las once horas con diez minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica, en la modalidad convencional por unanimidad, con treinta y seis votos, sin discusión. -----

La presidencia designó como comisión de protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar e incorporar al salón de sesiones al Gobernador del Estado y a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. A continuación, se decretó un receso para que la comisión cumpliera su encomienda. Una vez instalados en sus lugares se reanudó la sesión, solicitando la presidencia a los presentes permanecer de pie, y procedió a realizar la declaración de apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos ciento treinta y siete y ciento cuarenta y siete -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia solicitó a los presentes permanecer de pie, a efecto de rendir honores a la Bandera Nacional, proceder a entonar el Himno Nacional y, posteriormente rendir honores para despedir al Lábaro Patrio. -----

En actos sucesivos, se registraron las intervenciones de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y del Gobernador del Estado. -----

Agotada la última intervención, la presidencia hizo uso de la palabra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos sesenta y ciento cuarenta -tercer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia pidió a la comisión de protocolo acompañar al Gobernador del Estado y a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a abandonar el salón de sesiones. -----

La presidencia, en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comunicó al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial; así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Enseguida, la presidencia levantó la sesión y agradeció la presencia de los

asistentes y citó a las diputadas y diputados a la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional a celebrarse el miércoles veintisiete de septiembre del año en curso a las diez horas con treinta minutos. - -

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente sesión solemne se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - - - - -

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente
DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente
DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Primer secretario
DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria

- La Presidencia.- Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispensen la lectura de las actas de la Junta Preparatoria y de la Sesión Solemne celebradas el 25 de septiembre del año en curso mismas que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a este propuesta indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse participaciones se pide a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentren a distancia a la convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Se les pregunta si se si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano ¿diputada Dessire el sentido de su voto? ¿El sentido de su voto? **(Voz) diputada Dessire Angel Rocha a favor.** ¿Diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Señor presidente se registraron 32 votos a favor .

- La Presidencia.- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad.

- La Presidencia.- En consecuencia procede a someter a consideración de este pleno las actas de referencia si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si son de aprobarse las actas.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- En votación económica se les consulta si se aprueban las actas a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Gracias diputada Dessire.

¿Falta alguna diputada algún diputado de emitir su voto? ¿Diputada Angelica? ¿Diputada Hades?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 32 votos a favor Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Las actas han sido aprobadas por unanimidad.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

| ASUNTO | ACUERDO |
|--|---|
| I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos. | |
| 1.01 | |
| El titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación remite copia del oficio número CESP.174/2021 y anexo, suscrito por la coordinadora de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se da respuesta al Punto de Acuerdo referente a implementar acciones coordinadas de remediación de los residuos tóxicos que aún se encuentran dentro de la empresa Química Central de México S.A. de C.V. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente. |
| 2.01 | |
| La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y |

| | |
|--|--|
| respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. | Puntos Constitucionales. |
| 2.02 | |
| La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el último párrafo del artículo 63 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y el artículo 26 en su fracción L, y su contenido actual, se recorre a la fracción LI, que se propone crear, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. | Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. |
| 2.03 | |

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30681/03 Extracto - 27-septiembre- 2023.pdf

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| <p>El rector general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y se adicionan los artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; y reforma el artículo 4 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p> | | <p>parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p> | |
| <p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p> | | | <p>3.02</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> |
| <p>3.01</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>3.03</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> |
| <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del</p> | | | <p>3.04</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| <p>Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p> | | | <p>adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de</p> | |
| <p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p> | |
| <p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de servicio de transporte intermunicipal o integrado y otras disposiciones aplicables al transporte público.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> |
| <p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> |
| <p>3.07 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.10 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunican el</p> | <p>Enterados y de conformidad con el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se requiere a la</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>acuerdo tomado por el ayuntamiento a fin de solicitar al Congreso del Estado la revocación de mandato de un regidor al actualizarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>denunciante para que acuda a la Secretaría General del Congreso del Estado a ratificar la denuncia, apercibida que de no hacerlo el día de la notificación del presente requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes, se acordará su archivo definitivo. Una vez ratificada, tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.</p> | | <p>seguimiento a la solicitud de información, en el marco del punto de acuerdo a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, implementen las acciones que permitan que el relleno sanitario se regularice conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p> | |
| <p>3.11 El presidente municipal de Guanajuato, Gto., remite respuesta a la solicitud de información, en el marco del punto de acuerdo a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, implementen las acciones que permitan que el relleno sanitario se regularice conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> | | <p>3.13 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> |
| <p>3.12 El presidente municipal de Guanajuato, Gto., remite tarjeta informativa en</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> | | <p>3.14 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> |

| | | | | |
|--|---|--|--|---|
| <p>3.15</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p> | |
| <p>3.16</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>3.18</p> <p>La presidenta municipal, el secretario del ayuntamiento y la directora general del Fideicomiso de Obras por Cooperación de León, Gto., remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el comité de contribuyentes publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para la pavimentación de calles.</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> |
| <p>3.17</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>3.19</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> |
| | | | <p>3.2</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| <p>fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> | | | <p>3.24</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |
| <p>3.21</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>3.25</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |
| <p>3.23</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> | | <p>3.26</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de servicio de transporte intermunicipal o integrado y otras</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| <p>disposiciones aplicables al transporte público.</p> | | | <p>para el Estado de Guanajuato.</p> | |
| <p>3.27 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.3 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p> |
| <p>3.28 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> | | <p>3.31 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |
| <p>3.29 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> | | <p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| <p>3.33</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de servicio de transporte intermunicipal o integrado y otras disposiciones aplicables al transporte público.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p> | |
| <p>3.34</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.36</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite cuadernillo que contiene la sexta modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>3.37</p> <p>El coordinador de Ecología de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite respuesta a la solicitud de información, en el marco del punto de acuerdo a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, implementen las acciones que permitan que el relleno sanitario se regularice conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> |
| <p>3.35</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 19 de la</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> | | <p>3.38</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>Municipios, en materia de perspectiva de género.</p> | | | <p>Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de</p> | |
| <p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p> | |
| <p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de servicio de transporte intermunicipal o integrado y otras disposiciones aplicables al transporte público.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p> |
| <p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> | | <p>3.43 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p> |
| | | | <p>3.44 La presidenta municipal de San José Iturbide, Gto., solicita al Auditor Superior del Estado llevar a cabo una auditoría a diferentes rubros</p> | <p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p> |

| | | | | |
|---|-------------------|--|--|-------------------|
| de la administración pública municipal. | | | correspondientes al segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional, que fungió del 16 de junio al 31 de agosto del presente año. | |
| III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados. | | | | |
| 4.01 La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal, que comprende del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023, así como la apertura del mismo. | Enterados. | | 4.04 La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la declaratoria de la instalación y apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondientes al tercer año de ejercicio constitucional; así como la integración de la Mesa Directiva que dirigirá y coordinará dichos trabajos legislativos. | Enterados. |
| 4.02 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que dirigió los trabajos legislativos de la sesión extraordinaria, así como la clausura de la misma. | Enterados. | | 4.05 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la apertura y clausura a los trabajos del noveno periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional. | Enterados. |
| 4.03 La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la clausura de los trabajos legislativos | Enterados. | | 4.06 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del | Enterados. |

| | | | | |
|--|--------------------------|--|---|--|
| <p>Estado de Hidalgo comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional; la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, así como la apertura del mismo.</p> | | | <p>5.01</p> <p>La rectora de la Universidad Quetzalcóatl en Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y se adicionan los artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; y reforma el artículo 4 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p> |
| <p>4.07</p> <p>La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo remite punto de acuerdo económico, en el que se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, para que elaboren e implementen un Programa de Regularización de Personas Posesionarias para tener el estatus de ejidatarias.</p> | <p>Enterados.</p> | | <p>5.02</p> <p>El ingeniero César Zacanini remite propuestas de modificación a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la</p> | <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p> |
| <p>IV. Correspondencia de particulares</p> | | | | |

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a la comunicación y correspondencias recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa manifiésteno no levantando. (Dessire a favor)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Diputada Alma?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia ejecutarse los acuerdos dictados por esta presidencia a las

comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ **INFORME DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.** ⁵

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos informar al Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el segundo receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Dentro de su ejerc1c10 constitucional, la Diputación Permanente celebró 7 reuniones, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dando cuenta con los siguientes asuntos:

| | |
|---|---|
| Propuesta de reelección del maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. (ELD 26/LXV- COM) | <i>Se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i> |
|---|---|

⁵https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30682/04 Informe de la Diputacion Permanente.pdf

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice la donación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de diversas áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto. (ELD 561/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. (ELD 548/LXV-I)</p> | |
| <p>Iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 546/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento. (ELD 551/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones fundamento en el artículo 119 fracción III la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> |
| <p>Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. (ELD 547/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | | <p><i>Poder Legislativo del Poder Legislativo del la Ley Orgánica y Comunicaciones con</i></p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. (ELD 550/LXV-I)</p> | | <p>artículo 78, el numeral gal artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. (ELD 549/LXV-I)</p> | |
| <p>Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la cual se reforma el tercer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. (ELD 554/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. (ELD 562/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p> |
| <p>Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 92 y 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato. (ELD 555/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p> | <p>Iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 1 y un apartado Ca la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 1 y 3 y adicionar un Título Cuarto, integrado por los artículos del 53 al 66, a la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del Artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (ELD 552/LXV-I)</p> | |
| <p>Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso cal</p> | | | |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Iniciativa signada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. (ELD 553A/LXV-I y ELD 553B/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales lo referente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111, fracciones I y II; y a la Comisión de Justicia lo relativo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113, fracción II/, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, se remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la referida ley.</i></p> | <p>Iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar las fracciones I y V del artículo 15 y adicionar un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (ELD 556/LXV-I)</p> <p>Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 1 O de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (ELD 558/LXV-I)</p> <p>Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 57 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. (ELD 557 /LXV-I)</p> <p>Iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p> <p><i>Se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, se remitieron para</i></p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción V al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato y un inciso e a la fracción I del artículo 74 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. (ELD 559/LXV-I)</p> | <p><i>su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la referida ley.</i></p> | | <p><i>remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la referida ley.</i></p> |
| <p>Iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque a fin de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (ELD 560A/LXV-I y ELD 5608/LXV-I)</p> | <p><i>Se turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia lo referente al Código Penal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113, fracción //; y a la Comisión para la Igualdad de Género lo relativo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 116, fracción 111, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, lo relativo al primer ordenamiento se</i></p> | <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que revise el artículo 43 del reglamento del personal académico relativo al costo de oportunidad y el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa, y los ajustes a la realidad presupuestal de la Universidad. (ELD 314/LXV-PPA)</p> <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Rector General y a la Secretaria General de la Universidad de</p> | |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>Guanajuato, para que además de aceptar la recomendación, se abstengan de intervenir en toda decisión del Consejo General respecto al Órgano Interno de Control hasta en tanto se deslinden responsabilidades administrativas por el caso contenido en el expediente instaurado en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. (ELD 317 /LXV-PPA)</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p> | <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA A EFECTO DE exhortar a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que fomenten la Cultura del Cuidado del Agua de Guanajuato para que, revise, evalúe, actualice y dé seguimiento al Programa Estatal Hidráulico. (ELD 315/LXV-PPA)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> |
| <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Consejo General Universitario y a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato para que transmitan en vivo por medios electrónicos a través de las redes sociales oficiales de la Universidad de Guanajuato las sesiones que lleven a cabo en el marco del proceso de designación de la nueva persona titular de la Rectoría General. (ELD 321 /LXV-PPA)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario MORENA a efecto de exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que revise y atienda la necesidad de contar con un estudio integral que contenga la clausura del actual basurero y la selección del nuevo sitio, y presupueste la cantidad necesaria para su implementación. (ELD 316/LXV-PPA)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracciones III y VII de la Ley</i></p> |
| | | <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y el diputado David Martínez Mendizábal</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracciones III y VII de la Ley</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Presidente Municipal de Celaya, a efecto de que además de aceptar la Recomendación 113VG/2023 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las violaciones graves a los derechos humanos contra vecinas y vecinos de la comunidad de Rincón de Ta mayo de dicho Municipio, dé cumplimiento completo a la misma en el tiempo más breve posible. (ELD 318/LXV-PPA)</p> | <p><i>Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Orgánica Municipal en las acciones y programas aprobados y realizados por la administración pública municipal, en los términos de las fracciones e incisos del artículo 76 de la referida ley. (ELD 320/LXV-PPA)</p> | |
| <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Ayuntamiento de Guanajuato, para que dentro de sus atribuciones y obligaciones realice una revisión integral que el actuar del Presidente Municipal esté apegado a la Ley Orgánica Municipal y a las diversas leyes que deben de ser acatadas y respetadas por el mismo; y para que realice una revisión interna sobre el cumplimiento de la Ley</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que lleve a cabo la investigación de los hechos relatados bajo el más estricto respeto a los derechos humanos y los principios de honradez, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia y autonomía; así como al titular del Poder Ejecutivo para que gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública estatal para que ordene de manera inmediata la separación provisional del cargo de los operativos que participaron en esta detención mientras realiza las investigaciones</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119 fracciones II y IV de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> |

| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| <p>pertinentes respecto de su actuación y, para que, se tomen las medidas necesarias para que los operativos respeten protocolos y el estado de derecho; y garantice la seguridad de la familia del ciudadano Ángel Belman, por las posibles repercusiones que se desprendan de esta denuncia. (ELD 319/LXV-PPA)</p> | | | <p>física de las personas que integran los Colectivos de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Guanajuato. (ELD 322/LXV-PPA)</p> | |
| <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano para que implemente mecanismos para que los apoyos dirigidos a los Colectivos de Búsqueda de Personas Desaparecidas respondan de manera integral a sus necesidades financieras, de salud, educación, psicológicas y logísticas; así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que establezca medidas de seguridad que permitan minimizar los riesgos asociados a las labores de búsqueda, rastreo y localización, y garantice la integridad</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p> | | <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado a fin de que implemente mecanismos y acciones de colaboración ciudadana en los ámbitos de su competencia para que la Fiscalía a su cargo sea una institución transparente, que rinda cuentas y fomente la colaboración y participación ciudadanas en la investigación de los delitos, esclarecimiento de los hechos y la procuración de justicia. (ELD 323/LXV-PPA)</p> | <p><i>Se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> |
| | | | <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de instruir al Auditor Superior del Estado de Guanajuato</p> | |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>la adición del Programa General de Fiscalización 2023 para incluir una auditoría específica de cumplimiento a las operaciones realizadas por la Dirección de Comunicación Social del municipio de León, Gto., no revisadas en actos de fiscalización anteriores, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020 y concomitante al ejercicio 2023; así como para exhortar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que lleve a cabo investigaciones respecto a diversos contratos celebrados por el municipio de León. (ELD 324/LXV-PPA)</p> | | | <p>fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realicen ajustes en las asignaciones de recursos en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a fin de aumentar los recursos para el sector salud con el propósito de cubrir requerimientos de infraestructura, además de asegurar el abasto de medicamentos dentro del sector público. (ELD 325/LXV-PPA)</p> | |
| <p>Propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al pleno de ese órgano legislativo federal, para que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | | <p>Propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que, con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato solicite la comparecencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, María Isabel Ortiz Mantilla ante dicha Junta de Gobierno</p> | <p><i>Se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 72, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.</i></p> |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| <p>y Coordinación Política y la Comisión de Medio Ambiente, con la finalidad de conocer la situación que guardan los planes, programas y proyectos, que buscan aminorar la contaminación ambiental causada por vehículos automotores, así como el plan establecido por la secretaría para la instalación de los centros de verificación vehicular en el Estado. (ELD 326/LXV-PPA)</p> | | | <p>Informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022. (ELD 323/LXV-IRASEG) | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> |
| <p>Expedientes remitidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. (ELD 25/LXV-PD)</p> | <p><i>Se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y en el artículo 106 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.</i></p> | | <ul style="list-style-type: none"> - La revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022. (ELD 324/LXV-IRASEG) - La revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio de 2022. (ELD 325/LXV-IRASEG) | |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - La auditoría | |

| | |
|--|--|
| <p>practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2022. (ELD 326/LXV-IRASEG)</p> | |
|--|--|

De igual forma, se realizaron las siguientes Declaratorias de aprobación de las siguientes Minutas Proyectos de Decreto:

- a) Formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 1 de junio del año en curso, a efecto de reformar los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción 1, 24 fracción II, 103 y 105 y derogar los artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se remitió el decreto correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia; y
- b) Formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el 22 de junio del año en curso, por la que se reforman los artículos 25, fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y III, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y III, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, les comunico que este Poder Legislativo, en atención al informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; de manera institucional, se han realizado acciones a través de la Junta de Gobierno y Coordinación

Política y las comisiones legislativas, a efecto de darle un seguimiento a la recomendación número 12, sobre la armonización legislativa en materia del feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.

Reiterando el compromiso social de este Congreso del Estado para salvaguardar los derechos de las mujeres y con ello, lograr prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2023

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
PRESIDENTA

Diputado Ernesto Millán Soberanes
VICEPRESIDENTE

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
PROSECRETARIO
En funciones de secretario

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con el informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el Segundo Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura. Asimismo, esta presidencia informa a la Asamblea que dicho informe se encuentra en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

En consecuencia el Congreso del Estado por conducto de esta Presidencia manifiesta quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

POLÍTICA, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.⁶

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Gobernador Constitucional del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y Presidente del Congreso del Estado. Y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 56 fracciones I, II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el ordinal 116 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa de **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, buscamos generar el ordenamiento que establezca los símbolos estatales: escudo, bandera e himno, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

I. Introducción

⁶https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30683/05_Iniciativa_3_Poderes_el_Escudo_la_Bandera_y_el_Himno_del_Edo_63986_27_SEPT_2023_.pdf

El pasado 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La exegesis de la adición se ubica en el expediente de la respectiva Minuta Proyecto de Decreto, en la que, de acuerdo al procedimiento legislativo, se partió del reconocimiento de la supremacía de los símbolos patrios nacionales y del reconocimiento de que ese sentido de universalidad hoy debiera ser ampliado acorde a la realidad del país, realidad hoy que en los últimos lustros ha cambiado a partir del reconocimiento en el artículo 2º de la composición de nuestra nación con el carácter pluricultural, a partir de ello, la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional buscó actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, de forma tal que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga a la par del reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial de las entidades federativas que de facto se utilizan.

Con la enmienda de referencia, se explicó la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales al mismo tiempo de reconocer la supremacía de los símbolos patrios, con los que se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto de los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al Estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas se encuentra consagrada en el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, consignan sobre el particular Córdova Vianello y Buendía Díaz:

«Desde la redacción original del precepto en la Constitución de 1917 se reconocía el carácter representativo del sistema político mexicano, así como la bases sobre las cuales se construyó el pacto federal (distribución de competencias expresamente recogidas en documentos normativos):... >>⁷

⁷ CÓRDOVA Vianello, Lorenzo y BUENDÍA Díaz Emilio (2017) Comentario al artículo 41 primer y segundo párrafo en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. COSSÍO Díaz, José Ramón (Coordinador). Tomo I. Tirant lo blanch. México, p. 811.

Consigna el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos segunda, del Senado de la República al dictaminar la minuta en materia de símbolos de las entidades federativas:

«QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios hoy son, complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a estas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites en el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional.

SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la sugerencia del proponente sobre la importancia de la *construcción colectiva de la historia y de las identidades*. Por lo mismo, retoman su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las legislaturas - y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos- debe sujetarse, observar y someterse *siempre* a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios

gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la iniciativa es respetuoso del sistema federal y del municipio libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. (...)»⁸

II. Legislación en otras entidades federativas.

Como se consigna en el expediente legislativo de la minuta que derivó en la reforma constitucional, varias entidades federativas de facto han expedido legislación en materia de símbolos estatales.

El estado de Veracruz (de Ignacio de la Llave) a través del Decreto Legislativo 92 estableció la adopción del escudo de la entidad federativa, decreto publicado el 23 de noviembre de 1954; el estado de Quintana Roo cuenta con la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que data del año de 1978. El Estado de México cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno, la cual fue publicada en el Periódico Oficial mexiquense el 9 de enero de 1995.

El estado de Tamaulipas cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 16 de diciembre de 2004; Coahuila cuenta con la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, lo cual se publicó en el Periódico Oficial de 20 de mayo de 2005. Chihuahua cuenta con la Ley de Himno y el Escudo, la cual fue publicada el 26 de agosto de 2006. Baja California expidió la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, ordenamiento publicado en el periódico oficial el 8 de octubre de 2010.

El estado de Chiapas cuenta con la Ley del Escudo y el Himno, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa

8

Consultable en:
<https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11>

1/a\sets/documentos/Dict PC Art 116 CPEUM Simbolos Entidades.pdf

del 17 de mayo de 2011. Tabasco expidió la Ley sobre las Características y Uso del Escudo del Estado de Tabasco, ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 15 de diciembre de 2012.

Puebla cuenta con la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Pueblo, ordenamiento que data del año de 2017. Michoacán de Ocampo a través del decreto 195 emitió lo Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2016. Aguascalientes cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial el 17 de junio de 2013.

El estado de Durango expidió la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno del estado de Durango, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 9 de marzo de 2014. Finalmente, el estado de Yucatán hoy cuenta con la Ley de Imagen Institucional para el estado de Yucatán y sus municipios, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 7 de abril de 2020.

III. Propuesta normativa

En la presente anualidad, al igual que en 2024, estaremos conmemorando los doscientos años de la constitución de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana.

Señala el Dr. Fix Fierro que el año de 1810, fue el inicio de la manifestación política de una nueva nación, la mexicana, la cual demandaba el reconocimiento formal de su identidad al afirmar su independencia ante otras naciones -de forma particular ante la corona española-, y la potestad perpetua e incontestable para gobernarse a sí misma al otorgarse sus propios ordenamientos.

Al iniciar el camino de la Independencia, los principios políticos que conformarían los basamentos para la gobernación de la nueva nación aún estaban lejos de ser claros y uniformemente asumidos.

En aquellos días, las personas fundadoras de nuestra patria debatían desde el nombre hasta la simbología nacional, y desde luego, sobre las fuentes de legitimidad política y la forma de gobierno del pueblo de México. El debate se centraba entre república o monarquía, democracia o autocracia, federalismo o centralismo, fueron principios políticos contrarios y excluyentes que no solo al inicio como nación se presentaron, sino también en las décadas posteriores, hasta la definitiva afirmación de los primeros hacia la segunda mitad del siglo XIX.

Al afirmar su soberanía, la potestad de autogobierno del pueblo de México debía tomar una expresión formal, de forma tal que se sustituyera el viejo orden jurídico colonial por uno nuevo basado en la idea de libertad e igualdad. A partir del momento en que se repita el principio federal de autogobierno de las entidades y del gobierno compartido de todas ellas mediante la creación de un orden jurídico compuesto, desde una constitución nacional que estableciera los principios de organización política de los estados que debían ser condensados en sus respectivas constituciones, es que propiamente surgimos como república federal.

Así, nuestro orden jurídico fue elaborado a partir de decisiones fundamentales⁹. Así, los ordenamientos jurídicos son testimonios escritos de nuestra historia política y de las etapas históricas que como nación hemos atravesado, Noriega y Salmerón refieren sobre el particular; *«...la nación política buscó los mecanismos constitucionales que le aseguraran cohesión social y política, sobre la base de una nueva manera de pensar al hombre y de pensarse en sí misma, una manera que tendría al individuo como centro de referencia¹⁰.*

Concluido el Primer Imperio, se decidió adoptar la forma de gobierno como República Federal constituida por Estados, lo que derivó en que las otrora provincias que formaron lo Nueva España, lo capitania general de Yucatán y las provincias internas

⁹ FIX Fierro, Héctor (2010) en Guanajuato Historia de las Instituciones Jurídicas, PRECIADO de Alba, Carlos Armando. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Especial encargada de los festejos del Bicentenario de la

Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la Republica. Primera edición. México pp. XI y XII.

de oriente y occidente, se constituyeron en República Federal conformada por Estados libres y soberanos¹¹.

Si bien algunos tratadistas como Tena Ramírez afirman que la conjunción de entidades federativas en un pacto federal fue en seguimiento al modelo norteamericano, otros autores consignan que en nuestro país se presentó un ejercicio de autodeterminación, lo cual puede apreciarse en las constituciones locales promulgadas en los años inmediatos al establecimiento del federalismo, según las cuales los estados eran una nueva invención, formados por el contrato social de los ciudadanos, habitantes o vecinos de los territorios antes comprendidos en los de alguna Intendencia o provincia. Ávila, consigna que: *«La tesis del "estado de la naturaleza" fue la que, en última instancia, permitió que las opiniones sobre "la justicia, la conveniencia y la política" determinaran cuáles regiones serían territorios de la federación y cuáles estados"»*¹² Respecto de Guanajuato, consigna: *« la población tampoco fue un criterio para la erección de los Estados, como si sucedía en Estados Unidos [de América], según lo establecido en la Ordenanza del Noroeste de 1787 y el Acta de 1802, en algunos casos, como Guanajuato, la existencia de buenas tierras, ricas minas y "bastante ilustración", bastaron para admitir la*

*existencia de un Estado, aunque contara con poca población. »*¹³

El acto fundacional como Federación Mexicana, se da a partir del Acta Constitucional -antecedente directo de la Constitución de 1824-, Miguel Romos Arizpe¹⁴ fue el autor del proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana. documento que contenía las bases del sistema federal y que fue aprobado por el Segundo Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824. Consigna Mario de la Cueva:

*«Pues bien, las ideas de gobierno descentralizado y de gobierno propio germinaron en el pensamiento de Ramos Arizpe tiempo antes, como resultado del estudio que emprendió respecto de las condiciones políticas. Sociales, económicas y culturales de la región norte de la Nueva España y expuestas por el diputado coahuilense cuando concurrió a las Cortes Constituyentes de España de 1811: en la sesión de 7 de noviembre presento una "Memoria sobre las provincias internas de oriente"» sosteniendo "ser de absoluta necesidad si se han de remediar los males", establecer dentro de ellas un gobierno superior y común, tanto para lo Ejecutivo como para el Judicial"»*¹⁵

¹¹ Art. I. La nación mexicana se compone de los territorios de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. Acta Constitutiva de la Federación 1824, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación Secretaría de Gobernación. Cuarta edición, segunda reimpression. México, pp. 197 a 205. Consultable también en:

<https://www.dlpulados.gob.mx/biblioteca/blbdig/constmex/acta.pdf> El acta fue firmada por los diputados guanajuatenses: Juan Bautista Morales, Víctor Márquez, José María Fernández de Herrera, José María Uribe, Juan Ignacio Godoy, José Felipe Vázquez, José Miguel Llorente y José María Anaya.

¹² ÁVILA, Alfredo (2009) *«La constitución de la República Federa/1*, México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas. NORIEGA, Cecilia, y SALMERÓN, Cecilia (Coordinadoras) Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Primera edición. México, p.57.

¹³ Op. Cit. ÁVILA, Alfredo, p. 56.

¹⁴ Manuel Herrera y Lasso escribió: *«<<Ramos Arizpe presentó en noviembre de 1823 el proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana y el Congreso, al*

aprobarla, la denominó con indeleble sello bautismal: "Acta Constitutiva de la Federación". Si, como lo postula De Maistre, "la debilidad y la fragilidad de una Constitución están precisamente en razón directa de la multiplicidad de sus preceptos". resulta patente el mérito excepcional del Acta que sólo contiene 36 artículos y acredita la rara prudencia de su autor que supo resistir a "la idea atrevida de fabricar una Constitución, como el mundo, en siete días"». HERRERA y Lasso, Manuel (2016) *Centralismo y Federalismo (1814- 1843)*>> en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 471.

¹⁵ CUEVA de la, Mario (2016) *«<<La Constitución Política>>* en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 269.

Nuestro Estado, se adhirió a ello el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano¹⁶.

Consigna Preciado de Alba que luego de unos comicios realizados el 23 de febrero de 1824, el Congreso Constituyente de Guanajuato se instaló de manera solemne un mes después el 24 de marzo. Al día siguiente se hizo la declaración oficial de que Guanajuato era a partir de ese momento un «Estado libre y soberano»». Una de sus primeras acciones fue ordenar que todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del estado reconocieran la soberanía e independencia de su Congreso y prestaran juramento de obedecer y hacer obedecer sus leyes, provincias y decretos.¹⁷

Así, con en el marco de esta celebración cívica, es que se propone la presente Iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre lo población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato.

La entidad ha utilizado el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se ha materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o Gubernativo.

De acuerdo al Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas. el título de la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, deriva del título otorgado por el Rey Felipe V, firmado el 9 de diciembre de 1741, la descripción que consigna el citado boletín es;

¹⁶ Un breve estudio histórico sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva se puede consultar en <<Caracterización de nuestro Federalismo>> en El Senado Mexicano. Por la razón de las leyes. Libro Uno. Senado de la República, LIII Legislatura, de 1987, pp. 161 a 186.

¹⁷ Preciado de Alba, Op, Cit. p. 13. Puede consultarse el Decreto No. 2 de 26 de marzo de 1824 en decretos expedidos por el honorable congreso constituyente del estado de Guanajuato. Años de 1824, 1825 y 1826 (2019)

<<...el escudo de la ciudad consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Santa fe de la Granada, que simboliza el triunfo de los reyes católicos sobre los musulmanes, la Santa Fe aparece con los atributos característicos como la venda en los ojos. la cruz y el cáliz, en la base se aprecia una concha sostenida por dos ramos de laurel enlazados por una cinta azul: apoyándose todo sobre una repisa de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza del escudo una corona sostenida sobre hojas de acanto. >>¹⁸

Diversos edificios de gobierno han incorporado este escudo como propio de la entidad, así el Palacio de los Poderes- en Plaza de la Paz número 77, en Guanajuato. Gto., que data del año de 1900, como consigna Almanza Roa:

«El descanso central nos muestra un piso de tesela de mármol con dibujos romanos; el lambrín del frente es de los mismos materiales y presenta en su centro el escudo de armas de la ciudad y del estado inscrito en un círculo.»¹⁹

Por su parte. el Diccionario Enciclopédico de Guanajuato, de Humberto Musacchio, consigno al escudo de Santa Fe como el escudo de la ciudad y del estado de Guanajuato²⁰.

De igual forma, otros edificios han incorporado el escudo de Santa Fe, como el Teatro Juárez (1903), edificado en el periodo del Gobernador Joaquín Obregón González, o lo Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato (1953) edificada en el periodo del Gobernador José Aguilar y Maya por citar algunos.

En consecuencia. tenemos que es público y notorio el uso del escudo de Santa Fe como escudo oficial del Estado de Guanajuato, sin

Edición conmemorativa. LXIV Legislatura. H Congreso del Estado de Guanajuato, pp. 13 y 14.

¹⁸ Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas. Año XI, número 56, marzo-abril 2013. 4ta. Época.

¹⁹ ROA Almanza, Edmundo, MORENO Contreras, María del Carmen, y ZEDILLO Castillo, Antonio (1995) El recinto legislativo de Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Primera Edición, p. 147.

²⁰ MUSACCHIO, Humberto (2003): Talleres Irema, p. 185.

que se cuente con normativa aplicable a nivel estatal que regule su utilización, la que se propone a través de lo presente Iniciativa.

El mismo escudo es el elemento central de la Bandera, que se ubicará en un rectángulo en color blanco con marco de oro.

Por lo que respecta al Himno, la letra y música será la aprobada por los Poderes del Estado, la cual deberá representar los valores y cultura de las y los guanajuatenses. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 4a./J.41/94, con registro digital 207676, se pronunció respecto del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, señalando que estos constituyen: <<...símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un, patrimonio cultural común:...»²¹

Se busca con la presente Iniciativa contribuir a desarrollar figuras asociativas a través del conjunto de contenidos organizativos, de representación y simbólicos, que contribuyan a la cohesión, inclusión y fortalecimiento de nuestra gran comunidad que es Guanajuato.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030²² aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos la igualdad y la sostenibilidad. El patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible a lo largo de tres dimensiones, así como a lo exigencia de la paz y la seguridad como prerequisites fundamentales para el desarrollo sostenible²³

²¹ Octava época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre de 1994, página 20.

²² En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este Instrumento rector del

Paro la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a reforzar la cohesión social y la inclusión. Las prácticas sociales, los rituales y los eventos festivos estructuran la vida de las comunidades y colectivos, y pueden desempeñar un papel fundamental en su tejido social de una forma inclusiva. Las comunidades también pueden beneficiarse de las actividades turísticas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial²⁴

Alineación con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024

Estrategia 1.4.3: Promoción de la cultura cívica democrática

Estrategia 3.6.1: Fortalecimiento el arraigo de la identidad cultural de los guanajuatenses.

IV Evaluación *ex ante*

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de lo norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social se manifiesta:

I) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciativa al amparo de la potestad de las entidades federativas para que por conducto de sus congresos legislen en materia de símbolos estatales.

II) Impacto administrativo, no se genera Impacto administrativo;

desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

²³ Patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultable en el siguiente vínculo: <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-ES.pdf>

²⁴ *Idem.*

III) **Impacto presupuestario**, las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada a vigor de la iniciativa, deberá ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva; y

IV) **Impacto social**, a través del establecimiento de los símbolos estatales se busca fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local como guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DEC R E T O

ÚNICO. Se expide la **Ley del Escudo, la Bandero y el Himno del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el Escudo, la Bandera y el Himno como Símbolos Oficiales del Estado de Guanajuato y regular sus características, uso, difusión y reproducción, así como la ejecución del Himno.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Autoridades:** los entes públicos que integran los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los municipios, y los órganos constitucionales autónomos;

II. **Abanderamiento:** lo entrega oficial de lo Bandera a las autoridades, particulares o instituciones educativas;

III. **Bandera:** la Bandera del Estado;

IV. **Escudo:** el Escudo del Estado;

V. **Estado:** el Estado libre y soberano de Guanajuato;

VI. **Himno:** al Himno del Estado;

VII. **Instituciones educativas:** escuelas, planteles o centros educativos oficiales o particulares. que forman parte del Sistema Educativo Estatal;

VIII. **Secretaría:** la Secretaría de Gobierno; y

IX. **Uso oficial:** la utilización de los Símbolos Oficiales del Estado por las autoridades.

Autenticación de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 3. Un modelo de los símbolos Oficiales del Estado autenticado por la persona titular del Poder Ejecutivo. y los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, se depositará en el Archivo General del Estado, para su resguardo y conservación.

Reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 4. Toda reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado debe corresponder fielmente a las características e imagen establecidas en esta Ley, las cuales no podrán variarse o alterarse.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 5. Las autoridades podrán difundir los Símbolos Oficiales del Estado. Las autoridades educativas del Estado establecerán las acciones conducentes para la enseñanza del significado e historia de los Símbolos Oficiales del Estado.

Capítulo II Escudo

Escudo

Artículo 6. El Escudo está constituido en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la fe. Por su base, se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazados por una cinta azul, apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza o coplete del escudo. una

corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

Imagen del Escudo

Artículo 7. El Escudo se representa de la siguiente manera:



Uso del Escudo

Artículo 8. Los particulares solo podrán hacer uso oficial del Escudo previa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo, sin que se requiera la autorización de la Secretaría.

Reproducción

Artículo 9. Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo en medallas, sellos, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de Internet, redes sociales y otros usos oficiales. En la reproducción del mencionado símbolo, solo se podrán inscribir las palabras: «Estado Libre y Soberano de Guanajuato», las cuales, deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo.

Queda prohibido a los particulares el uso y reproducción del Escudo para los fines señalados en el párrafo inmediato anterior. En todo uso y reproducción del Escudo, se deberá guardar el respeto, dignidad y consideración que corresponde a dicho símbolo como elemento de identidad del Estado.

El uso del Escudo se regirá por los reglamentos y demás disposiciones respectivas que se emitan para el efecto.

Capítulo III Bandera

Características de la Bandera

Artículo 10. La Bandera consiste en un rectángulo en color blanco con marco de oro y al centro tiene el Escudo con un diámetro de tres cuartas partes del ancho. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata color oro, al pie de la moharra.

Uso de la Bandera

Artículo 11. La Bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales en los que esté presente la Bandera Nacional. Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional. y en las establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera, cuando ello contribuya a la difusión del mencionado símbolo oficial y el ejemplar se apegue a lo establecido en la presente Ley.

Las personas jurídico colectivas, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera con lo previa y expresa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley.

No se podrá utilizar la Bandera para promover la comercialización o venta de bienes o servicios.

Abanderamiento

Artículo 12. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobierno e integrantes de los ayuntamientos podrán realizar el abanderamiento de las autoridades y particulares, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias. La Secretaría de Educación podrá realizarlo en las instituciones educativas.

Honores a la Bandera

Artículo 13. En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera, deberán rendírsele los honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes. El saludo a lo Bandera se hará en posición de firme, con lo cabeza descubierta.

Izamiento de la Bandero

Artículo 14. En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen deberá izarse la Bandera en las fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Saludo a la Bandera

Artículo 15. La Bandera no se colocará en posición Inclinada o de saludo a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

- I. La Bandera Nacional, otra bandera estatal, o una bandera extranjera; y
- II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado.

Día de la Bandera

Artículo 16. El 20 de diciembre se establece solemnemente como Día de la Bandera. En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, respeto y exaltación de la Bandera.

Reproducción de la Bandera

Artículo 17. La reproducción de la Bandera deberá tener como fin el fomento de la identidad estatal y sobre ella no podrá inscribirse el nombre de personas físicas.

**Capítulo IV
Himno**

Himno

Artículo 18. El Himno es la letra y música que representan la identidad, valores y cultura guanajuatenses.

Ejecución, canto y reproducción del Himno

Artículo 19. La ejecución, el canto y la reproducción del Himno se apegarán a su letra y músico. y se hará siempre de manera respetuosa, en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

El Poder Ejecutivo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la enseñanza, difusión y reproducción del Himno.

**Capítulo V
Competencias y Sanciones**

Vigilancia del cumplimiento a la Ley

Artículo 20. Compete a la Secretaría vigilar el cumplimiento de esta Ley, en esto función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales.

Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Sanciones

Artículo 21. Las contravenciones a la presente Ley, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consiente o interviene en su ejecución, la multa se duplicará.

Procederá el aseguramiento para los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos Oficiales del Estado.

Elementos a considerar para imponer sanciones

Artículo 22. Para la imposición de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor; y
- III. La reincidencia en su caso,

Aplicación de Sanciones

Artículo 23. Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas por la Secretaría y por las autoridades municipales, según tenga conocimiento de la infracción.

Constitución de créditos fiscales

Artículo 24. Las sanciones pecuniarias que se impongan constituirán créditos Fiscales a favor del erario estatal o municipal.

Medios de defensa

Artículo 25. Las resoluciones que impongan una sanción por violación a las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Prescripción

Artículo 26. Las infracciones a la presente Ley prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese si se ha ejecutado en forma continua. El inicio del procedimiento relativo a la aplicación de sanciones interrumpirá el plazo de la prescripción.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aprobación del Himno del Estado

Artículo Segundo. La Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, creada por Decreto Gubernativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108 Tercera Parte de 31 de mayo de 2023, definirá el procedimiento y pautas a seguir para la aprobación y establecimiento del Himno como Símbolo Oficial del Estado.

Reglamentos de disposiciones complementarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

Adecuaciones normativas

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado adecuará los ordenamientos estatales al contenido del presente Decreto en un término de ciento ochenta días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

Primera ejecución del Himno

Artículo Quinto. Uno vez aprobado el Himno del Estado conforme a lo establecido en este Decreto, el Congreso del Estado en el marco de la celebración de los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, celebrará una sesión en que se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Himno del Estado, por primera vez.

Ajustes presupuestales

Artículo Sexto. Para el cumplimiento de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestales en forma progresiva.


En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023
El Gobernador Constitucional del Estado



Diego Simón Rodríguez Vallejo

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023
Diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado



Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Dip. Alejandro Añas Ávila

Dip. Desiré Angel Rocha

El Presidente del Congreso del Estado

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2023
Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Ma. Rosa Medina Rodríguez
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo del Poder Judicial

Victor Federico Pérez Hernández
Magistrado adscrito a la
Primera Sala Penal

José de Jesús Maciel Quiroz
Magistrado adscrito a la
Segunda Sala Penal

Ma. Cristina Cabrera Manrique
Magistrada adscrita a la
Tercera Sala Penal

Héctor Tinajero Muñoz
Magistrado adscrito a la
Cuarta Sala Penal

Francisco Meana Meza
Magistrado adscrito a la
Quinta Sala Penal

Daniel Federico Chawell Arenas
Magistrado adscrito a la
Sexta Sala Penal

GUANAJUATO, GTO.

Luis Alberto Valdez López
Magistrado adscrito
a la Séptima Sala Penal

Gloria Jasso Bravo
Magistrada adscrita
a la Octava Sala Penal

Pédro Álvarez Cárdenas
Magistrado adscrito a la
Novena Sala Penal

Arcelia María González González
Magistrada adscrita a la
Décima Sala Penal

Gustavo Rodríguez Jaraquea
Magistrado adscrito
a la Primera Sala Civil

Ma. Elena Hernández Muñoz
Magistrada adscrita a la
Segunda Sala Civil

Francisco Javier Zamora Rocha
Magistrado adscrito
a la Tercera Sala Civil

Claudia Bel Amescua Rodríguez
Magistrada adscrita a la
Cuarta Sala Civil

Ruth Alejandra Yáñez Trejo
Magistrada adscrita a la
Quinta Sala Civil

Alma Delia Camacho Palán
Magistrada adscrita a la
Sexta Sala Civil

Carlos Israel Gómez Martínez
Magistrado adscrito a la
Séptima Sala Civil

José Luis Aranda Galván
Magistrado adscrito a la
Octava Sala Civil

Roberto Avila García
Magistrado adscrito
a la Novena Sala Civil

Carolina Olasco Arredondo
Magistrada adscrita a la
Décima Sala Civil

NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

La suscrita, hace constar y c e r t i f i c a: Que en la sesión ordinaria de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrada el día de hoy, con la totalidad de sus integrantes, el Pleno asumió el siguiente acuerdo: - - - - -

- - - III. Se dio cuenta con la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.

- - - Analizado el documento, el Pleno por unanimidad de votos determinó suscribir la iniciativa de manera conjunta con los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Se hace constar lo anterior, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".-
Doy fe. - - - - -

La Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Licenciada Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez


- La Presidencia.- Se da cuenta con la se da cuenta con la iniciativa referida en el punto 5 del orden del día. (ELD 563/LXV-I)

Se turna a la
Comisión de
Gobernación y
Puntos
Constitucionales
con fundamento en
el artículo 111
fracción II de
nuestra Ley
Orgánica para su
estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL

**ESTADO DE GUANAJUATO Y SE EXPIDE
LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** ²⁵

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI
AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUANAJUATO RECORRIÉNDOSE LA
SUBSECUENTE Y SE CREA LA LEY DE
GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO
DE GUANAJUATO.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E**

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el susciben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adicionan una fracción XXVI al artículo 77, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato recorriéndose la subsecuente y se crea la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema presidencial mexicano ha sido dinámico merced de la evolución histórica y social que ha exigido profundos cambios a lo largo de nuestra historia, gestado aún antes de la promulgación de nuestro máximo ordenamiento en 1917, el actual aunque intacto en la esencia, fue consolidándose con relativa estabilidad a diferencia de otras geografías, mediante un andamiaje basado en un partido de estado que, a similitud de otras naciones con expectativas de tinte social, se organizó con la representación de los sectores productivos y sociales dentro de la estructura

de un instituto político único integrado por confederaciones.

Si bien, el surgimiento de una oposición afianzada ante el dominio del régimen centralista que hasta entonces había dominado el país, fue prosperando, no sin limitaciones y resistencias, fue en la década de los setentas en donde tras una importante reforma político-electoral, impulsada por el entonces Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, se conformaron las diputaciones de representación proporcional que reconocieron la importancia de otorgar representatividad a las expresiones opositoras, engrandeciendo y generando un parteaguas en la política nacional.

En tal tesitura, tras una naciente democracia moderna que requería de mayor legitimidad y pluralismo, se logró consolidar un sistema electoral que surgido desde la ciudadanía concibió en 1990 la creación del Instituto Federal Electoral, cuya trascendencia quedó demostrada por la transición transparente y ordenada del Poder Ejecutivo Federal, en el año 2000, situación que suscitó nuevos retos, ante la coexistencia de posturas hasta cierto punto contrapuestas, que tuvo como consecuencia un avance limitado en el impulso de políticas públicas.

No obstante, a pesar de la rigidez con las que se mantuvieron algunas posturas políticas, en las últimas décadas, se han logrado grandes avances con la implementación de reformas constitucionales de alto calado, como las correspondientes al sistema de justicia penal, derechos humanos, o más recientemente en el contexto del denominado "Pacto por México" que postuló de forma orgánica y a través de una gran altura política la consolidación de importantísimas reformas estructurales que tuvieron como resultado, la disminución en el costo en telecomunicaciones, el incremento de la competitividad en materia de hidrocarburos, la creación de más de 4 millones de empleos en la administración anterior, la mejora en los servicios de salud, la despétrolización de las finanzas públicas, entre muchos otros.

Además, por si fuera poco, se otorgó autonomía constitucional al Instituto Nacional

²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

84/06 Iniciativa GPPRI art 77 CPEG y Ley de Gobierno de Coalición n 64066 27 SEPT 2023 .pdf

Electoral, a La Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos personales, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, lo que pone de manifiesto que cuando hay coincidencias, el impulso que puede darse a nuestra nación es monumental.

Por ello, resulta indispensable continuar por el camino del consenso y dotar de herramientas a los gobiernos para que, de forma plural e integral puedan impulsar desde cualquier índole, el progreso del país y de las entidades, a través del respaldo de otras fuerzas políticas que estén dispuestas a trabajar en alcanzar objetivos compartidos y entregar resultados en beneficio de la sociedad.

Nuestro país y nuestra entidad poseen una gran diversidad en cuanto a expresiones políticas, cuyos documentos básicos coinciden en la mejora de las condiciones de vida de la población, garantizar la seguridad, proteger el medioambiente, disminuir la pobreza, y procurar, en general, los derechos humanos, por tanto es menester, enfocarnos en esas coincidencias y con ello trabajar juntos para lograr gobiernos que, en lugar de dividir y privilegiar la polarización, el resentimiento y el odio, sean crisoles de voluntades que representen verdaderamente los intereses de todas las personas bajo premisas como la unidad, la coincidencia y el respeto.

Por ello estamos convencidos de que es necesario evolucionar a gobiernos, que integren la variedad de visiones políticas que hay en la entidad, sin perder sus posicionamientos y bases ideológicas, privilegiando, en beneficio de toda la sociedad, la unidad, el consenso y los acuerdos que nos hagan superar la polarización y división que ha proliferado en el actual régimen.

La posibilidad de lograr dicha visión unificada desde el gobierno, se configuró en el texto constitucional tras la reforma político electoral de 2014 estableciendo en nuestro máximo ordenamiento, como facultad del Ejecutivo Federal, crear gobiernos de coalición, en donde a través del establecimiento de un acuerdo de voluntades, se impulsen objetivos y programas en una agenda común, en donde

el ejecutivo federal, sin perder, sus facultades inherentes pueda consolidar mayorías en el Congreso de la Unión, con el compromiso de ser impulsadas, por las fuerzas políticas intervinientes en el convenio.

En ese orden de ideas la reforma Constitucional referida estableció en el artículo 89 la fracción XVII de la Constitución Federal, como facultad del Presidente de la República:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a XVI ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Por consiguiente, y emulando el diseño de la Constitución Federal se ha dejado la facultad de normar esta figura a las legislaturas locales, para contemplar como facultad del Gobernador del estado, optar por un gobierno de coalición mediante la materialización de un convenio y un programa en común que facilite el impulso de una agenda compartida.

Cabe resaltar, en el país hay al menos tres legislaturas que cuentan con una legislación en la materia, siendo éstas: Puebla, Estado de México y Coahuila, las que contemplan de forma optativa, que el Gobernador de la entidad pueda establecer un gobierno de coalición, formalizado con la emisión de un convenio que, hecho de conocimiento al Congreso local, ponga en marcha un programa de gobierno común y consensuado, con el fin de ser un catalizador en la toma de decisiones y la aprobación de las reformas necesarias.

En ese contexto, es la legislación considerada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la que estableciendo un marco jurídico más extenso e integral que instituye las bases mínimas para la realización del convenio respectivo, la implementación de un órgano de seguimiento y las formalidades necesaria para la legitimación de los actores políticos que han de manifestar la voluntad de las posturas políticas intervinientes, es esta normativa la que hemos considerado como base para la presente iniciativa.

Bajo tales circunstancias, los iniciantes tenemos la certeza de que los actores políticos y sociales, poseemos la responsabilidad de impulsar mecanismos que privilegien una visión compartida de respeto, reconciliación y cohesión entre las múltiples expresiones ideológicas, políticas, sociales y económicas que existen en el país y en la entidad. México y Guanajuato no pueden, ni deberían ser encuadrados en una visión simplista, autoritaria y subjetiva que utilice el rencor, la división y el clientelismo como instrumentos poder.

Por ello, el gobierno de coalición permite de forma consensuada la posibilidad de establecer un gobierno plural, dentro de un marco objetivo, formal y jurídico que integre el compromiso de diversas fuerzas políticas en construir acuerdos para convertirlas en acciones de gobierno que, a través de la unidad resuelvan los problemas de las y los guanajuatenses.

Con relación a la estructura normativa de la nueva legislación que se propone, la misma consta de 28 artículos distribuidos en 9 Capítulos que regulan los puntos consistentes en:

1. Las Disposiciones Generales;
2. El Objeto y las bases del Convenio de Coalición;
3. Características del Convenio;
4. Procedimiento y Aprobación del Convenio;
5. Procedimiento para la Modificación del Convenio;
6. Causas de Disolución del Gobierno de Coalición;
7. Programa de Gobierno;
8. Procedimiento para la Modificación del Programa de Gobierno; y

9. Un Comité de seguimiento.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer como facultad del Ejecutivo del Estado la posibilidad de optar por un gobierno de coalición fundamentado y regulado normativamente; y
2. Contribuir al fortalecimiento democrático y privilegiar las coincidencias, el acuerdo y la suma de voluntades para impulsar el progreso de nuestra entidad en todos los sentidos.

En resumen, estamos convencidos de que, el estado de Guanajuato está listo para establecer dentro de su marco constitucional y legal, la facultad del Gobernador del Estado para optar por un gobierno de coalición que surgido del consenso entre las fuerzas políticas, la pluralidad de visiones y la coincidencia en objetivos, cimiente las bases para impulsar gobiernos más eficaces y sobre todo una sociedad más unida.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| COMPARATIVO | |
|---|---|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I - XXV ...</p> <p>XXVI.- Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.</p> | <p>ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I - XXV...</p> <p>XXVI.- <u>En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o</u></p> |

| | | | |
|------------------------|---|--|--|
| | <p>estatales con registro vigente, _____ con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, del cual se deberá enviar al Congreso del Estado para su conocimiento.</p> <p>El _____ convenio establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados entre las fuerzas políticas coaligadas, así como las causas de disolución de este.</p> <p>XXVII. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.</p> | | <p>Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado; y</p> <p>II.- Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, aprobación y modificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Autorización: El procedimiento interno de aprobación del Convenio de Coalición y del Programa de Gobierno por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados competentes conforme a su normatividad interna.</p> <p>II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato</p> <p>III.- Convenio: El Convenio de Gobierno de</p> |
| | <p>LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> | | |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Capítulo I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política del</p> | | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>Coalición.</p> <p>IV.- Gobierno de Coalición: La unión del partido en el gobierno con uno o varios partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por la persona titular del Poder Ejecutivo, para elaborar un Programa de Gobierno y el Convenio de Coalición.</p> <p>V.- Partidos Políticos: Las entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante la autoridad electoral competente; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>VI.- Partidos Políticos Coaligados: Los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado</p> | | <p>que acuerdan con la persona titular del Poder Ejecutivo formar y sostener un gobierno de coalición.</p> <p>VII.- Programa: El Programa de Gobierno consensuado y acordado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con los partidos políticos coaligados que forma parte del Convenio de Coalición.</p> <p>VIII.- Secretarías del Ramo: La Secretarías de la Administración Pública Local en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.</p> <p>IX.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.</p> <p>X.- Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Objeto y bases del Convenio</p> <p>Artículo 3. El Convenio es un acuerdo entre el Ejecutivo, las personas dirigentes de los partidos políticos coaligados conforme a su normatividad interna.</p> <p>Los coordinadores de los grupos o fracciones parlamentarias en el Congreso de los partidos coaligados</p> |
|--|---|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>podrán, en su caso, suscribir dicho convenio.</p> <p>El objeto del Convenio es definir la responsabilidad de los partidos políticos coaligados y de la persona titular del Ejecutivo en el Gobierno de Coalición, de conformidad con la Constitución y esta Ley.</p> <p>Artículo 4. La persona titular del Ejecutivo podrá optar en cualquier momento de su periodo constitucional a suscribir un Convenio de Gobierno de Coalición, con la finalidad, dentro de otras, de construir una mayoría en el Congreso. Al efecto, presentará una propuesta de conformidad con el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 5. El Convenio para formar un gobierno de coalición se regula por las disposiciones de la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como por el acuerdo suscrito por las partes que intervienen en la celebración, aprobación y suscripción del Convenio, del cual se dará vista al Congreso para su conocimiento. Las disposiciones del acuerdo citado se ajustarán y no podrán contravenir a las del orden jurídico nacional y local.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Características del Convenio de Gobierno de Coalición</p> <p>Artículo 6. El Convenio y su Programa pueden formar parte de la plataforma electoral de los partidos políticos, cuyos compromisos deberán plasmarse en las políticas públicas del Gobierno de Coalición.</p> <p>Artículo 7. El Convenio deberá establecer por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Nombre, firma y cargo de quienes lo suscriben, así como duración del Convenio, la que como máximo corresponderá al periodo constitucional que debe cumplir el Ejecutivo;</p> <p>II.- En el caso de los partidos políticos, se deberá incluir la referencia a las autorizaciones de los órganos de dirección partidista que conforme a su normatividad interna hayan aprobado a sus dirigentes para suscribir el Convenio;</p> <p>III.- Los objetivos y metas de las políticas de Estado, de gobierno y de las políticas públicas, así como las decisiones estratégicas que se propongan impulsar como elementos sustanciales de la planeación estatal del desarrollo democrático de la entidad. Los objetivos, métodos, políticas y decisiones estratégicas serán definidos por los partidos coaligados a partir de la más amplia consulta ciudadana que involucre a todos los sectores sociales;</p> <p>IV.- El compromiso de quienes lo suscriben de contribuir a asegurar la aprobación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo correspondiente y contribuir a la aprobación de los presupuestos anuales de egresos y la Ley de Ingresos del Estado que permitan la consecución de los objetivos y metas tanto del Plan Estatal de Desarrollo o su actualización. El Plan Estatal de</p> |
|--|--|---|

Desarrollo, a su vez, será motivo de los procesos de consulta previstos en la Ley de Planeación, para efecto de su elaboración o armonización y para facilitar la instrumentación del Programa de Gobierno;

V.- La integración de las Secretarías del despacho, conforme a lo dispuesto por la Constitución y que se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con los partidos políticos que hayan convenido formar parte del Gobierno de Coalición, conforme a lo previsto en esta Ley;

VI.- El compromiso de quienes convienen en formar un gobierno de coalición de sujetar su actuación conforme a las disposiciones del orden jurídico nacional y local, así como de promover y cumplir en todo momento sus obligaciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y

VII.- Las causas de disolución del Gobierno de Coalición serán las establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

El Gobierno de Coalición promoverá y mantendrá de manera constante la comunicación con todos los sectores sociales, productivos y académicos. Este diálogo permitirá la actualización de las políticas públicas, así como la inclusión en el Gobierno de Coalición de ciudadanos que no sean militantes de los partidos políticos coaligados.

Artículo 8. La designación de las y los titulares de las secretarías del ramo y demás servidores públicos se realizarán por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos que resulten aplicables; en su caso, el Ejecutivo podrá acordar libremente con los partidos coaligados las designaciones que, conforme a lo

establecido en el Convenio, correspondan a estos.

Capítulo IV De la Aprobación del Convenio

Artículo 9. El Convenio deberá ser aprobado por los órganos de dirección de los partidos políticos que lo suscriban, los que autorizarán a su respectivo dirigente a suscribir el convenio de referencia de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Convenio será enviado al Congreso para su conocimiento una vez suscrito por los partidos coaligados.

Artículo 11. Una vez notificado al Congreso, se procederá a enviar el Convenio a los cuarenta y seis municipios de la entidad, al Poder Judicial y a los organismos públicos autónomos para su conocimiento.

Artículo 12. El Convenio será publicado en el Periódico Oficial, en los diarios de mayor circulación y en los demás medios de comunicación masiva; así como en las cuentas oficiales del Gobierno del Estado.

Capítulo V De las Modificaciones al Convenio

Artículo 13. El Convenio se podrá modificar en cualquier momento, ya sea por cambios en los acuerdos entre los partidos, así como por la integración de uno o varios nuevos partidos políticos o por el abandono voluntario de uno de ellos.

Artículo 14. El acuerdo entre los partidos tanto para modificar el contenido del Convenio, así como para rescindirlo puede ocurrir en cualquier momento, pero deberá ser ratificado por los órganos de dirección partidista que aprobaron su suscripción inicial.

Artículo 15. En caso de modificación o terminación del Convenio, el Ejecutivo informará al Congreso.

Artículo 16. En caso de modificación, se procederá a informar en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Capítulo VI De la Disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 17. Son causas de terminación del Convenio y de disolución del Gobierno de Coalición:

- I.- La decisión del Ejecutivo;
- II.- La conclusión del período constitucional para el que fue electa la persona titular del Ejecutivo;
- III.- El incumplimiento del Convenio o del Programa de Gobierno;
- IV.- La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; sin menoscabo de que los otros partidos coaligados decidan mantener el Convenio en los términos de la presente Ley; y
- V.- Las demás señaladas en el Convenio.

Artículo 18. Las causas de terminación del Convenio y la consecuente disolución del Gobierno de Coalición deberán ser formuladas de manera expresa y pública.

Artículo 19. La disolución del Gobierno de Coalición deberá ser hecha del conocimiento al Congreso y publicada en el Periódico Oficial.

Capítulo VII Programa de Gobierno

Artículo 20. El Programa de Gobierno es el documento consensado por la persona titular del Ejecutivo y todos los partidos políticos coaligados, el cual debe contener los compromisos de acción gubernamental y legislativa

para el logro de los fines de equidad, democracia, libertad, participación ciudadana, desarrollo sustentable, crecimiento económico, medio ambiente, derechos humanos, justicia y seguridad de la sociedad.

Artículo 21. Las disposiciones aplicables del Convenio serán complementarias y aplicables al Programa. El Plan Estatal de Desarrollo podrá ser modificado una vez que se realice el Convenio y el Programa con la intención de que sean armonizados a estos.

Artículo 22. El Programa deberá detallar:

- I.- Las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, el cual incluirá una agenda legislativa común que le dé soporte al Programa; y
- II.- El compromiso de promover el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 23. Los grupos y fracciones parlamentarias de los partidos coaligados que formen parte del Congreso deberán contribuir a garantizar las partidas presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Capítulo VIII De la Aprobación y Modificación del Programa

Artículo 24. La persona titular del Ejecutivo, las y los dirigentes de los partidos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las y los coordinadores de sus Grupos y Fracciones Parlamentarias, firmarán el Programa, y se enviará al Congreso para su conocimiento.

Las acciones legislativas derivadas del Programa formarán parte de la agenda legislativa de Gobierno de Coalición de los Grupos y Fracciones Parlamentarias de los partidos políticos coaligados representados en el Congreso, de conformidad con la

legislación que reglamenta al Poder Legislativo.

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo mandará publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo y de los partidos políticos coaligados, en cualquier momento deberán someter para conocimiento del Congreso las modificaciones al Programa que consideren pertinentes; las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Capítulo IX Del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición

Artículo 27. Los partidos coaligados podrán acordar con el Ejecutivo la creación de un Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición.

Dicho Comité se integrará con los representantes de todos los partidos coaligados que a tal efecto propongan sus dirigencias, a razón de uno por partido, un representante de cada grupo o fracción parlamentaria que forme parte de la coalición; así como por la persona que a tal efecto designe el titular del ejecutivo, la que presidirá el Comité.

Artículo 28. Los objetivos del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición serán los siguientes:

I.- Evaluar periódicamente los avances de los acuerdos celebrados por el gobierno de coalición.

II.- Proponer soluciones a los problemas que se presenten relacionados con los objetivos y metas del gobierno de coalición.

III.- Resolver mediante el diálogo y el consenso las diferencias que surjan entre los partidos coaligados y entre los grupos y fracciones parlamentarias.

IV.- Evaluar el Programa de Gobierno y consensuar las posiciones políticas y los criterios de los partidos coaligados.

V.- Los demás que mediante acuerdo establezca el Comité

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se reconoce en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Gobierno de Coalición cuya puesta en marcha corresponde al Ejecutivo del estado.

II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no posee impacto administrativo dado que no se establece la imposición de modificar la estructura orgánica, ni operativa del Poder Ejecutivo del Estado ni la Administración Pública estatal centralizada o descentralizada.

III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no posee impacto presupuestario.

IV. **Impacto social:** Se establece la facultad del Ejecutivo del estado de optar por establecer un gobierno de coalición, impulsando el pluralismo dentro de la administración pública estatal, el consenso de las fuerzas políticas y el compromiso de impulsar un programa en común que beneficie

a todos los sectores de la población guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. - SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I - XXV...

XXVI.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, del cual se deberá enviar al Congreso del Estado para su conocimiento.

El convenio establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados entre las fuerzas políticas coaligadas, así como las causas de disolución de este.

XXVII. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.

SEGUNDO. - SE CREA LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y tiene por objeto:

I.- Regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado; y

II.- Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, aprobación y modificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Autorización: El procedimiento interno de aprobación del Convenio de Coalición y del Programa de Gobierno por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados competentes conforme a su normatividad interna.

II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

III.- Convenio: El Convenio de Gobierno de Coalición.

IV.- Gobierno de Coalición: La unión del partido en el gobierno con uno o varios partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por la persona titular del Poder Ejecutivo, para elaborar un Programa de Gobierno y el Convenio de Coalición.

V.- Partidos Políticos: Las entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante la autoridad electoral competente; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VI.- Partidos Políticos Coaligados: Los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado que acuerdan con la persona titular del Poder Ejecutivo formar y sostener un gobierno de coalición.

VII.- Programa: El Programa de Gobierno consensuado y acordado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con los partidos políticos coaligados que forma parte del Convenio de Coalición.

VIII.- Secretarías del Ramo: La Secretarías de la Administración Pública Local en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

IX.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

X.- Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objeto y bases del Convenio

Artículo 3. El Convenio es un acuerdo entre el Ejecutivo, las personas dirigentes de los partidos políticos coaligados conforme a su normatividad interna.

Los coordinadores de los grupos o fracciones parlamentarias en el Congreso de los partidos coaligados podrán, en su caso, suscribir dicho convenio.

El objeto del Convenio es definir la responsabilidad de los partidos políticos coaligados y de la persona titular del Ejecutivo en el Gobierno de Coalición, de conformidad con la Constitución y esta Ley.

Artículo 4. La persona titular del Ejecutivo podrá optar en cualquier momento de su periodo constitucional a suscribir un Convenio de Gobierno de Coalición, con la finalidad, dentro de otras, de construir una mayoría en el Congreso. Al efecto, presentará una propuesta de conformidad con el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. El Convenio para formar un gobierno de coalición se regula por las disposiciones de la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como por el acuerdo suscrito por las partes que intervienen en la celebración, aprobación y suscripción del Convenio, del cual se dará vista al Congreso para su conocimiento. Las disposiciones del acuerdo citado se ajustarán y no podrán contravenir a las del orden jurídico nacional y local.

Capítulo III De las Características del Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 6. El Convenio y su Programa pueden formar parte de la plataforma electoral de los partidos políticos, cuyos compromisos deberán plasmarse en las políticas públicas del Gobierno de Coalición.

Artículo 7. El Convenio deberá establecer por lo menos lo siguiente:

I.- Nombre, firma y cargo de quienes lo suscriben, así como duración del Convenio, la que como máximo corresponderá al periodo constitucional que debe cumplir el Ejecutivo;

II.- En el caso de los partidos políticos, se deberá incluir la referencia a las autorizaciones de los órganos de dirección partidista que conforme a su normatividad interna hayan aprobado a sus dirigentes para suscribir el Convenio;

III.- Los objetivos y metas de las políticas de Estado, de gobierno y de las políticas públicas, así como las decisiones estratégicas que se propongan impulsar como elementos sustanciales de la planeación estatal del desarrollo democrático de la entidad. Los objetivos, métodos, políticas y decisiones estratégicas serán definidos por los partidos coaligados a partir de la más amplia consulta ciudadana que involucre a todos los sectores sociales;

IV.- El compromiso de quienes lo suscriben de contribuir a asegurar la aprobación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo correspondiente y contribuir a la aprobación de los presupuestos anuales de egresos y la Ley de

Ingresos del Estado que permitan la consecución de los objetivos y metas tanto del Plan Estatal de Desarrollo o su actualización. El Plan Estatal de Desarrollo, a su vez, será motivo de los procesos de consulta previstos en la Ley de Planeación, para efecto de su elaboración o armonización y para facilitar la instrumentación del Programa de Gobierno;

V.- La integración de las Secretarías del despacho, conforme a lo dispuesto por la Constitución y que se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con los partidos políticos que hayan convenido formar parte del Gobierno de Coalición, conforme a lo previsto en esta Ley;

VI.- El compromiso de quienes convienen en formar un gobierno de coalición de sujetar su actuación conforme a las disposiciones del orden jurídico nacional y local, así como de promover y cumplir en todo momento sus obligaciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y

VII.- Las causas de disolución del Gobierno de Coalición serán las establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

El Gobierno de Coalición promoverá y mantendrá de manera constante la comunicación con todos los sectores sociales, productivos y académicos. Este diálogo permitirá la actualización de las políticas públicas, así como la inclusión en el Gobierno de Coalición de ciudadanos que no sean militantes de los partidos políticos coaligados.

Artículo 8. La designación de las y los titulares de las secretarías del ramo y demás servidores públicos se realizarán por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos que resulten aplicables; en su caso, el Ejecutivo podrá acordar libremente con los partidos coaligados las designaciones que, conforme a lo establecido en el Convenio, correspondan a estos.

Capítulo IV

De la Aprobación del Convenio

Artículo 9. El Convenio deberá ser aprobado por los órganos de dirección de los partidos políticos que lo suscriban, los que autorizarán a su respectivo dirigente a suscribir el convenio de referencia de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Convenio será enviado al Congreso para su conocimiento una vez suscrito por los partidos coaligados.

Artículo 11. Una vez notificado al Congreso, se procederá a enviar el Convenio a los cuarenta y seis municipios de la entidad, al Poder Judicial y a los organismos públicos autónomos para su conocimiento.

Artículo 12. El Convenio será publicado en el Periódico Oficial, en los diarios de mayor circulación y en los demás medios de comunicación masiva; así como en las cuentas oficiales del Gobierno del Estado.

Capítulo V

De las Modificaciones al Convenio

Artículo 13. El Convenio se podrá modificar en cualquier momento, ya sea por cambios en los acuerdos entre los partidos, así como por la integración de uno o varios nuevos partidos políticos o por el abandono voluntario de uno de ellos.

Artículo 14. El acuerdo entre los partidos tanto para modificar el contenido del Convenio, así como para rescindirlo puede ocurrir en cualquier momento, pero deberá ser ratificado por los órganos de dirección partidista que aprobaron su suscripción inicial.

Artículo 15. En caso de modificación o terminación del Convenio, el Ejecutivo informará al Congreso.

Artículo 16. En caso de modificación, se procederá a informar en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Capítulo VI

De la Disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 17. Son causas de terminación del Convenio y de disolución del Gobierno de Coalición:

- I.- La decisión del Ejecutivo;
- II.- La conclusión del período constitucional para el que fue electa la persona titular del Ejecutivo;
- III.- El incumplimiento del Convenio o del Programa de Gobierno;
- IV.- La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; sin menoscabo de que los otros partidos coaligados decidan mantener el Convenio en los términos de la presente Ley; y
- V.- Las demás señaladas en el Convenio.

Artículo 18. Las causas de terminación del Convenio y la consecuente disolución del Gobierno de Coalición deberán ser formuladas de manera expresa y pública.

Artículo 19. La disolución del Gobierno de Coalición deberá ser hecha del conocimiento al Congreso y publicada en el Periódico Oficial.

Capítulo VII Programa de Gobierno

Artículo 20. El Programa de Gobierno es el documento consensado por la persona titular del Ejecutivo y todos los partidos políticos coaligados, el cual debe contener los compromisos de acción gubernamental y legislativa para el logro de los fines de equidad, democracia, libertad, participación ciudadana, desarrollo sustentable, crecimiento económico, medio ambiente, derechos humanos, justicia y seguridad de la sociedad.

Artículo 21. Las disposiciones aplicables del Convenio serán complementarias y aplicables al Programa. El Plan Estatal de Desarrollo podrá ser modificado una vez que se realice el Convenio y el Programa con la intención de que sean armonizados a estos.

Artículo 22. El Programa deberá detallar:

- I.- Las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, el cual incluirá una agenda legislativa común que le dé soporte al Programa; y

- II.- El compromiso de promover el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 23. Los grupos y fracciones parlamentarias de los partidos coaligados que formen parte del Congreso deberán contribuir a garantizar las partidas presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Capítulo VIII De la Aprobación y Modificación del Programa

Artículo 24. La persona titular del Ejecutivo, las y los dirigentes de los partidos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las y los coordinadores de sus Grupos y Fracciones Parlamentarias, firmarán el Programa, y se enviará al Congreso para su conocimiento.

Las acciones legislativas derivadas del Programa formarán parte de la agenda legislativa de Gobierno de Coalición de los Grupos y Fracciones Parlamentarias de los partidos políticos coaligados representados en el Congreso, de conformidad con la legislación que reglamenta al Poder Legislativo.

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo mandará publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo y de los partidos políticos coaligados, en cualquier momento deberán someter para conocimiento del Congreso las modificaciones al Programa que consideren pertinentes; las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Capítulo IX Del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición

Artículo 27. Los partidos coaligados podrán acordar con el Ejecutivo la creación de un Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición.

Dicho Comité se integrará con los representantes de todos los partidos

coaligados que a tal efecto propongan sus dirigencias, a razón de uno por partido, un representante de cada grupo o fracción parlamentaria que forme parte de la coalición; así como por la persona que a tal efecto designe el titular del ejecutivo, la que presidirá el Comité.

Artículo 28. Los objetivos del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición serán los siguientes:

- I.- Evaluar periódicamente los avances de los acuerdos celebrados por el gobierno de coalición.
- II.- Proponer soluciones a los problemas que se presenten relacionados con los objetivos y metas del gobierno de coalición.
- III.- Resolver mediante el diálogo y el consenso las diferencias que surjan entre los partidos coaligados y entre los grupos y fracciones parlamentarias.
- IV.- Evaluar el Programa de Gobierno y consensuar las posiciones políticas y los criterios de los partidos coaligados.
- V.- Los demás que mediante acuerdo establezca el Comité.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A DE ____ DE ____

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO
AGOITIA
DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO
REYES

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Alejandro Arias Ávila dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 6 de la orden del día. (ELD 564/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Alejandro Arias Avila

- Muy buenos días, a las diputadas y a los diputados a quienes nos acompañan el público y a quienes nos ven en las redes y medios de comunicación, con la venia, presidente, vengo a esta tribuna a presentar una propuesta de iniciativa sobre gobiernos de coalición que ha sido debidamente registrada, para el trámite parlamentario.

El sistema presidencial mexicano ha sido dinámico merced de la evolución histórica y social que ha exigido profundos cambios a lo largo de nuestra historia, gestado aún antes de la promulgación de nuestro máximo ordenamiento en 1917, el aunque intacto en la esencia, fue consolidándose con relativa estabilidad a diferencia de otras geografías, mediante un andamiaje basado en la representación de los sectores productivos y sociales, dentro de la estructura de un instituto político, tras evolucionar el sistema político mexicano, con el surgimiento y consolidación de posiciones, en la década de los 70 tras una importante reforma política electoral impulsada por el entonces, Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, se conformaron las diputaciones de representación proporcional, que reconocieron la importancia de otorgar representatividad a las expresiones opositoras, engrandeciendo y generando un parteaguas en la política nacional.

- Así con una naciente democracia, moderna que requería de mayor legitimidad y pluralismo, se logró apuntalar un sistema electoral que surgido desde la ciudadanía concibió en 1990 la creación del Instituto Federal Electoral, cuya trascendencia quedó demostrada por la transición transparente y

ordenada del Poder Ejecutivo Federal, en el año 2000, situación que suscitó nuevos retos, ante la coexistencia de posturas hasta cierto punto contrapuestas, que tuvo como consecuencia un avance limitado en el impulso de políticas públicas.

No obstante, a pesar de la rigidez que mantuvieron algunas posturas políticas, en las últimas décadas, se han logrado grandes avances con la implementación de reformas constitucionales de alto calado, como las correspondientes al sistema de justicia penal, derechos humanos, o más recientemente en el marco del "Pacto por México" se consolidaron importantísimas reformas, estructurales que tuvieron como resultado, la disminución en el costo en telecomunicaciones, el incremento de la competitividad en materia de hidrocarburos, la creación de más de 4 millones de empleos en la administración anterior, la mejora en los servicios de salud, la despetrolización de las finanzas públicas, entre muchos otros logros.

-Por si fuera poco, se otorgó autonomía constitucional a las Instituciones que hoy sostienen, no sin tropiezos la transparencia, la democracia la competitividad y el derecho de la, los Mexicanos a conocer las acciones del Gobierno, lo que acredita que cuando hay coincidencias, el impulso que puede darse a nuestra nación es monumental.

- Por ello, resulta indispensable continuar por el camino del consenso y dotar de herramientas a los gobiernos para que, de forma plural e integral puedan impulsar desde cualquier índole, el progreso del país y de las entidades, a través del respaldo de otras fuerzas políticas que estén dispuestas a trabajar en alcanzar objetivos compartidos y entregar resultados verdaderos en beneficio de la sociedad.

- Estamos convencidos que es necesario evolucionar a gobiernos, que integren diferentes expresiones políticas, sin perder sus posicionamientos y bases ideológicas siempre en beneficio de la sociedad con el objetivo de superar la polarización y división que ha proliferado en el actuar régimen.

- La posibilidad de lograr dicha visión unificada se configuró tras la reforma político electoral del 2014, que adicione el artículo 89 de nuestro máximo ordenamiento,

establecido como facultad del Ejecutivo Federal, crear un gobierno de coalición, en donde a través del establecimiento de un acuerdo de voluntades, se impulsen objetivos y programas en una agenda común, con el compromiso de ser impulsadas por las fuerzas políticas intervinientes, por consiguiente y emulando el diseño de la Constitución Federal, proponemos que el Gobernador del Estado, pueda optar por un gobierno de coalición mediante la materialización de un convenio y un programa común que facilite, el impulso de una agenda compartida.

- Al menos en tres legislatura en el país cuentan con una legislación en la materia, siendo Puebla, el Estado de México y Coahuila, esta última, la que hemos tomado como referente para la presente iniciativa, bajo tales circunstancias los iniciantes tenemos la certeza, que los actores políticos y sociales, tenemos la responsabilidad de impulsar, mecanismos que privilegien una perspectiva compartida de respeto, de reconciliación y cohesión

- México y Guanajuato no pueden, ni deberían ser encuadrados en una visión simplista, autoritaria y subjetiva que utilice el rencor, la división y el clientelismo como instrumentos de poder.

- Por ello, el gobierno de coalición permitirá de forma consensuada la posibilidad de establecer un gobierno plural, dentro de un marco objetivo, formal y jurídico que integre el compromiso de diversas fuerzas políticas en construir acuerdos para convertirlas en acciones de gobierno que, respondan a las necesidades de las y los guanajuatenses.

- En resumen tenemos, la certeza de que el Estado de Guanajuato, está listo para esta establecer dentro de su marco, constitucional y legal esta figura para optar por un gobierno surgido del acuerdo, la pluralidad de visiones y la coincidencia de objetivos, que sirva como cimiento para impulsar gobiernos más eficaces, nuestro amor por Guanajuato y por México, exigen unidad en tiempos de división, reconciliación cuando hay promotores del odio, respeto ante la persecución de la intolerancia, perdón ante el flagelo del resentimiento y patriotismo para defender las instituciones de la nación a lo largo de nuestra historia los avances más significativos

se han logrado cuando nos hemos consolidado en una sola fuerza, así fue la independencia así en la reforma y así en la revolución.

- Hoy México exige que separemos nuestras diferencias y nos unamos para combatir a los enemigos de la patria, pues como bien digo el general Miguel Negrete, al unirse al Presidente Juárez, para combatir a los franceses, “Yo tengo patria, antes que partido”

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Muchas gracias! diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I y II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.²⁶

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,
integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30685/07_Iniciativa_GPMORENA_art_28_LECRPEMG_64072_27_SEPT_2023.pdf

²⁷ Diario Oficial de la Federación del 12/07/2019. Disponible

del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los pilares de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país es el combate a la corrupción. Por eso, el primer gobierno federal emanado de MORENA plasmó en sus principales instrumentos de planeación la importancia de una política de justicia y honradez.

En este sentido, el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* plantea como primer punto del eje de *Política y Gobierno*: “Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia”²⁷, por entenderla como una forma de privatización:

La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.²⁸

Por su parte, el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024* tiene entre sus objetivos prioritarios combatir frontalmente las causas y efectos

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

²⁸ Ibidem.

de la corrupción a través de 7 estrategias prioritarias²⁹.

Esto se ha traducido no sólo en la eliminación de toda tolerancia sobre los actos de corrupción, sino también en políticas públicas que requieren inversión presupuestal.

Por esto, se volvió fundamental construir una herramienta que permitiera transparentar la asignación y el gasto presupuestal relacionados con la prevención, detección y sanción de la corrupción. En este sentido, se optó por construir un anexo transversal en materia de combate a la corrupción.

Luego de un primer intento con alcances limitados en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2018, fue en este sexenio que, por primera vez, el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2021 incorporó un anexo transversal anticorrupción, mismo que se ha mantenido de forma ininterrumpida en cada presupuesto de egresos federal.

De esta manera, a nivel federal es posible identificar el gasto destinado al combate a la corrupción de forma general, a través de cuatro ejes según el tipo de gasto. Para el ejercicio 2023 se incorporaron³⁰ los ejes:

1. Combatir la corrupción y la impunidad;
2. Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder;
3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad; y
4. Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Esto permite, además, dar seguimiento a dicho gasto para una evaluación que permita conocer los resultados de los recursos invertidos, lo cual impacta la capacidad de verificar el apego del gasto a los principios

constitucionales³¹ de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, al mismo tiempo de que se abona de forma directa al de honradez.

Hoy día, a nivel federal es posible identificar los recursos anticorrupción de forma clara, identificando instancias responsables, partidas y ejes de trabajo en materia de combate a la corrupción: el anexo transversal pone sobre la mesa para la ciudadanía la información sobre quiénes son los responsables y qué montos de recursos públicos se destinan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción. Lamentablemente, en Guanajuato no existe nada parecido a un anexo transversal en la materia.

Actualmente, en nuestro estado es difícil que la ciudadanía identifique el gasto destinado al combate a la corrupción en el presupuesto de egresos del estado. Para el presente ejercicio fiscal 2023, por ejemplo, puede identificarse que se destinan 168.5 millones de pesos para labores de fiscalización en la Auditoría Superior del Estado, así como 41 millones más para su administración; asimismo, puede verse que se destinan 131.6 millones de pesos para la consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal desde la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; además, se pueden identificar 19.4 millones de pesos destinados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Sólo de estos tres espacios puede identificarse un gasto total de 360.5 millones de pesos que, sin ser exhaustivo ni exclusivo, hablan de una magnitud importante de recursos destinados en el combate a la corrupción.

Esto no incluye recursos destinados en instancias tan relevantes como la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos internos de control o todo lo referente a los municipios.

²⁹ Diario Oficial de la Federación del 30/08/2019. Disponible en:

<https://usp.funcionpublica.gob.mx/html/Documentacion-UPRH/ProgramaNCClyMG.html>

³⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Anexo 31: Anexo Transversal Anticorrupción.

³¹ Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente, el marco jurídico local no especifica qué anexos transversales deben incluirse en los presupuestos de egresos. El contenido de los proyectos de presupuestos de egresos municipal y estatal se regulan en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que únicamente señala la necesidad de contener “todos aquellos anexos que determine la Secretaría y la Tesorería”³²

Esto ha provocado episodios como el dado durante la aprobación del presupuesto de egresos estatal vigente, cuando se dio cuenta de que la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado propuesta por el Gobernador del Estado no contenía el anexo transversal que permitiera identificar las acciones destinadas en materia de mujeres e igualdad de oportunidades identificando programa presupuestario. Afortunadamente, este Congreso corrigió la plana y se incorporó un artículo cuarto transitorio que derivó en el actual anexo 14.

Pese a que esto fue corregido, evidenció que hoy día no existe garantía para que los anexos transversales sean incorporados desde el proyecto correspondiente. Por ello, la presente propuesta busca incorporar el anexo transversal anticorrupción como un contenido mínimo que debe contemplarse en los proyectos de egresos. Asimismo, se plantea la necesidad de incorporar normativamente el anexo transversal en materia de mujeres e igualdad de oportunidades que intentó cercenarse para el presente ejercicio fiscal.

Lo anterior, permitiría abonar en la transparencia de la programación, seguimiento y evaluación del gasto en materias tan relevantes como la política anticorrupción y la de mujeres e igualdad de oportunidades.

Finalmente, de ser aprobada la presente iniciativa, se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se reforma la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: Con la presente iniciativa no se crean nuevas estructuras administrativas.
- III. Impacto presupuestario: la presente iniciativa permitirá identificar, dar seguimiento y evaluar los gastos presupuestarios en políticas públicas transversales en materia anticorrupción, asimismo garantiza la continuidad del anexo transversal en materia de mujeres e igualdad de oportunidades.
- IV. Impacto social: Con la presente iniciativa se fortalece la planeación presupuestal de las políticas públicas transversales, así como su respectiva evaluación, lo cual fortalece la transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia de las intervenciones gubernamentales.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII Bis; se reforman las fracciones VIII y IX; todo del artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

³² Artículo 28, fracción IX, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I. **Artículo 28.** El proyecto de presupuesto...
a VII. ...

VIII. Las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual;

VIII Bis. Los anexos transversales que permitan identificar el gasto de las políticas públicas transversales, entre los que se encuentren:

- a) En materia de mujeres e igualdad de oportunidades;
- b) En materia de combate a la corrupción; y
- c) Todos aquellos que determine la Secretaría y la Tesorería.

IX. La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Asimismo...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Protesto lo necesario

Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

25 de septiembre de 2023

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto 7 de la orden del día. (ELD 565/LXV-I)

(Sube a tribuna la Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

Muy buen día tengan. ¡muchas felicidades! Presidente, por su nombramiento, muy buen día tengan compañeros, por su nombramiento, compañeros diputados, publico que nos acompañen, medios de comunicación y quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, voy hablar de una propuesta de iniciativa, que tiene que ver con el tema de generar un anexo anticorrupción en el Estado de Guanajuato, sobre todo en el Presupuesto de Egresos, es algo técnico, pero muy importante, para el tema anticorrupción que es uno de los temas más complicados del Estado de Guanajuato.

Uno de los pilares de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país es el combate a la corrupción, es el problema número 1 que hay que combatir, por eso, el primer gobierno federal emanado de MORENA plasmó en sus principales instrumentos de planeación la importancia de una política de justicia y honradez.

El Presidente de la República, lo ha dicho en más de una ocasión, el principal flagelo problema que tiene el país es el tema de la corrupción y es el que tenemos que atacar.

En este sentido, el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* plantea como primer punto del eje de *Política y Gobierno*: "Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia", por entenderla como una forma de privatización:

La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Es un tema de corrupción, cuando se vende, cuando se vendió los trenes, ferrocarriles, de México, cuando se vendió SEMEX, cuando se vendió Telmex, a icediar las minas, se concedió la concesión de las minas coordinador, se concesiono más de la tercera parte, del territorio del país, en manos de los neoliberales y es aquí justamente cuando a cambio de las concesiones, a cambio de estar grandes ventas obviamente pues quienes se enriquecieron pues fueron los Salinas de Gortari, los Cedillo, los Calderón todos, todos estos que estuvieron vendiendo y concesionando se llenaron los bolsillos cambio de generar, un alto nivel de pobreza en el país.

Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Por su parte, el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024* tiene entre sus objetivos prioritarios combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción a través de 7 estrategias prioritarias.

Esto se ha traducido no sólo en la eliminación de toda tolerancia sobre los actos de corrupción, sino también en políticas públicas que requieren inversión presupuestal.

Por esto, se volvió fundamental construir una herramienta que permitiera transparentar la asignación y el gasto presupuestal relacionados con la prevención, con la detección y con la sanción de la corrupción. En este sentido, se optó por construir un anexo transversal esto lo dice el Presidente de la República, un anexo transversal en materia de combate a la corrupción que ya se encuentra en las leyes.

Luego de un primer intento con alcances limitados en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2018, fue

en este sexenio que, por primera vez, el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2021 incorporó este anexo transversal anticorrupción, mismo que se ha mantenido de forma ininterrumpida en cada presupuesto de egresos federal, esto está escrito en el presupuesto de egresos federal,

De esta manera, a nivel federal es muy fácil el poder identificar el gasto, que se destina a la corrupción de forma general, a través de cuatro ejes según el gasto. Para el ejercicio 2023 se incorporaron 4 ejes:

- 1.- Combatir la corrupción y la impunidad;
- 2.- Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder;
- 3.- Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad; y
- 4.- Involucrar a la sociedad para que se dé cuenta de lo que se está haciendo y el sector privado.

Esto permite, además, dar seguimiento a dicho gasto para una evaluación que permita conocer los resultados de los recursos invertidos, lo cual impacta la capacidad de verificar el apego del gasto a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, al mismo tiempo de que se abona de forma directa al gran tema por la cual ha pugnado el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador al tema de la ¡honrades! ¡honrades!

Hoy día, a nivel federal es posible identificar los recursos anticorrupción de manera muy clara, y se pueden identificar instancias, responsables, se pueden identificar partidas en el Presupuesto de Egresos, se pueden identificar ejes de trabajo en materia de combate a la corrupción, a través del anexo transversal y pone sobre la mesa para la ciudadanía la información sobre quiénes son los responsables, qué montos de recursos públicos se destinan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y pues lamentablemente, en Guanajuato no existe nada parecido a lo que existe a nivel federal, en este tema, en el anexo transversal.

Actualmente, en nuestro estado es muy difícil que la ciudadanía cualquiera de nosotros, podamos identificar el gasto destinado al combate a la corrupción

¿Cuánto se está destinado del combate a la corrupción? -en el Presupuesto de Egresos del Estado-

Para el presente ejercicio fiscal 2023, por ejemplo, se puede identificar cuanto se le dio a la Auditoría Superior del Estado, se le dieron 209.5 millones de pesos entre la fiscalización y lo que es la administración, 209.5 millones de pesos, asimismo, se puede ver que se le entregaron 131.6 millones de pesos a la consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal desde la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; además, se podrían identificar, 19.4 millones de pesos destinados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sólo de estos tres espacios puede identificarse, la suma de estos tres, la suma de la Auditoría Superior del Estado, del sistema anti un gasto total de 360.5 millones de pesos que, se están dedicando, pero este tema pues sin ser, exhaustivo ni exclusivo, hablan de una magnitud importante de recursos que se destinan del combate a la corrupción.

Esto no incluye recursos destinados, en instancias relevantes como la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción, cuanto se invierte, por ejemplo, en los órganos internos de control en todos los municipios.

Actualmente, el marco jurídico local no especifica qué anexos transversales deberían de incluirse en los presupuestos de egresos. El contenido de los proyectos de presupuestos de egresos municipal y estatal se regulan en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y sus Municipios, misma que únicamente señala la necesidad de contener “todos aquellos anexos que determine la Secretaría y la Tesorería”.

Es decir, no obliga pues, esta Ley a que exista, este anexo transversal, de que nos permita conocer cuánto se está destinando del combate a la corrupción, como si lo tienen la federación, esto ha provocado episodios, como el dado durante la aprobación del presupuesto de egresos estatal actual en el Congreso del Estado, el año

anterior, cuando se dio cuenta de que la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado propuesta por el Gobernador del Estado no tenía uno de los anexos más importantes, y más sonados que están en los últimos momentos que es el anexo transversal que permitiera identificar las acciones destinadas en materia de mujeres y en materia de igualdad de oportunidades identificando el programa presupuestario no lo tenía. Afortunadamente, fue en este Congreso Local, donde se le corrigió la plana al Ejecutivo del Estado, y se incorporó -al Gobernador pues- y se incorporó, un artículo cuarto transitorio que derivó en el actual anexo 14. Gracias a que aquí se le corrigió. La Plana al Gobernador, sino ese tema tampoco hubiera estado incluido en el Presupuesto de Egresos, es decir, saber cuánto se le eta destinando al tema de la mujer y obviamente, a los temas de igualdad de oportunidades

Pese a que esto fue corregido, evidenció que hoy día no existe garantía para que los anexos transversales sean incorporados desde el proyecto correspondiente. Por ello, la presente propuesta busca incorporar el anexo transversal anticorrupción como un contenido mínimo que debe contemplarse en los proyectos de egresos. Asimismo, se plantea la necesidad de incorporar normativamente el anexo transversal en materia de mujeres e igualdad de oportunidades que intentó cercenarse para el presente ejercicio fiscal, que intento pues que lo dejáramos fuera y que fue a través de este Congreso que se incorporó, entonces que ambos anexos tanto es que es de apoyo a la mujer y a la igualdad y el tema que tiene que ver con todos los temas de corrupción estén contenidos desde la ley y obligándose a que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, permitiría abonar en la transparencia de la programación, seguimiento y evaluación del gasto en materias tan relevantes como la política anticorrupción y la de mujeres y el tema obviamente de la igualdad de oportunidades.

Es decir, proponemos una modificación profunda sustantiva al artículo 28 de la Ley ya mencionada de la Ley para el Ejercicio y

Control de los Recursos Públicos del Estado, que diga lo siguiente:

El Proyecto de Presupuesto Deberá contener Artículo octavo bis, los anexos transversales, que permitan identificar el gasto, de las políticas públicas transversales, entre los que se encuentren en materia de mujeres de Igualdad, de oportunidades, dos materia del combate a la corrupción y tres todos aquellos que determine la Secretaría y la Tesorería para identificar así en pocas palabras cuanto, lana se le está dedicando al combate, a la corrupción y cuanto lana se le está dedicando al tema de apoyo a las mujeres y la lucha por la igualdad muchas gracias.

Es cuanto presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen. De igual de igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 187-E.-1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 566/LXV-I)³³

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 187-e-1 al Código Penal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En esta era digital, como sociedad hemos adaptado nuestro actuar, nuestras costumbres y hasta nuestro estilo de vida a las nuevas tecnologías, que, sin duda, son una fuente importante de cambios sociales para las nuevas generaciones.

Pero es necesario no confundir, las nuevas tecnologías no cambian a las sociedades por sí mismas, más bien, es la respuesta a las necesidades sociales la que provoca el cambio y los avances tecnológicos.

Sin duda, muchos de los importantes momentos históricos se han desarrollado gracias a los avances tecnológico y a la forma en que como sociedad los aprovechamos. Por mencionar algunos ejemplos, tenemos los siguientes:

1. **Revolución Industrial (finales del siglo XVIII y principios del XIX):** La mecanización y la industrialización transformaron la producción y la economía, dando lugar a un cambio radical en la sociedad.
2. **Invencción de la electricidad y la bombilla (siglo XIX):** Thomas Edison y Nikola Tesla contribuyeron a la adopción generalizada de la electricidad, lo que

cambió para siempre la iluminación y la industria.

3. Primera Guerra Mundial (1914-1918): La tecnología militar avanzada, como las ametralladoras y los aviones, redefinió la guerra moderna y sus estrategias.

4. Llegada a la Luna (1969): La misión Apolo 11 de la NASA, con tecnología espacial de punta, logró poner al hombre en la Luna, un hito en la exploración espacial.

5. Revolución de la Información (a partir de la década de 1960): La invención del microprocesador y el desarrollo de Internet revolucionaron la forma en que compartimos información y nos comunicamos.

6. Auge de la computadora personal (década de 1980): La creación de computadoras personales accesibles como la IBM PC cambió la forma en que trabajamos y vivimos.

7. World Wide Web (1990): Sir Tim Berners-Lee creó la World Wide Web, democratizando el acceso a la información y transformando la comunicación global.

8. Desarrollo de teléfonos inteligentes (siglo XXI): La combinación de teléfonos móviles y computadoras permitió la comunicación instantánea, el acceso a la información y la creación de aplicaciones revolucionarias.

9. Vehículos eléctricos y autónomos (siglo XXI): La tecnología avanzada está transformando la industria automotriz con vehículos más eficientes y autónomos que prometen cambiar la forma en que nos desplazamos.

10. Crisis de la COVID-19 (a partir de 2019): Las tecnologías de la información y la comunicación fueron cruciales para la gestión de la pandemia, desde el rastreo de contactos, la educación, el comparo labora y hasta la rápida producción de vacunas.

34 A. M. Turing. 1950. Computing machinery and intelligence.

Pero sin duda, uno de los impulsores mas importantes de las nuevas tecnologías es Alan Mathison Turing, quien en 1950 inició su artículo *Computing machinery and intelligence*³⁴, formulando la siguiente pregunta:

¿Las máquinas pueden pensar?

Para responder esta interrogante, parte de la delimitación de dos términos: máquina e inteligencia.

La primera la imita a aquellas que funcionan gracias a las máquinas de Turing. "En una máquina de Turing hay celdas con un símbolo. Entonces un dispositivo de control lee el contenido y en base a este, escribe o se mueve".

En cuanto a la inteligencia, si uno la ve como la capacidad de manipular símbolos, por ello Turing creyó que el proceso de manipulación simbólica que se utilizaba para evaluar funciones también se podía usar para crear los procesos del pensamiento, el lenguaje y el aprendizaje.

De igual manera, Turing planteo al final de su investigación que, eventualmente, se podía esperar que las máquinas tuvieran la capacidad de competir con los hombres en todos los campos puramente intelectuales, algo que hoy vemos hecho una realidad.

Hoy en día, las maquinas no solo son capaces de hacer cualquier actividad que el hombre le programe, sino que ahora están diseñadas para evaluar las situaciones y escenarios y decidir qué hacer, en qué momento hacerlo, inclusive, aprender de su experiencia y tomarlo de referencia para futuras actividades que les programen.

La evolución de la Inteligencia Artificial (IA) y las redes neuronales artificiales han estado profundamente influenciadas por el trabajo del psicólogo estadounidense Frank Rosenblatt y el posterior libro "Perceptrones" escrito por el ingeniero Marvin Minsky y su colega Seymour Papert en 1969³⁵.

35 Minsky, ML y Papert, SA (1988). Perceptrones: una introducción a la geometría computacional (reedición de la

Este trabajo ha jugado un papel importante en el desarrollo de las redes neuronales artificiales, aunque inicialmente generó ciertas limitaciones y desafíos para la investigación en IA.

Frank Rosenblatt es conocido por desarrollar el perceptrón, un modelo de red neuronal artificial simple inspirado en las neuronas biológicas. El perceptrón se diseñó originalmente para resolver problemas de clasificación binaria, como distinguir entre dos categorías de datos. Funciona mediante la asignación de pesos a las conexiones entre neuronas artificiales y aplicando una función de activación para tomar decisiones basadas en la suma ponderada de las entradas.

Sin embargo, el libro "Perceptrones" de Marvin Minsky y Seymour Papert planteó importantes limitaciones de los perceptrones originales. Argumentaron que los perceptrones solo podían resolver problemas lineales y no eran capaces de aprender funciones lógicas más complejas, como la función XOR, que no es lineal. Además, demostraron que no podían resolver problemas que no eran linealmente separables, lo que desalentó la investigación en redes neuronales durante un tiempo.

Esta publicación marcó una pausa en la investigación en redes neuronales artificiales y llevó a un período de desconfianza en su capacidad para abordar problemas más complejos. En consecuencia, la mayoría de la comunidad de investigación en IA se centró en enfoques basados en lógica simbólica y sistemas expertos en lugar de en redes neuronales.

Sin embargo, la historia de la IA dio un giro en las décadas posteriores. A partir de la década de 1980, se desarrollaron nuevos tipos de redes neuronales artificiales, como las redes neuronales feedforward multicapa, que incorporaban múltiples capas de neuronas interconectadas y utilizaban algoritmos de entrenamiento como la

retropropagación³⁶. Estos avances permitieron que las redes neuronales artificiales abordaran problemas más complejos y superaran las limitaciones de los perceptrones originales.

Con el tiempo, la combinación de avances en hardware, disponibilidad de grandes conjuntos de datos y técnicas de entrenamiento más efectivas, como el aprendizaje profundo (deep learning), ha llevado a un renacimiento de la IA basada en redes neuronales artificiales. Las redes neuronales profundas han demostrado un gran éxito en una variedad de aplicaciones, como el reconocimiento de voz, la visión por computadora, el procesamiento del lenguaje natural y más.

Sin duda, la IA es una de las tecnologías que más revuelo ha causado y la combinación de algoritmos con el propósito de crear máquinas que presenten las mismas capacidades que el ser humano, ha revolucionado todos los sectores de la sociedad.³⁷

En el libro "Inteligencia Artificial: Un Enfoque Moderno", de Stuart J. Russell y Peter Norvig, se establecen cuatro tipos de inteligencia artificial:

- **Sistemas que piensan como humanos.** - Automatizan actividades como la toma de decisiones, la resolución de problemas y el aprendizaje.
- **Sistemas que actúan como humanos.** - Computadoras que realizan tareas de forma similar a como lo hacen las personas.
- **Sistemas que piensan racionalmente.** - Intentan emular el pensamiento lógico racional de los humanos.
- **Sistemas que actúan racionalmente.** - Son aquellos que tratan de imitar de manera racional el comportamiento humano.³⁸

edición ampliada de 1988, con un nuevo prólogo de Léon Bottou).
<https://leon.bottou.org/publications/pdf/perceptrons-2017.pdf>

36 Hilera & Martínez, 1995.

37 IBERDROLA, *¿Qué es la inteligencia artificial?*, disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-es-inteligencia-artificial>

38 .Russell, SJ y Norvig, P. (1995). *Inteligencia Artificial: Un Enfoque Moderno*.

Estos sistemas, si bien permiten contar con oportunidades que facilitan tareas complejas como el diseño e implementación de avances en la medicina, e incluso crear procesos para mitigar los daños causados por el medio ambiente, también pueden representar riesgos por el uso de datos públicos.

En este progreso tecnológico, hemos cedido ciertas libertades, en algunos casos de manera consciente y en otros de manera inadvertida. Sin embargo, el ámbito en el que hemos experimentado la mayor cesión es el ámbito de la intimidad.

Lo anterior, derivado de que para su utilización las IA requieren grandes volúmenes de datos para aprender y tomar decisiones. En ese sentido, los datos son necesarios no solo para que alcancen su máximo potencial, sino también para que ésta pueda evitar sesgos o errores al momento de realizar el tratamiento de datos³⁹.

La amplia disponibilidad de datos personales en internet y en los dispositivos del internet de las cosas (IdC), así como la capacidad de hallar correlaciones y crear vínculos, puede permitir determinar, analizar y predecir ciertos aspectos de la personalidad o el comportamiento, los intereses y los hábitos de una persona.

No obstante, el uso de esta información puede significar riesgos importantes para los derechos y libertades de las personas que almacenan su información de manera pública y esto gracias a los vacíos legales que no permiten generar garantías adecuadas para los usuarios.

Por ello, es que estos procesos pueden ser opacos, puede que las personas no sean conscientes de que se está creando perfiles, imágenes, videos y cuentas sobre ellas o que no entiendan lo que implica.

Ejemplo claro, lo tenemos en los diversos casos donde con apoyo de la IA se crean imágenes falsas de personas (principalmente

mujeres) desnudas, a partir de fotos reales en donde sí cuentan con ropa.

Se trata de un tipo nuevo de violencia digital llamada “fake porn” o “deep fake porn”, en el que se alteran o producen imágenes o videos a partir de herramientas de IA, utilizando fotografías de mujeres sin su consentimiento, haciendo parecer que es una imagen de contenido sexual o donde se retira gráficamente sus prendas.

Deepfake o ultrafalso, es un acrónimo del idioma inglés formado por las palabras fake que quiere decir falsificación, y deep learning, que alude al aprendizaje profundo. La elaboración de contenido audiovisual modificado es una técnica de inteligencia artificial que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando algoritmos de aprendizaje no supervisados, conocidos en español como Red Generativa Antagónica o RGA, y videos, audios o imágenes reales ya existentes, que dan como resultado a una imagen, audio o video ficticio pero muy realista, y que a simple vista es imperceptible su falta de veracidad.

El **Frente Nacional para la Sororidad** tiene identificados al menos cinco casos en México. La colectiva conformada por la activista de derechos digitales, Olimpia Coral, ha dado acompañamiento a cinco mujeres que han sufrido violación a su intimidad relacionados con la producción y difusión de contenido íntimo alterado o falso a través de la tecnología.

El primero se registró en 2015, cuando las fotografías de una joven fueron alteradas para crear dos avatares de un videojuego que es utilizado principalmente por menores de edad. “Jugaban a violar y asesinar a una de sus compañeras”.

En otro caso, la fotografía de una mujer fue alterada para simular que abría la boca y se le introducía un pene. Este contenido era una promoción a un supuesto video sexual. Mientras que, recientemente, acompañaron

39 Artificial Intelligence and Privacy, Datatilsynet (Norwegian Data Protection Authority) at page 4 (January 2018). EN: <https://www.datatilsynet.no/globalassets/global/eng>

[lish/ai-and-privacy.pdf](#) [3] MARTINEZ DEVIA. Op. Cit, p. 9.

dos casos en los que las fotografías fueron modificadas a través de inteligencia artificial⁴⁰.

Ruth Salas Ordoñez, abogada penalista española especialista en delitos informáticos y prueba electrónica, señala que “el abanico de nuevos ciberdelitos que el uso abusivo de deepfakes presenta es amplio, siendo los más comunes por ahora la vulneración al honor y la propia imagen, especialmente en el caso de llamadas pornovenganzas”.

Así mismo, Salas Ordoñez explica que no todos los casos, sino solo aquellos que hayan sido creados con una intención nociva son punibles, “hay que analizar la intención con la que se ha creado el video. En este sentido, se debe identificar cada una de las acciones para ver cuáles son ilícitas y cuales pueden suponer una reclamación por daños y perjuicios⁴¹”

En el mundo, los Deepfakes son regulados en países como Estados, donde tras sonados escándalos relacionados con personalidades de la talla de Donald Trump, Barack Obama, Nancy Pelosi o Mark Zuckerberg. En 2019 se publicaron en el Estado norteamericano de California dos proyectos legislativos en este sentido, para paliar los efectos de los materiales audiovisuales engañosos. Su regulación se limita a dos ámbitos: las elecciones y la pornografía. Por ejemplo, la nueva Ley californiana que entró en vigor en 2021, prohíbe que en los 60 días previos a elecciones se produzca o distribuya lo que define como “contenidos audiovisuales engañosos” o deceptive audio or visual media, esto es, contenidos maliciosos capaces de crear sobre cualquier persona razonable una impresión ciertamente diferente a la que hubiese tenido de poder visualizar el contenido original.

Por su parte, en China los Deepfake son regulados con mayor dureza según informes de ese país asiático, la Administración China del Ciberespacio CAC, aprobó un Reglamento sobre la Gestión de los Servicios de Información de Audio y Video en Red, que

estableció que, a partir de 01 de enero de 2020, la producción y distribución de cualquier Deepfake está prohibida, a no ser que cuente con un sello oficial, que informe de forma clara que el espectador está presenciando un engaño.

Dicha medida ha sido justificada por las autoridades chinas en vista del poder de las Deepfakes para alterar el orden social e infringir los derechos e intereses legítimos de las demás personas, refiriendo en comunicado la CAC.

Fundamento Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° al principio pro persona, en su 4° al principio de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos señala en su artículo 1° la obligación del Estado en sus diferentes órdenes de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos; este artículo también hace especial énfasis en protección y erradicación de la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Dicho lo anterior, es que como estado tenemos la obligación de atender un tema tan delicado como lo es la creación, distribución y comercialización de estos documentos creados por la IA que violentan los derechos humanos de las mujeres y hombres víctimas.

En México, el conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, así como en nuestro estado, el Decreto por el que se adiciona al Título Tercero un Capítulo VI en materia de “Afectación A La Intimidación”, que incluye la adición del artículo 187-e; Así como la reforma al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que adiciona en la fracción XII la

40 P. Gloria. 29 junio de 2023. CINCO CASOS DE “DEEPFAKE PORN” EN MÉXICO. LA LEY ES INSUFICIENTE: OLIMPIA CORAL. EMEEQUIS.

41 Diario La Ley, “¿Qué retos legales plantea los Deepfakes”, la tecnología que falsea la realidad?”.

<https://diariolaley.laleynext.es/dll/2019/12/18/que-retos-legales-plantea-los-deepfakes-la-tecnologiaquefalsea-la-realidad>, 12 de abril de 2023, 18:49 horas.

“Violencia Digital” como tipo de violencia; Estas reformas conocidas comúnmente como Ley Olimpia, son el parámetro más próximo de la penalización de la violencia digital, sin embargo, dichas normativa únicamente se limita a sancionar el contenido digital de carácter sexual no autorizado en sus diversas modalidades, dejando de lado aquellas imágenes, audios y videgrabaciones manipuladas por la inteligencia artificial a través del aprendizaje profundo que utilizan programas informáticos especializados para la alteración de dicho contenido para fines indebidos.

Es por ello por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario adicionar un artículo **187-e-1** al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Con el objeto de sancionar a quien sin autorización modifique a través de herramientas tecnológicas la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual y que por su conducto o por interpósita personas divulgue, exponga, comparta, distribuya, pùblique, intercambie, oferte, comercialice o transmita, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o por cualquier medio tecnológico dichas imágenes.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 5 “**Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas**”, dentro de sus objetivos específicos:

Meta 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. y

Meta 5n.3. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Así como su objetivo 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” en sus objetivos específicos:

16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
16n.1. Impulsar una política de paz y seguridad integral; y
16n.2. Recuperar el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico.** Se adiciona el artículo **187-e-1** al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

b) **Impacto administrativo.** Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

c) **Impacto presupuestario.** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

d) **Impacto social.** Con esta iniciativa se busca garantizar el derecho de todas las personas a la dignidad e inhibir conductas que generen una afectación a la intimidad. De igual forma, sancionar a toda persona que genere o genere y distribuya Deepfakes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo 187-e-1.- Se aplicará la misma punibilidad del artículo anterior, a quien sin autorización modifique a través de herramientas tecnológicas la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual.

Cuando el sujeto activo por si o por interpósita persona divulgue, exponga, comparta, distribuya, pùblique, intercambie, oferte, comercialice o transmita, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o por

cualquier medio tecnológico dichas imágenes, la pena se aumentará hasta un tercio de la punibilidad prevista para este delito.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2023

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

- La Presidencia.- Enseguida se solicita a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto número 8 del orden del día. (ELD 566/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la exposición de motivos, de la iniciativa en referencia)



Diputada Martha Lourdes Ortega Roque

Muchas gracias, diputado Presidente, aprovecho para dar mi sincera felicitación a esta Mesa Directiva que segura estoy tendrá mucho éxito, con el permiso del Presidente y su Mesa Directiva, saludo con mucho agrado a mis compañeras y compañeros, diputados a la gente que también nos acompañan hoy en ese recinto a los medios de comunicación a quienes nos están siguiendo por diferentes plataformas.

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del y Verde Ecologista de México, nos permitimos someter a la consideración de esta en Honorable Asamblea, la presente iniciativa, con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 187-e-1 al Código Penal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

En esta era digital, como sociedad hemos adaptado nuestro actuar, nuestras costumbres y hasta nuestro estilo de vida a las nuevas tecnologías, que, sin duda, son una fuente importante de cambios sociales para las nuevas generaciones.

Pero es necesario no confundir, las nuevas tecnologías no cambian a las sociedades por sí mismas, más bien, es la respuesta a las necesidades sociales la que provoca el cambio y los avances tecnológicos.

Sin duda, muchos de los importantes momentos históricos se han desarrollado gracias a los avances tecnológicos y a la forma en que como sociedad los aprovechamos.

Uno de los impulsores más importantes de las nuevas tecnologías, es Alison Alan Mathison Turing, quien en 1950 inició su artículo

Computing machinery and intelligence, formulando la siguiente pregunta:

¿las máquinas pueden pensar?

Turing planteo al final de su investigación que, eventualmente, se podía esperar que las máquinas tuvieran la capacidad de competir con los hombres en todos los campos puramente intelectuales, algo que hoy vemos hecho una realidad.

Hoy en día, las máquinas no solo son capaces de hacer cualquier actividad que el hombre le programe, sino que ahora están diseñadas para evaluar las situaciones y escenarios y decidir qué hacer, en qué momento hacerlo, inclusive, aprender de su experiencia y tomarlo de referencia y tomarlo para futuras actividades que les programen.

Estos sistemas permiten facilitar tareas muy complejas como el diseño e implementación de avances en la medicina e incluso crear procesos para mitigar daños causados por el medio ambiente, también pueden representar riesgos para el uso de datos públicos en este progreso tecnológico, hemos cedido ciertas libertades, en algunos casos de manera consciente y en otros de manera inadvertida. Sin embargo, el ámbito en el que hemos experimentado la mayor cesión es el ámbito de la intimidad.

La amplia disponibilidad de datos personales en internet y en los dispositivos del internet de las cosas así como la capacidad de hallar correlación y crear vínculos, puede determinar, analizar y predecir ciertos aspectos de la personalidad o el comportamiento, los intereses y los hábitos de una persona.

No obstante, el uso de esta información puede significar riesgos importantes para los derechos y libertades de las personas que almacenan su información de manera pública y esto gracias a los vacíos legales que no permiten generar garantías adecuadas para los usuarios.

Por ello, es que estos procesos pueden ser opacos, puede que las personas no sean conscientes de que se está creando perfiles,

imágenes, videos y cuentas sobre ellas o que entiendan lo que implica.

Ejemplo claro, lo tenemos en los diversos casos donde con apoyo de la IA se crean imágenes falsas de personas (principalmente mujeres) desnudas, a partir de fotos reales en donde sí cuentan con ropa.

Se trata de un tipo nuevo de violencia digital llamada “fake porn” o “deep fake porn”, en el que se alteran o producen imágenes o videos a partir de herramientas de IA, utilizando fotografías de mujeres sin su consentimiento, haciendo parecer que es una imagen de contenido sexual o donde se retira gráficamente sus prendas de vestir.

Deepfake o ultrafalso, es un acrónimo del idioma inglés formado por las palabras fake que quiere decir falsificación, y deep learning, que alude al aprendizaje profundo. La elaboración de contenido audiovisual modificado es una técnica de inteligencia artificial que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales utilizando algoritmos de aprendizaje no supervisados conocidos en español como red generativa, antagónica y videos audios o imágenes ya reales o existentes que dan como resultado a una imagen audio o video ficticio pero muy realista y que a simple vista, esta es imperceptible su falta de veracidad, el frente nacional para la sororidad tiene identificados al menos cinco casos en los que en nuestro país.

La colectiva conformada por la activista de derechos digitales, Olimpia Coral, ha dado acompañamiento a cinco mujeres que han sufrido violación a su intimidad relacionados con la producción y difusión de contenido íntimo alterado o falso a través de la tecnología.

El primero se registró en 2015, cuando las fotografías de una joven fueron alteradas para crear dos avatares de un videojuego que se utilizaba principalmente por menores de edad. “Jugaban a violar y asesinar a una de sus compañeras”.

En otro caso, la fotografía de una mujer fue alterada simulando acciones eróticas, este contenido era una proporción a un supuesto video sexual, mientras, que, recientemente,

acompañaron dos casos en los que las fotografías fueron modificadas a través de inteligencia artificial.

Ruth Salas Ordoñez, abogada penalista española especialista en delitos informáticos y prueba electrónica, señala que “el abanico de los nuevos cibercrimes que el uso abusivo de deepfakes es amplio siendo los más comunes por ahora, la vulneración del honor y la propia imagen especialmente en el caso de las llamadas porno vergüenzas.”

Así mismo, Salas Ordoñez explica que no todos los casos, sino solo aquellos que hayan sido creados con una intención nociva son punibles, “hay que analizar la intención con la que se ha creado el video. En este sentido, se debe identificar cada una de las acciones para ver cuáles son ilícitas y cuales pueden suponer una reclamación por daños y perjuicios”

Nuestra Constitución Federal impone la obligación del Estado, de promover, respetar, garantizar, los Derechos Humanos de todas y todos, en virtud de ello es como en este estado tenemos la obligación de atender un tema tan delicado como lo es la creación, distribución y comercialización de estos documentos creados por la IA que violentan los derechos humanos de las mujeres y hombres víctimas.

En México, el conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, así como en nuestro estado, conocidas comúnmente como Ley Olimpia, son el parámetro más próximo de la penalización de la violencia digital, sin embargo, dichas normativa únicamente se limita a sancionar el contenido digital de carácter sexual no autorizado en sus diversas modalidades, dejando a un lado aquellas imágenes, audios y videgrabaciones manipuladas por la inteligencia artificial a través del aprendizaje profundo que utilizan programas informáticos especializados para la alteración de dicho contenido para fines indebidos.

Es por ello, por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario adicionar un artículo 187-e-1 al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Con el objeto de sancionar a quien sin autorización modifique a través de herramientas tecnológicas las imágenes de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual y que por su conducto o por interpósita personas divulgue, exponga, comparta, distribuya, publique, intercambie, oferte, comercialice o transmita, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o por cualquier medio tecnológico dichas imágenes.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”

Finalmente, la presente iniciativa, establece los siguientes impactos:

El Impacto jurídico. Se adiciona el artículo 187-e-1 al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

El Impacto administrativo. Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

El Impacto presupuestario. Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

El Impacto social. Con esta iniciativa se busca garantizar el derecho de todas las personas a la dignidad e inhibir conductas que generen una afectación a su intimidad de igual forma, sancionar a toda persona que genere o generen y distribuya Deepfakes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Es cuanto Presidente.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento del artículo 113 de la fracción II de la nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL A FIN DE
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES
A LEY PARA EL DESARROLLO Y
COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS
MUNICIPIOS.⁴²**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa a fin de adicionar disposiciones a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos datos derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares 2022 por parte del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), así como la última medición de pobreza multidimensional realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), presentaron información relevante que es oportuno analizar para traducir sus resultados en reformas orientadas en la atención de rezagos.

La información más reciente que se ha hecho pública es particularmente importante pues permite observar el comportamiento y trayectoria de indicadores económicos y sociales en periodos posteriores a la pandemia, además de que, por la consistencia de información, hace posible el análisis de series de tiempo extensas por lo que es

posible derivar conclusiones más robustas al considerar temporalidades de largo plazo.

Una de las conclusiones que se desprenden de las cifras es la disminución de la población ubicada en condiciones de pobreza frente a los registros no sólo del levantamiento correspondiente a 2020, sino a la serie completa desde que existe el levantamiento de información. Ese resultado se observa en el país y también en el caso del Estado de Guanajuato.

Se presentan los datos correspondientes:

| Indicadores | Porcentaje | | | | Millones de personas | | | |
|--|------------|------|------|------|----------------------|------|------|------|
| | 2016 | 2018 | 2020 | 2022 | 2016 | 2018 | 2020 | 2022 |
| Población en situación de pobreza | 43.2 | 41.9 | 43.9 | 36.3 | 52.2 | 51.9 | 55.7 | 46.8 |
| Población en situación de pobreza moderada | 36.0 | 34.9 | 35.4 | 29.3 | 43.5 | 43.2 | 44.9 | 37.7 |
| Población en situación de pobreza extrema | 7.2 | 7.0 | 8.5 | 7.1 | 8.7 | 8.7 | 10.8 | 9.1 |

| Indicadores | Porcentaje | | | | Miles de personas | | | |
|--|------------|------|------|------|-------------------|---------|---------|---------|
| | 2016 | 2018 | 2020 | 2022 | 2016 | 2018 | 2020 | 2022 |
| Población en situación de pobreza | 39.4 | 41.5 | 42.7 | 33.0 | 2,339.0 | 2,519.7 | 2,649.6 | 2,073.7 |
| Población en situación de pobreza moderada | 35.7 | 37.9 | 38.2 | 29.8 | 2,120.7 | 2,303.0 | 2,368.5 | 1,870.3 |
| Población en situación de pobreza extrema | 3.7 | 3.6 | 4.5 | 3.2 | 218.2 | 216.8 | 281.2 | 203.4 |

De los datos referidos destaca:

- Disminución de población en condiciones de pobreza en Guanajuato por más de 500 mil habitantes.
- Disminución de población en condiciones de pobreza extrema en la entidad por 78 mil habitantes.

I. Consideraciones en materia de Ingreso

El ingreso fue el componente de mayor relevancia que explica los resultados citados. El ingreso corriente promedio trimestral aumentó 11% respecto de 2022. Si se revisa la información por decil, se podrá observar que este comportamiento osciló entre el 18.3% de crecimiento para el decil I y 7.8% para el X.

Al tratarse de la variable explicativa de mayor relevancia que permitió a habitantes del país y de Guanajuato salir de las condiciones de pobreza, resulta importante conocer la estructura de los ingresos a fin de analizar, a partir de ello, el tipo de medidas legislativas

⁴²https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

que, en su caso, sería necesario enfocar a fin de fortalecer uno de los principales rubros que explica la salida de la pobreza de los hogares.

Los siguientes datos provienen de los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares 2022 (ENIGH). Se analiza la información en dos sentidos. Primero, se revisa la estructura de los ingresos de los hogares y, segundo, a partir de ello y considerando el rubro de ingresos más significativo que reporta la ENIGH, se describe la estructura por decil de este componente.

La siguiente gráfica presenta datos del ingreso corriente total promedio trimestral por la composición de las principales fuentes de ingreso de Guanajuato según deciles de hogares en el Estado de Guanajuato.



Para facilitar la revisión se utiliza la información por deciles de hogares. Se sugiere, asimismo, al análisis por integrante por hogar para tener información precisa sobre promedio por integrante.

Como puede observarse, de las cinco grandes categorías que agrupan en la Encuesta el rubro de ingresos, el componente relativo a ingresos del trabajo es de mayor preeminencia. La imagen es clara respecto de la importancia que este factor toma en cada uno de los deciles.

Para hacer más claro el análisis, separamos este ingreso, relativo al trabajo, a fin de revisar su peso relativo en el país y en el estado de Guanajuato. En términos relativos se observa que la importancia por decil se ubica entre el 40 y llega a superar el 70% del total. A partir del decil II, este componente de ingresos explica más de la mitad y hasta tres cuartas partes del ingreso corriente de los hogares. Es

decir, se confirma la preeminencia de este rubro en el ingreso corriente total.

Es decir, comprender los elementos que integran este componente, evaluar sus determinantes, así como analizar su estructura, permitirá enfocar reformas en el rubro de mayor relevancia para los hogares del Estado, por lo que hace a sus ingresos. Si, como se ha señalado, se considera el efecto que tuvo su mejoría en los últimos dos años y que permite explicar el cambio en cifras en materia de pobreza, se estará frente a la posibilidad de orientar reformas para impulsar el bienestar social en la entidad.



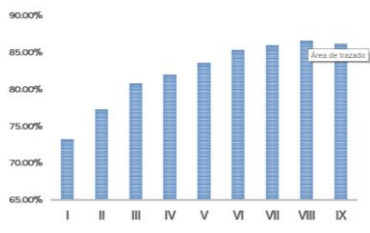
Finalmente, para concluir este primer análisis respecto de la composición de ingresos, se identifican dentro del rubro ingreso por trabajo, el concepto de mayor relevancia por decil de ingresos. Esto es, se busca identificar en la estructura de ingresos por trabajo, aquel componente de mayor relevancia a fin de priorizar y enfocar el análisis.

Como es de conocimiento público, la información que se deriva de la ENIGH permite observar el ingreso corriente de los hogares a partir de una composición que distingue las siguientes categorías: Ingresos del trabajo, Renta de la Propiedad, Transferencias, Estimaciones de Alquiler de Vivienda y Otros Ingresos Corrientes. En líneas previas se ha identificado la composición por decil y se ha indicado la preeminencia que tiene el rubro de ingresos por trabajo.

Ahora, procedemos a revisar la estructura de esta categoría a fin de identificar, dentro del grupo de ingresos de mayor importancia, aquella que, dentro de este rubro, tiene el mayor peso. Con esta metodología de análisis, focalizamos aún más en las categorías de mayor importancia en la estructura de los ingresos de los hogares.

El ingreso del trabajo tiene las siguientes agrupaciones: remuneraciones por trabajo subordinado; Ingresos por Trabajo Independiente; Ingreso de Otros trabajos. A partir de la composición de las principales fuentes de ingreso corriente trimestral según deciles de ingreso, se indica la relevancia del componente remuneraciones por trabajo subordinado en el total de los ingresos por trabajo. La gráfica muestra los resultados. Este factor explica entre el 70 y hasta el 85% respecto del total.

Proporción del ingreso por remuneraciones al trabajo subordinado respecto de ingresos por trabajo



De la información que se ha presentado se derivan tres conclusiones principales:

- i. En función de la estructura de ingresos, el rubro de mayor relevancia deriva de los ingresos por trabajo.
- ii. Este componente de ingresos por trabajo explica entre el 40 y supera el 70% del ingreso corriente total de los hogares.
- iii. El rubro de mayor relevancia dentro del ingreso por trabajo corresponde al ingreso por remuneraciones al trabajo subordinado. Se explica hasta el 85% del total por este componente de ingresos.

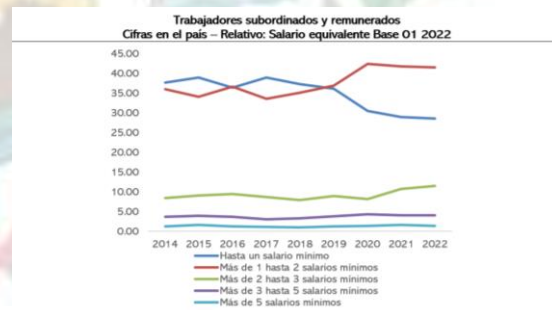
⁴³ Ha formado parte de una discusión técnica el ajuste de datos de las Encuestas. En el caso específico de la ENOE la categoría correspondiente a la No Respuesta tiene una tendencia creciente. Un amplio debate ha generado los problemas por la magnitud de ingresos no reportados, además de disparidades que se presentan entre el registro que se desprende de Cuentas Nacionales y los que se derivan de las Encuestas, (específicamente nos referimos aquí a la ENIGH). Para el propósito de la presente propuesta, se toman los registros en los que se integra la información de trabajadores por nivel salarial; esta información permite observar las trayectorias de ingresos que muestran la concentración de la demanda laboral en los primeros niveles de ingresos. Dos datos relevantes que es necesario enfatizar: a partir de la publicación del primer trimestre de 2021 de la ENOE (17 de mayo de 2021), los factores de expansión responden a una nueva estimación de población, en lugar de

II. Consideraciones en materia de evolución salarial

La información que se utiliza en el presente apartado deviene de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Indicadores estratégicos, 2014 – 2022.

Se presenta en la siguiente gráfica la tendencia de la serie correspondiente al rubro Trabajadores subordinados y remunerados. Para cada año, se toma la cifra correspondiente al IV trimestre a fin de tener consistencia temporal en el análisis. La información por cada entidad federativa puede consultarse en esta liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>.⁴³

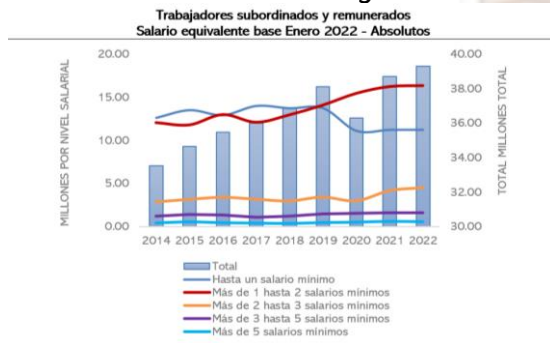
Presentamos primero los datos del país para identificar los retos estructurales que existen en materia salarial y posteriormente se concentra la revisión en el caso de Guanajuato. Se presentan dos gráficos indicativos del comportamiento de la categoría Trabajadores subordinados y remunerados por nivel de ingresos en el país:



Para referencia metodológica se sugiere revisar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_salarios_equiv_nota_tecnica.pdf

las cifras de las proyecciones poblacionales que se venían utilizando desde 2013. En el caso del año 2020, se registran periodos que no son estrictamente comparables. INEGI ha difundido notas técnicas sobre estas consideraciones. Sugerimos revisar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_notas_tabulados.pdf. En consulta electrónica realizada a INEGI el 31 de agosto de 2023 para verificar la consistencia de comparación en series de tiempo de la ENOE se informó que, a partir del primer trimestre de 2021 y del primer trimestre de 2012 al cuarto trimestre de 2020, la información considera las estimaciones poblacionales trimestrales generadas por el Marco de Muestreo del INEGI.

Es claro el reto que aún se observa en el país. Más del 70% de la población se mantiene entre el grupo de los dos primeros niveles de ingresos. Si en 2014 este grupo representaba el 73% del total, en 2020 la cifra alcanza el 70%. Es decir, en 8 años, el cambio en la estructura salarial aún es menor y es clara la trayectoria: un impulso en un solo año y posterior a ello, el cambio de comportamiento tiene una tendencia menos significativa.



Revisemos ahora el caso local.



Se observa una tendencia que indica que la demanda laboral se ha concentra en los dos primeros niveles de ingresos. Una tendencia que se ubica dentro del comportamiento nacional: en los dos primeros niveles se concentra más del 68% de grupo total. La variable de mayor diferencia se presenta en el rubro no especificado, en el caso nacional se ubica en el 14%, pero en Guanajuato alcanza 21%.

⁴⁴ Se sugiere revisar: Martínez Vargas, Thamara. 2020. "Condiciones críticas de la ocupación y su probabilidad de incidencia en México". El Semestre de las Especializaciones, (72- 100). Estima las probabilidades de que un trabajador se encuentre en esa condición y los determinantes para que se reduzcan, entre ellos, se encuentran valores estadísticos significativos para las variables de educación.

⁴⁵ Sugerimos revisar: Máximo Jaramillo-Molina, consulta el 24 de agosto de 2023 <https://drive.google.com/file/d/1HbfMmo3JcmKkYvt3n1mq>

Finalmente, un tema que refleja la trayectoria de lo que ha ocurrido en materia de empleo se desprende en estadísticas que de forma periódica difunde INEGI. En particular, la ENOE reporta periódicamente un dato no es posible perder de vista. Nos referimos a la tasa de condiciones críticas de ocupación, indicador que refiere el porcentaje de la población ocupada que se encuentra trabajando menos de 35 horas a la semana por razones de mercado, más la que trabaja más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y la que labora más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos.⁴⁴

Las tasas y su respectiva trayectoria muestran los retos que en materia económica se enfrentan como país para lograr generar empleos en condiciones más atractivas para la población, pues aún más de una tercera parte de la población se ubica en esos supuestos. En apego al último dato, la tasa nacional es de 30.9 y la de Guanajuato 31.6.

Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación - México
ENOE - Segundo trimestre de cada ejercicio

| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023* |
|----------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Nacional | 36.7 | 35.8 | 35.6 | 37.2 | 35.4 | 32.8 | 30.9 |

Para referencia metodológica se sugiere revisar:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_salarios_equiv_nota_tecnica.pdf

III. Crecimiento económico y comportamiento del ingreso

Estos resultados que se han referido permiten retomar una discusión que ha formado parte del análisis de los componentes que explican la disminución de la desigualdad en el país. Al considerar aquellos factores que determinaron los resultados expuestos, se observa la relevancia que el mercado laboral tiene en el combate a la pobreza.⁴⁵ Más del 50 por ciento del aumento en los ingresos del decil

[ujhF8pxNC9EJ/view](https://drive.google.com/file/d/1HbfMmo3JcmKkYvt3n1mq), para tener una perspectiva amplia sobre el comportamiento de las diversas fuentes de ingresos que retoman los resultados con levantamientos de la ENIGH y la medición de CONEVAL, la evolución de los recursos de programas sociales y la trayectoria de las transferencias gubernamentales federales que, contrario a la intención de atender las exigencias para proteger a los hogares en los primeros deciles de ingresos, se han concentrado en realidad en los deciles superiores.

más bajo correspondió a factores vinculados con el trabajo; monto superior en más de 3 veces el incremento que corresponde a ingresos de programas gubernamentales.

En el centro del debate sobre las razones que explican las condiciones de la desigualdad en el país, los temas relacionados con la estructura del ingreso de los hogares, la disparidad que se observa entre los deciles de ingreso, las elevadas tasas de informalidad y las dispares condiciones salariales, han sido los factores que constantemente se refieren a fin de revisar las opciones que el Estado debería atender con el propósito de impulsar políticas de bienestar.⁴⁶ En ese sentido, es menester revisar aquellos cambios que explican los resultados citados a fin de concentrar los esfuerzos del sector público en aquellos rubros que impulsan mejores políticas de desarrollo.

Estos resultados permiten retomar una amplia discusión que ha abordado la literatura especializada respecto de la relación entre evolución del ingreso y reducción de pobreza. Lustig (2004)⁴⁷ estima una elasticidad ingreso de la pobreza en el país de -0.7 y con datos de Hernández y Velázquez (2003)⁴⁸ se estima elasticidad de la pobreza de -0.49, respecto PIB.⁴⁹ Cárdenas y Luna (2006) revisan el tiempo de salida de la pobreza considerando metodología de Morduch para indicar que habitantes en los 10 municipios más pobres del país podrían tardar más de una generación para abandonar esa condición,

considerando específicamente el comportamiento de ingresos pecuniarios.⁵⁰

Sin dejar de atender aquellos elementos que son determinantes e ineludibles para el combate a condiciones de desigualdad y que exigen del Estado intervenciones con políticas de bienestar transversales, los resultados recientes revelados por la ENIGH, las estimaciones de CONEVAL y el comportamiento de variable económicas que influyen en ellos, permiten traer a la agenda aquellos rubros en materia de ingreso que es preciso revisar para fomentar mayores condiciones de bienestar.

En ese sentido, se reitera, sin perder de vista las acciones que el Estado impulse específicamente con políticas de gasto progresivas a través de programas presupuestales compensatorios, el análisis en esta materia requiere tomar una perspectiva sobre el comportamiento de salarios en el marco de un enfoque que considere su revisión dentro de diversos indicadores económicos que inciden el éste.

Bleynat, Challú y Segal (2020)⁵¹ realizan un análisis exhaustivo sobre comportamiento económico y trayectoria de ingresos en un modelo que toma series extraordinariamente amplias para México. El resultado es indicativo: la productividad ha aumentado hasta 8 veces, pero los salarios reales en zonas urbanas han crecido en una cifra apenas superior a dos veces.

⁴⁶ Cordera, Rolando, 2017. La perenne desigualdad. Fondo de Cultura Económica. Pp. 45 y 48: "En la década de los años setenta los salarios en la mayoría de los países avanzados oscilaron entre 70 y 80% del producto, mientras que en México fue de 40%. Además, si en los países avanzados la participación del salario en el producto cayó a niveles cercanos a 65% (2000-2012), en México llegó a 27% en 2012". (...) "El empleo precario ha crecido de manera importante: más de la mitad de la población ocupada lo hace en la informalidad, en tanto que la mayor parte de las empresas constituye un gran parque de micro y pequeños negocios distribuidos a lo largo y ancho del país, cuya productividad es muy baja y no representa más de la cuarta parte del total de los ingresos generados".

⁴⁷ Lustig, N. 2004. "Crecimiento económico y distribución de la pobreza," en J. Boltvinik y A. Damián (comps), La pobreza en México y el mundo. Realidades y desafíos, Siglo XXI Editores, México, 88 – 99.

⁴⁸ Hernández E. y E Velázquez, 2003. Globalización, desigualdad y pobreza. Lecciones de la experiencia mexicana, UAM, Plaza Valdés, México.

⁴⁹ Sugerimos revisar: Campos Vázquez, Raymundo y Monroy Gómez Franco, 2016. "La relación entre crecimiento económico y pobreza en México". Investigación Económica,

LXXV, 298, oct – dic, pp. 77 – 113. Estiman el caso de crecimiento económico y pobreza en entidades, indicando que, si bien "hay relación entre crecimiento y disminución de pobreza, ello se limita a casos específicos: utilizando una medida de pobreza basada en ingresos laborales (el Índice de Tendencia Laboral de Pobreza, propuesto por el CONEVAL), si se observa que el crecimiento económico reduce la pobreza, aunque con patrones diversos entre entidades federativas." Es relevante señalar que el enfoque ha tomado una perspectiva más amplia respecto de la estimación de las elasticidades pobreza respecto ingreso.

⁵⁰ Cárdenas, Óscar Javier y Francisco Javier Luna, 2006, "Estimación del tiempo de salida de la pobreza: Una aplicación a los diez municipios más marginados de México", Estudios Económicos, vol. 21, núm. 1, pp. 45-54.

⁵¹ Bleynat, I., Challú, A.E. and Segal, P. 2021. "Inequality, living standards, and growth: two centuries of economic development in Mexico". The Economic History Review, 74: 584-610: "We present new estimates of these series for Mexico from 1800 to 2015 and find that both have historically failed to keep up with aggregate growth: GDP per worker is now over eight times higher than in the nineteenth century, while unskilled urban real wages are only 2.2 times higher, and national median incomes only 2.0 times higher".

En ese alcance, resulta fundamental la comprensión de salarios en un marco integral que considere aquellas variables económicas que inciden en ellos.

El comportamiento de los indicadores económicos del estado en los últimos dos años subrayan la importancia de contar con una visión integral sobre aquellos factores que han incidido en el ingreso y que explican el mejoramiento de condiciones sociales de los hogares. Al tiempo que se registran las últimas cifras reportadas por CONEVAL en materia de medición multidimensional de la pobreza, se ha conocido que Guanajuato cambió su posición relativa en términos de participación en la economía del país, con resultados que son más favorables. En agosto de 2023, INEGI señaló que actualizó la información en razón del cambio de año base. Con esos datos se desprende que la economía del Estado representa ahora 4.7% de la economía nacional, superior al índice de años previos.

IV. Brechas de ingreso en materia de género

Si bien se subraya la relevancia que el ingreso ha tenido en la mejoría de indicadores sociales y de la importancia de revisar su comportamiento dentro de una perspectiva integral sobre la evolución de las principales variables económicas en la entidad, existen rezagos específicos e insoslayables que se deben atender.

México tiene un problema estructural que se observa en la brecha salarial de género. Estimaciones del IMCO indican que las mujeres deben trabajar 51 días extras para tener el mismo sueldo que un hombre. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha subrayado que esta condición representa uno de los mayores retos debido a que constituye una barrera para mejorar condiciones de igualdad.

La igualdad salarial es un pendiente que como país exige atención. Las mujeres perciben un salario menor que un hombre, lo que no solo persiste en un hecho de discriminación si no también como un factor que incrementa los índices de pobreza.

Hasta 2021, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, en el Reporte global sobre la brecha de género, se indica que en el

mundo, desde que comenzaron las publicaciones de dicho reporte, se ha dado marcha atrás a las desigualdades de género en 0.6 por ciento, lo que permite estimar que el alcance de la igualdad se dará en 136 años, colocando a México en la posición 32 de 156.

Existen estimaciones que indican que los ingresos que no perciben las mujeres por el sólo hecho de serlo son equivalentes hasta 1.6 veces el valor de la canasta básica alimentaria; es decir, la línea de pobreza alimentaria que las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad.

La igualdad de remuneración es un derecho humano consagrado a nivel Internacional a través del Convenio 100 de la OIT adoptado en 1951 y ratificado por 173 Estados, entre ellos México. Ello implica que mujeres y hombres tienen derecho a recibir una remuneración igual cuando realizan trabajos idénticos o similares, y también cuando sus funciones son diferentes, pero generan un trabajo de igual valor de acuerdo con criterios objetivos, como las calificaciones, el esfuerzo, la responsabilidad y las condiciones de trabajo.

Este principio está vinculado con los Objetivos 5 y 8 de la Agenda 2030:

- i. Objetivo 5, Meta 5^a: Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- ii. Objetivo 8, Meta 8.5: De aquí al 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos jóvenes, personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

El Informe Mundial sobre Salarios de la Organización Internacional del Trabajo, pone en la mesa diversas opciones para abatir este problema público, entre los cuales destaca la mejora de la situación educativa de las

mujeres; la reducción de las diferencias salariales asociadas a la maternidad; el aumento de los salarios en los sectores y ramas de actividad feminizados e infravalorados, y la aplicación de marcos jurídicos y políticas que fomenten la transparencia salarial en las empresas con miras a erradicar la discriminación.⁵²

Como país se han tomado diversas reformas orientadas a promover legislaciones a partir del principio de igualdad sustantiva. En los principios generales de la Ley Federal de Trabajo se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La Ley definir lo alcances de dicho principio:

Artículo 2. (...).

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En el orden local, se retoman el principio en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y en el caso de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato se subraya que constituye una conducta discriminatoria el establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.

Es importante subrayar la importancia de aquellas políticas que impulsan la integración de mujeres al mercado laboral, así como las acciones que promueven la superación de la brecha de ingreso, pues permiten el combate a la desigualdad e inciden favorablemente en el crecimiento económico. ONU mujeres estima que las mujeres podrían aumentar sus ingresos hasta en un 76 por ciento si se superara la brecha en la participación en el

⁵² El detalle de diagnóstico y políticas se desprende de: Oficina Internacional del Trabajo, 2022. Informe Mundial sobre Salarios 2022-2023: El impacto de la inflación y de la COVID-19 en los salarios y el poder adquisitivo. Ginebra.

empleo y la brecha salarial entre mujeres y hombres.

En ese alcance la iniciativa propone la inclusión de la transversalización de la perspectiva de género como un concepto específico dentro de la legislación en el rubro vinculado a las políticas de crecimiento económico. Coincidimos con la Organización Internacional del Trabajo cuando señala que la incorporación de la perspectiva de género, “es algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo”.⁵³

Observe la diferencia de ingresos que se desprende de la ENIGH 2022 a nivel nacional. Frente a esos datos es claro, requerimos medidas legislativas para la atención de un problema público.

Ingreso promedio trimestral monetario por grupos de edad según sexo

| GRUPOS DE EDAD | INGRESO PROMEDIO (PESOS) | | | Diferencia |
|----------------|--------------------------|---------|---------|------------|
| | TOTAL | HOMBRES | MUJERES | |
| TOTAL | 24 414 | 29 285 | 19 081 | |
| 12-19 AÑOS | 6 532 | 7 544 | 5 282 | -29.99% |
| 20-29 AÑOS | 22 181 | 25 511 | 18 251 | -28.46% |
| 30-39 AÑOS | 30 395 | 36 628 | 23 634 | -35.48% |
| 40-49 AÑOS | 31 694 | 37 655 | 24 988 | -33.64% |
| 50-59 AÑOS | 31 313 | 37 947 | 23 652 | -37.67% |
| 60 Y MÁS AÑOS | 23 738 | 30 216 | 17 806 | -41.07% |

INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, ENIGH 2022.

III. Consideraciones en la discusión académica

El análisis respecto de los determinantes de salario y la relevancia que estos factores tienen en temas de índole social ha ameritado diversas aproximaciones de investigación. Se comparten diversas referencias con la intención de enfocar aquellos temas en los que se ha concentrado la investigación y se sintetizan las principales conclusiones:

i. Teoría del capital humano en la determinación de salarios.

Se ha señalado la incidencia que credenciales educativas y de experiencia tienen en los salarios. Si bien los resultados pueden presentar diferencias sobre el impacto, se ha señalado que

⁵³ OIT, 2010. Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local / Oficina Internacional del Trabajo, Programa de Desarrollo Económico Local, Oficina para la Igualdad de Género. - Ginebra: OIT.

existen resultados estadísticamente significativos sobre la variable formación de capital humano en el salario.

ii. Brecha salarial por género.

Existe evidencia de tratamiento diferencial de salarios por género. En esta materia, existe amplia evidencia de brechas que requieren atenderse. Se ha referido específicamente esta problemática para subrayar su importancia y el enfoque que se busca proponer en la presente iniciativa legislativa.

iii. Determinantes macroeconómicos vinculados a los salarios.

Se ha indicado el efecto de impactos macroeconómicos en el salario. Una parte relevante de los rezagos en materia salarial se explica como resultado a crisis económicas y también es preciso señalar que la recuperación de ingresos se vincula con aquellas acciones de política impulsadas por el propio sector público.

iv. Teoría de la productividad en la explicación de las diferencias salariales.

La teoría económica ha abundado en la literatura sobre este efecto.

De hecho, una parte significativa de la discusión sobre el nivel de salarios se ha pretendido explicar principalmente por la capacidad de una región y/o sector a partir del aumento de la productividad. La teoría de la productividad marginal o las investigaciones para analizar el

vínculo trabajo-productividad-ingreso, son indicativas de estas posiciones. Al respecto, CEPAL ha señalado, específicamente sobre el caso mexicano en la industria de manufactura: “Los resultados muestran que **un incremento del 1% en la productividad laboral tiene un impacto positivo del 0,353% en las remuneraciones**, por lo que, si bien la relación es estadísticamente significativa, muestra la limitada transferencia de los incrementos de la productividad a las remuneraciones (...); un incremento del 1% en la productividad de los estados contiguos tiene un impacto negativo del 0,570% en los salarios del estado analizado”.⁵⁴⁵⁵

Las investigaciones respecto a los determinantes de la productividad tienen diferentes aproximaciones. La tasa de crecimiento en el largo plazo indica los retos que el país mantiene. Entre 1991 y el año 2020 se estima que la tasa de crecimiento fue del 0.1 % ajustada en términos de paridad cambiaria con el dólar estadounidense, cifra por debajo del promedio de Latinoamérica. Las propuestas de atención incluyen el aumento del gasto de inversión; promover reformas que aumenten la participación de mujeres en el mercado laboral, mayor flexibilidad en regulaciones del sector laboral, además del fomento de reformas para cambios estructurales para atender problemáticas del acceso al crédito, incentivos para la inversión en tecnología y mejorar el ambiente de negocios.⁵⁶

⁵⁴ E. A. González Mata, J. A. López Cabrera y R. Cabral Torres, 2022. “Relación entre productividad laboral y remuneraciones: un análisis de proximidad espacial a nivel estatal en la industria manufacturera en México, 2004, 2009, 2014 y 2019”, serie Estudios y Perspectivas-Sede Subregional de la CEPAL en México, N° 197.

⁵⁶ Sugerimos revisar: Leonardo Iacovone, Rafael Muñoz Moreno, Eduardo Olaberria and Mariana de la Paz Pereira López, 2021. “Productivity Growth in Mexico: Understanding Main Dynamics and Key Drivers”. The World Bank Group. El informe resulta relevante al incluir análisis regional para señalar razones de diferencias de productividad en las entidades federativas: “Mexican states vary in their global value chains participation intensity, and this variation is associated with fundamental factors such as labor

endowment, market size, geography, and the quality of institutions”. Se indica en particular sobre la relevancia de economías exportadoras: “research by the Central Bank of Mexico shows that exports had a positive and statistically significant impact on labor productivity across states (...). An increase of 1 percent in exports is associated with an increase of 2.93 percent in the state's labor productivity”. Asimismo, se señala la importancia de la formación de capital humano (“1 percent can increase labor productivity in the manufacturing sector by more than 12 percent”); el desarrollo de infraestructura (“an increase of 1 percent in the endowment of infrastructure can increase labor productivity in the manufacturing sector by more than 7 percent”) y el acceso al crédito (“if bank credit to companies in the southern region increased to the level in the central region, real GDP per worker would increase by 1.76 percent”).

v. Importancia de la inversión extranjera directa en el salario.

El análisis comparado ha encontrado efectos estadísticamente significativos de la inversión extranjera directa en los salarios. Si bien las conclusiones dependen de sectores e incluso regiones, las conclusiones tienden a subrayar las ventajas de impacto salarial en términos de diversificación y especialización.

vi. El análisis por sectores y estructura y económica.

Para el caso mexicano se ha indicado la relevancia tanto de la estructura económica como de los sectores específicos por su especialización. Como parte del análisis de la literatura que se cita en líneas siguientes es posible indicar que las personas que en su empleo cuentan con un contrato escrito, además de tener más estabilidad laboral alcanzan ingresos mayores en un 45% respecto a los que no tienen contrato. Las empresas grandes pagan a sus empleados casi el doble de lo que pagan las empresas micro, es decir, el tamaño de la empresa es una variable que produce diferenciación salarial, contrario a lo que sucede cuando se analiza por rama de actividad económica, ya que no se encuentran variaciones relevantes. Se ha encontrado diferenciación, asimismo, por lo que hace a la existencia de sindicatos.

vii. El efecto faro de los salarios mínimos.

El análisis se ha enfocado en evaluar el impacto que ha existido en los salarios a partir de las determinaciones que autoridades han impulsado para incrementar el salario mínimo. El efecto se ha estimado se concentra en los primeros niveles de ingreso.

viii. El salario bajo la perspectiva del mercado formal e informal.

Si bien en términos formales existen claras diferenciaciones, algunas de ellas

de índole estructural, también se ha indicado la existencia de impactos entre ambos mercados. Gómez Rodríguez, Ríos Bolívar y Zambrano Reyes (2019) 57, concluyen: “los resultados sugieren que el tamaño del sector informal tiene un efecto reductor en las diferencias del ingreso salarial. Es decir, los resultados sugieren una disminución de la desigualdad del ingreso cuando aumenta el tamaño del sector informal, efecto que se registra a través de todas las diferencias del ingreso salarial. Estos resultados aportan evidencia la cual soporta la hipótesis de una relación negativa entre empleo informal y diferencias del ingreso salarial”.

Un tema que no es menor y sobre el cual es preciso abundar se refiere precisamente a estos datos que devienen de la última medición de CONEVAL que se ha referido. De acuerdo con la tasa de variación porcentual del ingreso laboral de la población ocupada, se observa que el principal incremento se registró en el sector informal. En el periodo 2018 a 2022, esa cifra en el caso de la población ocupada formal fue de apenas 0.5 %, pero en el caso de la población ocupada informal superó el 9%. Cuando se revisan el periodo inmediato a post pandemia la cifra es aún más alta, alcanzando en el caso de la informalidad cifras de incremento de dos dígitos.

Esto es, si se atienden las cifras de las tasas de condiciones críticas de ocupación y se revisa lo que ha estado ocurriendo en el rubro de salarios, es claro que mercados segmentados estructuralmente, tienen vías de comunicación más estrechas de lo que tradicionalmente se asume.

Este efecto podría indicar que, dado que la demanda del mercado formal se concentra en determinados niveles de ingresos, un segmento de la oferta se desplaza a la informalidad. Es decir, en el centro de la discusión sobre las tasas de informalidad, radica un problema estructural que - de origen- tendría como protagonista al salario.

⁵⁷ Tomás Gómez Rodríguez, Humberto Ríos Bolívar, Adriana Zambrano Reyes, 2019. “El impacto del salario mínimo y del empleo informal sobre el ingreso salarial en México”.

Cuando se revisan las condiciones que existen en nuestro país entre el grupo de población que forma parte de la economía formal y la informal y las diferenciaciones que, de origen, se presentan en términos de sistemas de protección para uno y otro grupo poblacional, se entiende la importancia de revisar integralmente las políticas salariales pues éstas se ubican en el centro del debate para lograr atender derechos sociales (los casos en materia de salud y protección social son particularmente indicativos y relevantes a la luz de los resultados más recientes).

Este razonamiento enfatiza la importancia por concentrar una iniciativa legislativa materia salarial y subraya que el enfoque lejos está de tener una perspectiva estrictamente económica pues, en realidad, atiende una profunda problemática social.

Se presentan detalles adicionales del estado de la discusión:

| Referencia | Principales conclusiones |
|---|---|
| Cabral, Rene y João Ricardo Faria, 2010. Capital and Labor Mobility and Their Impacts on Mexico's Regional Labor Markets. The Journal of Development Studies October 2010. | We find strong positive effects on real wages from foreign direct investment (FDI) and also positive but smaller effects from migration. Second, slightly larger wage effects are observed from domestic than from foreign migration. Third, alternative partitions indicate that real wages are more sensitive to FDI-related fluctuations across states with relatively lower wages and migration levels. We argue in this paper that this observed recovery of real wages was related to FDI and migration shocks affecting the Mexican economy since the second part of the 1990s. We observe 10 states that are net exporters of labor to other states of Mexico and 22 that are net importers of domestic labor. We find strong and positive effects on real wages from foreign investment and international migration but larger effects from domestic migration than from foreign investment. |
| Cabrera, C., Munzaray, A., Varela, R. y E. Hernández 2008. "Capital humano e ingresos en la manufactura de Tijuana y Mexicali: 1994-2001", en Estudios Fronterizos, 9 (18). | Analiza los ingresos de los empleados de las manufacturas de Tijuana y Mexicali en función de los niveles de escolaridad y la experiencia laboral a partir de un modelo econométrico de capital humano. El hecho de que la escolaridad sea más importante que la experiencia laboral en la determinación del nivel de ingresos de los trabajadores de la industria manufacturera para Tijuana y Mexicali, significa que en el mercado de trabajo local el nivel de educación es un criterio fundamental de la negociación salarial. Con base en información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares Mexicanos correspondiente a 1998, concluye que en México los ingresos dependen en mayor magnitud del grado de escolaridad |
| Campos-Vazquez Raymundo M. and Nora Lustig Department of Economics, 2017. Labour, income inequality in Mexico: Puzzles solved and unsolved. Tulane Economics Working Paper Series. | Analyze the evolution and proximate determinants of labour income inequality in Mexico between 1989 and 2017. Labour income inequality is affected by two main factors: the distribution of (observable and unobservable) characteristics of workers (education, experience, gender, etc.) and the returns to those characteristics. Research shows that in Mexico changes in labour income inequality can be largely linked to changes in the relative wage between skilled and unskilled workers, that is, in the returns to skill. In particular, the rise in inequality during this period was associated with an increase in returns to schooling |
| Campos-Vazquez, Raymundo, Gerardo Esquivel, and Nora Lustig 2014. 'The Rise and Fall of Income Inequality in Mexico, 1989-2010'. In Giovanni Andrea Cornia (ed.), Falling Inequality in Latin America: Policy Changes and Lessons. New York: Oxford University Press. | Research shows that in Mexico changes in labour income inequality can be largely linked to changes in the relative wage between skilled and unskilled workers, that is, in the returns to skill. (...) The rise in inequality is associated with an increase in returns to schooling. Institutional factors and, surprisingly, the increase in relative demand for skilled workers (workers with high-school education and more) explained the increase in hourly wage inequality between 1989 and 1994. For the period 1989-1994, there is a consensus that trade benefited high-skilled workers. The key channel through which trade affected wages was the establishment of maquiladoras and the decline or elimination of tariffs in low-skill-intensive industries |
| Campos Vázquez, Raymundo Miguel y James Alexia Rodas Milán, 2020. El efecto fero del salario mínimo en la estructura salarial: evidencias para México. El Trimestre Económico, vol. LXXXVII (1), núm. 345, enero-marzo de 2020, pp. 51-9751. | Esta investigación analiza los incrementos del salario mínimo en México para 2012 y 2015 con el propósito de identificar sus efectos en la estructura del ingreso laboral y el empleo. Los resultados indican que el salario mínimo es relevante para la parte baja de la distribución. Primero, los aumentos del salario mínimo se ven reflejados prácticamente uno a uno en los primeros cinco cuantiles de la distribución. Segundo, al comparar zonas tratadas con control se observa que el salario mínimo tiene un efecto en la estructura salarial, en promedio, hasta el cuantil 10 de la distribución. Finalmente, no se observa un efecto del salario mínimo sobre el empleo en el momento de las intervenciones de 2012 y 2015. El efecto fero se va desvaneciendo en el tiempo y llega a afectar a los trabajadores que perciben hasta cuatro salarios mínimos. Esto quiere decir que el efecto de un incremento al salario mínimo impacta uno a uno los ingresos de los trabajadores que ganan alrededor de un salario mínimo. |

| Referencia | Principales conclusiones |
|---|--|
| Cardoso-Vargas, Carlos Enrique, 2016, "Desigualdad salarial y potencial de mercado. Evidencia para México", in El Trimestre Económico, 83(329), pp. 185-220. | Los aumentos del salario mínimo se ven reflejados prácticamente uno a uno en los primeros cinco cuantiles de la distribución. Al comparar zonas tratadas con controles se observa que el salario mínimo tiene un efecto en la estructura salarial, en promedio, hasta el cuantil 10 de la distribución en 2012 y 2015. El análisis preliminar de la intervención de 2019 tiene los siguientes resultados. Se observa que el efecto del salario mínimo en los ingresos laborales se da uno a uno en los primeros tres cuantiles de la distribución, y que a partir de ahí el efecto fero empieza a diluirse hasta desvanecerse por completo en el cuantil 77 de la distribución salarial. La investigación se ha concentrado en el impacto del salario mínimo en el empleo. El efecto fero encontrado está limitado a trabajadores con menos de dos salarios mínimos. |
| Carrillo-Huerta, Mario M., and Vázquez Mateos, Haydee V., 2005. "Desigualdad y polarización en la distribución del ingreso salarial en México", in Problemas del Desarrollo, 36(141), pp. 110-130 | La elasticidad del potencial de mercado sobre los salarios es de 0.082, la cual es robusta a diversas medidas relacionadas con las teorías de aglomeración urbana y a problemas de endogeneidad y autocorrelación espacial. Lo que indica que duplicar el nivel de potencial de mercado llevaría a salarios 8.2% más altos. La polarización por características muestra que la escolaridad, que define a los grupos más polarizados entre de 1984 y 2000, ocasiona un incremento de 8% en dicho periodo. El análisis por subgrupos muestra que los grupos beneficiados por el crecimiento económico en México son los más educados y los mayores de edad, mientras que los menores beneficiados van a los menos educados y a los más jóvenes |

| Referencia | Principales conclusiones |
|---|---|
| Chiquiar, Daniel, 2004. Globalization, Regional Wage Differentials and the Stolper-Samuelson Theorem: Evidence from Mexico. Working Paper. Banco de México | In this paper, I address these issues by assessing empirically what were the forces that contributed to the changes in wage differentials across Mexico's regions during the nineties and by using the regional variation in the degree of exposure to international markets to identify the effects of the second stage of Mexico's opening up on wages and on returns to schooling. The fundamental conclusion that emerges from this paper is that Mexico's experience with globalization, at least during the second stage of its reforms, appears to be consistent with the Stolper-Samuelson Theorem. Overall wages in general, and unskilled wages in particular, increased in regions that exhibit stronger links with the U.S. market, as compared to regions that do not exhibit such an integration with the U.S. Wage differentials between regions close to the U.S. border and the rest of the country, for similar individuals, tended to increase during the nineties. As a consequence, workers with similar characteristics fared differently in response to Mexico's trade liberalization depending on their geographical location. |
| Cortez Yactayo, Willy Walter, 2005. "Dispersión y estabilidad de las diferencias salariales interestatales en México, 1984-2000", in Investigación Económica, 64(253), pp. 123-158. | Objetivos del análisis: Primero, determinar si las diferencias salariales entre regiones son o no significativas y estables. Segundo, analizar el comportamiento de estas diferencias desde mediados de los ochenta. El poder explicativo de las variables varia según el nivel educativo que se analiza. Para los trabajadores sin educación formal, la variable estados contribuye con 43.3% de la explicación del modelo, seguido de las variables sectores y género con 31.8 y 10 por ciento, respectivamente. Las otras variables, -edad, sindicalización y ocupación-, apenas si contribuyen con el 15% restantes. El poder explicativo de las variables edad y ocupación aumentan salariales simultáneamente. Por ejemplo, la variable edad, que incorpora la experiencia de los trabajadores, llega a contribuir con hasta 60% de la explicación del modelo entre los trabajadores con educación universitaria. El aumento de desigualdad salarial por nivel educativo observado durante los ochenta y los noventa, se debió principalmente a dos fenómenos simultáneos: el aumento de la retribución a la educación universitaria y la caída de la retribución en los niveles educativos inferiores (primaria y secundaria). Las diferencias salariales entre estados sólo se han reducido entre los trabajadores con educación universitaria, más no así entre los trabajadores con niveles educativos inferiores, principalmente primaria y secundaria. |

| | |
|---|--|
| Esquivel, Gerardo, Nora Lustig, And John Scott. Mexico: A Decade of Falling Inequality: Market Forces or State Action? 2010. Declining inequality in Latin America - a decade of progress? - New York, NY: United Nations Development Programme, p. 175-217 | Between 1989 and 1994, most of the changes in the wage distribution occurred in the upper tail of the distribution (workers with high wages and high levels of education and experience). The increase in wage inequality in those years was not caused by a (relative) decline in the wages of the low-skilled or less-experienced workers; it was the result of a rise in the wages of the high-skilled or more-experienced workers. The results of the decomposition exercises discussed suggest that the improvement in incomes at the bottom of the distribution is linked to the higher relative wages of low-skilled workers, a rise in the share of remittances in rural areas, and the expansion of government monetary transfers to the poor. Wages (or labor earnings, more precisely) increased more for low-wage workers than for the rest. A preliminary exploration of the causes indicates that this flattening of the wage distribution coincided with a significant change in the composition of the labor force in terms of education. Between 1989 and 2006, the share of workers with less than lower-secondary education fell from 55 percent to around 33 percent. En este trabajo se describe y analiza un fenómeno que ha pasado relativamente desapercibido pero que es de fundamental importancia para el bienestar de millones de mexicanos: la tendencia decreciente de la pobreza laboral en México. Una realidad inobjetable: la pobreza laboral es un fenómeno básicamente de la informalidad. Mientras que la tasa de pobreza laboral en la formalidad ha sido históricamente inferior al 1%, la tasa promedio de pobreza laboral de los trabajadores informales a lo largo de todo el periodo 2005-2022 es superior a 25%, y en algunos trimestres alcanzó incluso niveles cercanos al 30%. En resumen, la pobreza laboral de la población ocupada de México ha tendido a disminuir a partir de 2015 y para prácticamente todos los grupos o segmentos de la población. Si bien la pobreza laboral de la población ocupada se caracteriza por concentrarse en los trabajadores informales, en los habitantes de municipios indígenas, en las mujeres y en los adultos mayores, varios de estos segmentos presentaron reducciones significativas en sus tasas de pobreza laboral entre 2015 y 2022. |
| Esquivel, Gerardo 2023. La pobreza laboral en México, a la baja. El Colegio de México. | |

| | |
|---|---|
| Esquivel, Gerardo, 2010. The dynamics of income inequality in Mexico Since Nafta. Documentos de Trabajo, Centro de Estudios Económicos. El Colegio de México. | The recent trend in inequality in Mexico is important for at least two reasons: first, because it has almost completely reverted the widely documented increase in inequality that occurred in the 1984-1994 period and second, because this reduction seems to be the result of two important structural changes in the Mexican economy: on the one hand, the arrival of better-targeted social programs such as Progreso/Oportunidades and, on the other, a reduction in labor income and wage inequality that seems to be associated to the improvement on educational levels in Mexico. |
| Gómez Arroyo, J. & Rosas Rojas, E., 2016. Determinantes de la | Analiza los determinantes de la diferenciación salarial en México, para lo cual se incluyen características de los trabajadores, tales como: edad, sexo, años de escolaridad y estado conyugal; variables de la empresa en donde labora, tales como: tamaño de la empresa, |

| Referencia | Principales conclusiones |
|--|---|
| Diferenciación Salarial En México. Multidisciplina, 20). | prestaciones laborales, si existe sindicato y rama, y variables regionales, tales como la ciudad en la que vive el trabajador y el tamaño de la localidad. Los resultados obtenidos son contrarios a los postulados de la teoría del capital humano. Dicha teoría espera una correlación positiva y significativa entre los años de escolaridad y el ingreso de los trabajadores de los individuos; los resultados de esta investigación no confirman tal relación. El tamaño de la empresa es una variable que influye en la determinación del nivel de ingresos. Los trabajadores sindicalizados ganan en promedio 36% más que aquellos que no están adscritos a un sindicato. Las personas que en su empleo cuentan con un contrato escrito, además de tener más estabilidad laboral alcanzan ingresos mayores en un 45% respecto a los que no tienen contrato. las empresas grandes pagan a sus empleados casi el doble de lo que pagan las empresas micro, es decir, el tamaño de la empresa es una variable que produce diferenciación salarial , contrario a lo que sucede cuando se analiza por rama de actividad económica, ya que no se encuentran variaciones relevantes. |
| Ge, Y. 2006. "The Effect of Foreign Direct Investment on Urban Wages: An Empirical Examination". Urban Studies 43 (9): 1439-1450 | The existence of FDI has a significant and positive effect on urban real wages and that this impact remains significant after controlling for other city characteristics. |

| | |
|--|--|
| Jiménez Bautista, Selene; Márquez Ortiz, Juan Carlos, 2019. Macroeconomic Determinants of Real Wages in an Internationally Integrated Economy. | Analyze the determinants of real wages in Mexico under the rational expectations hypotheses by means of the generalized method of moments for the period 1998.1-2011.4. The determination of real wages depends on labor productivity , such as it is recorded in economic theory, and moreover, on an important mechanism of wage restraint by means of unemployment, which validates the existence of the Phillips curve in an acceleration version, therefore, it can be determined that the movements of real wages depends to a great extent on the stabilization of inflation (given that rises on real wages, must transform in inflation due to demand), reason why inflation and its inflation expectations must cling to the changes on the unemployment rate existing in economy. |
| Kaplan, David S. y Francisco Pérez Arce Novaro, 2006. El efecto de los salarios mínimos en los ingresos laborales de México. El Trimestre Económico, vol. LXXIII, núm. 289, enero-marzo de 2006, pp. 139-173 | Investigamos si un cambio en los salarios mínimos afecta los salarios en toda la distribución salarial , es decir, intentamos determinar si los ingresos laborales de una parte significativa de los trabajadores en México se modifican en proporción similar al cambio en los salarios mínimos. El efecto disminuye mientras aumentan los ingresos de los individuos. Así, para las personas que ganan entre dos y tres salarios mínimos el efecto es de 32%, y para las personas que ganan entre tres y cuatro salarios el efecto es de alrededor de 25%. |

| Referencia | Principales conclusiones |
|--|---|
| Observatorio de Salarios 2016. Los salarios y la desigualdad en México. Observatorio de Salarios, Universidad Iberoamericana. | El contar con 1 año más de escolaridad, mejora el salario en un 6% en promedio, en tanto la antigüedad en un 3.6%. Vivir en zonas cada vez menos urbanizadas, también implican una penalización en el salario en promedio para las zonas rurales del 15% menor a las urbanas. A mayor tamaño de empresa, mayor salario promedio. Las empresas cuya fuerza de trabajo ronda de 2 y hasta 5 personas, en las que labora en conjunto el 12% del total de la fuerza de trabajo muestra salarios promedio entre 3 mil y 3 mil 700 pesos aproximadamente. En el otro extremo, las corporaciones que tienen contratados al 29% de la fuerza de trabajo, tienen salarios promedio entre 9,300 y 13,300 pesos aproximadamente. Por sectores de actividad económica, las remuneraciones promedio más altas se dan en los corporativos que funcionan como holdings de grandes grupos económicos. La existencia de altos niveles de productividad en México, plantea un área de oportunidad para vincular los aumentos de la productividad con una política de recuperación de los salarios como medio para estimular la demanda nacional, para mejorar los niveles de vida y reducir los niveles de pobreza. |
| Plascencia López, Ismael, 2009. Liberalización económica y desigualdad salarial en 12 áreas urbanas de México, 1987-2002: la hipótesis de la "U" invertida de Kuznets", in <i>Región y Sociedad</i> , 21(44), pp. 10-42. | La hipótesis general de este trabajo es que la desigualdad económica, medida por el ingreso salarial, ha empeorado con las medidas de liberalización económica adoptadas por el gobierno mexicano. La evolución en el proceso de desigualdad económica parece ajustarse al grado de apertura comercial nacional en nueve de las doce áreas urbanas analizadas, excepto Puebla, León y Tijuana, cuyo denominador común es que son las ciudades más importantes después de las zonas metropolitanas principales del país. Tanto Puebla como León presentan una evolución del coeficiente de Gini relativamente homogénea a través del tiempo. |

| | |
|--|---|
| Popli, G. 2008, Gender wage discrimination in Mexico: A distributional approach. Working Paper. Department of Economics, University of Sheffield | This paper examines the observed wage differentials, by gender, in Mexico over the last two decades (1984 to 2002). The paper finds evidence of labor market discrimination against women. There is some evidence of occupational segregation, which is persistent over the years. Women are largely employed as personal service workers (domestic and establishment), education workers or as administrators in the industrial sector. |
| Popli, Gurleen K., 2011. "Changes in Human Capital and Wage Inequality in Mexico", in <i>Oxford Development Studies</i> , 39(3), pp. 369-387 | Among the observable factors, human capital emerges as the most important variable explaining the level of inequality in any given year. And, further, it is the changes in human capital, specifically the returns to education, that are mainly responsible for the observed changes in inequality. Wage earning women, on average, tend to have higher educational qualifications than men, and this gap has widened over time. |
| Reyna Elizabeth Rodríguez Pérez, David Castro Lugo, Montserrat Mendoza López, 2019. Desigualdad salarial y trabajo informal en regiones | Análisis la desigualdad salarial en el mercado laboral formal e informal en regiones de México, según su exposición a la apertura comercial, ante los efectos de la crisis económica de 2008. Durante la crisis de 2008 la brecha salarial por tipo de empleo se redujo, debido a una caída relativa del salario real por hora, en especial para los |

| Referencia | Principales conclusiones |
|--|--|
| de México. Región y Sociedad, 31-1062. | trabajadores formales, y no se recuperó en 2016. lo que parece indicar que el efecto de la apertura comercial en la región más expuesta fue significativo, y su repercusión fue mayor en el mercado de trabajo formal. Conforme el jefe de hogar incrementa su grado de instrucción mejoran sus ingresos, sin embargo, los niveles más destacables son el profesional, maestría y doctorado. Los jefes de hogar que laboran en pequeños y medianos establecimientos mantienen un mismo diferencial salarial con respecto a los que prestan sus servicios en microempresas. La brecha salarial se amplía cuando se compara las grandes empresas con las micro. Los jefes de hogar que tienen un contrato temporal o por obra determinada reciben 15% más de salario que aquellos que no tienen un contrato firmado. En el caso de los que tienen contrato de base, planta o tiempo indefinido, el coeficiente denota un diferencial ajustado de 31.77% con respecto a los que no tienen contrato por escrito. Quienes laboran en el sector primario que comprende a la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, caza y pesca, perciben 35.9% menos que aquellos que están ocupados en el sector servicios. Por su parte, los que laboran en el sector de la minería, electricidad, agua y suministro de gas por ducto al consumidor final perciben 16.02% más. En el caso de los que trabajan en la industria de la construcción, manufactura, comercio y transporte, correos y almacenamiento, reciben ingresos de -4.02%, -13%, -22.45%, -15.24% que los que están empleados en el sector servicios, respectivamente. |

| | |
|--|--|
| Rojas, Mariano, Angulo, Humberto y Velásquez 2000, "Rentabilidad de la inversión en capital humano en México", en <i>Economía Mexicana</i> , IX. | Los resultados de estimación permiten plantear que la inversión en capital humano a través de una mayor educación formal es un determinante importante de los niveles de ingresos de los jefes de hogar en México. En este sentido, se puede afirmar que el mejoramiento de las condiciones de bienestar social a partir de mejores remuneraciones al factor trabajo está estrechamente articulado a un mayor acceso a la educación básica, media y superior, misma que debe ser de calidad y vinculada a la dinámica de los sectores productivos. Los jefes de hogar que están ocupados en establecimientos grandes perciben niveles de ingresos superiores y en menor medida lo trabajadores que prestan sus servicios en pequeñas y medianas empresas. Esto permite establecer que también juegan un papel preponderante las variables de demanda asociadas al tipo de establecimiento |
|--|--|

| Referencia | Principales conclusiones |
|--|--|
| Stockhammer, Engelbert, 2012. Why have wage shares fallen?: A panel analysis of the determinants of functional income distribution: for the International Labour Organization (ILO) project "New Perspectives on Wages and Economic Growth" / Engelbert Stockhammer : International Labour Office, Conditions of Work and Employment Branch - Geneva: ILO. | Income distribution is not primarily determined by technological progress, but rather depends on social institutions and on the structure of the financial system. Financialisation has had two important effects on the bargaining position of labour. First, firms have gained more options for investing: they can invest in financial assets as well as in real assets and they can invest at home as well as abroad. They have gained mobility in terms of the geographical location as well as in terms of the content of investment. Second, it has empowered shareholders relative to workers by putting additional constraints on firms and the development of a market for corporate control has aligned management's interest to that of shareholders Strengthening the welfare state, in particular changing union legislation to foster collective bargaining, and financial regulation could help increase the wage share with little if any costs in terms of economic efficiency |
| Varela Llamas, Rogelio, and Urciaga García, José, 2012, "Diferencias salariales en México: una perspectiva de educación y actividad económica", in <i>Revista de la Educación Superior</i> . | Estimación de dos modelos sobre la determinación de los salarios de los jefes de hogar en México. Se analizan los determinantes de los salarios de los jefes de hogar en México desde una perspectiva laboral que integra elementos de capital humano, sector de actividad económica, tamaño de establecimiento, territorio y otros atributos como sexo y tipo de contrato laboral. |

| | |
|---|--|
| Villarreal Peralta, Edna María, 2016. Externalidades del capital humano en México. El Trimestre Económico, vol. LXXXII (4), núm. 332, octubre-diciembre, pp. 747-788. | El propósito de este artículo es estimar las externalidades del capital humano a nivel estatal en México en el año 2000 y 2010 empleando los enfoques más utilizados en la literatura y contrastar los resultados obtenidos con la evidencia empírica internacional y la nacional. Los resultados muestran que existe una fuerte relación positiva y estadísticamente significativa entre experiencia, educación individual y educación promedio con los salarios individuales. Los resultados de las estimaciones por MCO muestran rendimientos privados de la educación de entre el 0.082 y 0.088 consistentes con trabajos previos, indicando que por cada año extra de escolaridad se espera un incremento en los salarios de entre el 8.2 y 8.8%. La variable género reportó que los hombres perciben 15% mayores ingresos que las mujeres. Asimismo los trabajadores casados o en unión libre perciben salarios entre 4 y 7% mayores que los que se encuentran solteros o separados. Los rendimientos a la escolaridad y experiencia individual se incrementan ligeramente en el año 2000, en tanto que en el año 2010 se reducen alrededor de dos puntos porcentuales, mientras que los rendimientos externos de la educación van en orden de 5.1 a 10.1% con una media de 7.45%. |
|---|--|

En el caso de referencias estadísticas se sugiere utilizar las siguientes ligas electrónicas:

- ENIGH: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#microdatos>

- ENOE:
<https://www.inegi.org.mx/programas/eno/15ymas/#microdatos>
- Pobreza laboral:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx
- Medición multidimensional de pobreza:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx
- Bases de datos medición de pobreza:
https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Programas_BD_2022.aspx

Desprendemos de las diversas consideraciones de la revisión estadística y de la literatura especializada que se ha referido las siguientes conclusiones:

- i. Son multifactoriales los rubros que inciden en el salario.
- ii. En consistencia con ello, el tipo de políticas a implementar exige enfoques transversales. Por ello, la relevancia de revisar el salario en el marco de indicadores que dan cuenta de la evolución de diversos temas económicos como: producción, empleo, exportaciones e inversiones, solo por mencionar algunos. Estos son insumos son determinantes para direccionar las políticas públicas en materia económica del estado y, en correspondencia con ello, con el salario.
- iii. Existen explicaciones que enfatizan componentes en materia de desarrollo de capital humano.
- iv. Teóricamente se ha puesto énfasis en la productividad como condición necesaria para aumentar el ingreso por esta vía. Estadísticamente, se ha identificado valores significativos por este componente, si bien los resultados pueden variar en función de modelo econométrico que se emplee.

- v. Hay evidencias de elementos de carácter regulatorio que inciden en los salarios.
- vi. Las estadísticas advierten un problema de brechas de género, adicionalmente se han identificado restricciones por lo que hace al ingreso y a la permanencia que, en particular en el caso de mujeres, exige acciones de política que crucen con perspectiva transversal las acciones en el sector.
- vii. Los levantamientos periódicos indican problemas adicionales a los vinculados al estrictamente salarial relativos a la cobertura de prestaciones.
- viii. Si bien teórica y formalmente los mercados laborales, informal y formal, están escindidos, en la práctica existen impactos en salarios de quienes se ubican en uno y otro segmento.
- ix. Existen factores demográficos que inciden en tendencias laborales, además de condiciones específicas y cíclicas de oferta y demanda que requieren revisarse bajo una perspectiva amplia sobre la condición económica.
- x. Indicadores como la tasa de condiciones críticas de ocupación exige la atención con estrategias legislativas y de política pública orientadas a su respectiva solución.

Es claro, por tanto, la necesidad de establecer un mecanismo que atienda esta condición multifactorial que incide en los salarios bajo un enfoque transversal que integre a las diversas áreas relacionadas con los determinantes de este rubro de ingreso de los hogares.

Buscamos colocar el tema relativo al salario en el centro de la discusión de la agenda tanto económica como social y enfrentar las brechas que existen en materia salarial bajo un enfoque de género. Las políticas de atención exigen la revisión de acciones desde el sector

público, tanto por lo que hace a la promoción, a la regulación y supervisión, como aquellas que se buscarán fomentar desde el sector privado, a fin de construir condiciones más competitivas.

IV. Consideraciones en materia legislativa.

Los recientes resultados de CONEVAL han confirmado un precepto que es preciso retomar en la presente propuesta legislativa: el salario es el punto de unión entre la política económica y la social. Las cifras de la ENIGH y las que periódicamente se publican en la ENOE indican, además, brechas de género en materia salarial que requieren atenderse.

Ha sido el salario la vía para combatir condiciones de pobreza y éste ha sido la respuesta para mejorar las condiciones de bienestar social de la población. La política salarial, por sus implicaciones de índole social, exige una revisión específica sobre sus determinantes, alcances y opciones de mejora, además de que requiere una visión más amplia para integrar una perspectiva integral que considere prestaciones que se vinculan con temas salariales.

En razón de los diversos determinantes que inciden en el salario, resulta necesario tener una perspectiva integral y periódica respecto del comportamiento aquellas variables económicas que inciden en ellos a fin de identificar las acciones que requieran considerarse para lograr que en la entidad existan salarios mejor remunerados.

En función de estas consideraciones, la presente propuesta legislativa se integra de los siguientes componentes principales:

- i. **Establecer en los objetivos de la Ley el fomento de empleos bien remunerados.** El objetivo de la ley identifica el propósito de la norma. Es preciso que esta norma que tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores, reconozca como parte de sus fines el que las políticas se

orienten a generar empleos bien remunerados.

- ii. **Revisión periódica del comportamiento económico del estado.** Es oportuno contar con **Diagnóstico** sobre la condición variables económicas en la entidad y su respectiva incidencia en los salarios, ello para revisar aquellas decisiones que, desde el enfoque legislativo como el de políticas públicas, será necesario considerar para consolidar aquellos rubros en los que Guanajuato es altamente competitivo y los sectores y segmentos que muestran áreas de oportunidad.
- iii. **La Ley debe establecer disposiciones para abatir las brechas de género que existen en el mercado laboral y en las condiciones salariales.** Por ello, en el marco del Capítulo IV de la Ley denominado “Políticas de desarrollo económico” se presentan inserción de una Sección Décima denominada “Transversalización de la perspectiva de género”, entendido éste como “el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada, incluyendo legislación, políticas y programas”.
- iv. En el marco de Ley existe un cuerpo consultivo para orientar políticas económicas en la entidad. En ese contexto, la iniciativa plantea dos propuestas específicas:
 - a) Es preciso que, por su relevancia y por las políticas específicas que exigen los temas económicos y, dentro de ellos, los de índole salarial, se indiquen específicamente aquellas acciones que este cuerpo colegiado considere para la revisión de la condición económica de la entidad y las propuestas orientadas a consolidar aquellos sectores en los que la entidad es más competitiva, así como las

áreas de oportunidad que requieran atenderse.

- b) Se sugiere ampliar su integración para incluir al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, además de incorporar a representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer. Esta propuesta busca que la agenda económica integre una perspectiva transversal de enfoque de género y asegure la participación ciudadana.

Para mayor claridad se presentan las propuestas bajo el siguiente ejercicio comparativo:

Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato

| Norma actual | Propuesta de reforma |
|--|--|
| Objetivos | Objetivos |
| Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos: I – XXI.... | Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos: I – XXI.... |

| | |
|---|---|
| No Hay Correlativo | XXII. Promover la creación de empleos bien remunerados. |
| Facultades del Secretario Artículo 6. Son facultades del Secretario: I - XIV... | Facultades del Secretario Artículo 6. Son facultades del Secretario: I - XIV... |
| No Hay Correlativo | XV. Realizar un diagnóstico anual del comportamiento económico del estado; se presentará al Consejo para el Desarrollo y |

| | |
|---|---|
| XV. Las demás que se señalen en disposiciones jurídicas. | Competitividad Económica del Estado para su difusión; y |
| XVI. Las demás que se señalen otras disposiciones jurídicas. | |
| Capítulo III Esquemas de coordinación Sección Primera Coordinación interinstitucional Sección Segunda Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado Integración del Consejo Artículo 11. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por: | Capítulo III Esquemas de coordinación Sección Primera Coordinación interinstitucional Sección Segunda Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado Integración del Consejo Artículo 11. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por: |
| I. Un presidente, que será designado por el Gobernador del Estado de entre los representantes ciudadanos señalados en este artículo; | I. Un presidente, que será designado por el Gobernador del Estado de entre los representantes ciudadanos señalados en este artículo; |
| II. El Secretario, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo; | II. El Secretario, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo; |
| III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; | III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; |
| IV. El titular de la | IV. El titular de la |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>Secretaría de Turismo;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Educación;</p> | <p>III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Educación;</p> | <p>Agropecuario;</p> <p>XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;</p> <p>XIV. Los presidentes de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende; y</p> | <p>Agropecuario;</p> <p>XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;</p> <p>XIV. Los presidentes de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;</p> |
| <p>VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;</p> <p>VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;</p> | <p>VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;</p> <p>VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;</p> | <p>No Hay Correlativo</p> | <p>XIV Bis. Un representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer; y</p> |
| <p>No Hay Correlativo</p> | <p>VII bis. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;</p> | <p>XV. Un representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado.</p> | <p>XV. Un representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado.</p> |
| <p>VIII. El Presidente Ejecutivo del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;</p> | <p>VIII. El Presidente Ejecutivo del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;</p> | <p>En atención al tema a tratar (...)</p> | <p>En atención al tema a tratar (...)</p> |
| <p>IX. El Presidente de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;</p> | <p>IX. El Presidente de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;</p> | <p>Atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:</p> | <p>Atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:</p> |
| <p>X. El Presidente del Consejo de Fomento al Comercio Interior;</p> | <p>X. El Presidente del Consejo de Fomento al Comercio Interior;</p> | <p>I – XVI....</p> | <p>I – XVI....</p> |
| <p>XI. El Presidente del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;</p> | <p>XI. El Presidente del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;</p> | <p>No Hay Correlativo</p> | <p>XVII. Monitorear las tendencias, fluctuaciones y patrones de los indicadores económicos del</p> |
| <p>XII. El Presidente del Patronato para el Desarrollo</p> | <p>XII. El Presidente del Patronato para el Desarrollo</p> | | |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>No Hay Correlativo</p> <p>No Hay Correlativo</p> <p>No Hay Correlativo</p> <p>No Hay Correlativo</p> <p>XVII. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.</p> | <p>estado de Guanajuato;</p> <p>XVIII. Conocer, analizar y emitir opiniones sobre el diagnóstico anual del comportamiento económico del estado;</p> <p>XIX. Emitir opiniones enfocadas en la política económica del estado;</p> <p>XX. Promover la difusión de información y conocimiento relacionado con el comportamiento de los indicadores económicos estratégicos del estado. Como parte de ello, conocer el comportamiento, estadísticas y políticas en materia salarial, a fin de visibilizar los temas relacionados con el salario como parte de los ejes centrales en la agenda económica;</p> <p>XXI; Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos.</p> <p>XXII. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.</p> | | <p>económico</p> <p>No Hay Correlativo</p> | <p>económico</p> <p>Sección Décima Transversalización de la perspectiva de género</p> <p>Artículo 39 bis. La Secretaría promoverá políticas de desarrollo económico aplicando la transversalización de la perspectiva de género, por lo cual deberá considerar:</p> <p>I. Análisis, generación y difusión de información estadística que permita la revisión de las tendencias de inclusión en el mercado laboral; comportamiento de brechas salariales; ocupaciones por sector, a fin de identificar de forma integral la condición del mercado laboral en la entidad bajo una perspectiva de género;</p> <p>II. Identificación de barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y</p> |
| <p>Capítulo IV Políticas de desarrollo</p> | <p>Capítulo IV Políticas de desarrollo</p> | | | |

| | |
|--|--|
| | <p>mejores empleos para las mujeres;</p> <p>III. Inclusión de perspectiva de género en el marco de las acciones de promoción económica; vinculación de actividades productivas; apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa, que se llevan a cabo en cumplimiento de la presente ley.</p> |
|--|--|

Finalmente, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: La presente reforma se encuentra dentro de las facultades del H. Congreso del Estado para actualizar la norma en los términos y alcances propuestos.

Impacto administrativo: No existen impactos de este orden. La propuesta no modifica estructuras organizacionales que impliquen cambios de naturaleza alguna.

Impacto presupuestario: La Secretaría recibirá las asignaciones presupuestales que requiera la elaboración del Diagnóstico anual del comportamiento económico del estado.

Impacto social: El mejoramiento de condiciones económicas se ha traducido en disminución de condiciones de pobreza en la entidad. El salario es la principal explicación del cambio en condiciones de pobreza de hogares en el país. En ese sentido, existe un impacto relevante de la propuesta materia de esta iniciativa al concentrarse en el principal componente que ha ayudado a que familias en la entidad abandonen condiciones de marginación. Asimismo, se atiende una problemática que exigen medidas legislativas específicas para fomentar la inclusión de mujeres en el mercado laboral y abatir la brecha salarial.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se adiciona fracción XXII al artículo 2; fracción XV al artículo 6, recorriéndose subsiguiente; fracciones VII bis y XIV Bis al artículo 11; fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, al artículo 12, recorriéndose la fracción subsiguiente; artículo 39 bis, dentro de una Sección Décima denominada “Transversalización de la perspectiva de género”, correspondientes a la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

Objetivos

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I – XXI....

XXII. Promover la creación de empleos bien remunerados.

Facultades del Secretario

Artículo 6. Son facultades del Secretario:

I - XIV...

XV. Realizar un diagnóstico anual del comportamiento económico del estado; se presentará al Consejo para

**el Desarrollo y Competitividad
Económica del Estado para su
difusión; y**

- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Capítulo III

**Esquemas de coordinación Sección Primera
Coordinación interinstitucional**

**Sección Segunda
Consejo para el Desarrollo y
Competitividad Económica del Estado**

Integración del Consejo Artículo

- 11.** El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por:

- I. Un presidente, que será designado por el Gobernador del Estado de entre los representantes ciudadanos señalados en este artículo;
- II. El Secretario, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- IV. El titular de la Secretaría de Turismo;
- V. El titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;
- VII bis. La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- VIII. El Presidente Ejecutivo del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;
- IX. El Presidente de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;
- X. El Presidente del Consejo de Fomento al Comercio Interior;
- XI. El Presidente del Consejo Estatal de

Fomento Artesanal;

- XII. El Presidente del Patronato para el Desarrollo Agropecuario;

- XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

- XIV. Los presidentes de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;

- XIV Bis. Un representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer; y

- XV. Un representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado. En atención al tema a tratar (...)

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I – XVI....

- XVII. Monitorear las tendencias, fluctuaciones y patrones de los indicadores económicos estratégicos del estado de Guanajuato;

- XVIII. Conocer, analizar y emitir opiniones sobre el diagnóstico anual del comportamiento económico del estado;

- XIX. Emitir opiniones enfocadas en la política económica del estado;

- XX. Promover la difusión de información y conocimiento relacionado con el comportamiento de los indicadores económicos estratégicos del estado. Como parte de ello, conocer el comportamiento, estadísticas y políticas en materia salarial, a fin de visibilizar los temas relacionados con el salario como parte de los ejes centrales en la agenda económica;

- XXI; Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos.

- XXII. Los demás que se encuentren previstas

en los ordenamientos jurídicos.

Capítulo IV
Políticas de desarrollo económico

Sección Décima
Transversalización de la perspectiva de género

Artículo 39 bis. La Secretaría promoverá políticas de desarrollo económico aplicando la transversalización de la perspectiva de género, por lo cual deberá considerar:

- I. Análisis, generación y difusión de información estadística que permita la revisión de las tendencias de inclusión en el mercado laboral; comportamiento de brechas salariales; ocupaciones por sector, a fin de identificar de forma integral la condición del mercado laboral en la entidad bajo una perspectiva de género;
- II. Identificación de barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres;
- III. Inclusión de perspectiva de género en el marco de las acciones de promoción económica; vinculación de actividades productivas; apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa, que se llevan a cabo en cumplimiento de la presente ley;

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha
Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Márquez Becerra Aldo
Iván
Dip. Márquez Márquez
Noemí
Dip. Murillo Chávez Janet
Melanie
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Rangel Hernández
Armando
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- La Presidencia.- A continuación se pide a la diputada Janeth Melanie Murillo Chávez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 9 del orden del día. (ELD 567/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputada Janet Melanie Murillo

Con su permiso presidente y el de mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva medios de comunicación compañeras y compañeros diputados a todas y todos quien

nos acompañan el día de hoy al Congreso del Estado sean todas y todos bienvenidos es un gusto para nosotros que puedan venir a este Congreso y puedan constatar el trabajo que las diputadas y los diputados de todos los partidos estamos realizando a favor de los guanajuatenses.

Hoy quiero también dirigirme de manera muy puntual a las mujeres de nuestro estado, por qué hoy voy a hablar de un tema que me parece que a todas y a todos nos interesa y esto es: ¿cuánto estamos ganando? ¿cómo va nuestro salario? porque a todas y a todos nos interesa, que podamos ganar bien, para que nuestras familias allá en casa tengan comida nuestros hijos puedan ir a la escuela y podamos vivir mejor salarios dignos y lograr alcanzar remuneraciones iguales por trabajo igual han sido demandas que hemos escuchado en nuestro país y que hoy tienen que hacer eco en esta asamblea.

Requerimos crear una economía que coloque al salario en el centro de la agenda pública y es preciso impulsar acciones que promuevan la inclusión y la permanencia de la mujer en el mercado laboral, además de abatir las brechas salariales por razones de género, el día de hoy en el PAN, en Acción Nacional se presenta la consideración de este Congreso una iniciativa que reforma la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica de Guanajuato y los municipios de nuestro estado, tenemos que partir del hecho de que la igualdad de remuneración es un derecho humano y este se encuentra consagrado a nivel internacional a través del convenio 100 de la OIT adoptado en 1951 y ratificado 173 estados entre ellos México, la propuesta que estamos sometiendo a consideración el día de hoy tiene 3 pilares principales, el primero es, colocar en el centro de la agenda económica las políticas relacionadas con el salario, con nuestro ingreso, se propone, considerar como parte de los objetivos de la ley, el que las políticas públicas de este sector, consideren realmente estrategias que tengan como parte de sus fines generar empleos con salarios bien remunerados.

- Entendemos que ello no se logra nada más a través de decretos, no es algo que pase solamente porque se diga, por ello, la propuesta busca que el enfoque considere no

solo aquellos temas de carácter regulatorio que inciden en los salarios, sino en los diversos factores económicos que determinan la condición de remuneraciones en Guanajuato y que existe o exige un diagnóstico periódico sobre la condición económica de la entidad y el comportamiento de cómo se da la tendencia salarial.

En el mes de agosto, conocimos los resultados en materia de pobreza en nuestro país y en los estados de la república, el gran protagonista, que explica que el hecho de que en Guanajuato miles de guanajuatenses pudieran salir de la pobreza fue el ingreso y dentro de este los salarios fueron el componente de mayor relevancia en nuestro país más del 50% del cambio de los ingresos se explica por aumento de los rubros vinculados al trabajo, es decir, la gente mejora su calidad de vida con lo que recibe de sueldo o salario por su trabajo, el nivel más bajo de ingresos el componente relacionado explica 53% del cambio entre lo que pasó en el 2018 y lo que ocurrió en el 2022 es un monto superior en más de 3 veces al relativo de lo que representa las transferencias gubernamentales, es claro entonces, que si realmente queremos avanzar, en acciones contra la pobreza en nuestro país, la estrategia política, tiene que ver con los ingresos laborales, con lo que se le paga a la gente que todos los días va y trabaja y quiere ganarse su dinero dignamente.

En nuestra propuesta hay un segundo eje, en este eje, es preciso que el órgano colegiado que existe en la entidad para la consulta a la opinión y la economía estatal, refleje en sus atribuciones este enfoque que es el que realmente se busca promover, este órgano requiere, tener atribuciones expresas para monitorear tendencias e indicadores en materias económicas y en este contexto conocer el comportamiento estadísticas y políticas que estén relacionadas con las remuneraciones que se pagan en la entidad, a fin de visibilizar los temas relacionados con el salario en el eje central de esta agenda de la que hemos venido platicando.

Asimismo, es necesario fortalecer su integración se busca asegurar una perspectiva de género de la política en el sector además de garantizar la participación ciudadana con

empresas que directamente participen en la formulación de estas políticas, por ello, estamos buscando que se amplíen las facultades de este consejo para el desarrollo y competitividad de Guanajuato, a fin de que pueda tener facultades para promover acciones que impulsen los salarios en la entidad, además se modifica la integración para incluir también al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a un representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción del impulso empresarial y productivo de la mujer, la propuesta cuenta también como lo dije desde el principio con 3 ejes.

Vamos a ver el tercero, nuestro país también tiene brechas salariales de género que requerimos atender y un problema de inclusión en el mercado laboral que exige nuestra atención, las cifras indicativas de esos retos que tenemos que afrontar y hoy me parece que en este Congreso o en cualquier lugar allá afuera de nuestro estado no hay alguien que no pueda decir o pueda negar una realidad, allá afuera hay empleos donde las mujeres están ganando menos que los hombres, haciendo el mismo trabajo que ellos y allá afuera en la industria y en muchos de los empleos hay mujeres que doblan turno para poder ganar más dinero y aun así no alcanzan a ganar lo mismo que ganaría un hombre más del 30% de diferencia de remuneraciones entre hombres y mujeres se ha manifestado en nuestro país el Instituto Mexicano para la Competitividad indica que en promedio las mujeres deberían de trabajar 51 días extras a los que ya trabajan, para poder obtener el mismo ingreso que ganan los hombres, nos queda claro entonces, que no solo debemos de tener como objetivo abatir la brecha salarial, el problema de fondo, toca otros temas de carácter estructural que se tienen que vincular con la eliminación de barreras de entrada al trabajo, además tiene que atender aquellas restricciones de permanencia de la mujer en su trabajo, es decir, que se les abra las puertas y hay empleo para ellas, pero que luego permanezcan, que no tengan que irse por razón de que los horarios no son flexibles, de que no se les otorga prestaciones de que no se les está pagando dignamente tenemos que fortalecer la eliminación de este tipo de prácticas, por ello, proponemos integrar toda una nueva sección denominada transversalización de la perspectiva de género

dentro del capítulo de las políticas de desarrollo económico, a fin, de que se puedan proponer estrategias en 3 puntos muy específicos.

El primero, en el análisis generación y difusión de información estadística que permita la revisión de tendencias de inclusión de la mujer en el mercado laboral, es importante, que conozcamos cifras que no nos aburra, por favor, leer, en las redes sociales, enterarnos por la radio, por la televisión, cuáles son las cifras de lo que sucede recordamos, recordemos ¡perdón! que lo que no se mide no se puede mejorar, tenemos que identificar las barreras de entrada y de permanencia de las mujeres y que, en ellas encontremos también de manera puntual las brechas salariales.

- En el tercer punto debemos de tener una inclusión de perspectiva de género en el marco de las acciones de promoción económica la vinculación de actividades productivas, capacitación, certificación de competencias laborales y promoción del empleo productivo y fortalecimiento al empleo y a las empresas que se llevan de acuerdo, de acuerdo a la ley, tenemos que ir, por un Guanajuato más justo, más solidario, vamos por salarios dignos, por empleos mejor remunerados buscamos que la mujer guanajuatense, verdaderamente pueda ampliar sus posibilidades de acceso al mercado laboral además de asegurar las regulaciones que promuevan su permanencia remuneraciones iguales por trabajo igual, sin diferencia de género, buscamos mayores condiciones de equidad en los lugares de trabajo, políticas que combatan la segregación ocupacional, que se eliminen los estereotipos de género, esto es sumamente importante, mayor participación de la mujer en los puestos de toma de decisión, que no estén solamente ocupando los puestos que los hombres no quieren realizar que haya mujeres tomando decisiones también en el mercado laboral del sector privado.

- Aumento de la formalización laboral, para la mujer a fin de garantizar una cobertura de servicios de salud y pertenencia a sistemas de protección civil, como verán la gente es amplia y hoy tenemos que dar los pasos necesarios para avanzar a ella, las mujeres trabajadoras de nuestro estado, merecen mejores

remuneraciones económicas, por el trabajo que van y realizan todos los días, las mujeres necesitan hoy una mayor independencia económica, cuando una mujer tiene una solvencia económica mejor, esta impacta directamente en su casa, las mujeres trabajan para llevarle de comer a sus hijos, las mujeres trabajan para poder ayudar a que la familia salga adelante y contribuyen a las mejoras de la vivienda y ayudan a los papás y colaboran de una manera tan amplia que el poder combatir esta brecha salarial no hace más que mejorar justamente sus condiciones de vida, por eso amigas y amigos diputados, los convoco el día de hoy a sumarse a esta propuesta.

Es cuanto Presidente.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 568/LXV-I)⁵⁸

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:*
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como sujeto de derecho público, es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas e importantes de la humanidad, por lo que, sus antecedentes deben rastrearse en la historia de grandes civilizaciones y culturas, mismas que generaron las bases para entender la concentración del poder político y su distribución.

Pensar en la centralización del poder político, estriba en la necesidad de salvaguarda de los intereses colectivos sociales de los integrantes de la sociedad, atendiendo las costumbres que hoy por hoy son el pilar de las estructuras político-administrativas de las grandes municipalidades.

El municipio como concepto, se constituye de elementos esenciales, como lo son el territorio, la población (como el elemento más importante), el gobierno, el orden jurídico y la finalidad que se busca como organización social. Sin estos puntos no puede existir fácticamente el municipio.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela define al municipio como:

*“El municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos”.*⁵⁹

⁵⁸https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30688/10_Iniciativa_ref_adic_y_derog_LOM_64092_27_SEPT_2023.pdf

⁵⁹ Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, Porrúa, 1983.

Es por ello por lo que el municipio, como toda organización social, busca alcanzar un fin, que para algunos se interpreta como la realización de los valores individuales y sociales de las personas, pero, para algunos otros, consiste en establecer y mantener mediante el ejercicio de las funciones públicas, una relación social que satisfaga el interés común.

Dicho lo anterior, el municipio cumple con diversas funciones, desde ser el garante de proporcionar los servicios públicos básicos consagrados en el artículo 115 de la constitucional federal y 117 de la constitución local, hasta desarrollar y ejecutar acciones dirigidas a la realización de obras, infraestructura, desarrollo urbano, servicios asistenciales, educativos, ecológicos, culturales, las disposiciones jurídicas que regulan la vida social.

Es también el encargado de manejar, procurar y administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio, así como todos los recursos que se recaudan para dirigirlos a la optimización de los servicios en beneficio de los habitantes. La responsabilidad que recae en el Ayuntamiento en materia de prestación de servicios, independientemente de la forma de administración que tenga cada municipio, versa en la planeación estratégica para eficientar la distribución, ejecución y modernización de los servicios.

Todo ello, atendiendo en todo momento la dinámica social que se vive en el estado y a nivel nacional.

Por ello, nuestro marco normativo municipal debe atender esta premisa y no quedar estático, si nuestro Estado como entidad política ha evolucionado conforme al desarrollo jurídico nacional, nuestro marco normativo debe ser revalorado, y buscar que se apegue a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los guanajuatenses.

Nuestra ley Orgánica Municipal tiene su origen en la Sexagésima Primera Legislatura, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de

Guanajuato el 11 de septiembre del 2012, de donde se desprende que la creación de esta ley serviría como herramienta medular para el desarrollo de las instituciones que conforman el municipio, estableciendo las facultades y obligaciones necesarias de sus representantes, para garantizar el bien común de los guanajuatenses.

De tal forma que, la Ley Orgánica Municipal ha sido un marco normativo ampliamente reformado, atendido las necesidades históricas de nuestro estado, pero también, apostándole a la innovación gubernamental. Hoy en día, se tienen publicadas 31 diferentes reformas a diversos artículos que, abarcan desde modificación a la estructura orgánica de Ayuntamientos, hasta el reconocimiento de derechos para grupos vulnerables.

Nuestra propuesta, busca generar un avance en la consolidación de la publicidad y transparencia en el ejercicio del poder público de los miembros del Ayuntamiento.

Reconocimiento

Es importante señalar que reformar la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato no sólo se trata de hacer cambios administrativos en la estructura de los municipios, sino que, también se debe buscar reconocer principios y derechos básicos consagrados a nivel constitucional, y que nuestra legislación no atiende.

Tal es el caso de los grupos afroamericanos que, según datos del INEGI en 2020 Guanajuato ocupó el octavo lugar con mayor número de población afrodescendiente en todo el país, teniendo un promedio de 108,806 afroamericanos en nuestro territorio⁶⁰.

Siendo un grupo tan grande e importante, es necesario garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada, de manera que se incorpore a los pueblos afrodescendientes en la toma de aquellas decisiones que los afecten directamente.

Es nuestro deber garantizar que los pueblos y comunidades cuenten con mecanismos para

60

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicano.s.aspx?tema=P>

participar en la formulación de políticas para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad o posesión territorial⁶¹.

Como resultado del reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la evolución de nuestro sistema judicial a través de sentencias, así como derivado tesis jurisprudenciales, así como de estándares internacionales, respecto al interés superior de este sector de la población, es que se ha adoptado una adecuación al lenguaje, es por ello que en el ánimo de realizar un cambio cultural y legislativo y se propone abandonar el término “menores” previsto en el artículo 12.

Si bien, existe en el marco normativo la previsión de que el Ayuntamiento lleve a cabo consultas ciudadanas cuando se puedan afectar los intereses de una comunidad, o bien la posibilidad a los ciudadanos que soliciten la realización de consultas que afecten el interés público, sin embargo, dicha postura únicamente existe encaminada a dar la posibilidad de llevar a cabo consultas relativas a intereses colectivos, sin considerar que también existen las tomas de decisiones desplegadas por la autoridad municipal en las cuales se afectan intereses particulares, quienes al igual que una colectividad les debe de asistir el derecho de poder solicitar se lleve a cabo una consulta en la que sean escuchados y tomadas sus consideraciones respecto a la toma de decisiones de actos que pudieran generarles algún perjuicio en su esfera de derechos, es por ello que se propone agregar un tercer párrafo al artículo 16, a fin de reconocer el mismo derecho que posee una colectividad para solicitar una consulta, para los particulares, siempre y cuando legitimen su interés en el tema del que se trate.

Es menester precisar que, en el ejercicio de la actividad gubernamental municipal, existen innumerables acontecimientos fácticos que no se encuentran normados en la Ley Orgánica Municipal y que son materia de dicha Ley y no de regulaciones normativas emitidas por los Ayuntamientos, no obstante que el ejercicio

potestativo que despliegan los entes municipales debe estar indefectiblemente vinculado al principio de legalidad que le es inherente, existen lagunas legales que hace imposible que exista la pertinencia de aplicación legal, ya que a falta de regulación, el actuar municipal se lleva a cabo fuera de toda legitimación, es por ello que se ha realizado la propuesta en el presente relativa al actuar de la persona que ostente el cargo de Síndico Municipal, relativo a la delegación de la representación legal del Ayuntamiento, el cual deberá hacer saber al Ayuntamiento y solicitar su autorización respecto quienes van a ejercer la representación jurídica y defensa de los intereses municipales en cuestiones meramente jurisdiccionales, así como que dicha delegación necesariamente sea materializada mediante instrumento público elaborado por un notario.

Al estar a cargo del síndico municipal la intervención litigiosa del Ayuntamiento en los procesos jurisdiccionales, es exclusivamente dicho funcionario, por sí o través de delegados, quien lleva a cabo el ejercicio jurídico y material en procesos jurisdiccionales litigiosos, en consecuencia, resulta lógico que la obligación de dar cumplimiento a determinación de las obligaciones impuestas al Ayuntamiento en las resoluciones de carácter judicial sea llevado a cabo por el Síndico Municipal, ya que resulta necesario estipular que su actuar no está solamente acotado a su intervención en la representación del Ayuntamiento, sino también a llevar a cabo los actos necesarios a fin de cumplir con las condenas impuestas como resultado de la intervención litigiosa.

En este orden de ideas, tenemos que una de las atribuciones de los síndicos Municipales, es la representación del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, circunstancia que se materializa a través de la intervención de los delegados autorizados para llevar a cabo la representación litigiosa, no obstante ello, debido a diversas circunstancias inherentes a las actividades o lazos familiares o afectuosos de los síndicos, pueden existir conflictos de interés, en los cuales por razones exclusivamente particulares exista una posible afectación al desempeño imparcial y el

⁶¹ (CONAPRED, 2021)

objetivo de sus funciones de llevar a cabo la representación legal del Ayuntamiento, en virtud lo cual se propone para el caso de los municipios que únicamente cuentan con un síndico municipal, siempre y cuando exista un conflicto de interés, únicamente para el tema en concreto y atendiendo a dicha situación excepcional, la representación legal del Ayuntamiento recaiga en el Presidente Municipal.

A pesar de la existencia de regulación entorno a la labor llevada cabo por el cronista municipal, respecto al registro cronológico de los sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial de los municipios, resulta necesario se establezcan en la Ley la forma y temporalidad en la cual dicho servidor público dé a conocer el resultado de su tan importante compilación de cultura histórico-cultural, es por ello que es indispensable que sea a través de informes presentados al Ayuntamiento se haga público la materialización de la funciones del cronista municipal.

Fortalecimiento del Ayuntamiento.

El concepto de Ayuntamiento, por su naturaleza, está especialmente ligado con el de municipio, hasta antes de la reforma del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 constitucional, se establecía que cada municipio sería administrado por un Ayuntamiento, pero, a partir de esta reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que, con esta se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, es decir ya no administrado, sino gobernado.

El Diccionario Jurídico Mexicano expresa que Ayuntamiento proviene del latín <adiunctum, supino de adiungere> unión de dos o más individuos para formar un grupo, una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, con el objeto de administrar los intereses del municipio⁶².

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal, de naturaleza colegiada y deliberante por sus miembros, que toma las

decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos⁶³.

Es justo por ello, por la forma en que se toman las decisiones en los Ayuntamientos, por lo que se debe fortalecer las atribuciones de sus integrantes, dotarles de la oportunidad de allegarse de más información sobre el funcionamiento de las áreas y el desempeño de los servidores públicos.

Sin dejar de lado, la importancia de su trabajo dentro del seno de las comisiones.

Esta iniciativa, además de otorgar la oportunidad a los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía de evaluar el desempeño de quienes ostenten un cargo público, y elevar el nivel de diálogo y debate dentro de los espacios deliberativos institucionales, también busca impulsar el trabajo profesionalizado de los miembros del Ayuntamiento.

Se precisa establecer que el instrumento declarativo mediante el cual las comisiones municipales integradas por miembros del Ayuntamiento, materialicen las estudios, dictamen y propuestas de su competencia sea a través de dictámenes, los cuales para que produzcan sus efectos correspondientes deberán de ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y en lo relativo a las acciones y acuerdos que lleven a cabo las comisiones bastará con la aprobación de la mayoría de los integrantes de dicha comisión.

En aras de dar efectiva publicidad relativa a la divulgación y el carácter de transparencia a las sesiones de Ayuntamiento y al desarrollo de las comisiones municipales, que no posean el carácter de privadas, es que se propone la obligatoriedad de difusión del desarrollo de las sesiones en vivo mediante el uso de los medios digitales tecnológicos a través de internet, a fin de hacer realmente efectiva la publicidad para que cualquier persona interesada tenga acceso a conocer el desarrollo de las mismas.

También dentro del proceso deliberativo de las sesiones del Ayuntamiento, actualmente solo se prevé la abstención de voto de sus miembros únicamente en el supuesto de

⁶² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 1991. Pag. 262.

⁶³ Derecho Constitucional Sinaloense. Millán Ramírez Jesús. Pag. 282

interés personal, sin embargo, los conflictos de intereses no se subsumen únicamente a intereses inherentes únicamente a la persona, sino a temas familiares, laborales, profesionales, o de cualquier índole que tenga como consecuencia de una posible afectación a la imparcialidad, de allí la necesidad de que los integrantes del cuerpo edilicio tengan la oportunidad de poder obtenerse de emitir su voto, siempre y cuando exista una causa justificada aunque diverja de interés meramente personal.

Implementando la obligación tanto síndicos, regidores y la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de Ayuntamiento, donde se exponga su trabajo como máximos representantes de la ciudadanía dentro de las labores de las comisiones, consejos y comités donde sean integrantes.

Esto, sin duda alguna, obligara a los ediles guanajuatenses a desempeñar su cargo con el máximo respeto a las instituciones, obligándoles a participar no solo como oyentes, sino como parte medular del desarrollo municipal en los diferentes espacios de diálogo con la ciudadanía.

Transparencia y rendición de cuentas

Por otro lado, así como garantizar el respeto y reconocimiento de todas y todos representa un papel fundamental en la búsqueda de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, como poder legislativo debemos fijar las bases para que las autoridades y sus representantes respeten en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Con el objeto de proporcionar a los gobernados seguridad jurídica, así como fomentar el conocimiento de la existencia de acciones encaminadas a promover instrumentos de índole administrativa con la finalidad de corregir, revocar, modificar o anular las resoluciones o actos emitidos por la autoridad municipal es que en el artículo 4, se prevé la inclusión del medio de defensa no judicial.

La realidad que vive nuestro Estado exige la especialización de los titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal, por lo que buscamos fijar las bases para garantizar que solo los mejor preparados

ocupen los cargos de mayor peso dentro del aparato gubernamental.

Esto, sin duda representaría una mayor eficiencia de los recursos económicos, materiales y humanos de la administración, lo que también se traduce en instituciones más eficaces y garantes de las necesidades que demanda la ciudadanía.

Por ellos, con nuestra iniciativa buscamos crear un comité de selección plural, encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los ciudadanos más capacitados para representar las instituciones y direcciones municipales, siempre, respetando los principios de transparencia, paridad y honradez.

Propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar adecuaciones sustanciales a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el fin fomentar la participación de grupos vulnerables y ciudadanía en la toma de decisiones, y fortalecer las instituciones mediante la evaluación constante de quienes encabezan la administración pública municipal.

La presente propuesta permitirá de manera efectiva:

1. Establecer el medio de defensa por actos emanados por la autoridad administrativa municipal.
2. Reconocer y visibilizar a los niñas, niños y adolescentes, apartándonos termino despreciativo "menores" así como el reconocimiento e ellos cuando son pertenecientes a las comunidades afromexicanas, garantizando su derecho a participar en las consultas que incidan de manera directa en su desarrollo;
3. Legitimar a los ciudadanos para solicitar se lleven a cabo consultas sobre temas en los cuales les sean nugatorios o perjudicados sus derechos como consecuencia de la toma de decisiones del Ayuntamiento.
4. Imponer la obligación de la actualización de las categorías políticas que existen en la

- circunscripción territorial de los municipios del Estado de Guanajuato.
5. Garantizar que las citaciones a sesión de Ayuntamiento no dependen estrictamente de la aprobación del presidente municipal, baste cumplir con el porcentaje establecido en ley, además de garantizar la efectiva publicidad de las sesiones de Ayuntamiento;
 6. Definir la obligatoriedad de abstención por parte de los integrantes del Ayuntamiento de causar perjuicios o infligir violencia puede ser tanto en detrimento de servidores públicos o ciudadanos.
 7. Permitir la contratación de asesoría externa o especializada para apoyar en el trabajo de las comisiones municipales;
 8. Cuando exista causa justificada, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar la discusión y aprobación para la remoción de un servidor público;
 9. Establecer la obligación tanto de síndicos y regidores, de rendir un informe anual sobre sus labores a la ciudadanía en sesión de Ayuntamiento;
 10. Establecer que cada síndico y regidor del Ayuntamiento este obligado a presidir una Comisión;
 11. Precisar el instrumento y la forma mediante la cual los síndicos municipales podrán delegar y revocar la representación legal del Ayuntamiento, así como la imposición de la carga del cumplimiento de los mandatos jurisdiccionales, además de establecer una alternativa de representatividad del Ayuntamiento en caso de conflicto de interés que le haga imposible el cumplimiento de su función.
 12. Establecer un mecanismo claro para regular la comparecencia de titulares y funcionarios públicos en sesión de Ayuntamiento y en comisión;
 13. Asegurar que todos los funcionarios que se incorporen a la administración pública municipal cuenten con capacitación constante y adecuada para el desempeño de sus funciones.
 14. Destacar la función del cronista municipal a fin de que en cada conclusión administración pública municipal rinda el informe de sus actividades y acontecimientos históricos suscitados en dicho periodo de tiempo, así mismo dar publicidad del invaluable quehacer del cronista municipal así como dar impulso al incrementado el acervo histórico municipal.
 15. Garantizar la paridad de género en las propuestas de Delegados y Subdelegados así como las restricciones a sus funciones;
 16. Indicar la regulación correspondiente al vínculo laboral existente entre los empleados de la administración pública paramunicipal, además de atribuir la designación de una mayoría calificada para la designación de los organismos descentralizados.
 17. Garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, a través instrumentos de evaluación; y
 18. Establecer la vigencia de los instrumentos jurídicos municipales, con el objeto de mantener una normativa actualizada y apegada a la realidad que viven los ciudadanos de los diferentes municipios de Guanajuato.
- Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, para cumplir las metas **16.6** que busca crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y **16.7** garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en el propio decreto respecto diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Ninguno.
- c) **Impacto presupuestario.** Ninguno.
- d) **Impacto social.** Desde una perspectiva de instituciones sólidas, eficaces y transparentes, se garantizará a los guanajuatenses la rendición de cuentas y el acceso a servicios públicos proporcionados por personal especializados y profesional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el epígrafe del artículo 4; el artículo 9-3 y epígrafe; la fracción II del artículo 12; 13, párrafos 2 y 5; 13-1; 13-2 y párrafo 2; 13-3 y su epígrafe; 14 y epígrafe; 28-1; 37 y epígrafe, 43 segundo párrafo y epígrafe; 49; 71; 73; 75; los incisos c) y y) al 76, recorriendo en su orden los subsecuentes; 81; 82; 82-3; 82-4; 104; 141-2 y párrafos 3 y 4; 146; 152; 263-1; y Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 4; un tercer párrafo al artículo 16; un tercer párrafo al artículo 22; un segundo párrafo al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 43; un segundo párrafo al artículo 63; un segundo párrafo al artículo 71; una fracción V y IX al artículo 77, recorriendo en su orden las subsecuentes; 78, fracciones II, III, IV, V y X, recorriendo en su orden la subsecuente; 79, fracciones IV y IX; un tercer párrafo al artículo 80; 82-4; un segundo párrafo al artículo 83; un Capítulo XII, con el artículo 94-2; un segundo y tercer párrafo al artículo 124; los artículos 124-1 y 124-2 y un epígrafe, referente a **comité de selección**; 125- 1, 125-2, 125-3, 125-4, 125-5, 125-6 y epígrafe, referente a **comparencias**; un segundo párrafo al artículo 126-1; segundo párrafo al artículo 139; *una fracción V al artículo 140-3; una fracción VI al artículo 140-2; 141-1 y*

epígrafe, referente a **Paridad de género en elección de Delegados y Subdelegados**; *un segundo párrafo al artículo 147; una fracción X al artículo 161-3; 163, fracción VII; un segundo párrafo al artículo 174; 237, fracción II, recorriendo en su orden las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 240, recorriendo en su orden los subsecuentes; y 240-1 y epígrafe, referente a **Publicación y actualización**; y se Derogan los artículos 39, 127 fracción III; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

Principio de legalidad y medios de defensa

Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Los actos emanados por la autoridad administrativa municipal tendrán plena validez.

Procederá el recurso inconformidad en contra actos y acuerdos del presidente Municipal, del Ayuntamiento, de las dependencias o unidades administrativas, salvo que, contra dichos actos, exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables.

Fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes

Artículo 9-3. Los Ayuntamientos establecerán acciones, políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y la erradicación de cualquier tipo de violencia o discriminación contra **estos**.

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. ...

II. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos o pupilos la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. ...

También, contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** que atiendan de manera directa los asuntos que les competan.

...

...

El Ayuntamiento coadyuvará en el registro de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, asentados en su territorio, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado, de conformidad con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

...

Consulta previa

Artículo 13-1. El Ayuntamiento garantizará la realización de consultas previo a la deliberación de asuntos que pudieran afectar a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**.

Autodeterminación de los pueblos y comunidades

Artículo 13-2. El Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo indígena o **afromexicanas**, así como a sus autoridades, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos, comunidades indígenas y **afromexicanas**, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que refiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Participación de los pueblos y comunidades

Artículo 13-3. Los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** podrán participar en el Consejo Municipal de Consulta y

Participación Ciudadana establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a través de su representante que al efecto designen.

Acciones a favor de los pueblos indígenas y afromexicanas

Artículo 14. Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas. Para su diseño el Ayuntamiento deberá garantizar la participación previa de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**.

Consultas Populares

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.

Los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas populares, con fines específicos que atiendan al interés público.

Las solicitudes para que se lleven a cabo consultas ciudadanas relativas a escuchar y recibir los planteamientos que sobre el tema efectúen los ciudadanos cuando pudiera generarse algún perjuicio en su esfera de derechos, deberá estar legitimada para ello o bien llevar a cabo la demostración de interés jurídico.

Declaratoria de categoría política

Artículo 22. Los municipios, previa declaratoria del Ayuntamiento, podrán contar con las siguientes categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

....

La periodicidad y actualización de las categorías políticas deberá de realizarse dentro de los dos años siguientes a la emisión de los resultados de los censos de población y vivienda

Capacitación para el desempeño

Artículo 28-1. Los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán recibir capacitación en materia legislativa, de reglamentación municipal y en general para el desempeño de sus funciones

por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de las áreas que para tal efecto acuerden.

Integración total del ayuntamiento y **Protesta de ley posterior** Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no rindieron protesta en la sesión de instalación y no hayan justificado su ausencia, lo harán en un plazo no mayor de quince días hábiles, para el caso de que no lo hicieran, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Para el caso de que la ausencia justificada sea por más de quince días y se acredite que es por enfermedad o accidente que no les permita presentarse, tendrán un plazo máximo de sesenta y cinco días, en caso contrario los suplentes tomarán protesta y asumirán el ejercicio del cargo de forma definitiva.

Protesta de ley posterior

Artículo 39. DEROGADO

Capacitación en el manejo de cuenta pública y materia reglamentaria Artículo 43. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

En los términos del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias y paramunicipales recibirán capacitación en materia de reglamentación municipal por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través del área que para tal efecto acuerde.

Licencias

Artículo 49. Las personas que sean propietarias de las sindicaturas o regidurías podrán solicitar licencia para ausentarse del cargo y podrá ser concedidas por periodo determinado o indeterminado, será determinado cuando sea menor a sesenta y un días y no se llamará a los suplentes; será indeterminado cuando sea a partir de sesenta y un días y se llamará a los suplentes y el propietario se reintegrará a la sesión del Pleno del Ayuntamiento siguiente al aviso de

terminación de la licencia que haya presentado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo.

...

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en segunda convocatoria en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, debiendo desahogarse los asuntos informativos y aquellos cuyo número de votos sea suficiente con los miembros presentes para su validez.

En caso de citación por acuerdo de las dos terceras partes del ayuntamiento, basta alcanzar dicho porcentaje para que sea emitida la citación, no es necesaria la aprobación del presidente municipal.

Obligación del voto

Artículo 71. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal o **causa justificada sobre** el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Desarrollo de las sesiones Artículo 73. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, redes sociales. En las sesiones solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

Ética de los integrantes del ayuntamiento

Artículo 75. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura, el recinto, en sus peticiones, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo y atendiendo al interés público. Los integrantes

del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o infligir violencia en cual sea de sus modalidades lesionar física o moralmente a cualquier servidor público municipal o ciudadano.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a b) ...

c) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;

d) a x). ...

y) Acordar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan por la Contraloría Municipal. Las auditorías concomitantes se incorporarán al programa anual de auditorías, durante los 5 días hábiles siguientes al acuerdo o resolución correspondiente.

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. ...

I. a IV. ,,,

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI. a VIII. ...

IX. Solicitar autorización del ayuntamiento para la contratación de asesoría externa o de especialistas para apoyar en el trabajo de las comisiones municipales, atendiendo la naturaleza del asunto que se trate, la conveniencia y oportunidad de la asesoría y atendiendo en todo momento la

disponibilidad presupuestaria; Lo anterior, solo se podrá realizar cuando exista acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de la comisión solicitante.

X. a XXVII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;

El otorgamiento y revocación de poderes de representación en favor de terceros en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, será exclusivamente para efectos de representación jurídica y deberá de ser aprobado por el Ayuntamiento, así como constar en instrumento notarial.

III. Dar cumplimiento a las resoluciones condenatorias dictadas procesos seguidos en forma de juicio en los que el Ayuntamiento formó parte.

IV. Cuando el síndico procurador la representación jurídica litigiosa del Ayuntamiento, esté impedido física o legalmente para ello, a fin de llevar a cabo el ejercicio o defensa litigiosa de los intereses municipales de un asunto en concreto, el presidente Municipal deberá obtener la autorización por mayoría calificada del Ayuntamiento, para poder asumir tal representación.

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

VI a IX. ...

X. Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal; y

XII ...

Atribuciones de los regidores

Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

V a VIII. ...

IX. Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal; y

XI. ...

Integración de Comisiones

Artículo 80. ...

...

Cada síndico y regidor está obligado a presidir una comisión de ayuntamiento, de acuerdo con los criterios de conocimiento, profesión y vocación ya establecidos en el párrafo anterior.

Objeto

Artículo 81. Las comisiones, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, mediante la emisión de dictámenes y puntos de acuerdos, aprobados por la mayoría del Ayuntamiento.

Los acciones y acuerdos emitidos por las comisiones en el ejercicio de sus atribuciones deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes de la comisión.

Dispensa o remoción

Artículo 82. Sólo por causas graves calificadas por el órgano de control competente, el Ayuntamiento por mayoría calificada, podrá dispensar o remover del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Análisis reglamentario

Artículo 82-3. Cada comisión en el ámbito de su competencia, deberán revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos que les sea remitido para su análisis.

Solicitud de información

Artículo 82-4. Las comisiones podrán solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. El Ayuntamiento...

I. a XI. ...

De conformidad con la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y paramunicipal, el ayuntamiento aprobará la fusión de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de simplificar la operación de recursos materiales y humanos.

Capítulo XII De la Coordinación de asuntos municipales

Coordinación de asuntos municipales

Artículo 94-2. La coordinación de asuntos municipales es el organismo encargado de organizar el funcionamiento del Ayuntamiento, así como coordinar la participación de los miembros y de las autoridades auxiliares.

- I. Dirigir y coordinar el análisis jurídico de los asuntos que le sean turnados al Ayuntamiento, para efectos de someterse a consideración del cuerpo edilicio;
- II. Representar a los miembros del Ayuntamiento en consejos y comités;
- III. Auxiliar a los miembros del ayuntamiento en el análisis de los asuntos que se estudien;
- IV. Brindar la asesoría técnica a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento con respecto a los asuntos que se estén tratando en las sesiones;
- V. Auxiliar al Presidente de la comisión en el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados por las comisiones del Ayuntamiento
- VI. Auxiliar al Secretario de cada comisión en la elaboración de los proyectos de dictamen que se someterán a

consideración del Ayuntamiento, conjuntamente con el titular de la dependencia y entidad correspondiente; y

VII. Apoyar a los integrantes del Ayuntamiento en la elaboración, revisión, análisis y discusión de las propuestas o iniciativas normativas que presenten ante el Pleno del Ayuntamiento.

VIII. Apoyar a las comisiones de ayuntamiento en el análisis de los proyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia deban revisar.

Programas operativos

Artículo 104. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan, y regirán las actividades de cada una de ellas estableciendo metas, objetivos y responsables de su ejecución.

...

Artículo 124. Para el estudio y despacho...

De conformidad con la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y paramunicipal, el ayuntamiento podrá aprobar la fusión de las dependencias señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de simplificar la operación y ejecución de los recursos económicos, materiales y humanos.

I. a XII. ...

Los titulares de las dependencias municipales tendrán las atribuciones que les señalen los ordenamientos estatales y municipales y los derivados de los convenios que celebren los Ayuntamientos con el Estado o con otros municipios

...

Comité de Selección

Artículo 124-1. Para la selección de los titulares de las dependencias referidas en el artículo anterior, el ayuntamiento deberá en un plazo no mayor a 15 días naturales

contados a partir de la instalación, nombrar un comité de selección.

Quedan exceptuadas la secretaria de ayuntamiento, tesorería municipal, secretaria de seguridad ciudadana y contraloría, lo anterior, por contar con procesos propios de selección.

El comité estará integrado por:

- I. El presidente municipal;
- II. Un sindico;
- III. Un regidor de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento; y
- IV. Un representante de la Contraloría.

Artículo 124-2. Una vez constituido el comité, en un plazo máximo de 15 días este deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar cada uno de los cargos.

La convocatoria deberá ser publicada en el periódico de mayor circulación en el municipio, en la gaceta municipal y en las páginas digitales oficiales del municipio.

Para ello, el comité considerara al menos los siguientes criterios:

- a) El método de registro y evaluación de aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Publicar el cronograma de audiencias;
- d) Efectuar audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- e) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

El comité deberá tomar en cuenta para la designación, el principio de paridad, la experiencia y conocimientos en el área y los antecedentes de honestidad y honrades.

De las comparecencias

Artículo 125-2. En los casos en que se solicite la comparecencia en comisión de los servidores públicos mencionados artículo 76 de esta ley, se les citará previamente por conducto de la secretaria de ayuntamiento.

Artículo 125-3. Conforme a lo establecido en el inciso "m" artículo 76, el ayuntamiento podrá citar a titulares y servidores públicos a comparecer ante el pleno del ayuntamiento o en reunión de trabajo de las comisiones municipales, para que:

- I. Den cuenta del estado que guardan sus respectivas áreas o den cuenta del desempeño de sus funciones;
- II. Proporcionen la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Proporcionen la información necesaria cuando se discuta un proyecto de reforma o adiciones a reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 125-4. La solicitud para que comparezca un servidor público deberá realizarse en sesión por solicitud del ayuntamiento en funciones, señalando lo siguiente:

- I. El asunto por tratar;
- II. La fecha y hora en que deberá asistir; y
- III. El formato para su desahogo, específicamente en cada caso si la comparecencia ante el pleno del ayuntamiento o ante alguna de las comisiones.

El escrito podrá señalar autorización al servidor público para proponer el desahogo de la comparecencia en una fecha posterior, así como para proponer la asistencia de un servidor público de nivel jerárquico menor que lo acompañe en el desahogo.

En caso de aprobación del ayuntamiento respecto de la solicitud de comparecencia, se notificará al servidor público el acuerdo con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

Artículo 125-5. Cuando el funcionario o servidor público no pudiere asistir a sesión de ayuntamiento, o en una reunión de Comisión, deberá comunicarlo mediante oficio por lo menos 24 horas antes del inicio de esta, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;
- II. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción;
- III. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado; y
- IV. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias o retrasos cuando se trate de asuntos de carácter personal que no estén expresamente autorizados en este capítulo.

Artículo 125-6. El Ayuntamiento podrá autorizar que la comparecencia se realice mediante el uso de herramientas tecnológicas cuando exista causa justificada que impida o haga imposible la presencia del servidor público en el recinto aprobado.

Si los funcionarios o servidores públicos se rehúsan a comparecer sin causa justificada, serán responsables conforme a la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

Causales de remoción

Artículo 126-1. ...

En caso servidores públicos municipales, basta la solicitud de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento para iniciar el proceso de discusión y en su caso aprobación.

Requisitos para ser secretario del ayuntamiento

Artículo 127. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. DEROGADA

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;

La Contraloría o el Ayuntamiento podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan. Las auditorías concomitantes determinadas por la Contraloría Municipal o instruidas por el Ayuntamiento, se incorporarán al programa anual de auditorías, durante los 5 días hábiles siguientes al acuerdo o resolución correspondiente.

Capítulo III

De los Delegados Municipales

Paridad de género en elección de Delegados y Subdelegados

Artículo 141-1. La propuesta del presidente municipal debe garantizar el criterio de paridad de género vertical, de igual forma, debe seguir un orden distinto con el periodo inmediato anterior.

Autoridades indígenas

Artículo 141-2. Tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas y **afromexicanas**, fungirán como autoridad auxiliar de los pueblos o comunidades indígenas quien sea electo conforme a sus usos y costumbres.

...

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar delegados o subdelegados tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas y **afromexicanas**.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** durarán en su cargo el periodo de la administración municipal, y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a sus

usos y costumbres de la comunidad que los nombró.

Causas de remoción del cronista municipal

Artículo 140-3. Son causas de remoción para ocupar el cargo de Cronista Municipal:

I al IV...

V. Por descuido, maltrato o desaparición de los documentos históricos bajo su custodia

Funciones del cronista municipal

Artículo 140-2. El Cronista Municipal, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

I al III. ...

VI.- Rendir un informe trienal al Ayuntamiento previo a la conclusión de la administración, que contendrá las actividades realizadas en dicho periodo, mismo que será parte del acervo histórico municipal.

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Prohibiciones a delegados

Artículo 146. Los delegados municipales no podrán **convalidar o celebrar actos jurídicos sujetos de derecho privado**, otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento.

Integración de la administración pública paramunicipal

Artículo 147. Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

La regulación de las relaciones laborales de la administración pública paramunicipal se regirá dentro de la jurisdicción federal prevista en el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Órgano de gobierno

Artículo 152. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo

de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado **por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento** en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 161-3. Son atribuciones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. al IX. ...

X.- Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal;

XI. ...

Capítulo VI

Del Servicio Civil de Carrera

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 163. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

I. a VI. ...

VII. Un sistema anual de capacitación para los servidores públicos que se incorporen con cada nueva administración.

Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos

Artículo 174. El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes **por una temporalidad definida**, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, **estas no podrán transmitirse bajo ningún título** en los términos de esta Ley y **de los derechos, obligaciones y restricciones** del reglamento correspondiente, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.

Consulta a pueblos indígenas

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** se deberá considerar su opinión a través de los mecanismos de consulta previa que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. ...

I. ...

II. **Garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, a través de principios e instrumentos de evaluación;**

III. a XI. ...

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. ...

Los instrumentos señalados en este artículo tendrán una vigencia máxima de 6 años a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días hábiles para ratificar, derogar o aprobar el nuevo proyecto.

...

...

Publicación y actualización

Artículos 240-1. Se contarán con un plazo de 45 días a partir del día siguiente de la publicación en el periódico Oficial del Estado, para que los municipios publiquen y actualicen su normativa municipal en los medios electrónicos y páginas web.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - En un plazo perentorio de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán adecuar los ordenamientos jurídicos necesarios en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La referencia a los pueblos indígenas y a las personas indígenas en cualquier ordenamiento jurídico municipal de Guanajuato se entenderá hecha también a los

pueblos afroamericanos y a las personas afroamericanas.

CUARTO. En un plazo perentorio de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los ayuntamientos deberán aprobar el instrumento donde se establezca la metodología, plazos y criterios de selección para la selección de los titulares de las dependencias.

QUINTO. Los ayuntamientos proveerán lo necesario para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 63.

Guanajuato, Gto, 27 de septiembre del 2022

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita al diputado Gerardo Fernández González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto número 10 de la orden del día. **(ELD 568/LXV-I)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Gerardo Fernández González

¡Muchas gracias! Presidente con el permiso de la Mesa Directiva, es un gusto saludarlas compañeras y compañeros en este nuestro último año de ejercicio de esta Legislatura y sin llorar, menos días, una felicitación a la Mesa Directiva, espero estén a la altura de este último año, presidente **(Voz) diputado Presidente**, igualmente diputado gracias.

Eh, un gusto que nos puedan acompañar el día de hoy, en este su Congreso, bienvenidos este es su casa y a os que nos siguen por redes sociales y a los medios de comunicación que nos acompañan, este día presentamos y sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa que pretende, reformar y adicionar, diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el debido desarrollo y fortalecimiento del órgano de gobierno municipal, el diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define al municipio como la organización política administrativa que sirve, como base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la Organización Política, tripartita, del Estado Mexicano municipios, estado y federación.

Los municipios son gobernados por ayuntamientos y es la Ley Orgánica Municipal, quien proporciona la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, dicho instrumento normativo debe de poseer los mecanismos mediante los cuales los ayuntamientos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, indefectiblemente deben estar sujetos al principio de legalidad que le es inherente para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, sin invadir su autonomía municipal para autorregularse en su organización y funcionamiento de los servicios públicos, no obstante ello, para que los ayuntamientos les sea material y jurídicamente posible alcanzar sus fines y autogobernarse, es que existe la obligatoriedad de constreñir su actuar con sujeción a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la cual requiere una impostergable reforma.

La regulación en materia municipal no puede estar sujeta a invariabilidad pues a medida que la sociedad evoluciona es que existe un constante consistente en la exigencia que la

encomienda gubernamental municipal se adapte constitucionalmente a las necesidades sociales de tal forma que el marco legal institucional constantemente se encuentra adaptado a las transformaciones sociales para que de este modo la pluralidad de los diversos actos gubernamentales en el ámbito municipal, tales como los actos colegiados de los ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de las dependencias, unidades y entidades de la administración pública municipal, prestación de servicios y todos los actos vinculados con la administración pública municipal, apegados debidamente a la legalidad.

En virtud de la responsabilidad, que le corresponde ejercer a los municipios establecida de manera enunciativa en el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como conocedores de los acontecimientos municipales en la actuación pública municipal relacionados con la temática pública y administrativa, es que, los diputados del partido verde, hemos gestado, la presente debido a la apremiante necesidad que se prevean dentro de la norma garante de la administración pública de los municipios, los temas relacionados con las facultades y obligaciones del órgano gubernamental que precisan una urgente inclusión en la Ley Orgánica Municipal y que contienen lo que se enuncia a continuación.

1. Establecer el medio de defensa por actos emanados por la autoridad administrativa municipal.
2. Reconocer y visibilizar a los niñas, niños y adolescentes, apartándonos termino despreciativo “menores” así como el reconocimiento de ellos cuando son pertenecientes a las comunidades afromexicanas, garantizando su derecho a participar en las consultas que incidan de manera directa en su desarrollo;

3. Legitimar a los ciudadanos para solicitar se lleven a cabo consultas sobre temas en los cuales les sean nulatorios o perjudicados sus derechos como consecuencia de la toma de decisiones del Ayuntamiento.
4. Imponer la obligación de la actualización de las categorías políticas que existen en la circunscripción territorial de los municipios del Estado de Guanajuato.
5. Garantizar que las citaciones a sesión de Ayuntamiento no dependen estrictamente de la aprobación del presidente municipal, baste cumplir con el porcentaje establecido en ley, además de garantizar la efectiva publicidad de las sesiones de Ayuntamiento;
6. Definir la obligatoriedad de abstención por parte de los integrantes del Ayuntamiento de causar perjuicios o infligir violencia puede ser tanto en detrimento de servidores públicos o ciudadanos.
7. Permitir la contratación de asesoría externa o especializada para apoyar en el trabajo de las comisiones municipales;
8. Cuando exista causa justificada, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar la discusión y aprobación para la remoción de un servidor público;
9. Establecer la obligación tanto de síndicos y regidores, de rendir un informe anual sobre sus labores a la ciudadanía en sesión de Ayuntamiento;

10. Establecer que cada sindico y regidor del Ayuntamiento este obligado a presidir una Comisión;
11. Precisar el instrumento y la forma mediante la cual los síndicos municipales podrán delegar y revocar la representación legal del Ayuntamiento, así como la imposición de la carga del cumplimiento de los mandatos jurisdiccionales, además de establecer una alternativa de representatividad del Ayuntamiento en caso de conflicto de interés que le haga imposible el cumplimiento de su función.
12. Establecer un mecanismo claro para regular la comparecencia de titulares y funcionarios públicos en sesión de Ayuntamiento y en comisión;
13. Asegurar que todos los funcionarios que se incorporen a la administración pública municipal cuenten con capacitación constante y adecuada para el desempeño de sus funciones.
14. Destacar la función del cronista municipal a fin de que en cada conclusión administración pública municipal rinda el informe de sus actividades y acontecimientos históricos suscitados en dicho periodo de tiempo, así mismo dar publicidad del invaluable quehacer del cronista municipal así como dar impulso al incrementado el acervo histórico municipal.
15. Garantizar la paridad de género en las propuestas de Delegados y Subdelegados así como las restricciones a sus funciones;
16. Indicar la regulación correspondiente al vínculo laboral existente entre los empleados de la administración pública paramunicipal, además de atribuir

la designación de una mayoría calificada para la designación de los organismos descentralizados.

17. Garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, a través instrumentos de evaluación; y
18. Establecer la vigencia de los instrumentos jurídicos municipales, con el objeto de mantener una normativa actualizada y apegada a la realidad que viven los ciudadanos de los diferentes municipios.

Los impactos vienen establecidos en la misma iniciativa y con esto concluyo agradeciendo a los Regidores y Presidentes Municipales del Estado que nos ayudaron a construir esta iniciativa. Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

**PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
(ELD 569/LXV-I)⁶⁴**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se crea la **Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cercano está el momento en que veremos si el pueblo manda, si el pueblo ordena, si el pueblo es pueblo y no una multitud anónima de siervos- Jorge Eliécer Gaitán.

En México por muchos años la participación del pueblo en asuntos políticos se limitó únicamente a las elecciones, a través de las cuales las ciudadanas y ciudadanos elegían a sus representantes en procesos electorales inequitativos o fraudulentos. Esto no sólo limitó el desarrollo democrático, sino que impulsó la generación de un autoritarismo competitivo, esto es, un régimen en donde las instituciones democráticas son utilizadas por las élites únicamente para obtener y ejercer autoridad política⁶⁵.

Evidentemente, el único tipo de “democracia” que podría surgir de un autoritarismo

competitivo es una de tipo *delegativa*, es decir, una donde las y los electores efectúan una delegación a los gobernantes el día que los eligen en las urnas, y una vez realizadas las elecciones no existe un control posterior permanente por parte de la población respecto de las acciones del ejercicio de poder de las o los delegados⁶⁶.

Uno de los problemas de la democracia delegativa es que rompe con la concepción fiduciaria del poder político, misma que está en la base del poder político moderno. Esta concepción está compuesta por tres elementos: 1) la postura de entender que el poder político es un fideicomiso, es decir, una comisión de fe en la que un particular hace un encargo a otro confiándole bienes o poderes que sólo pueden usarse para el cumplimiento del encargo; 2) el reconocimiento de que los representantes públicos son comisarios del pueblo encargados de materializar los derechos y mandatos populares; 3) el entendimiento de que la relación fiduciaria es asimétrica y se basa en la confianza⁶⁷.

Por esto, desde la revolución francesa se entendió que las instituciones políticas deben solventar esta asimetría con mecanismos que priorizaran los intereses populares por encima de los intereses de los representantes públicos.

XIX. En todo estado libre, la ley debe defender, sobre todo, la libertad pública e individual contra el abuso de autoridad de quienes gobiernan. **Toda institución que no suponga que el pueblo es bueno, y el magistrado corruptible, está viciada**⁶⁸.

De esta manera se entendió que, al ser una relación basada en la confianza del pueblo, el poder político podía retirarse de los magistrados tan sólo por la pérdida de esa

⁶⁴https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30689/11_Iniciativa_GPPMORENA_Ley_de_Revocacion_de_Mandato_64093_27_SEPT_2023_.pdf

⁶⁵ Levitsky, S. & Way, L. (2004). “Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo”. En *Estudios Políticos*, núm. 24, págs. 159-176. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/iep/24/8%20autoritarismo%20competitivo.pdf>

⁶⁶ Pérez Múnera, C. A. (2007) “La democracia delegativa”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 37, núm. 106. Universidad Pontificada Bolivariana. Disponible en: Redalyc.La-democracia-delegativa

⁶⁷ Bertomeu, M. (2010). “Contra la teoría (de la Revolución Francesa)”. En *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, núm. 23. Págs. 57-79. Madrid: UCM.

⁶⁸ Robespierre, M., citado en Scotto, P. (2020). “Soberanía popular y concepción fiduciaria de los representantes públicos en Maximilien Robespierre”. En *Daimon, Revista Internacional de Filosofía*, núm. 81.

confianza. Esto es, se entendió que *si el pueblo pone, el pueblo quita*.

Por esto, las democracias delegativas, al romper la concepción fiduciaria del poder político, también pone en riesgo el elemento popular de la democracia y, por lo tanto, se desdibuja aquello en lo que originalmente consiste la democracia; es decir, se pone en duda el mandato de que el gobierno es del pueblo. En otras palabras: la delegación del poder político limita el ejercicio del derecho de soberanía popular, mismo que está en la base de la representación política moderna.

Este olvido de la soberanía popular propio de la democracia delegativa se ha traducido en problemas que la ciencia política ha señalado por lo menos desde la década de los ochenta del siglo pasado, tales como la inestabilidad política derivada de la rigidez del periodo de mandato⁶⁹. Al tener un periodo de mandato fijo, los titulares de los poderes ejecutivos no pueden ser reemplazados de forma pacífica e institucionalizada, incluso a pesar de que haya perdido la legitimidad popular, por lo cual se presentan problemas de gobernabilidad e, incluso, posibilidades de ruptura institucional⁷⁰.

En este orden de ideas, se han establecido distintos mecanismos para flexibilizar la rigidez del periodo de mandato de los titulares de los poderes ejecutivos, siendo la más directa la revocación de mandato. Esta herramienta permite a la ciudadanía confrontar institucionalmente a los representantes que defraudan su confianza o incumplen sus promesas⁷¹.

En términos generales, la revocación de mandato refiere a un procedimiento mediante el cual la población puede proponer la destitución de un funcionario público del cargo para el que fue electo, a través del voto popular. En diferentes

experiencias nacionales este mecanismo ha probado ser útil como una salida institucional a las crisis políticas⁷².

En el marco de nuestro país, la Cuarta Transformación impulsó la revocación de mandato como derecho popular, por lo cual se realizaron diversas modificaciones constitucionales y, en septiembre de 2019, fue emitida la Ley de Revocación de mandato, la cual es efectiva para el titular de la Presidencia de la República.

Por supuesto, como ha sido señalado⁷³, la efectividad y materialización del derecho popular de revocación de mandato no depende sólo de las modificaciones legales, sino de un proceso de aprendizaje cívico y de apropiación popular de las mismas, que sólo es posible a través del ejercicio de los derechos.

En este marco, en abril de 2022 se llevó a cabo el primer ejercicio de revocación de mandato donde se sometió a la voluntad popular la permanencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador. Este proceso representó un evento histórico para la democracia de México, pues fue la primera vez que se realizó un ejercicio así de trascendental.

Los resultados de aquel ejercicio ratificaron el mandato presidencial con una amplia mayoría, en donde más de 400 mil guanajuatenses salieron a votar.

Votación en consulta de revocación de mandato en el Estado de Guanajuato

| Resultados | Votos | Porcentaje |
|-------------------|---------|------------|
| Que se le revoque | 40,467 | 9.4% |
| Que siga | 382,128 | 88.6% |

⁶⁹ Linz, J. (1990). "Democracia: presidencialismo o parlamentarismo ¿Hace alguna diferencia?". En *Hacia una democracia moderna. La opción parlamentaria*. Págs. 41-108. Santiago: Editorial Universidad Católica de Chile.

⁷⁰ Eberhardt, M. (2017). "La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador". En *Revista Colombia Internacional*, núm. 92. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/812/81253580005/html/>

⁷¹ Garrido, C. (2021). "La revocación de mandato en las democracias de América Latina". En *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 47. Madrid: UNED.

⁷² Ibidem.

⁷³ Morales Oyarvide, C. (2022). "Las incógnitas de una consulta previsible". En *Río Arriba*. Disponible en: <https://rioarriba.mx/articulo.php?iden=las-incognitas-de-una-consulta-previsible>

| | | |
|----------------|---------|------|
| Votos nulos | 8,457 | 2% |
| Total de votos | 431,052 | 100% |

Fuente: elaboración propia con base en datos del INE, disponibles en <https://computosrm2022.ine.mx/circunscpcion2/guanajuato/votos- distrito/grafica>

Afortunadamente, con las reformas realizadas a la constitución federal en 2019, en Guanajuato también se reformó la Constitución local en septiembre de 2022 para reconocer la revocación de mandato como una forma de participación ciudadana. Para su reglamentación, en octubre de 2022, el Grupo Parlamentario de MORENA presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, sobre la que ya se han establecido algunas consideraciones al respecto.

Una de las observaciones o recomendaciones que se hicieron por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, refiere que:

“[...] a consideración de las consejeras y los consejeros electorales de este Instituto, sobre estimar la posibilidad de emitir un ordenamiento que regule la revocación de mandato diverso a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, esto es, una ley o código en materia del «*Revocación de Mandato del Estado de Guanajuato*». Ello, toda vez que, la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana de trascendencia, a través del cual es posible destituir a un funcionario(a) elegido(a) legítimamente en comicios populares en el ámbito municipal o estatal y reglamentados *por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.”⁷⁴

Así, la presente propuesta tiene como finalidad emitir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato a fin

de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la población guanajuatense, de forma que se amplíe la posibilidad de que la población guanajuatense se involucre en la gestión de quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y ejerzan su soberanía libremente. Por otro lado, otro de los comentarios recurrentes a la iniciativa antes mencionada refiere a los porcentajes propuestos y su discordancia con lo establecido por la Constitución local.

En este sentido, vale la pena mencionar que la Constitución local contempla el requerimiento de al menos el diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios, para que sea procedente la solicitud, a diferencia de lo establecido para la federación, donde se requiere solo el tres por ciento de la lista nominal de electores, en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. Sin embargo, con la intención de que pronto se reglamente el mecanismo de revocación de mandato, proponemos los porcentajes contemplados en la Constitución local.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** De aprobarse la presente iniciativa se emitiría la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato, donde se regulará el mecanismo de revocación de mandato para el Estado de Guanajuato.
- II. **Administrativo:** De aprobarse la presente iniciativa la autoridad electoral encargada de la organización y aplicación de este mecanismo deberá realizar los ajustes necesarios a su estructura y funcionamiento.
- III. **Presupuestario:** De aprobarse la presente iniciativa se deberá contemplar la partida

⁷⁴ Opinión emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al respecto de la iniciativa identificada con el número de expediente 325/LXV-I. Pág. 5. Disponible en:

presupuestal suficiente para que la autoridad electoral tenga la capacidad de implementar el mecanismo.

- IV. Social:** De aprobarse la presente iniciativa, se ampliarán las posibilidades de participación ciudadana institucionalizada de la población de Guanajuato, así como se flexibilizará el sistema democrático guanajuatense abonando en su estabilidad y fortaleza institucional

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se crea la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I.

De las disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en todo el territorio del Estado de Guanajuato y, es reglamentaria del párrafo segundo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Tiene por objeto regular y garantizar el pleno ejercicio del derecho político de las ciudadanas y ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar de los procesos de revocación de mandato de la persona que haya resultado electa popularmente como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mediante sufragio universal, libre y secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 2.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando interpretar de la manera más amplia posible el derecho humano a la participación política a fin de ser efectivamente garantizado. A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Instituto será la instancia facultada para llevar a cabo el desarrollo de los procesos de revocación de mandato, pudiendo establecer convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4.- La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 5.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General;
- II. **Consejo General:** Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- IV. **Estado:** Estado de Guanajuato;
- V. **Formato:** Formato para la obtención de firmas de apoyo;
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
- X. **Solicitud:** Solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato; y
- XI. **Tribunal:** Tribuna Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo II.

De la solicitud del proceso de revocación de mandato.

Sección Primera De los sujetos.

Artículo 6.- La ciudadanía tiene el derecho a solicitar la revocación del mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, cuando así lo demande el equivalente al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

Artículo 7.- Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense;
- II. Estar inscrita o inscrito en la lista nominal de electores local;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.

Las ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses que residan en el extranjero y las personas que se encuentren en prisión preventiva podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 8.- La Solicitud de revocación de mandato solo procederá por única ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Sección Segunda De la fase previa

Artículo 9.- Las ciudadanas y ciudadanos informarán al Instituto durante el primer mes, contado a partir del día siguiente de la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre su intención de presentar la Solicitud de revocación de mandato, quienes desde esa misma fecha y durante el periodo establecido en el artículo 8 de esta Ley, podrán recabar las firmas para la Solicitud.

A efecto de lo anterior, la Comisión emitirá, a partir del día siguiente de la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Formato para la recopilación de

firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

El Formato que apruebe la Comisión deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- II. Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por pérdida de confianza".

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión aprobará el uso de herramientas tecnológicas, así como la utilización de dispositivos electrónicos que favorezcan la obtención del apoyo de la ciudadanía a que refiere el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 11.- En ejercicio de sus derechos políticos, la ciudadanía podrá llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañar la Solicitud, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 369, numeral 1 y 370 de la Ley General.

A propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá establecer convenios de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales para la obtención de firmas.

Artículo 12.- Las autoridades del Estado, de los municipios, los partidos políticos, sindicatos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado, deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.

Sección Tercera

Del inicio del proceso de revocación de mandato.

Artículo 13.- El proceso de revocación de mandato inicia con la Solicitud que presentan las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 6 y 7 de la presente Ley.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados, de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 14.- La Solicitud de revocación de mandato por parte de la ciudadanía deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos con lo siguiente:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona o personas solicitantes;
- II. La designación de un representante común que será elegido entre las y los mismos solicitantes o, en su defecto, se entenderá como representante común a la primera persona que suscriba la solicitud;
- III. El señalamiento de domicilio en el municipio de Guanajuato, capital del Estado, para recibir notificaciones, o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; en su defecto, las notificaciones se harán en los estrados o en el espacio público destinado para la publicidad de las notificaciones del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.
- IV. Anexo con los Formatos aprobados por la Comisión, y;
- V. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta Ley.

Sección Cuarta De la Convocatoria

Artículo 15.- La Convocatoria para la revocación de mandato contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. Nombre de la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha y lugar de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato, misma que deberá efectuarse en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana, locales o federales;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre) Gobernador/a del Estado de Guanajuato se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o que siga gobernando hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y ciudadanos; y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de a Convocatoria.

Artículo 16.- Una vez verificado por la Comisión el apoyo ciudadano, se emitirá la Convocatoria, misma que deberá publicarse en el portal oficial de Internet del Instituto, en sus oficinas y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo III

De las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en materia de Revocación de Mandato.

Sección primera

De la verificación del apoyo ciudadano.

Artículo 17.- Recibida la Solicitud, la Comisión contará con un máximo de treinta días naturales para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que correspondan al porcentaje requerido en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 18.- Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual al que se refiere el

artículo 6 de esta Ley, la Comisión deberá realizar un ejercicio de muestra para corroborar la autenticidad de las firmas.

Artículo 19.- Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, erróneos o falsos;
- II. No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- III. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal o no se encuentre en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

En el supuesto de que las ciudadanas y ciudadanos firmaran más de un Formato, se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la Solicitud de revocación de mandato.

Artículo 20.- Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales.

En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la Solicitud, sin embargo, las y los ciudadanos podrán formular una nueva Solicitud siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 21.- Finalizada la verificación a que se refiere esta Ley, la Comisión notificará el resultado al Consejo General, presentando un informe detallado y desagregado sobre el resultado de la revisión de las y los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentre en la lista

nominal de electores y su correspondiente porcentaje estatal y en cada municipio;

- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje correspondiente;
- III. Los resultados del ejercicio muestral a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;
- IV. El resultado final de la revisión; y
- V. Las y los ciudadanos que haya sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Sección segunda

De la Organización de la Revocación de Mandato

Artículo 22.- La Comisión deberá atender el principio de austeridad en el aprovechamiento de los recursos con los que cuenta y desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. Las diferentes etapas de organización;
- II. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- III. El formato de las papeletas; y
- IV. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Artículo 23.- La Comisión es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de participación ciudadana.

Artículo 24.- Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y;

- III. Aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.

Artículo 25.- A la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y;
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 26.- La Comisión elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

Sección Tercera

De la difusión del proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 27.- La Comisión deberá iniciar la difusión de la consulta el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, la Comisión promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 28.- La Comisión realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de informar del seguimiento que se dé al procedimiento de revocación de mandato en los espacios informativos, de opinión pública y difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

La Comisión promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que haya sido convocada a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al Instituto. El Instituto a través de la Comisión será la única

autoridad que administrará los tiempos de radio y televisión que se destinarán para los fines establecidos en la presente Ley, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil y la seguridad ciudadana.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 29.- Durante los tres días naturales previos a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos.

Artículo 30.- La Comisión deberá organizar al menos dos foros de discusión donde prevalecerá la equidad entre quienes participen con posturas a favor y en contra, los cuales deberán ser difundidos ampliamente por sus plataformas institucionales, además de promover su difusión por otros medios de comunicación.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios

a su alcance, de forma colectiva o individual, salvo las restricciones establecidas en la presente Ley.

Sección Cuarta **De los actos previos a la Jornada de** **Revocación de Mandato.**

Artículo 31.- Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, la Comisión diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del proceso de revocación, establecida en el artículo 15, fracción V, de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza.
 - b) Que siga gobernando hasta que termine su periodo.
- V. Entidad federativa o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y
- VII. El número de folio y las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 32.- Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las siguientes medidas:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y

recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Los accesos de las respectivas bodegas que resguarden las papeletas también deberán ser selladas firmando los integrantes de los Consejos Distritales respectivos;
- IV. Al día siguiente en que se reciba la documentación, el personal del Consejo Distrital respectivo, procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignar el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 33.- Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla se la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;

- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y;
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales.

Sección Quinta

De la Jornada de Revocación de Mandato

Artículo 34. - La jornada de revocación de mandato se sujetará a lo dispuesto para la celebración, organización y desarrollo de la jornada electoral contenido en el Título Tercero de la Ley General y en el Título Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las particularidades que prevé la presente Ley. La jornada de votación se celebrará en día domingo dentro de los siguientes ciento veinte días naturales posteriores a la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales, de conformidad con la Convocatoria que emita el Consejo General.

Artículo 35.- La Comisión, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, determinará el número, ubicación, distribución e integración de las mesas receptoras, atendiendo en lo aplicable a los lineamientos señalados para las casillas electorales y a los principios de austeridad y eficiencia.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda a la lista nominal electoral local.

Artículo 36.- Las mesas receptoras se integran con ciudadanas y ciudadanos designados por sorteo y debidamente capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Como autoridad en la materia, serán los responsables durante la jornada de votación, de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, de garantizar su secreto y a la autenticidad de sus resultados. Las mesas receptoras se integrarán con un presidente o presidenta, secretario o secretaria y sus respectivos o respectivas suplentes.

La Comisión podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

Las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán nombrar a una persona representante propietaria y una persona suplente ante cada mesa receptora. Los partidos políticos con registro nacional o local tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos en la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Los centros de votación son el conjunto de mesas receptoras y la Comisión podrá instalarlos en las zonas urbanas atendiendo a criterios de concentración o distribución de la población.

Asimismo, podrán establecerse centros de votación en las zonas rurales, cuando la concentración de la población lo haga posible.

Artículo 38. – En la jornada de revocación de mandato las ciudadanas y ciudadanos acudirán ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad

pronunciándose por alguna de las opciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 39. - La urna en que las y los electores depositen la boleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación: “revocación de mandato”.

Artículo 40. - Las y los escrutadores de las mesas de recepción contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Así mismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente

Artículo 41. - La falta de ciudadanas o ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la mesa receptora no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 42. - El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada mesa receptora se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaria de la mesa receptora contará las papeletas sobrantes y las inutilizará marcándolas con dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. La presidencia de la mesa receptora abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. La o las escrutadoras y el o los escrutadores contarán las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa receptora, clasificarán las boletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de la presente Ley; y
- b) Nulos;

VI. La secretaria anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirán en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Artículo 43. - Para determinar la nulidad o validez de los votos de observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de esta Ley; y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando se le deposite en blanco.

Artículo 44. - Agotados el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;

- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato; y
- III. Sobres por separado que contengan las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 45. – Al término de la jornada, la presidencia de la mesa receptora de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa receptora, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 46. – El instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 47. - El instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

Sección Sexta De los Resultados.

Artículo 48. – Los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión de este. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 49.- Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato; e

- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 50. - Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de la presente Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y el cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 51.- Concluido el cómputo Distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

El Consejo General recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de proceso. La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante.

El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Plataforma de Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Capítulo IV De las atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en materia de Revocación de Mandato

Artículo 52.- En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral conocerá de los medios de impugnación que se

presenten para contravenir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia.

El medio de impugnación podrá promoverlo el Titular del Poder Ejecutivo o el representante de las y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo emitido.

El escrito de demanda deberá contener:

- I. El nombre del actor o de quien promueva en su nombre y domicilio para recibir notificaciones;
- II. Resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación;
- III. Los conceptos de violación que cause el acto impugnado; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Admitida la demanda, se ordenará emplazar a las partes para que dentro del término de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento produzcan su contestación.

Habiendo transcurrido el término para contestar la demanda, se abrirá el juicio a prueba por un término de quince días. Se podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional, mismas que deberán ofrecerse dentro de los primeros cinco días del periodo probatorio.

Desahogada la audiencia de pruebas, dentro de los tres días siguientes se celebrará audiencia de alegatos, mismos que serán presentados por escrito.

Concluida la audiencia, se emitirá sentencia dentro de los quince días siguientes, que podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Capítulo V De la Vinculatoriedad y Seguimiento

Artículo 53.- Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo

menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta.

El Instituto notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Tribunal Electoral para los efectos constitucionales correspondientes.

Capítulo VI De la Separación del Cargo

Artículo 54.- Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Instituto emita la declaratoria de revocación. Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en artículo 74 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. -Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

26 de septiembre 2023

Grupo Parlamentario de morena

- **La Presidencia.**- A continuación se da cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, mencionada en el punto 11 del orden del día. (ELD 569/LXV-I)

*Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales con
fundamento en el artículo
111 fracción II de nuestra*

Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XIV Y XV, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 42 Y UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 570/LXV-I) ⁷⁵

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 66 BIS, A LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ESTABLECER NUEVOS SUPUESTOS QUE IMPIDEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SE INTRODUCEN DOS EXCEPCIONES PARA EVITAR LA DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 42, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 66 BIS, A LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A**

EFECTO DE ESTABLECER NUEVOS SUPUESTOS QUE IMPIDEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DOS CASOS DE EXCEPCIÓN PARA LA DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estado a través de sus instituciones se erige como el baluarte que garantiza la realización de los valores supremos del individuo, tales como la libertad, la justicia y la seguridad. El servicio público se transforma en la materialización de tales valores a través de los actos que el propio Estado ejecuta. Estos juicios de valor son los fines que el ser humano pretende conseguir al convivir inmerso en la realidad estatal, que es la meta última de todos los sistemas de gobierno.

En tales condiciones, el fin social del Estado consiste en satisfacer las necesidades básicas de la población, como son salud, educación, seguridad, etc., y dado que el mismo Estado dentro de su organización administrativa no cuenta con la infraestructura ni los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, ni le es posible presentar la totalidad de los servicios que requiere para el cumplimiento de sus metas y objetivos, se vuelve indispensable la colaboración de los productores de bienes y servicios existentes en el mercado, que requiere para el cumplimiento de sus metas y objetivos, cuyo proceso de selección y posterior contratación deberá realizarse bajo alguna de las formas de derechos público previstas en las legislación vigente en materia de adquisiciones gubernamentales.

Así, la creciente diversidad y complejidad de los requerimientos que permiten el cumplimiento oportuno de las funciones que les han sido encomendadas a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, hacen necesario contar y perfeccionar los procedimientos, los que deben ser ágiles y estar simplificados, con reglas claras y de manejo práctico para los servidores públicos, los proveedores y los prestadores de servicios, que traiga como consecuencia la oportunidad en la contratación y la igualdad

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

90/12 Iniciativa GPPRI art Ley de Contrataciones Publicas s 64082 27 SEPT 2023 .pdf

de condiciones para los participantes en los procedimientos de selección.

Ahora bien, con el afán de fomentar el desarrollo de la industria nacional y estatal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país y en esta entidad, las contrataciones del Estado deben estar orientadas a la obtención de la mayor calidad en los bienes y servicios, con relación a la industria, al mercado estatal, nacional e internacional.

Tales objetivos solo pueden ser alcanzados, mediante un sistema que asegure al Estado, por un lado, la transparencia en todas y cada una de las contrataciones y, también, que tanto los servidores públicos que intervienen en ellas, como los participantes de los procesos de contratación, tengan la certeza de que los actos derivados de tales procedimientos, se encuentran apegados a los principios de legalidad, honestidad e igualdad que los rigen, situación que redundará en un correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan de dichas contrataciones.

Por tanto, es necesaria una adecuada regulación jurídica, la que no puede permanecer estática, sino que se debe actualizar conforme vayan cambiando las circunstancias y el tiempo, con la finalidad de que prevengan soluciones a problemas que se resuelven con criterios gubernamentales y no con las disposiciones legales. Esto es, se trata de que los actos del Estado estén regulados en la ley a efecto de que los servidores públicos que participan en las contrataciones tengan el menor margen de criterios interpretativos en los procedimientos de contratación.

Lo anterior, a efecto de que se resuelva las controversias que se presenten en el procedimiento de contratación en base en el ordenamiento jurídico, lo constituye un robusto dique para contener la falta de transparencia, la eficacia y la honradez que en materia de compras del sector público, ha sido una lamentablemente constante en nuestro sistema de gobierno en general, además de constituir el camino más viable para la obtención de las mejores condiciones en cuanto a la obtención de los bienes y servicios

necesarios para la satisfacción de los intereses colectivos.

El basamento constitucional de las contrataciones públicas se encuentra en el artículo 134, que, en este tema, a la letra señala:

“134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...”.

En esta misma línea de pensamiento, el mandato rector de la administración y ejercicio del gasto en las contrataciones gubernamentales prevén los principios sobre los que debe sustentarse la administración de los recursos, tanto de la Federación y las entidades federativas, extendiendo su cumplimiento a las administraciones públicas paraestatales, como a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

De esta manera adquieren sustento los principios básicos que deben cumplir no sólo las contrataciones del Estado sino, en general, el desempeño de todo servidor público que tenga a su cargo la administración y disposición de los recursos económicos de un país o de un estado de la Federación.

El primer principio denominado eficiencia, constituye la constatación de las metas planeadas y planteadas que atienden de manera efectiva la solución de problemas específicos para un caso determinado, medidas en relación a costo beneficio.

En tanto, la eficacia mide la capacidad de respuesta para la solución de un problema, sin que por ello se hubiere previsto la opción más favorable en términos de precio, en tanto que la oportunidad en la atención de un requerimiento, puede evitar gastos innecesarios o pérdidas significativas a los órganos que componen la Administración Pública.

Por su parte el principio de honradez, que es primordial para el estado de derecho, integra el aspecto económico del apoderamiento de los bienes ajenos, en su caso, el aprovechamiento de su cargo en que incurre un servidor público para la obtención de ventajas fuera de su marco de actuación, sino en general, al comportamiento responsable del administrador público consistente en el

cumplimiento puntual de sus obligaciones, así como la prestación de un servicio oportuno a los administrados.

En cuanto a la idoneidad en el gasto, es la relación de adecuación entre el empleo de los recursos económicos que se administran y los objetivos que se persiguen.

Es por lo anterior, que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera pertinente presentar iniciativa a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se incluya una fracción XIV, al artículo 42, a efecto de que se considere como impedidas para participar en el procedimiento de contrataciones a quienes, persona física o jurídica se encuentren impedidos por resolución jurisdiccional, es decir, sería el caso de resoluciones de carácter penal en que se suspendan los derechos de un particular, o bien, ante las reformas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante la cual es factible someter a proceso penal a las personas jurídicas y en su caso sancionarlas con la suspensión de actividades o bien, la disolución, caso, en el que obviamente no debe participar en un proceso de contratación gubernamental.

Igual debe ocurrir con las personas físicas o jurídicas que hayan recibido sanción administrativa por irregularidades por parte del Órgano Interno de Control, de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso de las autoridades administrativas del Estado o de los Municipios.

Por otro lado, se considera oportuno adicionar una fracción XV al mismo artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incluir, como personas físicas o jurídicas impedidas para participar en el procedimiento de contratación regulado por esta ley, a los proveedores que no hayan reparado el daño causado al Estado o a los Municipios o entidades de la administración pública estatal o municipal, con motivo del desarrollo del propio contrato, o bien, con motivo de inobservancia de la garantía de cumplimiento. Por ello, se recorre la actual fracción XIV a la fracción XVI de la ley de la materia.

Lo anterior consideramos resuelve el problema de evitar la contratación de proveedores que por resolución jurisdiccional o bien, de carácter administrativo, hayan sido suspendidas, en derechos, actividades, o declarado su extinción, en su caso, lo que da mayor certeza y seguridad jurídica al procedimiento de contrataciones gubernamentales, así como reforzará el principio de igualdad respectivo.

Por otro lado, también en las contrataciones públicas gubernamentales, es común que cuando se revisa el cumplimiento de requisitos de los participantes se apliquen criterios que carecen de sustento normativo en la ley respectiva, lo que ocasiona que cada área gubernamental o el área de contrataciones que actúe en forma central esgrime criterios que perjudican o lesionan a los proveedores afectando la transparencia del procedimiento de contratación.

Tal es el caso, en el que uno de los requisitos se encuentra anexado en original, cuando en la convocatoria se solicitó copia certificada de algún requisito, lo que en varios casos ha sido motivo para descalificar al proveedor por esta sola circunstancia, interpretándose gramaticalmente la convocatoria, lo cual es ilógico. Así mismo en el caso en que uno de los requisitos de la convocatoria está implícito en alguno de los otros requisitos cumplidos, esto es, el requisito va inserto en otro documento que forma parte de la documentación entregada, por lo que es útil un mismo documento para cumplir uno o más requisitos de acuerdo a los solicitados, lo que es violatorio del principio de legalidad e igualdad que deben prevalecer en las contrataciones gubernamentales, por ello, esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone la adición de un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a efecto de subsanar estas deficiencias en la ley y no violentar derechos y los principios que rigen el procedimiento multi referido. Sin pasar por alto que como presupuesto básico en dicho precepto adicionado debe quedar reglado que la omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación, estableciéndose como excepciones, la presentación de documentos originales que

podrán sustituir las copias certificadas o simples solicitadas; así como que, en los casos de omisión de un requisito en la revisión cuantitativa, otro se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, será válido siempre y cuando lo manifieste el licitante, a reserva de su revisión cualitativa, y no hiciera la manifestación será descalificado. Y por último, conforme al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la decisión del convocante, deberá ser motiva y fundada, en acatamiento al principio de seguridad jurídica y transparencia del procedimiento de contratación gubernamental.

Conforme a lo anterior, la presente propuesta estaría quedando de la manera siguiente, de acuerdo a la tabla que a continuación se presenta:

| Redacción Actual | Redacción Propuesta |
|--|--|
| <p>Impedimentos para participar en procedimientos de contratación</p> <p>Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:</p> <p>I. Aquéllas que tengan con el servidor público que intervenga un interés personal, de negocios o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil o las funciones respectivas</p> | <p>Impedimentos para participar en procedimientos de contratación</p> <p>Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión e implique intereses en conflicto.</p> <p>Habrán intereses en conflicto cuando las actividades personales, familiares, profesionales o de negocios del servidor público puedan influir en su imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de las atribuciones o funciones propias de su empleo, cargo o comisión;</p> | | | <p>II. (FRACCION DEROGADA, P.O. 21 DE JULIO DEL 2022);</p> <p>(FRACCION REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DEL 2022)</p> <p>III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato;</p> <p>IV. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación tributaria local y federal;</p> <p>V. Aquéllas a las que se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra;</p> <p>VI. Las que realicen por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, estudios, dictámenes, peritajes, avalúos, o cualquier otra actividad relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y</p> | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| <p>servicios de que se trate;</p> <p>VII. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público del estado de Guanajuato, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito del órgano de control, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Lo anterior no resulta aplicable tratándose del supuesto contenido en la fracción VII del artículo 86 de esta ley;</p> <p>VIII. Aquéllas que presenten ofertas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o representante legal.</p> | | | <p>Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p> | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|---|--|---|---|
| <p>IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;</p> <p>X. Las que</p> | <p>XIV. Las que se encuentren impedidas por resolución jurisdiccional, del Órgano Interno de Control, de la Auditoría Superior del Estado o de las autoridades competentes del gobierno del Estado o municipios;</p> <p>XV. Los proveedores que no hayan reparado el daño causado al Estado y/o los Municipios o entidades de la administración pública estatal o municipal, con motivo de la contratación o inobservancia a la garantía de cumplimiento otorgada; y</p> <p>XVI. Las demás que por cualquier causa se</p> | | <p>hayan utilizado información privilegiada, proporcionada por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;</p> <p>XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá por el plazo que se establezca en los reglamentos, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación;</p> <p>XII. Las personas morales que tengan socios que hayan sido</p> | <p>encuentren impedidas por disposición de ley.</p> |
|--|---|--|---|---|

| | | | |
|---|--|------------------------|---|
| <p>inhabilitados;</p> <p>XIII. Los socios de las personas morales que hayan sido inhabilitadas; y</p> <p>XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.</p> | | <p>SIN REFERENCIA.</p> | <p>ARTICULO 66 Bis. La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación.</p> <p>No será motivo de descalificación en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.</p> <p>II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En el caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.</p> <p>La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.</p> |
|---|--|------------------------|---|

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Con la presente iniciativa se perfecciona el procedimiento de contrataciones gubernamentales en el Estado y los Municipios, estableciéndose causales para personas físicas y jurídicas en que no podrán participar en el procedimiento de contratación, a efecto de hacer viable los principios de legalidad e igualdad que deben prevalecer en este procedimiento.

Por otro lado, se establece que el incumplimiento de requisitos descalificara al licitante, pero se establecen dos figuras de excepción y además se debe motivar y fundar la decisión de descalificación.

II. Impacto administrativo: No se aprecia impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.

IV. Impacto social: Con esta iniciativa, el procedimiento de contratación gubernamental en el estado se refuerza, al establecerse cuestiones de prohibición de personas físicas o jurídicas que no deben participar en este procedimiento, por un lado. En tanto, como equilibrio legal, se establecen que la descalificación en los casos de presentar documentos originales o cuando un requisito esté inserto en otro, no se e descalificar al convocado, siempre y cuando lo haga constar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 42, y se adicionan las fracciones XIV y XV de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**Artículo 42.** Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:

XIV. Las que se encuentren impedidas por resolución jurisdiccional, del Órgano Interno

de Control, de la Auditoría Superior del Estado o de las autoridades competentes del gobierno del Estado o municipios;

XV. Los proveedores que no hayan reparado el daño causado al Estado y/o los Municipios o entidades de la administración pública estatal o municipal, con motivo de la contratación o inobservancia a la garantía de cumplimiento otorgada; y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.”

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**Artículo 66 Bis.** La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación.

No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.
- II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso de que el licitante no realice la manifestación señalada, se deberá proceder a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.”

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- La Presidencia.- A continuación se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto 12 de la orden del día. **(ELD 570/LXV-I)**

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Con su permiso presidente muy buenos días tengan todas y todos mis compañeros estados saludo con mucho gusto a las personas que nos acompañan el día de hoy aquí en este recinto a las que nos ven a través de los medios de comunicación.

Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma a la fracción XIV del artículo 42, y se adicionan las fracciones XIV y XV, así como la adición del artículo 66 bis, a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer nuevos supuestos que impiden participar en el procedimiento de contratación pública y se introducen dos

casos de excepción para la descalificación de licitantes, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos.

El servicio público se transforma en la materialización de tales valores a través de los actos que el propio Estado ejecuta, y el fin social del estado consiste en satisfacer las necesidades básicas de la población, como son salud, educación, seguridad, etc., y dado que el mismo Estado dentro de su organización administrativa no cuenta con la infraestructura ni los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, ni le es posible presentar la totalidad de los servicios que requiere para el cumplimiento de sus metas y objetivos, se vuelve indispensable la colaboración de los productores de bienes y servicios existentes en el mercado, que requiere para el cumplimiento de sus metas y objetivos, cuyo proceso de selección y posterior contratación deberá realizarse bajo alguna de las formas de derechos público previstas en las legislación vigente en materia de adquisiciones gubernamentales.

Así, la creciente diversidad y complejidad de los requerimientos que permiten el cumplimiento oportuno de las funciones que les han sido encomendadas a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, hacen necesario contar y perfeccionar los procedimientos, los que deben ser ágiles y estar simplificados, con reglas claras y de manejo práctico para los servidores públicos, los proveedores y los prestadores de servicios, que traiga como consecuencia la oportunidad en la contratación y la igualdad de condiciones para los participantes en los procedimientos de selección.

En estas condiciones las contrataciones del Estado deben estar orientadas a la obtención de la mayor calidad en los bienes y servicios, con relación a la industria, al mercado estatal, nacional e internacional.

Tales objetivos solo pueden ser alcanzados, mediante un sistema que asegura al Estado, por un lado, la transparencia en todas y cada una de las contrataciones y, también, que tanto los servidores públicos que intervienen en ellas, como los participantes de los

procesos de contratación, tengan la certeza de que los actos derivados de tales procedimientos, se encuentran apegados a los principios de legalidad, honestidad e igualdad que los rigen.

Por tanto, es necesaria una adecuada regulación jurídica, la que no puede permanecer estática, sino que se debe actualizar conforme vayan cambiando las circunstancias y el tiempo, con la finalidad de que prevengan soluciones a problemas que se resuelven con criterios gubernamentales y no con las disposiciones legales. Esto es, se trata de que los actos del Estado estén regulados en la ley a efecto de que los servidores públicos que participan en las contrataciones tengan el menor margen de criterios interpretativos en los procedimientos de contratación y que afectan a los concursantes.

El basamento constitucional de las contrataciones públicas se encuentra en el artículo 134 de la carta fundamental.

De esta manera adquieren sustento los principios básicos que deben cumplir no sólo las contrataciones del Estado sino, en general, el desempeño de todo servidor público que tenga a su cargo la administración y disposición de los recursos económicos en los ámbitos federal y local bajo principios constitucionales.

Así el principio denominado eficiencia, constituye la constatación de las metas planeadas en tanto la eficacia la capacidad de respuesta para la solución, de un problema.

Por su parte el principio de honradez exige un comportamiento responsable del administrador público, consistente en el cumplimiento puntual de sus obligaciones así como la prestación de un servicio oportuno a los administrados.

Y finalmente en cuanto a la idoneidad en el gasto, es la relación de adecuación entre el empleo de los recursos económicos que se administran y los objetivos que se persiguen.

Es por lo anterior, que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, considera pertinente presentar

iniciativa de reforma a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se considere impedidas para participar en el procedimiento de contrataciones a persona física o jurídica que se encuentren impedidos por resolución jurisdiccional, es decir, sería el caso de resoluciones de carácter penal, como la suspensión de actividades o bien, la disolución.

De igual debe ocurrir con las personas físicas o jurídicas que hayan recibido sanción administrativa por irregularidades por parte del Órgano Interno de Control, de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso de las autoridades administrativas del Estado o de los Municipios así como a los proveedores que no hayan reparado el daño causado al Estado o a los municipios o entidades de la administración pública estatal o municipal, con motivo del desarrollo del propio contrato, o bien, con motivo de inobservancia de la garantía de cumplimiento.

Por otro lado, también en las contrataciones públicas gubernamentales, es común que cuando se revisa el cumplimiento de requisitos de los participantes se apliquen criterios que carecen de sustento normativo en la ley respectiva, lo que ocasiona que cada área gubernamental o el área de contrataciones que actúe en forma central esgrime criterios que perjudican o lesionan a los proveedores afectando la transparencia del procedimiento de contratación.

Por lo que, a efecto de subsanar estas deficiencias en la ley, no violentar derechos y los principios que rigen el procedimiento en perjuicio de los participantes en los concursos o licitaciones públicas esta fracción parlamentaria propone, esta reforma a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 42, y se adicionan las fracciones XV y XVI de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

DECRETO

“**Artículo 42.** Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:

XIV. Las que se encuentren impedidas por resolución jurisdiccional, del Órgano Interno de Control, de la Auditoría Superior del Estado o de las autoridades competentes del gobierno del Estado o municipios;

XV. Los proveedores que no hayan reparado el daño causado al Estado y/o los Municipios o entidades de la administración pública estatal o municipal, con motivo de la contratación o inobservancia a la garantía de cumplimiento otorgada; y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.”

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**Artículo 66 Bis.** La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación.

No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

Primero. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.

Segundo. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación.

En caso de que el licitante no realice la manifestación señalada, se deberá proceder a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.”

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Es cuanto Presidente.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.⁷⁶

OFICIO No. DGLP-1P3A.-656-10
Ciudad de México, 13 de septiembre de 2023

DIP. KATYA CRISTINA SOTO
ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

91/13 MPD Periodos de Sesiones Ordinarias Congreso de la Unio n 63698.pdf

PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Atentamente

SEN. VERONICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para

LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y Legislaturas del Congreso de la unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**SALÓN DE SESIONES DE LA
HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES.-**

**Ciudad de México, a 13 de
septiembre de 2023.**

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

**SEN. VERONICA NOEMI
CAMINO FARJAT**
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

Dr. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios
Parlamentarios

- **La Presidencia.**- Enseguida se da cuenta con la minuta de proyecto de decreto referida en el punto 13 de la orden del día. (ELD 5/LXV-MPD)

*Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales con
fundamento en el artículo
111 fracción I de nuestra
Ley Orgánica para su
estudio y dictamen.*

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS**

ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE ATARJE, CORTAZAR Y CUERÁMARO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2022.⁷⁷

Número de oficio ASEG/650/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto, 20 de septiembre de 2023

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **12 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30692/14 Informes ASEG.pdf

El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar rente El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de oficio ASEG/653/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto, 21 de septiembre de 2023

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Cortázar, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **13 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar rente El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

Número de oficio ASEG/655/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto, 21 de septiembre de 2023

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **13 de septiembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar rente El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del

Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/ CAV

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 14 de la orden del día; y

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS CONTEMPLÉN SUBVENCIONES FOCALIZADAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS; Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ESTABLEZCA UNA**

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL ESTADO; GENERE UN PROGRAMA DE AYUDA A LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN; ESTABLEZCA ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN ENTRE EL SECTOR SALUD Y ESTOS CENTROS DE REHABILITACIÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD DE FORMA INMEDIATA; Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EL 27 DE ABRIL DE 2021. (ELD 327/LXV-PPA) ⁷⁸

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes

CONSIDERACIONES

El periodo neoliberal en México puso en crisis al incipiente Estado de Bienestar que se estaba construyendo en nuestro país. A partir de esto, se dio un proceso de transformación de la relación entre Sociedad y Estado: por un lado, se desmantelaron las instituciones públicas destinadas a la protección social, pero por otro se apostó a que las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil se encargarían de suplir la protección social que dejó de ser importante para el Estado⁷⁹.

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

93/15 PPA GPMORENA Aytos leyes de ingresos centro s de rehabilitacio n 64036 27 SEPT 2023 .pdf

⁷⁹ Berry, J. (2003). A voice for nonprofits. Washington: BIP.

Evidentemente, la protección social se degradó e incrementó la pobreza desatendida y todos los problemas asociados a la misma se dispararon. De esta manera surgió una crisis de credibilidad sobre la capacidad que tienen los gobiernos para resolver los problemas de la sociedad⁸⁰, lo cual sirvió para justificar la privatización de la política social sin importar que el sector privado y la lógica de mercado fueran incapaces de atender todos los problemas sociales de manera eficiente.

Así, el gobierno dejó a la población desprotegida ante una gran cantidad de problemas sociales que año con año se agravaban. Lamentablemente, en el estado de Guanajuato podemos encontrar muchos ejemplos claros de esto, siendo las adicciones uno de los más importantes e invisibilizados.

Esto no es sorprendente en el estado con más violencia del país, cuando vemos que desde 2015 la incidencia delictiva de narcomenudeo ha incrementado 630% en Guanajuato, pasando de poco más de tres mil carpetas de investigación en 2015 a más de 22 mil en 2022.



Evidentemente, este indicador es un correlato de la presencia de drogas, su estigmatización y criminalización.

En este contexto, las personas víctimas de la drogadicción se ven prácticamente abandonadas por el Estado, quien no cuenta con la infraestructura, capacidad, ni voluntad para atender la problemática desde un enfoque de derechos. En su lugar, la atención de las adicciones ha recaído en organizaciones civiles sin fines de lucro que hacen el trabajo que el Estado se ha rehusado a hacer.

Organizaciones como la de los Centros de Rehabilitación Unidos del Bajío (CRUB), que agrupa a más de 150 Centros de Rehabilitación en el estado de Guanajuato, se hacen cargo del acogimiento, tratamiento y rehabilitación de las personas con adicciones de nuestro estado.

Desgraciadamente, estos centros operan en condiciones de precariedad propias de una labor costosa y altruista en la que el dinero de la persona adicta o su familia no son un requisito indispensable para el tratamiento y rehabilitación, ya que estos centros garantizan la atención y tratamiento gratuitos cuando la persona o su familia no cuenta con recursos económicos. Para hacerlo, las personas operadoras de los centros de rehabilitación se ven orilladas a sortear los altos costos de operación a partir de donaciones e, incluso, de los ingresos que generan individualmente a través de su ocupación paralela.

Las personas operadoras de los centros son, a la par, mecánicos, albañiles, plomeros, estilistas, entre otros oficios que les ayudan a subsistir a ellos, a sus familias y a los centros de rehabilitación. Quien atiende y financia la rehabilitación de las personas con adicciones en Guanajuato no es el gobierno, es su clase trabajadora.

Los costos de operación de los centros suelen ser muy altos, alcanzando un promedio de \$43,000 mensuales tan sólo por conceptos de renta del inmueble, gas, luz, agua y honorarios de personal de salud. Sin embargo, lejos de ayudar, las instituciones públicas incrementan estos costos a través de cobros en trámites necesarios para la regularización de su actividad. En este sentido, los pagos por factibilidad de uso de suelo, constancias de fumigación y dictámenes de seguridad y protección civil, entre otros, se suman a los costos que deben ser sorteados por las personas operadoras del centro sólo para seguir brindando un servicio social poco visible para el gobierno.

Además de estos problemas, han tenido que lidiar con la poca disposición del gobierno estatal a entender y atender el problema de adicciones desde el contexto local. Prueba de

⁸⁰ Muñoz Márquez, L. (2014). "A vueltas con las ONG: perspectivas teóricas sobre su papel en el proceso

político". En Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, vol. III, núm. 2, pág. 286.

ello es que la situación de inseguridad del estado más violento del país se ha materializado en ataques criminales a los centros de rehabilitación, tales como el que se registró en julio de 2020 en Arandas - Irapuato⁸¹, así como la registrada a principios de este mes en Ciudadela -Celaya⁸², todo ello sin que aún se haya emitido una estrategia de seguridad estatal para el cuidado y vigilancia de estos centros en el estado.

Por esto, las y los operadores de los centros de rehabilitación del estado se han manifestado para exigir cambios en el enfoque de atención gubernamental a las adicciones. Una de estas manifestaciones se dio en abril de 2021, misma que derivó en un acuerdo asumido y firmado por la entonces secretaria de gobierno: Libia Denisse García Muñoz Ledo.

En aquel acuerdo, firmado el 27 de abril de 2021, la secretaria Libia Denisse se comprometió, entre otras cosas, a convocar a mesas de trabajo interinstitucionales para analizar y atender las peticiones de capacitación, apoyo para sostenimiento de los centros, regularización, temas de protección civil, certificaciones y condonación de adeudos de agua y luz, entre otros⁸³.

El problema, según nos han informado integrantes de esta organización, es que la materialización de ese compromiso sigue lejos de cumplirse a más de 2 años de distancia y ya con Libia Denisse como titular de otra Secretaría de estado.

En este sentido, la presente propuesta tiene una doble dirección. Por un lado, se propone exhortar a los Ayuntamientos para que, desde sus proyectos de leyes de ingresos, contemplen subvenciones focalizadas a los trámites de su competencia necesarios para la regularización de los centros de rehabilitación. Por otro lado, se propone exhortar al Poder

Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cuatro sentidos:

1) Para que establezca una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas que habitan los distintos centros de rehabilitación del estado;

2) Para que establezca un programa de ayuda a los centros de rehabilitación para su regularización y apoyo a su operación, tales como capacitación, apoyo para sostenimiento de los centros (pago de servicios y operación cotidiana), regularización, temas de protección civil, certificaciones y condonación de adeudos de agua, entre otros;

3) Para que establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y los centros de rehabilitación que operan en el estado, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y

4) Para que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos que existen recursos suficientes para que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a este exhorto, toda vez que este ejercicio fiscal de 2023 se han dado ampliaciones de más de 5,945 millones de pesos, que han servido para financiar erogaciones no prioritarias. Entre éstas se encuentran la partida de gastos en servicios de comunicación social y publicidad, que al cierre de junio se ha ampliado en 175.7 millones de pesos adicionales a lo aprobado; la partida de gastos en servicios oficiales, que se ha ampliado en 71.7 millones de pesos a la misma fecha; o la de gastos en servicios de traslado y viáticos, que se ha ampliado en

⁸¹ Venegas, Nancy. (2023). "Masacre en centro de rehabilitación de Irapuato cumple tres años ¿Se hizo justicia?". En Periódico Correo. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/irapuato/masacre-en-centrode-rehabilitacion-de-irapuato-cumple-tres-anos-se-hizo-justicia-20230701-76846.htm>

⁸² Álvarez, Xóchitl. (2023). "Matan a 4 hombres en anexo de Celaya, Guanajuato". En El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/matan-a-4-hombres-en-anexo-de-celaya-guanajuato/>

⁸³ Compromiso Tercero, Compromisos que asumen el Gobierno del Estado de Guanajuato, representado por la titular de la Secretaría de Gobierno, Maestra Libia Denisse García Muñoz Ledo; y los integrantes de la organización "CRUB" Centro de Rehabilitación Unidos del Bajío, representadas por los CC. Nicolás Pérez Ponce y Alejandro Guadalupe Buenrostro León, a fin de atender las peticiones de los representantes de los anexos del Estado de Guanajuato. 27 de abril de 2021

175.7 millones de pesos más que lo presupuestado; entre otras⁸⁴.

Por todo lo anterior, pongo a consideración de la Asamblea el presente:

Acuerdo

Primero. Esta LXV Legislatura acuerda girar un atento exhorto a los 46 Ayuntamientos para que, desde sus proyectos de leyes de ingresos, contemplen subvenciones focalizadas de los trámites de su competencia necesarios para la regularización de los centros de rehabilitación, así como en el cobro de servicios de agua potable necesaria para la operación de los mismos.

Segundo. Esta LXV Legislatura acuerda girar un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de su competencia:

I. Establezca una estrategia de seguridad que garantice la integridad de las personas que habitan los distintos centros de rehabilitación del estado

II. Genere un programa de ayuda a los centros de rehabilitación para su regularización, certificación y apoyo para su sostenimiento;

III. Establezca estrategias de coordinación entre el sector salud y los centros de rehabilitación que operan en el estado, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de forma inmediata; y

IV. Para que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos el 27 de abril de 2021.

Guanajuato, Gto. a 27 de septiembre de 2023

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 15 del orden del día. (ELD 327/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo en referencia)



Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Bueno pues, muy buen día tengan de nueva cuenta, compañeras compañeros quienes nos acompañan compañeros de los centros de rehabilitación y pues mal llamados anexos verdad, y todo el público que nos acompaña a los medios de comunicación de nueva cuenta muy buen día, el periodo, el periodo neoliberal de nuestro país de México puso en crisis al incipiente estado de bienestar que se estaba construyendo en nuestro país a partir de esto se dio un proceso de transformación de la realidad entre sociedad y estado por un lado hay que recordar que la época neoliberal desmanteló las instituciones públicas que se destinaban a la protección social, pero fue otro lado se apostó a que las organizaciones no lucrativas de la sociedad se encargarían de suplir esa protección social que tenía que haber hecho el gobierno evidentemente la protección social fue desapareciendo y la pobreza esa pobreza doliente fue incrementándose en todos los problemas y todos los problemas asociados a los altos niveles de pobreza empezaron a crecer en el país, empezaron a desarrollarse y por desgracia a enquistarse en una sociedad con una pobreza doliente, esta perversa dinámica dio origen a una crisis de credibilidad sobre la capacidad que tienen los gobiernos para

⁸⁴ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2023). "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto". En Cuenta Pública.

resolver los problemas de la sociedad y permitió que los malos gobiernos justificaran la privatización política social de sectores estratégicos para el desarrollo nacional y así repito como lo dije en el anterior discurso de la iniciativa así se vendió CEMEX así se vendió Ferrocarriles de México, así se concesionó la tercera parte del territorio de nuestro país a Mineras Estados Unidos de Canadá, a los extranjeros, para la extracción de materiales la dinámica fue sencilla, le hicieron creer al pueblo que el sector público debía mantenerse al margen de los problemas sociales y dejar que el mercado y el sector privado que fueran los que resolvieran.

Sin embargo el mercado y muchos de los capitales privados no están interesados no están interesados en los problemas de los más necesitados, los capitales privados están interesados en hacerse más ricos, en agrandar sus utilidades evidentemente, no en apoyar a los más necesitados y sin el apoyo del gobierno, sin el apoyo del gobierno estas tareas fueron prácticamente imposibles de lograr.

Por un lado, veíamos en la época neoliberal al gobierno haciendo negocio con los particulares y olvidándose de sus tareas de apoyar a los que menos tienen, por otro lado los particulares pues ganando y haciéndose más ricos de lo que ya estaban y por otro lado al pueblo con una pobreza doliente con una descomposición social y con una descomposición en el tejido en lo más profundo que pudiéramos haber visto en los últimos años en México, en este contexto el gobierno dejó a la población desprotegida ante una gran cantidad de problemas sociales que año con año se fueron agravando lamentablemente en el estado de Guanajuato podemos encontrar muchos ejemplos de esto; siendo las adicciones, las adicciones uno de los temas más importantes y más invisibilizados, como si no existiera, como si no tuviéramos ese problema, cuando este problema fijese bien, compañeras, compañeros, amigas, amigos, que nos acompañan, este problema es la causa de los altos niveles de inseguridad que vivimos en el estado de Guanajuato, este problema de drogas, es la causa de ser el primer lugar en tener asesinato de policías a nivel nacional, es la causa de tener el primer lugar, de tener el

primer lugar en homicidios dolosos el primer lugar en homicidios culposos el primer lugar de lesiones contra mujeres el primer lugar de muertes violentas contra mujeres.

Aquí está el origen, de muchos de los temas gravísimos que tenemos en el estado de Guanajuato, pero eso no se voltea a ver y ahorita voy a explicar por qué, esto no es sorpresivo en el estado más violento del país, simplemente tenemos que recordar que desde el año 2015 la incidencia delictiva de narcomenudeo ha incrementado 630% pueden traer la tablita por favor, sí, está abajo a mi lugar 630% en nuestro estado, pasando de poco más de 3 mil carpetas de investigación en el 2015 a más de 22 mil en el año 2022, ha crecido 6 veces más este problema y aquí lo tenemos muy claramente 3 mil 60 en el 2015 a 22 mil 359 carpetas de investigación o sea el tema está muy grave, el tema está muy grave y no se ha volteado a ver además de acuerdo con el centro de atención primaria en adicciones en Guanajuato, más de 215 mil 949 personas han consumido droga legal o ilegalmente por lo menos una vez en su vida.

Otros más de 180 mil guanajuatenses, son consumidores frecuentes legales y 70 mil personas aparte son considerados adictos severos a las sustancias, considero que estas estadísticas están muy lejos de la realidad pero es lo que existe en la materia por desgracia aparte son considerados adictos severos a las sustancias psicotrópicas y drogas legales como el alcohol y el tabaco, asimismo de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud al año, Guanajuato atiende a más de 16 mil pacientes relacionados con el abuso del consumo de drogas el 18.8% de los jóvenes estudiantes consumieron algún tipo de droga y el 15.8% consumieron drogas ilegales y el 6.1 consumió drogas de origen médico.

Evidentemente desde hace ya varios años las drogas se encuentran presentes de forma frecuente en nuestra sociedad y la criminalización y la estigmatización que llevan consigo también ya es parte de nuestra realidad, desafortunadamente, en una omisión más de este gobierno, y de los anteriores gobiernos en Guanajuato, las personas víctimas de drogadicción se ven prácticamente abandonadas por el estado, un estado que ha

demostrado un alto nivel de ineficiencia, pero todo sobre todo, una gran falta de voluntad para atender la problemática de origen con un enfoque de respeto a los derechos humanos, es tan poco el interés que tienen de atender a las personas que enfrentan una adicción que en lugar de invertir recursos en infraestructura o en aumentar las capacidades institucionales del de atención han decidido invertir 100 millones de pesos y saben en qué 100 millones de pesos en el Planet Yout un programa que francamente de resultados, no ha dado, nada, aparte de datos, encuestas, foros, pláticas, pero no hay, una penetración fuerte al tema y viajes dice mi coordinador, su argumento es que a través del Planet Yout, que por cierto es un modelo islandés y este islandés no obedece en nada a la situación de nuestro estado de Guanajuato, sí, 100 millones invertidos en un programa extranjero islandés que no tiene nada que ver y que no atiende nuestra realidad ¿saben cuál es el nivel de pobreza de Islandia? el 2.8% de pobreza, cuál es el nivel de pobreza en el estado de Guanajuato, el 33% así nomás, no obedece a nuestra realidad también nos han dicho los compañeros que las drogas que se consumen en Islandia, son muy diferentes a las drogas que se consumen en guanajuato, son totalmente diferente, entonces no obedece a la realidad el programa de Planet Yout.

Su argumento es que a través del Planet Yout, modelo islandés, se busca prevenir las adicciones lo cual sería plausible y correcto si a la par se atendieran a quienes ya padecen una adicción, si fuera a la par estuviera perfecto, pero no es a la par, porque este problema está totalmente descuidado.

Ante este escenario la atención de las adicciones ha recaído en organizaciones civiles sin fines de lucro que hacen el trabajo que el estado se ha rehusado hacer, como lo son, los centros de rehabilitación para quien pido un aplauso, porque hacen una labor extraordinaria, (gracias compañeros) conocidos mejor como, conocidos y mal llamados como anexos, esto de anexos nunca debió de haber existido y existen organizaciones como la de los Centros de Rehabilitación Unidos del Bajío, aquí presentes y este club agrupa a más de 150 centros de rehabilitación en todo el estado, que se hacen cargo del acogimiento del tratamiento y de la rehabilitación de las

personas con adicciones en nuestro estado de Guanajuato, por desgracia estos centros operan en condiciones de precariedad los recursos económicos de las personas adictas o de sus familias cuando los hay pues resultan por lo general insuficientes, no alcanza el dinero pues y seamos claros a estos centros de rehabilitación no llegan las personas ricas del estado de Guanajuato a eso los mandan a oceánica, aquí se atienden a las personas, aquí se atiende a las personas en situación de pobreza, a personas en situación de calle en muchos momentos, por lo que me por lo que me he dado cuenta no se posee el dinero suficiente.

Quienes dirigen también, fíjense bien, quienes dirigen estos centros de rehabilitación y quienes realizan esta labor tan altruista pero definitivamente muy costosa, por lo general y eso me dejó a mí sorprendida, son personas que se dedican a la par, a ser mecánicos sí o no, hacen oficios, hacen albañilería, son plomeros, son estilistas, como Paty, entre otros oficios, que les ayudan a subsistir a ellos y a sus familias y a los centros de rehabilitación o sea con sus oficios mantiene a su familia, pero también le dedican dinero a los centros de rehabilitación y cuando las personas no tienen para pagar, ellos asumen esta responsabilidad, en pocas palabras quien atiende y financia la rehabilitación de las personas con adicciones en Guanajuato no es el gobierno, es la clase trabajadora como ellos, los costos de operación de los centros suelen ser muy altos, alcanzando un promedio de 43 mil pesos mensuales aproximadamente, tan solo en conceptos de la renta, el agua la luz el gas los honorarios del personal de salud, sin embargo lejos de ayudar las instituciones públicas desde incrementan los costos a través de cobros en trámites necesarios para la regularización de su actividad, los pagos de factibilidad de uso de suelo, constancias de fumigación y dictámenes de seguridad, dictámenes de protección civil entre otras, se suman a los costos que deben ser sorteados por los operadores de estos centros, quienes cada vez se encuentran más ahorcados obviamente de manera financiera y olvidados por otra parte del Gobierno del Estado.

Además de estos problemas han tenido que lidiar con la poca disposición del Gobierno del Estado a entender ese es un tema prioritario y

entender que si se atendiera esta causa muchas de las consecuencias que traería no se estarían dando en nuestro estado a entender, les cuesta trabajo entender y les cuesta más trabajo todavía atender, los problemas de este sector.

Prueba de ello, es que la situación de inseguridad se ha materializado en ataques criminales a los centros de rehabilitación, como el que se llevó a cabo por desgracia en Julio del 2022 en Arandas Irapuato que dejó un saldo de 27 jóvenes muertos, así como la registrada a principios de este mes, en la ciudadela Celaya Guanajuato cuyo saldo fue de cuatro muertos por desgracia, estos ataques por desgracia, se suman a muchos otros, que hasta el momento continúan impunes y no solo esto a pesar de las vidas que han cobrado hasta el momento las autoridades continúan, fíjense bien, a pesar de todo esto las autoridades continúan, sin emitir una estrategia de seguridad estatal para el cuidado y la vigilancia de estos centros del estado, a pesar de lo que han padecido, es más en lugar de dedicarse a brindar seguridad para los centros en implementar políticas públicas, estrategias eficaces para la atención de las adicciones en destinar apoyos o recursos para la sociedad que está dedicándose a este problema nos encontramos con funcionarios públicos como Alvar Cabeza de Vaca, que en el año 2020 señaló que los anexos, porque él les llama así a los centros de rehabilitación, verdad, que los anexos son semilleros de delincuentes, ante esta cruda e indignante realidad las y los operadores de los centros de rehabilitación se han manifestado, para exigir cambios y para exigir apoyos y una de estas manifestaciones (gracias) y en lugar y el lugar de que Alvar Cabeza de Vaca, generará las políticas públicas de seguridad para el resguardo los estigmatiza y les dice semilleros de delincuentes, no señores, el problema es que no conocen la realidad que viven, ellos están acostumbrados solamente a esa parte a estar en esa parte, donde nadie los molesta donde no se dan cuenta de la realidad, en esa burbuja pues política, que les impide ver la realidad.

Y una de estas manifestaciones hay que recordarlo se dio en abril del 2021, donde ustedes se manifestaron y esta derivó de un acuerdo asumido y firmado por la entonces

Secretaria de Gobierno, Libia Denisse García Muñoz y en aquel acuerdo firmado el 27 de abril, aquí lo tenemos del 2021 la Secretaria Libia Denisse, aquí esta su firma eh, Libia Denisse, pues se comprometió, entre otras cosas a convocar a mesas de trabajo, interinstitucionales, para analizar y atender las peticiones de capacitación, apoyo de sostenimiento de los centros, regularización, temas de protección civil certificados con donaciones de adeudos, agua, luz, etcétera, el problema según nos han informado los compañeros, es que integrantes, es que la materialización de este compromiso sigue lejos de cumplirse a más de 2 años de distancia y ya con Libia Denisse en otro proyecto político electoral pues menos se espera que se pueda atender esta problemática, donde bueno, pues ella es la que firma.

En este sentido, la presente propuesta tiene una doble dirección, por un lado se propone exhortar a los ayuntamientos, para que, desde sus proyectos de Leyes de Ingresos Comisión de Hacienda, para que desde sus proyectos de Leyes de Ingresos contemplen subvenciones focalizadas a los trámites de su competencia necesarios para la regularización de centros de rehabilitación, que les apliquen descuentos, pues en pocas palabras, sí, que les apliquen descuentos para que se pueda regularizar correcta y por otro lado se propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, en cuatro sentidos:

1. Que establezca una estrategia de seguridad para los centros de rehabilitación primero a que hablen con ellos, que los escuchen, que realmente puedan plantearle soluciones, que garanticen la integridad de las personas que habitan en los distintos centros de rehabilitación del estado, que no se les estigmatice y que no se les diga semillero de delincuentes, esto es una ofensa, que no se vuelva a hacer este tipo de expresiones, que lejos de ayudar Alvar Cabeza de Vaca, lo único que hace es hundir más todavía al partido en el poder.

2. Que se establezca un programa de ayuda a los centros de rehabilitación para la regularización y apoyo a su operación, tales como capacitación, apoyo de sostenimiento de los centros, pago de servicio y operación cotidiana, regularización, temas de protección

civil, certificaciones, condonación de adeudos de agua predial entre otros.

3. Que se establezcan, estrategias de coordinación entre el sector salud y los centros de rehabilitación que operan en el estado, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud qué es lo que sucede, nos platican que cuando llevan a personas compañeras compañeros en una situación grave de intoxicación por las drogas, pues no los quieren recibir, cuando piden apoyo al psiquiátrico tampoco les quieren dar la entrada al hospital psiquiátrico, cuando piden apoyo porque alguno se accidentó por una pelea por una situación compleja en situación en una situación compleja, pues de consumo de este tipo de cosas, pues tampoco los quieren atender.

Entonces qué existan estas estrategias de coordinación, entre alguien que está haciendo la tarea que le toca al gobierno y entre el sector salud el gobierno mínimamente, que se establezcan también y que se dé ¡perdón! cumplimiento a estos compromisos adquiridos y que ya estaban previamente firmados y aquí está la prueba no son inventos, sí, que se dé cumplimiento a estos compromisos, así amigas y amigos desde el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos que desde el Poder Ejecutivo, existen recursos más que suficientes para que el gobierno les pueda apoyar, ya hablamos de estos 100 millones dedicados a dedicados a Planet Yout y además ha habido ampliaciones justamente en este año, en el año 2023 ampliaciones presupuestales de más de 5 mil 945 millones pesos o sea el presupuesto lo ampliaron, pudieron gastar más 5 mil 945 millones de pesos, pero en qué se gastó o en qué se fueron estas ampliaciones pues nada más sino menos que en servicios de comunicación social y publicidad 175 millones de pesos, en servicios oficiales, se ampliaron 71 millones de pesos, en traslado y viáticos 175 millones de pesos, entonces ¿Tienen o no tienen para apoyarles? ¿Ustedes qué creen? obviamente sí, el tema es, voluntad para atender el problema más sentido de esta sociedad, es evidente que la desatención pues no ha dado a este gobierno para tratar las adicciones por falta de recursos, es por falta de voluntad, por falta de compromiso, porque la firma ahí está y ni aun así, los atendieron, no quieren reconocer que la estrategia que se

implementó del Planet Yout, pues es todo un fracaso y que los recursos que ahí se han gastado no han servido para frenar el problema de drogadicción que tenemos en este momento.

Por todo lo anterior, pongo a consideración de la Asamblea el presente acuerdo, que esta legislatura puede girar atento exhorto a los 46 ayuntamientos para que desde sus leyes de ingresos contemplen sus versiones focalizadas de los trámites de su competencia necesarios para la regularización de los centros de rehabilitación, es decir, descuentos, apoyos, sí.

Segundo, qué esta legislatura acuerde girar un atento exhorto al Gobernador del Estado Diego Sinuhé Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de su competencia establezca, una estrategia de seguridad que garantiza la integridad de quienes están en los centros de rehabilitación.

Dos. Que se genera un programa de ayuda a los centros de rehabilitación para su regulación certificación y apoyo y para su sostenimiento.

Tres. Que se establezcan estrategias de coordinación entre el sector salud y los centros de rehabilitación que operan en el estado con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la salud de manera inmediata cuando así lo soliciten ustedes; y

Cuarto. Pues qué se dé cumplimiento a lo que ya se firmó, que se cumplan estos acuerdos que se firmaron el pasado 27/04/2021 ¡por el bien de todos, primero los pobres! muchísimas gracias, Dios les bendiga.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PLENO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCORPOREN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (ELD 328/LXV-PPA)⁸⁵

**DIPUTADO MIGUEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PLENO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE INCORPORE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

El 7 de junio de 2023 se publicó el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Dicha norma representa un hito mayor para el derecho en México y tendrá incidencia en la vida de millones de personas en tanto busca establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares.

Una revisión estadística permite confirmar la relevancia de la norma de referencia.

Según los datos del Censo Nacional de Justicia Estatal del INEGI, en 2021 ingresaron en el conjunto de los tribunales estatales del país 2,130,586 asuntos. De éstos, 45% corresponden a cuestiones de naturaleza familiar y 25% a la materia civil.

Es decir, 70% de la litigiosidad nacional (casi 1.5 millones de juicios) corresponde a conflictos que tienen que ver con divorcios, pensiones alimentarias, custodias, adopciones, arrendamientos, contratos, sucesiones, sólo por señalar algunos de los más indicativos.

La implementación de las diversas disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares presenta retos extraordinarios para las entidades federativas en tanto que corresponderá a los poderes judiciales de los estados su implementación.

⁸⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

94/16 PPA GPPAN Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública 27 SEPT 2023 .pdf

Las exigencias incluyen nueva infraestructura, adaptaciones en los espacios físicos y de una fuerte inversión en capacitación y en recursos tecnológicos que permita que la centralización normativa tenga el éxito deseado y no genere, por el contrario, una justicia lenta, onerosa e insatisfactoria.

Es indicativo de los retos por enfrentar el que el Código busca desformalizar los procedimientos y privilegiar la solución del conflicto, introduce la oralidad y otros principios procesales para inyectar eficacia a los procedimientos, y otorga un amplio espacio a los medios alternativos o los acuerdos entre las partes. También reconoce que las partes de los juicios pueden tener condiciones de vulnerabilidad que deben ser consideradas por los juzgadores. Finalmente permite el desarrollo de una justicia digital que tiene un costo que la federación, en términos del transitorio sexto, deberá financiar.

En razón de las condiciones precitadas, resulta urgente el diagnóstico de los nuevos requerimientos presupuestales para una justicia cotidiana (civil y familiar), que permitan su implementación en la capacitación del personal que intervendrán en los procesos para lograr “el desarrollo de un procedimiento que responda a los principios de oralidad e inmediatez, jueces apoyados por grupos interdisciplinarios de expertos, decisiones expeditas y fácilmente revisables y con amplios márgenes de negociación asistida entre las partes”.⁸⁶

En apego al artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, segundo párrafo se establece:

Artículo Segundo. (...) “En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027...”

⁸⁶ López Ayllón, Sergio (coord.). 2015. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. p.25. Nos referimos al numeral 19 de las Propuestas que corresponden al Ejecutivo Federal. Liga consultada el 25 de

Esta propuesta busca que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, priorice recursos públicos de la federación para que los poderes judiciales de las entidades federativas cuenten con la infraestructura, recursos tecnológicos y servidores públicos capacitados en el nuevo modelo de oralidad, que permita un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Como parte de la discusión que fue de conocimiento del Congreso de la Unión, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos estimó requerimientos presupuestales superiores a los 56 mil millones de pesos para la atención de exigencias en las 32 entidades federativas del país. En el análisis de las implicaciones financieras de las nuevas disposiciones se subrayó, por ejemplo, que, en comparación con la implementación de las reformas del nuevo sistema de justicia penal, en el caso del Código Nacional el tiempo será menor pero los requerimientos presupuestales podría llegar a requerir el doble y hasta el triple para la atención de las nuevas disposiciones.

En Acción Nacional, sabemos que no basta cambiar la ley para transformar la realidad. Los retos de implementación de la nueva justicia son enormes para los poderes judiciales de las entidades federativas. Esperamos que, como ha ocurrido en aquellos casos en los que se han impulsado cambios estructurales en la consolidación de las instituciones de impartición de justicia en el país, se destinen los recursos presupuestales suficientes para que la nueva ley cuanto antes sea una realidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,

EFFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL PLENO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE INCORPOREN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EL 7 DE JUNIO DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dar lectura de la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 16 del orden del día. (ELD 328/LXV-PPA)

- Adelante diputada, ¡perdón! diputada si me permite un segundo.

- Quiero dar cuenta de la incorporación de la diputada Ruth Noemí Tiscareño y del diputado Cuauhtémoc Becerra en esta primera sesión como flamante Vicepresidente de esta Mesa Directiva bienvenido diputado, gracias diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Gracias diputado, ¡muy buenas tardes! compañeras compañeros y a todos quienes hoy nos acompañan, un gusto poderle saludar también a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales y a los amigos de los medios de comunicación que nos ayudan a llegar a cada rincón del estado con el trabajo que desde el congreso realizamos. Subo a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a presentar este punto de acuerdo, que tiene por objeto dar cumplimiento fehaciente a un decreto en el que se contiene el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Como es de su conocimiento, el pasado 07 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación este nuevo Código Nacional, que da vida y homologa los procedimientos civiles y familiares en todo el país. Dicha norma representa un hito mayor para el derecho en México y tendrá incidencia en la vida de millones de personas, ya que busca establecer estos procedimientos homologados en todo el país, para dirimir las controversias entre particulares.

Una revisión estadística permite confirmar la relevancia de dicho código nacional. Según los datos del censo nacional de justicia estatal del INEGI, en 2021 ingresaron en conjunto de los tribunales de todos los estados del país 2,130,582 asuntos y de estos más de 2,000,000 el 45% corresponde a cuestiones de naturaleza familiar y un 25% a materia civil, es decir, el 70% de las litigio sociedad nacional, casi un millón y medio de juicios,

corresponde a conflictos que tienen que ver con divorcios, pensiones alimentarias, custodias, adopciones, arrendamientos, contratos, sucesiones, sólo por señalar algunos de los más indicativos.

La implementación de las diversas disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presenta retos extraordinarios para las entidades federativas, en tanto que corresponderá a los poderes judiciales de los 32 estados su implementación, le corresponde a los poderes judiciales de los 32 estados su total implementación. Las exigencias financieras entonces incluyen una nueva infraestructura, adaptaciones en los espacios físicos y una muy importante inversión en capacitación y en recursos tecnológicos, que permitan que esta centralización normativa tenga el éxito deseado y no genere por el contrario una justicia lenta, onerosa e insatisfactoria.

Uno de los retos que presenta el nuevo Código Nacional es la desformalización de los procedimientos, privilegiando en todo momento la solución del conflicto. Asimismo, introduce la oralidad y otros principios procesales para inyectarle eficacia a estos procedimientos y otorga además un amplio espacio a los medios alternativos, o a los acuerdos entre las partes.

También reconoce que las partes dentro de los juicios pueden tener condiciones de vulnerabilidad que deben ser consideradas por los jugadores. Y finalmente, permite el desarrollo de una justicia digital que tiene un costo que la federación deberá asumir, en términos del transitorio sexto del propio decreto.

En razón de las condiciones precitadas, resulta urgente el diagnóstico de los nuevos requerimientos presupuestales para una justicia cotidiana, es decir, civil y familiar, que permita su implementación en la capacitación del personal que intervendrá en los procesos, para lograr el desarrollo de un procedimiento que responda a los principios de oralidad e inmediatez. Jueces apoyados por grupos interdisciplinarios de expertos, decisiones expeditas y fácilmente realizables y con amplios márgenes de negociación asistida entre las partes.

En apego al artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el segundo párrafo establece lo siguiente, cito: “en el caso de las entidades federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de estas de conformidad con la declaratoria que al efecto emita la Congreso local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado que corresponda. Sin que la misma pueda exceder del 01 de abril del 2027.” Termino la cita.

Por ello, y a fin de dar cumplimiento a ese transitorio, resulta indispensable que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, priorice recursos públicos de la federación, para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas cuenten con esa infraestructura, con los recursos tecnológicos y sobre todo con servidores públicos bien capacitados en el nuevo modelo de oralidad, que permita un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Como parte de la discusión que fue de conocimiento del Congreso de la Unión, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, estimó requerimientos presupuestales superiores a los 56,000 millones de pesos para la atención de las exigencias, de las obligaciones, para las 32 entidades federativas del país.

En el análisis de las implicaciones financieras de las nuevas disposiciones, se subrayó, por ejemplo, que, en comparación con la implementación de las reformas del sistema de justicia penal, en el caso del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el tiempo es menor, pero los requerimientos presupuestales podrían llegar incluso a requerir el doble o hasta el triple para la atención de estas nuevas disposiciones.

Por lo que, conforme a lo expuesto, en Acción Nacional sabemos que no basta cambiar la ley para transformar la realidad. Los retos de la implementación de la nueva justicia son enormes para los poderes judiciales de las entidades federativas, así que esperamos, que como ha ocurrido en esos casos en que se han impulsado cambios estructurales en la consolidación de las instituciones de

impartición de justicia en el país, se destinen los recursos presupuestales suficientes para que la nueva ley cuanto antes sea una realidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo.

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado libre y soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la comisión de presupuesto y cuenta pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Pleno de este órgano legislativo federal, para que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorpore en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, los recursos suficientes para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas, estén en posibilidad de dar cumplimiento al decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el 07 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación. Gracias diputado Presidente.

- La Presidencia.- Gracias.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024 SE RESPETE EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE FORMA QUE NO SE**

CONTEMPLAR NINGÚN SUELDO SUPERIOR AL ESTABLECIDO PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA. (ELD 329/LXV-PPA)⁸⁷

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despilfarro de recursos públicos es algo que caracterizó a los anteriores gobiernos neoliberales de México, en el periodo en que las y los altos funcionarios públicos se acostumbraron a despacharse con la cuchara grande, mientras el pueblo carecía de lo más indispensable. Sin embargo, eso cambió cuando comenzó la administración de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, quien implementó un plan completo de austeridad republicana.

A partir de entonces, en el gobierno federal ha disminuido de manera radical el presupuesto público que se destinaba a gastos no prioritarios, como lo es la comunicación social, la adquisición de vehículos, los gastos para viáticos y para eventos. A la par, se han eliminado los seguros de gastos médicos mayores, y se estableció como norma que el Estado Mexicano sólo cubriría el pago de pensiones y jubilaciones contempladas en las leyes o decretos legislativos, por lo que las pensiones presidenciales que se sostenían en un decreto presidencial quedaron eliminadas. Asimismo, esas medidas también implicaron la reducción del salario del Presidente de la

⁸⁷https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

República, pues la remuneración anual neta se redujo un 46.6%, pasando de 3.1 millones de pesos a 1.6 millones.

Así, a partir del 2018, se ha iniciado el proceso para hacer realidad el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, con lo que se han podido liberar recursos públicos para financiar programas sociales o realizar importantes obras públicas para el desarrollo de nuestro país.

Tan solo en la Cuenta Pública 2022, se reportó que con la aplicación de las medidas de austeridad las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se alcanzaron ahorros por casi 1,219 millones de pesos, de los cuales el 52.9% se obtuvo por las medidas relacionadas con el gasto de operación; el 45.4% por gastos en servicios personales y el 1.7% en gasto de inversión⁸⁸. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127 fracción II, establece que:

“Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.”

A partir de la reducción en el salario del presidente de la República, el ajuste presupuestal que se hizo a los excesivos salarios de diversos funcionarios públicos a nivel federal marcó un antes y un después en la administración pública mexicana, porque además del ahorro presupuestal, comenzó a darse una reflexión pública al respecto; el pueblo, ahora más que nunca, sabe que las y los servidores públicos no estamos para hacernos ricos mediante el servicio público, porque nuestro trabajo es servir al pueblo y no servirnos del pueblo.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en la Constitución mexicana, aún hay resistencia por parte de algunos servidores públicos a nivel federal, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos organismos autónomos.

⁸⁸ En línea:
<https://frameworkgb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>

A nivel estatal estas resistencias en defensa del privilegio también se reproducen: es el caso de nuestro estado.

En Guanajuato, somos al menos 79 funcionarios públicos los que recibimos un salario mayor al del Presidente de la República, para quien en el Presupuesto de Egresos de 2023 se le asignó un sueldo mensual bruto de \$175,511.00.

Entre los 79 funcionarios que perciben un sueldo mayor y además irrenunciable, nos encontramos las y los diputados, algunos secretarios y secretarías de estado, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, así como el Fiscal General de Estado, e incluso el Rector General de la Universidad de Guanajuato.

En el caso del Fiscal General, tiene un sueldo mensual bruto de \$201,480; así mismo, el Gobernador cuenta con un sueldo mensual bruto de \$240,120; el presidente del Supremo Tribunal de Justicia con un sueldo mensual bruto de \$230,742; y finalmente el Rector de la Universidad de Guanajuato, con un sueldo mensual bruto de \$178.974.⁸⁹

Si tan solo los excesivos salarios de los altos mandos en el Estado se redujeran a lo que gana el presidente de la República, nos podríamos ahorrar al menos 25.1 millones de pesos al año que deberían estar utilizando para el beneficio de quienes más lo necesitan, no en los privilegios para unos cuantos.

En nuestro sistema político, de acuerdo con la Constitución mexicana, el pueblo ejerce su soberanía mediante los tres poderes, lo cuales, en teoría, deberían fungir como un mecanismo de pesos y contrapesos, evitando los excesos de poder, las acciones antidemocráticas en cualquiera de éstos, y sobre todo como un mecanismo garante de la norma fundamental.

Sin embargo, en Guanajuato la constante ha sido que la mayoría de las y los legisladores respaldan año con año la propuesta de

⁸⁹ Información obtenida del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

salarios inconstitucionales enviada desde el titular del Poder Ejecutivo.

Desde morena hemos insistido en el recorte a nuestros salarios, así como al de los demás funcionarios ya mencionados, pues hemos presentado iniciativas en la materia, puntos de acuerdo y reservas al presupuesto de egresos con la finalidad de cumplir con lo que establece nuestra Constitución; sin embargo, cada una de dichas propuestas han sido rechazadas por la mayoría de las y los legisladores.

No obstante lo anterior, seguiremos insistiendo porque en morena consideramos que, en el quehacer público y político, la ética es uno de los pilares más importantes para el buen ejercicio de nuestras funciones, y “el objetivo de la ética en la política, es lograr que el individuo obtenga el dominio de sí mismo para actuar a favor de la comunidad”⁹⁰. Por esta razón, seguiremos insistiendo en que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. En el estado de Guanajuato, todas las remuneraciones de los servidores públicos deben incluirse en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado⁹¹ que elabora el titular del Ejecutivo⁹² y remite a este Congreso a más tardar el próximo 25 de noviembre⁹³. En este sentido, consideramos necesario que el Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, contemple en la propuesta del presupuesto de egresos sueldos que, de una vez por todas, respeten el artículo 127 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

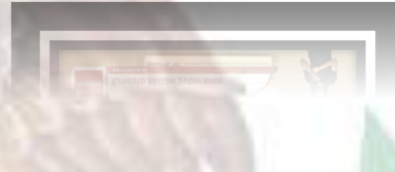
- **La Presidencia.**- Se solicita al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto número 17 del orden del día. **(ELD 329/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

⁹⁰ Bautista, O. D. (2017) Fundamentos de la ética en el Servicio Público. Instituto Nacional de Administración Pública A.C. Disponible en: 11.pdf (unam.mx)

⁹¹ Artículo 82, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para presentar su propuesta de punto de acuerdo)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

Muchas gracias, Muy buenos ¿Tardes ya? tardes ya a todos los compañeros. Ya se había ido el reloj, el tiempo, tardes noches, ¿No? agradeciendo a los medios de comunicación que nos acompañan, a quienes nos siguen en las diferentes redes y deseándole lo mejor a esta nueva Mesa Directiva, que inicia el día de hoy, en especial al vicepresidente, a mi querido amigo Cuauhtémoc. Un gusto enorme.

Bueno, pues el despilfarro de recursos públicos es algo que caracterizó a los anteriores gobiernos neoliberales de México. En el periodo en que las y los altos funcionarios públicos se acostumbraron a despacharse con la cuchara grande, mientras el pueblo carecía de lo más importante e indispensable. Sin embargo, eso cambió cuando comenzó la administración de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien implementó un plan completo de austeridad republicana.

A partir de entonces, el gobierno federal ha disminuido de manera radical el presupuesto públicos que se destinaba a gastos no prioritarios, como es gastos en comunicación social, la adquisición de vehículos, gastos para viáticos y para eventos, a la par que estableció

⁹² Artículo 24, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

⁹³ Artículo 33, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

como norma que el estado mexicano sólo cubriría el pago de pensiones y jubilaciones contempladas en las leyes o decretos legislativos, por lo que las pensiones presidenciales que sostenían en un decreto presidencial quedaron eliminadas.

Así mismo, esas medidas también implicaron la reducción del salario del Presidente de la república, pues la remuneración anual neta se redujo en un 46%, pasando de 3.1 millón de pesos a 1.6 millones. 1.6 millón de pesos.

Así, a partir de 2018 se ha iniciado el proceso para hacer realidad el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, con lo que se han podido liberar recursos públicos para financiar programas sociales o realizar importantes obras públicas para el desarrollo en nuestro país.

Tan solo en la cuenta pública 2022, se reportó que con la aplicación de las medidas de austeridad las dependencias y entidades de la administración pública federal, se alcanzaron ahorros por casi 1,219,000,000 de pesos, de los cuales el 52.9% se obtuvo por las medidas relacionadas con el gasto de operación 45.4 por gastos en servicios personales y en 1.7 en gastos de inversión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127 fracción II, establece que: ningún servidor público recibirá remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, de empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida por el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

A partir de la reducción en el salario del Presidente de la república, el ajuste presupuestal se hizo a los excesivos salarios de diversos funcionarios públicos a nivel federal, marcó un antes y un después en la administración pública mexicana, porque además del ahorro presupuestal comenzó a darse una reflexión pública al respecto. El pueblo, ahora más que nunca, sabe que los servidores públicos no estamos para hacernos ricos mediante el servicio, porque nuestro trabajo es servir al pueblo y no servirnos del pueblo.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en la Constitución Mexicana, aún hay la existencia

por parte de algunos servidores públicos a nivel federal, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos Organismos Autónomos. A nivel estatal, esta resistencia es en defensa del privilegio también se reproducen y por supuesto es el caso que en nuestro estado.

En Guanajuato, somos al menos 79 funcionarios públicos los que recibimos un salario mayor al del Presidente de la República, para quien, en el presupuesto de egresos 2023 se le asignó un sueldo mensual bruto de 175,511 pesos.

Entre los 79 funcionarios que perciben un sueldo mayor y además irrenunciable, nos encontramos precisamente las y los diputados de este Congreso, algunos secretarios y secretarías de estado, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, así como el Fiscal General del Estado.

En el caso del Fiscal General, tiene un sueldo mensual bruto de 201,480 pesos, asimismo el Gobernador cuenta con un sueldo mensual bruto de 240,120 pesos, ocupando también en esos rubros el primer lugar, el primer lugar en sueldos anticonstitucionales. El presidente del Tribunal de Justicia con un sueldo mensual bruto de 230,742 y finalmente el Rector de la Universidad de Guanajuato con un sueldo mensual bruto de 178,974 pesos.

Si tan solo los excesivos salarios de los altos mandos en el estado se redujeran a lo que gana el Presidente de la República, nos podríamos ahorrar al menos 25.1 millones de pesos al año, que deberían estarse utilizando para beneficio de quienes más lo necesitan, como, por ejemplo, se podría dar un apoyo de 1,400 pesos mensuales durante 1 año a 1,500 personas con discapacidad en nuestro estado. 1500 personas con discapacidad.

En nuestro sistema político, de acuerdo con la Constitución mexicana, el pueblo ejerce su soberanía mediante los 3 poderes, los cuales en teoría deberían fungir como un mecanismo de peso y contrapeso, evitando los excesos de poder, las acciones antidemocráticas en cualquiera de esos y sobre todo con un mecanismo garante de la norma fundamental, sin embargo, en Guanajuato la constante ha

sido que la mayoría de las y los legisladores respaldan año con año la propuesta de salarios inconstitucionales enviadas desde el titular del Poder Ejecutivo.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos insistido en el recorte a nuestros salarios, así como el de los demás funcionarios ya mencionados, pues hemos presentado iniciativas en la materia, puntos de acuerdo y reservas presupuestales de ingresos, con la finalidad de cumplir con lo que establece nuestra Constitución, sin embargo, cada una de las dichas propuestas han sido rechazadas por la mayoría de las y los legisladores Panistas. No obstante, lo anterior, seguiremos insistiendo, porque en MORENA consideramos que, en el quehacer público y político, la ética es uno de los pilares más importantes para el buen ejercicio de nuestras funciones y el objetivo de la ética en la política es lograr que el individuo obtenga el dominio de sí mismo, para actuar en favor de la comunidad. Por esta razón seguiremos insistiendo en que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre.

En el estado de Guanajuato, todas las remuneraciones de los servidores públicos deben incluirse en la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado que elabora el titular del ejecutivo y remite a este Congreso, a más tardar el 25 de noviembre. En ese sentido, consideramos necesario y en tiempo, que el Gobernador del estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, contemple la propuesta del presupuesto de egresos, sueldos, que de una vez por todas se respete el artículo 127 constitucional y se disminuyan los altos salarios a los funcionarios estatales.

Compañeros, compañeros y compañeras diputados. Es momento de mostrar a los ciudadanos lo que tanto hemos dicho en el discurso, que estamos del lado del pueblo y que legislamos para su beneficio. Es momento de demostrar que estamos aquí para hacer un bien para todas y todos los guanajuatenses y no por un sueldo. Es momento de que siempre estemos a favor de los más necesitados. En MORENA siempre, siempre estaremos del lado del pueblo.

Es cuando Presidente. Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE RESPALDEN LA FACTIBILIDAD DE MANTENER LA CIRCULACIÓN DE LOS PUENTES A PESAR DE HABER SIDO DIAGNOSTICADOS CON FALLAS ESTRUCTURALES Y QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE COLAPSO. (ELD 330/LXV-PPA)⁹⁴

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
PRESENTE

Quienes suscriben, diputada Martha Edith Moreno Valencia y diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrantes del grupo parlamentario de morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

⁹⁴https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

CONSIDERACIONES

Las obras públicas de calidad, tales como carreteras, puentes, redes de transporte público, entre otros, son elementos fundamentales para la movilidad, la conectividad y el acceso a servicios esenciales. Por lo que es de suma importancia contar con una infraestructura eficiente y sólida, que permita a la ciudadanía transitar libremente de un punto a otro.

En este sentido, es necesario presupuestar y diseñar adecuadamente las obras públicas para evitar a largo plazo gastos excesivos en reparaciones y mantenimiento que bien pueden ser prevenibles.

Contar con obras públicas en buen estado beneficia el desarrollo económico, impacta en la seguridad de las personas y en la calidad de vida, ya que reducen a su vez los riesgos de accidentes y colapsos, protegiendo así la vida y la seguridad de las personas.

Sin embargo, existen obras mal realizadas y que ponen en riesgo la vida y seguridad de las personas, por ejemplo, el caso del puente vehicular de Av. Constituyentes en la ciudad de Celaya, que no solo se trata de una obra que demoró mucho tiempo en construir y que está resultando muy costosa para las y los guanajuatenses, sino que a falta de mantenimiento y mal diseño, presenta actualmente grietas y daños estructurales en al menos 90 trabes que comprenden la intersección de avenida Lázaro Cárdenas a camino a Jofre, las cuales tendrán que ser sustituidas.

Por tal motivo, desde el 1º de julio del año pasado se prohibió el paso de tráfico pesado en este puente vehicular, además de que se restringió la circulación vial a dos carriles ante el riesgo de colapso⁹⁵.

Las omisiones y el mal manejo por parte de las autoridades municipales de Celaya y del gobierno del estado, ponen en riesgo latente a la población que diariamente circula por esos tramos vehiculares en peligro de colapso.

Tales omisiones resultan preocupantes pues lo que debe de primar es la seguridad de la población.

A pesar de que el riesgo en la infraestructura vial fue detectado desde la administración municipal pasada, sigue estando en uso, solamente se colocaron unos pedazos de escombro, botes y llantas para cerrar la mitad de la circulación, y sin señalamientos que adviertan a los conductores sobre el riesgo de colapso.

Inclusive el propio gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, alertó sobre la posibilidad de que dicho puente pueda colapsar si no se llevan a cabo los trabajos de rehabilitación.

Las y los celayenses merecen tener la certeza y tranquilidad de que circulan por espacios seguros y que cuentan con infraestructuras de calidad, sin el miedo constante de que pueden llegar a sufrir un accidente en cualquier momento. Por el bienestar de la ciudadanía, exigimos condiciones y obras públicas que garanticen seguridad.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto al Instituto Municipal de Investigación, planeación y estadística (IMIPE) y a la Secretaria de Infraestructura, conectividad y movilidad del Estado (SICOM), solicitando la realización de los estudios técnicos que respalden la factibilidad de mantener la circulación de los puentes a pesar de haber sido diagnosticados con fallas estructurales y que se encuentran en riesgo de colapso.

Guanajuato, GTO., a 27 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

MARTHA EDITH MORENO VALENCIA

⁹⁵ <https://www.am.com.mx/celaya/2023/5/20/atribuyen-dano-en-puente-de-avenida-constituyentes-disenoviejo-661054.html>

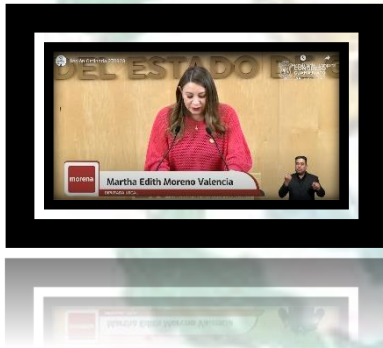
**DIPUTADA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

**DIPUTADO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

- **La Presidencia.**- A continuación, le pido a la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto número 18 del orden del día. **(ELD 330/LXV-PPA)**

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Muchas gracias diputado presidente, muy buen día a todas y a todos quienes están presentes en este recinto, a los medios de comunicación y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales.

Con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, quienes suscriben, la diputada de la voz Martha Edith Moreno Valencia y el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrantes ambos del Grupo Parlamentario de Morena, en esta legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de punto de acuerdo en atención a lo siguiente:

Quienes suscriben, diputada Martha Edith Moreno Valencia y diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrantes del grupo parlamentario de morena de la Sexagésima

Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las obras públicas de calidad, tales como carreteras, puentes, redes de transporte público, entre otros, son elementos fundamentales para la movilidad, la conectividad y el acceso a servicios esenciales. Por lo que es de suma importancia contar con una infraestructura eficiente y sólida, que permita a la ciudadanía transitar libremente de un punto a otro.

En este sentido, es necesario presupuestar y diseñar adecuadamente las obras públicas para evitar a largo plazo gastos excesivos en reparaciones y mantenimiento que bien pueden ser prevenibles.

Contar con obras públicas en buen estado beneficia el desarrollo económico, impacta en la seguridad de las personas y en la calidad de vida, ya que reducen a su vez los riesgos de accidentes y colapsos, protegiendo así la vida y la seguridad de las personas.

Sin embargo, existen obras mal realizadas y que ponen en riesgo la vida y seguridad de las personas, por ejemplo, el caso del puente vehicular de Av. Constituyentes en la ciudad de nuestra querida Celaya, que no solo se trata de una obra que demoró mucho tiempo en construir y que está resultando muy costosa para las y los guanajuatenses, sino que a falta de mantenimiento y mal diseño, presenta actualmente grietas y daños estructurales en al menos 90 traveses que comprenden la intersección de avenida Lázaro Cárdenas a camino a Jofre, las cuales tendrán que ser sustituidas.

Por tal motivo, desde el 1° de julio del año pasado se prohibió el paso de tráfico pesado en este puente vehicular, además de que se restringió la circulación vial a dos carriles ante el riesgo de colapso.

Las omisiones y el mal manejo por parte de las autoridades municipales de Celaya y del gobierno del estado, ponen en riesgo latente a la población que diariamente circula por esos tramos vehiculares en peligro de colapso. Tales omisiones resultan preocupantes pues lo que debe de primar es la seguridad de la población.

A pesar de que el riesgo en la infraestructura vial fue detectado desde la administración municipal pasada, sigue estando en uso, solamente se colocaron unos pedazos de escombros, algunos botes de aluminio y algunas llantas para cerrar la mitad de la circulación, cosa que también ha provocado muchos accidentes y daños a vehículos de los ciudadanos esto se ha colocado sin señalamientos que adviertan a los conductores sobre el riesgo de colapso.

Inclusive el propio gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, alertó sobre la posibilidad de que dicho puente pueda colapsar si no se llevan a cabo los trabajos de rehabilitación.

Las y los celayenses merecen tener la certeza y tranquilidad de que circulamos en espacios seguros y que cuentan con infraestructuras de calidad, sin el miedo constante de que pueden llegar a sufrir un accidente en cualquier momento. Por el bienestar de la ciudadanía, exigimos condiciones y obras públicas que garanticen seguridad.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único.- Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto al Instituto Municipal de Investigación, planeación y estadística (IMIPE) y a la Secretaría de Infraestructura, conectividad y movilidad del Estado (SICOM), solicitando la realización de los estudios técnicos que respalden la factibilidad de mantener la circulación de los puentes a pesar de haber sido diagnosticados con fallas estructurales y que se encuentran en riesgo de colapso.

Gracias compañeras, compañeros es cuánto.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES SOLICITE A TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE ASPIREN A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DEL PRÓXIMO AÑO 2024, RENUNCIEN A SUS CARGOS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL PROBABLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE ES UNA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL. (ELD 331/LXV-PPA)⁹⁶

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente

⁹⁶https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2008 en nuestro país se consolidó una de las reformas constitucionales de mayor trascendencia en el ámbito político electoral, mediante la que se estableció un nuevo modelo de comunicación política.

Fueron dos los aspectos en los que se puede resumir esta reforma, primero el otorgar al órgano electoral nacional (en aquel momento denominado Instituto Federal Electoral (IFE), y actualmente Instituto Nacional Electoral), la facultad exclusiva de contratación y distribución de los tiempos para promoción en radio y televisión, para uso de los partidos políticos; lo que se estableció como consecuencia directa de un uso y abuso desmedido y poco claro sobre el origen de millones de pesos que muchos candidatos, partidos políticos, particulares y empresas, invirtieron en las campañas políticas, tanto para intentar afianzar sus candidaturas como para generar guerras sucias contra opositores; siendo en todos estos casos los grandes medios de comunicación los beneficiarios de ese estado de las cosas, porque bajo el pretexto de una alta demanda de sus servicios, además de incrementar los precios de este tipo de anuncios político electorales, utilizaron esta situación para negar el acceso a sus medios, a plataformas políticas, que teniendo el verdadero respaldo de la población, no tenían los recursos para pagar los altos costos en que se cotizaban los espacios publicitarios en radio y televisión.

Un segundo aspecto de esta reforma constitucional de carácter político electoral, fue el establecimiento de características y limitaciones a la publicidad y propaganda pública generada desde los gobiernos federal, estatales y municipales, incluyendo a todo tipo de órganos de gobierno o de la administración pública, con la finalidad de evitar principalmente el gasto de recursos públicos en la promoción personalizada de los gobernantes o funcionarios públicos, que ante la falta de regulación en esta materia, con el mínimo pretexto de cualquier acción de gobierno, invertían en promocionarse, en radio, televisión y medios impresos.

Ante las restricciones expuestas, han surgido nuevas formas de promoción personalizada de los funcionarios públicos, como es el caso de la organización de eventos masivos, con el aparente pretexto de dar a conocer nuevos programas de ayudas sociales.

En lo particular me quiero referir a los eventos masivos que se han venido realizando en los últimos meses, desde la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) del Gobierno del Estado de Guanajuato, que más allá del verdadero fondo y motivo que se pudiera tener al lanzar un nuevo programa social, han tenido la evidente intención de promocionar a la titular de esa dependencia, para posicionar su nombre e imagen, trascendiendo sus funciones y responsabilidades como funcionaria pública en materia de desarrollo social.

Al tratarse de una Secretaría perteneciente a la administración estatal centralizada, claramente el gobernador del Estado es el jefe superior e inmediato de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y en este sentido, no puede presumirse en descargo del ejecutivo estatal, ningún tipo de ignorancia en la planeación, organización y ejecución de los eventos masivos que se han realizado por la SEDESHU, en los últimos meses, con la clara intención de publicitar a la titular, bajo el pretexto del lanzamiento de nuevos programas sociales.

El caso que más ha llamado la atención y escrutinio público es el evento masivo llevado a cabo el pasado 22 de mayo de este año 2023, en el Parque Guanajuato Bicentenario, en el que el pretexto fue dar a conocer el programa "Tarjetas Apoyo Mujeres Grandeza", gastando poco más de \$16'000,000.⁰⁰ dieciséis millones de pesos, tan solo en la organización y traslado de casi 25 veinticinco mil mujeres, desde los 46 municipios del Estado.

A principios del mes de septiembre, de este año, en que los periodistas obtuvieron la información del gasto que se hizo en ese evento, el Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, no quiso responder y atender a los medios de comunicación para dar respuesta a preguntas sobre el gasto

público excesivo en un mero evento de presentación de un programa.

La falta de transparencia y justificación por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato de este tipo de eventos masivos, que han sido la regla en los últimos meses, en la SEDESHU, hace necesario que desde este Poder Legislativo se le haga un llamado a no violar las finalidades de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2008, y como titular de la administración pública estatal centralizada, determine y evite que se dilapiden los recursos públicos de los guanajuatenses en eventos de ostentación y mera presentación de programas, y por el contrario se focalice el gasto en acciones sustantivas.

Por otra parte, es un hecho público y notorio que la actual titular de la SEDESHU ha declarado aspirar a obtener la candidatura a la gubernatura del Estado por su partido político, que es el mismo al que pertenece el gobernador, por lo que atendiendo al artículo 69 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, la actual Secretaria de Desarrollo Social y Humano, estará obligada a separarse definitivamente de su cargo, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de la elección, se propone por tal motivo exhortar al ejecutivo estatal, para que considerando evitar el probable uso indebido de recursos públicos en la promoción personalizada de los funcionarios públicos, llame a que quienes aspiren a contender en las elecciones del próximo año, renuncien a sus cargos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

ÚNICO. – Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2024 que presente ante este Congreso, se respete el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma que no se contemple ningún sueldo

⁹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

superior al establecido para el Presidente de la República Mexicana.

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo contenida en el punto 19 del orden del día. (ELD 331/LXV-PPA)

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, ANTE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA. (ELD 332/LXV-PPA)⁹⁷

**Presidencia del Congreso del Estado
Presente.**

Con fundamento en el artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Único. El Congreso del Estado ratifica a la Presidencia de la Comisión de Justicia, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, en cuya ausencia concurrirán los funcionarios que cuenten con representación legal suficiente

^{98/20} Propuesta JGCP Designación Com Coord Sistem a Justicia Civil y familiar 64088.pdf

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Gobernación y a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE
2023.

**LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Alejandro Arias Ávila

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Dessire Angel Rocha

- **La Presidencia.**- Se pide a la Secretaría dar lectura a la propuesta referida en el punto 20 del orden del día. **(ELD 332/LXV-PPA)**

- **La Secretaría.**- (Leyendo)

Presidencia del Congreso del
Estado

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. El Congreso del Estado ratifica a la Presidencia de la Comisión de Justicia, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión para la Coordinación del

Sistema de Justicia Civil y Familiar, en cuya ausencia concurrirán los funcionarios que cuenten con representación legal suficiente.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Gobernación y a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE
2023.

**LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA**

- **La Presidencia.**- La propuesta está su consideración, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo a esta presidencia. En virtud de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra procede que la asamblea se pronuncie sobre la ratificación de la presidencia de la Comisión de Justicia como representante del Poder Legislativo ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar para la cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- ¿Diputada Hades?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor presidente se registraron 29 votos a favor y un voto en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada, por mayoría de votos.

En consecuencia se ratifica a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá Presidenta de la Comisión de Justicia como representante del Poder Legislativo ante la Comisión para la Coordinación del Sistema Justicia Civil y Familiar, remítase el acuerdo aprobado a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE INCORPORAR EN LA PAPELERÍA OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL LEMA: 2024, A 200 AÑOS DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA. (ELD 333/LXV-PPA)98**

**DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El veintitrés de febrero de 1823 los diputados provinciales y el jefe político de Guanajuato se adhirieron al Plan de Casamata proclamado el 1º de febrero del mismo año. Dicho plan, además de desconocer a Agustín de Iturbide como Emperador de México, tuvo entre sus objetivos promover la reinstalación del Congreso Nacional Constituyente.

Dicho Congreso Constituyente fue instalado en la Ciudad de México, y en noviembre de 1823, inició los trabajos para establecer el modelo republicano federalista buscando lograr la igualdad, prosperidad y felicidad de la nación.

Posteriormente, durante los meses de noviembre y diciembre fue redactado y discutido el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, mismo que fue aprobado el 7 de diciembre de 1823, a través del cual fue adoptada la forma de gobierno y reconocidos el número de estados de la Federación, entre estos, Guanajuato.

Fue bajo el anterior contexto que, en sesión del 20 de diciembre de 1823, el Soberano Congreso Constituyente erigió a la provincia de Guanajuato como estado de la Federación Mexicana.

⁹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/306

99/21 PPA JGCCP Lema en comunicacion oficial 6407 5 27 SEPT 2023 .pdf

Los diputados Márquez, Godoy, Gómez Farías y Vázquez resaltaron las cualidades de Guanajuato para formar estado, entre las cuales señalaron:

“...que contaba con población suficiente e ilustrada, una agricultura y minería prósperas, además de reconocer sus servicios en favor de la independencia”.

Una vez erigida la provincia de Guanajuato como estado, el 8 de enero de 1824 se expidió la Ley para establecer las legislaturas particulares en las provincias que habían sido declaradas estados de la federación mexicana, entre ellas Guanajuato.

Fue así como en la sesión del 16 de enero de 1824, la Diputación Provincial de Guanajuato dio cuenta de un comunicado del jefe Político, donde informaba de la convocatoria referida para la instalación de los Congresos Provisionales y la elección de los 11 diputados que conformarían la cámara local, a saber:

| Diputados propietarios: | Diputados Suplentes: |
|-------------------------------|-----------------------|
| Francisco Argandar | José Tiburcio |
| José María Septien y Montero | Hincapié |
| Francisco Aniceto Palacios | Mariano Septián |
| Pablo Obregón | Romualdo Marmolejo |
| José María Esquivel y Salvago | Mariano Leal y Araujo |
| José Mariano Sardeneta | |
| Antonio Murillo | |
| Vicente Umarán | |
| Manuel Galván | |
| José Ramón Guerra | |
| José Mariano García de León | |

De manera posterior, dando cumplimiento a la disposición hecha por el cuerpo legislativo nacional, el 25 de marzo de 1824 se instaló e inicio labores el Primer H. Congreso Constituyente de Guanajuato, años 1824, 1825 y 1826, en las llamadas casas consistoriales de la Alcaldía Mayor de Guanajuato, hoy presidencia Municipal de Guanajuato.

Estando presentes los diputados José María Septián, Mariano García de León, José María Esquivel, Manuel Galván, Antonio Murillo, Francisco Aniceto Palacios y Vicente Umarán, quienes bajo la fórmula “¿Juráis guardar y hacer guardar el Acta constitutiva de la federación mexicana y desempeñar cumplidamente el alto encargo que os confía el estado que representas?”, tomaron protesta, asumiendo así las funciones como diputados integrantes del Constituyente.

La producción legislativa de este Congreso Constituyente fue de 41 decretos que dieron forma al Estado de Guanajuato, cabe destacar que en estos primeros decretos se reflejan por sus temáticas los intereses y las primeras acciones que tuvieron que tomar los diputados en la construcción de nuestro estado, en principio fue tema fundamental precisar que el territorio sería convertido en estado de la nueva federación, así como la respectiva creación del Poder Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia en Guanajuato.

Otros de los temas que se legisló en ese momento, fue la juramentación de la Constitución Federal, la fórmula que debía usar el Gobernador para publicar decretos, sobre el arreglo de los archivos en los pueblos donde no hubiera escribanos, y el arreglo del papel señado, sobre las alcabalas de los contratos respecto a las minas, también se estableció la forma de persecución de los malhechores, la conservación de la Sierra de Guanajuato, además de la concesión del título de Ciudad a Villa de San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende al igual que la concesión de Vila a la Congregación de Dolores, hoy Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, entre otros.

Han pasado 200 años desde aquellos acontecimientos históricos que dieron vida a nuestro estado y que con orgullo recordamos. Gracias a los esfuerzos del Congreso del Estado de Guanajuato por preservar la memoria histórica, estos decretos se encuentran en óptimo estado de conservación e integridad en sus componentes orgánicos es decir papel y tinta. Sabedores de que este acervo es memoria documental de las y los guanajuatenses.

Somos conscientes de que conocer el origen y el contexto social que vieron surgir a las

Instituciones públicas, resulta tema obligado para comprender sus transformaciones y adecuaciones que, con el paso del tiempo, fueron necesarios para hacer eficaz su funcionalidad en el cumplimiento de las atribuciones que les fueron otorgados.

La serie de acontecimientos políticos dieron base a lo que hoy conocemos como Estado de Guanajuato, marcando el inicio de las funciones legislativas en el Estado.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. A efecto de contribuir a la difusión de la conmemoración del bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato, en virtud de ser este un acontecimiento histórico y una fecha esencial para comprender los actos que le dieron origen al estado de Guanajuato, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda conmemorarlo mediante la incorporación en la comunicación oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: **«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato».**

Se formula una respetuosa invitación a los poderes ejecutivo y judicial, organismos autónomos del Estado y a los ayuntamientos del Estado, a insertar en su comunicación oficial la leyenda: **«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato».**

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE
2023
DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Firma electrónica

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
Presidente

DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
Vicepresidente

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
Vocal

DIP. GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Vocal

DIP. DESSIRE ANGEL ROCHA
Vocal

- **La Presidencia.**- Enseguida se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 21 del orden del día. **(ELD 333/LXV-PPA)**

- En los términos solicitados por la y los proponentes se somete a la asamblea se declare obvia resolución la propuesta en punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sirvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la secretaría que, en votación, económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si está por la afirmativa

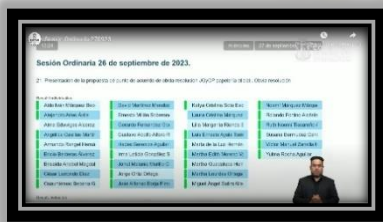
maniéstenlo levantando su mano. (Diputada Dessire a favor)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Señor presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- La Presidencia.- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.



- La Presidencia.- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. Si alguien desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación, No habiendo participaciones se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico y quién se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- La Presidencia.- En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputada Dessire, si puede enunciar su nombre y el sentido de su voto. (Voz) diputada Dessire Angel Rocha a favor, (Voz) diputado Secretario, gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Señor presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- La Presidencia.- El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado conmemora el Bicentenario de la Instalación del Primer Órgano Legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en sus comunicaciones mediante la incorporación en sus comunicaciones oficiales de lema "2024 a 200 años de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato"

En consecuencia se instruye a la secretaria general para los efectos conducentes de igual forma remitase el acuerdo y sus consideraciones a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a los órganos autónomos y a los ayuntamientos para su conocimiento y en

**su caso inserten en
su comunicación
oficial dicha
leyenda.**

- ⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR LA QUE SE EFECTÚA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL HEROICO COLEGIO MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA 2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA. (ELD 334/LXV-PPA) ⁹⁹**

Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

La diputada y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, en lo establecido en los artículos 168 párrafo tercero, 177 y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la propuesta de **punto de acuerdo de obvia resolución**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El punto de acuerdo tiene por objeto otorgar un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar por sus 200 años de honor y lealtad a México.

El Heroico Colegio Militar es un plantel de educación profesional militar fundado en 1823, que ofrece sus estudios a personal masculino y femenino con la finalidad de formar oficiales de las armas y los servicios de policía militar e intendencia licenciados en administración militar, para que se desempeñen con liderazgo en el ejercicio del mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del Ejército Mexicano, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de sus misiones.

En México, el primer antecedente de una escuela militar lo establece el reglamento para la artillería de la Nueva España, documento que data de 1765, en él, se ordenó establecer, sin que se llegará a cumplir una escuela práctica de artillería en Veracruz y otra en México.

Para finales del siglo XVIII, en el virreinato de la Nueva España no era permitido a criollos ni a mestizos ocupar puestos de oficiales en las altas jerarquías del Ejército y mucho menos se admitía la inclusión de jóvenes mestizos en la clase de "cadetes" al servicio de este, pues esta categoría estaba asignada a los aspirantes a oficiales.

Al ingresar a las Fuerzas Militares, no había uniformidad en la educación inicial, ya que a los cadetes se les educaba en su lugar de procedencia, o en su caso, en donde se encontrasen, bajo la inexistencia de unidad de conocimientos, es decir, sin doctrina militar homogénea para la educación. Las anteriores razones, constituyen la base sobre la cual, el Brigadier español Diego García Conde propusiera en 1817 al gobierno virreinal, la creación de una escuela para que los cadetes recibieran una enseñanza pareja en conocimientos precisos a la profesión de las armas.

La idea y propuesta comienza a cristalizarse a la par que el movimiento de Independencia mexicana se consumaba.

García Conde fue nombrado Director General del Cuerpo de Ingenieros y de inmediato propuso se creara un Colegio

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

Militar para formar oficiales para todas las armas del Ejército¹⁰⁰.

Así, en febrero de 1822, consumada la independencia siendo Emperador Don Agustín de Iturbide, por iniciativa del mariscal de Campo Diego García Conde quedó instalada la Academia de Cadetes en forma provisional en el edificio que antes ocupara el tribunal de la Santa Inquisición y como primer director, fue nombrado el General Brigadier Don Diego García Conde, quién con su empeño y perseverancia lo hizo subsistir, aunque de manera efímera.

Con posterioridad, se decretó la creación del Estado Mayor General del Ejército con ello la "Academia de Ingenieros" pasó a denominarse "Colegio Militar", dependiente del Estado Mayor.

Luego, se ordenó su traslado a Perote y en consecuencia salieron a dicha población 10 cadetes de infantería y caballería, comandados por el subteniente José María Cortés Gallardo, quienes constituyeron la primera generación de la nueva institución.

Así, desde su fundación, ocurrida en 1823 han sido diversos los recintos que han albergado al Colegio Militar, como el fuerte de Perote, en Veracruz, luego Chapultepec y Popotla, en Ciudad de México¹⁰¹.

A doscientos años de su fundación, es meritoria la participación del Heroico Colegio Militar y sus graduados en diversos eventos históricos y conflictos armados que a lo largo de la historia de México se han registrado. Por su especial relevancia, algunos de estos eventos son:

- La Guerra de Reforma, conflicto entre liberales y conservadores que derivó en la consolidación de la República y la promulgación de la Constitución de 1857;

- La Intervención Francesa, conflicto ocasionado por el intento de Napoleón III por establecer un imperio en México encabezado por el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo como emperador, ante el cual, el Colegio Militar intervino con el Batallón de San Blas en defensa de la República;

- La Batalla de Puebla, evento en el que, bajo el mando del General Ignacio Zaragoza, se logró derrotar a las fuerzas francesas, con la participación de algunos cadetes del Heroico Colegio Militar;

- La Revolución Mexicana, movimiento armado gestado en pro de la transformación del sistema político y social de México, con la participación de diversas facciones del Colegio Militar y;

- La Guerra Cristera, conflicto bélico entre el gobierno mexicano y grupos católicos, motivado por las políticas anticlericales promulgadas en la Constitución de 1917¹⁰².

En la actualidad, el Colegio Militar continúa realizando las prácticas educativas conforme a la vocación la filosofía de servicio de alto sentido de responsabilidad, bajo los fundamentos y valores con aspiración a virtudes de: honor, patriotismo, abnegación y lealtad con los que fue creado¹⁰³.

Desarrolla el intercambio cultural al reunir en competencias a los futuros líderes de naciones amigas, integrados en un equipo táctico para ejecutar tareas o misiones, permitiendo estrechar lazos de amistad y fraternidad en las Naciones y las Fuerzas Armadas.

El personal de cadetes del Heroico Colegio Militar participa en actividades culturales, deportivas y de apoyo a la población civil, las cuales se encuentran comprendidas dentro del Programa General de Estudios tales como: ejercicios militares de aplicación, ceremonias y desfiles cívico-

¹⁰⁰ Reseña Histórica del Heroico Colegio Militar, consultada en <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/resena-historica-del-heroico-colegio-militar>, en mayo de 2023

¹⁰¹ El Inehrm y el Estado de Veracruz conmemorarán 200 años de la fundación del heroico Colegio Militar 1823-2023, consultado en <https://www.gob.mx/cultura/prensa/el-inehrm-y-el-estado-de-veracruz-conmemoraran-200>

anos-de-la-fundacion-del-heroico-colegio-militar-1823-2023, en mayo de 2023.

¹⁰² Consultado en <https://www.estadomayor.mx/34203>, mayo de 2023

¹⁰³ Misión Educativa del Heroico Colegio Militar, Revista digital "Armas", consultable en https://issuu.com/revistaarmas/docs/revista_armas_520, mayo de 2023.

militares, encuentros deportivos, visitas de estudio a Dependencias Militares e Instalaciones Civiles, intercambios académicos nacionales e internacionales.

En mérito de lo antes expuesto y atendiendo a la solicitud realizada a esta Soberanía por parte del comandante de la 16/a Zona Militar, Gral. Bgda. D.E.M. Enrique García Jaramillo, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, en la intención de conmemorar el bicentenario de la fundación del Heroico Colegio Militar por su contribución durante este periodo, a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales, con fundamento en los artículos 72 fracciones II y XXIV y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación, así como la inscripción en letras doradas de la leyenda "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar" a partir del mes de octubre del presente año.

Asimismo, en coordinación con dicho Plantel Militar, se instale una exposición fotográfica temporal alusiva en ese Recinto Oficial.

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a la Secretaría de la Defensa Nacional, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE
2023
DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Firma electrónica

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
Presidente

DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
Vicepresidente

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
Vocal

DIP. GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Vocal

DIP. DESSIRE ANGEL ROCHA
Vocal

- **La Presidencia.-** A continuación se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 22 de la orden del día. **(ELD 334/LXV-PPA)**

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por la y los proponentes se somete a la asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sirvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les

pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quien se encuentra ahí estancias y está por la afirmativa manifieste lo levantando la mano. **(Diputada Dessire a favor)**

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Señor presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Secretaría.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.**- En consecuencia se somete a discusión del punto de acuerdo si alguien desea hacer uso de la palabra en pro o en contra si uno se manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su a su consideración. ¿Diputada Dessire Angel Rocha? a favor **(Voz) diputado Secretario**, gracias ¿Diputada Lucy? ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señor presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.**- El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.**- En consecuencia esta Sexagésima Quinta Legislatura hace un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la Defensa de la Soberanía y Promoción de los Valores Nacionales en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de su fundación.

Remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Secretaría general para que en coordinación con el Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional instale una exposición fotográfica alusiva a este recinto.

De igual forma remítase a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para su conocimiento.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE DECLARAR COMO RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUANAJUATO EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO DE LOS PODERES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, CON MOTIVO DE LOS 200 AÑOS DE LA PROCLAMACIÓN DE GUANAJUATO COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y LOS PREMIOS ESTATALES 2023 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA. (ELD 335/LXV-PPA) ¹⁰⁴

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, 72, fracción IV, 168 último párrafo y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de **punto de acuerdo de obvia resolución** por la que se declare como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Gto., para llevar a cabo una sesión solemne con motivo de los **200 años de la Proclamación de Guanajuato como Estado libre y soberano** y la entrega de la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y los Premios Estatales 2023, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Posterior a la consumación de la Independencia que ocurrió en 1821, no sin los conflictos que tuvieron eco en Guanajuato, el 20 de diciembre de 1823 se logró la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano. A partir de esta nueva forma de gobierno y organización, Guanajuato comenzó a construir su propia historia, pues el 25 de marzo de 1824 se instaló el primer

Congreso Constituyente de Guanajuato; el 8 de mayo de 1824 se designó al primer Gobernador, Carlos Montes de Oca, a través de decreto número 5, quien tomó protesta el 10 de mayo de 1824; el 28 de junio de 1824 se creó el Tribunal Supremo de Justicia del Estado, a través del decreto número 10; y el 14 de abril de 1826 se promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato¹⁰⁵.

Derivado de dichas fechas historias, el pasado 28 de junio de la presente anualidad, se instaló la Comisión de Celebración por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana¹⁰⁶ -acto verificado en la Alhóndiga de Granaditas-participando los poderes fundacionales de la entidad, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, quienes suscribieron la declaratoria conjunta, en la cual se consignó en su parte considerativa que el 20 de diciembre de 1823, en sesión del Soberano Congreso Constituyente de la Nación mexicana, se reconoció a Guanajuato como Estado, Libre y Soberano, y como tal se adhirió legalmente a la fundación de la Federación, junto con los 18 estados que proclamarían y aprobarían el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana¹⁰⁷.

También, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo expidió el Decreto Gubernativo 147 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 132, segunda parte, del 4 de julio de 2023, mediante el cual se declara el 20 de diciembre de cada año como Día Estatal para celebrar a Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana¹⁰⁸.

Aunado a lo anterior, es por lo que el Congreso del Estado de Guanajuato se suma a las actividades encaminadas a promover, apoyar y proponer acciones para la realización de eventos relativos a la celebración de los 200 años de la constitución de Guanajuato como estado Libre y Soberano, a celebrarse en los años 2023 y 2024, fomentando

¹⁰⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30701/23_PPA_JGCP_Sesio_n_Solemne_200_AN_OS.pdf

¹⁰⁵ Consultado el 8 de septiembre de 2023: <https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/>

¹⁰⁶ Es un órgano interinstitucional que nace mediante el Decreto Gubernativo No. 144, tercera parte, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 31 de mayo de 2023.

¹⁰⁷ Consultado el 8 de septiembre de 2023:

<https://bicentenario.guanajuato.gob.mx/decretos-acuerdos>
¹⁰⁸ 4 Consultado el 8 de septiembre de 2023: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_132_2da_Parte_20230704.pdf

también su rico patrimonio histórico, artístico y cultural contribuyendo con las conmemoraciones siguientes:

- 200 años de la proclamación de Guanajuato como estado libre y soberano, el 20 de diciembre de 2023;
- 200 años de la proclamación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y adhesión formal del Estado al federalismo, el 31 de enero de 2024;
- 200 años de la instalación legítima del primer Congreso Constituyente de Guanajuato, el 25 de marzo de 2024;
- 200 años de la Toma de Protesta del primer Gobernador Constitucional, el 10 de mayo de 2024; y,
- 200 años de la creación del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, el 28 de junio de 2024.

En tal sentido, las conmemoraciones de acontecimientos históricos resultan de gran valía para la recuperación de la memoria como un proceso integral que abarca toda la temporalidad humana, ya que el redescubrimiento del pasado -conocer qué pasó- tiene como sentido la proyección hacia el presente y sentar mejores bases para el futuro.

El 7 de noviembre de 1823 el Congreso Constituyente instalado en la Ciudad de México, inició los trabajos para establecer el modelo republicano federalista, promovido ante el antagonismo imperial y que encontró cabida en las entonces provincias mexicanas.

El 23 de febrero de 1823 los diputados provinciales y el jefe político de Guanajuato se adhirieron al Plan de Casa Mata proclamado el 1º de febrero del mismo año y en el cual se desconoció a Agustín de Iturbide

como Emperador de México y se promovió la reinstalación el Congreso Nacional Constituyente.

La redacción y discusión del proyecto del Acta Constitutiva de la Federación ocurrió entre los meses de noviembre y diciembre de 1823, cabe destacar que el artículo 1º de este documento relativo la conformación territorial de la nación mexicana retomó lo establecido en la Constitución de Cádiz de 1812 la cual comprendía los territorios de las provincias que conformaron en su momento el virreinato de la Nueva España¹⁰⁹.

El 7 de diciembre de 1823, fue aprobado el proyecto del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana¹¹⁰ y por consiguiente se debatió el articulado de este documento, resaltando la forma de gobierno que se adoptaría y fijar el número de estados de la Federación.

Los diputados Márquez, Godoy, Gómez Farías y Vázquez resaltaron las cualidades de Guanajuato para formar estado, entre las cuales destacaron: «...que contaba con población suficiente e ilustrada, una agricultura y minería prósperas, además de reconocer sus servicios en favor de la independencia»¹¹¹.

El 8 de enero de 1824 se expidió la Ley para establecer las legislaturas particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la federación mexicana y que no las tienen establecidas, y que en su artículo 1º estipuló que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procederían a establecer sus respectivas legislaturas¹¹².

En sesión del 16 de enero de 1824, la Diputación Provincial de Guanajuato¹¹³ dio cuenta de un comunicado del Jefe Político, donde informaba de la convocatoria referida para la instalación de los Congresos

¹⁰⁹ Vázquez, Josefina Zoraida, coordinadora. El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827. México: El Colegio de México, 2003, pp. 57-62.

¹¹⁰ 6 Acta Constitutiva de la Federación 1824, Cámara de Diputado. Consultable en: [acta.pdf \(diputados.gob.mx\)](http://acta.pdf(diputados.gob.mx))

¹¹¹ 7 Periódico El Águila Mexicana, número 252 del 23 de diciembre de 1823. Consultable en: [HNDMPublicación \(unam.mx\)](http://HNDMPublicación(unam.mx))

¹¹² 8 De Gortari Rabiela, Hira. La organización política territorial de la Nueva España a la primera República Federal, 1786- 1827, en El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827. México: El Colegio de México, 2003, pp. 58.

¹¹³ 9 Acta del 16 de enero de 1824, Libro de Actas de la Diputación Provincial de Guanajuato 1823-1824. Archivo Histórico del Poder Legislativo de Guanajuato.

Provisionales y la elección de los 11 diputados que conformarían la cámara local.

El 31 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, donde el artículo 7° consideró como estados a Guanajuato, el Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Coahuila, Nuevo León y Tejas), el Interno del Norte (Chihuahua, Durango y Nuevo México), Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (antes Nuevo Santander), Tabasco, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

El 25 de marzo de 1824 se instaló el H. Congreso Constituyente de Guanajuato, dando cumplimiento a la disposición hecha por el cuerpo legislativo nacional.

En otro orden de ideas, el acto fundacional como federación mexicana, se da a partir del Acta Constitucional -antecedente directo de la Constitución de 1824-, Miguel Ramos Arizpe fue el autor del proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, documento que contenía las bases del sistema federal y que fue aprobado por el Segundo Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824.

Guanajuato es cuna del Federalismo, porque Guanajuato fue de los primeros estados que conformaron la Federación, se adhirió el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano.

Es así que, con motivo de que el próximo 20 de diciembre de 2023, se cumplirán 200 años de historia en los que el estado de Guanajuato se conformó como entidad Libre y Soberana, oficializándose este acto el 31 de enero de 1824, fecha que también se cumplirán 200 años de su constitución como Estado de manera formal y legal, es nuestro interés generar acciones para conmemorar dicho acontecimiento de relevancia histórica y de suma importancia para quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, así como para las y los guanajuatenses.

Derivado de lo anterior, con la intención de contribuir a la reflexión y a la valoración de los primeros 200 años de nuestra historia moderna, a efecto de fomentar la conciencia cívica y el sentido de pertenencia e identidad guanajuatense, la presente propuesta de punto de acuerdo tiene por objeto el que se declare Recinto Oficial del Congreso del Estado al Museo Palacio de los Poderes el 20 de diciembre de 2023, que son instalaciones del antiguo Palacio Legislativo, para conmemorar el Bicentenario de la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano y entregar la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y los Premios Estatales 2023, atendiendo a que en el marco de la conmemoración, es el mejor escenario para entregar dichas distinciones a personas e instituciones que por su conducta, actos u obras hayan prestado eminentes servicios al Estado de Guanajuato, a la Patria o a la humanidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, en la intención de conmemorar **200 años de la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre y Soberano** y la entrega de la **Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y los Premios Estatales 2023**, con fundamento en los artículos 8, segundo párrafo, 72, fracción IV, 168 último párrafo y, 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea se declaré como Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Museo Palacio de los Poderes, de conformidad con la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., a efecto de llevar a cabo una sesión solemne el día **20 de diciembre de 2023**, con motivo de los **200 años de la Proclamación de Guanajuato como**

Estado Libre y Soberano y la entrega de la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y los Premios Estatales 2023.

Comuníquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Firma electrónica
DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
Presidente

DIP. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBA
Vicepresidente

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
Vocal

DIP. GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Vocal

DIP. DESSIRE ANGEL ROCHA
Vocal

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 23 del orden del día. (ELD 335/LXV-PPA)

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por la y los proponentes se somete a la asamblea se declare en obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare en obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno, si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación, en virtud de que no se han registrado participaciones se ruega a la

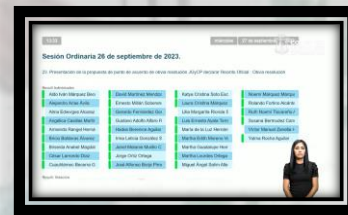
secretaría que en votación económica a través del sistema eléctrico electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa maniéstelo levantando su mano. (Diputada Dessire a favor) ¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor presidente se registraron 31 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra Sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes, se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se

aprueba el punto de acuerdo puesto a su a su consideración. ¿Diputada Dessire Angel Rocha? a favor, (Voz) diputado Secretario, gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?



(se cierra el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Señor presidente se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

- La Presidencia.- El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se declara como Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes para llevar a cabo una Sesión Solemne el día 20/12/2023 con motivo de los 200 años de la Proclamación de Guanajuato como Estado Libre Soberano y la Entrega de la Condecoración Miguel Hidalgo y Costilla y los premios estatales 2023.

De igual forma remítase el acuerdo junto con sus consideraciones a los titulares de los Poderes

Ejecutivo y Judicial del Estado de los organismos autónomos y de los ayuntamientos para su conocimiento.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ASÍ COMO ACATE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 250/2022 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR EL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES CONFORME A LOS EFECTOS INMEDIATOS SEÑALADOS EN LA EJECUTORIA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA. (ELD 336/LXV-PPA)¹¹⁴

PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO MIGUEL ANGEL SALIM ALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUANAJUATO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 167, fracción II y 204, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto

¹¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30702/24_PPA_GPPRI_Fiscali_a_Gral_de_la_Rep-

a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO A EFECTO SOLICITAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ASI COMO ACATE LA RESOLUCION DEL JUICIO DE AMPARO 250/2022 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR EL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES CONFORME A LOS EFECTOS INMEDIATOS SEÑALADOS EN LA EJECUTORIA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas define a la desaparición forzada como:

“...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”¹¹⁵

Es evidente y lamentable la situación por la que atraviesa nuestro país con el sinfín de casos que sobre desaparición forzada a diario se presentan. Pareciese incluso que nos encontramos dentro de la famosa novela de Roberto Bolaño 2666, donde en la parte de los crímenes, el escritor narra las muertes y desapariciones de una infinidad de personas.¹¹⁶ Y claro, el común denominador de la novela y de la realidad, tristemente es nuestro México.

En aras de combatir la desaparición forzada de personas, el Estado mexicano ha venido

reconociendo tratados internacionales como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y en ese esquema de reconocimiento, la agenda legislativa del Congreso Federal y de los Estados, es implementar en la ley las medidas que sean necesarias y efectivas para luchar contra la desaparición forzada.

De esta manera, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados con esa Ley.¹¹⁷

Bajo ese esquema la ley señala la creación del Banco Nacional de Datos Forenses, entendido como la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizada.¹¹⁸

Dicho Banco, de acuerdo con la Ley se constituye para el ejercicio de las facultades del Sistema Nacional cuyo objetivo es diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y

¹¹⁵ Cfr. Artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas | OHCHR consultada el 12 de septiembre de 2023 a las 11:05 horas.

¹¹⁶ Cfr. Bolaño, Roberto. 2666. Edit. Anagrama. Barcelona 2004. Pág. 400.

¹¹⁷ Cfr. Artículo 2 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de

Personas. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (diputados.gob.mx)

¹¹⁸ Cfr. Artículo 4, fracción I de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (diputados.gob.mx)

sanción de los delitos en la materia, y mismo Sistema Nacional que se encuentra conformado por la persona titular de la Fiscalía General de la República, quien, en términos de la referida Ley, **el Banco Nacional de Datos Forenses se encuentra a su cargo.**¹¹⁹

El Banco Nacional de Datos Forenses, en términos de la ley se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real. Asimismo, debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley que conforman el Sistema Nacional y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. A la par, la información que contiene deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes, y deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional y el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.¹²⁰

De la misma manera se establece que la Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo con estándares internacionales.

La importancia del Banco Nacional de Datos Forenses es clara, y más cuando contiene, o mejor dicho debe contener, además de la información pericial y forense útil para la identificación de una persona:

I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme se requiera, y

II. La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba. Las muestras para análisis pericial y su subsecuente incorporación al registro forense que corresponda en términos de esta Ley, sólo pueden recabarse a las personas mencionadas en la fracción I del presente artículo con su aceptación expresa, informada y por escrito en una diligencia ministerial.¹²¹

De manera breve, el Banco Nacional de Datos Forenses constituye una herramienta fundamental para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley y se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la República, quien, con la representación de su titular conforma el Sistema Nacional.

Ahora bien, hay que destacar que la implementación del Banco ha sido atropellada, ello toda vez que, de acuerdo con la Ley General, que se promulgó en noviembre de 2017 para entrar en vigor en enero de 2018, el banco debía estar creado un año después, es decir, en enero de 2019. Sin embargo, no fue, hasta mayo de este año cuando derivado del cumplimiento de una sentencia de juicio de amparo, promovido por la guanajuatense Olimpia Montoya, acompañada por el Centro Pro, la Fiscalía General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación que A partir del 29 de Mayo de 2023, inicia la operación del Banco Nacional de Datos Forenses, el cual contempla la integración y por ende operación del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.¹²²

Es decir, la implementación del Banco tardó más de cuatro años y no fue por voluntad de realizarlo conforme a los términos establecidos en los artículos transitorios de la Ley, sino por orden jurisdiccional derivado de una sentencia de amparo (expediente 250/2022 del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región).

¹¹⁹ Cfr. Artículos 44, 48, fracción II y 119 de la Ley de la materia referida.

¹²⁰ Cfr. Artículo 119

¹²¹ Cfr. Artículo 124 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de

Personas. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (diputados.gob.mx)

¹²² Cfr. DOF - Diario Oficial de la Federación consultado el 12 de septiembre de 2023 a las 12:40 horas.

Dentro de la referida sentencia del Juzgado de Distrito se concedió el amparo para los siguientes efectos:

“... Por ende, se precisa que el amparo se concede para que, una vez que se notifique que esta sentencia causó ejecutoria, las autoridades responsables, en su respectivo ámbito de competencia:

a. Implementen el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los estándares en la materia.

b. Implementen el Banco Nacional de Datos Forenses, conforme a la referida Ley General y los estándares en materia de desaparición de personas. Para lo cual, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, este órgano jurisdiccional considera oportuno fijar el plazo de cuarenta días hábiles, a partir de que esta sentencia cause ejecutoria, debido a que a la fecha ha transcurrido un lapso considerable desde que se hizo exigible que ambas herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas comenzaran a operar.

Además, cabe precisar que la implementación del Registro y el Banco debe entenderse de manera amplia, a modo que incluir cualquier actividad necesaria para ese objetivo, como por ejemplo la creación formal de dichas herramientas, las gestiones indispensables para obtención de recursos humanos o de otra índole o para la coordinación multidisciplinaria e interinstitucional (instauración de grupos de trabajo, verbigracia), o bien, la emisión de normas administrativas imprescindibles. Esto es, la implementación de ambas herramientas deberá implicar una auténtica puesta en funcionamiento, con todo lo que ello implique, a fin de subsanar las omisiones administrativas reclamadas.

c. El Fiscal General de la República deberá emitir un acuerdo o instrumento general análogo donde establezca la fecha de inicio de operación del Banco Nacional, incluido el

Registro Nacional, así como los lineamientos e información pertinente acerca de su implementación, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para los efectos establecidos en el artículo Décimo Tercero transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se expidió la Ley General. Lo anterior, con independencia de realizar las demás actividades indispensables para lograr la implementación del Registro y el Banco Nacionales, desde el momento en que esta sentencia cause ejecutoria. Para lo cual, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, este órgano jurisdiccional considera pertinente fijar el plazo de veinte días hábiles para este efecto...”¹²³

Ahora bien, de acuerdo con la información obtenida, los promoventes del juicio de amparo, así como diversos colectivos de búsqueda han manifestado su preocupación en el sentido de que si bien el Banco Nacional de Datos Forenses lleva tres meses de encontrarse en vía de implementación, el mismo no cuenta con una adecuada operación y funcionamiento, y es de suma preocupación que la Fiscalía General de la República señale que se tiene considerada la conclusión del Banco Nacional de Datos forenses y de los subsistemas que lo integran, entre los años 2025 y 2026.¹²⁴

César Contreras, abogado del Centro Prodh (Centro que es parte quejosa en el juicio de amparo) ha señalado que: aún hacen falta las bases de datos genéticos, huellas dactilares, así como la interconexión con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).¹²⁵

También se ha venido señalando que:

“...es indispensable que la FGR acate la resolución del Poder Judicial, y ponga en marcha todos los recursos necesarios para la pronta creación y adecuada operación del Banco, que esté a la altura para hacer frente a la crisis de más de 111 mil personas desaparecidas en el país y el rezago forense.”¹²⁶

¹²³ Cfr. word1.aspx (cjf.gob.mx) pp. 32-34.

¹²⁴ Cfr. Banco Nacional de Datos Forenses sigue sin operar, FGR incumple sentencia - LJA Aguascalientes

¹²⁵ Cfr. <https://www.milenio.com/policia/centro-prodh-denuncia-banco-nacional-datos-forenses-funciona>

¹²⁶ Cfr. Urgen crear Banco Nacional de Datos Forenses, ante más de 110 mil desaparecidos - La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales (la-prensa.com.mx)

Y si bien es de destacar que a la Fiscalía General de la República ha reportado que, finalmente, ha iniciado la construcción del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y que cuenta ya con 464 cuerpos registrados, esto es una cifra incipiente respecto de los más de 52 mil cuerpos sin identificar en el país.

En suma, la sentencia de amparo es clara y reitera la existencia del derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas y, en su caso, identificadas y el juez determina que la inexistencia del Banco es el resultado de la inactividad y falta de coordinación interna de la FGR, una omisión administrativa inconstitucional que viola los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares, más aún cuando su implementación que debió estar a principios de año de 2019 no se realizó ni mucho menos se está cumpliendo con el plazo de 40 cuarenta días hábiles que, para su correcta aplicación se señaló en la sentencia de amparo indirecto.

El respeto, protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales vincula a que se destinen todos los recursos económicos, técnicos y humanos disponibles a fin de que el Banco Nacional de Datos Forenses sea una herramienta eficaz que coadyuve en el combate contra la desaparición forzada de miles de mexicanos.

De esta manera es urgente la atención a este tema, toda vez que, no podemos esperar a que pasen tres años para que se implemente de manera total el Banco Nacional de Datos Forenses, más aún cuando debió implementarse a principios del año 2019, los mexicanos demandamos contar con herramientas eficaces que, en este caso, permitan acceder a los derechos fundamentales en la materia.

Además, esta Legislatura conformada por todos Ustedes compañeras y compañeros diputados se ha distinguido por atender de manera pronta el tema de desaparición forzada de personas que, irradia en nuestro Estado, y el compromiso de la Legislatura ha sido analizar con los colectivos las principales necesidades que permiten el mejoramiento de nuestro sistema jurídico estatal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO .- LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ASI COMO ACATE LA RESOLUCION DEL JUICIO DE AMPARO 250/2022 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN A FIN DE IMPLEMENTAR EL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES CONFORME A LOS EFECTOS INMEDIATOS SEÑALADOS EN LA EJECUTORIA

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS AVILA
DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

- La Presidencia.- Se pide a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto de acuerdo número de al orden del día número 24. (ELD 336/LXV-PPA)

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



**Diputada Ruth Noemí Tiscareño
Agoitia**

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados con el permiso de la presidencia el día de hoy asumo esta tribuna a fin de exponer el presente punto de acuerdo de urgente y obvia y obvia resolución conforme a las siguientes consideraciones:

Esta legislatura, se ha distinguido por atender en el quehacer legislativo el tema de desaparición forzada de personas que irradia en nuestro estado la desaparición forzada de personas es un crimen que lastima a todas las personas y fractura las instituciones de un estado constituye una crisis social donde el estado mexicano en todos sus niveles de gobierno ha reconocido su existencia y en ese sentido ha construido una agenda legislativa a fin de implementar en la ley las medidas que son necesarias y efectivas para luchar en su contra.

De esta manera, la Ley General en materia de desaparición forzada de personas establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, bajo ese esquema la ley señala la creación del Banco Nacional de Datos Forenses, entendido como la herramienta del sistema nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación, así como otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Dicho banco en términos de la ley, se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la federación y de las entidades federativas, incluidos los de información genética los cuales deben de estar interconectados en tiempo real, asimismo debe estar interconectados con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la ley que conforman el sistema nacional y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello, a la par la información que contiene deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes y deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el registro nacional y el registro

nacional de personas fallecidas y no identificadas, así como otros registros que no forman parte del sistema nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas, hay que destacar que su implementación ha sido atropellada.

Ello toda vez que de acuerdo con la Ley General que se promulgó en noviembre de 2017 para entrar en vigor en enero del 2018 el banco debería estar creado 1 año después, es decir, en el 2019, sin embargo, no fue así, fue hasta mayo de este año cuando derivado del cumplimiento de una sentencia de juicio de amparo promovido por la guanajuatense Olimpia Montoya acompañada por el centro pro derechos humanos la Fiscalía General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación que a partir del 29/05/2023 inicia la operación del Banco Nacional de Datos Forenses el cual contempla la integración y por ende operación del registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, es decir, la implementación del banco tardó más de 4 años y no fue por voluntad de realizarlo conforme a los términos establecidos en los artículos transitorios de la ley, sino por orden jurisdiccional, derivado de una sentencia de amparo, misma que vincula a la Fiscalía General de la República de manera textual entre otros efectos a que implemente el Banco Nacional de Datos Forenses conforme a la referida Ley General y los estándares en materia de desaparición de personas, para lo cual con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, este órgano jurisdiccional, considera oportuno fijar el plazo de 40 días hábiles a partir de que esta sentencia cause ejecutoria debido a que la fecha, debido a que a la fecha, han transcurrido un lapso considerable desde que se hizo exigible que ambas herramientas del sistema nacional de búsqueda de personas comenzarán a operar, además cabe precisar que la implementación del registro y el banco deben entenderse de manera amplia, a modo que incluir cualquier actividad necesaria para ese objeto, como por ejemplo, la creación formal de dichas herramientas, las gestiones indispensables para la obtención de recursos humanos o de índole o de otra índole, para la coordinación multidisciplinaria e interinstitucional instalación de grupos de trabajo verbigracia o bien la emisión de normas administrativas imprescindibles esto es la implementación de ambas herramientas

deberá implicar una auténtica puesta en funcionamiento con todo lo que ello implique, a fin de subsanar las omisiones administrativas reclamadas.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida los promover antes del juicio de amparo así como diversos colectivos de búsqueda han manifestado su preocupación en el sentido de que si bien el Banco Nacional de Datos Forenses, lleva 3 meses de encontrarse en vía de implementación el mismo no cuenta con una adecuada operación y funcionamiento y es de suma preocupación que la Fiscalía General de la República, señale que se tiene considerada la conclusión del Banco Nacional de Datos Forenses y de los subsistemas que lo integran entre los años 2025 y 2026.

En suma, la implementación del Banco Nacional de Datos Forenses, se ha realizado de manera incipiente y fuera de plazo legal establecido en la ley y al plazo de 40 días hábiles que la sentencia de amparo, señaló el Juez de Distrito, esta sentencia de amparo es clara y reitera la existencia del derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas y en su caso identificadas y el juez, el juez determina que la inexistencia del banco es el resultado de la inactividad y falta de coordinación interna de la FGR, una omisión administrativa inconstitucional que viola los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias; más aún, cuando su implementación que debió estar a principios del año de 2019, no se realizó, ni mucho menos se está cumpliendo con el plazo de 40 días hábiles que para su correcta aplicación se señaló en la sentencia de amparo directo.

Así es urgente la atención a este tema, toda vez que no podemos esperar a que pasen 3 años para que se implemente de manera total el Banco Nacional de Datos Forenses, más aún cuando debió implementarse a principios del año 2019, los mexicanos demandamos contar con herramientas eficaces que en este caso permitan acceder a los derechos fundamentales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al titular de la Fiscalía General de la República para que cumpla con sus obligaciones constitucionales legales, así como acate la Resolución del Juicio de Amparo 250/2022 emitida por el juzgado primero de distrito del centro auxiliar de la novena región, a fin de implementar el Banco Nacional de Datos Forenses, conforme a los efectos inmediatos señalados en la ejecutoria.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias, en los términos solicitados por la y los proponentes se somete a la asamblea se declare en obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se informa a la asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes de los integrantes del pleno si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no han sido registrados participaciones se aprueba la secretaría que en votación económica a en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las asambleas si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor presidente se registraron 31 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes, se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico se pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su a su consideración. ¿Diputada Yulma? ¿Diputada Susy?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular de la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Con el objeto con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 25 al 66 el orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense a lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del 25 al 30 sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto la propuesta está a su consideración de la asamblea. Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteselo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia ¡perdón! se pregunte, a la asamblea si se aprueba la propuesta; y

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Susy? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Irma Leticia?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Se da cuenta de la incorporación a esta asamblea del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, buenas tardes, diputado.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**
127

OFICIO: LXV/CA22/297/2023.

Guanajuato, Gto., a 26 de julio de 2023

**Diputada
Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de Junio de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

¹²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30703/25 Informe conceptos grales de los edos financieros junio 2023 63013.pdf

**PRESIDENTE
DIP. ANGELICA CASILLAS MARTINEZ
SECRETARIA
DIP. IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ
VOCAL
DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS AVILA
VOCAL**

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**
128

OFICIO: LXV/CA23/310/2023.

Guanajuato, Gto., a 24 de agosto de 2023.

**Diputada
Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Honorable Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Julio de 2023 (anexo 1).

¹²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30704/26 Informe conceptos grales de los edos financieros julio 2023 63011.pdf

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.** ¹²⁹

OFICIO: LXV/CA24/325/2023.

Guanajuato, Gto., a 14 de septiembre de
2023

**Diputada
Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.**

¹²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Agosto de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y,**

[05/27 Informe conceptos gcales de los edos financieros agosto 2023 63541.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307)

EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

130

OFICIO: LXV/CA22/296/2023

Guanajuato, Gto., a 26 de julio de 2023

**Diputada
Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Honorable Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Mayo de 2023 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE
DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
SECRETARIA
DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
VOCAL
DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES
VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

¹³⁰ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30706/28 Transferencias y ajustes presupuestales mayo 2023 63019.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30706/28%20Transferencias%20y%20ajustes%20presupuestales%20mayo%2023%2063019.pdf)

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

131

OFICIO: LXV/CA23/309/2023.

Guanajuato, Gto., a 24 de agosto de 2023.

**Diputada
Katya Cristina Soto Escamilla
Presidenta del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 30 de Junio de 2023 (anexo 1)

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE
DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA
DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL
DIP. JAVIER ALFONSO TORRES MERELES**

¹³¹ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30751/29 Transferencias y ajustes presupuestales junio 2023 63015.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30751/29%20Transferencias%20y%20ajustes%20presupuestales%20junio%2023%2063015.pdf)

VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

Con copia:

- Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Titular del Órgano Interno de Control. Para conocimiento.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Titular de la Dirección de Administración Financiera. Mismo fin.
- Minutario.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

132

- **La Presidencia.**- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día, están a consideración de la asamblea de los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos del 25 al 30 del orden del día. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstese a esta presidencia, en virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración. ¿Diputado Gerardo? ¿Martha Lourdes? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.**- Los informes han sido aprobados por unanimidad.

¹³² [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30707/30 Transferencias y ajustes presupuestales julio 2023 63538.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30707/30%20Transferencias%20y%20ajustes%20presupuestales%20julio%202023%2063538.pdf)



⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL ACUERDO EMITIDO POR LA JUEZA DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2021. (ELD 25/LXV-COM).** ¹³³

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado el acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado para el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 328/2021. (25/LXV-COM)

Una vez analizados la sentencia y el acuerdo respectivos, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El 13 de julio de 2023, la presidenta del Congreso del Estado turnó a esta Comisión el acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado a través del cual da cuenta de la sentencia dictada el 27 de abril de 2023, por el Primer

¹³³ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30708/31 Dictamen cumplimiento de sentencia de amparo 328-2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30708/31%20Dictamen%20cumplimiento%20de%20sentencia%20de%20amparo%20328-2021.pdf)

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito respecto al recurso de inconformidad 5/2023, relativo al juicio de amparo indirecto 328/2021, promovido por el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, requiriendo su cumplimiento.

Como antecedente, es de señalar que, el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda el 6 de mayo de 2021 presentó demanda de amparo ante el Poder Judicial Federal en contra de los actos realizados por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato por la falta de la notificación de las observaciones y del informe de resultados derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, tramitándose ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado bajo el expediente número 328/2021.

Derivado de lo anterior, el 24 de noviembre de 2021 se notificó a la Auditoría Superior del Estado la sentencia emitida por el secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado en funciones de Juez de Distrito dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 328/2021, por la que se sobresee dicho juicio de amparo, al estimar que los actos reclamados, por sí, no causan perjuicio a la esfera jurídica del quejoso. En dicho juicio de amparo se señaló como autoridad responsable al Auditor Superior del Estado.

En contra de la sentencia antes referida, el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda interpuso recurso de revisión administrativo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, el cual mediante la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 determinó que el motivo de inconformidad planteado por el recurrente resultó fundado y suficiente para revocar la sentencia recurrida y conceder la protección constitucional solicitada, por los argumentos establecidos en dicha sentencia. En razón de lo cual, en el Considerando Octavo relativo a los efectos de la protección constitucional, se estableció que

el efecto era para que el Auditor Superior del Estado de Guanajuato repusiera el procedimiento de fiscalización relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, únicamente en lo que respecta a las observaciones y recomendaciones del proyecto taxi seguro, así como al informe de resultados -dictamen de daños y perjuicios y dictamen técnico jurídico- en la parte relativa a las irregularidades se le atribuyen como presunto responsable al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, en su carácter de ex Director General de Movilidad de León, Gto., cargo que ocupó en el periodo auditado. Asimismo, notificar al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, en su carácter de ex Director General de Movilidad de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones y, en su momento, las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados.

Posteriormente, el 16 de junio de 2022 se notificó al Congreso del Estado en su calidad de superior jerárquico, el acuerdo emitido por la Jueza Décimo Primero de Distrito en el Estado a través del cual da cuenta de la sentencia ejecutoria del juicio de amparo en revisión emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, tramitado bajo el expediente número 27/2022, requiriendo su cumplimiento, a fin de que como superior jerárquico acreditara haber ordenado a la autoridad responsable -Auditor Superior del Estado- para que acatara la ejecutoria; refiriendo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Amparo, debía hacerse del conocimiento de las autoridades que por sus funciones se encontraran relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de amparo, que están obligadas a la observancia de la resolución y a realizar los trámites necesarios para darle cabal cumplimiento, aun cuando estas no estuvieran señaladas como responsables en el juicio de amparo que nos ocupa.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 30 de junio de 2022, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al Considerando Octavo y al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, dentro del juicio de amparo en revisión tramitado bajo el expediente número 27/2022, se dejaron sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, en lo que corresponde al proyecto taxi seguro, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en lo que respecta al proyecto taxi seguro, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; debiendo notificarle además el informe de resultados de la auditoría, para que una vez que concluyera el proceso de fiscalización remitiera el informe correspondiente al Congreso del Estado.

En atención a lo antes señalado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a

la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en lo que respecta al proyecto taxi seguro.

Al respecto, el órgano jurisdiccional federal tuvo por incumplida la sentencia, al considerar que la autoridad responsable debió notificar al quejoso todo lo relativo al procedimiento de fiscalización, sin suprimir texto alguno que forme parte integrante del pliego de observaciones y recomendaciones, requiriéndola nuevamente para que remitiera la documental con la que se acreditara el cumplimiento de la sentencia de amparo, o en su caso, manifestara el impedimento legal para ello.

La Auditoría Superior del Estado mediante oficios de fechas 5 y 14 de octubre de 2022 informó que existía impedimento jurídico para dar cumplimiento a lo requerido, ya que los efectos de la ejecutoria de fecha 26 de mayo de 2022, del dictamen de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización y del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso constreñían a notificar únicamente la parte relativa al proyecto de taxi seguro, cuyas irregularidades se atribuyen como presunto responsable, al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, en su calidad de ex Director General de Movilidad de León, Gto.

Después de diversos requerimientos realizados a la autoridad responsable, la jueza de amparo tuvo a dicha autoridad por dando cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

No obstante, el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda promovió el recurso de inconformidad tramitado bajo el número 5/2023 en contra del auto que declaró cumplida la sentencia de amparo, derivado de lo cual el 27 de abril de 2023, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito emitió la resolución correspondiente, considerando fundado el recurso de inconformidad planteado por el inconforme.

En razón de lo cual, el referido Tribunal Colegiado determinó que la sentencia de amparo no se encuentra cabalmente cumplida, por el que se revocó el auto recurrido a efecto de que la Jueza de Distrito dictara otro en el cual declarara dicho incumplimiento y requiriera a la Auditoría Superior y al Congreso del Estado de Guanajuato, a fin de dejar sin efecto el informe de resultados y el dictamen derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, así como el punto de acuerdo por el cual se aprobaron, sancionados por el Pleno del Congreso el 15 de diciembre de 2016, en todo lo relativo al procedimiento de fiscalización que tenga que ver con la función que desempeñó el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, como ex Director General de Movilidad de León, Gto., así como todo lo subsecuente que se haya actuado tendente a dar cumplimiento a la sentencia, para que la autoridad responsable esté en posibilidad jurídica de efectuar la notificación del pliego de observaciones y recomendaciones del proceso de fiscalización, y, en su momento, de las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, para que en su caso, pueda interponer el medio de defensa que considere viable.

En consecuencia, se instruyó a este Poder Legislativo dejar sin efecto el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016, en todo lo relativo al procedimiento de fiscalización que tenga que ver con la función que desempeñó el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda,

como ex Director General de Movilidad de León, Gto., y dejar sin efecto todo lo subsecuente que se haya actuado tendente a dar cumplimiento a la sentencia.

Una vez lo cual, se ordene a la Auditoría Superior del Estado notificar al quejoso el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la citada auditoría integral, otorgándole el plazo previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como las actuaciones subsecuentes y, en su momento, el informe de resultados.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por la Jueza Decimoprimer de Distrito en el Estado se acató la resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito dictada en el citado recurso de inconformidad, teniendo por no cumplida la ejecutoria de amparo, por lo que se requirió su cumplimiento, en los términos de la citada resolución.

Al respecto, como ya se apuntó en su momento, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto., así como el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al

patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención a la sentencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, dentro del juicio de amparo en revisión número 27/2022, así como al Considerando SEXTO y al punto resolutivo ÚNICO de la resolución dictada por el mismo Tribunal Colegiado en el recurso de inconformidad 5/2023, relativos al juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 328/2021, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, se dejan sin efectos el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016, **en todo lo relativo al procedimiento de fiscalización que tenga que ver con la función que desempeñó el ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, como ex Director General de Movilidad de León, Gto.** Asimismo, se deja sin efecto, todo lo subsecuente que se haya actuado tendente a dar cumplimiento a la referida sentencia.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio

fiscal del año 2015, en todo lo relativo al procedimiento de fiscalización que tenga que ver con la función que desempeñó como ex Director General de Movilidad de León, Gto., para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como las actuaciones subsecuentes, debiendo notificarle además el informe de resultados de la auditoría, para que una vez que concluya el proceso de fiscalización remita el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 22 de agosto de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Firma electrónica

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Firma electrónica

- La Presidencia.- Enseguida se somete a discusión del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 31 del orden del día. (ELD 25/LXV-COM)

- La Presidencia.- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación, No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Alejandro? ¿Diputada Martha Edith?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Presidencia.- Se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

- La Secretaría.- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Décimo Tercero de Distrito del Estado para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GTO., POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 (ELD 322/LXV-IRASEG).¹³⁴

C. PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

¹³⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30709/32_Dictamen_audit_JUMAPA_2021.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. (ELD 322/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., con el objetivo de obtener una seguridad razonable respecto de si lo reportado en su facturación es consistente con la cantidad de m³ de agua extraídos de pozos, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por el ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de junio de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría específica de cumplimiento financiero practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de obtener una seguridad razonable respecto de si lo reportado en la facturación por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., es consistente con la cantidad de

metros cúbicos m³ de agua extraídos de pozos, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en los Lineamientos de Planificación Participativa para el «Programa de Fiscalización Ciudadano» a integrarse en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 21 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría. Asimismo, el 22 de febrero de 2023, se notificó a dicha funcionaria, la modificación al objeto de la auditoría específica.

El 11 de mayo de 2023 se notificó a la presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento

financiero practicada a dicho organismo operador, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 1 de junio de 2023, por parte de la referida funcionaria.

El 6 de junio de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 14 de junio de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente en atención al objetivo de la auditoría se realizaron las siguientes acciones: Se verificó que se contara con títulos de concesión o permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales; Se extrajeron los reportes de lecturas generados del programa SCADA¹³⁵, de los pozos que cuentan con telemetría, para integrar la base de extracción de los pozos en operación en el ejercicio fiscal 2021; se revisaron los Formato Rutina de Inspección de Pozos proporcionados de las lecturas que corresponden a los pozos con medidores mecánicos, para integrar la base de extracción de los pozos en operación durante el ejercicio fiscal 2021; se realizó cruce contable entre la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021 contra la base de datos de ingresos cobrados durante el ejercicio 2021; se analizaron las bases de datos del padrón (facturación) para determinar los metros cúbicos facturados; se verificó la base de datos de ingresos para determinar los metros cúbicos cobrados durante el ejercicio 2021; se verificó que el cobro de los ingresos se realizara de acuerdo con las tarifas establecidas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 (se seleccionaron los meses de febrero y mayo); se realizó un análisis al padrón de usuarios al 31 de diciembre de 2021 para identificar los predios que no cuentan con medidor; se realizó compulsas con la Comisión Nacional del Agua; y se documentó y observó la actividad de detección de fugas mediante geófono.¹³⁶

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

¹³⁵ SCADA: sistema que permite medir y almacenar los registros y lecturas de extracción de agua (m³) a distancia, de los medidores instalados en cada pozo.

¹³⁶ Geófono: herramienta electromagnética que se usa para detectar una fuga de agua en el suelo, capta las vibraciones

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no fueron solventadas; asimismo, se formularon 5 recomendaciones que no se atendieron.

En lo referente al impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se desprende que no se generó un impacto económico.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales: 001, referente a títulos de concesión; y 002, correspondiente a eficiencia en la extracción, distribución y aprovechamiento del agua.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron las recomendaciones establecidas en los numerales 001, relativo a títulos de concesión vencidos; 002, referido a sistema de medición de pozos; 003, referente a medidores en tomas de agua; 004, correspondiente a fugas de agua en redes y tomas domiciliarias; y 005, relativo a purgas en la tubería.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a

de la presión del agua al salir por la rotura o deterioro de la tubería y detecta el sonido del agua en el momento que se produce la fuga.

ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría

de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto

contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica con enfoque de cumplimiento financiero practicada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., con el objetivo de obtener una seguridad razonable respecto de si lo reportado en su facturación es consistente con la cantidad de m³ de agua extraídos de pozos, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por el ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y al Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con

objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Firma electrónica

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Firma electrónica

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Voto en contra

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen asignado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al punto 32 del orden del día. (ELD 322/LXV-IRASEG).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra no manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que procede a recabar votación a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Katya? ¿Diputado Zanella?

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 23 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado para efecto de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE COADYUVEN EN LAS TAREAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON FINES RECREATIVOS, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS, EL MANTENIMIENTO DE LOS YA EXISTENTES Y UN MEJOR MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EVITAR EL COBRO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO QUE RESTRINJAN EL ACCESO A DICHOS ESPACIOS PÚBLICOS (ELD 70/LXV-PPA).¹³⁷**

¹³⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30710/33_Dictamen_ELD_70_LXV-I_.pdf

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, del grupo parlamentario de morena, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos. (ELD 70/LXV-PPA)

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

D I C T A M E N

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 16 de diciembre de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, del grupo parlamentario de MORENA mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.

La propuesta fue radicada en reunión de esta Comisión de Asuntos Municipales aprobándose la metodología para su estudio

y dictamen, el día diez de febrero de dos mil veintidós, aprobándose modificación a la metodología en fecha siete de abril del mismo año. Agotada la metodología, la presidencia de esta Comisión instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo.

Propósito de la propuesta de exhorto

La propuesta que se dictamina tiene por objeto, que los gobiernos municipales al ser los encargados de la gestión y el mantenimiento de estos espacios garanticen un acceso libre e inclusivo, requiriéndose además de más espacios públicos, mejor manejo en los recursos asignados para tal fin, una mejora continua en los espacios ya existentes, y la eliminación de cuotas de mantenimiento para acceder a estos espacios que finalmente y como se expone en la propuesta, son públicos.

El contenido de la propuesta se transcribe a continuación:

«CONSIDERACIONES

El desarrollo social es un proceso de promoción del bienestar de las personas, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador de este, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Una de las maneras para promover el bienestar de la gente, es precisamente, a través de la mejora de los espacios públicos.

Cabe aclarar que, en muchos lugares, se ha producido una reducción del espacio público urbano, con el incremento de las urbanizaciones privadas y cerradas, y la falta de límites claros entre lo público y lo privado, lo que reduce tanto la libertad de movimiento y la variedad de los espacios públicos y privados.

Esto afecta definitivamente sobre el bienestar de la población, especialmente cuando se añaden medidas impositivas como las cuotas de mantenimiento a los espacios públicos como lo son: parques, explanadas y deportivas, que son lugares usados para la recreación, es decir, son espacios donde los habitantes de una ciudad pueden expresarse de forma artística, deportiva y cultural. Sin embargo, no todas las personas tienen un fácil acceso a éstos y tampoco hay los suficientes en las ciudades. Por ello, es fundamental que los gobiernos municipales encargados de la gestión y el mantenimiento de estos espacios trabajen para garantizar un acceso libre e inclusivo. Esto implica, la creación de más espacios públicos, un mejor manejo en los recursos asignados para tales fines, la mejora de los espacios ya existentes, y la eliminación del cobro de cuotas de mantenimiento para acceder a estos espacios; que finalmente son públicos. El que la población tenga mayor acceso a este tipo de espacios, forma parte de los ejes para garantizar una salud integral.

Así, los espacios deportivos ayudan para la activación física de la población, lo cual es importante para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, particularmente. Por ello, es necesario la tarea de la planificación para crear lugares que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades individuales y colectivas.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.»

Metodología de trabajo

1. Enviar la propuesta de punto de acuerdo por firma electrónica a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles.
2. Elaborar y remitir por parte de la Secretaría Técnica, un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos por los ayuntamientos.
3. Realizar grupo de trabajo permanente con diputados y asesores, a efecto de analizar el documento, en formato comparativo, elaborado por la Secretaría Técnica.
4. Reunión de Comisión para aprobar, en su caso, el proyecto de dictamen.

Seguimiento a la metodología

Como parte de la metodología se recibieron opiniones por parte de los siguientes ayuntamientos, mismas que a continuación se describen:

Ayuntamiento de Apaseo el Alto. «**Se considera que dicha medida, puede ser factible**, siempre que vaya respaldada con un plan presupuestario para hacer frente a las necesidades de los espacios públicos en cuanto a mantenimiento, gastos de administración y posibles ampliaciones o renovaciones ya que, de lo contrario, se estaría perdiendo un recurso que ya de por sí, es limitado, nos alejaría de la proyección de Presupuesto de Ingresos y cambiaría la de egresos al tener que hacer frente con recurso diverso.

Igualmente, las tarifas que se cobran en la actualidad se encuentran o en Ley de Ingresos, o en disposición administrativa, las cuales son normas de carácter general, y por lo tanto mientras no sea reformada o derogada la normativa, deberán ser cobradas, o se estaría incurriendo en una omisión observable para los entes fiscalizadores. (...»

Ayuntamiento de León. «(...) se destaca que este Municipio, con la responsabilidad que nos corresponde, a partir del inicio de la presente administración y con la propia aprobación del

Programa de Gobierno Municipal 2021-2024 que considera en el Proyecto VS. 1.3. la Red de Parques Urbanos y Áreas Naturales” la acción de VS 1.3.7 que concierne a la “implementación del pase verde en espacios públicos para el acceso gratuito a la ciudadanía, así como de las Disposiciones Administrativas de Ingresos vigentes, **cuenta con políticas públicas y acciones tendientes a garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos**, incluso, en aquellos en los que media pago para el ingreso, generando la gratuidad en el acceso sobre días específicos en el ejercicio de la libre administración de la hacienda pública que constitucionalmente nos es reconocida. (...)»

Ayuntamiento de Juventino Rosas. «En la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada en fecha 29 de abril de 2022, según consta en Acta número 21, Punto 5, la que se tiene a la vista de donde se compulsa y reproduce para los efectos legales correspondientes. se tomó el siguiente:

Punto de Acuerdo:

(...) e) Oficio Circular No. 104, por el cual remitimos para la opinión la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a efecto de exhortar a los 46 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes. y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos. (...)

Una vez leída la correspondencia, los integrantes del Ayuntamiento emiten los siguientes acuerdos: (...)

Tercero. **Por unanimidad de votos integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados** del oficio circular No. 104. (...)

Ayuntamiento de Victoria. «Los que suscribimos integrantes de la Comisión de Cultura, Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Victoria

Guanajuato. Con fundamento en el artículo 83-7 de la Ley Orgánica Municipal, dando respuesta a la circular numero 104 mediante el cual se remite un acuerdo aprobado por el pleno a manera de exhorto para coadyuvar en las tareas de libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos. **La comisión se manifiesta a favor de que los espacios tengan a libre acceso**, el municipio cuenta con 6 (seis) espacios públicos de recreación en cabecera municipal y en la mayoría de las comunidades rurales cuentan con canchas de usos múltiples y/o campos de futbol los cuales tienen libre acceso y el mantenimiento se realiza por parte del municipio.»

Ayuntamiento de San Diego de la Unión. «...; aprueba por unanimidad (10 votos) darse por enterado del oficio circular número 104, suscrito por el diputado presidente y diputada secretaria de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Guanajuato. Asimismo, que **se informe y se remita dicho oficio a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Obras Públicas para atención y conocimiento.**»

Ayuntamiento de Tarimoro. «En Sesión ordinaria No. 21, Acta o. 21/ 2022, Celebrada con fecha 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento de Tarimoro Guanajuato; en el punto número 11; se presentó el oficio circular núm. 104, que con tiene lo siguiente: **Resultando sin propuestas y sin observaciones por parte de los miembros de este cabildo.**»

Ayuntamiento de Cortazar. **En el municipio de Cortazar hay libre acceso a los espacios públicos para realizar actividades recreativas, culturales y deportivas en general.** No obstante, cuando se trata de la solicitud que hacen personas, instituciones u organizaciones para realizar eventos especiales o aquellos que se realizan cotidianamente pero que involucran actividades con fines de lucro como pueden ser ligas de futbol o basquetbol, por poner un ejemplo, ahí si se hace el cobro de las cuotas de mantenimiento que menciona el iniciante.

Este cobro nos parece adecuado, además de necesario, para poder tener las instalaciones lo mejor posible para que quienes las utilicen puedan realizar sus actividades apropiadamente. Lo que sí debe ser analizado

es que el monto de las cuotas sea justo y no se convierta en un impedimento para que la población realice dichas actividades. Al final de cuentas, esos espacios son para que la gente pueda desarrollarse física y mentalmente, mejorar su salud y, especialmente, alejar a la niñez y juventud de las drogas y otras adicciones que tanto afectan el tejido social y que los llevan a dedicarse a actividades ilícitas y delincuenciales. (...).

Ayuntamiento de San Luis de la Paz. «...este ayuntamiento, en términos generales considera factible el mismo (...).»

Ayuntamiento de Abasolo. **Pronunciarse a favor de la propuesta** de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González. En el único caso de cobro de cuota con el que cuenta el municipio de Abasolo, Gto., es conveniente continuar con el cobro de la cuota asignada, ya que de lo contrario, el municipio deberá designar para ello, presupuesto que actualmente se destina a otros rubros, además de que, con la existencia y mantenimiento de los parques y áreas de recreación públicos que tiene el municipio de manera gratuita, este cumple con garantizar el libre acceso y gratuito para que los ciudadanos puedan llevar a cabo actividades de esparcimiento.

San Francisco del Rincón. Con once votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **se pronuncian a favor de la propuesta** de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González.

Una vez analizada la información recibida y el exhorto en estudio, la presidencia de esta Comisión Dictaminadora en sesión de fecha catorce de junio del año en curso, instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo por los motivos que son descritos a continuación.

Consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado.

Conforme al análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta a la libre hacienda pública que constitucionalmente les está reconocida a los municipios, misma que refiere al derecho y capacidad de los municipios para administrar su propia economía y finanzas de manera autónoma. Esto significa que los municipios tienen la autoridad para recaudar impuestos, establecer presupuestos y planificar la inversión de los recursos financieros de acuerdo con las necesidades y prioridades de su comunidad.

El objetivo de la libre administración de la hacienda municipal es garantizar que los municipios tengan la capacidad de responder a las necesidades de la gente, y que los recursos se administren eficazmente y de manera transparente, fortaleciendo su independencia y autonomía local. Esta es considerada fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo local, ya que permite a las autoridades municipales tomar decisiones de manera autónoma y transparente en función de las necesidades de la población. También promueve la participación ciudadana en la gestión de los recursos públicos y el control social sobre la gestión municipal.

Por lo anterior y en total respecto a la autonomía municipal, esta comisión legislativa coincide con el proponente en la medida contenida en el punto de acuerdo, toda vez que, y como se explica en la exposición de motivos, el desarrollo social es un proceso de promoción del bienestar de las personas, mismo que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador de este, con una activa participación de los actores sociales, públicos y privados.¹³⁸

¹³⁸ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Desarrollo Social. 2006. Consultado En:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm

Una de las formas para promover el bienestar de la gente, es precisamente, a través de la mejora de los espacios públicos, como son los parques, explanadas y deportivas, que son lugares usados para la recreación, es decir, espacios aprovechados para la expresión artística, deportiva y cultural de la población.

Por lo anterior es de fundamental importancia que los gobiernos municipales encargados de la gestión y el mantenimiento de estos espacios públicos trabajen, en la medida de lo posible y de ser pertinente, en garantizar un acceso libre e inclusivo.

Compartiendo la visión del iniciante y en atención a las aportaciones hechas por los integrantes de la comisión legislativa, es conveniente realizar ajustes a la propuesta original del acuerdo planteado, y el exhorto se realice con carácter potestativo, en pleno respecto a la libre hacienda pública municipal, que como ya se dijo en supra líneas, la tienen reconocida constitucionalmente.

Esta Comisión Dictaminadora de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.

Guanajuato, Gto., a 27 de junio de 2023
La Comisión de Asuntos Municipales

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente
Armando Rangel Hernández

Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria

- **La Presidencia.**- Procedo a someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo al punto 33 del orden del día. **(ELD 70/LXV-PPA).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputado Cuauhtémoc? **(Voz) diputado Cuauhtémoc,** sí presidente para hablar a favor del dictamen **(Voz) diputado Presidente,** tiene el uso de la voz diputado hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor del dictamen)



Diputado Cuauhtémoc Becerra González

Señor Presidente, con su permiso y el de la Mesa Directiva saludo con gusto a mis compañeras y a mis compañeros diputados al personal de apoyo y a los medios de comunicación quienes nos cubren y hacen posible que tú, desde tu hogar por ahí sigan los trabajos de tus diputados, tu voz.

Bien, en ese momento mi presencia aquí en la tribuna se debe porque quiero hablar a favor de un punto de un exhorto por ahí, para los municipios y esto que tiene que ver con la

gratuidad en los accesos para las áreas recreativas comúnmente o cotidianamente llamada unidades deportivas o por ahí parques.

Bien, fundamentado en lo siguiente:

Existe una tendencia cada vez más común de la población a vivir en espacios urbanos, en efecto, en nuestro estado de Guanajuato el 72% de la población vive en zonas urbanas y solo un 28% ocupa la zona rural, esta densidad urbana ha llevado a la diversificación de las ciudades sean apiñado y en términos de espacio significa una reducción particularmente en las condiciones de viviendas mismas que son cada vez más pequeñas y por otro lado también representa una menor disponibilidad de los espacios públicos existentes.

Es por esta razón que los espacios públicos deben ser prioritarios e irse modificando y adecuándose a las necesidades de cada población, sabemos que los espacios públicos son el soporte en la construcción de las relaciones sociales al representar un lugar de convivencia y esparcimiento para la población, sin embargo, la tendencia en las ciudades ha sido marcada por un modelo urbano fragmentado en donde los espacios públicos han pasado a ocupar un lugar residual en los nuevos desarrollos y que evidencia una crisis de sustentabilidad social y urbana, dejando pocos espacios públicos con mala infraestructura u otros espacios a los que han sido impuestos cuotas de acceso los que más, porque algunos otros ya están en completo abandono, otros con cuotas de mantenimiento que atentan contra los derechos de la población de tener acceso libre a espacios públicos y de calidad.

Por tal motivo, yo les solicito su apoyo para exhortar a los 46 ayuntamientos que conforman nuestro estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el “libre acceso de espacios públicos” con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.

Es cuánto agradezco su acompañamiento, gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado se procede a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los 46 municipios del estado para los efectos conducentes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY**

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 169/LXV-I).¹³⁹

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 169/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 3 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables celebrada el 23 de marzo de 2022, se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En el año 2000 dos mil el legislador guanajuatense emitió la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, fue publicada mediante Decreto número 396, en fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, en cuyo Título Tercero, Capítulo Tercero, relativo a las reglas del procedimiento, en concreto de las pruebas, señaló en el artículo 51, lo siguiente:

“Artículo 51. Cuando las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentos, afirmen que estos tienen carácter confidencial, lo comunicarán de inmediato, manifestando las razones para así considerarlo. En este supuesto, la Procuraduría tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se proporcione la información o documentos, los que manejará en la más estricta confidencialidad”.

En esa época el legislador guanajuatense, ante la ausencia y evolución de leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, en ese entonces gubernamental, otorgó a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato la facultad de que, al sustanciar el procedimiento de investigación de quejas por presuntas violaciones, en el caso de que la autoridad le manifestará que lo solicitado que sería adicionado como prueba al procedimiento, tuviera carácter de confidencial, tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva la reserva y, posterior a la calificación, sin contar con la información, hasta entonces podrá solicitar nuevamente que se le proporcione; información o documentos que manejará con estricta confidencialidad. Ante la solicitud que ahora se hace y la manifestación de la autoridad de que la información solicitada ha presentado un retraso en el desahogo de las investigaciones y en la resolución de los asuntos de su competencia, amén de que, dicha facultad en la actualidad debe ser alineada con la emisión de las leyes generales y locales sobre transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, en manos de

¹³⁹https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

11/34 Dictamen ELD 169 LXV-
I reforma LPDHEG PRI firmado.pdf

Sujetos Obligados.

Como está redactado en la actualidad este precepto, ha sido pretexto para que las autoridades que deben aportar información en forma inmediata al procedimiento de investigación, sobre todo cuando existe probabilidad de violaciones graves a derechos humanos, como son los homicidios, se resisten a hacerla llegar a la Procuraduría y alegan la confidencialidad o reserva de la información o se niegan a remitirla o la remiten incompleta o con tardanza, una vez realizados constantes requerimientos que debe hacer el órgano de protección de los derechos humanos. Por esto, consideramos que este tema debe ser alineado a las nuevas disposiciones jurídicas que actualmente regulan la clasificación, manejo, resguardo y responsabilidad como poseedor de la información, ello constituye el objeto de la presente propuesta de la iniciativa que se presenta, amén de coadyuvar con otorgar una herramienta legislativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que propicie la celeridad en la sustanciación de los procedimientos que lleva a cabo.

Así, la reforma constitucional al artículo 1° de la Carta Magna, otorga un giro de ciento ochenta grados al sistema de derechos humanos en México y apunta que los derechos humanos deben ser tutelados por todas las autoridades, conforme a la redacción del párrafo tercero que a letra dice:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

De la lectura de este precepto, es posible desprender con claridad que la norma constitucional ha establecido, a partir de entonces, que son las autoridades las que deben proteger los derechos humanos de las personas. Es por ello, que son las autoridades las que están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de los gobernados a través de los principios ahí establecidos. Por lo que, un mecanismo de protección de los derechos humanos lo es, que las autoridades que generen o tengan información necesarias para la investigación

de presuntas violaciones por parte del órgano protector de derechos humanos y éste les requiera la misma, deben cooperar con el órgano garante, haciendo la entrega lo más pronto posible de la información que este en su posesión o custodia, que será útil en el procedimiento de investigación de presuntas violaciones de derechos humanos y que pueden ser o son pruebas vitales para determinar la emisión de la recomendación o no recomendación, que en su caso proceda, aun cuando tenga carácter reservado.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, estableció:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

De lo anterior resulta fácil entender, como primer aspecto, que este dispositivo concedió a los organismos de protección de los derechos humanos, tienen carácter constitucional, y en segundo, que su competencia es de origen, es decir, establecida en la Constitución, para conocer e investigar a través de la queja, mediando el procedimiento correspondiente, las violaciones a derechos humanos, de cualquier naturaleza, que provengan de autoridades o servidores público; procedimiento en el que se requieren pruebas o documentos que las autoridades o servidores públicos deben aportar, por tenerlos en posesión, para esclarecer los hechos investigados.

Ahora bien, por lo antes dicho y para correlacionar las facultades y competencia de los órganos autónomos protectores de los derechos humanos, con el derecho fundamental de acceso a la información, que es el tema de la presente iniciativa, es pertinente señalar que posteriormente a la reforma constitucional de 2011, el artículo 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también fue reformado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fechas 7

de febrero de 2014 y 29 de enero de 2016; reformas que establecieron el principio de publicidad, como aspecto rector de la información en poder de las autoridades. Es a partir de entonces que se consagra en la Carta Magna el derecho fundamental de acceso a la información, obligatorio en la Federación y en las entidades federativas. En tanto en su fracción VIII, este mismo artículo plasmó la creación del organismo autónomo especializado en materia de transparencia creado por el Constituyente, así como que, la ley de la materia establecerá, como regla de excepción constitucional, a qué información se le dará el carácter de reservado o confidencial.

Es en 2015 en que se crea la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, la que materializa la creación de organismo garantes de transparencia y acceso a la información como órganos especializados en la materia. Estos órganos garantes, tanto a nivel federal como estatal, tendrán en su estructura los denominados "Comités de Transparencia", que de acuerdo su artículo 44, fracción II, son éstos los únicos facultados para **"confirmar, modificar o revocar"** la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados que poseen o generen información. Es decir, esta ley de carácter general otorgó la competencia a los Institutos de Transparencia y Acceso a la Información a través de sus Comités, asignándoles dicha facultad en forma exclusiva en el ámbito federal y estatal. Por tanto, ningún otro órgano, diferente a los competentes en materia de transparencia, posee facultad legal para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realice un sujeto obligado.

Ahora bien, esta misma ley general en su Título Sexto, relativo a información clasificada en su Capítulo II, numeral 113 señala los supuestos en que los sujetos obligados puedan considerar la información reservada o confidencial, caso en que deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, a que está obligada, por disposición de la misma ley general.

No obstante lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 115, fracción I, establece excepciones a la remisión de

documentación con carácter reservado, en los términos siguientes:

"Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad..."

De este precepto se desprende que una Procuraduría o Comisión de Derechos Humanos, como hemos señalado, tiene facultad constitucional para investigar violaciones graves y no graves a derechos humanos, cuando éstas requieran información a las autoridades o servidores públicos que posean información que se considere útil y pertinente como prueba al procedimiento de investigación, por ejemplo en homicidios por citar uno, las autoridades a quienes les sea solicitada información, incluyendo las Ministeriales, no pueden negarse a proporcionarla a la brevedad, al órgano protector de los derechos humanos aduciendo la confidencialidad o reserva de la misma.

En Guanajuato, el legislador local emite la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mediante Decreto 88, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en fecha el 13 de mayo de 2016. Esta ley prácticamente replica los principios señalados para la ley general de la materia y en su artículo 73, cita las hipótesis en que la información podrá clasificarse como reservada. También establece la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, que replica sus funciones, en artículo 54, fracción I, al tema que nos ocupa, la consistente en "confirmar, modifica o revocar" la clasificación de la información. Esto es, son los órganos especializados en transparencia los facultados para realizar esa función por la vía declarativa y en forma motivada.

Al igual que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, regula las excepciones para otorgar información aun cuando se encuentre clasificada como reservada por los sujetos obligados. Esta excepción es contemplada en el artículo 75, fracción I, que señala:

“Artículo 75. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad...”

Como puede apreciarse este precepto es una réplica del artículo 115 de la Ley General de la materia.

En este orden de ideas, es palpable que, en primer término, se hace necesario actualizar la redacción del artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, llevando a cabo los ajustes conforme a las disposiciones de la ley general y local en materia de transparencia y acceso a la información y; en segundo término, porque no es la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la que tenga la competencia en materia de transparencia, para realizar una calificación definitiva de información que las autoridades o servidores públicos a requerimiento le informen, sin enviarla, que tiene carácter reservado, para hasta entonces, posterior a la confirmación pueda, la Procuraduría estar en posibilidad de requerirla nuevamente, lo cual incluso retrasa el procedimiento de investigación de las quejas o denuncias que tramita. Pues como se ha señalado, la confirmación de clasificación, sólo es competencia de los órganos autónomos constitucionales en materia transparencia y acceso a la información, a través de sus Comités de Transparencia.

A mayor abundamiento, no es desconocido que los sujetos obligados en materia de transparencia, son las autoridades o servidores públicos poseedores de la información, y por disposición de la ley general, así como local son los responsables de realizar la clasificación de la información conforme a las reglas de los artículos 100 a 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y será de información **“EN SU PODER”**, por crearla o tenerla en posesión derivada de algún trámite o procedimiento determinado. Cuestión similar esta plasmada en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, refiriendo igualmente que la clasificación será de información **“EN SU PODER”**.

Conforme a lo anterior, es fácil deducir que la hipótesis contemplada en la actualidad del artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en cierta forma, contraviene lo dispuesto, tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por dos razones fundamentales:

a) El órgano competente para confirmar, modifica o revocar” la clasificación de la información, que hagan los sujetos obligados, lo son los Institutos de Transparencia y Acceso a la Información, en el ámbito

b) federal y local, a través de los Comités de Transparencia, quienes resuelven analizando la información y los argumentos de clasificación.

c) La Clasificación de la información, sólo es factible realizarla en el supuesto que esté **“EN SU PODER”**, lo que no ocurre, en el caso redactado en el artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, porque es bien claro que, con solo recibir la información de reserva por la autoridad o servidor público, sin que sea enviada, tiene que hacer la conformación de reserva, lo cual resulta incluso ilógico que, sin conocerla ni analizarla, realice una confirmación de reserva, y sea hasta entonces que vuelva a requerirla y la maneje en forma confidencial.

Por otra parte, ninguna duda cabe que conforme al Principio de Jerarquía Normativa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene preeminencia sobre lo que disponga la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y que ésta no debe contrariarla en esta materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; por lo que toca a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato, debe operar en principio de especialidad de ley con respecto de la ley en materia de derechos humanos.

Ahora bien, cualquier ley que contenga disposiciones en materia de transparencia, debe tener alineamiento con la ley general y especial de la materia y, en el caso de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, si bien, no debe contener disposiciones que contravengan dichas leyes especiales; también lo es que, ello no impide que puedan incluirse normas más claras, que no contravengan las especiales, que tiendan a ampliar el derecho fundamental de acceso a la información y su protección de reserva o confidencialidad y datos personales, conforme a la regla constitucional de excepción y al principio de progresividad.

En tales condiciones y a efecto de alinear este precepto a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y de paso coadyuvar para que en el procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos, sobre todos los que revisten gravedad, es por lo que se propone la modificación al artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

...

Con la anterior propuesta, a nuestra consideración, el artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se alinea con las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información, tanto federal como local, y se proponen reglas más claras para la solicitud y resguardo de información reservada que con motivo del procedimiento de investigación la Procuraduría solicite y reciba. Se elimina su facultad de calificación definitiva de reserva de información por no ser su competencia.

De prosperar la presente iniciativa, podrá ser un instrumento útil para que las autoridades o servidores públicos involucrados, en forma directa o indirecta en investigaciones de la Procuraduría de Derechos Humanos sobre posibles violaciones a derechos humanos, no le nieguen o dilaten la información necesaria como prueba en el procedimiento, aduciendo la reserva, principalmente en violaciones graves a derechos humanos, Con esto, se

podrían sustanciar los procedimientos con mayor agilidad y seguridad en el manejo de la información reservada, quedando protegido, tanto el sujeto obligado, como la propia Procuraduría, por una posible divulgación de la información que puede generar una responsabilidad en la materia.

Además con este mismo fin, sin trastocar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, como se puede apreciar, se proponen reglas sencillas para el manejo, custodia y devolución de la información que como reservada o confidencial se requiera y reciba dentro del procedimiento sustanciado la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asimismo, con reglas, se evita que los quejosos, en forma directa o mediante terceros en el procedimiento hagan uso del trámite de denuncias o quejas de posibles violaciones a derechos humanos con única finalidad de que sea a través del procedimiento de investigación y requerimiento de la Procuraduría, se tenga acceso vía el expediente de esta institución, de información reservada conforme a las disposiciones de la leyes en la materia referidas.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Alinear el artículo 51 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de paso, coadyuvar para que en el procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos graves no se niegue o se retrase la información solicitada a autoridades o servidores públicos, que sirva como prueba en el procedimiento de investigación, aduciendo su reserva. Además se propone un trámite sencillo para preservar la reserva y confidencialidad de la información en estos casos, sin trastocar las disposiciones de las leyes específicas en materia de transparencia y acceso a la información, lo cual

protege tanto al sujeto obligado como a la Procuraduría.

II. Impacto administrativo: No se aprecia. f)

III. Impacto presupuestario: No se aprecia.

IV. Impacto social: Esta iniciativa coadyuvaría a que los procedimientos de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, h) sustanciados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, no se retrasaran ante la negativa o retardo de la solicitud de la información, ante la negativa o retardo de la información que sea útil y pertinente como prueba. Al tramitarse con mayor rapidez los procedimientos, la ciudadanía se verá beneficiada al obtener determinaciones de este órgano autónomo con mayor rapidez, ante las quejas o denuncias presentadas.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 6 de abril de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.
- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 20 días hábiles.
- c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.
- d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.
- e) Integrar un grupo de trabajo con:
 - Diputadas y diputados que deseen sumarse.
 - Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.

- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.

Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 31 de mayo de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del maestro Jorge Alberto Santos López, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos

Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

En materia de transparencia y acceso a la información, son los Comités de Transparencia quienes tienen atribuciones para confirmar, modificar o revocar la clasificación de una información como reservada, sin embargo, la legislación establece una excepción a dicha atribución legal, la cual impide la posibilidad de clasificar como información reservada cuando esta se relaciona con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad¹⁴⁰ y en esos casos serán los organismos de derechos humanos quienes podrán, de conformidad con su especialidad técnica, señalar cuándo una información se relaciona con violaciones graves a derechos humanos.¹⁴¹

En ese tenor, si bien es cierto que conforme a la legislación vigente las autoridades no pueden clasificar la información como reservada con la intención de evitar aportarla en el curso de una investigación de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; se considera que la iniciativa propuesta viene a robustecer el procedimiento de investigación a través de la introducción de reglas más claras para la solicitud y resguardo de información reservada que, con motivo de dicho procedimiento, la Procuraduría solicite y reciba, ello en concordancia con el principio de máxima publicidad al que está sujeta la información gubernamental y con la intención de eliminar los obstáculos para el ejercicio del derecho a la verdad; por lo que no se tienen

observaciones al respecto.

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó en su conclusión que:

d) Conclusiones

Una vez agotada la metodología propuesta para el desarrollo del estudio de la iniciativa que propone la reforma del artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, que consistió en el Método Cualitativo y análisis sistemático de la normativa aplicable al caso concreto, se observa que, actualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la prohibición de clasificación de la información como reservada, cuando esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, situación que acoge la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en ese sentido, el Instituto de Investigaciones Legislativas, propone a la Comisión de Derechos Humanos y atención a grupos vulnerables, la adecuación del texto propuesto en la iniciativa, a efecto de que, en caso de una deliberación positiva, se realice la reforma mediante una remisión expresa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, misma que establece de manera específica el procedimiento a realizarse en el caso de requerirse la aplicación del proceso de clasificación de información y las instancias que participan del mencionado proceso.

¹⁴⁰ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato:

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones** de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 75. **No podrá invocarse el carácter de reservado** cuando:

1. Se trate de **violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad**

Nota. - El resaltado es propio.

¹⁴¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014704>

"COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS

PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ABROGADA.

Conforme al precepto citado, respecto de la información gubernamental no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de la investigación de "violaciones graves de derechos fundamentales". Por otra parte, la naturaleza funcional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la ubica como el órgano estatal que debe velar por la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, lo que permite colegir, indubitablemente, que cuenta con plena aptitud jurídica y técnica para determinar si la información solicitada por los particulares en los asuntos de su competencia se relaciona con violaciones graves a los derechos fundamentales y, en esa medida, si esos datos se encuentran regidos por el principio de máxima publicidad en términos del artículo 14, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En la mesa de trabajo de análisis de la iniciativa, se refirió que esta busca armonizar el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado con las disposiciones vigentes en materia de transparencia. Y así facilitar la labor del organismo protector de derechos humanos.

Además de subsanar la inconsistencia que impera en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado; pues es evidente que, atendiendo al marco jurídico en materia de transparencia, no corresponde al organismo protector de los derechos humanos en la entidad realizar la confirmación ni la clasificación de confidencialidad.

Y es que, si bien es cierto que conforme a la legislación vigente las autoridades no pueden clasificar información como reservada, esta propuesta viene a robustecer el procedimiento de investigación a través de la introducción de reglas más claras para la solicitud y resguardo de la información reservada que, con motivo de dicho procedimiento, la Procuraduría solicite y reciba. Ello en concordancia con el principio de máxima publicidad de la información gubernamental.

En el proceso de análisis de la iniciativa, se propuso por parte del representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

que este organismo autónomo tenga la posibilidad de calificar si la información se relaciona con violaciones graves a derechos humanos, lo cual a su vez tendría repercusión jurídica en la imposibilidad de clasificarla por algún sujeto obligado como reservada, de conformidad con el marco especializado en la materia.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas hubo coincidencia en la pertinencia de la reforma al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado. Pero se advirtió que era necesario revisar si la propuesta debiera plasmarse en este ordenamiento legal o ser materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre este último punto, quienes dictaminamos coincidimos en que la propuesta debe impactarse en el ordenamiento que propone el iniciante, para que el personal del organismo autónomo tenga las herramientas y pueda invocar directamente el dispositivo de Ley que rige su actividad.

Esta medida vendrá a apoyar la labor de la Procuraduría, a fin de allegarse de información para dar trámite a los asuntos de su competencia.

Creemos que para alcanzar el propósito de la iniciativa debe ajustarse el texto. Con lo que también recogemos los comentarios y manifestaciones realizadas en el análisis de la iniciativa.

Así, la nueva redacción ofrece una versión más simple y entendible; que abarca en lo medular la propuesta de la diputada y los diputados iniciantes.

Con esta propuesta se precisan algunos puntos de las redacciones que se han venido presentando; pues tomamos en cuenta que, en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado hablamos de un procedimiento de investigación; que el acceso no se otorga conforme a las indicaciones de los sujetos obligados, sino en términos de las leyes en materia de acceso a la información pública -general y local-. Y finalmente, se busca clarificar la redacción,

estableciendo los supuestos de violaciones graves y delitos de lesa humanidad.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 51.-** La Procuraduría tendrá acceso a la información reservada o confidencial en los supuestos de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad cuando resulte indispensable para la investigación. El acceso se dará de conformidad a lo establecido en las leyes de la materia y con las prevenciones que para su protección las mismas establecen. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente, salvo en los casos que sobreviniera la desclasificación de dicha

información por el sujeto obligado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de agosto de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención Grupos Vulnerables referido en el punto 34 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputado Adolfo? **(Voz) diputado Gustavo Adolfo**, para hablar a favor presidente, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con su permiso presidente, hoy debemos celebrar lo que se plasma en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en nuestro Estado, el que la Procuraduría de los Derechos Humanos mediante la presente reforma al artículo 51 se encuentra en lo sucesivo facultada para requerir información aun cuando tenga carácter de reservado a las autoridades o servidores públicos, cuando le considere útil y pertinente como prueba al procedimiento de investigación, cuando resulte necesario para investigar las posibles violaciones a los derechos fundamentales sobre todo a los de lesa humanidad, la presente reforma representa un alineamiento a las disposiciones actuales sobre esta facultad, a los órganos de protección de los derechos humanos derivadas de la Ley General y Local en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En el presente dictamen se establecen reglas más claras para la solicitud y resguardo de información reservada que con motivo del procedimiento de investigación de posibles violaciones a derechos humanos que realice la procuraduría cuando solicita y recibe información que de ordinario tiene carácter reservado, pero que para la investigación de posibles violaciones graves a derechos humanos o de lesa humanidad deberá ser excepción y las autoridades deberán remitir la información a la Procuraduría de los Derechos Humanos la presente reforma que espero se apruebe por este Congreso, constituye sin duda una herramienta de gran importancia para mejora y eficacia de la actividad de investigación que realiza la mencionada Procuraduría.

Quiero agradecer a mis compañeras diputadas Katya Soto la diputada Melanie Murillo, compañera Briseida Magdaleno y por supuesto a nuestro presidente de la Comisión el Diputado David Martínez Mendizábal por el trabajo realizado para llegar a este momento.

Por lo anterior solicito a ustedes compañeras y compañeros diputados que nos acompañen con su voto a favor.
Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- No habiendo participaciones, sí, más participaciones se pide a la secretaría recabar la votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Gerardo? gracias, ¿Diputada Katya?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría** Se registraron 31 votos a favor y ningún voto en contra.

- **El Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE, YULMA ROCHA AGUILAR Y DESSIRE ANGEL ROCHA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 425 LXV-I).**¹⁴²

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE, YULMA ROCHA AGUILAR Y DESSIRE ANGEL ROCHA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 425/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Ángel Rocha a efecto de adicionar una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

¹⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30712/35_Dictamen_ELD_425_LXV-l_adicio_n_art_8_LPAEDEG_firmado.pdf

¹⁴³ Organización Mundial de la Salud & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1990). *Declaración de Innocenti Sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la*

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 5 de enero de 2023 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables celebrada el 27 de enero de 2023, se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La Lactancia Materna hace referencia a la alimentación proporcionada a bebés e infantes con leche humana. Su relevancia es tal, que incluso cada año, del 1 al 7 de agosto, se celebra la Semana Mundial de la Lactancia Materna en más de 120 países, incluido México, en conmemoración de la Declaración de Innocenti, Sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, misma que fue promulgada el 1 de agosto de 1990 en Florencia, Italia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la finalidad de concientizar, proteger, promover y apoyar esta práctica debido a los grandes beneficios que produce principalmente en la salud de las madres, sus hijas e hijos, haciendo un llamado a los países para que se comprometan e implementen acciones que contribuyan a incrementar la confianza de las mujeres en su habilidad para lactar y amamantar, así como adecuando su legislación y desarrollando políticas en beneficio de esta práctica¹⁴³, prestando incluso, atención urgentemente al sector no formal¹⁴⁴.

Lactancia Materna. Recuperado el 02 de agosto del 2022, de Asociación Española de Pediatría. Sitio web: https://www.aeped.es/sites/default/files/1-declaracion_innocenti_1990.pdf

¹⁴⁴ Organización Mundial de la Salud & Fondo de las

Los métodos más comunes para proporcionar este tipo de alimentación son la extracción y conservación de la leche materna, así como el amamantamiento. Cabe resaltar que por amamantamiento se entiende a la alimentación proporcionada directamente del pecho materno, con un adecuado afianzamiento, agarre y succión. (Proy-Nom-050-Ssa2-2018).

Entre las bondades de la lactancia materna se encuentra evidencia científica que demuestra que las niñas y niños que fueron alimentados con leche humana obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia; que su práctica es segura, inocua y proporciona energía, nutrientes y anticuerpos que favorecen el desarrollo emocional, intelectual e integral de las infancias de forma saludable, contribuyen a incrementar su calidad de vida, a disminuir el riesgo de que presenten deshidratación, asma, alergias, enfermedades dentales, renales, digestivas, mentales y respiratorias, disminuyendo de esta manera el riesgo de muerte súbita de 1.5 a 5 veces¹⁴⁵ y la mortalidad infantil entre un 55% y 84%. Además, también se reducen las probabilidades de que ya en su etapa adulta presenten problemas cardiovasculares, de sobrepeso, hipertensión, obesidad o diabetes¹⁴⁶.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la lactancia materna produce un vínculo sumamente relevante entre madre e hijo que contribuye a que las niñas y niños amamantados crezcan más felices, seguros y con mayor estabilidad emocional. En el mismo sentido, también genera beneficios a la salud de las madres, pues ayuda a la recuperación

del parto, previene la depresión post-parto, reduce el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, cáncer de ovarios, de mama, ayuda a la planificación familiar¹⁴⁷ y contribuye a preservar la economía de las familias, pues reduce los gastos en fórmulas y atención médica al prevenir enfermedades cuyo origen está relacionado con la ausencia de la lactancia materna. De igual forma, entre los beneficios que obtienen los países de la lactancia materna destacan la disminución de los gastos en salud, de la contaminación ambiental y contribuye a desarrollar una población más saludable en el presente y futuro¹⁴⁸ (2022, pp.8-9)

Por lo anterior, las autoridades sanitarias han señalado en diversas ocasiones, que lo ideal es proporcionar lactancia materna a los bebés e infantes desde los primeros 30 minutos del nacimiento hasta cumplidos los 2 años de edad, siendo lo óptimo que, durante sus primeros seis meses de vida, la lactancia materna sea exclusiva, es decir, su única fuente de alimentación, sin proporcionar comidas adicionales distintas a la leche humana, pasando este periodo y hasta cumplidos los 2 años, se recomienda que se continúe proporcionando este alimento de manera complementaria. No obstante, aún persisten obstáculos que provocan que se abandone esta práctica antes del periodo recomendado, condicionando así el desarrollo de los infantes y en ocasiones incluso también su supervivencia.

De acuerdo con la Directora Ejecutiva de la UNICEF, Catherine Russell y el Director General de la OMS, Tedros Adhanom “menos de la mitad de los recién nacidos reciben leche

Naciones Unidas para la Infancia. (2005). *La Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños. Declaración de Innocenti del 2005*. Recuperado el 02 de agosto del 2005, de UNICEF. Sitio web: <https://www.unicef-irc.org/files/documents/d-3231-Innocenti-Declaration-200.pdf>

¹⁴⁵ Ministerio de Salud Pública. (s.f.). *Beneficios de la Lactancia Materna*. Recuperado el 3 de agosto del 2022, de Gobierno de la República del Ecuador Sitio web: <https://www.salud.gob.ec/beneficios-de-la-lactanciamaterna/#:~:text=Ayuda%20a%20quemar%20calor%C3%ADas%20adicionales,el%20riesgo%20de%20desarrollar%20anemia>

¹⁴⁶ Secretaría de Salud. (2018). *PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna*. Recuperado el 22 de julio del 2022, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018#gsc.tab=0

¹⁴⁷ Ministerio de Salud Pública. (s.f.). *Beneficios de la Lactancia Materna*. Recuperado el 3 de agosto del 2022, de Gobierno de la República del Ecuador Sitio web: <https://www.salud.gob.ec/beneficios-de-la-lactanciamaterna/#:~:text=Ayuda%20a%20quemar%20calor%C3%ADas%20adicionales,el%20riesgo%20de%20desarrollar%20anemia>

¹⁴⁸ Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (2022). *Guía Para La Instalación Y Funcionamiento De Salas De Lactancia; Fomento De Una Cultura De Lactancia Materna En Los Centros De Trabajo*. Recuperada el 5 de agosto del 2022, de Gobierno de México Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guía_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf

materna en la primera hora de vida, y esto los hace más vulnerables a las enfermedades y a la muerte. Además, solo el 44% de los bebés toman leche materna de manera exclusiva durante sus primeros seis meses de vida, una cifra que está por debajo del objetivo de la Asamblea Mundial de la Salud del 50% para 2025”, por lo que, en el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna de este 2022, hicieron un llamado a los gobiernos, sociedad civil y sector privado, con la intención de que redoblen sus esfuerzos dando prioridad al establecimiento e inversión en políticas y programas de apoyo a la lactancia materna¹⁴⁹.

Entre las principales barreras y retos que enfrenta la lactancia materna en México, se encuentran la prevalencia de creencias y prejuicios sociales asociados al amamantamiento o a la lactancia que producen afectaciones en la confianza y autoestima de las madres¹⁵⁰ (2016, pp. 77), quienes por lo general ven “obstaculizado y menoscabado su derecho a amamantar en público, ya que el cuerpo femenino es sexualizado” motivo por el cual, lastimosamente la práctica de amamantar en público “suele ser considerada como socialmente impropia” (2021, pp. 4)¹⁵¹, lo que les genera complicaciones logísticas para amamantar, provocando que abandonen esta práctica antes del periodo recomendado.

Prueba de ello es que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México (2015) a nivel nacional, únicamente el 30.8% de las niñas y niños menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva (LME) siendo el periodo de mayor deserción en la LME entre los dos y cuatro meses, lo que equivale al periodo en el cual muchas mujeres se reintegran a sus

actividades cotidianas. Según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), para el 2018 la cifra de mujeres que practicaban la LME en México lamentablemente disminuyó a un 28.6%.

Sobre los costos y pérdidas que produce la disminución o el abandono de la lactancia materna en etapas tempranas, hay estudios que señalan que, entre el 2006 y el 2012, la pérdida monetaria para nuestro país por causas asociadas a ello fue de \$11.6 billones de pesos. Tan solo en el 2012, se estimaron costos pediátricos de hasta \$2.4 billones de pesos, de los cuales entre el 11% y el 38%, respectivamente, fueron gastos generados por compras de fórmula infantil y en el mismo sentido, se reportaron 5,796 muertes de infantes por causas atribuibles a la ausencia de lactancia materna, cantidad que representa un total del 27% de los casos totales de muertes infantiles registrados durante ese año.¹⁵² (2016, pp. 59).

Por ello, el Estado Mexicano y las entidades federativas han realizado diversas acciones legislativas y políticas públicas enfocadas a promover la normalización e impulsar la práctica de la lactancia materna, así como posicionar el tema en la agenda pública. No obstante, tanto a nivel nacional como en Guanajuato, la mayoría de las acciones que se han implementado para fomentar y proteger la lactancia materna enfocado únicamente a las dependencias e instituciones públicas y privadas del sector salud y del ámbito laboral, es decir, hospitales y centros de trabajo. Aún son escasas las acciones encaminadas a normalizar y promover esta práctica en el ámbito comunitario y en los espacios públicos.

Es en este tenor de ideas, que la presente iniciativa surge con la finalidad de contribuir

¹⁴⁹ Russell, C. & Adhanom, T. (2022). Declaración conjunta de la Directora Ejecutiva de UNICEF, Catherine Russell, y del Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, con motivo de la Semana Mundial de la Lactancia Materna. Recuperada el 4 de agosto del 2022, de UNICEF Sitio web: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-conjunta-directora-unicef-y-director-oms-semana-mundial-lactancia-materna>

¹⁵⁰ Bonvecchio, A., Florence, L., Rowleron, T., González, W., Lozada, A., Alvarado, R. & Blanco, I. (2016). Barreras de la lactancia materna en México. En *Lactancia Materna en México* (pp. 77-82). México: CONACYT & Sistemas Inter Editores. Disponible en: https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

¹⁵¹ Comisión de Derechos Humanos. (2021). Dictamen de las

comisiones unidas de derechos humanos y de estudios legislativos, respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al Artículo 1 de la Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación. Recuperado el 1 de julio del 2022, de Senado de la República Sitio web: https://comisiones.senado.gob.mx/derechos_humanos/reu/docs/dictamen1_230221.pdf

¹⁵² Colchero MA., Contreras-Lova D., Lopez-Gatell H. & González de Cosío T. (2015). The costs of inadequate breastfeeding of infants in Mexico. *Am J Clin Nutr.*;101(3):579-86. Disponible en: https://www.insp.mx/images/stories/Avisos/Docs/150121_CostsInadequate.pdf

en las acciones para el impulso, normalización y prolongación del periodo de la lactancia materna, protegiendo y fomentando desde nuestra legislación el derecho a amamantar en los lugares públicos, , pues suele darse por hecho que las mujeres lactantes son libres para amamantar en espacios como plazas, centros comerciales, culturales, mercados, ferias, centrales de autobuses, unidades deportivas o recreativas, entre otras.

Sin embargo, la realidad es otra, pues los prejuicios y la falta de sensibilización relativos al amamantamiento no solamente condicionan la lactancia materna, sino que incluso provocan que las madres, incluso se expongan a padecer diversas situaciones de violencia, discriminación y acoso, con la pretensión de coaccionarlas con molestias o requerimientos que las colocan intencionalmente en una situación de peligro¹⁵³.

Por lo anterior, es que se propone reconocer como discriminatorias, en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, aquellas conductas que prohíban, limiten o restrinjan el amamantamiento en espacios públicos, para así proteger, prolongar y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la lactancia materna, a través del establecimiento de políticas públicas que además de sensibilizar, también permitan normalizar esta práctica y modificar las circunstancias que la limitan en el ámbito comunitario o público, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar los prejuicios sociales y conductas violentas o discriminatorias que orillan a las mujeres a realizar esta práctica únicamente en el ámbito privado.

Lo anterior se plantea teniendo como fundamento que la Organización de las Naciones Unidas ya ha reconocido a la lactancia materna como un derecho humano tanto para la madre como para los infantes, debido a que promueve su desarrollo y la protección de su salud; que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1981)¹⁵⁴ indica en su artículo primero que por

“discriminación contra la mujer” se denotará “toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” (OEA, 1996)¹⁵⁵ reconoce en su artículo sexto el derecho que tienen todas las mujeres de vivir una vida libre de violencia y discriminación, así como de ser valoradas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, estableciendo en consecuencia la obligación que tienen los Estados de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo medidas de tipo legislativo, para hacer efectiva dicha Convención.

En el mismo sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989)¹⁵⁶, establece en su artículo 24º el reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, para lo cual, los Estados deben asegurar la plena aplicación de ese derecho y adoptar las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad conozcan los principios básicos de salud, nutrición y las ventajas de la lactancia materna.

A nivel nacional, nuestra Constitución Política señala en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, entre los que se encuentra el derecho a la lactancia materna, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esta práctica. De igual forma, prohíbe todo tipo de discriminación, incluida la motivada por el

¹⁵³ Artículo 5, fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

¹⁵⁴ Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁵⁵ Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁵⁶ Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, supuesto que ocurre cuando se prohíbe, limita o restringe el amamantamiento, pues ello atenta contra el derecho a la lactancia materna.

Por otro lado, la Constitución en su artículo cuarto, reconoce el derecho que tienen todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. De igual forma, reconoce el derecho a la protección de la salud, el cual incluye entre sus finalidades el bienestar físico, mental y social del ser humano, la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida. También, estipula que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, el cual, debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector, garantizando de manera plena sus derechos, entre el que se encuentra el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación para su desarrollo integral.

Ahora, la Ley General de Salud señala en el artículo 13° que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la atención materno-infantil, y de acuerdo con el artículo 64, fracción II; las autoridades sanitarias competentes deben establecer acciones de capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado. Ello con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud tanto de la madre como de sus hijas e hijos, para lo cual, la Ley local en la materia incluso señala en su artículo 111 Quáter, fracciones II y VI; que le corresponde a la Secretaría de Salud del Estado promover la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y

Eliminar la Discriminación ya considera en su artículo 9°, fracción XXXIV, como discriminación, el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

En este tenor de ideas, la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo segundo que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas de gobierno.

De igual forma, de conformidad con el artículo 3° del mismo ordenamiento, se estipula que las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deben concurrir en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes¹⁵⁷, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de la adopción de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que se consideren necesarias para ello.

También, el artículo 44° indica que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a coadyuvar para proporcionar las condiciones de vida suficientes para el sano desarrollo de las infancias, a coordinarse para promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años¹⁵⁸, así como a desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida¹⁵⁹, para lo cual, es sumamente importante reconocer y proteger el derecho a la lactancia materna, así como establecer acciones concretas para promoverlo y garantizarlo también en el ámbito comunitario. Por último, en este marco normativo, se estipula en su artículo 7° que las leyes de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio,

¹⁵⁷ Entre los que se encuentran el derecho a la alimentación, vida, paz, supervivencia, desarrollo, a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y a la protección de su salud.

¹⁵⁸ Artículo 50, fracción VII de la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁵⁹ Artículo 52 de la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

A nivel local, nuestra Constitución en su artículo primero reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado y promueve la igualdad sustantiva, por lo que las autoridades deben adoptar las medidas para erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, señala en su artículo 3° que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación¹⁶⁰.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma con la intención dar una mejor claridad a las misma:

...

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no conlleva impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: La aprobación de la presente iniciativa no representa ningún

impacto presupuestario.

IV. Impacto social: De ser aprobada la presente iniciativa, se estaría reconociendo formalmente en nuestro estado como discriminatorias aquellas prácticas que prohíban, limiten o restrinjan el amamantamiento, contribuyendo así en las acciones para la protección e impulso de la lactancia materna y la sensibilización social del amamantamiento en público, velando por el interés superior de las infancias y actuando en beneficio de la seguridad y salud de las madres.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 17 de febrero de 2023 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:
- Presidencia del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
 - Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Coordinación General Jurídica.
 - Secretaría de Salud.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 21 de marzo de 2023.

- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 21 de marzo de 2023.
- c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión, el 21 de marzo de 2023.
- d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

En su caso, integrar un grupo de trabajo con:

¹⁶⁰ Artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la

Discriminación en el Estado de Guanajuato.

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

- f) En su caso, reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- g) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- h) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

La Coordinadora General Jurídica remitió opinión consolidada de la dependencia a su cargo con la Secretaría de Salud.

También se compartió la iniciativa a la presidencia del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. No se recibieron comentarios.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado, la

secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

En reunión de fecha 2 de agosto de 2023 se aprobó por mayoría, en virtud de haber elementos para ello, al haberse remitido opiniones a favor, dictaminar en la siguiente reunión de Comisión la iniciativa.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta señaló que:

La Declaración conjunta de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la ley y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño, en apoyo de mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger el amamantamiento; ha reconocido a la lactancia materna como un derecho humano tanto para la madre como para las infancias, esencial para su salud, vida, supervivencia y desarrollo¹⁶¹.

Así, el reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia¹⁶².

¹⁶¹ V

id.
<https://www.derechoalimentacion.org/noticias/proteger-la-lactancia-materna-para-lograr-el-derecho-la-alimentaci-n-y-la-salud>

¹⁶²

Vid.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip Lactancia Materna DH.pdf>

Asimismo, el 22 de noviembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los términos siguientes¹⁶³:

Artículo 9.-Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXII

[...]

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

Nota: Lo resaltado es propio)

En ese tenor, reconocer como discriminatorias aquellas conductas que prohíban, limiten o restrinjan el amamantamiento en espacios públicos es una medida que protege, prolonga y garantiza el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a la lactancia y a la no discriminación, además de los derechos humanos a la salud y a la alimentación de niñas y niños, por lo que no se tienen observaciones al respecto.

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó:

...

Para el análisis de la iniciativa materia del presente estudio, evocaremos la definición fijada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entendida esta como:

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023).

Por lo anterior es que puede entenderse que estamos ante un acto de discriminación cuando, derivado de alguna distinción

realizada por un sujeto sin un sustento, justificación o de manera arbitraria por las características de una persona o algún grupo específico, se ejecutan actos o acciones que buscan tener como resultado negar que las personas puedan garantizar su igualdad de trato, produciéndoles la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Por lo que la CNDH afirma que discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023).

Ahora bien, si atraemos estos párrafos a lo referente al Derecho Humano a la Lactancia, que es un derecho consagrado en los instrumentos previamente referidos, es que encontramos que de no garantizarse estos derechos, entraríamos en un conflicto relacionado con el principio de igualdad, el mismo establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para que aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

...

Respecto a la forma, el primer comentario que ha de realizarse va enfocado a cambiar la denominación de "amamantamiento" por el de lactancia, lo anterior debido a observar por técnica legislativa la uniformidad de criterios y conceptos que se cuentan en diversos ordenamientos tanto nacionales como locales, que prevén el acto de amamantar por parte de la madre a sus hijos denominándolo lactancia.

Ahora bien, un segundo comentario de forma tanto para la iniciativa como para la redacción vigente en el texto normativo es que la fracción penúltima termina en «y», mientras que la última fracción inicia en «i», por lo que esta práctica en el español no es adecuada, por tanto, se requiere el cambio de la «y» copulativa en «e», como lo dictan las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.

¹⁶³C

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635905&fec

fr.

[ha=22/11/2021&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635905&fec)

Sobre el fondo, al pretender la inclusión de la fracción XXXIV, recorriéndose las subsecuentes, no se vulnera ningún principio, por el contrario se pretende hacer efectivo el desarrollo de un derecho humano y la protección de este ante cualquier acto que pretenda limitarlo, por lo que resulta procedente la incorporación, al no contar actualmente dentro de ese ordenamiento con algún precepto relacionado a la lactancia.

...

d) Conclusiones

Como hemos referido en el desarrollo del estudio la importancia de la leche materna es de vital importancia para los menores, y es que a través de ella se puede garantizar la salud y el desarrollo adecuado dentro de las primeras etapas del desarrollo humano. Es por ello que la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Organización Mundial de la Salud, 2023) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños durante esta etapa de su vida es la leche materna.

Bajo estos preceptos y una vez que ha sido analizada la propuesta de reforma normativa, en donde se han vertido algunos comentarios de forma que abonen a una mejor redacción del texto normativo, es que se considera la viabilidad de la misma, entendiéndose que se pretende prevenir alguna forma de discriminación que tenga como resultado un menoscabo en el libre desarrollo de las niñas y niños, así como las madres.

Finalmente, en la opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica con la Secretaría de Salud, se señaló lo siguiente:

2. Introducción

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico,¹⁶⁴ discriminación es el trato diferenciado, contrario al principio de igualdad, normalmente perjudicial para el discriminado.

El derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 7 que los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 1.1 prevé que los Estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 prevé que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 1 establece que la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las

¹⁶⁴

Consultable

en:

<https://dpej.rae.es/lema/discriminaci%C3%B3n> 9 de marzo de 2023.

esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En México, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

La Constitución, en su artículo 1, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Comentarios particulares

3.1 El derecho a la alimentación es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar.¹⁶⁵

3.2 La Carta Magna prevé en su artículo 2 que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. En esta disposición se hace expresa que la responsabilidad recae en el Estado, no en los individuos, como los familiares de los niños.

3.3 Del mismo modo, el artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

3.4 En ese sentido, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en su artículo 17 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el

ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

3.5 La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho a la lactancia a través de la siguiente tesis I.18o.A.12 CS (10a.), con registro digital: 2018944, de Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2448:

DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores, y a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas y, en esa medida, los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todos los asuntos y decisiones que atañen a niños, niñas y adolescentes, deben asegurarse que éstos obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, como son la alimentación, vivienda, salud física y emocional. En consecuencia, cuando en un juicio de amparo el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta que la

¹⁶⁵ Consultable en: <https://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>, 10 de marzo de 2023.

naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación, y ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores y el acceso a un recurso efectivo.

3.6 Nuestra Constitución local, prevé en su artículo 1, párrafo onceavo, que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.

3.7 La Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece la importancia de que las madres den a sus hijos leche materna durante los primeros años de vida del recién nacido; lo anterior, se puede advertir de los artículos 65, 66 Bis, 99, 100, 101, y el Capítulo VII del Título Séptimo del mismo ordenamiento; de los cuales se destaca lo siguiente:

I. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, inculcando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

II. La Secretaría de Salud del Estado impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna.

III. La promoción de la salud comprende la lactancia materna.

IV. La educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades; así como capacitar al personal de las dependencias públicas en materia de lactancia materna y salud materno-infantil.

V. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

VI. La Secretaría de Salud deberá impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con sucedáneos y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna

VII. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en materia de lactancia materna promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.

3.8 Por otra parte, la Secretaría de Salud cuenta con un programa de lactancia materna en el que señalan los beneficios que tienen los bebés a ser alimentados con leche materna,

así como mencionan sobre la posibilidad de donar leche materna.

3.9 De lo anterior, se obtiene que la legislación estatal de salud prevé disposiciones que están encaminadas a fomentar que las madres den a sus hijos leche materna, pues esto repercute de manera muy favorable en la salud de los bebés y las madres. Sin embargo, no se cuenta con un dispositivo legal en el que se señale que se considera como discriminatorio prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, tal y como lo prevé la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; ordenamiento que su ámbito de aplicación es por parte de autoridades federales.

4. Comentarios generales

Se estima que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Por ello, generar acciones que contribuyan al impulso, normalización y prolongación del periodo de la lactancia materna, protegiendo y fomentando desde nuestra legislación el derecho a amamantar en los lugares públicos, es adecuado.

De igual manera, se estima oportuno considerar que, en la Declaración de Innocenti sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna,¹⁶⁶ de Agosto de 1990, Florencia, Italia se señala que: dentro de los beneficios está el que provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su saludable crecimiento y desarrollo; reduce la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto disminuyendo la morbilidad y la mortalidad infantil; contribuye a la salud de la mujer reduciendo el riesgo de cáncer ovárico y del pecho y por aumentar el espaciamiento entre embarazos. Además, indica que deben ser eliminados todos los obstáculos a la lactancia materna dentro del sistema de salud, del lugar de trabajo y de la comunidad.

5. Comentario final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a

consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a la normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado (artículo 106 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con ese fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

Así, primeramente, es preciso referir que los instrumentos internacionales han reconocido y proclamado que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna.

A lo largo de los años hemos visto como se ha fortalecido el reconocimiento de los derechos humanos, en donde los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad han sido fundamentales para seguir avanzando en una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos.

También, destacamos que los párrafos primero, tercero y quinto del artículo

¹⁶⁶

Consultable

en:

https://www.aeped.es/sites/default/files/1-declaracion_innocenti_1990.pdf

1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apuntan lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De donde retomamos que toda autoridad debe garantizar y promover los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. Y a partir del cual manifestamos, como ya hemos expresado en otras ocasiones, nuestro rechazo por aquellas conductas que atenten contra la dignidad humana y anulen o menoscaben los derechos y las libertades de las personas.

En este sentido consideramos necesario fortalecer nuestro marco legal y legislar en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La iniciativa que se dictamina propone adicionar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. Ordenamiento que tiene por objeto, de conformidad con el artículo 2, prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Así, la propuesta normativa contenida en la iniciativa de prohibir, limitar o restringir el amamantamiento en espacios públicos, es una acción que tiende a erradicar la discriminación.

Prohibir, limitar o restringir el amamantamiento en espacios públicos limita un derecho tanto a la madre como a sus hijas o hijos. Y es que, como ya ha quedado expresado en la exposición de motivos y en las opiniones remitidas, la lactancia materna es un proceso único de suma relevancia y existen innumerables esfuerzos para alentarla.

La Declaración de Innocenti, sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, anota que:

La Lactancia Materna es un proceso único que:

- Provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su saludable crecimiento y desarrollo
- Reduce la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto disminuyendo la morbilidad y la mortalidad infantil
- Contribuye a la salud de la mujer reduciendo el riesgo de cáncer ovárico y del pecho y por aumentar el espaciamiento entre embarazos
- Provee beneficios sociales y económicos a la familia y a la nación
- Provee a la mayoría de las mujeres con un sentido de satisfacción cuando hay lactancia exitosa¹⁶⁷

¹⁶⁷ Declaración de Innocenti, sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna, del 1 de agosto de 1990.

URL: https://www.aeped.es/sites/default/files/1-declaracion_innocenti_1990.pdf

Quienes dictaminamos, coincidimos con las diputadas iniciantes en que la propuesta normativa abonará a las acciones para el impulso, normalización y prolongación del periodo de la lactancia materna, protegiendo y fomentando desde nuestra legislación el derecho a amamantar en los lugares públicos, y a generar entornos de igualdad y sensibilización.

Y es que el Comité de los Derechos del Niño, en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, del 8 de julio de 2015, advirtió que la lactancia materna está disminuyendo y recomendó:

(d) Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y capacitación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;¹⁶⁸

Esta medida que se dictamina reforzará no solo nuestro marco jurídico sino también las acciones que ya se han adoptado desde el ámbito del Poder Ejecutivo, y que han sido reproducidas en este dictamen. Lo que reforzará la lactancia materna como un derecho humano.

Retomamos la propuesta en sus términos, solo se hicieron ajustes de técnica legislativa.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las

cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos 5. LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS; y 10. REDUCIR LA DESIGUALDAD EN LOS PAÍSES Y ENTRE ELLOS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXIII bis al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Prohibición y conductas...

Artículo 8. Queda prohibida toda...

Se presume que...

I. a XXXIII. ...

XXXIII bis. Prohibir, limitar o restringir el amamantamiento en espacios públicos; y

XXXIV. Incurrir en cualquier...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de agosto de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

¹⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño, en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, del 8 de julio de 2015. URL:

[https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc pub/CRC C MEX CO 4-5.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc/pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **El Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables mencionado en el punto 35 del orden del día. **(ELD 425 LXV-I).**

- Me permite informar que previamente se han inscrito la diputada Yulma Rocha Aguilar y Briseida Anabel Magdaleno, para hablar a favor del dictamen si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputada Martha Lourdes? **(Voz) diputada Martha,** para hablar a favor, presidente, se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Gracias presidente, el pasado 5 de enero quienes integramos la bancada feminista la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, la diputada Dessire Angel Rocha y su servidora presentamos una iniciativa que es materia del presente dictamen que tiene como objetivo reformar la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en Nuestro Estado y así reconocer como conductas discriminatorias aquellas que limiten, menoscaben o restrinjan, el amamantamiento

en espacios públicos, lo planteamos con la finalidad de proteger y de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la lactancia materna, pues está científicamente comprobado que amamantar tiene múltiples beneficios que impactan de manera positiva, no solamente en el bebé, sino también en la madre, fortalece el vínculo materno infantil previene diversas enfermedades así como reduce el riesgo de muerte súbita del bebé y de mortalidad infantil hasta en un 84% el periodo recomendado por las autoridades sanitarias para que se realice la lactancia materna abarca desde los primeros 30 minutos del nacimiento del bebé hasta cumplidos los 2 años, siendo ideal que los primeros 6 meses de vida sea una alimentación exclusiva.

A pesar de estos múltiples beneficios y del hecho de que amamantar es alimentar es decir una acción de lo más natural que existe en nuestra sociedad todavía persisten creencias y prejuicios que producen afectaciones a la confianza, a la autoestima de las madres, debido a que comúnmente su cuerpo es sexualizado es crucificado y a que amamantar en público para muchos es considerada como una práctica socialmente impropia, situación que además expone a las madres a diversas situaciones de violencia como en la discriminación y el acoso que pone en riesgo su seguridad e integridad estas barreras, entre muchas otras que existen, muchas veces obligan a las mamás a que dejen de amamantar a sus hijos.

Por eso como legisladoras, como legisladores es nuestra obligación, realizar adecuaciones legales necesarias para garantizar a las madres el pleno ejercicio de su derecho a amamantar a sus hijos, sin ningún tipo de discriminación, no solamente en los espacios privados, sino también en los espacios públicos, donde ellas decidan, de igual manera, también debemos garantizar a las infancias su derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral, por eso esta propuesta, originalmente fue concebida con las propuestas y aportaciones de la licenciada Lupita López Jacobo, ojalá que, nos esté escuchando, quien a pesar de que tenía una propuesta distinta a la que planteamos hizo un gran proyecto para que su servidora y para que las iniciantes, pudiéramos visibilizar esta situación y plasmar la lactancia materna como

un derecho de las madres y de las infancias ¡muchas gracias! Lupita, posteriormente también escuchamos a integrantes de organizaciones dedicadas a impulsar la lactancia materna a quienes les agradecemos su tiempo, sus propuestas y colaboración tales como fuente de vida.

De igual manera agradezco a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables a todas sus integrantes el interés mostrado para que este dictamen salir en sentido positivo, es así, que pido su favor a, su voto a favor del mismo pues con su aprobación estaremos contribuyendo a la implementación de políticas públicas que, además de sensibilizar también permitan visibilizar el amamantamiento como un derecho y así modificar conductas circunstancias que lo limitan en el espacio público y con ello atender prevenir y erradicar estos prejuicios sociales y conductas violentas o discriminatorias que le hacen daño a la madre y a sus hijos y que ellas puedan hacerlo en cualquier espacio, que ellas decidan, no solamente en el ámbito, en el ámbito privado, donde ellas decidan y evitar que esta acción pueda ser abandonada antes de tiempo o incluso esconderse, " El Mundo Es Mi Sala de Lactancia" ese es el lema de algunas asociaciones civiles que se dedican al fomento de la lactancia materna y esto significa reconocer el derecho de las madres a amamantar en cualquier espacio que ellas decidan, ya sea en una plaza, que hacen el parque en la calle, en algún mercado, en el transporte o en un espacio privado, insisto donde ellas decidan, sin un tipo sin ningún tipo de limitante ni de discriminación, con esta, reforma consideramos que se da un paso más en el camino para lograr que en Guanajuato este lema sea una realidad, por eso pido su voto a favor del presente dictamen ¡muchas gracias! Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Muchas gracias! muy buenas tardes, con el permiso de esta mesa directiva a quien felicito y estoy segura de que estará a la altura de los retos que está exigiendo este Congreso del Estado y por supuesto saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros.

Hoy vengo a hablar de este tema tan bonito, tan positivo, no como autora, sino como mamá de Maximiliano y como mamá lactante, para las mujeres que tenemos y que también hemos tenido la oportunidad de poder amamantar a nuestras hijas e hijos, no puede haber un acto más lleno de amor, que el de continuar proporcionándoles nutrientes y protección para un sano crecimiento y desarrollo de nuestras niñas y nuestros niños, es un vínculo, de cercanía, de seguridad, pero también de confianza que se irá fortaleciendo por supuesto día con día.

Pero a pesar de su importancia a pesar de la importancia que tiene la lactancia fue puesta en un escenario público de forma negativa, al darle un valor sexualizado y tratar de prohibirla en espacios públicos, se trató de seguir ocultando a las mujeres y de relegarnos a llevar a cabo el amamantamiento en espacios cerrados, porque algunas personas llegaron a considerarse ofendidas si se realizaba en espacios públicos el rechazo hacia las mujeres ha sido una constante, al querer mantener acciones naturales de las mujeres relegadas a la vida privada, muchas personas que estamos hoy aquí presentes, estoy segura que somos producto de una sociedad en la que prevaleció una única forma de ver las cosas.

Las mujeres deben permanecer en un espacio privado, en el espacio de su casa, situación

que desde este Congreso debemos estar en plena disposición de terminar en verdad yo el día de hoy cuestiono cómo un acto tan generoso, tan amoroso, un acto tan natural, como el amamantar a un bebé, puede convertirse en un acto objeto de discriminación de críticas, pero sobre todo de humillaciones.

Hoy desde este Congreso, les digo y quiero que se escuche fuerte y claro, las mujeres ya no seremos relegadas al espacio privado, las mujeres tenemos igualdad de derechos que los hombres, las mujeres que podemos amamantar a nuestras hijas e hijos tenemos todo el derecho de hacerlo en espacios públicos, las mujeres nuestras hijas e hijos y nuestras familias, tenemos el derecho de no sufrir de discriminación por realizar este acto propio de naturaleza como seres humanos, nuestras hijas e hijos tienen el derecho de recibir la leche materna en espacios dignos y salubres, las mujeres tenemos derecho a no ser cosificadas, las mujeres tenemos derecho a desarrollarnos libremente, lo que incluye realizar nuestras actividades de poder amamantar sin tener que escondernos, porque no estamos cometiendo ningún delito.

Porque a partir de esta reforma en Guanajuato no podrá prohibirse que las mujeres ejerzamos el derecho de amamantar en espacios públicos y cualquier otro acto en contrario implicará una discriminación expresa que podrá ser sancionada.

El presente dictamen, por supuesto que pone un alto, a lo que atenta contra la dignidad de las mujeres y vulnera los derechos de los infantes a una alimentación nutritiva, una alimentación suficiente y de calidad, este momento que estamos viviendo, por supuesto que representa una oportunidad para poder colaborar en la formación de una sociedad, una sociedad más igualitaria, en donde coincidamos, en favor, de dejar de criminalizar y sobre todo estigmatizar los actos naturales como el hermoso amamantamiento.

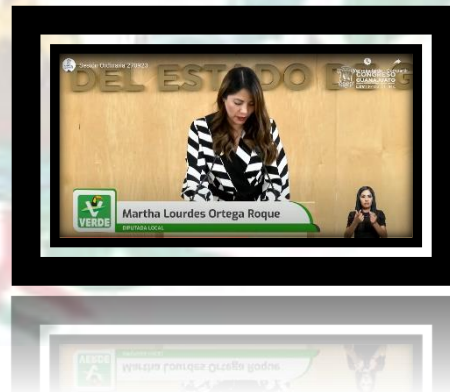
Representa también el día de hoy, una oportunidad para cuestionar las construcciones sociales que ya no pueden continuar considerándose como naturales tampoco como toleradas, con este dictamen queremos decir fuerte y claro a las mujeres de Guanajuato, cuentan con sus diputadas y

diputados para hacer su voz y generar los cambios legislativos que se requieran, que resulten necesarios para que puedan ejercer de forma libre sus derechos y con ellos también las de sus hijas y también las de sus hijos, porque la lactancia materna dentro del espacio público, es nuestro derecho y podemos que por supuesto ejercerlo por un Guanajuato con leyes que propicien igualdad desde el Grupo Parlamentario del PAN nos manifestamos por supuesto a favor de este dictamen, que hoy por supuesto que aplaudo y celebro, con todo, con todo el corazón, por eso es que les pido a todas y a todos mis compañeros que votemos a favor de este dictamen ¡muchas gracias!

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado se concede el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con su venia presidente y de los integrantes de las y los integrantes de la Mesa Directiva, hago hoy el uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen, lo anterior, no solo por ser integrante de la bancada feminista, sino porque la aprobación de este dictamen contribuye al a la eliminación de los prejuicios sociales asociados, a una conducta tan natural como la mujer misma, que ese el amamantamiento y la lactancia materna, contribuyendo así a retomar la confianza y autoestima de muchas mujeres guanajuatenses que declinan la lactancia por dichos prejuicios este dictamen representa el

cumplimiento de una deuda histórica que tenemos con las mujeres de nuestro estado.

Por toda la discriminación acoso y violencia que hemos permitido con nuestro silencio, silencio que ha contribuido a normalizar esta absurda estigmatización hacia una conducta completamente normal, al aprobarse este dictamen reconocemos formalmente nuestro estado como discriminatorias todas aquellas prácticas que prohíban limitan o restrinjan el amamantamiento en espacios públicos contribuyendo con ello a la protección e impulso de la lactancia materna y la sensibilización social del amamantamiento en público, velando por el interés superior de las instancias y actuando en beneficio y la seguridad y salud de todas nuestras madres.

Además atendemos nuestra obligación constitucional de proteger los derechos humanos, de promover el desarrollo y la protección de la salud y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, tal como lo establece la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Agradecemos también a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos que con plena conciencia y sensibilidad ante el rechazo que sufren las mujeres que de que deciden amamantar en los espacios públicos de Guanajuato, apoyaron e impulsaron esta iniciativa.

A todas y a todos los ciudadanos a los especialistas y asociaciones que participaron en el desarrollo y a las autoridades que también acompañaron esta propuesta también mi sincero reconocimiento con especial mención a la licenciada Mariana Villalobos a la Doctora Rosario Durón Padilla y en especial a la asesora especializada en Grupos de Lactancia Miriam del Toral Altamirano, miembros del Comité Fuente de Vida, Grupo de Apoyo a la Lactancia quienes participaron en el diseño y seguimiento de esta iniciativa.

Sin más, quiero decirles a todas las mujeres guanajuatenses que desde el Partido Verde y la Bancada Feminista tienen personas y mujeres aliadas, que lucharemos sin descanso

para garantizar sus derechos ¡enhorabuena! diputadas y diputados.

¡Muchas gracias!

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, agotas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea y a través del través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR**

**DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL A EFECTO DE
ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO (ELD 249/LXV-I).¹⁶⁹**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 249/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta

Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 29 de junio de 2022 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 20011 estableció:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”

De dicho dispositivo es fácil entender que el mecanismo de conocimiento de asuntos de su competencia de estos organismos protectores de los derechos humanos, es a través de la queja o denuncia de los ciudadanos, por actos cometidos por autoridades o servidor público, que presuntamente violente derechos humanos. En este precepto constitucional tiene basamento la competencia material de las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos en las entidades federativas.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

¹⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30713/36_Dictamen_ELD_249_LXV-I_080923_firmado.pdf

promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Es por ello, que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, en el artículo 7° otorga la facultad de recibir quejas o denuncias a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al señalar:

“**Artículo 7°.** La Procuraduría conocerá de quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos”.

Precepto anterior de la citada ley que se complementa con lo que la misma dispone en su numeral 33, que señala en forma textual:

“**Artículo 33.** Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría”.

Tal precepto otorga legitimación activa a cualquier persona, entendiéndose física, para poder denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente la queja o denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, según sea el caso.

Es importante señalar que la queja o denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Procuraduría, así como las resoluciones y las recomendaciones formuladas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las

leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho de una persona presuntamente afectada en sus derechos fundamentales.

En tal sentido se debe precisar que, conforme al diseño de esta ley, para presentar una denuncia o queja en forma ordinaria se requiere que se acredite un interés jurídico, es decir, una afectación directa a los derechos subjetivos de la persona, conforme a la regla del artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos; sin embargo, el artículo 36, segundo párrafo de esta misma ley, autoriza a que cuando el quejoso se encuentre privado de su libertad, los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social, deberán remitir la queja a la Procuraduría, entendiéndose que la queja debe ser la formulada por la persona privada de libertad, de forma escrita, y las autoridades carcelarias servirán sólo de vía de remisión de la queja, pero no de formulación de la misma, como podría ser obligación de los superiores jerárquicos de quienes cometan una violación a derechos humanos, sobre todo, que sea considerada de gravedad o de lesa humanidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 8° de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, también la Procuraduría puede iniciar la investigación de posibles violaciones a derechos humanos de manera oficiosa, facultad que queda a su potestad, de acuerdo con la naturaleza de los hechos de que conozca y su trascendencia social.

En tal tesitura podemos resumir, que a nuestra consideración, de la forma en que está redactada la ley de la materia, en la actualidad, las quejas o denuncias que se presentan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para investigar presuntas violaciones a derechos humanos, deben ser formuladas por el directamente afectado en forma verbal o escrita, o bien, que cuando se encuentra privado de su libertad, será en forma escrita a través de las autoridades carcelarias; también de la misma ley se deduce que en caso de violaciones graves o de lesa humanidad, cualquier

persona puede formular la queja o denuncia a nombre de la persona afectada; y finalmente sobre este tópico, también la Procuraduría podrá ejercer su potestad de iniciar la investigación de oficio de presuntas violaciones.

Sin embargo, como podemos observar, no existe dispositivo expreso en esta ley, que faculte a las organizaciones de defensa de derechos humanos, legalmente constituidas, para que puedan tener la facultad de denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los directamente interesados no estén en posibilidad de hacerlo e incluso, nos obstante la gravedad de las presuntas violaciones no deseen presentar la queja correspondiente. Porque aun cuando el artículo 33 antes transcrito, señala que **“cualquier persona”** puede presentar la queja, los proponentes consideramos que la posibilidad de denunciar por las organizaciones de defensa de los derechos humanos debe estar plasmado en la ley, en forma expresa, a efecto de lograr constituir en el procedimiento de investigación de denuncia en derechos humanos, el interés legítimo y el interés simple, que actualmente rige en el juicio de amparo o mejor conocido como juicio de defensa de los derechos fundamentales. Lo anterior significa que estas organizaciones, aun cuando no tengan el interés jurídico, es decir, no sean estas personas jurídicas ni sus integrantes los afectados por las presuntas violaciones a derechos humanos, estén facultados en forma expresa en la ley para formular la denuncia o queja correspondiente.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la propia Ley para la Protección de los Derechos Humanos, en sus artículo 3º y 6º que la letra señalan:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

“Artículo 6º. La Procuraduría tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así

como propiciar una cultura de respeto a los mismos.”

En tal tesitura, consideramos que la inclusión de la facultad de denuncia o queja de presuntas violaciones a derechos humanos de parte de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, en forma expresa en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, significa armonizar el artículo 33 de la ley mencionada, con los instrumentos internacionales y facilita o hace viable la facultad de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de realizar la promoción de los derechos humanos y materializar el ejercicio pleno de la función consistente en propiciar la cultura de respeto a los mismos; puesto que, en caso de que alguna persona, por la causa que sea, no esté en posibilidad de formular la queja correspondiente, estas organizaciones de la sociedad civil podrán formular la denuncia respectiva.

Lo anterior es así, debido a que la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, tal y como ya estableció la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos (Declaración sobre Defensores), toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Así, el alto Comisionado de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado y como también ha asimilado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es factible atribuir a una persona o grupo de personas la condición o estatus de defensor de derechos humanos, sustentados en la actividad de promoción por ellos y ellas realizada, independientemente de si dicha labor se ejerce a cambio de una remuneración

o de su pertenencia a alguna organización civil¹⁷⁰.

Es por eso que, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redundará en un beneficio a la sociedad en su conjunto, la cual y en parte gracias a ello, propicia un nivel de vida para la sociedad más digno¹⁷¹.

En tales condiciones, la persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Porque estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos defensores abordan cualquier problema de derechos humanos, que pueda comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación.

Asimismo, algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

Es por eso que las defensoras y los defensores de derechos humanos, como parte de la sociedad civil, contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad y de esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

en su conjunto¹⁷².

De ahí que, a través del ejercicio de este derecho, las y los defensores de derechos humanos contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos.

Es por estas razones que los proponentes, a efecto de equilibrar esta legitimación para formular denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, consideramos pertinente incluir en la ley local la posibilidad para que estas organizaciones de la sociedad civil presenten denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos; sin embargo, también estimamos que no es factible abrirla a toda organización de la sociedad civil encargada de la defensa de derechos humanos, sino sólo a aquellas que se encuentren debida o legalmente constituidas, mediante escritura pública, donde su objeto social se precise en el sentido antes mencionado, a efecto de garantizar que la denuncia tendrá el respaldo y la seriedad necesaria para iniciar un procedimiento de investigación por parte de la Procuraduría. Esta inclusión debe estar impulsada por el espíritu genuino y real de la defensa de los derechos humanos de las personas y que no sea motivada por otros aspectos, como políticos o de cualquier otro interés ajeno a la perspectiva de derechos humanos.

Dicha posibilidad de denunciar por parte de organismos de la sociedad civil defensoras de derechos humanos se encuentra integrada en otras legislaciones de la materia, como es el caso de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, donde la Comisión de Derechos Humanos recibe la denuncias por parte de estos organismos de la sociedad civil legalmente constituidos.

Es por todo lo anterior, que consideramos se hace necesaria la reforma que se propone al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, adicionando un segundo párrafo, en el que se establezca con toda claridad que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la ser defensoras de los

¹⁷⁰ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-humanrights-defenders>

¹⁷¹ Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

¹⁷² Vid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

derechos humanos y que estén legalmente constituidas, podrá acudir ante la b) Procuraduría a denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, para quedar como sigue:

...

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se otorga a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, la posibilidad de acudir ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a formular denuncia por e) presuntas violaciones de derechos humanos, cualquiera que sea su calificación.

II. Impacto administrativo: No se advierte impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No se percibe.

IV. Impacto social: Con esta medida, la ciudadanía que sufre presuntas violaciones a derechos humanos se verá beneficiada, debido a que en caso de ocurrir tal cuestión y por temor, ignorancia o cualquier otra circunstancia no presenta queja ante la organismo defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, será una organización de la sociedad civil la que en su lugar podrá presentar la denuncia correspondiente a efecto de iniciar la investigación, y con ello, se convierten en garantes de la impunidad en materia de derechos humanos y se fortalece el Estado Democrático de Derecho. f) g) h)

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 27 de julio de 2022 se acordó por mayoría la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 26 de agosto de 2022.

Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 26 de agosto de 2022.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 26 de agosto de 2022.

d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

Revisión de la consistencia legal en paralelo a la consulta.

En su caso, integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

En su caso, reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.

Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 31 de mayo de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la maestra Beatriz Pérez Espitia, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Asimismo, el 31 de agosto de 2023 se celebró una mesa de trabajo interna para definir la redacción de la propuesta normativa.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

Respecto de la importante relación entre organizaciones sociales y organismos públicos de protección de derechos humanos, los Principios de París sugieren, como parte de los principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones de derechos humanos, lo siguiente:

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no

gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa.¹⁷³

Ahora bien, la iniciativa analizada propone la adición de un párrafo segundo en el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para incorporar una legitimación activa de las organizaciones para denunciar violaciones de derechos humanos ante este organismo:

Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.

(Nota. - Lo resaltado es propio.)

La iniciativa de adición planteada, es similar al texto del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que reconoce expresamente la legitimidad de denuncia sobre vulneraciones a derechos humanos frente a ese Organismo, en favor de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.¹⁷⁴

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su marco jurídico establece lo siguiente:

Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

[...]

que tenga conocimiento de los hechos, inclusive por niñas, niños y adolescentes.

[...]

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Comisión para denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/611a64ec531424b1a2f871baf642ab21ae03262f.pdf>

¹⁷³ Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Disponible: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

¹⁷⁴ Artículo 31.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión podrán iniciarse a petición de parte o de manera oficiosa. Toda persona, grupo o comunidad podrá, por sí o mediante representante legal, solicitar la intervención de la Comisión por presuntas violaciones a los derechos humanos. Las solicitudes de intervención de la Comisión podrán ser presentadas por algún familiar, vecinos o cualquier persona

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.¹⁷⁵

Es importante tomar en consideración que, en los estándares señalados por los Principios de París antes citados, se establece que las instituciones nacionales de derechos humanos también podrían estar facultadas "para recibir y examinar denuncias y demandas de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa".¹⁷⁶

Sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en su opinión consultiva número 22 "Sobre la Titularidad de Derechos de las Personas Jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", que los sindicatos, federaciones y confederaciones pueden acceder a mecanismos de protección de derechos humanos que les han sido reconocidos.¹⁷⁷

Al respecto, y a efecto de evitar interpretaciones que dejaran de considerar a sindicatos, asociaciones y cualquier otra organización representativa, se sugiere agregar dichas figuras a la propuesta de la iniciativa en términos similares a lo que establecen los Principios de París multicitados.

En lo que respecta a la disposición que establece: "[...] cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos [...]", se considera que dicha condición discrimina a las demás organizaciones que pudieran existir con este mismo objeto pero no de manera principal; sino secundario u otro; o bien, a organizaciones de la sociedad civil las cuales, si bien pudieran tener un objeto diverso, se

percataran de violaciones a derechos humanos, violando con ello el principio de progresividad.

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó que:

I. Resumen Ejecutivo

En atención a la solicitud de elaborar un estudio sobre la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que tiene como objetivos reformar el artículo 33, adicionando un segundo párrafo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022), con la finalidad de establecer en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de las y los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, para el desarrollo del estudio, tomó como base el método sistemático jurídico a fin de analizar la legislación de la materia, de forma particular en la Constitución y la legislación estatal; con enfoque de derecho comparado se analizó en las legislaciones internacional y federales afines a la iniciativa.

Se observa que la iniciativa tiene como objeto principal que la ciudadanía que sufre presuntas violaciones a derechos humanos se beneficie, ya que en caso de ocurrir tal cuestión y por miedo, ignorancia o cualquier otra circunstancia no presenta queja ante el organismo defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, será una organización de la sociedad civil la que en su lugar podrá presentar la denuncia correspondiente a efecto de iniciar la investigación.

¹⁷⁵ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_CNDH.pdf

¹⁷⁶ Adicionalmente, los principios de París hacen mención a cualquier otra organización representativa, entre las cuales se podría identificar a pueblos y comunidades indígenas y tribales, quienes de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo son reconocidos como titulares de derechos.

Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Disponible: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

¹⁷⁷ OPINIÓN CONSULTIVA OC-22/16 DE 26 DE FEBRERO DE 2016 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, párrafo 74 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf

En este orden de ideas, acorde a la naturaleza del estudio, observamos que, en el estado de Guanajuato, la intencionalidad que se pretende adicionar no tiene prohibición expresa, en la Ley de protección de los Derechos Humanos Local por su trascendencia e impacto legislativo consideramos referir en el desarrollo de la presente opinión algunas reflexiones que pudiesen valorarse en la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables para su deliberación y dictamen parlamentario.

...

e) Conclusiones

Por solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables se realiza el estudio de la presente iniciativa, la cual propone reformas a diversos artículos de la Ley de protección a los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022) relativos a: establecer en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de las y los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja.

Entre los años 2013 y 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU -órgano de la Asamblea General- aprobó varias Resoluciones sobre la responsabilidad de los Estados y de la Comunidad Internacional en la protección del espacio de sociedad civil. Estas Resoluciones exhortan a los Estados, tomar las medidas necesarias para garantizar un espacio seguro y propicio, tanto en la legislación como en la práctica, para que la sociedad civil -concebida de manera amplia y pluralista- pueda funcionar sin trabas ni inseguridad y desempeñar su legítima función en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, en los planos local, nacional, regional e internacional (El Espacio de la Sociedad Civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). (United Nations Human Rights, 2022)

Es por eso por lo que, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen al

fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redundará en un beneficio a la sociedad en su conjunto, la cual y en parte gracias a ello, propicia un nivel de vida para sociedad más digna.

Por lo anterior, de conformidad al análisis en materia de Derecho Comparado realizado de las normatividades respectivas en los Estados, apreciamos la conveniencia de la inclusión del párrafo que se propone en atención a una adecuada armonización observando para ello se atiende a los elementos de la técnica Legislativa para su adecuada ubicación y redacción.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En la mesa de trabajo de análisis de esta iniciativa se habló de la importante relación entre organizaciones sociales y organismos públicos de protección de derechos humanos.

Al respecto, los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) refieren que:

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa...

En atención a este dispositivo y a la Opinión Consultiva número 22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se propuso incluir a los sindicatos y a cualquier otra organización representativa, a fin de evitar actos discriminatorios. Ello también en atención al principio de progresividad de los derechos humanos.

Por lo anterior, y de acuerdo con la propuesta normativa, acordamos retomar los Principios de París, por lo que se ajustó la redacción; pero considerando que, dada la naturaleza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, no se estima viable que sindicatos puedan interponer quejas, pues la finalidad de las organizaciones sindicales es la de defensa y promoción de los intereses laborales y condiciones de sus agremiados ante su empleador.

Finalmente, estimamos importante referir que la Convención Americana sobre Derechos Humanos otorga -en su artículo 44- la posibilidad de que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, pueda presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas, en caso de presuntas violaciones.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA

EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 33.-** Toda persona, por sí o mediante representante legal, podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.

Cualquier organización cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrá acudir ante la Procuraduría a denunciar presuntas violaciones de derechos humanos.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2023

**La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables**

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

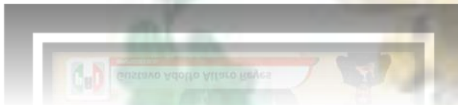
**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables mencionando en el punto 36 del orden del día. (ELD 249/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputado Gustavo Adolfo? **(Voz) diputado Gustavo**, presidente para hablar a favor, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado tiene hasta 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Gracias presidente, son los órganos protectores de los derechos humanos los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas tal como lo establece el párrafo tercero del artículo primero constitucional aun cuando la Ley de Protección de los Derechos Humanos del Estado otorga legitimación activa a cualquier persona entíendase física, para poder denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente en la queja o denuncia ante la procuraduría de los derechos humanos, según sea el caso se consideró especificar la legitimación en forma expresa para que las organizaciones de la sociedad civil fundamentalmente las defensoras y los defensores de derechos humanos estén legitimados para presentar denuncias por posibles violaciones a derechos humanos en la entidad, considerando que con esta ampliación del espectro de denunciantes se contribuye de manera esencial a la observancia y respeto de los derechos humanos pues actúan como garantes contra la impunidad y de esta manera se contempla el rol que exige el sistema interamericano de derechos humanos, esta inclusión al artículo

33 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos en la entidad contenida en el presente dictamen está impulsada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con un espíritu genuino y real de la defensa de los derechos humanos de las personas y con perspectiva de derechos humanos de la misma manera agradezco nuevamente a mis compañeras diputadas diputada Katya Soto la diputada Janet Melanie Murillo diputada Briseida Magdaleno y por supuesto a nuestro Presidente de la Comisión el diputado David Martínez Mendizábal por su disposición y apoyo para esta iniciativa por lo anterior solicito a ustedes compañeros compañeras su voto a favor.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, no habiendo más participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos

**constitucionales de su
competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 243/LXV-I).** ¹⁷⁸

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 243/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

¹⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30714/37_Dictamen_ELD_243_LXV-I_080923_firmado.pdf

¹⁷⁹ Ramírez García, Hugo y Pallares Yabur, Pedro de Jesús. "Derechos Humanos" Promoción y defensa de la dignidad. Editorial Tirant lo Blanch. México 2021, Págs. 49 y sig.

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 2 de junio de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 29 de junio de 2022 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La semántica de los derechos humanos, según Norberto Bobbio quien ha señalado que la cuestión no resuelta en nuestro tiempo de los derechos humanos no es la de fundamentarlos o justificarlos, en último término de comprenderlos, sino de protegerlos. De tal manera que se trata de una labor preeminentemente política y jurídico positivo. Por ello, considera que más que discutir en definirlos, lo adecuado es definir los medios útiles para defenderlos y evitar su vulneración en forma irreparable¹⁷⁹.

El termino derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones: a) como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción del Estado y; b) como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común. En el primer caso los derechos humanos deberán entenderse en el contexto de las obligaciones de los Estados que nacen en su Constitución y en el Derecho Internacional Público.

En tanto, Luigi Ferrajoli¹⁸⁰ propuso la definición teórica, puramente formal o estructural de los derechos humanos, considerándolos "derechos fundamentales", estableciendo su definición como: "todos

¹⁸⁰ Ferrajoli, Luigi. "Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales". Editorial Trotta. Madrid, España. 2001, páginas 19 y sig.

aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar. Señaló que, como derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica". Y por estatus: "la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas".

En síntesis, conforme a los referidos autores, teóricamente llámense derechos humanos o derechos fundamentales y con independencia de sus diversas definiciones, debe interesar a toda autoridad, la protección y la defensa de los mismos, mediante medidas legislativas, actos administrativos, medidas cautelares o precautorias que tiendan a prevenirlos, hacer cesar su violación o a restituirlos.

La reforma constitucional de junio de 2011, al sistema de derechos humanos en el ámbito jurídico nacional, estableció por un lado la cláusula de apertura o permisión en su párrafo primero, para aplicar los Tratados Internacionales de los que México es parte y son aprobados por el Senado y, además, que no contravengan las disposiciones constitucionales.

Es decir, esta reforma, contrario a lo que se piensa, reforzó la supremacía constitucional en México, plasmada en el artículo 133 de la CPEUM. La cláusula de apertura, como podrá verse del propio diseño del párrafo primero aludido, señala en forma sistemática con el artículo 133, que la Constitución continua siendo la norma máxima en nuestro país y que toda la producción normativa debe alinearse con la misma. Sin olvidar que los tratados y sus normas que se refieran a derechos humanos, tienen el mismo rango constitucional en México.

Este artículo 1o de la Carta Fundamental en su párrafo segundo, introduce la vigencia del principio pro homine o pro persona y del principio de interpretación conforme, es decir, se debe buscar la mayor protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio nacional y siempre interpretando las normas y criterios más

expansivos para su protección, en base a los principios establecidos.

Sin embargo, es preciso apuntar que los derechos humanos deben ser protegidos por todas las autoridades, incluido el ámbito legislativo, conforme a la redacción del párrafo tercero que a letra dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la lectura de dicho precepto, puede desprenderse con claridad que dicha norma constitucional ha establecido que son las autoridades las que deben proteger los derechos humanos de las personas que tengan carácter de personas humanas, aún cuando es de explorado derecho que, las personas jurídico colectivas también se consideran como poseedoras de derecho fundamentales, que no humanos, por la composición de personas físicas que tienen en su constitución jurídica.

En armonía con lo antes dicho, la Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 20011 estableció:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."

De dicho dispositivo es fácil entender que se reforzó la constitución de los organismos de protección de los derechos humanos, denominados en las leyes secundarias Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las

personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Ahora bien, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, ya desde entonces otorgó facultades a la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad, para proteger los derechos humanos, pero no solamente cuando se han cometido las violaciones, sino que también en forma preventiva antes de que las violaciones se consumen de forma irreparable. Tal facultad se otorgó al o la Titular de la Procuraduría o a los o las Subprocuradoras, a efecto de que en el caso de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades sobre los particulares, dotando de esta herramienta de intervención sólo para hacer cesar o restituir cualquier violación, sin incluir la conservación del derecho humano que en forma inminente puede ser vulnerado. Dicha facultad se plasmó en el artículo 45 de la precitada ley de la materia, al señalar en forma textual:

“Artículo 45.- El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas.”

No obstante lo anterior, como puede ser

observado, dicho dispositivo faculta a los funcionarios del órgano protector de los derechos humanos para que soliciten a las autoridades competentes, que se tomen las **“medidas necesarias”** para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos, o bien, que se produzcan daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como la modificación cuando las condiciones que las justifican cambien; sin embargo la ley local no especifica qué tipo de medidas deben tomarse, lo que se considera pudiese afectar la seguridad jurídica en el procedimiento en que se realice la solicitud a las autoridades responsables.

Por ello, se sugiere que a efecto de clarificar este aspecto, es necesario especificar qué tipo de medidas puede solicitar la Procuraduría de los Derechos Humanos a efecto de que se evite la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos y evitar que se consumen daños de difícil reparación, puesto debemos entender que en cada asunto o caso que se presente será variada la medida necesaria para evitar la consumación irreparable. Asimismo incluir las medidas para conservar los derechos humanos de las personas, que estén o se encuentren en peligro inminente de ser violentados.

Considerando que en todas las materias se aplica en la actualidad por criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de apariencia del buen derecho, donde la autoridad hace una valoración previa de las violaciones a derechos humanos, sin que ello signifique que necesariamente la vulneración se determine actualizada en la resolución final del proceso respectivo, es por lo que en materia de derechos humanos se sugiere que a efecto de esclarecer con mayor rigor técnico la solicitud que puede hacer el órgano protector de los derechos humanos, es por lo que se considera pertinente incorporar en este precepto, que la solicitud estribe en medidas precautorias y en medidas cautelares, dependiendo de la naturaleza del caso específico y sus características particulares, en forma previa y no esperar hasta en tanto se desahogue el procedimiento iniciado de oficio o mediante la queja y se emita la recomendación correspondiente.

Ahora bien, las medidas precautorias o cautelares se definen por la doctrina como los instrumentos que puede decretar la autoridad, a solicitud de las partes o de oficio, con la finalidad de conservar la materia del litigio o del asunto en controversia, así como para evitar un grave e irreparable daño a algún sujeto procesal o parte o bien, a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso.

Dichas medidas deberán tener como propósito conservar, hacer cesar o suspender cualquier violación o restituir a la o las personas quejas en el goce de sus derechos humanos presuntamente violentados, o bien, afectadas, cuando se inicia el procedimiento, por queja o de oficio.

Además, dichas medidas precautorias o cautelares sólo serán solicitadas a juicio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en los casos en que estima que se realizan graves presuntas violaciones, o bien, que resulten de difícil o imposible reparación del daño causado o que pudiesen hacer imposible la restitución al afectado, en el goce de sus derechos humanos. Incorporándose en la presente iniciativa la facultad de solicitar la modificación de la o las medidas cuando resulten insuficientes.

Por otro lado la solicitud que realice la Procuraduría a la o las autoridades no tendrá efectos vinculatorios, y quedará como a la fecha, bajo la estricta responsabilidad de la o las autoridades el considerar la solicitud o no, pero deberán responder dentro del plazo no mayor a tres días naturales, si aceptan o no aplicar la medida precautoria o cautelar solicitada.

La incorporación de la presente iniciativa a la Ley de Protección de los Derechos Humanos, otorga mayor posibilidad de que en los casos señalados la Procuraduría pueda solicitar las medidas antes invocadas y procurar la conservación del respeto a los derechos humanos de las personas o evitar la consumación irreparable de la violación de derechos humanos, así mismo impedir los daños de difícil o imposible reparación en perjuicio de los ciudadanos.

Es por eso que esta fracción parlamentaria considera que el referido artículo 45 de la Ley

para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, debe ser reformado para incorporar la facultad de que la Procuraduría de los Derechos Humanos en esta entidad esté en posibilidad de solicitar a las autoridades responsables la aceptación de medidas precautorias y cautelares que se le propondrán por parte del órgano protector de los derechos humanos; medidas de las cuales no es factible formular un catálogo, dado que ello representaría el encasillar la solicitud en forma taxativa, y en materia de derechos humanos ello, no es factible, dado que cada asunto tendrá sus características peculiares, y la o las medidas propuestas dependerán del análisis de los hechos materia de la queja o los recabados de oficio por la Procuraduría.

Además, consideramos que es necesario clarificar que dichas medidas sólo procederán cuando se trate de presuntas violaciones graves a derechos humanos o para evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, teniendo la oportunidad la Procuraduría de solicitar la ampliación de la o las medidas cuando resulten insuficientes para lograr la protección del o los derechos humanos presuntamente violados o en peligro inminente de ser vulnerados.

Por otro lado, es de vital importancia que en caso de aceptar la medida o medidas solicitadas la autoridad competente informe sobre las acciones, o bien, las abstenciones de continuar realizando la presunta violación, aportando la evidencia correspondiente.

En síntesis, las medidas precautorias o cautelares tendrán por objeto el conservar el derecho humano que está en peligro inminente de ser vulnerado, hacer cesar las presuntas violaciones cuando haya iniciado las mismas, o bien, restituir las cosas al estado de goce pleno de los derechos humanos de la o las personas afectadas.

Considerando que aportando estas modificaciones se dota a la Procuraduría de mayores herramientas para solicitar la implementación de medidas precautorias o cautelares en forma inicial al procedimientos de investigaciones de posible violaciones a derechos humanos y no esperar a que se instaure el procedimiento, se determine la violación o violaciones a derechos humanos y se emitan la o las recomendaciones

respectivas, cuando en los casos propuestos, la restitución de los derechos humanos podrían ser de imposible reparación al igual que los daños producidos, por lo que el anticiparse con estas medidas en el procedimiento resulta benéfico para los gobernados, y por otro lado, se le otorga seguridad jurídica a efecto de que el órgano protector de los derechos humanos, así como la o las autoridades responsables, cumplan con el mandato constitucional establecido en el párrafo tercero del artículo 1º, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido nos permitimos proponer que el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, quede en la forma siguiente:

...

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se otorga a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares cuando se trate de presuntas violaciones graves a los derechos humanos, o hagan difícil o imposible la reparación del daño, para el efecto de que los derechos humanos de las personas se mantengan conservador ante inminentes violaciones, o bien, se hagan cesarlas presuntas violaciones o restituir a las personas en el goce de sus derechos humanos. Así como modificarlas, en caso de que sean insuficientes, y que la autoridad responsable, de aceptar la medida, acredite con evidencia las acciones realizadas o las abstenciones en la continuación de presuntas violaciones.

II. Impacto administrativo: No se advierte impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No se percibe.

IV. Impacto social: Con esta facultad de solicitar medidas precautorias o cautelares la Procuraduría podrá intervenir en favor de los

ciudadanos para conservar los derechos humanos de las personas, hacer cesar las violaciones o restituir las realizadas por la o las autoridades responsables, sin esperar a que se sustancie el procedimiento y se emita la recomendación correspondiente, ello, en beneficio de los ciudadanos.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 27 de julio de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 26 de agosto de 2022.

b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 26 de agosto de 2022.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 26 de agosto de 2022.

d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

e) Integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.

g) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

h) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 31 de mayo de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del maestro Alfredo Sainez Araiza, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Asimismo, el 31 de agosto de 2023 se celebró una mesa de trabajo interna para definir la redacción de la propuesta normativa.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en

respuesta a la consulta, señaló que:

Comentario.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato¹⁸¹, señala:

"Artículo 45.- El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las **medidas necesarias** para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas".
(Nota. - Lo resaltado es propio)

En este sentido, se debe precisar que, aun y cuando en la Ley se denominan medidas necesarias; a nivel reglamentario se hace referencia a medidas cautelares o precautorias;¹⁸² a efecto de que, cuando se encuentre en proceso una investigación derivada de una queja, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos sin mayores formalidades. Por lo tanto, la iniciativa propone modificar la denominación de medidas necesarias por medidas cautelares o precautorias lo cual se considera adecuado.

Observación Primera.

En el primer párrafo del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato se propone en la iniciativa:

"Artículo 45.- El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares que

¹⁸¹ Cfr. Artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Consultable en:

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPPDHEG_PO_05_04_2022.pdf

¹⁸² ARTÍCULO 99.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones y omisiones que el Titular de la Procuraduría o de alguna Subprocuraduría soliciten a las

autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos. Reglamento Interno de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf

estime necesarias y procederán únicamente para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

(Nota. - Lo resaltado es propio)

Al respecto, debe mencionarse que el uso del término "únicamente" implica plasmar que solo en esos particulares casos se tomarían las medidas precautorias o cautelares, lo cual de hecho así sucede; sin embargo, y no obstante que tal palabra no modifica de fondo, los supuestos en que se tomarían dichas medidas; representa un término de significado limitativo, que sería susceptible de ser empleado por aquella autoridad que en un determinado supuesto no quisiera aceptar la medida precautoria o cautelar, por lo que se sugiere no agregar: "...y procederán únicamente ..." al artículo vigente de la Ley.

Observación Segunda.

La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo en el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato con la siguiente redacción:

"Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos."

Sobre dicha propuesta, a efecto de mayor claridad en lo relativo al uso del término cesar, y evitar que se interprete inadecuadamente, respetuosamente se propone eliminar dicha palabra y que quede la redacción de la siguiente forma:

"Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar y restituir el goce de los derechos humanos a la persona afectada."

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó en su conclusión que:

I. Resumen ejecutivo

De acuerdo con la metodología y en atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

para que se elabore un estudio de la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Instituto de Investigaciones Legislativas se dio a la tarea de consultar los 32 portales de los congresos locales, hacer el acopio de las leyes estatales en materia de derechos humanos y hacer el análisis documental; tomó como base la metodología cualitativa, particularmente, los métodos comparado, jurídicos y análisis de tratados internacionales; constituciones federal y local, tesis jurisprudencial, las leyes y reglamentos de los organismos garantes de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como estatal; así como el análisis de la iniciativa de ley en comento con rigor metodológico aplicando las racionalidades lingüísticas y lógico formal.

En este contexto, se emiten las siguientes observaciones:

1. En los ámbitos internacional, nacional y local las **medidas cautelares o precautorias** se encuentran definidas y establecidas en diferentes marcos normativos, tales como: la Convención Americana de Derechos Humanos, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y, en la mayoría de las legislaciones locales en materia de derechos humanos; y,

2. En este rubro, el estado de Guanajuato no es la excepción; así lo confirma, el artículo 99 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría en comento; y remite al artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato para que el titular de la Procuraduría o Subprocuraduría pueda solicitar a las autoridades competentes **medidas precautorias o cautelares para conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos.**

Derivado de lo anterior, se afirma que:

La iniciativa que reforma al artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato está

contemplada, en mayor o menor medida, a rango reglamentario; es decir, en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; sin embargo, considerando que la jerarquía de la Ley está por encima del Reglamento en comento y a efecto de dar seguridad jurídica, la iniciativa de reforma a la ley se considera viable jurídicamente.

...

e) Conclusiones

Todas las autoridades –entes públicos– tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Fundamentalmente, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En este tenor, en atención a la metodología y a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de llevar a cabo un estudio respecto a la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas tomó como base los métodos comparado, jurídicos y de análisis de las declaraciones y tratados internacionales, de las constituciones federal y local, tesis jurisprudencial, de las leyes y reglamentos de los organismos garantes de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como estatal; así como el análisis de la iniciativa de ley en comento con rigor metodológico. A la par de consultar los 32 portales de los congresos locales, hacer el acopio y análisis de las leyes estatales en materia de derechos humanos.

Derivado de lo anterior, se observa:

1. En los ámbitos internacional, nacional y local las **medidas cautelares** se encuentran definidas y establecidas en diferentes marcos normativos:

a) A nivel internacional, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señalan los lineamientos que marcan las condiciones y

alcances de las medidas cautelares;

b) A nivel nacional, en la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a las facultades que tiene el visitador general para solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares; y,

c) En el ámbito local, en perspectiva de derecho comparado, la mayoría de las entidades federativas cuentan con medidas cautelares o medidas precautorias en sus legislaciones en materia de derechos humanos, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En este rubro, el estado de Guanajuato no es la excepción, así lo confirma, el artículo 99 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría en comento; y remite al artículo 45 de la Ley para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que el titular de la Procuraduría o Subprocuraduría puede solicitar a las autoridades competentes **medidas precautorias o cautelares para conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos**. No obstante, el Reglamento en comento delimita las “medidas necesarias” suscritas en el texto vigente del artículo 45 la Ley, de manera implícita, a las “medidas precautorias o cautelares” sin establecerlo de manera expresa.

En este contexto, el Instituto de Investigaciones Legislativas considerando que la jerarquía de la Ley está por encima del Reglamento en comento y a efecto de dar seguridad jurídica, la iniciativa de reforma a la ley se considera viable jurídicamente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos

que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En la mesa de trabajo se expuso que la iniciativa abona al principio pro homine o pro persona, pues se pretende dotar a la Procuraduría de los Derechos Humanos de las herramientas para que pueda actuar de manera inmediata y evitar la consumación irreparable de violaciones o presuntas violaciones a derechos humanos.

Por parte del representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos se reiteró que, aun cuando la ley hace referencia a medidas necesarias, en el reglamento del organismo protector si se denominan medidas cautelares o precautorias, a efecto de que cuando se encuentre en proceso una investigación derivada de una queja se conserve o restituya a la persona en el goce de sus derechos humanos sin mayores formalidades. Por lo que estimaban atinada la propuesta.

Quienes dictaminamos estamos a favor de la reforma del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, con algunos ajustes en la redacción.

Acordamos ajustar la redacción en la parte normativa de medidas cautelares, para agregar la expresión providencias precautorias; ello en virtud de que las medidas precautorias deben estar taxativamente reconocidas por la ley. Así como suprimir el enunciado procederán únicamente, a fin de evitar que alguna autoridad argumente que en un determinado supuesto no se aceptará la medida precautoria o cautelar. Esto en el primer párrafo.

También, en el primer párrafo, acordamos eliminar la expresión sean insuficientes, para que no se limiten el tipo de medidas que pudieran en dado caso

establecerse.

Respecto de la propuesta del segundo párrafo, se sugirió eliminar la palabra cesar, pues no es el propósito de las medidas cesar el goce de los derechos.

También se hizo referencia a la discrepancia del plazo para la aceptación de la medida. Pues en la exposición de motivos se aludía a tres días naturales y en la propuesta normativa a veinticuatro horas. En este punto atendimos al texto del decreto.

De igual manera se expuso que no se definían estas medidas, pero se determinó la pertinencia de no hacerlo.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. **PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.**

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de

Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 45.-** El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas cautelares o providencias precautorias que estimen necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Las medidas cautelares o providencias precautorias tienen por objeto conservar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.

La autoridad a quien se solicitó la medida deberá informar de su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas, informando en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

correspondiente al punto número 37 del orden del día. **(ELD 243/LXV-I).**

- **La Presidencia.-** Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿Sí diputado? **(Voz) diputado Gustavo Adolfo Alfaro**, para hablar a favor, **(Voz) diputado Presidente**, hasta por 5 minutos el diputado Gustavo Adolfo.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Gracias, presidente, con su permiso, los derechos humanos, se han convertido en el parámetro de la justicia de nuestras sociedades actuales al grado tal que en nuestros días la legitimidad de los poderes públicos proviene del reconocimiento formal de esos derechos y de su plena garantía, por tanto, asegurar el reconocimiento y protección de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los estados constitucionales.

En la convención americana de derechos humanos se encuentra el fundamento de las medidas provisionales o cautelares al establecer que en casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas la corte en los asuntos que esté conociendo podrá tomar las medidas provisionales considere pertinentes. sí se tratare de asunto que aún no estén sometidos a su conocimiento podrá actuar a solicitud de la comisión, las medidas cautelares y provisionales o precautorias cumplen con dos funciones por un lado la función cautelar y por el otro la función tutelar, la función cautelar, tiene como objetivo preservar una situación jurídica que esté bajo

el conocimiento del órgano protector de los derechos humanos la función tutelar es evitar daños que difícil reparación seguros de que este mecanismo será de gran utilidad para garantizar que el órgano protector de los derechos humanos en esta entidad tenga facultades para lograr el cese de violaciones a derechos fundamentales y de difícil reparación, es por ello que celebramos hoy la cristalización de esta propuesta de su implementación de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el ámbito local.

- No podía faltar también de igual forma, el agradecimiento a mis compañeras diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos diputada Katya Cristina Soto Escamilla la diputada Melanie Murillo Chávez y la diputada Briseida Magdaleno por supuesto también a nuestro presidente David Martínez Mendizabal ¡muchísimas gracias! y es por eso que pido su voto a favor.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** No habiendo más participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal a la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma? ¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?



(se
cierra el
sistema
electrónico)

- **La Secretaría.-** Se registraron 30 votos a favor y ningún voto en contra.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES REMITIDOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 25/LXV-PD).**¹⁸³

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 25/LXV-PD).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnados para estudio y dictamen, los expedientes para la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Analizada la documental, esta comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V-, 106 -fracciones VI y XII-, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES ANTECEDENTES.

En sesión de la Diputación Permanente del 7 de septiembre de 2023, se dio cuenta con los expedientes remitidos para la designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los

¹⁸³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30715/38_Dictamen_consejo_180923_firmado.pdf

Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Los expedientes se turnaron a esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y 106 -fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de fecha 8 de septiembre de 2023, se dio cuenta con los expedientes y se acordó la metodología de estudio y dictamen.

COMPETENCIA.

La fracción XXI -sexto párrafo- del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que son facultades del Congreso:

Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada.

El proceso para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos se llevará a cabo por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato:

Artículo 18.- Quienes integren el Consejo serán propuestos por el Congreso del Estado. El órgano de gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, y la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para cada puesto del Consejo. El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente durante los periodos de receso, designará a quien ocupe el cargo.

La ratificación deberá ser aprobada por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los periodos de receso.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será el Secretario General, cuya función será elaborar las actas de las sesiones del Consejo y las demás que le atribuya el reglamento interno.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a la ratificación del nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo prevista en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y de otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión. (artículo 106 -fracciones VI y XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnaron los expedientes que nos ocupan.

Esta comisión dictaminadora procedió al análisis del expediente de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para verificar que cumplen los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

CONVOCATORIA A ASPIRANTES A SER INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en fecha 26 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 18, primer párrafo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de

Guanajuato, emitieron la Convocatoria para la designación de dos personas integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

De acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se realizó la difusión de la Convocatoria.

El 26 de julio de 2023 se elaboró y publicó el boletín de prensa. Este fue retomado un día después por medios como: El Sol de Irapuato, Infored Guanajuato, Platino News y Guanajuato Informa, entre otros.

Los días 4 y 7 de agosto de 2023 se realizó la publicación de la Convocatoria en los 2 diarios de mayor circulación en la entidad: Correo y AM Corredor Industrial, respectivamente. Además, esta se publicó en la sección de noticias de nuestro sitio web, mismo que contó con un pop-up que conducía al documento.

A través de 21 publicaciones en nuestras redes sociales (Facebook y Twitter - ahora X-), el anuncio de la Convocatoria llegó a más de 13 mil personas.

Conforme a la base quinta de la Convocatoria, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables deberá dictaminar y poner a disposición de la Mesa Directiva el dictamen, a más tardar el 18 de septiembre de 2023, a efecto de que se someta a discusión y votación en la sesión del Pleno del Congreso que corresponda.

ACCIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

A efecto de cumplir con los plazos y términos marcados en la Convocatoria, se convocó a reunión de comisión el 8 de septiembre de 2023.

En esta reunión se dio cuenta con tres expedientes turnados por la presidenta de la Mesa Directiva, que contienen las propuestas para la designación de integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Por unanimidad, se tomaron los

siguientes acuerdos:

1. Solicitar al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su calidad de presidente del Consejo, nos informe si algún integrante del Consejo es servidor público.
2. Remisión de las versiones públicas de los expedientes a quienes integramos esta comisión legislativa y a nuestros asesores y asesoras. En el entendido de que las versiones completas estarán a disposición con la secretaría técnica.
3. Elaboración de una tarjeta, por parte de la secretaría técnica, sobre la remisión, por parte de las personas aspirantes, de la documentación señalada en la Convocatoria, a fin de validar en la siguiente reunión el cumplimiento de requisitos, en términos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En la respuesta a la solicitud de esta comisión legislativa, el Procurador de los Derechos Humanos expresó lo siguiente:

De conformidad con el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, le informo que la única persona que es servidora pública es quien suscribe.

Las versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes a formar parte del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se remitieron -el 8 de septiembre de 2023- por parte de la secretaría técnica a quienes integramos esta comisión legislativa y a nuestros asesores y asesoras.

En el entendido de que las versiones completas estuvieron a disposición con la secretaría técnica.

Se nos compartió, por parte de la secretaría técnica, la tarjeta sobre la remisión, por parte de las personas aspirantes, de la documentación señalada en la Convocatoria:

| | MARISELA HERRERA AGUIRRE | LIZBETH ANEL VILLALVAZO MILLÁN | JOSÉ DE JESÚS VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ |
|---|---|---|-----------------------------------|
| 1. Currículum Vitae, en el que se precise la fecha y lugar de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato, así como la trayectoria, los conocimientos y/o experiencia profesional, académica o administrativa en la defensa y difusión de los derechos humanos. Al currículum deberán anexarse los documentos que respalden el contar con conocimientos y/o experiencia referida. | Si | Si | Si |
| 2. Copia certificada del acta de nacimiento. | Si | Si | Si |
| 3. Constancia de residencia. | Si | Si | Si |
| 4. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. | Si | Si | Si |
| 5. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos. | Si | Si | Si |
| 6. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los dos cargos para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato». | Si | Si | Si |
| 7. En su caso, carta de la institución que realiza la propuesta con una breve exposición que la sustente. | Si (Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón, CRIT Guanajuato) | Si (Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial Mi Sol, A.C.) | |

Lo anterior a fin de validar, por parte de quienes integramos esta comisión legislativa, el cumplimiento de requisitos en términos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo será presidido por el Procurador.

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el Consejo deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más de cuatro personas de un mismo género cuando este se integre con el mínimo de integrantes y respetar la paridad de género cuando éste se integre con un número mayor al de siete.

Por lo menos cuatro integrantes del Consejo, no deberán ocupar ningún cargo o empleo como servidor público.

El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.

Dispositivo del que se desprende que, para acceder al consejo, las personas deben:

1. Tener la ciudadanía mexicana y ser preferentemente guanajuatenses.
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
3. Gozar de reconocido prestigio social y haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos.

Y se señala como obligación, para este Congreso, cumplir con el principio de paridad de género establecido en el séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Así como cuidar que, por lo menos cuatro de sus integrantes no ocupen ningún cargo o empleo como servidores públicos. Lo que se ha constatado con la información remitida por el Procurador de los Derechos Humanos y que ha sido transcrita anteriormente.

REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Quienes integramos esta comisión legislativa procedimos al análisis de los expedientes remitidos por la presidenta de la

Mesa Directiva y verificamos el cumplimiento de los requisitos y las formalidades señaladas en la Convocatoria.

Por lo que en este apartado nos ocuparemos del análisis de los expedientes, en el orden en que se presentaron las propuestas.

Ciudadana Marisela Herrera Aguirre.

1. Tener la ciudadanía mexicana y ser preferentemente guanajuatense.

La ciudadanía mexicana queda acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de Marisela Herrera Aguirre, de la que también se desprende que nació en la ciudad de México.

De la constancia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Irapuato -en fecha 28 de agosto de 2023-, se infiere que la persona aspirante a consejera ha residido en la entidad por más de 17 años, con lo que se actualiza el supuesto del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativo a la calidad de guanajuatenses por vecindad.

2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

La persona aspirante adjuntó a su expediente carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifestó que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

3. Gozar de reconocido prestigio social y haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos.

En el currículum de la persona aspirante a consejera, se asienta lo siguiente:

Cargos, Actividades, Funciones realizadas a favor de los Derechos Humanos a Nivel Internacional, Nacional, Estatal, Municipal

- Organizadora, Administración y Logística de la Organización de Congresos Internacionales

de Personas de Talla Baja, en donde uno de los principales objetivos es difundir las buenas prácticas y defensa de los Derechos Humanos en los años 2011, 2014, 2016

- Promover, Asesorar y acompañar en tema de Derechos Humanos a personas con discapacidad

- Participación en comités, consejos, comisiones, asambleas, de los cuales he presidido varios como: Consejo Estatal Para Atender, Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, Comité Municipal de Inclusión Social para las personas con discapacidad en Irapuato.

- Representación al Estado de Guanajuato en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las personas con Discapacidad (CONADIS), integrante en Consejo Directivo del INGUDIS, coordinadora del subcomité de difusión y sensibilización del COMIRAD, ahora CISPDAMI (Consejo para la inclusión social de las personas con discapacidad y adultos mayores), participando y aportando en la evolución de COMIRAD A CISPDAMI.

- Firma de convenios con el Municipio de Irapuato, la CNDH, la PGHEG, y actualmente con la PRODHEG

- Promovido Políticas Públicas a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal acerca de la Inclusión de las Personas de Talla Baja, Discapacidad en General y grupos en situación de Vulnerabilidad, teniendo influencia en la modificación de Leyes en los diferentes niveles: participación en modificaciones de la Ley de Educación del Estado.

- Realizar iniciativas de Ley de acuerdo a las necesidades de las personas de Talla Baja no visualizadas por mucho tiempo, en un marco de Derechos Humanos, teniendo influencia en Leyes Estatales, Nacionales e Internacionales: Contribución y participación para que se institucionalice el 25 de octubre como día Nacional de Personas de Talla Baja (publicado en DOF en enero de 2015), a nivel estatal se decretó en diciembre del 2014, contribuyendo a la difusión y acompañamiento en otros países y estados para su institucionalización y/o conmemoración siendo al día de hoy más de 60 países quienes ya lo conmemoran

- Promotora e impulsara del Escalón Universal para la accesibilidad física de las personas de talla baja en Guanajuato, el cual se adhirió a la Ley de Discapacidad del Estado en octubre de 2020, así como también participación para

que se logre en otros estados como Coahuila y Nayarit.

- Contribución a la inclusión de las personas de talla baja a la Ley de Discapacidad del Estado de Guanajuato, y que en el art 4. De la Ley Gral. De Inclusión de personas con discapacidad se agregara en termino talla en el concepto de discriminación
- Participación por segunda ocasión en el congreso de Fundación ALPE en España, invitada en representación de México, en donde difundimos ante más de 20 países el día mundial de personas de talla baja, con la finalidad de la difusión, defensa y protección de los derechos humanos en el mundo (cabe mencionar que es una iniciativa mexicana, que nació del Consejo Nacional de Gente Pequeña de México del cual fundamos 9 estados).
- Realización de campañas para localizar a las personas de talla baja, analizar la situación psicosocial en la cual se encuentran y dar apoyo en caso de ser necesario, o simplemente integrarlos a la gran familia de la cabeza al cielo, con esto ser parte y colaborar en el acompañamiento de las y los integrantes y apoyo de diferentes necesidades con la finalidad de una vida plena y digna. Hacer visitas a las personas de talla baja.
- Visitar a los hospitales cuando nace un bebe de talla baja y dar acompañamiento a los padres de familia
- Acompañamientos a las personas de talla baja y a sus familiares en las diferentes etapas de sus vidas, desde su nacimiento hasta edad avanzada
- Capacitación en el Tema de Derechos Humanos Inclusión y no discriminación a Instituciones, Empresas, Grupos de empresarios, Gobierno, Escuelas y sociedad en general
- Gestionar apoyos para las personas de talla baja, de acuerdo a las necesidades: salud, familia, escolar, laboral, deporte, recreación, empoderamiento y crecimiento personas con la finalidad de contribuir a una vida digna de cada persona en igualdad de condiciones
- Realizar convenios con organizaciones de la sociedad civil, empresas, gobierno, etcétera con la finalidad del crecimiento y desarrollo humano de las personas de talla baja y en general de personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad
- Organizar al voluntariado para la colaboración, participación y sensibilización, convocando a la sociedad en general para invitar a que se sumen de una forma fraterna

y comprometida a favor de la inclusión de las personas de talla baja y en general de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que trabajamos valores universales como es el RESPETO.

- Sensibilizando a familias en el tema aun por mucho desconocido por ser catalogado dentro de las enfermedades pocos frecuentes por su poca incidencia.
- Realizar talleres vivenciales de sensibilización en los diferentes sectores
- Representar al Estado de Guanajuato ante el Consejo nacional de Gente Pequeña (Una de las Fundadoras del Consejo Nacional de Gente Pequeña)
- Trabajo en equipo y vinculado con otras organizaciones de la sociedad civil en la defensa de los Derechos Humanos de lo grupo que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad: Migrantes, Diversidad sexual, indígenas, NNA, Discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, etc.
- Impartición de capacitación constante a cerca de la inclusión y no discriminación
- Capacitación y aprendizaje continuo, acerca del tema en Derechos Humanos para los grupos en situación de vulnerabilidad para contribuir a su defensa y acompañamiento entre ellos estudio de la Ley para atender prevenir y erradicar la discriminación en Gto., de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, acerca de los Derechos de NNA, Migrantes, Discapacidad, Diversidad Sexual, Inclusión y no discriminación, etc.
- Contribución junto con el laboratorio Biomarin para contribuir el acceso a México medicamento para pacientes con enfermedades catalogadas según la OMS como huérfanas o raras, contribuyendo al Derecho a la Salud.
- Contribución en pandemia con Fundación comunitaria del Bajío para prevenir el contagio en comunidades de escasos recursos
- Contribución con Club Rotario Irapuato Internacional en el proyecto de aquaponia, en comunidades de escasos recursos con la finalidad que las mujeres de dichas comunidades, tengan sus propios cultivos ya sea para consumo propio o en su venta sin descuidar a sus familias

Presentación:

Una persona con principios y valores, honesta, profesional, responsable, con gran iniciativa y creatividad en el trabajo a favor de los Derechos Humanos, así como con una gran

capacidad de aportar, motivada por el amor y plenamente convencida del gran valor que tenemos cada persona por el hecho de existir, por lo cual merecemos una vida plena y digna, en igualdad de condiciones, sin importar mayorías, minorías, estadísticas de incidencia, el derechos a una vida Feliz y de calidad, sin señalamientos y barreras que impiden desarrollarse en igualdad de condiciones.

Dedicada y entusiasta, con gran disponibilidad y compromiso para contribuir a la inclusión y no discriminación de una manera propositiva, profesional, eficiente, eficaz y por convicción, movida por el corazón y pensando siempre en el bien común.

Adjunta también, copia de un título, diplomas, certificados, nombramientos, agradecimientos, constancias, reconocimientos, designaciones, acuerdos y convenios.

La ciudadana Marisela Herrera Aguirre fue postulada a nombre del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón, CRIT Guanajuato y del propio director de dicho centro, en atención a lo siguiente:

Marisela Herrera ha trabajado por defender y proteger los derechos humanos de las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, específicamente de personas con discapacidad, **desde hace 13 trece años.**

Fundó en el 2011 la asociación civil **"Fundación de la Cabeza al Cielo A. C."** que se encarga de proteger, promover, difundir y vigilar que se cumplan con las garantías de los derechos humanos de las personas con talla baja (condición física de enanismo), así mismo participa en varios consejos y comités en el tema de discapacidad para trabajar y levantar la voz de forma pacífica a favor de la inclusión y la no discriminación.

También ha contribuido en políticas públicas logrando que las personas de talla baja sean incluidas en leyes estatales y nacionales, incluida la incorporación del **escalón universal** en nuestro marco jurídico. Además, es una de las **fundadoras del Consejo Nacional de Gente Pequeña.**

Soy testigo de que **Marisela Herrera Aguirre** ha sido una compañera solidaria y responsable que trabaja en favor de las necesidades de nuestra comunidad, apoyando activamente a quienes más lo necesitan, promoviendo siempre el respeto a la dignidad humana.

Su labor la ha llevado a ser **Presidenta Ciudadana del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación del Estado de Guanajuato**, desde donde logró impulsar políticas públicas para la igualdad y no discriminación de todas las personas en nuestro estado.

Esta postulación obedece a la gran empatía de Marisela ante las diferentes causas, esforzándose por **capacitarse continuamente en derechos humanos**, conociendo las diferentes necesidades de los grupos vulnerables.

Por último, por medio de las instituciones que representamos hemos coincidido en una lucha común por el respeto de los derechos de personas con discapacidad, pues formamos parte del grupo de asociaciones civiles aliadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por lo que tengo la certeza que sus convicciones y su gran calidad humana la convierten en la persona idónea para formar parte de su Consejo Consultivo.

Finalmente, la persona aspirante presentó carta firmada en la que manifiesta su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y hace una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo:

Desde la experiencia propia conozco los retos que enfrentan las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, así como también desde los testimonios de las personas que, por su condición o situación de vida, son discriminadas, y el impacto que tiene en su vida, ya sea discriminación directa e indirecta, lo cual les impide llevar una vida digna en igualdad de condiciones.

Me considero una persona de principios, educada bajo el valor del RESPETO, a raíz de esto, la empatía a las necesidades de las y los demás y de una situación propia de vida, llevo 12 años preparándome y capacitándome en el

tema de Derechos Humanos para dar acompañamiento a quienes lo necesitan, así como promoviéndolos con la sociedad en general.

En estos 12 años de trabajo en la defensa de los derechos humanos, he contribuido a grandes avances en el tema como incidencia en modificación de leyes, integración de grupos de personas en situación de vulnerabilidad para contribuir a su empoderamiento y conocimiento de sus Derechos Humanos. Gracias a ello, se ha logrado impactar mediante la participación en diversos foros tanto municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de la importancia de los Derechos Humanos y su promoción.

Dentro de esta trayectoria se encuentra el trabajo al frente de **la Fundación De la Cabeza al Cielo, A.C.**, en donde atendemos a personas de talla baja, en su empoderamiento e inclusión en sociedad. Esta labor siempre ha sido de la mano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, institución con la que hemos colaborado de manera ininterrumpida y que considero puedo fortalecer desde su Consejo Consultivo.

Por lo que me siento con la capacidad, la preparación y el profesionalismo de ser integrante de su órgano de consulta, para opinar sobre sus líneas generales de actuación, sobre sus políticas generales en materia de derechos humanos, sobre su Reglamento Interno, y también para realizar aportaciones sobre su informe anual, su ante proyecto de presupuesto y proponer acciones para su plan anual de trabajo.

De igual forma, les manifiesto que cuento con la disposición y el tiempo suficiente para cumplir con las encomiendas y atribuciones inherentes al cargo de integrante del Consejo Consultivo.

Todo lo anterior de una forma profesional y propositiva a favor de los Derechos Humanos en nuestro Estado de Guanajuato.

Ciudadana Lizbeth Anel Villalvazo Millán.

1. Tener la ciudadanía mexicana y ser preferentemente guanajuatense.

La ciudadanía mexicana queda acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de Lizbeth Anel Villalvazo Millán, de la que también se desprende que nació en la ciudad de Toluca.

De la constancia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Irapuato -en fecha 29 de agosto de 2023-, se infiere que la persona aspirante a consejera ha residido en la entidad por más de 22 años, con lo que se actualiza el supuesto del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativo a la calidad de guanajuatenses por vecindad.

2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

La persona aspirante adjuntó a su expediente carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifestó que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

3. Gozar de reconocido prestigio social y haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos.

En el currículum que acompaña, se asienta lo siguiente:

EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR

Licenciatura en Administración de Empresas

Universidad Quetzalcóatl de Irapuato

Irapuato, Gto

1989-1993.

Documento que acredita: Diploma

Licenciatura en Psicología Educativa

Instituto Irapuato

Irapuato, Gto.

2014-2018

Documento que acredita: Certificado No.MI18-134

Instructor de Capacitación.

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Gobierno del Estado de Guanajuato.

Noviembre 2007 y junio 2012
Documento que acredita: Constancia

Desarrollador Profesional de Promotoría

Centro: The KBI Group Kinder Brothers International
Generación 2010
México, DF
Documento que acredita: Título

Bases Teóricas y técnicas prácticas para la estimulación temprana

Centro de Estudios en Neurociencias y Psicología del Estado de Chiapas S.C.E ICHEPP
Del 27 de Julio al 23 de Agosto del 2020
Documento que acredita: Constancia Clave SEP 07PSU0115G

CURSOS, TALLERES Y DIPLOMADOS RECIBIDOS:

Principios Básicos de Autismo
Ciudad: Irapuato, Gto.
Centro: CLIMA
Generación: 2012
Documento que acredita: Diploma

Derecho a la Salud de las Personas con Discapacidad
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
PEDHEG
Abril 2012.
Leon. Gto.

Trata de Niños con fines de Explotación Laboral
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
PEDHEG
Junio 2012.
Leon, Gto.

Foro para la Iniciativa de Ley de Inclusión para Las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.
Congreso del Estado de Guanajuato
Agosto 2012.
Guanajuato, Gto

Foro "El Derecho de las Mujeres a la Seguridad Alimentaria". Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
Hotel Hotsson
20 de septiembre de 2012
Leon, Gto.

Foro para la Recepción de Propuestas sobre la Iniciativa de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores
Congreso del Estado de Guanajuato.
Marzo 2013
Guanajuato, Gto.

Diplomado de Integración Educativa para niños con necesidades educativas especiales NNEE
Irapuato, Gto.
CLIMA IRAPUATO
Junio 2013
Irapuato, Gto.
Documento que acredita: Diploma

Planeación Estratégica y Fortalecimiento Institucional
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
Del 8 de agosto al 12 de septiembre de 2014
Leon, Gto.

1er. Congreso de Discapacidad "El no Acceso a los Derechos Humanos".
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
20 de noviembre de 2014.
Salón Alcázar
Irapuato, Gto

Diplomado "Desarrollo Integral para Instituciones de Protección de NNA en el Edo. De Gto.,
Marzo de 2015
Guanajuato, Gto.

Programa del 3º Encuentro de OSC's que atienden a las mujeres guanajuatenses de manera integral
2015
Guanajuato, Gto.

Certificación en el XVI Congreso Iberoamericano de Comunicación y Lenguaje
Centro: Asociación para la Investigación en la Educación Infantil y Preescolar AC
Guadalajara, Jal.
Julio 2015

Modelo Denver de Intervención Temprana
CLIMA
León, Gto.
Generación: Febrero 2015
Diplomado que acredita: Diploma

Maestra Sombra
Centro: CLIMA
Ciudad: Irapuato, Gto.
Generación: Septiembre 2015
Documento que acredita: Diploma

Desarrollando el Potencial para el Líder de Hoy
DIF Estatal
Del 4 al 25 de noviembre de 2016.
Guanajuato, Gto.

La tecnología, beneficios e iatrogenia para el Espectro Autista
Centro: CLIMA
Ciudad: León, Gto.
Generación: Febrero 2017
Documento que acredita: Diploma

Capacitación de pruebas diagnósticas para TEA
Centro: CLIMA
Ciudad: León, Gto.
Generación: Diciembre 2017
Documento que acredita: Diploma

Terapia Cognitivo Conductual
Centro: CLIMA
Ciudad: León, Gto.
Generación: Diciembre 2017
Documento que acredita: Diploma

Diplomado de Inclusión Educativa para personas con TEA
Centro: CLIMA IRAPUATO
Ciudad: Irapuato, Gto.
Generación: Febrero a Noviembre 2019
Documento que acredita: Diploma

Diplomado de Inclusión Educativa de personas con déficit cognitivo
Enfoque educación Media Superior
Centro: CLIMA IRAPUATO
Ciudad: Irapuato, Gto.
Generación: Enero a Octubre 2020
Documento que acredita: Diploma

Día Estatal de la lucha contra la Homofobia
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
19 de Mayo 2020
Asistencia virtual

Webinar Migrantes y COVID-19

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
28 de Mayo 2020
Asistencia virtual

Día Mundial contra la esclavitud infantil
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
16 Abril 2021
Asistencia virtual

Importancia de los Bancos Alimenticios
DIF Municipal de Irapuato
Abril 2021

Derechos Humanos e Inclusión de Personas con Talla Baja
Desarrollo Madurativo de las Niñas y los Niños con Enfoque en Lenguaje
Abril 2021

Curso de capacitación sobre Obligaciones para Actividades Vulnerables de Acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
CARE INTELEGAL CORP. ASESORES S.C.
Reg. STPS CIC-121107DLA-0013
Julio 2021

EXPERIENCIA LABORAL

1989-1990 **Asesor de ventas, VIDAFEL**
Consistente en asesorar en la adquisición de tiempos compartidos para personas que querían tener una membresía para vacacionar en diferentes lugares dentro y fuera de México, en sitios de acuerdo a las necesidades de cada cliente.

1994-1995 **Asesor Externo en el área de contabilidad, PRODUCTOS DEL MONTE**
Actividad desempeñada en un despacho de contabilidad que daba asesoría externa, en las devoluciones y compensaciones de IVA que generaba la empresa y las aplicaciones correspondientes.

1994-1997 **Administradora, FERRETERIA REFORMA** Encargada de la administración y buen funcionamiento de dicho negocio realizando labores de compras, presupuestos, ventas, estadísticas, promoción y manejo de personal.

1998-2011 Agente Apoderado GRUPO ARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. PARA METLIFE

Agente de seguros, en donde además me desempeñé dentro de la promotoría k1-4 de Grupo Arco en la cual realicé las actividades de un promotor en el área de administración de agentes, atención a clientes, trámites de los siniestros y coordinación administrativa entre la oficina a nuestro cargo y la oficina matriz.

2013-2015 DIRECTORA DE OPERACIONES MAVI ESPECIALISTAS AGENTE DE SEGUROS SA DE CV

Dedicada a la parte operativa de la promotoria que dirige su esposo

2010 a la fecha Presidente y Directora, CLÍNICA MEXICANA DE AUTISMO Y ALTERACIONES DEL DESARROLLO DE IRAPUATO, A.C.

Dedicada a la difusión y atención alrededor del trastorno para lograr informar a las familias de Guanajuato en relación a una detección temprana e intervención oportuna lo que se traduce en una mejor calidad de vida para las personas con TEA y sus familias en el estado de Guanajuato, a través de Diagnósticos e intervención terapéutica.

2012 a la fecha Tallerista, CLÍNICA MEXICANA DE AUTISMO Y ALTERACIONES DEL DESARROLLO DE IRAPUATO, A.C.

Dedicada a la difusión y atención alrededor del trastorno a través de talleres de sensibilización para profesionales relacionados, estudiantes de universidades, hermanos de personas con TEA y padres de personas con TEA.

2016 a la fecha Terapeuta Individual y de Grupo CLINICA MEXICANA DE AUTISMO Y ALTERACIONES DEL DESARROLLO DE IRAPUATO, AC

Intervención terapéutica individual y de grupo para personas con TEA

2017 a la fecha Especialista en el área diagnóstica

Encargada de los procesos de valoración y diagnóstico de las personas que llegan a la institución y referirlos a su vez a la intervención terapéutica necesaria dentro de la institución que apoya en los procesos de recuperación de desfases en las áreas afectadas

2020 a la fecha PROYECTO MINIBOT

Participación en LABICMX proyecto de INNOVACION CIUDADANA en colaboración con IDEAGTO integrada al equipo como experta en Autismo junto con un grupo de expertos en diferentes áreas para la construcción y entrega de un robot que facilite la atención de niñas y niños con autismo en las terapias que reciben y que sea de posible acceso económico para familias, docentes y terapeutas.

TRAYECTORIA:

- Tener la visión de proporcionar el Servicio de Terapia a padres para la atención integral de personas con TEA que incluye no solo a la persona con TEA sino también a su familia.
- Impartición de Talleres para proteger los derechos humanos de personas con discapacidad, principalmente TEA.
- Constituir legalmente a la Clínica Mexicana de Autismo de Irapuato Asociación Civil, sin fines de lucro.
- La autorización de la SHCP para otorgar recibos deducibles de impuestos nacionales e internacionales.
- Iniciar las actividades de elaboración de pizzas en conjunto con el Tec de Monterrey como Taller de pre requisitos laborales para la vida independiente de las y los jóvenes y adultos con TEA
- Obtención de las autorizaciones correspondientes en nuestro estado para operar dentro de los parámetros de calidad solicitados como la CLUNI (clave única de inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil) que se identifica como **CMA1302131101T** otorgada por la SEDESOL.
- Miembro activo del Comité Municipal de Atención a Personas con Discapacidad en Irapuato (COMIRAD) como coordinadora en el Subcomité de Deporte, Cultura y recreación desde 2014
- Participar con otras asociaciones en Proyectos y Foros de sensibilización, asesoría y capacitación referentes al tema de

Discapacidad, con la finalidad de contribuir al cambio de cultura en la sociedad hacia las personas con discapacidad, y con ello favorecer su inclusión familiar, educativa, social y laboral.

- Estar en constante actualización a través de congresos, talleres, diplomados, entre otros, referentes al tema de Discapacidad, Inclusión Educativa, Fortalecimiento Institucional, Procuración de Fondos, entre otros.

- Obtención de donativos para la institución como la donación de sillas, mesas de trabajo, implementos para el taller de pre requisitos laborales, apoyos becarios para las familias, inclusión de las personas con TEA en deporte y cultura con el kilómetro incluyente a través de diferentes empresas e instituciones, así como apoyos económicos para la institución lo que le permite mantenerse operando con finanzas sanas.

- Participación en política social a través de foros con propuestas en materia de discapacidad, infancia y equidad de género. Haciendo especial énfasis en la ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

- Vinculación con el Instituto Guanajuatense para personas con discapacidad (INGUDIS) para homologar las características y criterios de diagnóstico del TEA en el DSM-V con la CIF emitiendo en conjunto un documento que permite diagnosticar en ambos sentidos y de esta manera el beneficiario puede acceder a los programas de gobierno.

PONENCIAS Y TALLERES IMPARTIDOS

- El día en que mi mundo cambio
Expo Bebe Bajío
Septiembre 2011

- Taller de Sensibilización sobre Autismo
Primer Taller de Sensibilización en materia de Discapacidad a los Directivos y miembros de la Presidencia Municipal de Irapuato, Gto.,
Febrero de 2012

- Taller de Sensibilización sobre Autismo Taller de Sensibilización en materia de la Discapacidad a 500 funcionarios públicos de Irapuato.
Del 21 de mayo al 5 de junio de 2012.

- Taller de Sensibilización en materia de la Discapacidad "Ponte en mis zapatos" JAPAMI
Agosto 2014

- Autismo
Instituto Irapuato
Septiembre 2012

- Niños Asperger
Uniamerican International School
Octubre 2012

- El día en que mi mundo cambio
Ejecutivos de ventas y mercadotecnia de Irapuato, AC
Abril 2013

- El autismo, un reto social y educativo
Instituto Irapuato
Junio 2014

- Autismo e Inclusión Educativa
Febrero 2015
Expo Edukte

- El autismo en la sociedad
CBTIS Irapuato
Junio 2015

- Feria por la paz
Colegio Guanajuato/ Parque irekua
Septiembre 2015

- Autismo
Universidad de León
Febrero 2016

- 3as Jornadas de Autismo: El día en que mi mundo cambio
Normal Superior Guanajuato/ AMAC
Abril 2016

- Yo hablo de autismo tú también
SSA voluntariado
1ª jornada de capacitación en salud 2016
Abril 2016

- Congreso Intersecciones sobre el Espectro Autista: Obertura, construcción y bordes
Grupo intersecciones/ Federación Mexicana de Psicología
Mayo 2016

- Autismo en el deporte
COMUDAJ

Mayo 2016

- Autismo: El día que mi vida cambio
Mujeres trabajando
Abril 2017
- El día en que mi mundo cambio
Forum Cultural Guanajuato a través del Museo
de Arte e Historia
Abril 2017
- Yo hablo de autismo tú también
DIF Nacional Estancias Infantiles
Junio 2017
- Inclusión Educativa para un joven con
Síndrome de Asperger
Col Marcelino Champagnat
Agosto 2017
- El autismo en la actualidad
Alumnos de RI Instituto Irapuato
Septiembre 2017
- Red de Padres: Fortaleciendo la educación
inclusiva de estudiantes con discapacidad,
desde el contexto Familiar
Diciembre 2017
- Taller de Sensibilización
COMIRAD-CANACO
Enero 2018
- Tutoría a proyecto social
Tec. de Monterrey
Marzo 2018
- Conferencia " El amor mueve montañas, ellos
mueven nuestro corazón "
Instituto Irapuato
Abril 2018
- Autismo
Universidad de León
Mayo 2018
- Foro "Conversemos de Autismo"
Hotel Plaza Florida and Tower
Junio 2018
- Taller de sensibilización Integratec
Tec de Monterrey
Julio 2018
- Educación Especial
Instituto Irapuato

Octubre 2018

- En la diferencia está la clave
Instituto Irapuato
Octubre 2018
- Discapacidad: Un concepto diferente
Col. de Pediatras Capitulo Irapuato
Octubre 2018
- TEA para maestros
TV Secundaria Cd Deportiva Irapuato
Septiembre 2019
- TEA para maestros
TV Secundaria Loma de Flores Irapuato
Septiembre 2019
- TEA para maestros
Prim. Maestro David Alfaro Siqueiros Irapuato
Septiembre 2019
- TEA para maestros
Prim Miguel Hidalgo Valle de Santiago
Octubre 2019
- Taller de sensibilización
Instituto Irapuato
Septiembre, Octubre y Noviembre 2019
- Discapacidad: Un vistazo desde la capacidad
de la persona
Instituto Irapuato
Octubre y Noviembre 2019
- Propósito para un emprendimiento
Tec de Monterrey Campus Irapuato
Octubre 2019
- TEA para maestros
Instituto Irapuato
Noviembre 2019
- Participación en foros presenciales y
virtuales de TV4, INGUDIS y redes sociales
2012 a la fecha
- Asperger y Autismo para maestros
USAER
Guanajuato y Valle de Santiago
- Inclusión Escolar
Foro de Inclusión 2.0
DIF IRAPUATO
Diciembre 2020

- Autismo e Inclusión Educativa: Bases para la Inclusión Exitosa
USAER 2 Guanajuato
Junio 2022

- Alianza GTO Contigo Sí con las Organizaciones de la Sociedad Civil
Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Agosto 2022

- Feria por la Paz XI edición
Colegio Guanajuato
Septiembre 2022

- 3er Simposio de Responsabilidad Social
Escuela Normal Oficial de Irapuato
Octubre 2022

- Conmemoración del Día de la Discapacidad
Colegio del Bosque Irapuato
Diciembre 2022

- Conociendo al Asperger
DIF CELAYA
Febrero 2023

- Semana Institucional de Conmemoración del Día de la Mujer
Presidencia Municipal de Cuerámara, Gto.
Marzo 2023

Las principales asociaciones civiles y gubernamentales con las que he contribuido voluntariamente son:

- Participante activa de la agrupación "Hijos de las Damas Voluntarias de la Refinería PEMEX" de 1985 a 1988 como voluntariado para acciones sociales en beneficio de grupos vulnerables

- Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato, AC a partir de noviembre de 2010, desempeñando diferentes cargos como Presidenta y Representante Legal, Directora, talleres de Difusión y sensibilización.

- Comité Municipal de Atención a Personas con Discapacidad en Irapuato (COMIRAD), a partir del 2014 hasta la fecha, colaboradora voluntaria como coordinadora del Sub Comité de Deporte, Cultura y Recreación. Dicho comité ahora transformado en el Consejo de Inclusión Social de Personas con Discapacidad

y Adulto Mayor del Municipio de Irapuato CISPdami

- Miembro de la Red Interinstitucional de OSC's con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde 2012.

- Colaboración interinstitucional con asociaciones que atienden la discapacidad en Irapuato desde 2012.

- Miembro fundador de la red estatal de asociaciones civiles ENLAZANDO MEXICO

- DIF Estatal a través del convenio del Programa de Fortalecimiento de Asociaciones Civiles

- DIF municipal participando en programas a la ciudadanía.

- Miembro Integrante del Consejo Consultivo para la Atención de las personas con discapacidad del Estado de Guanajuato a través del INGUDIS desde hace 4 años.

- LABICMX 2021
Guanajuato.
Proyecto MINIBOT
Laboratorio de Innovación Ciudadana SEGIB

- Miembro integrante del consejo consultivo del Sistema estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a partir del 16 de Agosto de 2016.

- Asesora de asociaciones civiles en temas de discapacidad y autismo

- Convenio de colaboración con la PRODHEG y CLIMA IRAPUATO

- Acuerdo de colaboración DIF IRAPUATO y CLIMA IRAPUATO

RECONOCIMIENTOS

- Galardón NEFERTITI 2016
Otorgado por la Cámara Nacional de la Mujer (capitulo Guanajuato) Junio 2016

- Reconocimiento UARHI 2018 Categoría Cultura y Educación Otorgado por el Instituto

de las Mujeres Irapatenses INMIRA Marzo 2018

• Distintivo GTO INCLUYENTE 2018

Otorgado a CLIMA IRAPUATO por el trabajo que a través de la Lic. Villalvazo se ha realizado para la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con TEA en el estado de Guanajuato por el Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato INGUDIS

Octubre 2018

• Reconocimiento a la labor de defensa de los Derechos Humanos y participación en los premios Regionales de Derechos Humanos 2019 de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos otorgado por la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato Julio 2019

IMPACTO SOCIAL:

• Difusión, entendimiento y sensibilización a la sociedad para un mejor entendimiento de los retos diarios que enfrentan las personas con TEA y sus familias

• Concientización de la importancia de ponerse en los zapatos de otro para no etiquetar o juzgar situaciones que para las personas con TEA es una condición de vida

• Apertura de espacios de diálogo y reflexión en ámbitos familiares, sociales, escolares y laborales que permitan el desarrollo integral de las personas con TEA

• Desarrollo de proyectos a mediano y largo plazo con el objetivo de buscar la independencia social y laboral, de acuerdo a las habilidades de las personas con TEA

• Concientización, sensibilización y creación de sentido de comunidad entre los diferentes actores que participan en el apoyo a las personas con autismo a través de la organización y participación de las caminatas que se realizan año con año desde abril de 2010 en conmemoración del día mundial del autismo a la fecha.

• Activista social relacionada con los derechos humanos de las personas con autismo
AUTISMO VISIBLE NOS HACE INVENCIBLES

• Visualización en el estado de Guanajuato de la necesidad de contar con una ley de protección y atención para las personas con TEA

• Participación en la organización, coordinación y realización del 1er Congreso de discapacidad con la PEDHEG

• Participación en la organización, coordinación y realización del 2º Congreso de discapacidad **DEJEMOS DE CONSTRUIR BARRERAS. ¡LA INCLUSIÓN LA HACEMOS TODOS!** con la PEDHEG

• Participación en la organización del 1er Congreso de Neuro diversidad con la PEDHEG

Adjunta también, copia de un título, diplomas, certificados, nombramientos, agradecimientos, constancias, reconocimientos, designaciones, acuerdos y convenios.

La ciudadana Lizbeth Anel Villalvazo Millán fue propuesta por el Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial Mi Sol, A.C., en atención a lo siguiente:

Lo anterior en virtud del conocimiento personal que tengo de la ciudadana propuesta, de su reconocido prestigio y su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, en especial de las personas que viven con alguna discapacidad.

A través de esta carta doy fe de la incansable labor de la licenciada Villalvazo Millán, desempeñada por tantos años, en bien de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que viven con la condición del espectro autista, así como de la atención a sus familiares.

La razón que nos motiva para proponer a Lizbeth Anel Villalvazo se debe a que es forjadora de esperanza, confianza, alegría y apoyo incondicional hacia las personas que acuden buscando su apoyo.

Como fundadora de la **CLÍNICA MEXICANA DE AUTISMO, CLIMA IRAPUATO, A.C.**, desde el

año 2010, ha acercado a ese municipio y a todo el Estado, una institución seria y especializada, para brindar una alternativa para las personas que viven con autismo o algún trastorno del neurodesarrollo, así como para sus familiares, y que no cuentan con un lugar de atención para sus casos, constituyéndose en una asociación comprometida con la defensa de sus derechos.

CLIMA IRAPUATO ha brindado la oportunidad a muchísimas personas de tener a dónde acudir para lograr la aceptación e inclusión en el entorno familiar, social, educativo y laboral, en lo posible, con el fin de mejorar su calidad de vida.

El camino recorrido por Lizbeth Villalvazo no ha sido fácil; sin embargo, el empeño, la entrega, dedicación, tenacidad, entusiasmo, pero sobre todo su actitud humilde y sencilla, han hecho de Liz, una persona muy querida por nosotras y nosotros, que se dedica en cuerpo y alma a las personas que viven con alguna discapacidad mental, sin esperar nada a cambio, siempre preocupada por el bien de los demás, dando aliento en todo momento, esmerándose por actualizar sus conocimientos, para implementar estrategias de intervención que favorezcan y faciliten el desarrollo de nuestros hijos e hijas.

Su compromiso, esfuerzo y trabajo se ha visto materializado en resultados concretos, ya que la **Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato, A.C.** que comenzó a funcionar en Irapuato el 12 de noviembre de 2010 y quedó formalmente constituida como asociación civil, el 13 de febrero del 2013.

Por otra parte, la persona propuesta para el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha participado en varios comités y consejos, de manera activa como coordinadora y consejera, en los que ha podido realizar aportaciones para la mejor defensa y protección de derechos humanos:

- **En el Comité Municipal de Atención a Personas con Discapacidad en Irapuato, (COMIRAD)** a partir de 2014 hasta la fecha, colaboradora voluntaria como Coordinadora en el Subcomité de Deporte Cultura y Recreación. Dicho comité ahora transformado

en el Consejo de Inclusión Social de Personas con Discapacidad y Adulto Mayor del Municipio de Irapuato CISPDA MI.

- **En el INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (INGUDIS)** como Integrante del Consejo Consultivo para la atención de las Personas con Discapacidad.

- **Integrante de la Red de organismos de la Sociedad Civil** que colaboran con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en específico, en materia de discapacidad.

A su vez se ha dedicado a planear y llevar a cabo intensas jornadas de difusión alrededor del trastorno y detección temprana del autismo, en varios municipios del estado de Guanajuato, dirigidas a familias, docentes y profesionales de la salud. Ha sido tallerista, conferencista en temas de autismo y terapeuta individual y de grupo.

Por último, la persona propuesta ha recibido reconocimientos por la Cámara Nacional de la Mujer y el Instituto Municipal de la Mujer de Irapuato, en los años 2016 y 2018, respectivamente.

Por lo antes expuesto, considero que el perfil de la licenciada Lizbeth Anel Villalvazo Millán es una excelente propuesta para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Finalmente, la persona aspirante presentó carta firmada en la que manifiesta su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y hace una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo:

Las razones por las que es mi deseo participar en esta Convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y, en su caso, formar parte del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, son las siguientes.

Durante toda mi vida y mi carrera profesional, mi compromiso siempre ha estado enfocado en el respeto de los derechos humanos, a través de la generación de mejores condiciones de vida, para garantizar una

verdadera inclusión social de todas las personas, con especial énfasis de aquellas que viven con alguna discapacidad.

Lograr esta inclusión sólo es posible a través de la generación de espacios de colaboración institucional, en el que unamos esfuerzos personas, sociedad civil y gobierno, en la consecución del más alto fin que perseguimos: el respeto, promoción, divulgación y garantía de todos los derechos humanos.

Por esa razón decidí fundar la Clínica Mexicana de Autismo, capítulo Irapuato, para brindar un espacio de diagnóstico, atención, solidaridad y, sobre todo, de apoyo e impulso para todas aquellas personas que viven con la condición del espectro autista y para sus familiares, pues consideramos fundamental ese círculo familiar de apoyo para garantizar un mejor tratamiento médico y psicosocial.

En ese sentido CLIMA Irapuato ha sido una aliada incondicional de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, pues hemos encontrado una causa en común: los derechos de las personas con discapacidad.

Por esa razón, he decidido seguir apoyando las labores de esa noble institución, ahora desde su Consejo Consultivo, para nutrirla con ideas, proyectos, esfuerzos y consejos como una ciudadana guanajuatense comprometida.

De esta manera, considero que el destino del organismo protector de los derechos humanos debe ser el fortalecimiento de su autonomía del poder público, la apuesta por la prevención de las violaciones de los derechos humanos, la difusión de una cultura de paz y la modernización de sus funciones y procedimientos.

Como Consejera Consultiva De la PRODHEG realizaré opiniones tendientes a conseguir estos fines desde su órgano consultivo, para que, junto con el titular de la misma y todo su equipo de trabajo, logremos consolidarla como un referente a nivel nacional.

Son estas las razones que me motivan a postularme hoy para el Consejo Consultivo de la PRODHEG.

Ciudadano José de Jesús Velázquez

Hernández.

1. Tener la ciudadanía mexicana y ser preferentemente guanajuatense.

La ciudadanía mexicana queda acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento de José de Jesús Velázquez Hernández, de la que también se desprende que nació en la ciudad de León.

En la constancia expedida por el secretario del Ayuntamiento de León -en fecha 23 de agosto de 2023-, se señala que la persona aspirante a consejera es vecina del municipio de León.

2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

La persona aspirante adjuntó a su expediente carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifestó que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

3. Gozar de reconocido prestigio social y haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos.

En el currículum que acompaña, se asienta lo siguiente:

ESCOLARIDAD

Posgrado

Diplomado en Derechos Humanos

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
Domicilio: Av. Guty Cárdenas No 1444, Fracc. San Rafael, León, Gto.

Doctorado en Innovación (cursando actualmente)

Domicilio: Hermenegildo Bustos 129, Zona Centro, Purísima del Rincón, Gto.

Maestría en Administración Pública

Universidad de Guanajuato

Domicilio: Lazcuráin de Retana No 5, Zona Centro, Guanajuato, Gto.
Cédula Profesional 8974350

Maestría en Dirección y Gestión Pública Local
Unión Iberoamericana de Municipalistas
Domicilio: Plaza Mariana Pineda 9, Zona Centro, Granada, España.
Se cuenta con título profesional.

Especialización en Ordenamiento Territorial y Urbano Sostenible
Unión Iberoamericana de Municipalistas
Domicilio: Plaza Mariana Pineda 9, Zona Centro, Granada, España.

Curso de Experto en Dirección y Gestión Pública Local para Directivos Municipales de Iberoamérica
Unión Iberoamericana de Municipalistas
Domicilio: Plaza Mariana Pineda 9, Zona Centro, Granada, España.
Fundación Mexicana Para el Desarrollo Municipal, A.C. (Civitas)

Curso de Especialización en Gestión de Recursos Humanos
Unión Iberoamericana de Municipalistas
Domicilio: Plaza Mariana Pineda 9, Zona Centro, Granada, España

Diplomado en Medios Alternativos de Solución de Conflictos
Universidad de Guanajuato

LICENCIATURA

Licenciatura en Derecho
Universidad de León, León, Gto.
Domicilio: Juárez 224, Zona Centro, León, Gto.
Cédula Profesional 4978038

EXPERIENCIA LABORAL

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (empleo actual)
Puesto: Director de Académicos Virtuales
Domicilio: Hermenegildo Bustos 129, Zona Centro, 36400. Purísima del Rincón, Gto.
Tel. 462 800 4000 ext. 1044

Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (empleo actual)
Puesto: Jefatura de Programas Académicos de Humanidades (Licenciatura en Derecho)

Domicilio: Hermenegildo Bustos 129, Zona Centro, 36400. Purísima del Rincón, Gto.

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato
Puesto: Auxiliar Jurídico en la Coordinación Jurídica
Domicilio: Bulevar Delta No 201, fraccionamiento San José de Santa Julia, C.P. 37530, León., Gto. Tel. (477) 1481255 (ext. 5426)

Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato
Puesto: Jefe de Departamento
Domicilio: Alonso No 19, Zona Centro, C. P. 36000, Guanajuato, Gto. Tel. (473) 7326335

Dirección de Fraccionamientos y Administración del Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato
Puesto: Jefe de Departamento
Domicilio: Ágora del Baratillo, Despacho No 1, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto. Tel. (473) 7326335

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato
Puesto: Secretario Particular
Domicilio: Autopista Guanajuato - Silao Km 1, C. P. 36251, Guanajuato, Gto. Tel. (01473) 7351800

Asesores Especializados en Empresas
Puesto: Abogado Litigante
Domicilio: Bulevar Vasco de Quiroga No 310, Col. Las Fuentes, León, Gto. Tel. (477) 7840831 y 7803684

Presidencia Municipal de Salamanca, Gto.
Puesto: Director Jurídico
Domicilio: Portal Octaviano Muñoz Ledo s/n, Zona Centro, Salamanca, Gto. Tel. (464) 6480203

Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Guanajuato
Puesto: Encargado de Enlace
Domicilio: 5 de mayo 341, Zona Centro, León, Gto. Tel. (477) 7166465.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Tercer lugar en el Certamen de Estudios en Derechos Humanos «Constitución y Derechos Humanos en México, a diez años de la Reforma de 10 de junio de 2011», otorgado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 10 de junio de 2021, por el ensayo intitulado «La reforma constitucional en materia de derechos humanos en los municipios de Guanajuato».

Premio por el mejor trabajo del Programa Anual de Formación 2022, realizado por el Centro de Estudios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Guanajuato y FLACSO México, en la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con la investigación denominada «La sustentabilidad en la industria de la construcción en Guanajuato». ISBN Digital: 978-607-8050-05-5

Premio u-GOB 2022, en la categoría Analítica de Datos, orden Ejecutivo Estatal, con el proyecto denominado «La verificación vehicular en los municipios de Guanajuato».

Mención Especial en la VIII Convocatoria de Premios de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) 2019, con sede en Granada, España, en modalidad de Luciano Parejo Alfonso de Estudios sobre Gestión, Promoción y Ordenación Territorial y Urbana, por el trabajo titulado «La concurrencia en materia de ordenamiento territorial en México».

Capítulo denominado **Intervención Gubernamental en la Protección del Patrimonio Cultural en Guanajuato**, publicado por el Archivo Histórico de Irapuato, en su Boletín número 12, en noviembre de 2014.

Reconocimiento otorgado por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por participar en el **Concurso de Ensayo de Investigación Legislativa Dr. Luis Pablo Bustamante «Guanajuato rumbo a los 500 años del municipio mexicano 1519-2019».**

PUBLICACIONES

Capítulo del libro **Programa Anual de Formación del CEP 2022**. Editado por el Congreso del Estado de Guanajuato. ISBN Digital: 978-607-8050-05-5

Capítulo de la **Revista Iberoamericana de Gobierno Local (RIGL)**, N°23, junio de 2023. ISSN: 2173-8254, con difusión en España, América Latina y El Caribe.

Monografía del Puente de Guadalupe, en Irapuato, en colaboración con el historiador Carlos Sosa Pinzón (por publicar).

Vida y obra del General Francisco Z. Mena. Por publicar por Ediciones La Rana.

Manual para la Elaboración de Tesis del Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

Publicación en la revista **Arkin**, número 66, de agosto de 2020, del artículo denominado **«Aspectos legales del patrimonio histórico».**

PROYECTOS PEDAGÓGICOS

Elaboración del Proyecto Pedagógico de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, para el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

Elaboración del Proyecto Pedagógico de la Licenciatura en Derecho Procesal Civil, para el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

Elaboración del Proyecto Pedagógico de la Licenciatura en Derecho Procesal Penal, para el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

Elaboración del Proyecto Pedagógico de la Especialidad en Notario Público, para el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

Elaboración del Proyecto Pedagógico del Doctorado en Derecho, para el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

CURSOS Y TALLERES

Impartición del curso «Impacto Ambiental», al Colegio de Arquitectos de León, A.C., con una duración de 20 horas, de octubre a noviembre de 2015.

TESIS PARA OBTENER GRADOS ACADÉMICOS

Para obtener el grado de Maestro en Administración Pública por la Universidad de Guanajuato, realicé la tesis denominada **«Instrumentos de Planeación del Desarrollo**

Urbano en el Estado de Guanajuato; El Uso del Suelo y sus Cambios»

Para obtener el título de Magister en la Maestría en Dirección y Gestión Pública Local, por la Unión Iberoamericana de Municipalistas, realicé la tesis denominada «**El patrimonio cultural en los municipios de México: Una propuesta para su regulación concurrente**».

Para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad de León, realicé la tesis intitulada «**La no correspondencia del Código Civil del Estado de Guanajuato con la Constitución Federal en lo relativo a la Obligatoriedad de la Educación Secundaria**».

Asesorías en tesis de licenciatura:

He colaborado como asesor en más de 50 tesis de licenciatura, además de ser catedrático de la materia Taller de Seminario de Tesis, y en la materia Metodología e Investigación Jurídica, en el Complejo Educativo Leonardo Da Vinci.

DOCENCIA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Universidad Santa Fe de Guanajuato

Del año 2011 al 2014 fui catedrático titular de las materias:

- Derecho Económico II
- Derecho Municipal
- Derecho Procesal Civil II
- Administración Pública
- Teoría del Estado
- Seminario de Análisis Jurisprudenciales
- Derecho Bancario
- Legislación de la Comunicación
- Contratos Mercantiles

Complejo Educativo Leonardo Da Vinci

De 2011 a la fecha, soy catedrático titular de las materias:

Licenciatura en Derecho

- Introducción al Estudio del Derecho
- Seminario de Tesis
- Taller de Tesis
- Teoría Económica

Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública

- Introducción al Derecho

Además de impartir de 2011 a 2015 la materia Historia del Pensamiento Económico.

Universidad Latinoamericana (ULA) Campus Ejecutivo León

De 2015 a 2020 impartí las siguientes materias:

- Introducción al Estudio del Derecho
- Derecho Romano
- Teoría del acto jurídico
- Derecho Administrativo y Patrimonio del Estado
- Administración Pública Federal
- Derecho internacional público y privado
- Legislación Internacional del Negocios
- Tratados Internacionales

CURSOS CON PESO CURRICULAR

• Constancia por **Curso de Capacitación Parlamentaria** a cargo de Westminster Foundation for Democracy y Directorio Legislativo, otorgada por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del Centro de Estudios Parlamentarios, en septiembre de 2018.

• Constancia de participación como asistente en el Primer Congreso Nacional de Derecho Ambiental y Cambio Climático, otorgado por la Universidad de Guanajuato en noviembre de 2017.

• Constancia de participación como asistente al "Curso de Formación Básica para Personal Adscrito a las Procuradurías Ambientales en las Entidades Federativas", que se llevó a cabo en Morelia, Michoacán, del 26 al 30 de junio de 2017, con una duración de 35 horas, otorgado por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales A.C. (CEJA) y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

• Reconocimiento por participar en el 3º, 4º y 5º Congresos Estado-Municipios, otorgados por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato en 2015, 2016 y 2017.

• Participación en el Tercer Seminario Internacional "Reforma de Estado", en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), noviembre del 2010.

• Participación en las primeras jornadas por la mediación de conflictos y la justicia

alternativa, impartida por la Universidad de la Salle Bajío.

- Participación en las IX Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo y Administración Pública "La Gestión Pública Municipal". Impartida por la Universidad de Guanajuato.
- Reconocimiento por aprobar el curso de "Recurso de Revisión", impartido por la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Reconocimiento por aprobar el curso de "Juicio de Amparo", impartido por la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Cursos de Computación e Informática de Nivel Básico, con duración de 45.5 horas, Microsoft Word, Microsoft Excel, Power Point, Internet Correo Electrónico. Impartido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1er y 3er Paneles de Impartición de Justicia en el Estado de Guanajuato.
- Capacitación sobre el ISO 9002, en la Ciudad de México, D.F., por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, con duración de 50 horas.
- Curso de inglés avanzado para preparación del TOEFL.

Adjunta también, copia de un título, cédula, diplomas, constancias y reconocimientos.

El ciudadano José de Jesús Velázquez Hernández no adjunta carta de postulación.

Finalmente, la persona aspirante presentó carta firmada en la que manifiesta su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y hace una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo:

Las razones que justifican mi idoneidad para el cargo, son conocer el tema de derechos humanos, al contar con un Diplomado en Derechos Humanos, cursado en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como diversas

capacitaciones en derechos humanos, además de haber obtenido reconocimientos y premios en esa materia en España y México, así como publicar artículos relacionados con el derecho humano al medio ambiente sano.

Actualmente laboro en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG), desempeñando el puesto de Director de Programas Académicos Virtuales (bachillerato, licenciaturas y posgrado). En UVEG, se procuran diversos derechos humanos, tanto en México, como en diversos países de los 5 continentes, entre los cuales destacan el derecho humano a la educación y a la educación superior, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la inclusión por edad, el derecho al acceso a la cultura, el derecho a la reinserción social, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho al medio ambiente sano, el derecho de las personas adultas mayores, la difusión de los derechos humanos, entre otros. Por lo anterior, considero sería de utilidad mi participación y representación en esta materia tan destacada e importante en pro de la protección de los derechos humanos en Guanajuato.

Las tres personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato presentaron carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiestan: «He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los dos cargos para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato».

VALORACIÓN.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala que, para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría, esta contará con un Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, conforme al artículo 19 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, tiene las siguientes facultades:

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Opinar sobre los lineamientos generales para la actuación de la Procuraduría sin carácter vinculatorio;

II.- Aprobar su reglamento interno, así como las reformas al mismo;

III.- Opinar sobre el informe que el Procurador enviará al Congreso del Estado;

IV.- Opinar sobre el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría;

V.- Solicitar al Procurador, cuando menos por tres de sus integrantes, que convoque a sesión extraordinaria cuando lo estimen necesario;

VI.- Transmitir a la Procuraduría el sentir de la sociedad que representan, respecto al trabajo de la misma;

VII.- Analizar y opinar sobre los asuntos que se ventilen en la Procuraduría;

VIII.- Opinar sobre las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Procuraduría ante los organismos nacionales e internacionales;

IX.- Conocer el informe del Procurador sobre el ejercicio presupuestal;

X.- Asesorar en la elaboración del plan anual de trabajo de la Procuraduría; y

XI.- Las demás que le señale esta Ley y su reglamento interno.

De la anterior transcripción podemos advertir la importancia del Consejo Consultivo y su vinculación con la sociedad para llevar ante el organismo protector de los derechos humanos el sentir de esta. Órgano creado como un organismo de carácter social, de consulta y auxiliar en las atribuciones de la Procuraduría.

Así, creemos que cualquiera de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos fortalecerá con su experiencia el quehacer de este órgano.

Y es que, tras la revisión de la información que forma parte de los expedientes de las personas aspirantes, hemos acordado que todas cumplen con los requisitos que se señalan para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, en términos del artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, cuyo contenido ya ha sido reproducido en otro apartado de este dictamen.

No omitimos señalar que, en la valoración de los expedientes de las personas aspirantes a formar parte de este órgano, no perdimos de vista el imperativo de respetar la paridad de género y cuidar que hasta cuatro integrantes del Consejo no ocupen cargo de servidor público.

Por ello, en términos del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se propone la manera en que habrá de ocuparse cada puesto.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Acuerdo primero. De conformidad con el sexto párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se propone para ocupar una vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a las siguientes personas:

1. Marisela Herrera Aguirre
2. Lisbeth Anel Villalvazo Millán.
3. José de Jesús Velázquez Hernández.

Quienes reúnen los requisitos legales, para que se designe de entre ellas a quien deba ocupar una vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por el

término de tres años.

Acuerdo segundo. De conformidad con el sexto párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se propone para ocupar la segunda vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a las dos personas que no resultaron electas para cubrir la primera vacante.

Quienes reúnen los requisitos legales, para que se designe de entre ellas a quien deba ocupar la segunda vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por el término de tres años.

Guanajuato, Gto., 18 de septiembre de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal
(firma electrónica)

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
(firma electrónica)

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
(firma electrónica)

Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
(firma electrónica)

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
(firma electrónica)

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo al punto número 38 de nuestra orden del día. (ELD 25/LXV-PD).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema

electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado a emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los apartados que contiene sírvase manifestarlo en la inteligencia de que los no reservados se tendrán por aprobados, esta presidencia declara tener por aprobados los apartados que contiene el dictamen.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede que la asamblea se pronuncie para la elección de una persona para ocupar una vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación, por cédula en los términos del

artículo 193 fracción III, de nuestra de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico.

- Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción 21 Sexto Párrafo de nuestra Constitución Política Local, se requiere para designar a los integrantes del Consejo Consultivo las 2/3 partes del total de sus integrantes presentes.

(se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente se emitieron 33 votos de los cuales la ciudadana Marisela Herrera Aguirre obtuvo los 33 votos.

- **La Presidencia.-** A continuación procede que la Asamblea elija entre las dos personas que no resultaron electas para ocupar la primera vacante que elija a una para la segunda vacante en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y para ello se recabará a votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción III de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico.

(se abre el sistema electrónico)

¿Diputado Ernesto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Señor Presidente me permito informarle que se emitieron 32 votos de los cuales la ciudadana Lizbeth Anel Villalvazo Millán obtuvo los 32 votos.



- **La Presidencia.-** Por lo tanto, se designa a los ciudadanos Maricela Herrera Aguirre Lizbeth Anel Villalvazo Millán, por el termino de 3 años como consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, término que se contará a partir del momento en que rinda la protesta de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los ciudadanos para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo probado al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DEL SERVICIO

PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 441 LXV-I).¹⁸⁴

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89 fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 2 de marzo de 2023, ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con el ELD 441/LXV-I, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracciones II y XIX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 7 de marzo de 2023, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones

- 1.** Remitir vía electrónica para opinión al Poder Judicial, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a los titulares de las comisiones de Búsqueda de Personas y de Atención Integral a Víctimas en el Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- 2.** Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
- 3.** Se integrará un documento que consolidará las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se

¹⁸⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

[16/39 Dictamen iniciativa diversos ordenamientos req di scrimatorio GPPAN 01082023.pdf](#)

hayán remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

I.3. Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado manifestó en su oportunidad que: (...) la Acción de Inconstitucionalidad 96/2019 de fecha 27/09/2022, Se declaró la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa", y 95-1, fracciones V y VI, en su porción normativa "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa."

Respecto a la propuesta de reforma de la fracción V; por parte de esta SSP se considera viable conforme a la Acción de inconstitucionalidad antes mencionada. Ahora bien, respecto a la fracción VI, no existe propuesta de reforma ya que se dejó el mismo texto, por lo que se propone revisar la redacción para no contravenir la acción de inconstitucionalidad en comento.

Atento a lo anterior, por parte de esta SSP se sugiere lo siguiente.

No contar con una suspensión vigente, en términos de las normas aplicables evitando con ello, la violación de Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación, de libertad de trabajo, de ocupar un cargo público, así como los principios de presunción de inocencia y de reinserción social.

Esta opinión se reprodujo de manera

global a la propuesta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirieron en su opinión lo siguiente:

(...) en la acción de inconstitucionalidad 96/20191, se determinó la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato2, en las porciones normativas: "No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso" y "ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa"; para ser titular, respectivamente, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección.

Al respecto, la propuesta modifica únicamente la fracción V de ambos artículos; sin embargo, no se modifica o deroga la fracción VI de los artículos 27-2, y 95-1.

En la acción de inconstitucionalidad 184/20203, se determinó la invalidez de los artículos 5 y 26, fracción II de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato4; en las porciones normativas: "la Ley General de Víctimas, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales" y "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público", respectivamente. Sobre lo anterior, la propuesta modifica la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, artículo 169 fracción III, en la parte de "y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad", conservando la parte de "gozar de buena reputación y prestigio profesional"; respecto de lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 67/20185 y su acumulada 69/2018, resolvió que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.

En ese sentido, el que las personas aspirantes a un cargo público deban contar con buena

reputación no exige la obligación de probar tal condición, pues en todo caso, si la autoridad que evalúa estima que se no cuenta con buena reputación, le corresponderá a la misma desvirtuar la presunción de buena reputación, pero en ningún momento es exigible para la persona aspirante acreditar tal condición.

Por lo antes expuesto, se sugiere precisar los alcances del requisito de "gozar de buena reputación y prestigio profesional", para evitar imponer una exigencia subjetiva en la calificación de los perfiles de la persona que habrá de ser designada. Se pone a su consideración respetuosamente revisar los términos: "El titular", "Juez", "Facilitador", "Secretario", "Defensor", "Médico", "Procurador", "Subprocuradores", "Director General", "presidente", entre otros y; en su caso, adoptar una redacción inclusiva. En la exposición de motivos, página 11, segundo párrafo, se señala persona titular de la "Procuraduría de Protección", cuando se está haciendo alusión a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, por lo que se sugiere respetuosamente hacer la corrección.

Del enlace en la página web del Congreso del Estado donde se accedió a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, es importante referir que no se recibieron con respecto a este tema. Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5683

1.4. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión, los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 11 de julio de 2023.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo se vertió opinión consolidada y observaciones

por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Seguridad Pública y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa de reforma a diversos artículos a las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Justicia Cívica, Para la Protección de los Derechos Humanos, de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de Víctimas del Estado de Guanajuato, y Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, busca dar certeza y certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma, eliminando conceptos discriminatorios, a fin de garantizar el respeto a los principios de igualdad y de presunción de inocencia. Objeto con el que coincidimos. Las y los diputados en su iniciativa manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

«(...) En los últimos años, el Estado de Guanajuato se ha caracterizado por hacer esfuerzos legislativos ambiciosos para modernizar las normas locales, materializar de manera gradual el respeto a los derechos humanos, especialmente los que corresponden a los llamados grupos vulnerables. La ya conocida reforma constitucional de junio de dos mil once en materia de derechos humanos sentó las bases para que se potencializara el desarrollo legislativo y especialmente los que tienden a regular el ejercicio del poder público, que derivó en la creación del denominado "parámetro de regularidad constitucional", de acuerdo al cual, debe analizarse la validez de

las normas y actos que forman parte del orden jurídico federal y estadual; conformándose en Guanajuato una cultura legislativa de los derechos humanos por lo que es importante atender los parámetros que se encuentran consagrados en la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

La presente iniciativa es motivada por el compromiso de seguir cumpliendo con el régimen de regularidad constitucional y respetuosos del Estado de Derecho, es que se atienden las resoluciones de sendas acciones de inconstitucionalidad y se reforman otras disposiciones normativas análogas; no obstante, de no haber sido revisadas por el máximo tribunal las personas aquí iniciantes, consideramos por congruencia legislativa atender los criterios jurisdiccionales en todas las normas que aquí proponemos reformar. En ese orden de ideas, con fecha 01 primero de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Decreto Número 90, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversas leyes, para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato. Dentro del citado Decreto, en el Artículo Primero, se establecieron las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos de la presente iniciativa se destacan las adiciones al artículo 27-2 y 95-1, relativos respectivamente a los Requisitos del titular de la Procuraduría de Protección (Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes) y el segundo relativo a los requisitos del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, precisándose respectivamente en sus fracciones V y VI, como requisitos los siguientes:

No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y

No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a

procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.

En virtud de dicha publicación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a través de la presentación de una acción de inconstitucionalidad, misma que fue radicada bajo el número 96/2019. Sustanciada en sus etapas procesales, bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad, declarándose la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y artículo 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, ambos relativos a la porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso" para ocupar los cargos de Procurador y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, prevista dicha porción normativa en el artículo 27-2 fracción V y 95-1, fracción V, ambos de la citada Ley, ello toda vez que dicha medida resulta sobreinclusiva, atentado contra los principios de igualdad y no discriminación.

Por la naturaleza de las funciones de la Procuraduría de Protección, y del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la designación de su titular, tiene que conjugarse con un elemento primordial que garantice la protección del el bien superior de la niñez y la juventud. La reforma pretende garantizar un bien constitucionalmente superior, al asegurar que, en quienes descansen las actividades que tienen encomendadas dichas unidades administrativas, cumplan con la capacidad, honestidad y honradez que se requiere para desempeñar tan alto encargo. En ese sentido, es necesario establecer como requisito para ser titular, que la persona que ha cometido un delito relacionado con la trasgresión de bienes jurídicamente titulados para la protección de la niñez (SIC) y la juventud, a saber: cualquiera de los delitos dolosos, contra la Libertad Sexual, Incesto, Tráfico de Menores, Violencia Familiar, Sustracción, Retención u

Ocultamiento de Menores o Incapaces y Corrupción de Menores e Incapaces, no puedan acceder a desempeñar el cargo de titular de la Procuraduría de Protección. Bajo esta perspectiva, si bien se declaró la invalidez de la porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso" esto no es óbice para que en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa local se reformen las disposiciones declaradas inválidas, para que entren en el régimen de regularidad constitucional, máxime que con ello se atiende a una finalidad constitucionalmente legítima. De tal suerte, para Acción Nacional existe un interés socialmente relevante, si bien ya se explicó los alcances de la declaratoria de invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y artículo 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, ambos relativos a la porción normativa "No haber sido sentenciado por delito doloso" para ocupar los cargos de Procurador y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que con la reforma en la medida en que el requisito presupone que todas aquellas personas que aspiran a ocupar los cargos de mérito, son precisamente las encargadas de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de ahí que a partir de estas consideraciones resulta válido que el legislador local les exija como requisito a aquellas personas que aspiran al cargo, el no haber cometido cualquiera de los delitos dolosos, Contra la Libertad Sexual, Incesto, Tráfico de Menores, Violencia Familiar, Sustracción, Retención u Ocultamiento de Menores o Incapaces y Corrupción de Menores e Incapaces, pues se trata de personas que serán los titulares de la "institución" que justamente tiene como función preponderante la protección de niñas, niños y adolescentes. La invalidez de las porciones normativas "ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso" y "ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa", previstas respectivamente en los 27-2, fracción V y VI, y artículo 95-1, fracción V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, deriva de resultar contrarias al principio de presunción de inocencia, ya que tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, se vulnera el principio de presunción de inocencia de las

personas sometidas a proceso o procedimiento, las cuales no deben ser excluidas para ocupar cargos públicos sin que se haya demostrado fehacientemente su culpabilidad. De igual manera, comprometidos con la regularidad constitucional atendemos la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra disposiciones contenidas en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

En este tenor, tenemos que con fecha 03 tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Legislativo número 182, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expidió la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Derivado de su publicación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su acrónimo CNDH, promovió acción de inconstitucionalidad, en contra de los artículos 5, en la porción normativa que dice "la Ley General de Víctimas, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales", y 26, fracción II, en la porción normativa que dice "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público", ambos de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Una vez radicada, y sustanciada en sus etapas procesales, se emitió sentencia por Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación 25 de agosto de 2021, en la que se consideró fundado el concepto de invalidez formulado por la CNDH, en lo relativo al artículo 5 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en la porción normativa que dice "la Ley General de Víctimas, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales", ello toda vez que el legislador local no es competente para establecer las normas de aplicación supletoria porque éstas fueron determinadas por el legislador federal bajo su competencia constitucional, resultando aspectos que el

legislador local no puede regular conforme a su competencia específica. Y que, en efecto, este Tribunal Pleno ha sostenido que no corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas señalar cuándo cobran aplicación supletoria las leyes generales, puesto que esa regla de supletoriedad pretende regular aspectos respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso de la Unión. Por lo cual el Alto Tribunal declaró la invalidez del artículo 5, en su porción normativa "la Ley General de Víctimas, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales", de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por contravenir los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque fueron emitidos por una autoridad no competente para regular tal aspecto.

Respecto a la regularidad constitucional del artículo 26, fracción II, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, el contenido de la norma impugnada es el siguiente: "Artículo 26. Para el nombramiento del titular de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, pertenecientes al Estado. "Para ser titular se requiere: "... II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público." Resultando fundado el concepto de invalidez, ello en virtud que respecto al requisito de "no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso"; en la cual la consideración esencial fue que la norma era en exceso general porque comprendía cualquier persona condenada por cualquier delito doloso, aun cuando no guardará relación con la función. Se agregó, en la disposición impugnada no se acotó la gravedad del delito, la pena impuesta, el grado de culpabilidad o hasta la temporalidad en que hubiera sido sentenciada la persona, con lo que, incluso, se comprendían delitos cuya comisión era sancionada con alguna pena alternativa o no privativa de la libertad. Concluyendo el Alto

Tribunal que la porción normativa impugnada "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso", de la fracción II del artículo 26 de la Ley local, es sobreinclusiva con lo que tienden a vulnerar los derechos a la igualdad y la no discriminación y por lo tanto es inválida. Lo anterior es así toda vez que el requisito que prevé no resulta idóneo ni mucho menos necesario para garantizar las características que se requieren para desempeñar el cargo público que se pretende regular. Este requisito excluye injustificadamente de la posibilidad de acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato a toda persona que hubiera sido condenada por la comisión de un delito doloso, cualquiera que fuera la duración de éste, sin tomar en cuenta el origen de la sanción o incluso si ésta ya fue cumplida.

Por lo que atañe al requisito de "no haber sido inhabilitado como servidor público" de la fracción II del artículo 26 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato dispone que, el Alto Tribunal, vulneran el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al resultar en una medida desproporcionada, en virtud de su amplia generalidad. Concluyendo con lo anterior, que la porción normativa impugnada es sobreinclusiva, argumentó que era así en razón de lo siguiente: • No permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, penal o política. • No distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves. • No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente. • No distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos. Se declaró la invalidez del artículo 26, párrafo segundo, fracción II, en la porción que refiere "o inhabilitado como servidor público", de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, porque tal exclusión es sobreinclusiva, además de que no resulta razonable ni proporcional, motivos por los cuales se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1o. y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

(...)

Cuadro...

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto: Impacto Jurídico:

El impacto jurídico, resulta relevante y trascendente en el quehacer legislativo, pues se logra con la presente iniciativa la adecuación de la legislación local descrita al parámetro de regularidad constitucional, atendiendo con ello al federalismo, a la supremacía y progresividad constitucional. Y midiendo los impactos jurídicos se trató de incluir otras normas que adolecen de la misma inconstitucionalidad.

Impacto Administrativo: Las unidades administrativas sujetas a las leyes que a través de la presente iniciativa se reforman, contarán respecto de los requisitos para la designación de sus titulares, con normas adecuadas al marco convencional y constitucional, al suprimirse conceptos sobreinclusivos y discriminatorios que atenta contra los principios de igualdad, no discriminación y al principio de presunción de inocencia.

Impacto Presupuestario: Toda vez que la presente iniciativa no contempla la creación de unidades o dependencias administrativas, así como la necesidad de realizar erogaciones de recurso público, no se considera ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: Con la presente iniciativa se da certeza y certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma, pues se eliminan conceptos discriminatorios, garantizando la igualdad y el respeto al principio de presunción de inocencia, atendiendo en todo momento al régimen de regularidad constitucional y al Estado de Derecho, dando con ello un irrestricto respeto a los derechos humanos.

(...))»

Las y los diputados estamos ciertos que una democracia asegura que todos los

ciudadanos y grupos obtienen los mismos derechos e igual protección legal, así como posibilidades reales de acceso a la justicia y al poder. Debe también proteger a sus ciudadanos de cualquier tipo de discriminación por género, raza, etnia, religión, creencias políticas, etcétera. Entendido esto, la reforma responde a los argumentos de invalidez, de disposiciones de nuestro derecho vigente local, por alejarse de los principios consagrados en la Constitución. En ese sentido, las y los diputados que dictaminamos consideramos viable y atendible en general la propuesta de reformas y derogaciones a diversos ordenamientos en la Entidad y con ello hacemos nuestro lo manifestado en la exposición de motivos, pues muestra el planteamiento general y objetivo del tema presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos y cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir los textos legales que se enuncian.

Iniciamos nuestra línea argumentativa al manifestar nuestro compromiso con el Estado de Derecho que tiene, entre otros objetivos, el de otorgar certidumbre y congruencia a las leyes que expedimos como Asamblea del Poder Legislativo. Así, esa certidumbre se traduce en que las normas aprobadas deben estar acorde a la Constitución. En este sentido todo acto que se aleje del cumplimiento de la regularidad constitucional se debe reencausar, como lo es la iniciativa que hoy dictaminamos.

Por ello, quienes conformamos la comisión legislativa, sabemos que el fin de la norma es regular conductas, donde el fin teleológico, es el bien público temporal. En ese sentido, al ser la ley dinámica, debe ser adecuada conforme vayan dándose cambios sociales y al conservarla sin adaptarla a las necesidades imperantes en toda sociedad, sería fosilizarla y dejarla en desuso. La ley no sólo regula conductas, impone deberes y concede facultades, sino también relaciones de poder, puesto que, si las normas orgánicas

fijan atribuciones a diversos órganos, significa que el poder se distribuye.¹⁸⁵

En ese sentido, coincidimos en la importancia de que la norma que se expida, reforme o modifique debe ser en congruencia con los principios constitucionales vigentes, alineados a tratados internacionales donde México es parte, y su convencionalidad en derechos humanos. De igual forma, sirve de parámetro lo manifestado por nuestro Máximo Tribunal de Justicia quien ha considerado en sus resoluciones sobre el federalismo que las Entidades Federativas son libres e independientes siempre que sus actos no tiendan a transgredir los postulados del Pacto Federal, ya que sus constituciones no pueden contravenir dichos postulados. Que dentro los principios integrantes del Estado federal está el de la supremacía de la Constitución, por el cual ésta es superior a cualquier ley federal o local, o a cualquier acto o tratado, por el que se protege el federalismo. Asimismo, es sustento del sistema federal el principio de jerarquía de leyes, por el cual la Constitución federal y las leyes emanadas de ella están supra ordenadas a las locales. Que se debe mantener vigente el Pacto Federal y se evitar la usurpación de funciones constitucionales entre las autoridades de cada esfera, respetando aquellos preceptos constitucionales que delimiten atribuciones centrales y locales.

Desde esta perspectiva, la administración pública en nuestro País es la función social de las leyes en las diversas actividades que desempeña el ser humano en su vida diaria, considerando que éstas no se encuentran exentas de la regulación de una norma jurídica, en este caso sería de una ley, un reglamento o un acuerdo. De lo anterior se desprenden dos cuestiones importantes: en primer término, el papel que tiene el Derecho como instrumento regulador de la conducta del hombre en la sociedad; y en segundo momento la preponderancia de la consecución de actividades reglamentadas en diversas disposiciones normadas ante la relación que se presentan entre los particulares y el Estado a través del Derecho Administrativo, las cuales

se dan en un plano de supra subordinación; estas actividades reguladas por estructuras determinadas, las cuales se encuentran conformadas para el cumplimiento de metas u otros objetivos a favor de la sociedad, a decir de Miguel Galindo Camacho «a través de la administración pública está obligado para aprovechar de la mejor manera los recursos con que dispone para la realización de esas políticas.»¹⁸⁶

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos de que esta reforma en general cumple con las exigencias incorporadas en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 76/2022, donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso que la línea jurisprudencial ha precisado que en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone como derecho de la ciudadanía poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; derecho que también reconocen los artículos 23, numeral 1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para la Corte, el concepto «calidades» se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne; interpretación que, sostuvo, es consistente con la lectura del artículo 1, numeral 2, del Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Así, el término «calidades» alude a las características propias de una persona, son aspectos que le son inherentes y que necesariamente deben de estar relacionadas con el empleo a desempeñar. No se trata, por lo tanto, de cuestiones externas a ella. De igual manera, se indicó que, al definir en la ley las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, será necesario

¹⁸⁵ Gallegos Moreno, Martha, Elaboración de leyes, Preparación técnica de proyectos legislativos, Instituto de Investigaciones Legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Consultable en:

<https://www.congresoazac.gob.mx/coz/images/uploads/20121120140038.pdf>.

¹⁸⁶ GALINDO Camacho Miguel, Teoría de la Administración Pública, 1ra. Edición, Porrúa, México, 2000, p.113.

que los requisitos que se establezcan estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la función. Debe tratarse de criterios objetivos y razonables que eviten discriminar a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias —aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas— necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

Bajo esta tesis, la autoridad judicial sostuvo que, fuera de los requisitos establecidos por el poder reformador de la Constitución, el Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas cuentan con un amplio margen de libertad legislativa para regular los requisitos específicos de acceso a los cargos públicos. Esto con el fin de que sea el Poder Legislativo el que, en cada caso, delimite el perfil idóneo para ocupar determinada posición, partiendo de su conocimiento específico de las atribuciones que correspondan a cada cargo. Sin embargo, dicho margen de libertad legislativa encuentra su límite en el respeto a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, siendo necesario que los requisitos que se establezcan sean razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad.

Otro tema importante que refiere la propuesta es el derivado de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 27/2022, donde se advierte el criterio sustentado por el Pleno de la Corte en el sentido de que las legislaturas de los Estados carecen de competencia para establecer la supletoriedad de leyes locales en materia de desaparición de personas, pues no pueden regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de ese tipo de delitos, al ser cuestiones reservadas al Congreso de la Unión. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación con la que coincidimos plenamente, pues para este Poder Legislativo es menester ser acorde en sus normas a los

principios constitucionales plasmados de origen en nuestra Ley Fundamental.

En ese sentido, coincidimos a través de este dictamen en reformar diversas disposiciones legales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos y para el reingreso a instituciones policiales; así como infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; y la supletoriedad de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. Lo anterior, principalmente, con base en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 96/2019, 184/2020, 89/2021 y 120/2021¹⁸⁷.

Así, con respecto a la propuesta de modificación en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, respecto a la fracción II del artículo 29, se considera que resulta razonable y justificado establecer como requisito para el reingreso de policías de carrera que se hayan dado de baja de manera voluntaria, que no estén inhabilitados para ejercer la función. De igual manera es pertinente la derogación de la fracción IV del artículo 24, como se propone.

Por lo que toca a las adecuaciones a diversos artículos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, en cuanto a los artículos 8, fracción V; 11, fracción V; 13, fracción V; 15, fracción V; y 17, fracción V; se considera que resulta razonable y justificado establecer el requisito consistente en que la persona que pueda ser designada para ocupar los cargos a que se refieren las disposiciones citadas no estén inhabilitadas para ejercer la función.

Respecto a las adecuaciones que se proponen en la Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, consideramos pertinente la derogación del requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que está previsto en los artículos 11, fracción VIII; 21, fracción VII; y 23, fracción V.

¹⁸⁷ Consultable en:
<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

En lo correspondiente a las adecuaciones pretendidas en la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, consideramos idóneo la derogación del requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso que está previsto en la fracción V del artículo 23.

Respecto a las modificaciones previstas en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, estimamos que la supresión del requisito consistente en no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, en los artículos 165, fracción IV y 169, fracción III, es acorde al sentido de las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad citadas en la exposición de motivos.

Este ejercicio legislativo, nos permite identificar en atención a la Agenda Básica de Derechos Humanos 2022¹⁸⁸, lo indispensable que es para el Estado mexicano, en cada uno de sus tres órdenes de gobierno, la realización y revisión integral de su normatividad a efecto de armonizar todas las disposiciones, que estén dentro de su ámbito competencial, con los contenidos del artículo 1o. Constitucional, los tratados internacionales suscritos por nuestro país y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Modificaciones a la iniciativa

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.

1. Bajo este consenso determinamos no incorporar el contenido del artículo primero de la propuesta, ello en razón de la expedición del decreto legislativo 202, publicado el 31 de mayo del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el que, entre otros artículos, se derogaron las

fracciones V y VI de los artículos 27-2, y 95-1, que eran parte de la reforma como artículo primero de la propuesta. Y toda vez que la finalidad de las y los iniciantes quedó atendida, no es necesario incorporar un supuesto con esos alcances.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2022, se pronunció sobre la invalidez de una norma que establecía el requisito de no contar con antecedentes penales para desempeñar funciones en los Centros de Atención Infantil de Nuevo León¹⁸⁹, se señaló que si bien perseguía una finalidad admisible derivado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no guardaba relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de garantizar el interés superior de la infancia. Ello, al no existir base objetiva para determinar que la presencia de personas con antecedentes penales en los centros de atención infantil se traduciría en una puesta en peligro a niñas, niños y adolescentes; ya que tampoco existe base objetiva para determinar que, en todos los casos, las personas sin antecedentes penales ejercerán sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad.

Es decir, el Pleno del máximo tribunal refirió que, para considerar que el requisito de no contar con antecedentes penales constituya una medida instrumental, es decir, que está encaminada a la protección de la niñez, el legislador tuvo que realizar una labor de identificación de aquellos delitos cuya comisión pudiera poner en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes; lo cual, en términos generales se observa en la iniciativa objeto de estudio.

2. Se ajustó el alcance del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, a efecto de ser acorde a lo pronunciado en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014¹⁹⁰, se sostuvo que el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un

¹⁸⁸ Consultable en:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id>

¹⁸⁹ Artículo 11, fracción XI, de la *Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León*.

¹⁹⁰ Consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito. Consecuentemente, abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etc.), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre otras.

Conforme a la ejecutoria en cita, el objeto lícito se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. Asimismo, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real. Por otra parte, la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. No por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita. Lo que torna ilícita y no pacífica una concentración de personas es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia o la inminente amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación y discurso de odio. Los actos esporádicos de violencia y otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión.

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 ¹⁹¹ antes citada, se precisó que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública. Para ello, debe tenerse presente que las y los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos

espacios durante un período razonable como cualquier otra persona. Es decir, el uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular. De ahí que la redacción quedará en los siguientes términos:

III. Causar daño a las áreas y vías públicas.

3. En lo que corresponde al artículo 5 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, aun cuando se proponía la derogación del dispositivo, estimamos que resulta importante mantener una supletoriedad acorde al sentido de la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 184/2020, que se mencionó en la exposición de motivos, pues hemos determinado que debemos contar con una norma supletoria para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y se integren con otras normas o principios generales contenidos en otra disposición, y para que los actos y procedimientos administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se emitan siempre apegados a derecho. Quedando en los siguientes términos: Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En relación a la reforma que se plantea a la fracción II del artículo 26, a fin de establecer como requisito para ser titular de la Comisión de Búsqueda, el consistente en no haber sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos, de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho; consideramos indispensable que el cargo lo desempeñen personas que no hayan incurrido en los delitos de previa alusión, con base en la eficiencia que se espera en las tareas y actividades que les serán encomendadas, así como el potencial de dichas conductas de incidir de manera directa en la función a desempeñar. Además, a efecto de ser acordes con la acción de inconstitucionalidad

¹⁹¹ Consultable en:
<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

111/2021¹⁹², estimamos conveniente no incluir la porción normativa «cualquiera de los delitos dolosos», al considerarla amplia y genérica.

Es decir, al haberse declarado la invalidez del artículo 26, párrafo segundo, fracción II, en la porción que refiere —o inhabilitado como servidor público—, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, porque tal exclusión es sobreinclusiva, además de que no resulta razonable ni proporcional, motivos por los cuales se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1o. y 35, fracción VI, de la Constitución Federal. Sin embargo, por la naturaleza de las funciones del titular de la Comisión de Búsqueda que refiere la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para la designación de sus titulares, tiene que conjugarse con un elemento primordial que garantice, la protección de la persona desaparecida, sus familias y los grupos de búsqueda. La reforma pretende asegurar un bien constitucionalmente superior, al asegurar que en quienes descansen las actividades que tienen encomendada dichas unidades administrativas, cumpla con la capacidad, honestidad y honradez que se requieran para desempeñar tan alto encargo. En ese sentido, es necesario establecer como requisito para ser titular que la persona que ha cometido un delito relacionado con la trasgresión de bienes jurídicamente titulados para la protección de la persona desaparecida, sus familias y los grupos de búsqueda, a saber: delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho y así no puedan acceder a desempeñar el cargo de referencia.

Bajo esta perspectiva, si bien se declaró la invalidez de la porción normativa —No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público— esto no es óbice para que en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa local se reformen las disposiciones declaradas inválidas, para que entren en el régimen de

regularidad constitucional, máxime que con ello se atiende a una finalidad constitucionalmente legítima.

4. Respecto a los alcances de la fracción II del artículo 89, que refiere para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no haber sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos, de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho; y para evitar que se considere que tal disposición pueda tener efectos estigmatizantes, nuestra base para establecer dicho requisito en esa redacción responde a razones objetivas donde es indispensable que el cargo lo desempeñen personas que no hayan incurrido en los delitos de previa alusión, garanticen el cumplimiento de las responsabilidades que les serán encomendadas, así como con probidad cumplan la función a desempeñar. Siendo acordes a lo plasmado en la acción de inconstitucionalidad 111/2021¹⁹³. Con esta reforma se permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza penal. Distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves. Contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente. Y, distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos jurídicos.

Es decir, con respecto a los ajustes del requisito no haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho, para ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas se toma en consideración la relación directa sobre la función que desempeñará la persona que asuma la titularidad de ambas comisiones; siendo necesario e idóneo que, quien ostente esa titularidad salvaguarde y garantice los bienes jurídicos de especial protección, como lo son los bienes jurídicos tutelados por el derecho de las víctimas, que resintieron un

¹⁹² Consultable en:
<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

¹⁹³ Consultable en:
<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

agravio por los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados con la desaparición de personas, de igual forma existe la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, de ahí la relevancia de cumplir con este requisito.

No obstante que se pudiera considerar una colisión de derechos, entre los aspirantes a ocupar las titularidades de las comisiones aludidas y los correspondientes a la efectividad de sus funciones, toda vez que como ya lo manifestamos, la relación es directa con las víctimas y los familiares directos e indirectos de estas. Es decir, lo que se busca es la idoneidad del perfil de quien ostente la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, toda vez que ambas funciones deberán garantizar con efectividad la protección de los bienes jurídicos tutelados por ambas normas.

Con esta modificación a ambos requisitos en distintas normas jurídicas, pero en su aplicación sistemática, se pretende garantizar un bien constitucionalmente superior, al asegurar que, quienes asuman las responsabilidades que les sean encomendadas en dichas unidades administrativas, cumplan con honestidad y honradez que se requiere para desempeñar esa función, en razón de los bienes jurídicos a proteger de las víctimas, así como dar certidumbre jurídica. De igual manera, comprometidos con la regularidad constitucional atendemos la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra disposiciones contenidas en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, y en lo que toca a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Para quienes legislamos es menester referir que derivado de las labores que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha identificado retos importantes en la protección y garantía de los derechos fundamentales desde una perspectiva normativa. Uno de los desafíos más relevantes

es la consolidación de los criterios que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad planteadas por ese organismo autónomo. Es decir, uno de los retos más relevantes es el establecer como premisa básica en la labor legislativa, tanto federal como local, el contenido de las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional, a fin de evitar que los órganos emisores de normas o disposiciones jurídicas que ya hayan sido consideradas como contrarias a derechos humanos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 10. Reducir la desigualdad en y entre los países y 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción II y se **deroga** la fracción IV del artículo 29 de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 29. Quienes sean policías...

I. ...

II. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función;

III. ...

IV. Derogada;

V. y VI. ...

Artículo Segundo. Se **reforman** las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15, 17 y la fracción III del artículo 66 de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para ser Juez...

I. a IV. ...

V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y

VI. ...

Artículo 11. Para ser Facilitador...

I. a IV. ...

V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función;

VI. a VIII. ...

Artículo 13. Para ser Secretario...

I. a IV. ...

V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y

VI. ...

Artículo 15. Para ser Defensor...

I. a IV. ...

V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y

VI. ...

Artículo 17. Para ser Médico...

I. a IV. ...

V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y

VI. ...

Artículo 66. Son infracciones contra...

I. y II. ...

III. Causar daño a las áreas y vías públicas;

IV. a XVII. ...

Obra culposamente el...

Las infracciones establecidas...

Las infracciones establecidas...

La infracción establecida...

Sin perjuicio de...

a) a g)

Sólo se conmutará...

En el supuesto...

Artículo Tercero. Se **derogan** las fracciones VIII del artículo 11; VII del artículo 21 y la V del artículo 23 de la **Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para ocupar el...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 21. Los Subprocuradores serán...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

Artículo 23. Los Subprocuradores en...

Los Agentes Investigadores...

I. a IV. ...

V. Derogada.

Artículo Cuarto. Se **reforman** el artículo 5 y la fracción II del artículo 26 de la **Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el**

Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 26. Para el nombramiento...

Para ser titular...

I. ...

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho;

III. a VI. ...

En el nombramiento...

El titular de...

Artículo Quinto. Se **deroga** la fracción V del artículo 23 de la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 23. Para ser Director...:

I. a IV. ...

V. Derogada;

VI. y VII. ...

Artículo Sexto. Se **reforman** la fracción II del artículo 89 y la fracción III del artículo 169 y, se **deroga** la fracción IV del artículo 165, de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 89. Para ser presidente...

I. ...;

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho;

III. a V. ...

En la elección...

El presidente de...

Artículo 165. Para ingresar y...

I. a III. ...

IV. Derogada.

Artículo 169. El Director General ...

I. y II. ...

III. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 1 de agosto de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Briseida Anabel Magdalena González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales correspondiente al punto 39 del orden del día. (ELD 441 LXV-I).

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano como autora del dictamen en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicándolo en de su en momento de su participación.

- Se otorga el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)



Con el permiso de la Mesa Directiva y mi felicitación para cada uno de ustedes saludo a todas y todos los que nos siguen por los medios electrónicos saludo a los representantes de los medios de comunicación a ustedes compañeras diputadas y diputados.

Hoy solicito el uso de la voz, primero, para felicitar a mi amiga Liz y a Maricela “De la Cabeza al Cielo” y de “Clima” porque es un gran logro el que estén otra vez en el Consejo y también porque son irapuatenses y son mujeres de mucha lucha.

También para hablar a favor del dictamen de la iniciativa de reforma a diversos artículos a las leyes de los derechos de niñas niños y adolescentes, del Servicio Profesional de Carrera Policial de Justicia Cívica, para la Protección de los Derechos Humanos, que Busca de Personas Desaparecidas, de Víctimas del Estado de Guanajuato y Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, que lo que buscamos, es dar certeza y certidumbre jurídica a los destinatarios de estas normas eliminando conceptos de discriminatorios a fin de garantizar los principios de igualdad y de presunción de inocencia.

No hay duda en Acción Nacional, estamos convencidos que hacer valer los derechos consagrados en la ley fundamental, es condicionante de la credibilidad de un sistema político que apuesta por la libertad y la autonomía de la persona, a fin de garantizar, el respeto a los principios de igualdad y de presunción de inocencia.

La iniciativa que hoy con su apoyo se aprobará, contiene en el dictamen una constante búsqueda de caminos para incrementar los niveles de eficacia y cumplimiento de la constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, bajo esta perspectiva, si bien, se declaró la invalidez de la porción normativa que hace referencia, no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público, el camino sencillo sería derogar la norma, sin embargo, dejamos vulnerable el ejercicio de tan importante supuesto, por lo que, en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa local, se reforma en las disposiciones declaradas inválidas para que entren en el régimen de regularidad constitucional, máxime que con la reforma se atiende a una finalidad constitucionalmente legítima, esto es por la naturaleza de las funciones del titular de la comisión de búsqueda que refiere la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, para la designación de sus titulares, tiene que conjugarse con un elemento primordial que garantice la protección de las personas desaparecidas sus familias y los grupos de búsqueda, la reforma pretende asegurar un bien constitucionalmente superior al asegurar en quienes descansen las actividades que tienen encomendadas dichas unidades administrativas, cumplan con la capacidad honestidad y honradez que se requieren para desempeñar tan alto encargo, en ese sentido es necesario establecer como requisito para ser titular que la persona que ha cometido un delito relacionado con la transgresión de bienes jurídicamente titulados para la protección de las personas desaparecidas sus familias y los grupos de búsqueda a saber, delitos de privación de la libertad, secuestro, trata de personas y acecho, no puedan acceder a desempeñar el cargo de referencia, es decir, con respecto a los ajustes del requisito no haber sido condenado por la Comisión de Delitos de Privación de la

Libertad Secuestro Trata de Personas y Acecho, para ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y Presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, se tome en consideración la relación directa sobre la función que desempeñará la persona que asuma la titularidad en ambas comisiones, siendo necesario e idóneo que quien ostenta esa titularidad salvaguarde y garantice los bienes jurídicos de especial protección, como lo son:

Los bienes jurídicos tutelados, por el derecho de las víctimas que resintieron un agravio por los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; así como los delitos vinculados con la desaparición de personas, de igual forma existe la obligación de atender asistir y en su caso reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, de ahí la relevancia de cumplir con este requisito. Es de suma, por su alta relevancia efectos nocivos e incluso fatales, la protección de las víctimas de las personas desaparecidas y de los niños niñas y adolescentes, debemos eliminar cualquier obstáculo que impida la consolidación efectiva de las formas de convivencia social democrática y con pleno ejercicio de los derechos de los guanajuatenses.

Por su atención gracias, es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 27 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Corresponde someter a discusión del dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 448/LXV-I).¹⁹⁴

Presidencia del Congreso del Estado Presente.

¹⁹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

17/40 23. ELD 448 Dictamen iniciativa GPPAN - LAMVLEGG- VPcMRG .pdf

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD448/LXV-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

Las personas iniciantes, en su calidad de integrantes de esta LXV Legislatura, en fecha 9 de marzo del año en curso, presentaron ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente curso; la cual pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**.

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«...»

«... Por lo que, tal como se señala en el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la violencia política se da:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres...; y,

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.”¹⁹⁵

Así el 13 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos instrumentos legislativos que tuvo por objeto el introducir el concepto de violencia política, así como su sanción en el ámbito electoral y penal. De esta forma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la violencia política contra las mujeres en razón de género, con un concepto mucho más amplio, que permita identificar de manera adecuada las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres.¹⁹⁶

Por lo que, las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son muy recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presentaba ante esta forma de violencia cada vez más presente en el ámbito político. Y es que la violencia política en razón de género se ha visibilizado con mayor fuerza a raíz del establecimiento de normas que han fortalecido la participación política de las mujeres como lo es la Paridad.

No es que esta forma de violencia no haya existido, pero ante una mayor participación de las mujeres en la vida política de nuestro país, esta se ha evidenciado.

Entonces vemos que la cultura patriarcal sigue permeando, y resulta no solo desalentador para mujeres, sino que propicia se continúe ejerciendo la violencia política en razón de género, algunas de las

¹⁹⁵ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero#:~:text=Sinopsis%3A,espec%3ADfca%2C%20este%20tipo%20de%20violencia.>

¹⁹⁶ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

razones son:

- ✓ No se conocen las conductas que implican violencia política y sus sanciones.
 - ✓ Las candidatas ven amenazado su contexto en caso de presentar los reportes o denuncias no solo por actores externos, sino, incluso, por sus propios partidos.
- ✓ La dinámica de las campañas electorales les impidió presentar los reportes o denuncias en el momento de los hechos.
- ✓ La falta de denuncia está relacionada con trámites difíciles para su presentación ante las autoridades, poca confianza en que habrá un efecto derivado de estas denuncias, por lo que las candidatas consideran que la presentación de los reportes y las denuncias son inútiles.

En ese sentido, es imperante que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato cuente con disposiciones que abarquen todas las aristas de lo que constituye violencia política en razón de género a efecto de otorgar las herramientas a las mujeres de Guanajuato y a las autoridades, para crear políticas públicas y estar en condiciones de erradicar la violencia de raíz.

I. 2. Evaluación Legislativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar los artículo 5 y 5 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; el objeto principal, está orientado a fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres, visibilizar las formas de violencia política y promover un ambiente de respeto entre mujeres y hombres, propiciando una mayor participación de las mujeres en la vida pública de nuestro estado, libre de cualquier forma de violencia.

Referente a los impactos de la evaluación ex ante de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la proponente menciona:

I. Impacto jurídico: Se plantean reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a fin de ampliar el concepto de violencia política en razón de género y agregar conductas de lo que puede constituir violencia política contra las mujeres.

II. Impacto administrativo: La iniciativa no plantea la creación de nuevas plazas o estructura orgánica, por lo que no genera impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no prevé un impacto presupuestal.

IV. Impacto social: Se propone armonizar la legislación local con la Ley General, para ampliar el concepto de violencia política contra las mujeres, fortaleciendo sus derechos político-electorales y visibilizando este tipo de violencia para tener una mayor participación en la vida pública de nuestro estado.

De la propuesta y los impactos aludidos, se desprende que la propuesta analizada, fue reformada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en específico a lo previsto en los artículos 20 bis y 20 ter, mediante Decreto y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020,¹⁹⁷ redefiniendo el concepto de violencia política, para agregar contra las mujeres en razón de género, partiendo de que es toda acción u omisión incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada.

II. Proceso Legislativo.

II.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 20 de marzo del año en curso, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: 1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica de

¹⁹⁷ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Gobierno del Estado, al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato y, a las instituciones de educación superior; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, personal de los entes consultados, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se recibieron; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y, 5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron las respuestas por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía General del Estado; del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato; de la Universidad de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró por parte de la secretaría técnica el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, la propuesta analizada y las observaciones técnicas aportadas por las entidades consultadas, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

III.3. Análisis de la iniciativa.

Las personas iniciantes, indican en su exposición de motivos que las mujeres que

pretenden acceder a la vida política han sufrido en ocasiones actos de discriminación y violencia, tendentes a "menoscabar, limitar o incluso anular los derechos políticos y electorales de las mujeres que inciden en la vida pública". Existen precedentes documentados de la violencia que se ha ejercido en contra de las mujeres.

Consideramos que, la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad es casi tan antigua como su opresión, pero en los últimos años se han logrado avances substanciales, aunque insuficientes. Han contribuido a ello, por un lado, la organización e impulso del movimiento amplio de mujeres y, por otro, la influencia de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la adopción de distintos tratados, convenciones y acuerdos, cuyo objetivo es promover y tutelar los derechos humanos de las mujeres. Destacan por su importancia y alcance en el tema que nos ocupa: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará), la Plataforma de Acción de Beijing, así como los Consensos de Quito y Brasilia.

Una de las brechas más notables entre la condición y posición de las mujeres y los hombres se ubica en el terreno político. En México, las mujeres están subrepresentadas en todos los espacios de poder y toma de decisiones; a la subrepresentación se suma la violencia política que enfrentan muchas mujeres que deciden ejercer su derecho a competir por un cargo de elección popular y ejercerlo, expresada a través de conductas y actitudes misóginas como las amenazas, intimidación, burlas, agresiones, descalificación, falta de apoyos y simulación en el cumplimiento, primero de las cuotas, y posteriormente de la paridad.

Resulta imprescindible no señalar la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución, en 2014 y en

2019, la cual contribuyó al reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en todo el país. Este principio constitucional se ha fortalecido mediante el desarrollo normativo de diversas disposiciones legales y reglamentarias. Resultado de ello ha sido el aumento significativo de mujeres a la participación política, a partir de los resultados obtenidos en el proceso electoral de 2017-2018, razón por la cual, la representación política de las mujeres en casi todos los ámbitos de gobierno empieza a tener un reflejo cuantitativo respecto a la distribución demográfica de la población en el estado.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la siguiente jurisprudencia: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º y 41, Base 1, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y S. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las

¹⁹⁸ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&>

mujeres por razones de género.¹⁹⁸

Con base en los planteamientos de las personas participantes en la mesa de trabajo; así como de las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, se procedió al análisis de la propuesta.

Por parte del **Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato**, se argumentó que “resulta innegable que para aproximarse a lo que debe ser considerado como violencia política electoral a las mujeres en razón de género, debe armonizarse la normativa que la regula, lo que permite concentrar las distintas perspectivas sobre los significados de su concepto y el alcance de las conductas que la configuran, contribuyendo a su vez a destacar su relevancia para la construcción y fortalecimiento de un verdadero estado democrático en nuestro país, y particularmente, en nuestro estado. En ese sentido, una vez analizada la iniciativa de mérito no se advierte que su contenido entre en conflicto con las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito de competencia de esta autoridad electoral”.

La **Fiscalía General del Estado**, destacó el quehacer legislativo de este Congreso del Estado en la generación de propuestas que redunden en acciones concretas y decididas para visibilizar, prevenir y sancionar la violencia política en razón de género, siendo la Ley, sin duda, una herramienta fundamental para ello, a fin de “no tolerar actos discriminatorios y violentos en contra de las Mujeres, y por el contrario, identificarles y potencializar las bases para promover y consolidar ambientes de igualdad y respeto entre hombres y mujeres, en el caso específico, en la definición y toma de decisiones, desempeño de cargos públicos, así como en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales”.

Respecto a la reforma del **artículo 5** para debida armonización con la Ley General, se incorpora en el primer párrafo «incluida la tolerancia», de acuerdo a la viabilidad manifestada por los entes consultados,¹⁹⁹ ya

¹⁹⁹ Poder Judicial del Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Fiscalía General del

que se pretende fortalecer y armonizar la legislación que se tiene en nuestra entidad federativa, así como crear una congruencia entre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en atención a los razonamientos y reflexiones jurídicas de previa reseña.

Por su parte el **Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato**, se sumó a esta propuesta, argumentando que la iniciativa analizada, es casi idéntica a la establecida por la Ley General con la salvedad de que en la estatal “no se agrega «incluida la tolerancia» si bien contiene los elementos que integran la definición del protocolo modelo establecido por la OEA, la tolerancia no fue considerada a pesar de estar en la Ley General y es importante considerarla por representar conductas u omisiones entendida como una forma deliberada o intencional, entre quienes la presencian y se limitan a ser observadores pasivos, forma parte de la violencia estructural, incluso se le ha considerado como parte de los llamados “pactos patriarcales”, los cuales son un conjunto de prácticas –reales o simbólicas- que se organizan en torno a la virilidad”.

Sirve de apoyo lo referido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con el artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y

ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por lo que, las diversas reformas que introducen en nuestro país el concepto de violencia política son muy recientes, y responden a la necesidad de combatir la impunidad que se presentaba ante esta forma de violencia cada vez más presente en el ámbito político, debido al incremento de la participación de las mujeres y el establecimiento de normas para su inclusión en la ocupación de cargos públicos.

Lo anterior, en virtud de que, en la jurisprudencia P./J.5/2010,²⁰⁰ el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que constituyen la plataforma desde la que las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Aunado a que, de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, se desprende que, si bien, al llevar a cabo la armonización normativa, los legisladores locales no están obligados a reproducir en las leyes locales los términos empleados en la legislación general, resulta conveniente la adopción de términos similares, ya que ello permite a los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consulten y apliquen la ley local sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos y definiciones que requieren para resolver los problemas prácticos que se les presenten.

Consideramos además, que la iniciativa en estudio es una medida tendiente a alcanzar la igualdad jurídica sustantiva o de hecho entre mujeres y hombres, al pretender incorporar al orden jurídico local un mayor número de supuestos en que puede actualizarse la violencia política contra las

Estado, Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato y, a las instituciones de educación superior.

²⁰⁰ Jurisprudencia de rubro: «LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS

PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES». Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, página: 2322.

mujeres en razón de género, lo que, sin lugar a dudas, permite a los operadores jurídicos y a las mujeres víctimas contar con mayores elementos para identificar ese tipo de violencia y actuar en consecuencia.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en la propuesta de las diputadas y diputados iniciantes, concedoras de la necesidad de forjar un cuadro normativo integral para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencias en contra de las mujeres.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 5 fracción X; y, 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 5. Los tipos de...

I. a IX. ...

X. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por personas servidoras públicas, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas

dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XI. a XVII. ...

Formas de expresión

Artículo 5 Bis. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique

a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

XVII.

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XVIII.

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XX.

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XXI.

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XXII.

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables;

Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez

Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia

Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Secretaria

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión para la Igualdad de Género correspondiente al punto número 40 del orden del día. (ELD 448/LXV-I).

- Me permito informar que previamente se han escrito la diputada Yulma Rocha Aguilar como autora del dictamen en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica y la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, si desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

-Se concede el uso de la palabra a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen)



Gracias presidente, este es dictamen que pongo a consideración parte de una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional que consiste en una armonización con respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Guanajuato y que busca perfeccionar la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las conductas mediante las cuales esta se puede expresar, quiero destacar algunos de los cambios más importantes, por ejemplo, se incluye la especificación de que puede consistir la violencia política en razón de género, puede consistir en cualquier acto u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública y privada, pero se ha agregado también la tolerancia, es decir, de aquellos que sabiendo que una mujer está siendo violentada máxime si tienen algún cargo, estos no hacen nada, prefieren desviar la mirada o simplemente cubrirle las espaldas a los agresores confirmando con ello el pacto patriarcal que existe, esto también tendrá una responsabilidad, la tolerancia también es violencia política en razón de género, se aclara que tiene como objeto o resultado limitar anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas tratándose de precandidaturas candidaturas funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Ahora en lo que respecta, a las formas de expresión de la violencia política contra las mujeres en razón de género, esto se reforma en su totalidad para homologarlo con el artículo 20 ter de la Ley General, quedando en su totalidad veintidós supuestos de conductas mediante las cuales se puede expresar este tipo de violencia, quisiera destacar algunas como proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones, realizar o distribuir propaganda política o electoral, que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género, que reproduzcan relaciones de dominación desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político y electorales, también limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe, incluido el pago de salarios

dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Imponer sanciones es decir castigos injustificados, abusivos impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos, de acuerdo con el especialista como Vanessa Góngora, y Verónica Vázquez, la violencia política en razón de género, tiene su causa principal, en la visualización de las mujeres, como un grupo social capaz de participar en política y o ilegítimo para ocupar puestos naturalmente destinados para los hombres.

Cuando se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que se busca también, es enviar un mensaje, al resto de las mujeres, el mensaje es que las mujeres no pertenecen ni pueden desempeñarse en el ámbito político, esta reforma era necesaria porque desde abril del 2020 ya se había reformado la Ley General y no habíamos hecho lo propio en nuestra Ley Estatal, sin embargo, esta reforma hubiese sido complementada, con la iniciativa que ya habíamos presentado la bancada feminista pero esto para los temas electorales que tiene que ver con violencia política de género y que, y que pretendía modificar la estructura administrativa del Instituto Electoral, para responder de manera más ágil y eficiente a las denuncias y quejas por violencia política en razón de género, sin embargo, pues bueno, habrá que esperar la justicia pronta para las mujeres.

Sin embargo, insisto esta era una reforma necesaria de armonización y eh, es un paso para avanzar, para y esperemos que ayude a visibilizar la violencia política contra las mujeres, ayude a inhibir este tipo de conductas y por supuesto para que abone, al castigo de los agresores, por eso la como presidenta de la Comisión para la Igualdad Solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, se otorga el uso de la voz la diputada Katya Cristina Soto Escamilla hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor, del dictamen en referencia)



Muchas gracias, diputado presidente, felicitaciones a la Mesa Directiva y con el permiso del presidente y de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados saludo a los ciudadanos que nos acompañan y de quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

Hago uso de la voz, desde esta, tribuna a fin de hablar a favor del dictamen en materia de violencia política, contra las mujeres en razón de género, como todas y todos sabemos, la violencia política se da cuando la violencia se dirige a nosotras las mujeres tan solo por el solo hecho de ser mujeres, cuando las agresiones están orientadas a nosotras las mujeres por nuestra condición de solo ser mujer, la realidad es que el ámbito político ha sido ocupado históricamente por hombres, pero no más, hoy ya somos 18 diputadas mujeres y 18 diputados hombres, hoy somos mucho más mujeres tomando decisiones siendo parte de la política de nuestro querido estado, hoy gracias a muchas mujeres valientes que ha quedado claro, que no es posible construir el presente de nuestro estado, si nosotras las mujeres y por supuesto no nada más el presente, ni el futuro sin no las adolescentes o sin las niñas en el estado.

Por lo que las diputadas y los diputados de Acción Nacional presentamos esta iniciativa a fin de establecer una ley, a fin de establecer en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el concepto de la violencia política y las formas de expresión de esta violencia, pero la iniciativa no partió únicamente de la presentación de la armonización legislativa,

no, no fue ello lo que nos motivó a realizar esta propuesta legislativa, lo que nos llevó a presentar realmente esta propuesta legislativa es desde que Acción Nacional, no vamos a permitir ningún tipo de violencia contra las mujeres, nuestro deber, es garantizar el ejercicio efectivo de nuestros derechos políticos y también electorales, no podemos ser testigos de violencia política y quedarnos quietas, debemos levantar la voz, debemos accionar para no permitir más las ofensas, las burlas, las humillaciones, las amenazas, la persecución mediática, el acoso, el abuso, los golpes, hasta llegar al feminicidio de tantas y de tantas mujeres políticas ¿y cómo transformamos un escenario de violencia política en uno de libertad y de respeto a los derechos político electorales de las mujeres? pues se empieza creando normas que establezcan que, qué es la violencia política en razón de género y cuáles son sus sanciones, pues en el presente dictamen, además de definir el concepto de violencia política, se contemplan 22 formas de expresión de violencia política.

Hoy les hablamos a las mujeres de Guanajuato si es violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género, si hay insinuaciones, respecto de la vida personal y laboral basada en estereotipos y roles de género, por ejemplo, es una promiscua, ella debería estar en la casa haciendo labores de mujer, que una mujer durante su encargo denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto argumentando que es el lugar le corresponde a alguien más capacitado, a un hombre, una candidata a ocupar a un cargo de elección popular, es caricatura y caricaturizada por su aspecto físico, sexual izándola ¿y mostrando atributos estereotipados de género? comentarios hechos por parte de compañeros, diputados, senadores, consejeros, magistrados, etcétera, basados en el cuerpo de una mujer ¿mientras se encuentra en una reunión de trabajo? amenazas a la integridad personal, presión para que cedan espacios de representación, desistimiento ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de sus derechos, obligar a las mujeres a hacer favores sexuales a cambio de una postulación entre otra, pero esas manifestaciones de violencia

política no quedarán impunes, pues la reforma que hoy aprobaremos establece que la violencia política contra las mujeres por razón de género será sancionada, sancionada no sólo en términos de la legislación electoral, sino también conforme a la Ley Penal y a la Legislación de Responsabilidades Administrativas, pues queremos que todos los agresores sean castigados, compañeras y compañeros, la violencia política en razón de género, es un tema, que sin duda me llega al corazón, es un tema que he vivido, que muchas de mis compañeras diputadas, han vivido, nos hemos esforzado porque nuestra voz siga siendo escuchada, que nuestra voz realmente no sea tachada solo de mujeres revoltosas, pero también hemos creído que nuestras coincidencias son más, hemos entendido que es desde el lugar en donde nos encontramos haciendo equipo encontraremos mejores resultados, sin miedo, sin miedo avancemos compañeras ciudadanas, compañeras políticas, pues estamos seguras de que con esta reforma ejerceremos nuestros derechos político electorales de manera libre, pero sobre todo sin violencias, estas son acciones que se escriben con "A", con "A" de Acción Nacional, juntas hemos dado pasos firmes y seguros hacia la igualdad y por supuesto no daremos un solo paso atrás por lo expuesto, pido compañeras y compañeros legisladores su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado César?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría-** Se registraron 29 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de los votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene. Sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidenta declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE, YULMA ROCHA AGUILAR Y DESSIRE ANGEL ROCHA, Y POR EL DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 181/LXV-I).** ²⁰¹

²⁰¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Yulma Rocha Aguilar y Dessire Ángel Rocha, y por el diputado Gerardo Fernández González a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 181/LXV-I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 10 de marzo del 2022, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 15 de marzo del año 2022, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimarán pertinentes.
2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, que se integró por las diputadas esta Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.
4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen.
5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su

²⁰² Datos del sistema nacional de seguridad pública, (31 de diciembre de 2021). *Consultar el vínculo siguiente:*

caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En atención a la exposición de motivos de la iniciativa, coincidimos en lo siguiente:

«... La violencia contra las mujeres en todas sus formas es una grave violación a los derechos humanos. La manifestación más grave es el feminicidio, el cual está tipificado desde un enfoque político, jurídico y social.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública reveló en un estudio sobre la incidencia delictiva y llamadas al 911 con respecto a violencia contra las mujeres, el cual, expone que municipios como Celaya, Irapuato y Guanajuato se encuentran entre los 50 primeros lugares del ranking de 100 municipios con mayor tasa de presuntos feminicidios.

Este mismo estudio demuestra también que Guanajuato se posiciona como el noveno lugar de los 32 estados, adelante de Tamaulipas, Puebla, y San Luis Potosí, de presuntos delitos de violencia familiar, estando en primer lugar con homicidios dolosos contra mujeres.²⁰²

La impunidad impide garantizar la reparación del daño permitiendo que se puedan seguir cometiendo dichos delitos.

Lamentablemente, en Guanajuato, diversas formas de violencia contra las mujeres se siguen tolerando, y muchas ocasiones, se han normalizado, su impunidad impide garantizar la reparación del daño.

Ante esta situación, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONAVIM), Fabiola Alanís Sámano, comentó en una entrevista para el diario Milenio lo siguiente: “Por el grado de violencia de género, Guanajuato es un estado que debería de tener declarada la alerta por violencia de género.”

En este sentido, es necesario considerar también el efecto que ha provocado la

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-yllamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

pandemia del Covid-19 a la vida familiar de las mujeres y cómo esto ha permeado su seguridad.

La violencia familiar o en el ámbito privado son incidentes de comportamiento coercitivo, amenazante y degradante. En su mayoría ejecutados por parte de una pareja, expareja, familiar o cuidador. Es un término que podemos describir como “sombrilla” utilizado para referir los diferentes tipos de violencia que pueden ocurrir dentro del núcleo familiar. Incluyendo entre otros, abuso emocional, físico, sexual, económico, digital y acoso.

Como prevención nacional, a raíz del Covid-19, “Quédate en casa” fue una invitación que pretendía salvaguardar la vida, implicando refugiarse y así, evitar exponerse a contraer el virus, sin embargo, esta acción, terminaría siendo causante del aumento de violencia doméstica, llevando a empeorar las circunstancias. Como resultado, los refugios representaron una alternativa segura.

Sin embargo, recurrir a un refugio tiene limitantes marcadas en la propia ley. Tal es el caso, de que la víctima, haya sufrido violencia familiar y además cuente con hijas o hijos para acudir a dichos establecimientos.

Pero qué sucede, cuándo la víctima no sufrió violencia familiar o no cuenta con hijas o hijos. Actualmente la redacción de la ley dice que no pueden recurrir a un refugio para protegerse de su agresor.

Por ello, las diputadas y el diputado del Partido Verde, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, presentamos la siguiente propuesta para ampliar el derecho de las mujeres víctimas en situación de violencia, al acceso a refugios sin ninguna limitante y utilizar los servicios ofrecidos por estos...»

II.2. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, se recibieron respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y de la Universidad Iberoamericana León; opiniones que fueron remitidas y analizadas en las mesas de trabajo, tomando en consideración los siguientes preceptos:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato

«...Las limitantes en el acceso a las personas dependientes de las mujeres que solicitan el refugio, pueden ser un factor decisivo que impida a algunas de ellas tomar la decisión de hacer uso de este derecho; la ampliación para que las personas dependientes puedan acceder a estos refugios, resulta una medida más protectora de los derechos de las mujeres frente a casos de violencia.

Por ello, se considera que la iniciativa es congruente con las obligaciones del Estado para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer, y proteger sus derechos humanos, incluido el derecho de toda mujer a no ser objeto de violencia, por lo que no se tiene ninguna observación al respecto...»

Universidad Iberoamericana León

«... Derechos de las víctimas.

Artículo 29. Las víctimas tendrán ...:

I. a IX. ...

X. En los casos de cualquier tipo de violencia, las víctimas tendrán acceso a los refugios.

En caso de que la víctima tenga hijas, hijos y/o personas que dependan de ella, podrá acudir a los refugios con estos; y

XI. ...

Funcionamiento de los refugios

Artículo 32. Corresponde a los ...

I. y II. ...

III. Permitir la permanencia de las víctimas.

En caso de que la víctima tenga hijas, hijos y/o personas que dependan de ella, podrá permanecer con estos;

Coincidimos con la redacción de la iniciativa - art. 33-

Coincidimos con la redacción de la iniciativa - art. 34-

Atención a víctimas

Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia durante la estancia de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos y/o

personas que dependan de ellas hasta por setenta y dos horas.

Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

«... la violencia tiene profundos efectos psicológicos que deterioran la autoestima, provocan sentimientos de impotencia e inhiben la capacidad de las mujeres, las niñas y los niños para crecer, optar por oportunidades sociales, tomar decisiones respecto a la situación en la que viven. A esta incapacidad para enfrentar la situación en la que se encuentran se le ha denominado síndrome de indefensión aprendida, se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad que suelen ser interpretadas erróneamente como falta de voluntad para enfrentar las agresiones.

Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, en la sociedad en general. La falta de información, el silencio, el miedo y la vergüenza la perpetúan.

Bajo estos escenarios de violencia contra las mujeres, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada

Asimismo, la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

Una expresión particular de la violencia, y la más común, es la ejercida por la pareja, que puede llevar incluso a la muerte; y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en caso de tenerlos. Los refugios para mujeres en situación de violencia fueron creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos...»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

La presidencia de esta Comisión para la Igualdad de Género, instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y conforme a lo observado y acordado en el proceso de análisis de la propuesta planteada.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que «todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Adicionalmente, dicho precepto, refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.»

Algunos de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y que resultan relevantes, como la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establecen obligaciones específicas en la materia a los Estados parte.

Tal es el caso del artículo 5, de la CEDAW que establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad de sexos o funciones estereotipadas.

La importancia de la Convención Belém do Pará radica en que, reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. En ese sentido, urge considerar que la violencia contra las mujeres es multicausal, estructural, histórica y, por tanto, su impacto en la organización social se presenta en los ámbitos público y privado; de ahí que deben llevarse a cabo esfuerzos al más alto nivel de las políticas públicas por parte de los Estados, ya que estos acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Los servicios de atención y las instituciones que los proveen -a nivel nacional, en las entidades federativas y los municipios- se han diversificado e incluyen acciones desde la emisión de órdenes y medidas de protección y/o restricción, el acceso a refugios y albergues para mujeres que viven violencia y sus hijas e hijos, la asesoría jurídica, atención médica y psicológica, hasta acciones que buscan su empoderamiento.

Esta diversidad de servicios e instituciones -a pesar de que la mayoría se esfuerza en cumplir con su responsabilidad- requieren realizar un esfuerzo de mayor coordinación para asegurar que los casos de violencia contra las mujeres sean atendidos de manera adecuada, oportuna y por personas servidoras públicas con conocimiento especializado, pues se trata de instituciones que corresponden a los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil de diverso alcance en su cobertura.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México señala también “que la mayoría de quienes prestan servicios de atención especializada a las mujeres víctimas de violencia tales como servicios psicoemocionales, atención psicológica y legal, información sobre salud sexual y reproductiva, lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, defensoría de los

derechos humanos, entre otras, no reciben contención emocional y ello afecta de forma directa la calidad de estos. La misma institución menciona la inexistencia de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de acciones, y esfuerzos de las diferentes instancias.”²⁰³

La atención que brindan las instituciones a víctimas de violencia es el momento en el que el Estado tiene contacto directo con ellas, por lo que es un indicador del compromiso del Estado que tienen hacia las mujeres. Si los servicios de atención fallan, la cadena de eventos procesales que le siguen puede traducirse en la falta de acceso a la justicia y a mecanismos de protección, entonces, si el Estado aspira a garantizar vidas libres de violencia, uno de sus ejes de actuación debe ser mejorar el acceso a servicios de atención oportuna, de calidad y libre de discriminación y esta es una responsabilidad que se debe fortalecer.

Esto llama a retomar el mandato de emplear los recursos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que el Estado tiene con la población, en especial, aquellos sectores que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres que padecen violencia.

Pese a las reiteradas recomendaciones que han hecho los organismos internacionales, el gobierno mexicano aún no cuenta con un registro homologado y confiable de víctimas. Esto impide tener una apreciación certera de la magnitud de estas violencias y, sobre todo, se vuelve una barrera para el acceso a la justicia de las víctimas.

Para hacer frente a esta situación se necesita fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional; además de fortalecer los mecanismos de coordinación entre el sistema de procuración, administración de justicia y defensoría pública en la atención a las violencias; además de garantizar la debida

203

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0

diligencia a las niñas, y mujeres víctimas de violencia.

Uno de los recursos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) contempla para atender las situaciones de violencia que pongan en riesgo la integridad y la seguridad de las mujeres son las órdenes de protección. Sin embargo, se han dado casos en que, a pesar de contar con estas medidas, las mujeres han sido víctimas de feminicidio. Lo anterior devela una serie de deficiencias relacionadas con la ausencia de capacitación especializada y la carencia de un análisis acucioso que permita medir y prevenir los riesgos, ya que no se cuenta con personal suficiente que se dedique a su instrumentación y seguimiento, ni existen procedimientos homologados de registro y evaluación de eficacia; por ello es importante señalar como medida adicional la prestación del servicio del refugio como una medida integral para atender este tipo de violencia y así, las mujeres se sientan protegidas.

Los refugios como espacio temporal, ofrecen servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia, mediante las asesorías especializadas en materia jurídica, psicológica entre otros.

Los objetivos de los refugios son: Garantizar un espacio seguro y digno de alojamiento temporal; proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida privada, pública y social; favorecer la toma de conciencia individual y colectiva, a fin de promover la autonomía de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos; apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia; ofrecer atención integral en

las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud, protección legal, social, educativa y productiva.²⁰⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios, para que los servicios que éstos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentran el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser publicada por seguridad de las usuarias, de sus hijas e hijos.²⁰⁵

La importancia de estas acciones radica en que, al padecer cualquier tipo de violencia y sus consecuencias, se disminuye la calidad de vida, se atenta contra la dignidad de las mujeres, su sentido de seguridad, sus proyectos de vida y limitan el desarrollo de su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma y en libertad. Cuando la violencia se da en el contexto de la relación de pareja, hijas e hijos son también víctimas (directas o indirectas), pues crecen en un clima de incertidumbre e inseguridad y, al igual que las mujeres que se ausentan de sus espacios laborales, las hijas e hijos acumulan inasistencias en la escuela y eventualmente pueden abandonar sus estudios.

La Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024²⁰⁶ se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y de los Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

²⁰⁴ Artículo 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁰⁵ Consultable en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/689406/BIENESTAR_291221.pdf

²⁰⁶ Consultable en:
https://programagto2018-2024.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/ProgramaDeGobierno_2021.pdf

Como resultado de las referidas mesas de trabajo realizadas, se retroalimentaron las propuestas vertidas en la iniciativa, buscando, ante todo, implementar aquellas que representaran un trato más benéfico e integral para las víctimas de violencia, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la seguridad.

Ahora, respecto a la reforma de la fracción X del artículo 29, se deben puntualizar cuestiones importantes, una de ellas señala que hay ciertas limitantes para que las mujeres puedan acceder a los refugios, marcadas en la propia ley, pues per se tienen que haber sufrido violencia familiar y contar con hijas o hijos. Al respecto, aunque así lo señala la Ley en los derechos de las víctimas, las mujeres que no cuenten con una red de apoyo tendrán acceso al refugio, ya que como lo señalan las reglas de operación para el Programa de Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 4, «El programa tiene por objetivo brindar atención integral especializada y resguardo a las mujeres víctimas de violencia, en su caso sus hijas e hijos».

De esta manera, considerando que la presente iniciativa tiene como objeto la ampliación de las personas que pueden ingresar al refugio, es importante conocer el concepto de personas dependientes: **“Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.”**²⁰⁷

La mujer al ser cuidadora de la persona dependiente es quien asume la responsabilidad total de esa persona, estaría ayudándole a realizar todas las actividades que no puede llevar a cabo o de las cuales requiera su supervisión dentro del refugio para su debida protección. La persona

dependiente generalmente es un miembro del círculo social inmediato que es el familiar.

Por lo anterior, es importante señalar que el **artículo 34 Ter** de la **Ley General**, señala: «Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos **o personas que dependan de la víctima**, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, **refugios** y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;»

Respecto al Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato, y acorde al presente exhorto; quienes integramos esta Comisión referimos el punto **7.3.2 Segunda Propuesta de Seguridad**, cuyo objetivo es conocer y aumentar la cobertura del número de módulos de atención inmediata especializada, instalados y en operación, que dan atención a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia.

Con esto, se solicita crear un plan de expansión de servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que considere la instalación y operación de nuevos módulos de atención inmediata, centros de justicia para las mujeres, **refugios**, casas de emergencia, casas de transición, entre otras.

No omitimos en referir que en la práctica, por cuestiones de carácter social, la Fiscalía General del Estado y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses realizan el apoyo para que las personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia ingresen a los refugios, con la finalidad de salvaguardar su integridad.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y

²⁰⁷ <https://dpej.rae.es/lema/dependencia>

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 29, fracción X; 32, fracción III; 33 primer párrafo; 34 y 35, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Derechos de las...

«Artículo 29. Las víctimas tendrán...

I. a IX. ...

- X. Las mujeres que tengan hijas, hijos y en su caso, personas que dependan de ellas, podrán acudir a los refugios con estas, en los términos de la presente ley; y

XI. ...

Funcionamiento de los...

Artículo 32. Corresponde a los...

I. y II. ...

- III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas, hijos y, en su caso, personas que dependan de ellas en los términos de la presente ley;

IV. a VIII. ...

Seguridad y especialización

Artículo 33. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas, hijos y, en su caso, personas que dependan de ellas en los términos de la presente ley, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Funcionarán con una...

Servicios brindados

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas, hijos y personas que dependan de ellas en los términos de la presente ley, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a X. ...

Atención a víctimas

Artículo 35. Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos y personas que dependan de ellas en los términos de la presente ley, hasta por setenta y dos horas.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes deberán integrar de manera progresiva en su presupuesto, los recursos para el cumplimiento de presente.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Noemí Márquez Márquez
Secretaria

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género correspondiente al punto número 41 del orden del día. **(ELD 181/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Yulma Rocha Aguilar como autora del dictamen en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica y la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicándolo en el sentido de la participación. ¿Sí diputada Martha Lourdes? **(Voz) diputada Martha Lourdes,** para

hablar a favor del dictamen presidente, **(Voz diputado Presidente**, se concede el uso de la palabra la diputada Yulma Rocha hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Gracias presidente, este es un dictamen también emitido por la Comisión para la Igualdad que presido, es una iniciativa promovida por la bancada feminista y también signada por el diputado Gerardo Fernández, con respecto a los refugios.

Los refugios, como todos ustedes saben son espacios de protección, restitución de derechos, y prevención son espacios seguros confidenciales que tiene como finalidad resguardar a las mujeres que por encontrarse en una situación de violencia, se ven en la necesidad de abandonar sus hogares para protegerse de sus agresores, estos lugares se les otorga a ellas, a sus hijas, a sus hijos, la oportunidad de salvaguardar su integridad, pero también se les brindan distintos servicios, como hospedaje, alimentación, vestido e asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, así como otros programas, en beneficio de su autonomía, no obstante actualmente la ley, solo les otorga, la ley solamente les otorga a las mujeres, la posibilidad de acudir con sus hijos y con sus hijas, cuando son víctimas de violencia familiar, pero sucede que muchas mujeres que no cuentan con redes de apoyo, tienen a su cuidado también otras personas, como sus papás, mamás, sus abuelos, sus este, sobrinos o alguna persona con discapacidad.

Entonces evidentemente la angustia de tener que dejarles ahí, sin apoyo, incluso con el propio agresor, es para ella es un factor que las limita a tomar la decisión de salirse y buscar protección en un refugio y pues esto, desde luego pone en riesgo su integridad y sus vidas.

Por eso con la intención de atender esta situación la bancada feminista propusimos la iniciativa que origina el presente dictamen que tiene como finalidad ampliar el derecho de acceso a los refugios otorgando a las mujeres víctimas de violencia, la posibilidad de no solamente acudir a estos refugios con sus hijos o con sus hijas, como actualmente lo marca la ley, sino también con aquellas personas que dependan de ellas, la ley local, hasta ahora no contempla la posibilidad de que los dependientes de las mujeres víctimas de violencia puedan acudir a los refugios, sin embargo, en la práctica por las opiniones de las autoridades encargadas de los refugios, si permiten la entrada con sus dependientes, pero era importante que se adecuara la ley para darle sustento jurídico.

Esta iniciativa va en sintonía, con el exhorto que aprobamos recientemente, que busca que los municipios cuenten también o desarrollen programas de refugios o de alojamiento temporal en espacios seguros, tales como casas de emergencia, refugios o albergues, que garanticen su integridad.

Ahora con esta reforma, pues se les otorga este busca en tu jurídico de promover la creación de estos espacios para que las mujeres vayan con sus hijos, con sus hijas pero también con las personas que dependan de ellas es importante mencionar que derivado del análisis realizado durante las mesas de trabajo, así como los comentarios y aportaciones proporcionadas por quienes participamos en el proceso, la iniciativa original tuvo modificaciones en la redacción propuesta en aras de que fuera lo más adecuada posible, por eso agradezco a quienes integramos la Comisión para la Igualdad de Género, la diputada Martha, la diputada Noemí, la diputada Katya y la diputada Edith, así como a sus asesoras, el secretario técnico, por la disposición que mostraron para apoyar la viabilidad de esta iniciativa, demostrando que cuando se comparte una causa y si se tiene voluntad se

puede construir a partir de las coincidencias, entonces pues, es por estos argumentos que solicito, su voto a favor del presente dictamen, es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se otorga el uso de la voz la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Buenas tardes, aprovecho para felicitar a la Mesa Directiva, por su nueva encomienda sé que será un periodo muy extraordinario, y que haremos cosas muy importantes, ¡felicidades! bueno con el permiso precisamente de la Mesa Directiva y de mis compañeras y compañeros que estamos aquí todavía los asesores, las asesoras, las personas que nos acompañan aún, este aquí en este salón, he subido a tribuna a fin de hablar a favor del dictamen que contiene el decreto de reforma de los artículos 29 fracción X, fracción III, 33 primer párrafo 34 y 35 todos ellos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de refugios.

En este dictamen, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género encontramos coincidencia política, precisamente como lo expresaba mi compañera a la diputada Yulma, en este dictamen las integrantes de la comisión ¡perdón! las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional, más allá de las diferencias ideológicas o políticas que puedan existir colocamos en primer orden a las mujeres guanajuatenses a sus hijas a sus hijos y a las personas que dependen de ellas, las

propuestas legislativas que impacten positivamente en la vida de las mujeres quienes son pilares del hogar, que son la base de la familia que son formadoras de niñas y niños, que en un futuro serán las mujeres y los hombres que seguirán construyendo el Guanajuato que todos queremos, serán acompañadas por Acción Nacional, en la iniciativa se expuso que para recurrir a un refugio, se tenía que ser víctima de violencia familiar y además contar con hijas o hijos para tener acceso a los refugios, pero qué sucedía cuando la víctima no sufrió violencia familiar o no cuenta con hijas o hijos, se entendía conforme a la ley vigente que no podía recurrir a un refugio para protegerse del agresor, sino que bien como decía también mi compañera eran recibidos por las personas que allí trabajan.

De igual manera, en la iniciativa se señaló, que con la propuesta legislativa, se ampliaba el derecho de las mujeres víctimas en situación de violencia al acceso a refugios sin ninguna limitante y les posibilitaban utilizar los servicios ofrecidos por estos, pero lo que sin duda alguna nos llevó a encontrar la coincidencia política, fue la inclusión de la porción normativa y las personas que dependan de ellas, es decir, dentro del presente dictamen se establece como derecho, que las mujeres en los casos de violencia, tengan acceso a los refugios y no solo ellas, sino también sus hijas e hijos y lo novedoso de la propuesta, como ya se dijo, es que también las personas que dependan de las mujeres víctimas de violencia accedan a estos refugios, recordemos que el pasado 29 de junio del año en curso en la última sesión del pleno aprobamos el punto de acuerdo presentado por las diputadas y los diputados de Acción Nacional a través del cual se exhortó a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guanajuato con excepción de León, porque ya lo lleva a cabo, para que brindaran espacios seguros atención y alojamiento temporal a las mujeres, a sus hijas, e hijos o personas que dependan de ellas, con calidez y respeto a todos los derechos humanos, con el fin de salvaguardar su integridad personal y su seguridad.

Es por ello, por lo que las buenas prácticas deben ser replicadas en pro de todas las mujeres guanajuatenses que desafortunadamente son víctimas de violencia,

por lo que cualquier mujer al sentir que corre peligro y que teme por su vida y por su integridad física, debe saber que no está sola que cuenta con el apoyo de las autoridades para salvar su vida y la de sus hijas e hijos y personas dependientes de ellas, como pueden ser sus padres o sus abuelos, algún hermano, o sobrino que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad y que no pueda valerse por sí mismo e incluso los suegros de la víctima a quienes el agresor no les tiene respeto aún y cuando son sus propios padres.

Así pues, conscientes de la realidad de muchas mujeres que lamentablemente son víctimas de violencia y a quienes reconocemos su lucha diaria como mujeres que se esfuerzan por salir adelante y dar lo mejor a su familia siendo ellas el motor de nuestras acciones legislativas es que nos sumamos a la propuesta, el trabajo no acaba con esta reforma, pues el ampliar la protección a las víctimas indirectas de las mujeres, víctimas de violencia para que puedan acceder a los refugios como es el caso de aquellas personas que dependan de la víctima es solo el inicio, pues el impacto social de la reforma que estamos por aprobar, fortalece la unión familiar, fortalece a la familia, la mujer se sentirá más tranquila en los refugios, pues estará acompañada de las personas que ama, que la aman y que estará cierta, que sus seres queridos están con ella, recibiendo el apoyo de las autoridades guanajuatenses, para lograr su empoderamiento, para lograr una vida más plena y más feliz.

Queremos que todas las mujeres vivan una vida libre de violencia, que sean felices y que alcancen su plenitud y para ello daremos desde este Poder Legislativo y desde Acción Nacional, los pasos necesarios para que así sea, con acciones el Partido Acción Nacional, refrenda su compromiso con todas y todos los guanajuatenses, por esto, les pido compañeras y compañeros diputados su voto a favor.

Es cuanto presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se otorga el uso de la voz a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)



De nueva cuenta, muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva me dirijo a ustedes para pedir el voto, a favor, del presente dictamen que se somete a votación, qué pretende materializar la propuesta de la bancada feminista, relacionada con permitir que las mujeres violentadas acudan a refugios, acompañadas de los familiares o personas que dependan de ellas, distintas a sus hijas e hijos, al reconocer que al asumir el rol de cuidadoras de familia extendida o seres queridos, el acudir a un refugio para evadir la violencia a que están siendo sujetas, no es una opción.

Me gustaría aprovechar la oportunidad también para reconocer el acompañamiento de las compañeras integrantes de la Comisión de Igualdad de Género a las diputadas de Acción Nacional y a la Diputada Martha Edith Moreno Valencia de Grupo de Morena mostrar que las mujeres podemos unir esfuerzos a favor de erradicar la violencia en contra de las niñas y mujeres, es un mensaje muy positivo a la ciudadanía.

La Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, CONAVIM, desde el pasado mes de marzo del 2023 ante las excesivas y preocupantes cifras de violencia infligidas contra las mujeres adolescentes y niñas guanajuatenses exhortó al gobierno de Guanajuato, mediante diversas recomendaciones encaminadas a instrumentar medidas presupuestales y administrativas de carácter extraordinario para garantizar a las guanajuatenses una vida libre de violencia

Guanajuato es considerado como una de las entidades más peligrosas para las mujeres en el país y en el ámbito de nuestras respectivas competencias debemos de esforzarnos para garantizar a las víctimas un espacio seguro y digno de alojamiento temporal en el cual no subsistan y cesen las condiciones de inseguridad incluyendo el peligro a sus vidas sin mediar obstáculos para el exceso, para el acceso ¡perdón! ha dicho los espacios.

A pesar de que en el estado, es obligación legal, contenida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el que la autoridad estatal y las municipales tengan disponibles refugios a las víctimas de violencia, el espacio solo podía ser compartido para dichas mujeres con sus hijos e hijas, esto repito, en muchos casos representa un obstáculo para que algunas mujeres que tienen a su cargo el deber del cuidado de otros familiares o seres queridos, acudan por protección a dichos refugios por cuanto a que dichas personas no podían ser admitidas en los mismos, es decir, como una consecuencia indirecta de la práctica social reiterada de imponer a las mujeres la carga de ser cuidadora no solo de hijas e hijos sino también de familiares cercanos o seres queridos al considerarnos cuidadoras natas, dicha imposición en muchos casos implica además de dobles o triples jornadas de carga excesiva y que no es igualitaria en relación con los hombres, en algunos casos un obstáculo adicional para salvaguardar su vida y la de sus seres queridos a través de los medios que la ley dispone para ellas, por lo que esta modificación a la ley, también implica indirectamente el acortamiento de las brechas de desigualdad, por lo anterior y con el ánimo de eliminar cualquier elemento en la ley que resulte un obstáculo para que las mujeres violentadas accedan a los refugios a cargo del estado o los municipios es que se presentó la iniciativa que hoy se dictamina y les pido compañeras y compañeros que nos acompañen con el voto favorable al presente dictamen.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se pide a la secretaría que procede recabar votación nominal de la asamblea a

través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Angi, Angélica?
¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a votación el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apártalo en la inteligencia que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REFORMA LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE**

VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 397/LXV-I).²⁰⁸

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos la iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 109, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 397/LXV-I. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 06 de junio del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa, acordando en ese mismo día la metodología para su estudio y dictamen quedando de la siguiente forma:

1.1 Metodología de trabajo

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 7 de julio a:
La Secretaría de Educación,
La Coordinación General Jurídica, y
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
2. Establecer un microsítio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 07 de julio.
3. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.
4. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 04 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron diputadas y el diputado integrantes de la comisión representantes de las Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado; personal asesor de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de los participantes, así como de las dependencias del Poder Ejecutivo consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica.

De las consultas realizadas, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó lo siguiente:

“... ”

²⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30719/42_ELD_397_LXV-

I Dictamen Ref Ley de Educacion - Eliminar violencia reiterada-.pdf

La iniciativa tiene por objeto eliminar el requisito "de manera reiterada" que actualmente se contempla para que se actualice la violencia escolar, es decir, en aras de privilegiar y respetar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se pretende brindar una protección reforzada y atención inmediata desde el primer acto de violencia y no esperar a casos reiterados que exhiban causales agravantes.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en la Observación general N° 01, denominada: Los objetivos de la educación, señaló:

8. [...] La educación debe respetar también los límites rigurosos impuestos a la disciplina, recogidos en el párrafo 2 del artículo 28, y promover la no violencia en la escuela. [...].

De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación general N° 13, titulada: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, estableció:

3. Visión general. La observación general se basa en los siguientes supuestos y observaciones fundamentales:

(...)

f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

4. Definición de violencia. A los efectos de la presente observación general, se entiende por violencia "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención. El término violencia utilizado en esta observación abarca todas las formas de daño a los niños enumeradas en el artículo 19, párrafo 1, de conformidad con la terminología del estudio de la "violencia" contra los niños realizado en 2006 por las Naciones Unidas, aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y

explotación) son igualmente válidos [sic]. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término "violencia" en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente.

Por lo anterior, la PRODHEG coincide con la esencia de la iniciativa, ya que la frecuencia, la gravedad y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia; es decir, si bien los Estados pueden referirse a estos factores en sus estrategias de intervención para dar respuestas proporcionales que tengan en cuenta el interés superior de niñas, niños y adolescentes, las definiciones no deben (como sucede en la legislación actual) en modo alguno, menoscabar el derecho absoluto de niñas, niños y adolescentes a la protección de su dignidad humana, integridad física y psicológica.

..."

Por su parte, la Coordinación General Jurídica remitió sus comentarios consolidados con la Secretaría de Educación, destacando lo siguiente:

"...

111. Comentarios

111.1 Comentario General

En Guanajuato contamos con un marco jurídico que regula la educación que imparte el Estado, los municipios, los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Sexagésima Cuarta Legislatura constitucional del Congreso del Estado aprobó el Decreto Legislativo número 203, a través de la cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y uno de sus fines (del ordenamiento) es luchar contra la discriminación y la violencia.

Nuestro país firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 2.2 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo.

Asimismo, el artículo 19.1 señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

La Secretaría de Educación de Guanajuato cuenta con un Modelo de Convivencia para Atender, Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar aprobado por el Consejo Estatal en su sesión de fecha 10 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 2º último párrafo de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

La elaboración del Modelo de Convivencia para Atender, Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Guanajuato toma como base para su elaboración los siguientes elementos:

- a. El análisis de documentos de política pública sobre los temas de convivencia y prevención de violencia en escuelas públicas mexicanas.
- b. Los aportes de la investigación internacional y nacional sobre los temas de convivencia y prevención de violencia en las escuelas, con especial atención en las alternativas generadas para hacer frente a la problemática que implica la construcción de una convivencia pacífica en las escuelas.
- c. La práctica directa de trabajo en escuelas con docentes, directivos escolares y otros agentes educativos, en cuanto a la identificación de los desafíos que enfrenta el quehacer docente situado en contextos de violencia.
- d. La revisión de teoría que sustenta la propuesta de este Modelo a partir de sus fundamentos filosóficos, sociológicos y pedagógicos.

Además, en Guanajuato, contamos con un Centro de Atención y Seguimiento Escolar a la Violencia Escolar «Aprende a Convivir» en

donde se puede denunciar la violencia escolar para lograr que las niñas, niños y adolescentes se sientan seguros en el entorno escolar.

En estos términos, la violencia que sufren las y los estudiantes puede llevar al ausentismo, al abandono escolar, a la falta de motivación académica y peor desempeño escolar (Pinheiro, 2007; UNESCO /LLECE, 2010; UNESCO 2015) además de que puede tener consecuencias negativas en la salud física y mental, así como efectos sociales tales como el desarrollo de comportamientos agresivos y violentos (Pinheiro, 2007; Due y otros, 2005; bond y otros 2001.)

Así, nuestro estado, refrenda su compromiso con las niñas, niños y adolescentes, al implementar acciones para la atención, protección y erradicación de la violencia escolar y por lo tanto no se limita a que el acto u omisión sea de forma reiterada para constituir violencia, es decir, que no debe interesar la cantidad de agresiones porque una sola puede estar sujeta a consecuencias negativas.

111.2 Políticas públicas transversales del Gobierno del Estado

Los niños, niñas y adolescentes que sufren de violencia escolar pueden tener consecuencias negativas. Con esta identificación se amplían y crean mayores expectativas sociales, generando un reto de atención social, ya que se ajustan con las necesidades y protección de niños, niñas y adolescentes que son violentados y violentados en su ambiente escolar.

El Gobierno del Estado, a través de las gestiones promovidas por el Centro de Atención y Seguimiento la Violencia Escolar, como acción afirmativa, ha realizado acciones con diferentes instancias de gobierno en contra de la violencia escolar, como es el caso del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de Centro Multidisciplinario de Atención a la Violencia [CEMAIV]; la Fiscalía General del Estado, en caso de que un hecho violento constituya un delito; la Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica; el Instituto para las Mujeres Guanajuatense, al registrarse un caso de violencia contra una persona de género femenino; el Instituto Guanajuatense para las

personas con Discapacidad, en caso de que quien genere o reciba violencia escolar tenga alguna discapacidad; la Secretaría de Seguridad Pública o la Unidad Municipal de Seguridad Pública que toma medidas de seguridad.

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, en la Línea Estratégica 1.3 Grupos de Atención Prioritaria, dentro del Objetivo 1.3.1, Línea Estratégica 1.3 busca fortalecer el desarrollo y capacidades de los grupos poblacionales de atención primaria, con el fin de permitir su incorporación exitosa en todos los ámbitos de la sociedad. Además, en su Estrategia 1.3.1.1, busca la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, la Actualización del Programa de Gobierno 2018-20243, en concordancia con el artículo 16 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contempla en el Objetivo transversal: «Fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad», una Agenda transversal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la infancia, la cual se vertebra con acciones impulsoras.

111.3 Legislación vigente respecto a la violencia escolar

Aunado a los comentarios anteriores, es necesario hacer hincapié en la legislación local en materia de la presente iniciativa. El artículo 4 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato⁴, fracción VI, reconoce:

“ARTICULO 4. Los principios rectores de esta Ley, son:

VI. La prevención de la violencia;
...”

El presente artículo encuentra coincidencia con el Artículo 144, fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que establece:

«ARTICULO 144. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y la convivencia basada en

el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Lo anterior a través de la implementación de estrategias, que involucren a la comunidad educativa, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

...”

Ahora bien, dentro de nuestro marco jurídico local encontramos el reconocimiento del derecho a la educación en el artículo 1, párrafo undécimo, y artículo 3, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, debe entenderse que el derecho a la educación debe ejercerse en un ambiente libre de violencia, concordando con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en octubre de 2015:

DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos

de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.

En consecuencia, se destaca la importancia de la propuesta, de forma que, para lograr prevenir la violencia escolar, se deben analizar las agresiones incluso cuando no sean de forma reiterada.

111.4 Medidas de Protección Reforzada, criterios jurisprudenciales, y legislación estatal vigente en materia de Medidas de Protección Reforzada

Se puede entender a las medidas de protección reforzada como aquellas que están primordialmente orientadas y encaminadas por el principio de su interés superior de la niñez a través de las cuales el Estado debe asumir mayor cuidado y responsabilidad frente a la prevención de daños irreparables en el desarrollo de la personalidad, desarrollo progresivo y el máximo disfrute de sus derechos humanos reconocidos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece que:

«Medidas de protección reforzada Artículo 31. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada que generen las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo mediante la implementación de acciones afirmativas.

Asimismo, deberán implementar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de capacitación dirigidos a la comunidad educativa a efecto de eliminar las barreras que representen una desventaja real y material respecto a los demás integrantes de la comunidad.»

El objetivo de las medidas de protección reforzada es garantizar a todas las personas el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación mediante acciones afirmativas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en la materia, señalando que:

BULLYING ESCOLAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN. Existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. En este sentido, el bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1º constitucional. Como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de realizar las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada. Así profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas para evitar tratar, remediar cualquier situación de hostilidad que sufra el menor. Igualmente, las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancia específicas; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. Dichas medidas deben ir encaminadas a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libre de violencia donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencia y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.

En ese sentido, nuestra Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato regula y

desarrolla las medidas de protección reforzada en su artículo 9 bis:

«Medidas de protección reforzada

Artículo 9 bis. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de violencia escolar que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los alumnos una situación de riesgo.»

Por lo anterior, se observa armonía de la propuesta con el marco jurídico estatal que, reconoce y regula las medidas de protección reforzada ante cualquier situación de violencia escolar y no solamente ante un acto reiterado, con la finalidad de prevenir y remediar la violencia y así ejercer de manera plena el derecho a la educación.

IV. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

...”

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos que el objetivo principal es suprimir el adjetivo que condiciona la reiteración de agresiones para definir el concepto de violencia escolar.

Las proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“...

La violencia en el entorno escolar es una problemática que requiere atención decidida por parte de las autoridades. La violencia escolar implica un atentado no sólo a la integridad física, sino también una agresión a la dignidad. Son conocidos sus efectos en la generación de condiciones de inseguridad y ansiedad que son incompatibles con la protección de los derechos humanos. La educación de las niñas, niños y adolescentes es el reto más trascendente en el que se está involucrado toda la vida.

Actualmente la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, señala como definición de violencia escolar:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares

Esta definición que condiciona o vincula la definición de violencia escolar al adjetivo que implica la cantidad de agresiones requiere reformarse. Esta definición no es consistente con diversas resoluciones que han establecido la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado como un deber particularmente elevado, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en ellos.

La violencia escolar no puede relacionarse con la cuantía de las agresiones.

Si bien el supuesto de la definición pretendía enfocar acciones reiteradas de violencia en el entorno escolar en el fenómeno conocido como bullying, es preciso una actualización y precisión de la definición a fin de tener un marco legislativo que promueva la protección de víctimas y evite el deterioro del entorno

escolar por agresiones físicas o emocionales, así sean estas eventuales o esporádicas. El fenómeno de la violencia escolar es más complejo y comprende actos de diversa índole por lo que la definición del término exige una reforma que permita comprender esta diversidad de conductas.

Se ha señalado en la investigación académica las diferencias entre estos fenómenos, la violencia escolar implica un conjunto diverso de violencias que involucran a varios actores (...) incluye diversas formas de agresión que no se dan exclusivamente entre pares. La violencia escolar incluye agresiones físicas (golpes, puñetazos, patadas), agresiones verbales (amenazas, burlas, apodos, rumores, entre otros), exclusión social, y además pueden presentarse agresiones sexuales (tocamientos no consentidos, relaciones sexuales forzadas).

Las manifestaciones de violencia vulneran el derecho de niños y niñas a crecer sanos física, mental y espiritualmente, así como el derecho a la protección contra el abuso y la discriminación, ambos confirmados por la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que además genera consecuencias negativas que pueden perdurar a lo largo de las vidas.

Ninguno de estos actos podría estar condicionado a repetición para que se exijan intervenciones inmediatas.

En algún supuesto de repetición, los casos reiterados exhiben causales de agravantes, pero la violencia, desde el primer acto, debe exigir atención inmediata. Es un hecho que la intensidad o gravedad exige atenciones de diversa naturaleza, pero es preciso no condicionar atención desde el primer acto de agresión.

La definición que se encuentra en la norma vigente coloca en desprotección a víctimas, podría confundir el objeto y alcance de la Ley, además de que se ubica en una posición distante de diversas resoluciones existentes y que se inclinan por el deber de proteger el interés superior de la niñez.

Eliminar el actual condicionamiento de los actos de violencia a la frecuencia es imperante. Descartar prácticas de violencia exige intervenciones tempranas, expeditas, además

de que una definición más amplia se enfoca en uno de los objetos que establece la propia norma a fin de fomentar acciones de carácter preventivo.

Señala la Convención sobre los Derechos de la Niñez aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez".

La definición actual no se ubica en este supuesto pues el interés superior de la niñez exige tomar las medidas necesarias para su protección.

El derecho a la educación tiene tres dimensiones interrelacionadas e interdependientes: el derecho al acceso a la educación, el derecho a una educación de calidad y el derecho al respeto en el entorno del aprendizaje. Contar con espacios educativos libres de actos de violencia cruza transversalmente estas tres dimensiones. La Agenda de Desarrollo 2030 pretende que se avance en los indicadores de calidad para todos y a seguir el principio de no dejar a nadie atrás. Ello exige contar con herramientas institucionales que garanticen el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Como definiciones indicativas se refieren casos para señalar una conceptualización que no relaciona la violencia escolar con la cantidad de eventos para exigir atención y que promueven una comprensión más exhaustiva del fenómeno de la violencia escolar:

...

En el programa de acción legislativa, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN nos comprometimos a trabajar para generar acciones legislativas con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, encausando el desarrollo integral para que cada persona alcance su máximo potencia.

Crear entornos escolares libres de violencia forma parte de este compromiso.

Privilegiar la prevención es la estrategia que tenemos como exigencia en este Congreso como parte de las políticas contra la violencia escolar. Impulsemos un cambio en la naturaleza del problema, las políticas de atención y las exigencias de seguimiento.

...”

De la exposición de motivos referida las y los iniciantes manifestaron que la intención de su propuesta es eliminar el supuesto de reiteración en la definición de violencia escolar pues esta no debe relacionarse con la cuantía de las agresiones. Refieren que en ningún caso de violencia escolar se debe condicionar a la repetición para que se exijan intervenciones inmediatas.

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos con la importancia de proteger la integridad de las y los estudiantes en el entorno escolar.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.²⁰⁹

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia y a la integridad personal.²¹⁰

²⁰⁹ Protección a la niñez y adolescencia | UNICEF

²¹⁰ Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

²¹¹ Violencia contra las niñas y los niños. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud.

²¹² Artículo 4, fracción XI de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia.

La violencia en general es un comportamiento que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol y drogas. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado²¹¹.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, define el concepto de Violencia, como el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras²¹². Dicho concepto se encuentra armonizado en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios²¹³.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato²¹⁴, tiene como sujetos de protección cualquier caso de violencia

²¹³ Artículo 7, fracción XIV de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del estado de Guanajuato y sus Municipios.

²¹⁴ Artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

cometida, entre otros, contra niñas, niños y adolescentes y jóvenes o cualquier persona que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su atención y protección.

Dicha Ley, define como Violencia, todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas²¹⁵.

En el artículo 9 de la misma Ley, establece que la violencia en el ámbito escolar es toda aquella que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos.

De lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que, de las disposiciones antes referidas, se desprende que no existe en ninguna de ellas la condición de reiteración en la violencia, puesto que las agresiones físicas, psicoemocionales, patrimoniales o sexuales, se consideran así con una sola acción intencionada hacia la víctima.

Actualmente la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios²¹⁶, establece en el artículo 3, fracción XIV, la definición de Violencia Escolar, estableciendo una condicionante de reiteración en las agresiones, sin embargo quienes dictaminamos estamos convencidos de que no debe existir frecuencia alguna en relación con las acciones de violencia, pues la intención de causar el daño se actualiza desde el momento que se genera la agresión en cualquiera de sus modalidades.

Aunado a lo anterior consideramos que la condicionante de reiteración es un adjetivo impreciso al no establecer el número de veces con las que se debe actualizar la conducta para la atención de las autoridades, ni define la temporalidad entre las mismas generando ambigüedad para su aplicación, provocando

que se prolongue la actuación por parte de las autoridades educativas.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos eliminar la condicionante de reiteración en el concepto de violencia escolar, con la finalidad de privilegiar la protección y respeto a la integridad de las y los estudiantes, brindando con ello que la atención sea inmediata por parte de las autoridades educativas desde el primer acto de violencia dentro de las instituciones y no prolongar la intervención hasta agravar las conductas que perjudiquen aún más a las y los agredidos, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único: Se **reforma** la fracción XIV del artículo 3 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos...

- I. a XIII. ...
- XIV. Violencia escolar: Todo acto u omisión que implique agresión física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.**

También se considera ...”

TRANSITORIO

²¹⁵ Artículo 3, fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

²¹⁶ Ley para una convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma electrónica
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica
Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma electrónica
Dip. Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.-** A continua se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura correspondiente al punto número 42 del orden de día. **(ELD 397/LXV-I).**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María de la Luz Hernández Martínez como autora del dictamen, en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se otorga el uso de la palabra a la diputada María de la Luz Hernández hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar del dictamen en referencia como autora de este)



¡Muy buenas tardes! a todas y toda la violencia escolar, es un fenómeno de agresión amenaza o del uso de la fuerza con la finalidad de afectar a nuestras niñas niños y adolescentes, esta se presenta en el entorno escolar y había sido establecida en la ley de una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, con la característica de tener que presentarse de manera reiterada para poder ser considerada como tal.

Esta precisión en la ley, por supuesto que afectaba en la atención de este tipo de casos, al requerir que se realizara en más de una ocasión o sin distinguir cuántas acciones u omisiones, se requerían para poder determinar que se estaba presentando violencia escolar, con ello, se estaba colocando a las niñas niños y adolescentes en una indefensión inclusive a la autoridad en el papel de agresora por tener que esperar a que la violencia se presentara de manera reiterada, es obligación de la autoridad el proporcionar a niñas niños y adolescentes estudiantes un espacio de estudio y condiciones necesarias para que lleven a cabo su formación en un ambiente de paz que les permita desarrollarse integralmente y sin violencia.

En el análisis de la iniciativa en la comisión las autoridades consultadas coincidieron en la habilidad de la reforma para fortalecer el acceso de las y los educandos a estudiar en un entorno seguro, lo que es más coincidente con la normatividad internacional y nacional a favor del derecho de acceso a la educación y a vivir libres de violencia, por ello, la Comisión de Educación, ha dictaminado en sentido positivo, la reforma para fortalecer el derecho de las niñas, niños y adolescentes de acceso a la educación en un entorno libre de violencia

y que no sea la misma legislación la que esté propiciando esta violencia institucional.

Por lo anterior expuesto, compañeras compañeros les solicito su voto a favor del presente y también.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, se expide la secretaría que se procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el Decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN**

SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL MAESTRO HÉCTOR TINAJERO MUÑOZ, COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. (ELD 26/LXV-COM) ²¹⁷

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DEL MAESTRO HÉCTOR TINAJERO MUÑOZ, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. (ELD 26/LXV-COM)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1.El Maestro Héctor Tinajero Muñoz fue designado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2016. Se le designó de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que aconteció en la misma fecha de su designación.

De acuerdo con lo anterior, el nombramiento del Maestro Héctor Tinajero Muñoz vence el 5 de octubre de 2023.

²¹⁷ https://congreso-go.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30720/43 ELD 26 LXV-

COM Dictamen reeleccion Mgdo. Hector Tinajero M. v ersio n pu blica.pdf

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial del Estado aprobó, el 13 de julio del presente año, el dictamen a través del cual se propone la reelección del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

La propuesta de reelección se presentó el 21 de agosto del año que transcurre, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó copia certificada de la resolución del Consejo del Poder Judicial del Estado.

I.3. En sesión de la diputación permanente de fecha 24 de agosto de este año se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 31 de agosto de este año, fecha en la cual se acordó la elaboración de la tarjeta sobre el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al

desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.

Dicha facultad del Congreso del Estado dimana, precisamente, del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

Artículo 86.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez,

veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no, ante el Congreso del Estado, la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría

nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes,

de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

IV. Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;

VI. Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;

VII. Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;

VIII. Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;

IX. Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;

X. Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;

XI. Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;

XII. Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

XIII. Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado

desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;

XIV. Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;

XV. Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y

XVI. Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

Artículo 94. ...

...
...
...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

IV. Resultado de la evaluación del desempeño del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión ordinaria del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha 13 de julio 2023, se aprobó el dictamen a través del cual se propone la reelección del Maestro Héctor Tinajero Muñoz, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que dictaminó en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conforme a los artículos 82 último párrafo, 86, 89 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponde por el turno ejercido en la

propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 82 y 89 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no del **Magistrado Héctor Tinajero Muñoz** al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Habiéndose determinado que el **Magistrado Héctor Tinajero Muñoz** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerlo para reelección como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al **Magistrado Héctor Tinajero Muñoz.**

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copia certificada de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Consejo del Poder Judicial del Estado, funcionando en Pleno, en sesión de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Alfonso Guadalupe Ruiz Chico y Arturo Razo Tapia, la consejera Imelda Carbajal Cervantes y la Presidenta del Consejo, Magistrada Ma. Rosa Medina Rodríguez. Fue ponente el Consejero Arturo Razo Tapia. El Secretario del Consejo, Licenciado Luis Eugenio Serrano Ortega, que autoriza y da fe.-

Se desprende de la resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que:

Atendiendo a las reformas aludidas en el punto que antecede, la Comisión de Evaluación, mediante acuerdo Tercero de la sesión celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final del **Magistrado Héctor Tinajero Muñoz**, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales ya realizadas, mismas que comprendieron del siete de octubre de dos mil dieciséis al seis de octubre de dos mil diecisiete, del seis de octubre de dos mil diecisiete al cinco de octubre de dos mil dieciocho, del seis de octubre de dos mil dieciocho al cinco de octubre de dos mil diecinueve, la anualidad del dos mil veintitrés y la del dos mil veintiuno.

Adicionando el análisis del lapso comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en atención a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de Evaluación vigente.

Lo anterior, lo destacamos quienes dictaminamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior, y tal como se desprende del dictamen del Consejo del Poder Judicial, mismo que atendió las evaluaciones de la Comisión de Evaluación que fueron determinadas en diversas sesiones, el Magistrado Héctor Tinajero Muñoz obtuvo las siguientes calificaciones:

Periodo del 7 de octubre de 2016 al 6 de octubre de 2017: 99.1367 puntos.

Periodo del 6 de octubre de 2017 al 5 de octubre de 2018: 97.9545 puntos.

Periodo del 6 de octubre de 2018 al 5 de octubre de 2019: 97.6316 puntos.

Periodo del 2020: 100 puntos.

Periodo del 2021: 100 puntos.

Periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023: 98.9500

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas -6 evaluaciones- dio como resultado la calificación final de 98.9455.

Por lo que se determinó que el Magistrado evaluado cumplió con las exigencias del artículo 35 del Reglamento, a saber, con los principios de: eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, que fueron cuantificadas conforme a lo dispuesto por dicho ordenamiento.

Ahora bien, por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que no existía prueba que contradiga las presunciones legales que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que el Magistrado Héctor Tinajero Muñoz *dio cabal cumplimiento a los principios antes aludidos*. Además, se reconoció su trayectoria dentro del Poder Judicial, su buena reputación y fama pública de la que actualmente goza el Magistrado evaluado, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que lo califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrado.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que el Magistrado Héctor Tinajero Muñoz, cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se

reelige o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Maestro Héctor Tinajero Muñoz. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Maestro Héctor Tinajero Muñoz, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

**Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2023.
La Comisión de Justicia.**

**Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal**

**Cuahtémoc Becerra González
Diputado secretario**

- La Presidencia.- Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión

de Justicia, relativo al punto 43 de nuestra orden del día. (ELD 26/LXV-COM)

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recargar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 29 votos a favor y ningún voto en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede que la asamblea se pronuncie sobre la reelección del maestro Héctor Tinajero Muñoz al cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193 fracción tercera de nuestra Ley Orgánica a través del sistema electrónico. Se informa a la asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 párrafo quinto de nuestra constitución política local se requiere para reelegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia a 2/3 partes de los miembros presentes del pleno para tal efecto.

(se abre el sistema electrónico)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Señor Presidente se registraron 30 votos de los cuales los 30 votos fueron a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta de reelección contenida en el dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Por lo tanto, se reelige al maestro Héctor Tinajero Muñoz, como magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comuníquese el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como al ciudadano maestro Héctor Tinajero Muñoz para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV, 28 FRACCIÓN II, 127, 128 FRACCIÓN I Y 129 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 503/LXV-I).²¹⁸

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del 18 de mayo de 2023, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 13 de junio de 2023 fue radicada la iniciativa de mérito y aprobada por unanimidad la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

- a) Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de dicha propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 3 de julio del año en curso, a la:
- Secretaría de Salud del Estado e Instituto de

Salud Pública del Estado de Guanajuato;

- Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y
 - Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal.
- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa, para efecto de consulta, así como recepción de aportaciones ciudadanas respecto de esta, por un plazo que no exceda del 3 de julio del año en curso;
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;
- d) Realizar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y las opiniones formuladas en cuanto a esta, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;
- e) En su caso, reunión de la Comisión de Salud Pública, para acuerdos del proyecto de dictamen; y

f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a la metodología de trabajo aprobada, mediante el oficio 7876 de fecha 15 de junio del año en curso, dirigido al Secretario de Gobierno, se remitió la iniciativa de referencia y solicitó, si tenían a bien, emitir opinión sobre la propuesta legislativa la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, e invitó a estas a la mesa de

²¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

21/44 Dictamen refLSE sindemias dip.Irma 503-LXV-I 19sep23 f.pdf

trabajo, previa vinculación que estableciera la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado. De igual manera, se solicitó opinión, en cuanto al impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, a través del oficio 7877 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al Secretario General del Congreso del Estado, haciendo extensiva la invitación a la mesa de trabajo a dicha unidad.

El 13 de junio de 2023 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y recepción de aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión, se recibió la respuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, mediante el oficio UEFP/O84/2023, de fecha 3 de julio de 2023.

Por otra parte, la secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida y el comparativo. Documento que, vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública el 26 de agosto de 2023.

En fecha 29 de agosto de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta legislativa y las opiniones formuladas, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, y de sus integrantes diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez, y del diputado Ernesto Millán Soberanes; de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato la doctora Noemí Flores Mendiola, directora de Atención Médica, y la doctora Suhail Rocha Arguelles, coordinadora estatal de Medicamentos e Insumos para la Salud; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Vicente Vázquez Bustos y Alejandro Domínguez López Velarde; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado su directora maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre y el maestro Enrique Orozco Mora, adscrito a

dicha unidad; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la secretaria técnica de la comisión.

El 29 de agosto de 2023, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada respecto de la iniciativa de referencia, emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a través del oficio CGJ/D.A.L.R. 1943/2023, de fecha 29 de agosto del año en curso.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 19 de septiembre de 2023, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Iniciativa

Por lo que hace al contenido de la propuesta legislativa que nos ocupa, en el apartado de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se plasma:

« (...)

Las personas que viven con una enfermedad no transmisible (ENT) se encuentran en un constante estado de vulnerabilidad de su estado de salud por las enfermedades que padecen. Esto se radicalizó a partir de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada Covid-19, la cual cambió estrepitosamente la realidad mundial a partir de que fue declarada una pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS) el 11 de marzo 2020.

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible, pues las puso en un estado de mayor indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las

personas que padecen una enfermedad no transmisible.

La Organización Mundial de la Salud define a una enfermedad como una “alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible”. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) define a las enfermedades no transmisibles como aquellas que “no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo”.

De acuerdo con la Organización Internacional de Empleadores las cuatro principales enfermedades no transmisibles que existen, y que representan el 80 por ciento de las mismas, son:

- ❖ Enfermedades cardiovasculares (como los infartos y los derrames cerebrales),
- ❖ Cáncer,
- ❖ Enfermedades respiratorias crónicas (tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y,
- ❖ Diabetes

Las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte a nivel mundial ya que por ellas mueren aproximadamente al año 41 millones de personas, el equivalente al 71 por ciento de las muertes anuales en el mundo. De igual forma la Organización Panamericana de la Salud señala que estas enfermedades son la principal causa de muerte entre personas de entre 30 y 69 años de edad, muchas de las cuales tienen en común el pertenecer a sectores económicos de ingresos bajos y medianos, es decir, son personas que no solo padecen una enfermedad, sino que, además, no tienen los recursos económicos para poder hacerle frente, lo que las pone en un doble estado de indefensión.

La Organización Mundial de la Salud ha identificado que aspectos como la edad, sexo y la genética, además de determinantes sociales y ambientales, como el no llevar una dieta saludable o la contaminación, son

importantes factores de riesgo que aumentan la posibilidad de padecer una enfermedad no transmisible. Particularmente se ha identificado que el 80 por ciento de las enfermedades no transmisibles están asociadas principalmente a tres factores de comportamiento de riesgo: el abuso de sustancias, no llevar una dieta saludable y la ausencia de actividades físicas. Para ejemplificar lo anterior se plantea el caso de las enfermedades cardiovasculares.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo y en México. A nivel mundial los infartos al miocardio y los accidentes cerebro vasculares cobran más de 17 millones de vidas al año, y se estima que para el 2030 esta cantidad ascienda a 23.6 millones por causa de alguna enfermedad cardiovascular, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.

En nuestro país mueren más de 150 mil personas anualmente por problemas del corazón y, según datos de la OCDE, somos uno de los países donde más avanzan este tipo de enfermedades, las cuales podrían evitarse con acciones de detección, prevención y tratamiento oportuno.

En el caso particular de las cardiopatías éstas son una enfermedad que afecta de manera directa el corazón y los vasos sanguíneos. De acuerdo con especialistas existen muchos tipos de cardiopatías, tales como:

- Las cardiopatías congénitas, que se generan cuando existe un problema con el funcionamiento del corazón desde el nacimiento. Este tipo en México se presenta con una cifra estimada entre 18 mil a 20 mil nuevos casos por año y de la cual derivan muchos otros tipos de enfermedades;
- La cardiopatía coronaria, que es la que se presenta de manera más común;
- La cardiopatía hipertrófica, que es una enfermedad hereditaria;
- La cardiopatía isquémica, la cual es causa de 14.5 por ciento del total de fallecimientos en México y primera causa de muerte prematura, entre otras muchas existentes.

Con respecto a nuestro país, una investigación dada a conocer en 2017 por el Instituto de Cardiología Ignacio Chávez, calcula que la cardiopatía congénita tiene una incidencia en el mundo de 4-5 enfermos por cada mil nacimientos, mientras que en nuestro país hay una prevalencia estimada de 8-10 enfermos por cada mil recién nacidos y extrapolado a la natalidad, se esperan de 18 mil a 20 mil casos nuevos por año.

Esta misma situación se repite en el caso de otras enfermedades no transmisibles, como el cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias, las cuales se han agravado más por la pandemia causada por el Covid-19. El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia a la enfermedad denominada Covid-19, causada por el virus SARS-CoV-2. En México fue el 28 de febrero cuando se reportó el primer caso de una persona enferma por Covid-19. El 23 de marzo se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia y el día primero de junio de 2020 se declaró el inicio de la nueva normalidad. A partir de ahí se implementaron diversas acciones para buscar disminuir la incidencia de este virus.

El 9 de mayo del presente año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, informo que el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, firmo el decreto que pone fin a la vigencia del decreto original del 23 de marzo de 2020, en el que se estableció la situación de emergencia sanitaria asociada a COVID-19, en función de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitida el pasado 5 de mayo del presente año.

Así mismo se presentó el Plan de seguimiento y atención a largo plazo del COVID-19 como una enfermedad en estado endémico y ya no epidémico, es decir, permanecerá con nosotros por siempre, con altos y bajos, seguramente predominando en la temporada fría del año.

La emergencia sanitaria deja distintas lecciones, entre las que destacan:

- ❖ Las bases técnicas del proceso de reconversión hospitalaria ante la posibilidad de futuras epidemias.

- ❖ Además de la actualización de los planes de preparación, respuesta y recuperación con el propósito de que funcionen ante cualquier nueva enfermedad.

El plan de gestión a largo plazo consiste en:

- ❖ Recomendaciones generales (cubrebocas, incapacidades laborales, etc.)
- ❖ Intercambio de servicios y continuidad
- ❖ Vigilancia, monitoreo y alertamiento
- ❖ Reconocer procesos de reconversión
- ❖ Plan de vacunación en PVU (Programa de vacunación universal)
- ❖ Manejo clínico y consecuencias
- ❖ Actualizaciones de planes de respuesta.

Durante los dos años de pandemia en el mundo se ha observado que existe una fuerte relación entre las enfermedades no transmisibles (ENT) y el Covid-19, pues las personas que padecen alguna ENT suelen ser más vulnerables ante el Covid.

De igual forma la OMS ha confirmado que son las personas con afecciones preexistentes las más susceptibles de enfermar de gravedad como consecuencia del Covid. Al respecto señala que el riesgo de enfermar grave a raíz del virus es mayor en personas de 60 años o más y que las personas con ENT son más vulnerables a enfermar de gravedad como consecuencia del virus. Finalmente es importante señalar que esta relación, que bien se puede definir como una “**sindemia**”.

Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una “**sindemia**”, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.

Ante este contexto es necesario y urgente tomar medidas que contribuyan a generar una salud integral de las personas que viven con

una enfermedad no transmisible, sobre todo en un momento en el que a causa del Covid-19 la atención a estas enfermedades se ha visto seriamente perjudicada en todo el mundo, lo que sumado a la afectación que genera la combinación de enfermedades, genera un mayor detrimento en la salud de las personas.

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para “registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación”.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, mediante la vigilancia epidemiológica se realizará la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes, su análisis e interpretación para la toma de decisiones y su difusión.

Para fomentar y orientar el quehacer epidemiológico se cuenta con el Comité Estatal para la Vigilancia Epidemiológica que es un órgano colegiado a nivel estatal responsable de la aplicación y verificación de las acciones de vigilancia epidemiológica en el que participan las instituciones del sector salud a nivel estatal.

De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: se reforman los artículos 3 fracción XV en materia de salubridad general, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de participación de capital humano para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.

III. Impacto presupuestario: dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de un impacto presupuestario para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.

IV. Impacto social: de aprobarse esta iniciativa, se tendría una mejor vigilancia epidemiológica y de las enfermedades no transmisibles para que sea atendida de manera coordinada por los tres niveles de gobierno.

(...)»

Ahora bien, como se anotó en párrafos previos se recibió, entre otra, la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en la que refieren:

« (...)»

III. Comentarios

III.1 Marco local vigente en la materia

En términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud de local, corresponde al Estado en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias.

El artículo 113 de la Ley de Salud del Estado establece que Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales, elaborarán programas o campañas temporales y permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general de la República.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades transmisibles, entre ellas la Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas, enfermedades causadas por estreptococos y el COVID-19.

Además, el artículo 114 de la misma Ley señala que es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana en los términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable de las siguientes enfermedades: poliomielitis; parálisis flácida aguda; sarampión; enfermedad febril exantemática; difteria; tosferina; síndrome coqueluchoide; cólera; tétanos; tétanos neonatal; tuberculosis meníngea; meningoencefalitis amibiana primaria; fiebre amarilla; peste; fiebre recurrente; tifo epidémico; tifo endémico o murino; fiebre manchada; meningitis meningocócica; influenza; encefalitis equina venezolana; sífilis congénita; dengue hemorrágico; paludismo por *Plasmodium falciparum* y otros; rabia humana; rubéola congénita; eventos adversos temporales asociados a la vacunación y sustancias biológicas y medicamentos; lesiones por abeja europea africana o africanizada; brucelosis; tuberculosis pulmonar; síndrome de inmunodeficiencia adquirida; infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

Además, se debe notificar inmediatamente la presencia de brotes o epidemias de cualquier enfermedad, urgencias o emergencias epidemiológicas y desastres, así como los eventos que considere necesario incluir el órgano normativo, independientemente de aquellos padecimientos de notificación diaria, semanal o mensual que por el mismo se requiera.

El numeral 121 del propio ordenamiento refiere que quedan facultadas las autoridades sanitarias estatales para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, que no sean de jurisdicción federal, social y

privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

En el estado de Guanajuato existe una cobertura de notificación oportuna de casos nuevos de enfermedad del 94% con respecto a las unidades médicas de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud que cuentan con clave única de establecimiento de salud (CLUES) que de manera semanal notifican al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) a través del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE) plataforma digital que es analizada y validada por los epidemiólogos del nivel: hospitalario, municipal, jurisdiccional y estatal, para posteriormente ser validada por el nivel federal.

Con ello es posible conocer los padecimientos en tiempo, lugar y persona, tasa de incidencia en grupos de edad y género, así como la prevalencia en localidades, municipios y jurisdicciones sanitarias. La atención integral de los casos nuevos de enfermedad incluye la búsqueda intencionada ante signos y síntomas de coinfecciones respiratorias como SARS-CoV2 (pruebas rápidas) y tuberculosis pulmonar (baciloscopías) en conjunto con los programas aplicativos.

Según la OMS la sindemia se refiere a la coexistencia durante un periodo y en un lugar de dos a más epidemias que comparten factores sociales, de tal modo que estas se retroalimentan entre sí y acaban interactuando y causando secuelas complejas.

III. 2 Plan de Gestión a Largo Plazo para el Control del Covid-19

No se omite mencionar que la Secretaría de Salud Federal emitió en junio de 2023 el Plan de Gestión a largo plazo para el control de la COVID-19²¹⁹, en el cual se mencionan las recomendaciones generales de prevención y comunicación de riesgos post emergencia, vigilancia epidemiológica, monitoreo y alertamiento.

III.3 Legislación Federal en la materia

²¹⁹ Consultable en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/2023.06.08-Plan-LP-COVI_D.pdf

Es de señalar que el legislador local busca traer el concepto de sindemia previsto en la Ley General de Salud a la Ley Local de Salud, es decir, la intención del iniciante es que la Ley Local sea un reflejo de la Ley General. La Ley General de Salud es aplicada, en el ámbito de sus respectivas competencias por todo el personal sanitario a nivel federal y local, pues al ser una ley general en esta se distribuyen competencias y se establecen los casos de concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas. Atento a lo cual la atención que se brinda en el Estado es con base en ambos ordenamientos, por lo que el término sindemia es observado por la autoridad sanitaria estatal.

Del análisis efectuado se puede concluir que el propósito del iniciante se centra en observar la reforma a la Ley General de Salud, publicada el 29 de marzo de 2022.

IV. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

(...)

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la respuesta a la solicitud de opinión en cuanto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa, refiere:

«(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Del análisis realizado, la iniciante propone la incorporación del concepto de "sindemia" en la normativa local, este alcance vinculado a la armonización que implica con la Ley General de Salud y como una medida para establecer una vigilancia epidemiológica de los casos en que concurren enfermedades transmisibles con aquellas que no lo son, propiciando cuadros de comorbilidad en los pacientes; no obstante, es importante indicar que actualmente ya se realizan acciones de

prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes, por lo que el establecimiento en la norma del concepto de sindemias, hace tangible los mismos alcances que en la Ley General Federal.

De acuerdo con información del Quinto Informe de Gobierno del ejecutivo estatal, el Sistema de Salud GTO beneficia de manera gratuita a más de 3 millones 566 mil 462 guanajuatenses sin seguridad social con más de 300 tipos de intervenciones médicas, tratamientos para más de 1 mil 800 enfermedades, así como 786 diferentes tipos de medicamentos sin costo, a través de 632 unidades médicas distribuibles en los 46 municipios.

Entre los objetivos de dicho sistema se encuentran los siguientes: acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabiencia, a través de sus redes integradas; acciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades de alto costo a la población sin derechohabiencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otros.

Menciona además que a través del Sistema de Salud GTO, se trabaja para lograr un acceso efectivo a los servicios de salud con calidad, enfocado en la atención preventiva, considerando determinantes sociales, procurando una atención con enfoque intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos.

En el último año a través de 632 unidades médicas se otorgaron 3 millones 748 mil 961 consultas médicas, 731 mil 951 consultas no médicas y 4 millones 521 mil 476 detecciones.

En lo que se refiere a la vigilancia epidemiológica, a través del Laboratorio Estatal de Salud Pública (Laesap), se analizaron durante 2022 un total de 88 mil 794 muestras, lo que permitió, la disminución de los factores de riesgo por enfermedades de importancia epidemiológica.

Respecto a enfermedades crónicas no transmisibles, el gobierno estatal ofrece tratamiento multidisciplinario a pacientes con enfermedades cardiometabólicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad y dislipidemias. La detección oportuna es primordial para incidir en la progresión de estas enfermedades, por lo que durante 2022 se realizaron 457 mil 126 tamizajes de diabetes mellitus, 412 mil 641 de hipertensión arterial, 421 mil 229 de obesidad y 115 mil 083 de dislipidemias.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, se identifica que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cuenta con un presupuesto asignado de 15,587.89 millones de pesos, de los cuales se identifica un monto aproximado de 13,154.60 millones de pesos para desarrollar acciones enfocadas en la promoción, atención y prevención de enfermedades a través de las distintas unidades médicas del sector salud del Estado.

(...)

Conviene señalar, que la Secretaría de Salud a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato deberá considerar en todo momento la prevalencia de enfermedades que, por su tratamiento y medicamentos asociados, le permita identificar y clasificar a aquellas que le ocasionen gastos extraordinarios al sector salud, siendo un referente la lista de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, que es emitida por el Consejo de Salubridad General.

IV. Conclusiones del Estudio:

Del análisis realizado, se advierte que la iniciativa propone una armonización normativa por preverse ya como una obligación para los gobiernos locales desde el mes de marzo de 2022, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Salud; por lo que el alcance tiene implicaciones en el presupuesto autorizado para temas de salud en el Estado de Guanajuato, considerando las acciones vigentes de prevención y control de

las enfermedades no transmisibles y las condiciones de sindemias; coincidiendo con lo propuesto por la iniciante de que se trata de vigilancia epidemiológica prevista como un tema de salubridad general vinculada a la competencia concurrente con la federación, por lo que en esta hipótesis, como lo cita la iniciante, hay acciones para <<registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación>>; por lo que el presupuesto vigente que se tiene para el desarrollo de las políticas públicas en materia de salud corresponde a \$13,154.60 millones de pesos, considera acciones que promueven el acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabiencia, acciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades de alto costo a la población sin derechohabiencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otras; permitiendo la recolección de datos y análisis de información, la prevención y control de las condiciones de comorbilidad o sindemias y abarcar la atención correspondiente a los usuarios de los servicios locales de salud. Conviene señalar, que la Secretaría de Salud a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato deberá considerar en todo momento la prevalencia de enfermedades que, por su tratamiento y medicamentos asociados, le permita identificar y clasificar a aquellas que le ocasionen gastos extraordinarios al sector salud, siendo un referente la lista de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, que es emitida por el Consejo de Salubridad General.

(...)).

III. Consideraciones.

Partiendo del análisis de la propuesta legislativa de mérito, del contenido de las opiniones recibidas, derivadas de la consulta efectuada, así como de lo que se tuvo a bien exponer en la mesa de trabajo, esta dictaminadora abordará apartados de las iniciativa que nos ocupa y de las opiniones vertidas.

En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la propuesta legislativa se indica:

«(...)

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible, pues las puso en un estado de mayor indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible.

(...)

Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una “sindemia”, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.

(...)

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para “registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación”.

(...)

De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

(...),

Ahora bien, en cuanto a la referencia (...) Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. (...); es de mencionar el marco normativo vigente al respecto.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM- garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Dicho artículo 73 de la CPEUM, relativo a las facultades del Congreso de la Unión indica en su fracción XVI corresponder a este el dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

A este respecto, el dispositivo 124 constitucional, contiene el principio rector que establece una competencia expresa a la Federación -expresamente concedidas por la Carta Magna-, y la residual a los Estados -aquellas que no se encuentren en el supuesto anterior, se entienden reservadas a las entidades federativas-, siendo el Congreso General quien determine mediante una ley, la forma y los términos.

En el ámbito de salud se está ante la materia de salubridad general que corresponde a la Federación, y ante las

facultades concurrentes -las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia-, correspondiendo al Congreso de la Unión el determinar las competencias de distinto alcance.

Cabe mencionar que el objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como lo es la salubridad general, tendientes a distribuir competencias en materias concurrentes. Si bien, una misma materia puede quedar a cargo de la federación y los Estados, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS- que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la CPEUM, se establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De aplicación en toda la República -artículo 1-.

Acorde a ello, en el artículo 3, fracción XVI de la LGS, se precisa ser materia de salubridad general, entre otros, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

Asimismo, en cuanto a la distribución de competencias en la porción normativa 13, apartado B, fracción I, de la LGS, se determina corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales a que se refieren, entre otras, la fracción XVI del artículo 3 -La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes- de la aludida LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables; no correspondiendo por tanto a esta entidad federativa la potestad normativa que se alude, consistente en facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la referencia: (...) Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible. (...), cabe mencionar que en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la porción normativa 3, apartado A, fracción XV, se establece que, en términos de la LGS y la referida Ley de Salud local, corresponde al Estado de Guanajuato, en materia de salubridad general la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

Asimismo, en la Ley de Salud Local, en el Capítulo III del Título Octavo correspondiente a las Enfermedades no Transmisibles, se establece que las autoridades sanitarias del Estado realizarán actividades de prevención y control de estas enfermedades que las propias autoridades sanitarias determinen, comprendiendo para ello una o más de las medidas que en esta se precisan -según el caso de que se trate-. Aunado a ello, se indica que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que sean expedidos -artículos 127, 128 y 129-.

Por otra parte, como se menciona en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, es posible conocer los padecimientos en tiempo, lugar y persona, tasa de incidencia en grupos de edad y género, así como prevalencia en localidades, municipios y jurisdicciones sanitarias, dada la cobertura de notificación oportuna -94%- de casos nuevos de enfermedad, con respecto a las unidades médicas de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud que disponen de la clave única de establecimiento de salud, que semanalmente notifican al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica -mencionado en la propuesta legislativa-, a través del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica, analizada y validada por epidemiólogos, para posteriormente ser validada por el nivel federal; es decir, en esta entidad federativa

conforme al marco normativo vigente realizan actividades de vigilancia epidemiológica.

Por su parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la repuesta brindada a la consulta llevado a cabo, menciona que el presupuesto vigente que se tiene para el desarrollo de las políticas públicas en materia de salud es de \$13,154.60 millones de pesos, que considera acciones que promueven el acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabiencia, acciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades de alto costo a la población sin derechohabiencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otras; permitiendo la recolección de datos y análisis de información, la prevención y control de las condiciones de comorbilidad o sindemias y abarcar la atención a los usuarios de los servicios locales de salud.

Ahora bien, se aprecia que el propósito que se persigue con la iniciativa en cuestión es incorporar el concepto sindemia a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. A este respecto, como se anotó en líneas previas la LGS establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, estableciendo como materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes -artículo 3, fracción XVI-.

En cuanto a la distribución de competencias -artículo 13, apartado B, fracción I- precisa corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre estos, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes -fracción XVI del artículo 3-, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Luego entonces, al establecerse en la LGS la concurrencia de la federación y las

entidades federativas en materia de salubridad general, y ser esta de aplicación en toda la república, esta entidad federativa atenta a los ámbitos de competencia y al principio de legalidad viene realizando acciones en cuanto a enfermedades no transmisibles y sindemias, en términos de la LGS y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Considerando lo anterior, si bien, en el Estado se llevan cabo acciones en lo que respecta a enfermedades no transmisibles y sindemias, quienes dictaminados consideramos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales mediante la armonización de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato con el contenido de la LGS, conforme a los ámbitos de competencia, coincidiendo por tanto con la iniciante en el sentido de incorporar el concepto sindemia a la ley de salud local.

Con ello, se logra fortalecer el marco normativo de esta entidad federativa y visibilizar el rubro planteado en la propuesta legislativa, bajo un contexto de armonización normativa con lo establecido en la LGS. Asimismo, se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 3.-** En los términos...

A) En materia de ...

I.- a **XIV.-** ...

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y sindemias;

XVI.- a XXII.- ...

B) En materia de...

I.- a XVII.- ...

Artículo 28.- Para los efectos...

I. - ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III.- a XII.- ...

Artículo 127.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 128.- El ejercicio de...

I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II.- a V.- ...

Artículo 129.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez

Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública correspondiente al punto número 44 del orden del día. **(ELD 503/LXV-I).**

- Me permite informar que previamente se ha inscrito la diputada Angélica Casillas Martínez para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando en el sentido de su participación. ¿sí, diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia,** muchas gracias presidente, para hablar a favor.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Casillas hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas para hablar a favor del dictamen en referencia)



Buenas tardes con el permiso de la y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeros diputados de quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales a los medios de comunicación a las y los periodistas, a las y a los ciudadanos del público, gracias.

Hago uso de la tribuna, para hablar a favor del presente dictamen, el cual, no solo debe

tomarse como una sencilla armonización de la Ley General a nuestra Legislación Local, en materia de salud, como integrantes de la Comisión de Salud Pública e integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, esta aprobación presente, por una parte robustece y fortalece el marco normativo en materia de salud, por otra, establece de manera expresa una serie de acciones que Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud, han consolidado.

Es un hecho público y notorio, que nuestro sistema de salud pública, se coloca por encima del resto de las entidades federativas e incluso de la misma federación, esto se debe, principalmente al compromiso que ha asumido el estado y que se trata de hacer bien la tarea, de dar cumplimiento a las leyes y a las normas que deben observar las instituciones tal y como lo viene haciendo nuestra Secretaría de Salud en el Estado de Guanajuato.

Es importante resaltar, que la finalidad de incorporar el concepto de sindemias, representa cumplir con la obligación de brindar como parte de los servicios básicos de salud, la atención, tanto preventiva, como de control y es, que cuando hablamos de problemas sindemicos, se hace referencia, a los problemas que afectan la salud, de una población en sus diferentes contextos ambientales socioeconómicos y ecológicos ya que las consecuencias de una sindemia, son severas, por su persistencia, afecta la productividad, el capital humano, frena el crecimiento económico, perpetua el ciclo de pobreza y aumenta los costos de la atención de salud a lo largo de toda la vida de las personas, por tal motivo, es importante que se contemple este término en la dinámica de salud actual, de este estado, de la misma forma que en la legislación general vigente, les comparto, que el dictamen que hoy se pone a su consideración es una propuesta de Morena donde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, analiza la viabilidad de la propuesta que quede claro, la ciudadanía, es primero, antes que los colores partidarios, hoy, votamos a favor de la propuesta de salud de las y los guanajuatenses.

Por último, mi reconocimiento al Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Salud e ISSAPEG y a quienes forman parte de las instituciones de salud del estado, por su compromiso,

dedicación y entrega para con las y los ciudadanos, por poner por encima de su salud, la salud de las y los guanajuatenses, por poner en alto el nombre de Guanajuato, como el estado con el mejor sistema de salud en este país, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es importante fortalecer el marco normativo de la Ley de Salud Local, en beneficio de las y los guanajuatenses.

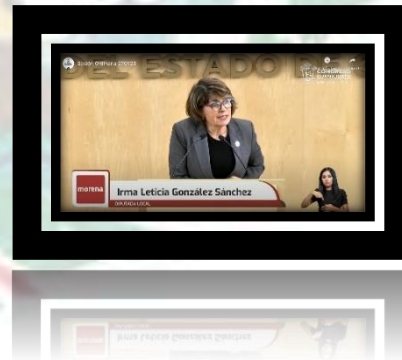
Por ello, los invito a votar a favor el dictamen que se somete a su consideración, aprobado por conciencia, por consenso y de manera unánime.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)



Muchas gracias, presidente felicidades a la Mesa Directiva de verdad que haya mucho éxito durante este periodo ordinario, también felicitar a todas y a todos compañeras y compañeros diputados porque es el inicio del último año de este ejercicio constitucional, el, la primera sesión que tenemos de este tercer año y que de verdad, es un día pesado, sin duda, pero tenemos que disfrutarlo, muchos allá afuera, quisieran estar en el lugar de nosotros, por eso echémosle ganas, estemos atentos, participemos, porque nos queda muy pocas veces de estar aquí en tribuna y también de estar ahí, donde, donde, representamos a los ciudadanos, por eso, estemos contentos, porque de verdad, es un honor estar con

obrador y es un honor estar aquí en tribuna, ser diputada y poder participar y poder trabajar por cada una y cada uno de los ciudadanos, muchas gracias ¡felicidades! a todos y que sea un excelente tercer año.

Hago el uso de la voz, para hablar a favor del presente dictamen, que consiste en una reforma a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para mejorar la vigilancia epidemiológica y contemplar la atención de las sindemias, para mucho es un término que a lo mejor no estamos acostumbrados a, no estamos acostumbrados a escuchar o que no conocemos el nombre, sin embargo es tan importante y agradezco mucho a todos los integrantes de la Comisión de Salud, que sin duda día a día nos ponemos de acuerdo trabajamos ¡muy bien! y estoy segura que siempre lo hacemos con el único fin de beneficiar a la población porque la salud cada día la valoramos más y agradezco mucho, porque no, no siempre, no siempre, a nosotros los de Morena, nos aprueban y de veras el día de hoy lo tengo que festejar y bueno tratándose de las sindemias, este término, les explico qué quiere decir, las personas que viven con una enfermedad no transmisible, se encuentran en un, en un constante estado de vulnerabilidad, en un problema de salud, pues las enfermedades que padecen, porque hay personas que padecen una o dos enfermedades que pueden ser crónicas que no son agudas y que sin embargo no se les atendió en un momento dado, me refiero principalmente al tiempo de pandemia en ese sentido es de suma importancia que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible, las cuales según la organización panamericana de la salud, son aquellas que no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados también a largo plazo las, cuatro principales enfermedades no transmisibles, no transmisibles que existen y que todos conocemos son las cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes y el cáncer, las cuales son la principal causa de muerte a nivel mundial y están asociadas principalmente a tres factores de comportamiento y de riesgo, que son el abuso

de sustancias, no llevar una dieta saludable y también la ausencia de actividad física.

Se observó, que las personas que padecen una enfermedad no transmisible, se encuentran en un estado de gran vulneración, como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales, se han agravado a partir de la pandemia, todos nos dimos cuenta, en el tiempo de COVID, como por consecuencia de ello, muchas de las personas y familiares vecinos y personas que no conocíamos murieron a consecuencia de esto, a consecuencia de no estar tratadas, esas enfermedades crónicas porque le dieron prioridad al COVID, es por eso, que es esta iniciativa y a eso se denomina las sindemia de seguir atendíendolas cuando ya tienen alguna otra enfermedad.

Es decir, pasamos una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí, lo que les acabo de repetir, lo que genera un mayor daño a las personas y se agrava aún más por el contexto social en el que viven también las dichas personas, ante este contexto es necesario y urgente tomar medidas que contribuyan a generar una salud integral de todos y todas las personas.

Con esta reforma se busca establecer como atribuciones de la Secretaría de Salud la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que independientemente que pudiera haber una pandemia.

Por lo anteriormente expuesto solicito su voto a favor que seguramente así va a ser porque la comisión se me votó y pues esperemos y todos los ciudadanos sepan que esta legislatura está viendo por ellos ¡muchísimas gracias! muy buena, tarde.

- **La Presidencia.**- Se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puestos consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a

su consideración. ¿Diputada Yulma?
¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 25 votos a favor y ninguno en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al ejecutivo del estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA

DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ESTUDIANTES CONFORME SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, REALIZADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE SE CONOZCA LA IMPORTANCIA DE MENSTRUAR EN CONDICIONES DE DIGNIDAD (ELD 244/LXV-PPA).²²⁰

**Presidencia del Congreso del Estado
Presente.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad, registrada con número de expediente legislativo digital 244/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión del 9 de marzo de 2023 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo

²²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

^{22/45} Dictamen Exhorto SSG-SSF menstru GPPAN 244-LXV-PPA 19sep23 f.pdf

referida en el preámbulo del presente dictamen, en el que establece lo siguiente:

En el apartado identificado como CONSIDERACIONES se indica:

«(...)

“Cuando tenía 12 años de edad se me mancho mi ropa y mis compañeros se burlaron de mí, yo no sabía que me estaba pasando”. Esta es la historia de Vanesa, que como miles de mujeres experimentan su menarquía en la escuela, descubriendo la mancha entre la ropa y el pupitre. Mancharse ha sido uno de los primeros lenguajes “secretos” que adolescencias aprendimos para activar las redes de acompañamiento durante el ciclo menstrual.

Así, la represión u ocultamiento de la menstruación, constituye una expresión más de la sociedad actual, con frases como **“ya te llego Andrés”, “estoy en mis días”**. Por eso, hay que hablar de menstruación, pues la menstruación es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva. Asimismo, la menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer para preparar su cuerpo para un posible embarazo. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo.²²¹

Así, de conformidad con la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, realizada por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity – empresa enfocada en higiene y salud – y Menstruación Digna México:

- El 69% de las mujeres encuestadas tenía poca o nada de información cuando le llegó su primer periodo.
- Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de

información citada fue internet o redes sociales.

- Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.
- Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
- El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.
- El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual.²²²

Asimismo, de conformidad con Gabriela Rivera, oficial de Salud Sexual y Reproductiva, Adolescentes y Grupos Vulnerables del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, indicó que el 42% de las adolescentes y niñas reportaron haber faltado a la escuela durante su menstruación, es decir 4 de cada 10, un dato realmente preocupante. Este ausentismo escolar se debe al miedo al acoso y a la incomodidad de no tener baños adecuados ni agua para mantenerse limpias.²²³

Por lo que, uno de los factores principales del rechazo a la menstruación es que las mujeres y la sociedad en general tienen poca o nada de información de este proceso natural.

Además, otro de los factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Lo que provoca reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

En otras palabras, en México muchas personas tienen la idea de que la menstruación genera vergüenza y asco, que es necesario ocultarla para no ser excluida o discriminada y ocultar todo lo que la misma implique, desde su nombre, sus efectos en el cuerpo, como el dolor, cansancio, sensibilidad; la utilización de compresas, o todo lo que indique que está presente.

²²¹ Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-reguntasfrecuentes#%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20menstruaci%C3%B3n?%20C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20ciclo%20menstrual?>

²²² Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-essity-y-menstruaci%C3%B3ndignam%C3%A9xico-presentan-resultados-de-la-primer>

²²³ Consultable en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

Como sociedad hemos normalizado la violencia hacia la menstruación con frases como “ay, seguro estás en tus días porque no aguantas nada”, “estás de genio, acaso te está bajando” la cual surge del prejuicio y desconocimiento. La mayor agresión de todas es que no se hable del tema, se insiste que es un tema prohibido y privado, que solo debe hablarse entre mujeres de confianza.

Por lo que, las principales barreras para una menstruación en condiciones de dignidad son:

- Prejuicios sobre la menstruación lo que afecta la vida de las mujeres, en la escuela, en el trabajo, en sus casas, en su día a día.
- Falta de información completa y oportuna para que puedan vivir sin temor ni vergüenza su menstruación.
- Miedo al acoso y a la incomodidad al no tener espacios limpios y dignos.

Si bien es cierto que la menstruación se experimenta en el cuerpo de mujeres y niñas, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto, de importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación.

Algunos de los derechos humanos afectados son:

- **El derecho a la salud:** Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.
- **El derecho a la educación:** la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a

eleva las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento disminuyen.

- **El derecho al trabajo:** el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.
- **El derecho a la no discriminación y la igualdad de género:** los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.
- **El derecho al agua y al saneamiento:** Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.
- Los derechos humanos son derechos de todo ser humano en virtud de su **dignidad humana:** La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana.²²⁴
- Así, solo podremos lograr un verdadero cambio a través de la educación y

²²⁴ Disponible en:

<https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

capacitación, reconociendo que la menstruación es un proceso fisiológico por el que pasa al menos la mitad de la población en México. Por ello, es imperante visibilizar que la menstruación es una experiencia natural, segura, saludable y digna.

Es así que, desde el Grupo Parlamentario del PAN buscamos:

- Hablar de la menstruación como un derecho de las niñas y las mujeres, porque permite identificar las discriminaciones y desigualdades que impactan en forma negativa en su vida.
- Educación en torno a la menstruación para con ello eliminar el tabú que permea en la sociedad mexicana.
- Dar información con perspectiva de género, libre de tabúes y violencias.

Asimismo, es preciso advertir que el Grupo Parlamentario del PAN en la legislatura anterior, aprobó modificaciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud implementen acciones afirmativas para disminuir las brechas de desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación, entendiendo esta como el sagrado vaginal del ciclo sexual femenino.

Por lo antes mencionado es que consideramos fundamental el presente punto de acuerdo, pues **¡Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional levantamos la voz por las mujeres! ¡Porque muchas mujeres desearían que no existiese la menstruación debido al sufrimiento que causa tanto a nivel físico como social y psíquico, porque ya basta de que seamos silenciadas y reprimidas!**



Por estos motivos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

(...)

1.2. El 11 de abril del año en curso se llevó a cabo reunión de la Comisión de Salud Pública, en la que se dio cuenta y radicó la propuesta de punto de acuerdo, y aprobó por unanimidad para su estudio y dictamen las siguientes gestiones a realizar: a) Remitir la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Estado y, solicitarles, si tienen a bien, remitir en un plazo que no exceda del 8 de mayo de 2023, opinión sobre dicha propuesta de punto de acuerdo, así como información respecto de las acciones que bajo un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de la menstruación en condiciones de dignidad, en su caso, estén llevando para capacitar, orientar, así como para proporcionar información a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, en qué niveles educativos se efectúan, instituciones que participan en las mismas, así como el presupuesto asignado y el ejercido en los ejercicios fiscales 2022 y 2023; b) Que la secretaría técnica genere un documento en el que se concentren las opiniones e información recibida y lo haga llegar a quienes integran la comisión; c) Llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de las opiniones e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, así como asesores; d) En su caso, celebrar reunión de comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen y, posteriormente, efectuar reunión de la

comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

1.3 Conforme a las gestiones aprobadas se solicitó opinión e información respecto de la propuesta de punto de acuerdo de mérito a las secretarías de Salud y de Educación del Estado, mediante el oficio 6822 de fecha 12 de abril de 2023, girado al Secretario de Gobierno; a la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio 6870, de fecha 12 de abril de 2023 y, a la Secretaría de Salud Federal mediante el oficio 6874, de fecha 14 de abril del año en curso.

Derivado de dichas peticiones, mediante el oficio CGJ/SAL/1168/2023, de fecha 19 de mayo del presente año, recibido el día 22 del aludido mes y año, la coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado hizo llegar la respuesta correspondiente a las secretarías de Salud y de Educación del Estado; de igual manera, mediante el oficio UR 400 JOS/CSEC/0153/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, la Coordinadora Sectorial de Enlace con el Congreso de la Secretaría de Educación Pública remitió la respuesta de esa dependencia; y, por lo que hace a la respuesta de la Secretaría de Salud Federal, fue remitida a través del oficio SG/UE/230/1414/23, de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por el director general de Información Legislativa y encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. En las mencionadas respuestas señalan lo siguiente:

➤ **Secretaría de Salud y de Educación del Estado.**
«(...)

(...) las niñas y mujeres adolescentes constituyen un grupo poblacional con realidades culturales, económicas y sociales diferentes, así como con necesidades específicas respecto a su salud. La adolescencia, es un período de aprendizaje con nuevas experiencias y fortalecimiento de la autoconfianza, sin embargo, en ocasiones puede ser un período de complejas dificultades y con exposición a riesgos elevados.

Por ello, la Secretaría de Educación está consciente de que las acciones de salud deben reenfocarse de la atención, hacia la prevención y promoción de la salud, la reducción de

riesgos y al fomento de los factores y competencias protectoras de la salud, ya que la adolescencia, después de la niñez, es la segunda etapa más vulnerable del ciclo vital y donde se adquieren la mayoría de los hábitos dañinos para la salud que pueden durar toda la vida.

Educación básica.

Actualmente los planes y programas de estudio de educación básica, abordan contenidos sobre la menstruación dentro de la asignatura de ciencias naturales, en los grados de quinto y sexto de primaria; así como en el primer grado de secundaria, dentro de la asignatura de biología, como parte del eje temático de sistemas del cuerpo humano y salud; en los cuales se describen los cambios que presentan mujeres y hombres durante la pubertad (tales como la menstruación) y su relación con la reproducción humana.

Como se refirió, dicho proceso inicia desde quinto y sexto grado de primaria y primero de secundaria, por lo que es en alumnos de dichos niveles en los que se implementa el desarrollo del tema, mismo que consiste en enseñar a alumnas y alumnos el funcionamiento del sistema glandular, los cambios del cuerpo durante la adolescencia y las acciones básicas que promueven la salud sexual.

Dentro de estos procesos se explica el inicio de la menstruación y el ciclo menstrual, así como el manejo de la higiene menstrual y otros factores como el cuidado de la salud personal. Esto es impartido por los docentes del grado que corresponda, con un enfoque de educación sexual.

En educación básica se brindan los cursos de capacitación a solicitud de los colegiados escolares, al personal de la supervisión escolar o de manera directa en la Dirección de Formación Integral de Educación Básica de esta Secretaría. De esta forma, el tema y acciones son impartidas en todas las escuelas de educación primaria y secundaria del estado.

Educación media superior y superior.

En alumnos adolescentes de la educación media superior se promueven acciones de

manera transversal con la Secretaría de Salud, para la atención del tema que nos avoca, como lo son el desarrollo de capacitaciones, pláticas, talleres y campañas sobre:

- Salud sexual integral;
- Derechos sexuales y reproductivos;
- Prevención del embarazo adolescente;
- Ferias de salud; e
- Higiene personal, entre otras.

De este modo, se han realizado 80 acciones impartidas en 97 planteles de los 46 municipios del estado, beneficiando a 100,397 estudiantes del nivel medio superior.

En los subsistemas de Educación Superior, no se ha trabajado de forma directa en el tema; sin embargo, a través de diversas acciones, los enlaces de convivencia escolar en las diferentes Instituciones de Educación Superior, señalan que se ha enfocado hacia prevención de salud sexual integral; atendiendo temas de salud reproductiva, prevención de enfermedades degenerativas a través de la realización de ferias y jornadas de salud, entre otras.

Se precisa que en las escuelas Normales existe la propuesta de una norma escolar que establece se justifique la inasistencia de alumnas por dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

Del mismo modo, en el caso específico de la Benemérita y Centenaria escuela Normal Oficial de Guanajuato capital (BCNOG) se está trabajando un proyecto, con la finalidad de implementarlo este mes de mayo, sobre la sensibilización e importancia de estos temas, tanto en personal docente, como alumnado.

Paralelamente, las universidades han trabajado de cerca con la Secretaría de Salud en campañas de salud preventiva con ferias de servicios de salud, charlas y talleres.

No se omite referir que, este concepto de gestión menstrual abarca aspectos de manejo de la higiene menstrual y otros factores como los son la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas, mujeres y adolescentes y sus derechos; y para ello, se requiere agua segura, baños o letrinas en mejores condiciones y acceso a materiales de menstruación.

En ese tenor, todas las escuelas del nivel básico, medio superior y superior del Estado, cuentan con sanitarios en donde las niñas y mujeres adolescentes menstruantes pueden tener su espacio para realizar las acciones de higiene necesarias en este tema, del mismo modo, todas las escuelas tienen acceso al agua, ya sea a través de la red pública, pozos o pipas.

No se omite destacar que, cuando se tienen faltas en los centros educativos, a fin de que las faltas no incidan en el desarrollo educativo de las estudiantes y personas menstruantes, las referidas son justificables y como en cualquier padecimiento, se justifica la ausencia y se les da la oportunidad de entregar tareas y trabajos posteriormente, contando con el apoyo de enfermería. Del mismo modo, en clases de educación física se adaptan actividades en caso de que no poder realizar alguna actividad física.

Los maestros cuentan con los elementos pedagógicos necesarios a fin de contener y evitar las burlas, comentarios machistas o acoso escolar que se suele presentar sobre el tema.

Por lo que respecta a la Secretaría de Salud, como institución del Estado tiene como obligación y deber garantizar los Derechos Humanos, los cuales se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, los derechos sexuales y reproductivos se incluyen en este criterio como parte del derecho a la salud.

Por consiguiente, el Programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes, realiza acciones afirmativas atendiendo a la naturaleza progresiva, universal y protectora de los derechos humanos, y tomando como eje rector el principio pro persona, en un marco de respeto, que coadyuva a la autodeterminación de todas las personas y reconoce las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad social que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en cuanto al ejercicio de la sexualidad.

La concepción de salud y menstruación implica aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la

igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos. Dentro de las acciones afirmativas del Programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes, se coadyuva al reconocimiento de la menstruación como un proceso biológico natural en las mujeres; brinda herramientas para comprender cuándo y cómo se presenta; los productos para su manejo, incluyendo síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, e incluso el registro del ciclo, siendo actividades de relevancia para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad; además, de abordar también los mitos y tabúes que siguen prevaleciendo en la sociedad y que amplían las brechas de género y disminuyen las oportunidades de desarrollo de las niñas y personas menstruantes.

Las niñas, niños y adolescentes están dotados de potencialidades que hay que madurar para alcanzar un nivel de desarrollo que haga posible su participación activa en diversos temas como salud, educación, entre otros que contribuyan en el mejoramiento de las condiciones de vida individuales y colectivas, así como en el proceso de desarrollo del estado y el país.

A través del Programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes se capacita a la población adolescente en temas de sexualidad, menstruación: ciclo, higiene menstrual, mitos y gestión menstrual con un enfoque de derechos, contribuyendo así al desarrollo de competencias para ejercer los derechos sexuales y reproductivos; favoreciendo a mejor la calidad de vida actual y futura, siendo una herramienta fundamental para hacer llegar la información a la población adolescente para la toma de decisiones, informadas, responsables y saludables sobre este aspecto de sus vidas.

Asimismo, con estas acciones de capacitación se busca incentivar la participación juvenil, la creación de redes de Promotoras y Promotores Juveniles Voluntarios que participan activamente en la educación de pares para la toma de decisiones que determinen la salud y la plenitud de su sexualidad en el contexto de su desarrollo y del ejercicio de sus derechos fundamentales.

Dentro de los contenidos de las capacitaciones se busca que las niñas, niños y adolescentes:

- ✓ Identifiquen las fases del ciclo menstrual; hábitos positivos para el manejo de la higiene menstrual, así como desmitificar y quitar el estigma asociado a la menstruación.
- ✓ Conozcan qué elementos componen a la gestión menstrual, que permita construir una experiencia menstrual positiva de las adolescentes y personas menstruantes.
- ✓ Esclarecer los derechos de las adolescentes y personas menstruantes respecto a su salud menstrual.

Por otra parte, la UNESCO define a la Educación Integral en Sexualidad (EIS) como «Un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad». Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.

Se reconoce la importancia de la EIS, como un derecho humano y elemento necesario para el desarrollo de actitudes, capacidades y habilidades que contribuirán a conseguir una salud sexual y un bienestar general, particularmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con base en información científica, laica y completa. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, por su parte, suscribe en su artículo 23 el derecho a la educación sexual, reconocido por los Estados Parte como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, destacando la función y responsabilidad familiar en la educación sexual de las y los jóvenes.

Por consiguiente, se capacita a docentes de educación media y media superior que están en contacto con adolescentes en jornadas académicas y en procesos de tutoría, buscando darles elementos y herramientas

básicas de abordaje de los temas de salud sexual más importantes y su relación con la prevención del embarazo y de las ETS, tomando como eje transversal la EIS.

Asimismo, con estas acciones de capacitación se busca el reconocimiento y fomento al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes para que el personal docente y directivo se sensibilice hacia la necesidad de reconocimiento de estos derechos.

Estas capacitaciones están conformadas por temas seleccionados como indispensables para esta formación:

- ✓ Módulo 1 : Sexualidad y género
- ✓ Módulo 2: Salud sexual y salud reproductiva
- ✓ Módulo 3: Prevención, identificación y atención a la violencia
- ✓ Módulo 4: El erotismo en la era digital

Además, se cuenta con 78 Servicios Amigables distribuidos en los 46 municipios del estado; estos servicios son el punto clave entre la población adolescente y los servicios de salud; ya que son espacios confidenciales, donde se brinda información veraz y científica, en un ambiente de privacidad y confidencialidad.

Se cuenta con personal de salud capacitado para otorgar un trato cordial y respetuoso, además de los servicios de consejería y la aplicación de métodos anticonceptivos, para así brindar un servicio integral a favor de la salud sexual y la salud reproductiva.

Esta estrategia tiene como objetivo instrumentar el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva a través de la implementación de Servicios Amigables en la Unidad de Salud, sin discriminación con enfoque de derechos humanos incluyendo los sexuales y reproductivos.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud a través de su Programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes tiene el mandato de impulsar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la

población adolescente, a través de acciones específicas de información, prevención y atención oportuna y forma parte de los compromisos internacionales de México mencionado en su Artículo 1º Constitucional.

Por otra parte, y no menos importante, la prevención y promoción de la salud tiene un carácter anticipatorio, el cual busca atender, no a la enfermedad y/o condición fisiológica directamente, sino a los determinantes sociales de la salud. Tratando de crear y fortalecer determinantes positivos y delimitar o eliminar los negativos. Las líneas de acción contribuyen al acercamiento de los servicios de salud a la población y la implementación de estrategias transversales de concientización en salud pública, apoyan la mejora de los entornos, mediante la capacitación y actualización y campañas de cambio de comportamiento.

Dentro de los componentes sustantivos que enmarca el modelo operativo de promoción de la salud está el desarrollo de competencias en salud mediante la educación para la salud, la cual tiene como objetivo modificar los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante la impartición de talleres que permitan el desarrollo de competencias, conocimientos, capacidades prácticas, habilidades y destrezas para contribuir a la disminución de los padecimientos prioritarios de salud pública.

Estrategias de Promoción de la Salud

1.- Desarrollo de competencias en salud:

Orientaciones individuales.

Talleres a población general: Actividad Educativa estructurada y con objetivos bien definidos, se dirige a grupos previamente organizados. Tiene 2 principios fundamentales: 1) La participación activa de los asistentes mediante dinámicas de trabajo, reflexión grupal, discusión dirigida, entre otras. 2) La elaboración de un producto o resultado final, definición de un proyecto, de una tarea o de una acción específica. Un taller debe tener un mínimo de 5 y máximo 30 asistentes y una duración mínima de dos horas

Sesiones educativas a población general: Se define como la actividad expositiva de una

temática en particular acompañada de una reflexión, con objetivos bien definidos, tema y alcance que se dirige a grupos previamente organizados. Estas sesiones tienen una duración mínima de 30 min a 1 hora, se pueden realizar en salas de espera, sitios públicos comunes, iglesias, sitios de trabajo, entre otros. El número de asistentes será como mínimo 5 y máximo 50 asistentes.

2.- Unidades móviles de promoción de la salud

Son las herramientas itinerantes de promoción de la salud que constan de un vehículo equipado y que tiene el objetivo de acercar proactivamente las intervenciones de educación para la salud y promoción de estilos de vida saludables a la población en sus diferentes entornos de desarrollo, con la realización de acciones de educación y comunicación en salud, visita de entornos de intervención (escuelas) y evaluación del estado nutricional. Se componen de 4 módulos o estaciones didácticas e interactivas, dichas actividades se realizan en escuelas secundarias.

3.- Jornadas Nacionales de Salud Pública.

Las Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) son una estrategia complementaria a los servicios permanentes de salud, en las que participan diversas instancias a nivel federal, estatal y municipal del sector salud, con el propósito de acercar los servicios de salud a la población, otorgar acciones integrales y promover actividades preventivas, de promoción y educación para la salud a lo largo de toda la línea de vida.

En noviembre de 2019, se realizó por primera vez la Jornada Nacional de Salud Pública, en donde se concentraron los servicios de todo el sector salud para la atención de la población. con un enfoque integral de la salud pública, se continúa con esta estrategia.

Asimismo. las Secretarías de Educación y de Salud continúan con la implementación de diversos programas y proyectos educativos en materia de salud en los diversos niveles educativos.

(...)

➤ **Secretaría de Educación Pública.**

«(...)

La protección de la salud como derecho esencial de todo ser humano y condición indispensable para el desarrollo individual y social es una de las prioridades atendidas en los programas de estudio vigentes de la educación básica. En ese contexto, la educación para la salud forma parte de los temas de relevancia social y constituye parte importante del currículum nacional, que integra todas las modalidades y niveles educativos del país, en el marco de los derechos humanos, la inclusión y la cultura de la prevención. El propósito es que las y los estudiantes fortalezcan la toma de decisiones en favor de su salud en torno a sus principales determinantes en la población mexicana infantil y adolescente: alimentación saludable, actividad física, higiene personal y comunitaria, salud sexual y reproductiva, prevención de adicciones y violencia.

La Secretaría de Educación Pública reconoce la educación integral en sexualidad como parte esencial de toda persona, por lo que existe el pleno convencimiento de que debe desarrollarse a lo largo de la vida y ocupar un lugar relevante en la formación de las y los estudiantes. Dicha educación forma parte del currículum nacional en todos los niveles educativos del país, en la perspectiva de la promoción de la salud y de la cultura de la prevención. Todo lo anterior en el marco del respeto a los derechos humanos, la inclusión y los derechos sexuales y reproductivos.

A continuación, se describen de manera general los niveles de tratamiento del tema en los programas de estudio.

EDUCACIÓN PREESCOLAR

En este nivel se propicia que niñas y niños se reconozcan como personas únicas y valiosas a partir del estudio de sus características corporales y de acciones que favorecen su salud, como las medidas de higiene y la identificación de situaciones de riesgo que atenten contra su integridad. También se les motiva a socializar sus ideas y explicaciones que propicien el desarrollo de vínculos afectivos y de relación.

EDUCACIÓN PRIMARIA

En los grados de estudio correspondientes a la educación primaria se aborda la sexualidad desde dos grandes perspectivas. La primera orientada hacia la convivencia social, donde se fortalece el trato respetuoso e igualitario entre las personas, así como la expresión de las emociones y sentimiento involucrados. Se promueve el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños -a tener una identidad y una familia, a ser protegidos y cuidados, entre otros.

La segunda perspectiva, se incluyen contenidos relativos al ciclo menstrual, su periodicidad, duración y cambios en el cuerpo, relacionándolos con la fecundación y la prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual. El enfoque se orienta a la importancia de la higiene y el autocuidado, con el propósito de evitar riesgos como el abuso sexual, el embarazo en adolescentes y las infecciones de transmisión sexual (ITS). En este sentido, se busca favorecer la construcción del concepto de sexualidad en su amplia dimensión, atendiendo al desarrollo cognitivo y afectivo, con énfasis en la formación en valores.

EDUCACIÓN SECUNDARIA

En el último tramo de la educación básica se apunta a que las y los estudiantes avancen hacia la construcción de una sexualidad responsable, segura y satisfactoria, libre de miedos, culpas, falsas creencias, coerción, discriminación y violencia como parte de su proyecto de vida. Así se tiene que, en la perspectiva orientada a la convivencia social se enfatiza la equidad de género, con la intención de fortalecer la identidad de los estudiantes como personas dignas, valiosas y sujetas de derechos, comprometidas con el cuidado de su salud y desarrollo integral evitando situaciones que puedan afectar su dignidad y bienestar en el corto, mediano y largo plazo. De igual forma, se brindan oportunidades para discutir situaciones de discriminación y violencia a fin de prevenirlas y favorecer el respeto a la diversidad en todos los sentidos, reconociéndola como una fuente de riqueza para la sociedad.

En la perspectiva orientada hacia el reconocimiento y cuidado del cuerpo se pone énfasis en su funcionamiento integral, la promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes a partir del estudio de los

métodos anticonceptivos y la prevención de ITS incluyendo el VIH y VPH. Todo lo anterior como base para la toma de decisiones acerca del ejercicio de la sexualidad, incluidos los beneficios de aplazar el inicio de las relaciones sexuales y de practicar una sexualidad responsable a fin de prevenir el embarazo en la adolescencia.

EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

En este espacio se busca que las y los estudiantes desarrollen y pongan en práctica habilidades, actitudes y valores fundamentales para generar un sentido de bienestar. Mediante experiencias, prácticas y rutinas se contribuye a desarrollar diversas dimensiones socioemocionales como el autoconocimiento, la autorregulación y la autonomía, que constituyen la base para la protección de la salud.

Dentro de la actualización curricular en curso, se tiene considerado el fortalecimiento de los contenidos asociado a educación integral en sexualidad. En particular, en cuanto a las metodologías que enfatizan el reconocimiento de la importancia de la salud menstrual y de vivirla con dignidad, a partir de la reflexión acerca de la diversidad de síntomas físicos y sensaciones que las niñas pueden experimentar asociados a la menstruación y cómo la desigualdad de género puede contribuir a los sentimientos de vergüenza y temor.

Con base en lo antes expuesto, y por lo que a la Dirección de Desarrollo Curricular compete, el carácter nacional y la actualización permanente de los programas de estudio contribuyen en lo que corresponde a fortalecer la educación integral en sexualidad, incluida la salud menstrual.

3.- Sinopsis

Actualmente, la educación integral en sexualidad forma parte de los temas de relevancia social y del perfil de egreso, con presencia en más de una asignatura y área de desarrollo personal y social, en todos los grados de estudio. En el campo Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social de educación preescolar y en las asignaturas Conocimiento del Medio, Ciencia Naturales, Ciencias. Biología, Formación Cívica y Ética, así como en el área de Tutoría y Educación

Socioemocional, se plantean aspectos asociados a la sexualidad orientados a fortalecer el autoconocimiento, el autocuidado, la autoestima y la autorregulación, en conjunción con el desarrollo de actitudes y valores.

4. Observaciones

En el marco de la Nueva Escuela Mexicana, se tiene en curso una revisión y actualización del plan y programas de estudio de tal manera que en los Campos Formativos "Saberes y Pensamiento Científico". "Ética, Naturaleza y Sociedades", así como "De lo Humano y Comunitario" se tiene contemplado el desarrollo de capacidades relacionadas con los ejes articuladores Pensamiento Crítico y Vida saludable, como son el juicio ético, la empatía y el respeto.

(...)

CONCLUSIONES

- ✓ El carácter nacional y la actualización permanente de los programas de estudio contribuyen a fortalecer la educación integral en sexualidad.
- ✓ Dentro del proceso en curso de actualización de los programas de estudio, está considerado el fortalecimiento de contenidos y métodos pedagógicos asociados a la educación integral en sexualidad, en particular en cuanto a la salud menstrual.

(...)

➤ **Secretaría de Salud Federal.**

«(...)

La menstruación es un proceso natural que experimentan casi todas las mujeres, así como las personas con capacidad de menstruar. De igual forma es sabido que la escasa y a veces nula educación e información respecto a la manera, el proceso mismo de la menstruación, el derecho a una menstruación digna y la falta de acceso a las condiciones adecuadas y a los productos de gestión menstrual, dificultan el ejercicio pleno de una menstruación digna y son un factor determinante para la participación de las mujeres y personas

menstruantes en su desarrollo físico, emocional, interpersonal, académico, social, laboral, etc., restringiendo el adecuado, pero sobre todo el benéfico desempeño en actividades cotidianas y productivas, lo que favorece la reproducción de las desigualdades de género y la vulnerabilidad social.

EL Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones de igualdad para la promoción de la salud menstrual, a partir del acceso a información y Educación Integral en Sexualidad, de acuerdo con las recomendaciones internacionales; así como acceso a insumos de gestión menstrual; implementación de programas específicos de prevención, detección oportuna y tratamiento; y realizar acciones afirmativas para la reducción de las brechas de desigualdad en el acceso a la información y orientación adecuada que provea de las herramientas primordiales a las mujeres y personas con capacidad de menstruar, para que logren una menstruación digna, y una adecuada salud y gestión menstrual, pero sobre todo garantizar el acceso a la atención con énfasis en los grupos vulnerables, como la población indígena, las personas con discapacidad, población menstruante que se encuentra en situación de calle, de tránsito migratorio o privadas de su libertad, y en general todas aquellas que sobreviven por debajo de la línea de bienestar y las que han sido históricamente discriminadas.

Con base en lo anterior, en alineación al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Acción Específico Salud Sexual y Reproductiva 2020-2024, establece estrategias para favorecer acciones en pro de los derechos sexuales y reproductivos de la población, adolescente, que incluye la salud menstrual; así como el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones de salud para garantizar el acceso universal a información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva para adolescentes; e impulsa estrategias interinstitucionales e intersectoriales coordinadas en la materia, dentro de las que destacan:

- 1.1.1 Promover el ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de la población adolescente,

mediante acciones de información y comunicación.

- 1.1.2 Contribuir en el desarrollo de estrategias de educación integral en sexualidad dirigidas a adolescentes, personal docente, madres, padres y/o tutores y otros actores comunitarios.

- 1.3.5 Promover acciones coordinadas con el sector educativo para favorecer una vida sexual saludable e informada, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y de género y el autocuidado a través de la educación integral en sexualidad dirigida a la población adolescente.

- 2.3.3 Promover el autocuidado y la identificación oportuna de anomalías relacionadas con la salud menstrual, mediante la información otorgada en los servicios de salud sexual y reproductiva.

Bajo este marco, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) ha realizado acciones para favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de Educación Sexual Integral, fortaleciendo la capacidad técnica de los prestadores de servicios clínicos y ampliando la disponibilidad de servicios para atender las necesidades de la población en general, e implementando acciones de información y orientación para la detección oportuna de condiciones o patologías con efectos potenciales en la salud sexual y reproductiva, en coordinación con las instituciones y unidades administrativas correspondientes.

Para el abordaje de la salud sexual y reproductiva, incluida la salud y gestión menstrual desde una perspectiva de menstruación digna, con enfoque participativo, pedagógico, y con pleno respeto a los derechos humanos, el principal socio estratégico de este Centro Nacional desde hace siete años es el Subsistema de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), a través del Programa de Fomento a la Salud (FOMALASA), con quien anualmente se elabora un plan de colaboración para la capacitación del personal docente, en 456 planteles que cuentan con aproximadamente 600 mil estudiantes matriculados.

Entre 2020 y 2021 se colaboró con la Dirección General de Desarrollo Curricular, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la elaboración de contenidos del campo formativo denominado Desarrollo Humano y Comunitario, a efecto de incluir temas de Educación Integral de la Sexualidad (EIS) y de derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes en los libros de texto para alumnos en formación.

Adicionalmente, se han efectuado y/o coordinado diversas acciones de capacitación dirigidas a personal docente y directivo del subsistema DGETI, entre las que destacan las siguientes:

- Capacitación de enlaces estatales del Programa de Fomento a la Salud (FOMALASA), del Subsistema DGETI en temas de EIS (201 docentes).

- Formación de Capacitadores en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes adscritos al Programa de Prevención de Embarazo de la UNAM (33 pasantes).

- Capacitación en Gestión Menstrual a tutores del Consejo Nacional de Fomento Educativo (300 participantes).

- Capacitación de 135 personas de las áreas de medicina, enfermería, trabajo social y psicología que atienden los servicios de salud en los Centros de Prevención y Readaptación Social.

- Capacitación en EIS y en sexualidad a personal de diversos subsistemas como Prepa en Línea, DGETI, UNAM y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnologías e Innovación (SECTEI): 1,360 docentes.

- Capacitación en Educación Integral en Sexualidad a docentes del subsistema DGETI, (8,802 docentes).

- Cada año el CNEGSR elabora el documento con las orientaciones para organizar las actividades a desarrollar y los insumos de apoyo para llevar a cabo los Diálogos por la Salud Sexual Adolescente. En su última edición, en noviembre de 2022, las actividades realizadas involucraron la activa participación de adolescentes, docentes, padres y madres de familia. Uno de los temas abordados fue la gestión menstrual. Esta actividad tuvo como meta impactar en 234,662 adolescentes.

Adicional a estas actividades, en septiembre de 2022, en los Servicios Estatales de Salud se conmemoró el "Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes", con un conjunto de acciones intensivas de promoción y de información en materia de salud sexual y reproductiva para adolescentes, en las que se sumaron actividades de educación y de promoción de la gestión menstrual, derechos sexuales y reproductivos, prevención del embarazo en comunidades indígenas, y la participación familiar y docente en la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes.

Por otro lado, el CNEGSR cuenta con el Chat en línea ¿Cómo le hago?, estrategia que permite proporcionar información y orientación en tiempo real a la población adolescente, en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos los temas de salud y gestión menstrual. Este servicio se encuentra disponible en línea, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 22:00 horas y los fines de semana y días feriados, de 8:00 a 20:00 horas. De septiembre 2022 al 30 de abril 2023, se atendieron 17,624 chats en la población adolescente.

A pesar de estos esfuerzos, consideramos conveniente fortalecer las actividades realizadas hasta ahora en las 32 entidades federativas, a través de campañas de difusión de información referente a esta problemática y la importancia de ofrecer información objetiva, basada en evidencia, libre de estigma y prejuicios, y de forma oportuna en los servicios de salud que tienen contacto con adolescentes.

(...)

Una vez recibidas las respuestas mencionadas la secretaria técnica de la comisión generó un documento en el que fueron concentradas estas, el que hizo llegar vía correo electrónico el 26 de agosto de 2023 a quienes integran la Comisión de Salud Pública.

1.4 El 29 de agosto de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo, así como las opiniones e información recibidas, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la

Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez y de la diputada Noemí Márquez Márquez, así como de los diputados Ernesto Millán Soberanes y Gerardo Fernández González; y, los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena y, Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo la presidenta de la comisión hizo alusión a contenido de la información recibida y señaló que, se bien, se están llevando a cabo acciones a nivel federal y estatal, sugirió ajuste de redacción a la propuesta de punto de acuerdo, ya que en esta se indica que se lleven a cabo cursos de capacitación, y sea sustituido en el sentido de que sigan fortaleciendo y realizando las capacitaciones conforme a sus programas académicos; posteriormente, la diputada Noemí Márquez Márquez habló sobre la educación integral en sexualidad y preciso que de la información proporcionada se desprende que se realizan diversas acciones en los distintos niveles educativos en cuanto a la menstruación, y coincidir con la sugerencia de la presidenta de la comisión de modificar el exhorto, y el enfoque sea que se sigan fortaleciendo los cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaria técnica llevar a cabo los cambios pertinentes y elaborar el proyecto de dictamen en sentido positivo, así como ser agendado en la próxima reunión de la comisión.

II. Consideraciones.

Tomando en cuenta el planteamiento que se realiza a través de la propuesta que nos ocupa, con cuyo propósito esta comisión dictaminadora coincide, consistente en que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad; aunado al contenido de la información recibida y lo expuesto en la mesa de trabajo, derivando el quedar patente la prioridad y continuidad que deben tener las

acciones que se vienen realizando, es que lleva a determinar por parte de quienes dictaminamos el exhortar a las dependencias mencionadas en la propuesta que nos ocupa, a efecto de que continúen fortaleciendo los cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad: atendándose así a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y Objetivo 5 sobre igualdad de género.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato continúen fortaleciendo los cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme a sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.

Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen asignado por la Comisión de Salud Pública relativo al punto número 45 del orden del día. **(ELD 244/LXV-PPA).**

- Me permito informar que previamente ha escrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra empleo en contra manifiéstelo indicándolo el sentido de su participación. ¿Sí, diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma,** muchas gracias presidente también para hablar a favor **(Voz) diputado Presidente,** gracias.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Katya Cristina Soto.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias, diputado presidente, hago uso de la tribuna para hablar a favor de este presente dictamen, el cual representa una gran oportunidad para continuar haciendo conciencia respecto a un tema de mucha relevancia para las mujeres, para las niñas y para las adolescentes de nuestro estado, sobre todo a partir del momento que inicia el periodo menstrual, es una oportunidad para hablar de la menstruación como un derecho de las niñas y por supuesto de las mujeres, porque nos permite identificar las discriminaciones y las desigualdades que

impactan en forma negativa en su vida es una oportunidad para hacer un llamado a la sociedad en general especialmente a las niñas y por supuesto a las mujeres para decirles que es indispensable la educación respecto a la menstruación para eliminar esos tabús que a veces tiene uno como mujer.

Es necesario, que recibamos información y capacitación por supuesto referente a los cambios derivados de los periodos menstruales la manera de sobrellevar y las condiciones médicas y sanitarias que deben preponderar, pero también, que dicha información y capacitación sea siempre con esa perspectiva de género y por supuesto que esté libre de violencia.

Por ello, quienes integramos la Comisión de Salud, solicitamos a la Secretaría de Salud Federal y también a la Secretaría de nuestro estado para que en Coordinación con las Secretaría de Educación Pública y también con la educación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, continúen fortaleciendo los cursos de capacitación a las estudiantes y a los estudiantes conforme a los programas académicos realizados de personal especializado desde un enfoque de género y también con un enfoque de derechos humanos a fin de que se conozca la importancia de menstruar siempre en condiciones de dignidad, es importante, que dejemos claro que las instituciones tienen bien definidos sus objetivos y nos reiteran su compromiso con las y con los guanajuatenses ya que de acuerdo con la información que nos brindan se desprende que sí contemplan dentro de sus planes las capacitaciones en estos temas.

Sin embargo, conscientes que aún hay camino por recorrer para las nuevas generaciones, es necesario continuar fortaleciendo las acciones a fin de garantizar los derechos humanos de nuestras niñas y de las mujeres, caso contrario, algunos de los derechos que se estarían afectando son: el derecho a la salud, si no se cuenta con los suministros y servicios para manejar su periodo menstrual puede ocasionar consecuencias negativas para su salud, aunado al estigma que también puede impedir que atiendan un tratamiento por trastornos por dolor menstrual lo cual afecta su disfrute máximo de su bienestar, de su salud.

También, puede afectarse el derecho a la educación, la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar el ausentismo escolar, el derecho al trabajo, el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual también limita las oportunidades de empleo para las mujeres ya que pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios.

Bajo esta óptica, es necesario que reflexionemos y hagamos conciencia, no olvidemos que los derechos humanos, son derechos de todos los seres humanos en virtud de nuestra dignidad humana, por lo que la menstruación está estrechamente relacionada con esa dignidad para nuestras niñas y por supuesto para las mujeres, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es trascendental visibilizar, que la menstruación es una experiencia natural, segura y saludable.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, les pido que voten a favor del presente dictamen.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen)



Muchas gracias, nuevamente presidente, nuevamente compañeras y compañeros aquí haciendo el uso de la tribuna y cuando presentaron esta iniciativa, ha, yo vi hasta gestos de alguna de las diputadas que dijeron hay y ahora se les ocurre hablar sobre de esto o ya no hayan, ni, ni, más tema que, que, que trabajar, la verdad esa es un problema de salud, porque estamos pensando como algo que ocurre que es muy natural, pero sin embargo, hay mujeres que sufren mucho, hay mujeres que están en las cárceles, hay mujeres que están en la calle y que de verdad la padecen, la padecen mucho y es importante que trabajemos para todas ellas y por eso hago el uso de la voz para hablar a favor del presente dictamen.

Consideramos, que la menstruación es un proceso natural efectivamente, que experimentamos las mujeres, de igual forma es sabido que la escasa y a veces nula educación e información respecto a la manera, el proceso mismo de la menstruación el derecho a una menstruación digna y la falta de acceso a las condiciones adecuadas y a los productos de gestión menstrual dificultan el ejercicio pleno de una menstruación digna y son un factor determinante para la participación de las mujeres en su desarrollo físico, emocional, interpersonal, académico, social laboral, porque muchas de ellas tienen que faltar al trabajo y son despedidas por estar padeciendo dolores y muchos contratiempos.

Restringiendo el adecuado, pero sobre todo el beneficio, el benéfico ¡perdón! desempeño en actividades cotidianas y productivas, lo que favorece la reproducción de las desigualdades de género y la vulnerabilidad social.

En el estado y el estado tiene la responsabilidad de generar condiciones de igualdad para la promoción de la salud menstrual a partir del acceso a información y educación integral en este tema, en el tema de sexualidad, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, así como acceso a insumos de gestión menstrual, implementación de programas específicos de prevención, detección oportuna y tratamiento y realizar acciones afirmativas para la reducción de las brechas de desigualdad en el acceso a la información y orientación adecuada que provea de las herramientas

primordiales a las mujeres, para que ellas, logren una menstruación digna, y una adecuada salud y gestión menstrual.

Pero sobre todo, garantizar el acceso a la atención con énfasis en los grupos vulnerables que era lo que les comentaba, población menstruante que se encuentra en situación de calle, de tránsito migratorio o privadas de su libertad y en general todas aquellas que sobreviven por debajo de la línea de bienestar y las que han sido históricamente discriminadas.

A pesar de estos esfuerzos, consideramos conveniente fortalecer las actividades realizadas a través de campañas de difusión, de información referente a esta problemática y la importancia de ofrecer información objetiva basada en evidencia, libre de estigma y perjuicios y de forma oportuna en los servicios de salud que tienen contacto con las adolescentes.

Por lo anterior, si bien es cierto, que se están generando acciones y esfuerzos tanto a nivel estatal como federal, es un tema que se debe de seguir visibilizando de manera permanente.

Por lo anteriormente expuesto solicito su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto presidente ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se pide la secretaria se proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no al dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y cero en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE SE ESTABLEZCAN MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL MÁS RIGUROSOS Y SAQUEN DEL MERCADO AQUELLOS QUE SE VENDAN DE MANERA ILEGAL EN ESTABLECIMIENTOS Y EN LA VÍA PÚBLICA, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA, DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN

DE NICOTINA, SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA, SISTEMAS ALTERNATIVOS DE CONSUMO DE NICOTINA, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS VAPORIZADORES CON USOS SIMILARES, ASÍ COMO LAS SOLUCIONES Y MEZCLAS UTILIZADAS EN DICHS SISTEMAS (DOF 31/05/2022); Y, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONTEMPLE Y DISEÑE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE APOYO Y TRATAMIENTO PARA AQUELLOS QUE DESEEN DEJAR DE USAR VAPEADORES Y PRODUCTOS DE VAPEO, CON EL OBJETIVO DE BRINDARLES ALTERNATIVAS Y AYUDA NECESARIA; ASÍ COMO EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE CONTINÚEN CON LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DEL USO DE VAPEADORES Y PRODUCTOS DE VAPEO, CON EL FIN DE FOMENTAR HÁBITOS SALUDABLES Y PREVENIR SU CONSUMO (ELD 302/LXV-PPA).²²⁵

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas

²²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

23/46 Dictamen Exhorto EE-SS-mpios vapea GPPVEM 302-LXV-PPA 19sep23 f.pdf

utilizadas en dichos sistemas (DOF 31/05/2022); y, por medio de la Secretaría de Salud, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y ayuda necesaria; así como exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo, registrada con número de expediente legislativo digital 302/LXV-PPA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracción IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

II. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado celebrada el 22 de junio de 2023 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, en cuya EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se alude:

«(...)

CONSIDERACIONES

El tabaquismo es la causa de más de 8 millones de muertes anuales, 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1.2 millones se registran en personas que no son fumadoras, pero que han estado expuestas al humo del tabaco. En México, cada año mueren más de 63 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo. Hay más de 14 millones de fumadores, y lo más lamentable es que el 6% de esos consumidores, casi 1 millón, son adolescentes.

Desde hace algunos años, se ha observado un crecimiento en la venta de productos novedosos, tales como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, conocidos como cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares o productos de tabaco calentado.

El impacto en la salud de los usuarios por el uso de cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado sigue en estudio. Sin embargo, se ha observado en diversos estudios que la exposición a estos dispositivos altera la función de la mitocondria, lo que puede contribuir más a la inflamación de las vías respiratorias y el cáncer de pulmón²²⁶

En un estudio realizado por Lee et al. (2019) se encontró que el uso de productos de tabaco calentados se asocia con asma, rinitis alérgica y dermatitis atópica en adolescentes. El diagnóstico inicial de dermatitis atópica puede dar lugar a una respuesta inmunitaria sistémica posterior. Este estudio muestra que es importante que los adolescentes presten especial atención al tabaquismo y su relación con las epidemias de alergia.

La licenciada en Psicología Luz María De Mendoza Vázquez del Programa Planet Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, ha señalado que los riesgos directos por el consumo de estos dispositivos, al igual que de los cigarrillos electrónicos, son falta de aliento, náuseas, vómito, dolor de pecho y/o abdomen, latidos cardíacos rápidos y diarrea. Además, el uso de vapeadores en jóvenes que no han fumado tabaco, aumenta la probabilidad de adicción al mismo.

Ante esta situación, el 31 de mayo del año próximo pasado, el gobierno federal expidió el DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de

²²⁶ Znyk M, Jurewicz J, Kaleta D. Exposición a productos de tabaco calentados y efectos adversos para la salud, una revisión sistemática. Revista Internacional de Investigación

Ambiental y Salud Pública . 2021; 18(12):6651. <https://doi.org/10.3390/ijerph18126651>

Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas. Estas acciones del Ejecutivo tienen su fundamento en los artículos constitucionales 1 y 4 que otorgan a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 12 que los Estados parte “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”,

Las medidas contenidas en este decreto ponen en relieve tres derechos constitucionales que el Estado se encuentra obligado a proteger:

- a) El derecho a la salud, en su doble perspectiva, individual y social;
- b) Derecho a un medio ambiente sano; y
- c) Derecho de seguridad.

Lo anterior, para resguardar a la población de una amenaza a la salud existente en el territorio nacional lo que garantiza plenamente su derecho a las necesidades de salud, así como el principio general de que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones vele y cumpla con proteger el interés superior de la niñez.

Los dispositivos a que se refiere el decreto se han promocionado como una alternativa más segura al tabaquismo convencional. Sin embargo, estudios realizados por la Secretaría de Salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic),

destacan que el consumo de vapeadores generan daño a la salud y el desarrollo de la ciudadanía; ya estos contienen sustancias químicas nocivas, incluyendo nicotina, que pueden generar adicción y afectar el desarrollo cerebral en los adolescentes. Además, se han reportado numerosos casos de lesiones pulmonares graves relacionadas con el vapeo, lo que indica que no son tan inofensivos como se ha afirmado anteriormente.

El problema en Guanajuato es aún más grave, derivado de que según la encuesta “Juventud y Bienestar 2022” practicada en 26 municipios por el Programa Planeth Youth de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, se tiene identificado que, en nuestro estado más de 31 mil 604 adolescentes de tercero de secundaria consumen estos productos²²⁷

Mientras que, el Maestro Manuel Aguilar Romo, Director de Salud Mental de la Secretaría de Salud informó en el marco del Día Mundial Sin Tabaco que, se han detectado casos en Guanajuato en los que incluso niños menores de 10 años usan cigarrillos electrónicos, derivado del fácil acceso a máquinas dispensadoras²²⁸ y establecimientos comerciales.

De acuerdo con una solicitud de acceso a la información con el folio 111100500129423 realizada por este grupo parlamentario, la Secretaría de Salud de Guanajuato informa que durante el año 2022 y hasta el 21 de abril de 2023 se habían realizado 59 visitas de verificación a establecimientos solo en 15 municipios del estado, los cuales son: Guanajuato, San Miguel de Allende, San José Iturbide, Celaya, Cortazar, Acámbaro, Uriangato, Salamanca, Valle de Santiago, Moroleón, Irapuato, Pénjamo, León, San Luis de la Paz y Valle de Santiago. De estas visitas de verificación, se dieron un total de 34 suspensiones a establecimientos.

A su vez, la Secretaría de Salud reporta que se han realizado acciones de diagnóstico, campañas informativas y de sensibilización,

²²⁷ <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/07/12/ssg-presenta-el-panorama-de-adicciones-en-jovenes-de-la-encuesta-juventud-y-bienestar-2022-planet-youth/>

²²⁸ <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/dia-mundial-sin-tabaco-2023-ninos-en-guanajuato->

[usanvapeadores-desde-los-10-anos-20230531-74785.html](https://www.guanajuato.gob.mx/usanvapeadores-desde-los-10-anos-20230531-74785.html)

talleres, emisiones de alertas sanitarias, y la persecución de la Ley General para el Control del Tabaco para el reconocimiento obligado de “Espacios 100% Libres de Tabaco y Emisiones”.

Si bien, en algunos municipios, la dirección de fiscalización ha realizado acciones para el decomiso de máquinas expendedoras e inspecciones a comercios de venta de vapeadores, en su mayoría no se han implementado acciones eficientes para erradicar la venta y consumo, ya que estos siguen comercializándose en distintos lugares como antros, plazas comerciales, restaurantes, abarroteras y hasta en la vía pública, por lo que siguen al alcance de niñas, niños y jóvenes que, sin la mínima supervisión, siguen poniendo en riesgo su salud.

Es imperativo tomar medidas inmediatas para proteger a las y los guanajuatenses, especialmente a las personas más jóvenes, de los riesgos asociados con el uso de vapeadores. La prohibición de su venta y uso no solo preservaría la salud de la población, sino que también enviaría un mensaje claro sobre la importancia de prevenir el consumo de sustancias perjudiciales. Esto, en el entendido de la responsabilidad que tenemos como poder legislativo de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior y en vista del acelerado uso de estos dispositivos, especialmente entre los jóvenes, y la falta de evidencia científica suficiente que respalde su seguridad a largo plazo, la diputada y el diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde nos permitimos poner a consideración de esta honorable asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que, en el ejercicio de sus funciones establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de

la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas (DOF 31/05/2022).

SEGUNDO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que, por medio de la Secretaría de Salud, contemple y diseñe programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo, con el objetivo de brindarles alternativas y ayuda necesaria.

TERCERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

(...))»

1.2. En la reunión de la Comisión de Salud Pública del 27 de junio de 2023 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto acuerdo de mérito, aprobándose por unanimidad para su estudio y dictamen la realización de las siguientes gestiones: a) Remitir la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado y a los 46 ayuntamientos del Estado y, solicitarles, si tenían a bien, remitir en un plazo que no excediera del 31 de julio de 2023 opinión sobre dicha propuesta, así como la siguiente información: Por lo que hace a la Secretaría de Salud del Estado informara las estrategias establecidas en cuanto a la vigilancia sanitaria respecto de la venta y consumo de los productos materia de la propuesta de punto de acuerdo, y efectividad de estas, áreas de oportunidad identificadas para su fortalecimiento y, las acciones de sensibilización para disminuir el consumo de estos productos, llevadas a cabo, así como respecto a la prevención, tratamiento y control de la adicción que estos originan; los 46 ayuntamientos informaran las estrategias y

acciones establecidas y llevadas a cabo, encaminadas a la prevención, así como sensibilización para evitar el consumo de los productos materia de la propuesta de punto de acuerdo; b) La secretaría técnica generara un documento en el que se concentraran las opiniones e información recibida y lo hiciera llegar a quienes integran la Comisión de Salud Pública; c) Llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de las opiniones e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que desearan asistir, así como asesores; y, d) En su caso, celebrar reunión la comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen y, posteriormente, efectuar reunión la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a las gestiones aprobadas, a través del oficio 8092, de fecha 28 de junio de 2023, girado al Secretario de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo y solicitó opinión de la Secretaría de Salud, así como la información mencionada en el párrafo anterior. De misma fecha fue remitido a los ayuntamientos el oficio circular 306, a través del cual de igual manera se les hizo llegar la propuesta de punto de acuerdo y solicitó la información aludida.

Como resultado de ello, el 11 de agosto de 2023 se recibió la respuesta de la Secretaría de Salud, a través del oficio CAJ/DCN/6836/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, en la que refiere:

«(...)

Estrategias establecidas en cuanto a la vigilancia sanitaria respecto de la venta y consumo de los productos materia de la propuesta de punto de acuerdo, y efectividad de estas, así como áreas de oportunidad identificadas para su fortalecimiento.

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios y los órganos desconcentrados por territorio, realizan de manera ordinaria acciones de vigilancia sanitaria en los diversos establecimientos comerciales y de servicios a través de visitas de verificación, las cuales se

reforzaron a partir de la publicación del Decreto Presidencial que prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, cumpliendo así lo que nos corresponde conforme a nuestras facultades.

Además, como resultado de esta labor, han sido asegurados distintos tipos de sistema electrónicos de administración de nicotina, así como las soluciones utilizadas en estos, actuado de igual manera y oportunamente ante las alertas sanitarias emitidas por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos sanitarios respecto al tema.

También, se ha buscado concientizar a la población en general sobre el uso de estos dispositivos, los daños que generan a la salud y sus secuelas, lo cual se ha dado a conocer a través de redes sociales como parte del fomento para prevenir un riesgo a la salud, al igual que se ha promovido la participación ciudadana, para que realice denuncia a través de la página oficial de la COFEPRIS ante el conocimiento de actos de comercio de los dispositivos descritos en el párrafo cuarto del presente.

Acciones de sensibilización para disminuir el consumo de estos productos, llevadas a cabo, así como respecto a la prevención, tratamiento y control de la adicción que estos originan.

Al respecto me permito compartirle, que a través de la Secretaría de Salud se opera el Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones, se realizan Acciones de sensibilización para disminuir el consumo de los vapeadores llevadas a cabo, así como respecto a la prevención, tratamiento y control de la adicción que estos originan.

Una de las principales estrategias de fomento preventivo y sanitario para esta droga, son los Reconocimientos a Espacios 100 por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, que son aquellas áreas físicas con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte

público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco convencional, producto de nicotina, novedoso y emergente, o sus respectivos sucedáneos.

El objetivo principal de dicho proceso es proteger la salud de los fumadores y no fumadores de la exposición de humo de tabaco convencional y emisiones (bateadores o calentadores de nicotina), además de fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y la exposición al humo de tabaco convencional, así como al uso de vapeadores en cualquier presentación.

Durante los años 2021,2022 y la primera mitad del 2023 se han Reconocido 1,391 Espacios 100 por ciento libres de Humo de Tabaco y Emisiones, los cuales se otorgan, de acuerdo con lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco, una vez que se haya cumplido con el Protocolo de Reconocimiento a Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, el cual, entre otros requisitos incluye sesiones de sensibilización sobre los riesgos del consumo y exposición al humo de tabaco y vapeadores, así como el ofrecimiento de los servicios de tratamiento del uso, consumo o abuso en los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) con programas de Intervención breve para personas que deseen dejar de consumir.

Otra de las acciones que se realizan en las instituciones educativas como parte del programa operativo son: talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias a niños de 6 a 9 años, talleres psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias psicoactivas a niños de 10 a 12 años, talleres psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de tabaco, talleres psicoeducativos para padres y maestros sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas.

Además, se realizan campañas informativas permanentes a través de las páginas en redes sociales y blog dinamicamente.mx,

especialmente en el Marco del Día Mundial sin Tabaco cada 31 de mayo alineado con lo que la Organización Mundial de la Salud determina para como lema y con difusión en el estado a través de la colaboración en las mesas de trabajo con la Comisión Estatal para la Prevención y Atención del Uso Nocivo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas.

En conclusión: el consumo de tabaco, así como de los cigarrillos electrónicos y otros productos novedosos y emergentes con usos similares, incluyendo a los productos de tabaco calentado son tóxicos para el uso humano.

En este sentido, hay un interés superior en proteger la salud de los individuos al no exponerlos a sustancias tóxicas que incluso no están presentes en los cigarrillos combustibles, así como en proteger la salud de las personas que se encuentran en su entorno, y evitar desde un aspecto de orden público e interés social que se aumenten las enfermedades atribuibles al tabaquismo, ya que ello impactará en un futuro en la capacidad del Estado para atender los problemas de salud que se deriven.

Aunado a lo anterior, resulta relevante salvaguardar el interés superior de la salud en niñas, niños y adolescentes, al no exponerlos al riesgo de que, desde etapas tempranas de su vida sean atraídos por productos novedosos que los exponen al riesgo de enfermedades graves y otras externalidades negativas.

(...»

Asimismo, se recibieron respuestas de los municipios de Abasolo, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Irapuato, León, Romita, San Diego de la Unión, Santiago Maravatio, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria.

Del contenido de las respuestas recibidas es de mencionar lo correspondiente a los siguientes municipios:

➤ **Celaya.**

Mediante el oficio S.A. 1.6. 1313/2023 de fecha 4 de agosto de 2023, suscrito por el secretario del Ayuntamiento, se hace saber lo siguiente.

«(...)

En el Municipio de Celaya, se llevan acciones preventivas en contra del uso del cigarro electrónico, como el Día Mundial sin Tabaco llevado a cabo el 31 de mayo, se realizó una feria de salud donde el mensaje iba enfocado no solo a la prevención del tabaquismo sino a evitar el uso de los vapeadores o cigarros electrónicos. esta feria fue organizada por el Comité Municipal de Salud Mental, Prevención del Suicidio y Adicciones de Celaya, dónde participaron dependencias municipales, estatales y federales con ese mismo fin. como el Centro de Integración Juvenil, quien a su vez tiene acciones permanentes dentro de sus instalaciones y fuera de ellas.

Y la Jornada Nacional Preventiva, que se llevó a cabo aquí en el Municipio de Celaya, con los bachilleratos pertenecientes a la DGETI y que llevo por nombre: La verdad sobre el vapeo. Que nadie te cuente el vapeo es puro cuento.

Esta campaña tiene la finalidad de informar con evidencia científica a las y los estudiantes de los riesgos del uso de vapeadores generar pensamiento crítico contrarrestar la persuasión que se genera en redes sociales y que incita a la compra consumo de los mismos.

Sin embargo, consideramos que se pueden implementar nuevas estrategias para lo cual se pedirá la colaboración del Ayuntamiento y de otras dependencias municipales y estatales.

Una de las propuestas es que en los edificios libres de humo de tabaco, se coloque también la señalética de edificio libre de vapeo y/o la señalética que indique que no se permite el uso de cigarro electrónico.

Se pretende generar políticas públicas, donde se respete el derecho a la salud de los niños y niñas, y no se permita el uso de cigarros electrónicos en fiestas infantiles, y tampoco en lugares de recreación.

Se harán campañas en redes sociales donde se dé a la población información sobre

los riesgos del uso de los cigarros electrónicos.

Reforzar la vigilancia en los establecimientos comerciales y alrededor de las escuelas por medio de Fiscalización, para evitar la venta del cigarro electrónico.

Se seguirán realizando eventos por parte del Comité Municipal de Salud Mental Prevención del Suicidio y Adicciones de Celaya para fomentar el desuso del cigarro electrónico y dar a conocer a la población los riesgos a la salud que éste ocasiona.

Se implementará dentro del programa de Saneamiento Básico y Salud Escolar, una charla interactiva, en los niveles de primaria alta, secundaria y bachillerato para informar a los alumnos también sobre los riesgos a la salud que ocasiona el uso de vapeadores, así mismo fomentar el desuso y prevenir que los alumnos que no lo consumen lo hagan.

(...)

➤ **Irapuato.**

Mediante el oficio S.A./1105/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, firmado por el secretario del Ayuntamiento, se comunica lo siguiente:

«(...)

(...) realizamos acciones de prevención, normatividad, tratamiento y rehabilitación a través de la Estrategia Planet Youth y del Comité Municipal contra las Adicciones (COMCA), gracias a la coordinación interinstitucional realizamos:

- Pláticas formativas y lúdicas, talleres, actividades recreativas, culturales y deportivas, teatrino de la prevención, ferias de salud mental, acciones intensivas durante el mes de mayo en conmemoración al 31 de mayo, "Día Mundial sin Tabaco".
- Visitas de sensibilización y vigilancia sanitaria a establecimientos, distribución de material de promoción y colocación de señalética, mensajes preventivos e informativos en redes sociales.

- Capacitación, aplicación y seguimiento a la Ley General para el Control del Tabaco y Emisiones, reconociendo anualmente a tres dependencias municipales como espacios 100% libres de humo de tabaco, promoción del transporte 100% libre de humo de tabaco y emisiones.
- Orientación psicológica y canalización, flujograma y directorio municipal para canalizar pacientes con uso y abuso de sustancias psicoactivas (clínica del tabaco).

Cabe mencionar que estas acciones las realizamos en escuelas, colonias, parques vecinales, eventos masivos, dependencias, empresas e incluso hemos iniciado a promover el no consumo en fiestas infantiles.

Algunas acciones son enfocadas en temas generales de adicción, no específicamente al punto en mención.

(...).

➤ León.

A través del oficio SHA/1419/2023 de fecha 17 de julio de 2023, firmado por el secretario del Ayuntamiento, se hace saber lo siguiente:

«(...)

En materia de Prevención, la Dirección General de Salud del Municipio de León trabaja con el Modelo Planet Youth, que de acuerdo con la Secretaría de Salud de Guanajuato, se define como: "Planet Youth es un Modelo originado en Islandia para la Prevención de Adicciones en Jóvenes. Cuenta con un enfoque basado en la Salud Pública, que busca, a través de la evidencia local y actual, conocer cuáles son los factores de riesgo que existen en nuestra comunidad, que orillan a los adolescentes de nuestro Estado al consumo de sustancias" (SSG, 2022). La estrategia Planet Youth se concentra en la PREVENCIÓN, teniendo como objetivo final el retrasar lo más posible el primer consumo de ATOD (Alcohol, Tabaco y Otras Drogas) en niños, niñas y adolescentes. El método actual del Modelo Planet Youth inició con la aplicación de la Encuesta de Juventud y Bienestar 2022, aprobada por el Centro Islandés para la Investigación y el Análisis Social (ICSRA), ente creador y rector

del Programa Planet Youth. Especialmente diseñada para los estudiantes del Estado de Guanajuato, la Encuesta tuvo como objetivo recabar datos acerca de los hábitos y el contexto de los estudiantes de tercero de secundaria. En León, se contó con la siguiente cantidad de alumnos y escuelas participantes:

| | Cantidad | Porcentaje |
|------------------------|----------|------------|
| Total de Escuelas | 311 | 100% |
| Escuelas Participantes | 298 | 95.82% |
| Total de Alumnos | 26,269 | 100% |
| Alumnos Participantes | 21,186 | 80.65% |

Se obtuvieron datos relativos al uso de sustancias por parte de los jóvenes, la relación con los padres de familia, el contexto familiar, hábitos y relación con su grupo de pares, hábitos escolares, uso del tiempo libre y hábitos para el bienestar. Entre todos los resultados, se destacaron las siguientes problemáticas:

- 70% de los encuestados duermen menos de 8 horas.
- 39 % no pasa al menos una hora de tiempo con sus padres entre semana.
- 23% de jóvenes consumen alcohol para tener aceptación de su grupo de pares.
- 7% recibe alcohol de un familiar.
- 22% de encuestados están fuera de casa y sin supervisión después de las 10 pm al menos 3 veces a la semana. El 24% lo está después de las 12 am.
- 5% ha vivido eventos de abuso sexual en el último año. La intención de la encuesta, y de obtener los datos mencionados en la lista anterior, así como el resto de datos obtenidos, fue detectar factores de riesgo para las adicciones, es decir, situaciones conductuales y contextuales que aumenten la probabilidad de que los jóvenes encuestados se acerquen al consumo de sustancias. Una vez obtenidos los resultados, se determinó ejecutar acciones que pudieran reducir dichos factores de riesgo y aumentar los factores de protección (situaciones conductuales y contextuales que disminuyan la probabilidad de que los jóvenes encuestados se acerquen al consumo de

sustancias) en los siguientes ámbitos de la vida de los jóvenes:



Para tal fin, las dependencias participantes en el programa se dieron a la tarea de la disseminación de los resultados. Se presentaron en escuelas, reuniones y en espacios públicos. Se crearon las mesas delegacionales y rurales con el objetivo de dar a conocer las problemáticas detectadas entre las comunidades de cada delegación, así como fomentar la reflexión y el establecimiento de "acuerdos parentales", donde los adultos de las delegaciones y comunidades rurales se comprometieron a abonar a los objetivos del programa con acciones familiares y comunitarias. Además, las mesas delegacionales y rurales funcionan como espacio para que las dependencias acerquen sus servicios y actividades a la población.

Para dar seguimiento a todo el proceso, de manera bimestral, las diferentes dependencias y organizaciones participantes se reúnen en la Mesa Interinstitucional de Planet Youth, donde exponen las acciones que realizan y se llega a acuerdos y alianzas para seguir implementando el modelo Planet Youth en beneficio de la población.

Las acciones de cada dependencia participante en el programa (expuestas más adelante en el presente documento) tienen como objetivo empoderar e involucrar a la comunidad en acciones que contribuyan a que los jóvenes tengan opciones de esparcimiento y recreación debidamente estructuradas y supervisadas por adultos, reduciendo las horas de ocio (actividades comunitarias, práctica formal de deporte y actividades artísticas y científicas), convencer a los padres de familia de la importancia de escuchar, atender, involucrarse y pasar tiempo con sus hijos, así como de formar una comunidad con vecinos y amigos que establezca un ambiente de prevención y protección.

De esta manera cada dependencia, desde sus atribuciones, realiza diferentes actividades tanto con jóvenes como con padres de familia y vecinos para contribuir a la prevención.

Dos de las actividades municipales a destacar, y que coadyuvan a los objetivos de Planet Youth son el Pase Verde y la Ruta León. El Pase Verde es un programa diseñado para que las familias leonesas puedan disfrutar todos los domingos de manera gratuita del Zoológico de León, Centro de Ciencias Explora, Parque Metropolitano y las 8 Unidades Deportivas de la ciudad. Así, las familias leonesas contarán con facilidades para destinar un día de la semana a convivir, pasar tiempo de calidad, y disfrutar de los espacios que el Municipio de León les ofrece para ello. Al momento del presente documento, se registran 2, 228, 784 (dos millones doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro) entradas a los recintos antes mencionados gracias al Pase Verde.

De igual forma, la Ruta León es un programa que durante la presente administración ha beneficiado a 53,000 (cincuenta y tres mil) personas en la ciudad. Cada domingo, las áreas vehiculares del mapa mostrado debajo del presente párrafo son cerradas para convertirlas en espacios peatonales donde de 9:00 a 13:00 los leoneses pueden caminar, correr, realizar activación física en general, pasear en bicicleta, patines, pasear a sus mascotas, con la intención de fomentar el disfrute de espacios, la activación física, las actividades en familia y dar una mirada diferente a la ciudad.



La Dirección General de Salud realiza orientaciones a la población en general, e intervenciones en secundarias y preescolares, tanto a alumnos como a padres de familia. A continuación, se presenta el concentrado de

acciones realizadas al momento del presente escrito sobre estrategias de prevención de las adicciones:

Acciones en Materio de Prevención de Adicciones de la Dirección General de Salud (Programa Planet Youth)

| Actividad | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | TOTAL | Porcentaje | |
|---|--------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|--------|
| Realizar Intervención en 14 Escuelas de Educación Infantil de León con temas preventivos. | 14 | 0 | 13 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 21.4 | |
| Realizar Intervención con 20 talleres / sesiones educativas a Padres y Personal adulto de las Escuelas Primarias en temas de prevención e implementación del modelo Planet Youth. | 20 | 0 | 12 | 0 | 6 | 7 | 1 | 2 | 1 | 0 | 60.0 | |
| Ofertar al menos 1000 puntos de venta y personal adulto de las Escuelas Primarias en temas preventivos e implementación del modelo Planet Youth. | 1,000 | 0 | 774 | 0 | 228 | 76 | 0 | 51 | 30 | 0 | 298 | 29.8 |
| Intervenciones en 14 Secundarias del municipio de León. | 14 | 0 | 10 | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 2 | 19 | 60.8 |
| Realizar Intervención con 100 talleres / sesiones educativas a alumnos de las Escuelas Secundarias. | 100 | 0 | 71 | 20 | 4 | 37 | 0 | 24 | 2 | 0 | 76 | 76.0 |
| Padres del ámbito de nivel secundaria orientados en prevención y modelo Planet Youth. | 1,000 | 0 | 404 | 0 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 76 | 7.6 |
| Ofertar al menos 1000 puntos de venta y personal adulto de las Escuelas Secundarias en temas preventivos e implementación del modelo Planet Youth. | 1,000 | 0 | 726 | 100 | 88 | 80 | 0 | 20 | 30 | 0 | 1,040 | 104.0 |
| Aplicar técnicas preventivas en adicciones y temas de psicología, en puntos de venta de establecimientos, según estado y consumo de bebidas. | 1,000 | 0 | 1,000 | 146 | 221 | 774 | 0 | 226 | 1,027 | 404 | 2,738 | 273.8 |
| Operaciones Planet Youth del personal de SAC. | 10,000 | 0 | 6,100 | 1,210 | 6,700 | 1,000 | 1,004 | 1,000 | 1,000 | 0 | 26,714 | 267.14 |

A continuación, se presenta un catálogo cualitativo y cuantitativo de acciones que llevan a cabo las diferentes dependencias e instituciones que participan en el Programa Planet Youth.

Acciones Planet Youth

Acciones Planet Youth (Cualitativo)

| Institución | Actividad |
|--|--|
| Dirección General de Desarrollo Social | Programa de empleo temporal "Ayúdate Ayudando" |
| | Jornada de Descacharrización |
| | Talleres para autoempleo |
| | Talleres de Oficios |
| Dirección General de Salud | Cursos y talleres para la vida y el trabajo |
| | Talleres de Conocimiento y Regulación de Emociones |
| | Talleres de Ansiedad |
| | Talleres de Depresión |
| | Talleres de Prevención del Suicidio |
| | Talleres de Prevención de Adicciones |
| | Talleres de Prevención del Acoso Escolar |
| | Orientación (difusión) del Modelo Planet Youth. |

| Institución | Actividad |
|-------------|--|
| COMUDE | Activación física laboral |
| | Activación física en Minideportivas |
| | Cursos de Verano |
| | Desarrollo del Deporte Amateur |
| | Actividades sociales en equipos deportivos |
| | Paseo Ciclista |
| | Activaciones Masivas |
| | Activación física en colonias |
| | Promotores municipales del deporte PROMUDE |
| | Inclusión de jóvenes en riesgo de adicción y pandillerismo |
| | Club de caminantes |
| | Programa de activación física para personas con discapacidad y adultos mayores |
| | Deporte selectivo. |

| Institución | Actividad |
|------------------------------------|--|
| Dirección General de Educación | Rutas Culturales |
| | Talleres de Jóvenes Constructores de Paz |
| | Talleres "Abriendo Horizontes" |
| | Talleres de Robótica |
| | Actividades Culturales en Bibliotecas |
| | Visitas Guiadas Casa de la Juventud |
| Instituto Municipal de la Juventud | Visitas Guiadas Casa del Adolescente |
| | Torneo Freestyle |
| | Talleres de Hábitos Saludables |
| | Talleres de Uso de Sustancias |
| | Retas Fútbol "De la Calle a la Cancha" |
| | Equipo Fútbol Femenil |
| Jurisdicción Sanitaria VII | Talleres para formar promotores |
| | Talleres Crianza Positiva |
| | Orientaciones en Consulta |
| | Comunidades de Jóvenes |
| | Periódico Mural |
| | Capacitaciones a Comités de Colonos |

| | |
|--------------------------------------|--|
| Instituto Municipales de las Mujeres | Orientación Psicológica |
| | Asesoría Legal |
| | Asesoría Laboral |
| | Talleres para personas Promotoras de la Sexualidad |
| | Talleres para el Empoderamiento Económico de las Mujeres |
| | Programa de Atención y Detección de Violencia Femenida |
| | Talleres de Derechos Humanos |
| | Talleres de Derechos Sexuales y Reproductivos |
| | Talleres de Violencia y Perspectiva de Género |
| | Prevención del Delito |
| Eventos Culturales | |
| Eventos Deportivos | |
| Eventos Recreativos | |
| Eventos Formativos | |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Dirección General de Desarrollo Rural | Programa de Desarrollo Infantil y Juvenil 4S |
| Instituto Cultural de León | Salones de Cultura |
| | Salones de Cultura Comunitarios |
| | Talleres de Guitarra Popular |
| | Talleres de Danza y Danza Popular |
| | Programa Más Escena |
| | Coros Infantiles |
| Coros Comunitarios | |
| Teatro Escolar | |

| Institución | Actividad |
|-------------|---|
| DIF | Estudios psicodiagnósticos realizados por la Subdirección de Atención a Personas con discapacidad. Atenciones psicológicas orientadas al lenguaje y la comunicación. Campañas para prevenir la discapacidad en la población implementadas Canalización de personas en riesgo de discapacidad para tratamiento Charlas informativas de los servicios, acciones, programas y apoyos que brinda la Coordinación de Vinculación Incluyente. Talleres de sensibilización a empleados de instituciones públicas y privadas en temas de discapacidad e inclusión laboral y Lengua de Señas Mexicana Servicios de atención y canalización en situación de vulnerabilidad. Recorridos para identificación y atención de personas en situación de indigencia. Capacitaciones en habilidades psicoemocionales para personas adultas mayores (incluye terapia psicológica y otros temas de apoyo al adulto mayor) Orientaciones alimentarias Mesas de trabajo del equipo Planet Youth Atención a niñas y niños en Club DIF Sesiones de atención nutricional a niñas y niños |

| | |
|-----|--|
| DIF | Valoraciones médicas a niñas y niños Asesorías, pláticas u orientaciones a padres de familia. Asesorías, pláticas u orientaciones a maestras. Actividades realizadas en casa como réplica del taller. Sesiones de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes por determinación de una autoridad judicial o canalización de alguna instancia. Sesiones del taller de Escuela para padres. Sesiones de trabajo social con las niñas, niños y adolescentes alojados en los CAS. |
|-----|--|

| Institución | Actividad |
|-------------|---|
| DIF | Valoraciones psicológicas con redes familiares de niñas, niños y adolescentes alojados. Atenciones a reportes de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados que involucran situaciones de adicciones. Atenciones multidisciplinarias en seguimientos post adoptivos para el fortalecimiento familiar. Pláticas de prevención en adicciones impartidas en los centros de asistencia social. Pláticas impartidas sobre higiene personal, autocuidado y métodos de planificación familiar en el CAST. |

Acciones Planet Youth (Cuantitativa)

Acciones por Dependencia

| Dependencia | 2021 | | 2022 | | 2023 | |
|--------------------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|--------------|
| | Acciones | Beneficiados | Acciones | Beneficiados | Acciones | Beneficiados |
| Jurisdicción Sanitaria VII | 0 | 0 | 249209 | 214483 | 2963 | 2963 |
| DIF | 0 | 0 | 25087 | 26703 | 26155 | 11315 |
| Desarrollo Social | 0 | 0 | 18682 | 23980 | 5407 | 39743 |
| Dirección General de Salud | 0 | 0 | 10628 | 11857 | 40591 | 42487 |
| Prevención del Delito | 0 | 0 | 7376 | 228458 | 0 | 0 |
| IMMujeres | 0 | 0 | 2007 | 4166 | 0 | 0 |
| Dirección General de Educación | 0 | 0 | 1151 | 169462 | 540 | 122543 |
| COMUNUC | 0 | 0 | 875 | 31001 | 56 | 4575 |
| IMJU | 0 | 0 | 605 | 8444 | 540 | 3037 |
| Instituto Cultural de León | 0 | 0 | 340 | 52207 | 0 | 0 |
| Desarrollo Rural | 0 | 0 | 16 | 320 | 120 | 13536 |
| CSJ | 0 | 0 | 0 | 0 | 48 | 1648 |
| Fundación León | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Colegio de Psicólogos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Colegio de Nutriólogos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Delegación de Educación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 0 | 0 | 315976 | 769011 | 76420 | 241841 |

Acciones Planet Youth (Cuantitativa)

Acciones por Delegación

| Delegación | 2021 | | 2022 | | 2023 | |
|------------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|--------------|
| | Acciones | Beneficiados | Acciones | Beneficiados | Acciones | Beneficiados |
| Cerrito de Jerez | 0 | 0 | 34749 | 91911 | 8324 | 21070 |
| Cerro Gordo | 0 | 0 | 21466 | 66082 | 11056 | 26678 |
| Coacillo | 0 | 0 | 130763 | 195979 | 15667 | 37180 |
| Del Carmen | 0 | 0 | 38309 | 83410 | 10132 | 33723 |
| Jojas | 0 | 0 | 12075 | 51915 | 7972 | 25534 |
| San Juan Bosco | 0 | 0 | 30272 | 80547 | 10831 | 33378 |
| San Miguel | 0 | 0 | 47220 | 154297 | 11882 | 33805 |
| Zona Rural | 0 | 0 | 1122 | 44670 | 234 | 27,510 |
| TOTAL | 0 | 0 | 315976 | 769011 | 76098 | 241841 |

Cigarros electrónicos.

Los llamados sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) o los que no contienen nicotina (SESN) son productos electrónicos que por medio de un sistema de calentamiento generan que un líquido se vaporice y este vapor sea inhalado como lo es el humo producido por la combustión de tabaco contenido en cigarros, pipas u otros aditamentos fabricados para tal fin.

Conforme se ha dado el uso de los SEAN y SESN, la evidencia apunta a que el humo producido por los mismos es prácticamente igual de dañino que el humo producido por la combustión del tabaco y no existe evidencia científica que soporte que la sustitución del cigarro convencional por algún SEAN y SESN sea beneficiosa en ningún aspecto, por lo que las autoridades sanitarias a nivel mundial como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) en México desaconsejan su uso.

El uso en lugares de concentración de personas representa un riesgo pasivo similar en aquellas personas que no fuman pero que inhalan el humo de los SEAN y SESN por encontrarse cerca de los usuarios de tales sistemas. Las actividades en pro de la salud pública deben estar enfocadas en el desaliento de inhalar el humo producido tanto por los SEAN, SESN y de aquellas formas de combustión de tabaco (cigarros, pipas, etc.).

La regulación de los centros de rehabilitación está a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato por medio de su órgano desconcentrado por territorio y función, la Jurisdicción Sanitaria VII.

Factores de riesgo

El uso de este tipo de productos está relacionado a la falsa idea que puede ser un sustituto a la adicción del cigarro convencional y/o simplemente a la moda de utilizarlos.

Su uso es prácticamente tan riesgoso como lo es fumar cigarrillos convencionales, esto por la inmensa cantidad de sustancias tóxicas que el humo que produce contiene, y solo por mencionar algunas se encuentran:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| • Nicotina | • 2-acetato |
| • Plomo | • Acetato de cis-3-hexenilo |
| • Níquel | • Acetato de hexilo |
| • Estaño | • 1-hexanol |
| • Diacetilo | • Etil maltol |
| • Partículas ultrafinas | • Acetato de 2-feniletilo |
| • Formaldehído | • Anetol |
| • Acetaldehído | • 4-etilguayacol |
| • Compuestos orgánicos volátiles | • 1-etil-3-piperidinol |
| • Cadmio | • Cinamato de metilo |
| • Acetato de isobutilo | • Vanillina |
| • Butirato de etilo | • γ-Decalactona |
| • Acetato de butilo | • Ciclohexanocarboxamida |
| • L-lactato de etilo | • N-etil-5-metil-2-(1-metiletil)- |
| • 2 metilbutanoato de etilo | • Hihidroxamonato de metilo |
| • Acetato de isoamilo | • Decanodioato de dietilo |
| • (E)-3-hexen-1-ol | |
| • Acetato de 2-hidroxipropilo | |
| • 1,2-propanodiol | |

Acciones propuestas por la Dirección General de Salud:

- Alta difusión en medios masivos de comunicación (redes sociales) acerca de lo que es y los riesgos que conlleva inhalar el humo de los SEAN y SESN, así como del humo producto de la combustión del tabaco.
- Entrevistas en medios televisivos y de radio con el mismo fin.
- Realizar pláticas en escuelas preparatorias, bachillerato y universidades.
- Se sugiere considerar aumentar el precio de los cigarrillos ya sea de nicotina o electrónicos con nicotina. La mayoría de los consumidores entre ellos adolescentes son sensibles a los precios. Unos precios más elevados pueden disuadir a los fumadores.
- Se sugiere restringir el acceso, en alcance a lo establecido en el Decreto el que se

prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la república, cualquiera que sea su procedencia, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

- Se sugiere limitar la publicidad sobre tabaco. Las iniciativas legales que prohíben las estrategias de marketing orientadas a los jóvenes han ayudado a frenar el atractivo del tabaquismo.
- Se sugiere difusión y ejecución de programas para dejar el tabaco. Los programas asequibles y accesibles para abandonar el tabaquismo pueden ayudar a los jóvenes fumadores a dejar de fumar, y también a los padres y cuidadores que desean inspirar un comportamiento más saludable.

(...))»

➤ Valle de Santiago.

Mediante el oficio SAVS/418/2023 de fecha 27 de julio de 2023, firmado por el secretario del Ayuntamiento, refiere lo siguiente:

«(...) contamos con pláticas en los foros dentro del programa Planeth Youth el cual como ya ha sido mencionado, está encaminado a la difusión de temas relacionados a la salud, así como de las adicciones dentro de la población.

Se realizan además actividades deportivas dentro de las dependencias dentro del ayuntamiento las cuales son incentivadas por las áreas del Gimnasio, IMJUV, COMUDE además de fomentar acciones artísticas y culturales, estas por parte de Casa de la Cultura Y La Dirección De Educación.

Así como se hace mención que nuestro despacho no tiene la facultad del decomiso de dichos aparatos.

(...))»

De igual manera, se comunica que:

«(...) el Instituto Municipal de la Juventud tiene un programa llamado La Prevención de Adicciones por Medio del Arte e Historias de vida, que se enfoca en temas generales de adicciones no específicamente al consumo de vapeadores y productos de vapeo.

(...)

El 26 de agosto de 2023 la secretaria técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida.

Por otra parte, el 29 de agosto de 2023 se desahogó la mesa de trabajo encaminada a analizar la propuesta de referencia e información proporcionada, en donde se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, de la diputada Noemí Márquez Márquez y del diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión, y del diputado Gerardo Fernández González; de los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la asesora licenciada Vanessa Sánchez Cordero del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo el diputado Gerardo Fernández González hizo referencia al contenido de la propuesta de punto de acuerdo; posteriormente, la diputada Noemí Márquez Márquez señaló que de acuerdo con la información proporcionada -derivado de la petición realizada- se desprende que en el Estado se realizan acciones para cumplir con el decreto y, por lo que respecta a los municipios exhortarles para que realicen acciones encaminadas a la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos de uso de vapeadores, excepto a los ayuntamientos de León, Irapuato, Valle de Santiago y Celaya, quienes

informaron las acciones que llevan a cabo en la concientización de estos productos y productos de vapeo.

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, efectuando los ajustes necesarios, consistentes en exhortar a los municipios que no dieron respuesta y a quienes están en vía de realizar acciones.

II. Consideraciones.

En la propuesta que nos ocupa se plantea el exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que se establezcan mecanismos de supervisión y control más rigurosos y saquen del mercado aquellos productos materia de dicha propuesta que se vendan de manera ilegal en establecimientos y en la vía pública, asegurando el cumplimiento efectivo del DECRETO por el que se prohíbe su circulación y comercialización; y, que por medio de la Secretaría de Salud se contemple y diseñen programas específicos de apoyo y tratamiento para aquellos que deseen dejar de usar vapeadores y productos de vapeo.

A este respecto, conforme a la información proporcionada, referida en párrafos previos, la Secretaría de Salud del Estado de manera ordinaria realiza vigilancia sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios, a través de visitas de verificación, reforzadas a partir de la publicación del decreto presidencial que prohíbe la circulación y comercialización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, de acuerdo a sus facultades, dando como resultado el aseguramiento de distintos tipos de sistema electrónicos de administración de nicotina y las soluciones utilizadas en estos, además de actuar oportunamente ante las alertas sanitarias emitidas por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos sanitarios al respecto.

Por lo que hace a la concientización a la población en general sobre el uso de estos dispositivos, los daños que generan a la salud y sus secuelas, darse a conocer a través de redes sociales, como parte del fomento para prevenir riesgos a la salud; además de promover la participación ciudadana en cuanto a la denuncia a través de la página oficial de la COFEPRIS ante el conocimiento de la comercialización de los dispositivos de mérito.

De igual manera, operar el Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones, a través de acciones de sensibilización para disminuir el consumo de los vapeadores, así como la prevención, tratamiento y control de la adicción que originan; siendo una de las estrategias de fomento preventivo y sanitario los Reconocimientos a Espacios 100 por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones. - durante los años 2021, 2022 y la primera mitad del 2023 haberse reconocido 1,391 de estos espacios-.

Ofrecerse los servicios de tratamiento del uso, consumo o abuso en los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) con programas de intervención breve para personas que deseen dejar de consumir; y, en las instituciones educativas como parte del programa operativo realizarse talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias, de sustancias psicoactivas, así como sobre los riesgos del consumo de tabaco. Además, realizarse campañas informativas permanentes a través de las páginas en redes sociales y blog, especialmente en el Marco del Día Mundial sin Tabaco, difundiéndolo a través de la colaboración en las mesas de trabajo con la Comisión Estatal para la Prevención y Atención del Uso Nocivo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de exhortar a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus funciones continúen con la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo, es de

mencionar que de las respuestas e información recibidas de los ayuntamientos, derivadas de la consulta e solicitud de información efectuada por esta Comisión de Salud Pública, se desprende que si bien en algunos municipios se están llevando a cabo dichas acciones, en otros se hace necesario que estas se realicen.

Dado lo referido, esta comisión dictaminadora consciente de que la salud pública tiene como objetivo proteger la salud de la población con la participación de los diversos órdenes de gobierno y, tomando en consideración los alcances de la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, en concatenación con la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos de Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, de la que se desprende que vienen realizando diversas acciones en la materia y con los alcances que se plantean en la propuesta en cuestión, lleva a determinar por quienes dictaminamos ser viable únicamente exhortar a los ayuntamientos, excepto a los mencionados en este párrafo, en los términos que se precisan en el respectivo acuerdo. Con ello, se atiende a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado acuerda girar atento exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago, para que en ejercicio de sus funciones lleven a cabo la promoción de campañas de concientización y educación sobre los riesgos del uso de vapeadores y productos de vapeo, con el fin de fomentar hábitos saludables y prevenir su consumo.

Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

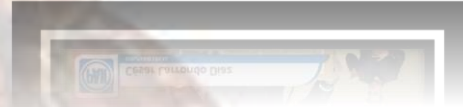
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo al punto número 46 del orden del día. **(ELD 302/LXV-PPA).**

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado César Larrondo Díaz para hablar a favor. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia,** muchas gracias presidente nuevamente para votar a favor **(Voz) diputado Presidente,** gracias **(Voz) diputada Irma,** ¡perdón! para hablar a favor también para votarlo a favor.

- Se concede el uso de la palabra el diputado César Larrondo Díaz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Cesar Larrondo Díaz, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias, presidente pues no sé si felicitarlo verdad yo creo que sacaron la rifa del tigre porque en estos tiempos, va a estar bueno, pero vamos bien, vamos bien hasta ahorita, lo que sí les deseo todo el éxito, si les va bien, nos va bien a todos, pues sí.

Con la venia del presidente de su Mesa Directiva saludo a mis compañeras y compañeros diputados a quienes nos siguen a través de los medios de comunicación y saludo también a los que todavía se encuentran aquí, pues sí bueno ya había pocos, verdad, el vapin, o v o vapear, esa cosa conocido, son cigarrillos electrónicos que producen un aerosol al calentar un líquido que lo que por lo general contiene nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas, las personas que vapean pueden adquirir diferentes líquidos para rellenar estos dispositivos, al usarse lo llevan a sus pulmones, pero también, las personas que se encuentran cerca, pueden inhalar estos aerosoles en el aire, inclusive, me ha tocado ver, cómo los chavos, hasta se lo pasan, lo que no se puede hacer por lo regular con un cigarro, no, como que ahí, pero con estos ahí entre amigos a ver pásamelo y ahora y quién sabe cuántos lo babeen y imagínese.

Sabemos que la nicotina es altamente adictiva y la mayoría de estos cigarrillos no indican o señalan claramente la cantidad de nicotina que llevarán a su cuerpo, la revista americana de salud pública disculpe asesora me lo puso en inglés y mi inglés no es tan bueno, por eso hablo en español, señala que consumir nicotina en los adolescencia puede llegar a dañar diversas partes del cerebro, que

controlan la atención el estado de ánimo y el control en los impulsos en el 2015, estudiantes del 18 de 18 a 24 años fueron los que más usaron este tipo de producto electrónico teniendo una amplia gama de dispositivos en modelos desechables o recargables, es importante que los ayuntamientos, realicen campañas de concientización y educación sobre los riesgos de salud tal como lo hacen ya los municipios de León, Celaya Irapuato y Valle de Santiago, la aprobación de este dictamen ayudará a que se diseñen programas y apoyo y tratamiento para los consumidores, incluido los jóvenes para reforzar una estricta restricción a las ventas menores de edad, creo y cabe también hacer una invitación a todos los padres y madres de familia, creo que es importante, que no tiremos la toalla, que insistamos y que ayudemos y que le pidamos a nuestros hijos que no lleguen a esta adicción, o que no consuman esto, porque una adicción los puede llevar a otra y se los digo porque yo soy padre de familia de 2 jóvenes uno de 24 y una de 21 y la verdad es que me ha costado trabajo insistir, porque traen esta cosita ahí, echando humo por donde quiera y no he podido, pero no voy a dejar de insistir, así que invito también a los padres de familia que insistamos que no tiremos la toalla a que les digamos que es por su bien y hay que hacerlo como dicen vulgarmente o ese dicho esto hay que hacerlo como el amor todos los días, hay que insistir, en que no fumen, en que no hagan esa adicción, no, qué hay que hacerlo como el amor, todos los días, hay que insistir.

Bueno, solicitamos su voto en sentido positivo, para que se haga esta labor, y también a los chavos insistirles, dejen los vicios a un lado, que no nos lleva a nada bueno, muchas gracias, gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se pide a la Secretaría procede recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. **(Voz) diputada Irma** ¿Diputado presidente? **(Voz) diputado Presidente**, sí ¡perdón! ¡perdón! diputado una disculpa adelante diputada Irma Leticia tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

- Como son varias pensé que ya no pásele adelante diputada una disculpa gracias.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar del dictamen en referencia)



Buenas tardes gracias presidente, voy a ser muy breve, pero son temas de salud fueron los temas salud, fueron los temas que trabajamos en la permanente y pues están juntos, pero, pero, como presidenta pues debo, debo, de estar y tengo que también este pues opinar sobre estos dictámenes que se aprueban.

Este efectivamente, este es un problema de salud muy fuerte, porque se está dando principalmente jóvenes, al inicio se empezaron a utilizar este a sabiendas ellos creían que no era adictivo y que eso a muchas personas les quitaría el, el, las ganas y esa ansiedad de fumar un cigarrillo, posteriormente se empezaron a introducir sustancias muy, muy, tóxicas peores que las que, que las que tiene el cigarro y también se hizo adictivo, es adictivo.

Y se ha convertido en moda, porque muchos de los jóvenes lo están utilizando, las estadísticas son muy altas y más para los jóvenes de preparatoria, pero ahorita, son jóvenes desde los 13 años de los cuales están a su mano, muy fácilmente lo pueden adquirir y pues eso, si es un problema muy, muy grave, es por ello, que sí necesitamos de alzar la voz, para hacer énfasis en que se retiren de manera de manera contundente que se retiren y que no haya tanta facilidad para el acceso de todos nuestros hijos, nietos y todos nuestros familiares.

Y por eso es que uso de la voz, para hablar a favor del dictamen, así mismo hago breve

resumen del análisis que se le hizo a la propuesta en los trabajos de la Comisión de Salud Pública, conforme a la información que se recibió en la comisión, la Secretaría de Salud del Estado informó que de manera ordinaria realiza vigilancia sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios a través de visitas de verificación de acuerdo a sus facultades, dando como resultado el aseguramiento de distintos tipos de sistema electrónico de la administración de nicotina y las soluciones utilizadas en estos.

Además de actuar oportunamente ante las altas, ¡perdón! ante las alertas sanitarias, emitidas por la Comisión Federal de la Protección Contra Riesgos Sanitarios al respecto, por lo que hace a la concientización a la población en general se promueve la participación ciudadana en cuanto a la denuncia a través de las páginas oficiales de la COFEPRIS, ante el conocimiento de la comercialización de los dispositivos, que también esto corresponde mucho a los ayuntamientos a través de la fiscalización, para que también puedan estar al pendiente de ello, el programa estatal de prevención y atención de las adicciones reportó que en una de las estrategias de fomento preventivo y sanitario son los reconocimientos a espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, se reconocen 1391 de estos espacios, asimismo, los centros comunitarios de salud mental y adicciones, reportan programas de talleres psicoeducativos sobre los riesgos de salud y los riesgos de consumirlos, por otra



parte los ayuntamientos del estado de Guanajuato, se desprende que si bien en algunos municipios ya se están implementando y está llevando a cabo dichas acciones para estarlo retirando se hace necesario que todos lo realicen.

Dado lo referido, esta comisión dictaminadora consciente de que la salud pública tiene como objetivo proteger la salud de la población, con

la participación de los diversos órdenes de gobierno y tomando en consideración los alcances de la propuesta que nos ocupa en, en, concatenación con información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos de Celaya, Irapuato, León y Valle de Santiago de la que se desprende que vienen realizando diversas acciones de la materia y con los alcances que se plantean en la propuesta en cuestión, se determinó por parte de la comisión ser viable exhortar a los ayuntamientos excepto a los mencionados para que tomen acciones de este tipo.

Con ello, se atiende a los objetivos de la agenda 2030, para el desarrollo sostenible adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, objetivo tres, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, por lo anterior solicito su voto a favor del dictamen.

Es cuánto presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

(Voz) diputado Gerardo, ¿diputado? estoy pidiendo a palabra desde hace rato, antes de que cerrara el sistema, **(Voz) diputado presidente,** adelante diputado.

(Hace uso de la voz el diputado Gerardo Fernández González, para razonar su voto)

Gracias es para razonar mi voto diputado, a nombre de mí compañera la diputada Martha Lourdes Ortega roque y de servidor integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, razonaré nuestro voto en contra del presente dictamen, el voto para este dictamen aunque adopta una parte de la propuesta que planteamos, es no, porque el más claro, es el más claro ejemplo de gatopardismo en la política de nuestro estado, fingimos que atendemos los temas pero nos negamos entrar al fondo, bastó una respuesta a medias por parte de Gobierno del Estado y las promesas de buena fe de algunos ayuntamientos, cuatro, para que hoy estemos discutiendo este dictamen que no resuelve nada, salir de una burbuja de flores y privilegios, es suficiente para darse cuenta que a pesar de que según nos informa este tema está siendo atendido por el ejecutivo estatal y estos municipios que tuvieron a bien contestar, la realidad que vemos en la calle es distinta, el problema continúa, pues seguimos viendo en las calles y en las calles de estos municipios que contestaron, dispensadores de vapeadores, niños utilizándolos y hospitales llenos de pacientes con problemas respiratorios, tan existe el problema que el secretario de salud es reconocido en varios foros que es necesario actuar contra el uso de vapeadores.

La simulación que representa este dictamen que votamos en contra se vuelve más evidente cuando el grupo mayoritario ha hablado de la necesidad de reformar para atender el problema que representan los vapeadores, si ya está atendido como lo dice este dictamen, para qué se necesita esta reforma, es por eso, que nuestro voto es en contra.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Adelante diputada.

- **La Secretaría.**- Se registraron 25 votos a favor y 2 votos en contra presidente.

(Voz) diputado Gerardo Fernández, 3 votos más que no me contaron a mí, **(Voz) diputada Secretaria,** se reflejan dos votos, **(Voz) diputado Gerardo Fernández,** sí secretaria pero estaba pidiendo la palabra a tiempo lo pedí, o sea sí creo que es un error

de la mesa, entonces sí pueden considerar el tercer voto lo agradecería.

- **La Secretaría.**- Se procede realizar el ajuste, se registraron 24 votos a favor y tres en contra de 27 diputadas y diputados presentes.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a los ayuntamientos del estado de Guanajuato excepto los correspondientes a Celaya, Irapuato, León, y Valle de Santiago para los efectos conducentes.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE

**CORRESPONDIENTE AL CUARTO
ORDENAMIENTO (ELD 160C/LXV-I). 229**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL CUARTO ORDENAMIENTO (ELD 160C/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables celebrada el 2 de marzo de 2022, se dio cuenta con la parte de la iniciativa turnada a la Comisión.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

Guanajuato necesita fortalecer su democracia mediante la construcción y mantenimiento de instituciones públicas autónomas, profesionales y transparentes, dirigidas por quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para atender las responsabilidades encomendadas y desempeñar sus actividades con integridad y de la mejor manera posible, como lo merece la ciudadanía; instituciones con titulares idóneos, sin cuotas ni cuates.

En los países republicanos como México, donde el Poder Público se divide para su

²²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30724/47_Dictamen_ELD_160C_LXV-I_firmado.pdf

ejercicio en tres poderes y niveles con la finalidad de evitar arbitrariedades y autoritarismos que pongan en riesgo la democracia que se ha construido, las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para elegir a las personas que encabezarán los diferentes órganos del Estado, por lo que en nuestro sistema político y gubernamental, estos puestos tienen un papel relevante, son de alto interés público e impacto social, pues generalmente, de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar pleno ejercicio de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Todo lo anterior, mediante el manejo de recursos públicos.

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal²³⁰, imparcial²³¹, objetiva²³², informada y consciente, procurando en todo momento que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes.

Aunque, en los últimos años en México y en nuestro estado se han tenido avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción, como lo es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instauración de Códigos de Ética para las personas servidoras

públicas, y en el caso particular de este Congreso, la implementación del Parlamento Abierto, lamentablemente la legislación aún no contempla los mecanismos o procesos estandarizados que se deben implementar durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos y la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas designaciones al pago de cuotas o favores políticos.

Ante esta problemática y derivado del análisis y evaluación de los distintos procesos de designaciones públicas en el país, diversas organizaciones y Comités de Participación Ciudadana han elaborado modelos, guías y decálogos para establecer cuáles son las bases o criterios mínimos e indispensables necesarios que se deben implementar durante estos procedimientos para contribuir a erradicar los vicios que de origen, promueven la corrupción en los mismos para, en su lugar, promover la competencia, la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, la transparencia y la participación ciudadana en dichos procesos.

Uno de los Modelos más reconocidos es el elaborado por el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas²³³ (2020), dicha propuesta indica que para que un proceso de

²³⁰ "Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población". (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

²³¹ "Dar a la ciudadanía ya la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;" (Artículo 4 del Código de Ética del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

²³² "Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;" (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

²³³ Para conocer más detalles sobre el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas y sus aportaciones a la materia véase: <https://designaciones.org/federales/#!/principal>

designación se realice de manera adecuada y transparente, este debe comenzar con la publicación de una convocatoria pública de amplia difusión, para posteriormente recibir la documentación de las personas aspirantes junto con sus cartas de consentimiento para que su información se pueda hacer pública con la finalidad de darla a conocer a la ciudadanía. Una vez recibidas las propuestas, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a la publicación de los expedientes de las y los candidatos que hayan cumplido con los requerimientos señalados en Ley y se debe continuar realizando el análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos mediante una investigación sobre sus antecedentes, recibiendo información adicional, los comentarios que emita la ciudadanía y llevando a cabo audiencias, para que finalmente, la integración del análisis realizado derive en un dictamen fundado y motivado, en el que además de que se verifiquen los requisitos legales, también se compruebe la idoneidad de los perfiles de las personas propuestas para acceder al cargo con el propósito de que al momento de realizar la votación, esta se realice de manera informada y objetiva.

Si bien, y como ya se mencionó previamente, aunque se han propuesto diversas metodologías para mejorar los procesos de designaciones públicas, cabe resaltar que, entre los criterios o mecanismos en los que estos modelos, guías o decálogos coinciden son: que las personas candidatas a ocupar estos puestos públicos **primero**; deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia²³⁴, y **segundo**; el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sino que también deben ser examinados con

detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, utilizando mecanismos que garanticen en todo momento la transparencia y hagan factible la participación ciudadana durante el proceso.

En el caso particular de Guanajuato, la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado la facultad de designar a las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General, de la Auditoría Superior del Estado, Magistradas, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, Personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y titulares de los Órganos de Control Internos de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución que ejercen recursos públicos.

Haciendo una breve recapitulación, podemos recordar que la terna con las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública fue turnada por el Ejecutivo sin justificación fundada y motivada en la que, observando el principio de competencia por mérito, se describieran puntualmente los criterios que habían sido tomados en consideración para llevar a cabo la selección de las personas que integraban la terna propuesta, incumpliendo el principio de rendición de cuentas, reconocido en los Códigos de Ética del Poder Ejecutivo y Legislativo como el deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sobre lo cual, relativo a los procesos de designaciones públicas, es pertinente resaltar que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado señalando que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados²³⁵.

Posteriormente, para la dictaminación del asunto, este Congreso se limitó únicamente a

²³⁴ Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

²³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete. Recuperado el 4 de febrero del 2022, de Suprema

Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4tPjzQ0nO2YJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2015/20/2_190445_3268.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx

realizar el proceso burocrático de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas señalados en la Ley, omitiendo llevar a cabo entrevistas, audiencias o comparecencias con ellas, perdiendo así la oportunidad de realizar un análisis detallado para la identificación y determinación de la idoneidad de los perfiles, como ya ha sucedido también en otras designaciones, pues actualmente la legislación local no contempla procesos estandarizados o la aplicación de herramientas que garanticen la transparencia, imparcialidad y que se observe el principio de competencia por mérito durante los mismos.

Haciendo un estudio sobre el proceso de designaciones públicas votadas por este Congreso, se concluye que en ninguno de los casos la Ley establece obligatoriedad de que las ternas sean remitidas con justificación fundada y motivada en la que se desarrollen los criterios que fueron tomados en cuenta para la elección de las personas propuestas. Solamente en los procesos de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos por Ley, se debe emitir una convocatoria previa para la elaboración de la terna. Únicamente se realizan entrevistas o comparecencias en los procesos de designación de los titulares de la Fiscalía General y de la Auditoría Superior. Por último, en ninguno de los supuestos se contempla la implementación de mecanismos de parlamento abierto para que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios u opiniones sobre los perfiles de las personas candidatas al puesto de designación.

Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y

legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, **primero**; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades, **segundo**; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, **tercero**; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y **cuarto**; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que

la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Lo anterior se plantea también en atención a los pronunciamientos que ya ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados²³⁶, mismos que ya fueron mencionados previamente en esta exposición, a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se indica que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, y considerando que es responsabilidad de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno desempeñar sus actividades y emitir su voto de manera imparcial, objetiva, informada, consciente y tomando en cuenta la percepción de la ciudadanía a la que representan, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, competencia por mérito y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución, en Ley General del Sistema Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y cuyo incumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos deriva en la aplicación de sanciones por afectar la el desempeño de sus cargos y desarrollo de los trabajos legislativos.

Además, dentro de las reformas propuestas, también se plantea reformar el artículo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la finalidad de especificar que la votación requerida para ser designada o designado como titular de la Procuraduría será de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con la finalidad de que esta cantidad esté en sintonía

y armonizada con lo establecido en la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con la votación requerida para el resto de las designaciones realizadas por esta Asamblea.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: A efectos de regular los procesos de designaciones públicas se estarían reformando diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no representa impacto administrativo alguno.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera impactos o afectaciones presupuestarias

IV. Impacto social: Regulando los procesos de designaciones públicas se estará contribuyendo al incremento de la confianza social hacia el Poder Legislativo y a la legitimación de dichos nombramientos, toda vez que se otorgarán las herramientas necesarias para que este Congreso emita sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, previniendo arbitrariedades y promoviendo que los procesos mencionados sean competitivos, justos y transparentes, procurando así que

²³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete. Recuperado el 4 de febrero del 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4tPjzQ0n02YJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2015/20/2_190445_3268.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx

quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, fortaleciendo nuestras instituciones públicas, respaldando la autonomía e incrementando su profesionalismo.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 23 de marzo de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.
- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 20 días hábiles.
- c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.
- d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaria técnica.
- e) Integrar un grupo de trabajo con:
 - Diputadas y diputados que deseen sumarse.
 - Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
 - Asesores y asesoras de la Comisión.
 - Secretaria técnica.
- f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- g) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- h) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaria técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 31 de mayo de 2023. Contamos con la participación de la diputada Yulma Rocha Aguilar, como iniciante; del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la maestra Paola Isamar Gutiérrez Arellano, del Instituto de Investigaciones Legislativas; de asesores y asesoras de los grupos representados en la Comisión; y la secretaria técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

"La iniciativa analizada pretende la implementación y homologación de mecanismos para los procesos de elección de personas que serán titulares de diversos cargos públicos que son designados por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Los mecanismos indicados son los siguientes:

- a) Desarrollo de convocatorias públicas;
- b) El envío de ternas debidamente fundadas y motivadas observando el principio de competencia por mérito;
- c) Desarrollo de audiencias con las personas candidatas a efecto de seleccionar el perfil más idóneo para el cargo; e
- d) Incorporación de mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante los procesos de análisis de perfiles en las Comisiones dictaminadoras de que se trate.

Observación 1.

A través de la propuesta de una fracción XXXIV del artículo 63 de la norma precitada, se busca incluir en la Constitución del Estado un conjunto de principios de aplicación por parte del Congreso del Estado en relación a los procesos de designación en los que participa, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXXIV.

Las designaciones señaladas en la fracción XXI del presente artículo, deberán realizarse observando los principios de equidad, competencia por mérito, imparcialidad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, participación ciudadana y previa audiencia con las personas propuestas".

Al respecto, debe mencionarse que algunos de estos principios ya tienen sustento constitucional local²³⁷ e incluso federal²³⁸

²³⁷ El artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 124.- Los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

II. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

²³⁸ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

como parte de aquellos que deben guiar el actuar de cada persona que desempeña una función pública, cargo o comisión, como es el caso de la imparcialidad, legalidad y honradez; por lo que ya obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se advierte que uno de los principios propuestos proviene del marco jurídico relativo al Gobierno Abierto, como es el de participación ciudadana; mientras que del marco jurídico nacional en materia de anticorrupción se desprende otro principio como es el de competencia por mérito el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato,²³⁹ por lo que ambos principios ya obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Observación 2.

El artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reformado el día 20 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

"Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXI.-[...]

Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública

²³⁹ "Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".³

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato:

"Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público

contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada».²⁴⁰

Nota.- Lo resaltado es propio.

Con base en lo anterior, se advierte que la iniciativa intenta armonizar la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato a los parámetros de votación establecidos en la Constitución local; es decir, la propuesta señala:

"Artículo 12. El titular de lo Procuraduría, será designado por **las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado**».

Nota.- Lo resaltado es propio.

Sin embargo, dicha propuesta no resulta una armonización, ya que no se realiza de forma exacta a lo señalado por la Constitución local, puesto que esta exige una votación de "dos terceras partes de sus integrantes presentes", mientras que la iniciativa propone establecer en dicha ley una mayoría de: "dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.»

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó en su conclusión que:

d) Conclusiones

En cuanto a la propuesta de reforma a los artículos 12 y 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se considera viable, ya que en atención a lo establecido en el párrafo sexto de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establece como facultad del Congreso designar por el voto de las dos terceras partes al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución.

Es así como, se ha considerado que el voto de la mayoría calificada se suele utilizar cuando se trata de reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable del cuerpo

que integra un Parlamento o Poder Legislativo.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone que en relación a la elección del Procurador se debe de ajustar a este procedimiento de consulta pública, el cual enuncia una vez más que deberá de observar el principio de transparencia, por lo que en consonancia con el artículo 36 del citado ordenamiento el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato debe regirse bajo el principio de Parlamento abierto, el cual está orientado a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Cabe mencionar que el artículo 25 ter Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece en su segundo párrafo que la designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Así como sostuvimos, la enunciación que establece tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley General de Responsabilidades administrativas acerca de los principios que rigen el servicio público o a los servidores públicos, se desprende la observancia que se les debe de exigir una vez que ya lo son, así como a la actividad en sí misma, esto es desde el proceso de su designación.

Respecto a los Órganos internos de control, la Ley General de Responsabilidades administrativas los establece como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para

²⁴⁰

Consultable en:
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/p>

[df/3337/20200907 dto 215.pdf](#)

aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Estos Órganos tienen a su cargo la competencia, investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así en atención a sus atribuciones y lo establecido en el artículo 20 del ordenamiento referido, respecto a la selección de sus integrantes se establece que se debe observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y en los mecanismos más adecuados y eficientes para su debida profesionalización, de tal manera que se atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Por ello, se concluye que si para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se establece la observancia de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, de tal forma que se atraiga a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Por todo lo anterior y con la finalidad de que se fortalezca y propicie la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como a contribuir a la consolidación de la democracia y profesionalización de los servidores públicos, es que este Instituto de Investigaciones Legislativas considera viable la propuesta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se

turnó la iniciativa que nos ocupa.

Durante los trabajos de dictaminación, la diputada Yulma Rocha Aguilar expuso que la iniciativa pretendía:

1. Regular y dar mayor transparencia a los procesos de designación a cargo del Congreso del Estado, en este caso, del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado;
2. Garantizar la participación ciudadana y la transparencia en los procesos; y
3. Procurar la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, a fin de dotar de legalidad y legitimidad a las designaciones.

Todo ello en observancia del principio de competencia por mérito y mediante audiencia previa y pública con las personas candidatas. Proceso al que también tendría que sujetarse la designación del titular del órgano de control interno.

También, durante el análisis se expuso la pertinencia de armonizar nuestro marco legal con el de otras entidades federativas y con el de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como se señaló en la mesa de trabajo por la diputada iniciante, existen propuestas en la iniciativa que ya se contienen en el dispositivo normativo que se pretende incidir.

Tal es el caso de la propuesta de reforma al artículo 12, donde se pretendía ajustar la votación requerida para la selección de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato e incorporar la convocatoria pública para allegarse de candidaturas al cargo. Al respecto, cabe decir que en la ley la votación requerida está armonizada con nuestra Constitución Política local y desde el año 2018 se contempla la convocatoria pública.

Creemos que en este caso las propuestas son coincidentes con la ley y la normativa vigente es clara.

Incluso el proceso de designación del actual Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato arrancó

con una convocatoria pública que suscribió la Junta de Gobierno y Coordinación Política en noviembre del año 2020, con fundamento en los artículos 63 -fracción XXI párrafo sexto- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 106 -fracción V- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, según reza en el documento de referencia.

Debido a lo expuesto no se atendieron estos dos elementos de la iniciativa.

Respecto de la propuesta de introducir el principio de competencia por mérito en el tercer párrafo del artículo 12 y en el artículo 25 ter, así como el elemento de audiencia, cabe citar que el artículo 36 de la Constitución Política local dispone que el Poder Legislativo debe regirse bajo el principio de Parlamento abierto, orientado a la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Además, el principio de competencia por mérito no tiene sustento en nuestra Constitución Política local, pues para la selección de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el artículo 4 dispone en su párrafo sexto lo siguiente:

La elección del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia.

El artículo 63 de la Constitución Política local en su fracción XXI -párrafo sexto- refiere que la designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos se verificará conforme a un procedimiento de consulta pública.

Como podemos advertir, la elección refiere a un procedimiento de consulta pública y transparente. No a un principio de competencia por mérito, que en su momento se propuso introducir por parte de los iniciantes en la Constitución Política local.

Sin embargo, dicha propuesta fue dictaminada en sentido negativo por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que se pronunció por el archivo de esta.

Durante el análisis también se aludió a que debería hacerse una reflexión profunda sobre el concepto de competencia por mérito. Y, de prosperar, este principio debería regirse por ciertas reglas y definirse claramente bajo que presupuestos se establecería esa competencia y cuáles serían las pautas de calificación para establecer que alguien tiene mayores méritos.

Sin que dejara de atenderse que el mérito es una cosa y la capacidad del conocimiento es otra cosa, conceptos que deberían ir hilados.

En otro orden de ideas, se expuso que diversos instrumentos prevén el principio de competencia por mérito. Y que la selección en diversos casos atendía a la habilidad profesional y capacidad, garantizando la igualdad de oportunidades y atrayendo así a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Asimismo, se advirtió que debería considerarse que los candidatos que no resulten ganadores en un proceso de selección tienen la posibilidad de impugnar el proceso.

Por otro lado, en la iniciativa se dice que el principio de competencia por mérito implica que las personas sean seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia. Pero no se aportan elementos para determinar bajo que presupuestos se hará la valoración de los elementos que componen este principio. Ello sin desconocer lo que se dijo en la mesa de trabajo: no son lo mismo el mérito y la capacidad.

Importante es señalar que legislar sobre el principio de competencia por mérito resultaría discriminatorio para quienes no han tenido la oportunidad de desempeñarse en la función pública.

Finalmente, y sobre la propuesta de incorporar los elementos de fundamentación y motivación, consideramos que la redacción de la ley es robusta, y todo dictamen en el Congreso se fundamenta y motiva.

En suma, se estima que no existe el soporte constitucional para introducir este principio, y no se proponen normas claras para llevarlo a la práctica.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la parte correspondiente al cuarto ordenamiento, de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.

**Guanajuato, Gto., 12 de julio de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables**

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo al punto 47 del orden del día. **(ELD 160C/LXV-I).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o diputado a emitir su voto? la diputada Yulma solicita el uso de la voz presidente **(Voz) diputada Yulma Rocha**, presidente para razonar mi voto.

(Se cierra el sistema electrónico)

(Hace uso de la voz la diputada Yulma Rocha para Razonar su voto)

Gracias presidente, esta es una iniciativa promovida por su servidora, que me parece que, eh, se desestimaron algunos de los argumentos, con el propósito de asegurar que la terna de las personas propuestas para ocupar la titularidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos y su Órgano de Control Interno, para que estuvieran debidamente justificados, así como asegurar que este Congreso realizará una audiencia previa con las personas propuestas, lo que incluso comentó también el presidente de la comisión que dictamina, en una de las reuniones celebradas para dar seguimiento a la dictaminación, mismos que desafortunadamente pues no fueron atendidos por la mayoría, por lo tanto, mi voto es en contra, gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- **La Secretaría.**- Se registraron 19 votos a favor y 8 votos en contra presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias secretaria, el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 11, Y EL ARTÍCULO 12, Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 208/LXV-I).²⁴¹

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 11, Y EL ARTÍCULO 12, Y DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 208/LXV-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue

turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, y el artículo 12, y de adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 21 de abril de 2022 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 11 de mayo de 2022 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

El 10 de diciembre de 1948, en París, Francia, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un documento titulado Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque no fue el primer documento relacionado con los derechos humanos, pues desde el S.XVII y XVIII hubo antecedentes muy importantes, sí se considera un quiebre histórico tanto por el contexto en que surgió como en su evolución, construida durante la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI, impulsada por organismos de la sociedad civil, universidades,

²⁴¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30725/48_Dictamen_ELD_208_LXV-I_firmado.pdf

congresos, gobiernos y movimientos nacionales e internacionales y reforzados por la postura asumida por la Organización de las Naciones Unidas a través de sus distintas cumbres, conferencias, pactos, y programas.

Durante estos 83 años posteriores se ha avanzado de forma sobresaliente en la teorización del significado de los derechos humanos en la vida pública y su consecuente institucionalización, aunque surgen nuevas oleadas de problemas impregnados de terror, pobreza, injusticia y violencia²⁴² que requieren una continua revisión de los avances obtenidos.

Al avance conceptual le ha seguido un andamiaje institucional de carácter público en la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. La denuncia y los aportes de la sociedad civil han sido un componente de primer orden en la visibilización de las violaciones a los derechos humanos en el mundo y en México.

Existe un gran consenso sobre el innovador impacto ético, legal y social producido por el nuevo lugar que ocupan los derechos humanos a partir de la reforma del 2011 de nuestra Constitución. Ahora se denomina el Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, y con la modificación de 11 artículos: 1º; 3º; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102 y 105, se dio un vuelco al modo de obrar del Estado, de tal forma que ya no puede entenderse sin el llamado enfoque de derechos. Este radical aporte ha servido para la reciente introducción de derechos sociales específicos, antes no establecidos en la Carta Magna.

Del conjunto de planteamientos conceptuales más recientes en materia de derechos humanos, hay cuatro que son claves para la iniciativa que ahora se presenta:

1ª Las personas, todas, son sujetos de

²⁴² A partir del siguiente párrafo se retoman algunos párrafos del artículo *Hacia una Ley General de Desarrollo Social con enfoque de derechos y su repercusión en las entidades federativas. Notas para su discusión, cuyo autor es David Martínez Mendizábal. IXAYA / Año 7, Núm. 13 / Políticas de desarrollo social en México / ISSN: 2007-7157*

²⁴³ Abramovich, Víctor (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la CEPAL, no. 88, abril del 2006, 35-50.*

²⁴⁴ Carbonell, Miguel (2005). *Breves reflexiones sobre*

derechos. Este principio da un vuelco radical a la forma de cómo se diseña y operan las instituciones públicas.

En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a la ciudadanía es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado a garantizarlos. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas²⁴³.

Se tiene claro que la mera modificación del texto normativo no transforma necesariamente la realidad concreta que viven las personas, pues se requeriría de un trabajo de empoderamiento y toma de consciencia para efectivamente lograr un nuevo estatus de ciudadanía. Esta obligación ya está inscrita en la actual Ley para la Protección de los Derechos Humanos en Guanajuato.

2ª El reconocimiento de las personas como titulares de derecho quedaría trunco si no hay una contraparte en las instituciones del Estado que se corresponsabilicen no sólo de la formulación de políticas sino de garantizar su cumplimiento.

Carbonell, habla de “establecer vías judiciales para llevar ante los tribunales las posibles violaciones a los derechos señalados”²⁴⁴ y en la misma línea Canto habla de justiciabilidad y de exigibilidad como una trenza inseparable. La primera referida a “una autoridad del Estado competente para recibir reclamos por violaciones y determinar sanciones”²⁴⁵ y la segunda considerada como “el uso del poder político de la sociedad para exigir el cumplimiento de sus obligaciones”²⁴⁶. Ésta, por supuesto, es una tarea pendiente en nuestra entidad si nos referimos a los

derechos humanos. Ponencia presentada en agosto del 2005 durante el Seminario Internacional sobre DESC. SER, Tlatelolco DF. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 62.

²⁴⁵ Canto, Manuel (2010). *Políticas públicas y derechos humanos. En Estévez, Adriana y Vázquez, Daniel (coord.). Los derechos humanos en las ciencias sociales, una perspectiva interdisciplinaria. México: FLACSO, UNAM, CISAN. Pág. 94.*

²⁴⁶ *Idem.*

derechos sociales.

O en términos de Abramovich:

...el reconocimiento de derechos impone habitualmente la necesidad de establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho reclamar ante una autoridad (con cierta independencia) si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación. Esto quiere decir que el enfoque basado en derechos establece obligaciones correlativas cuyo incumplimiento activará diferentes mecanismos de responsabilidad o de garantías²⁴⁷.

Ante la diversidad de interpretaciones sobre la posibilidad de exigir su cumplimiento, “la plena exigibilidad requiere de la creación de una nueva teoría de los derechos ... así como de la puesta en marcha de nuevos mecanismos procesales o del mejoramiento de los ya existentes”²⁴⁸.

3ª La progresividad es el siguiente aporte posible y se refiere al paulatino y consistente logro de derechos humanos considerando, entre otras condicionantes, las posibles limitaciones de recursos materiales e institucionales para su cumplimiento inmediato y pleno. La literatura sobre la progresividad en materia de derechos sociales alerta sobre la imposibilidad del cumplimiento pleno de todos los derechos en un período corto de tiempo, dados los rezagos históricos acumulados, pero también señala que no puede considerarse como un pretexto para distinguir a los derechos entre sí y tampoco para justificar la inexistencia de políticas públicas efectivas.

Se suele afirmar que los derechos sociales están asociados a lo que se llama eficacia indirecta, y los derechos civiles a una eficacia directa, esta clasificación obedece a la carencia de instancias procesales para su exigencia²⁴⁹. Tal separación no tiene fundamento desde la teoría de los derechos humanos dada su interdependencia no jerarquizada, lo que significa que no hay ningún derecho por encima de otro y que para

su cumplimiento de alguno en particular se requiere del avance del conjunto.

Ante este panorama, Canto señala que la progresividad se convierte justamente en el reto para analizar “el coeficiente de intencionalidad”²⁵⁰ por el que se puede evaluar a un gobierno en términos de qué tanto incorpora en sus decisiones el máximo de recursos de que dispone para lograr efectivamente los derechos sociales, intención que el gobierno deberá de acreditar si se aspira a tener un esquema de sociedad democrático y participativo.

4ª La participación ciudadana, entendida como tomar parte en las decisiones que afectan a las personas, es un principio irrenunciable para la formulación e implementación de una política pública con enfoque de derechos y por tanto con principios democráticos.

Los organismos de la sociedad civil (ONG) especializadas han mostrado, desde hace décadas, una actividad de fiscalización importante vía presentación de informes alternativos a los que periódicamente tienen que presentar los gobiernos y logran la emisión de recomendaciones de los comités de derechos humanos. La alta especialización que han logrado algunas ONG amerita consideraciones que podrían aprovecharse –y en ocasiones así sucede– para la formulación de políticas públicas más pertinentes hacia mujeres, indígenas, tercera edad o sectores pauperizados.

En este sentido, una política pública²⁵¹ se define como “un conjunto de estrategias que el gobierno pone en práctica para garantizar los servicios públicos a los ciudadanos” y tiene tres componentes sustantivos: a) problemas públicos definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales; b) utilización eficiente de recursos públicos y c) toma de decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad.

Así, el propio Manuel Canto analiza desde

²⁴⁷ Abramovich, Víctor... *Op. Cit. Pág. 44.*

²⁴⁸ Carbonell, Miguel... *Op. Cit. Pág. 41.*

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ Canto, Manuel... *Op. Cit. Pág. 86.*

²⁵¹ Canto, Manuel. (2004). *La exigibilidad de los DESC en las*

políticas públicas: la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil en México. En Canto, M. (coord.), Las exigencias de la sociedad civil: la responsabilidad del Estado, derechos económicos, sociales y culturales (DESC), Barcelona: Icaria y Antrazyt. pp. 4-35.

varios ángulos el fenómeno de la participación ciudadana y sostiene que un análisis completo debe considerar un cruce entre dos ejes que se dan o se pueden dar simultáneamente en los procesos de políticas públicas: el tipo de participación y las distintas fases constitutivas de tal proceso. Por una parte, en el primer eje se encuentra la modalidad de información, consulta, decisión, delegación, asociación y control. En el segundo se considera la agenda, generación de alternativas, decisión, implementación y evaluación.

Otra vertiente del coeficiente de intencionalidad es qué tanto poder se le comparte a la ciudadanía, tanto en la modalidad como en las fases de la participación. Esta matriz de dos dimensiones expresa de muy buen modo los entrelazamientos complicados que puede tener el funcionamiento de una institución pública, pues la participación puede ser sólo en plan decorativo o en consejos y comités a modo.

Estas cuatro características para observar las instituciones públicas (titularidad de derechos, justiciabilidad, progresividad y participación) son un excelente marco conceptual para considerar los cambios propuestos en esta iniciativa cuyo propósito es adecuar el marco institucional en Guanajuato, particularmente el perfil y la forma de designación del Procurador de los Derechos Humanos.

Publicada el 26 de septiembre del 2000 la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en Guanajuato, por cierto, nombrada así de manera equivocada porque sólo apunta a la actuación en materia de protección de la propia Procuraduría, establece lo siguiente:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

Artículo 2o. El organismo a que se refiere el artículo anterior se denominará Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y estará dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Del artículo 2º se lee que uno de sus atributos principales debería ser la autonomía. En términos jurídico-políticos esta característica es complicada de asegurar porque al titular lo nombra el Congreso local, y éste generalmente es dominado por algún partido político cuyo interés, entre otros, es conservar el poder; sin embargo, es obligación de esta Soberanía establecer los mayores y mejores controles y procedimientos en vías a realizar lo referido en la normatividad.

Por el peso otorgado al titular de la Procuraduría, éste o ésta deberá tener una distancia significativa de los poderes ejecutivo y judicial, así como de los poderes fácticos para cumplir la norma, para que esté en condiciones de ser garante de los derechos humanos en Guanajuato. No se puede ser juez y parte cuando en esta delicada tarea se juega algún favor político, compadrazgos o la promesa de futuros puestos en la administración pública.

Los conflictos de interés deben ser reducidos a su mínima expresión y en el mejor de los casos eliminados. La filia política, familiar y económica, entre otros, pueden ser factores obstaculizadores en la función del Procurador o Procuradora. De ahí la necesidad de priorizar a defensoras y defensores provenientes de la sociedad civil que poseen una mirada social desde el lugar de las víctimas.

También la utilización del puesto de Procurador de los Derechos Humanos no puede ser usado como trampolín político. Su nombramiento para otro puesto, antes o después de que concluya su período, podría interpretarse como pago de favores durante el ejercicio de sus funciones.

En la iniciativa no se hace algún juicio de valor sobre las y los funcionarios públicos y tampoco se censuran adscripciones políticas e

ideológicas, sólo se considera como un mejor perfil para conducir a la Procuraduría de los Derechos Humanos a quienes desde la lucha directa en favor de las víctimas han trabajado cara a cara, desde abajo y desde adentro, y poseen una convicción surgida de la dura experiencia de atender de forma comprometida las violaciones a los derechos humanos. Esta sensibilidad que no se adquiere en el escritorio, junto con el resto de las características asentadas en la ley, acercaría a una real autonomía, hasta donde esto es posible.

Soriano (2022)²⁵², al hablar del perfil de ombudsperson señala al menos tres requisitos fundamentales:

1. Autonomía real del poder político.
2. Una magistratura ética, que se traduce en el reconocimiento social de la persona como congruente y consistente en su desarrollo personal y profesional. **a)**
3. Profundo conocedor de la materia de derechos humanos

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos: **b)**

I. Jurídico. Se reforma el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, se reforma el artículo 12, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer la autonomía de la o el titular de Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado. **d)**

II. Administrativo. La presente iniciativa no tiene impacto administrativo. **e)**

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario.

IV. Social. La presente iniciativa contribuye a fortalecer los mecanismos de control orientados hacia la garantía de la autonomía

de la o el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, con lo cual se abona a la mejora del marco jurídico de defensa y garantía de los derechos humanos en la entidad.

La iniciativa busca mejoras institucionales significativas para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría en atención a una reestructuración necesaria de cara a la experiencia tenida y a los retos de una sociedad más compleja y demandante de políticas públicas, instituciones y programas creíbles.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 1 de junio de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 1 de julio de 2022.

Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 1 de julio de 2022.

Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 1 de julio de 2022.

Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

Integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

²⁵² Comentarios sobre la Titularidad de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos. En este documento el autor propone un conjunto de planteamientos sobre el perfil

de la persona titular que fueron considerados en esta iniciativa.

- f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- g) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- h) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

La reunión del grupo de trabajo se realizó el 31 de mayo de 2023. Contamos con la participación del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del maestro Sergio Eduardo Sandoval Ávila, del Instituto de Investigaciones Legislativas; asesores y asesoras de los grupos representados en la Comisión; y la secretaría técnica.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en

respuesta a la consulta, señaló que:

Observación 1

En relación a los requisitos necesarios para ocupar el cargo de titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato actualmente establece el de gozar de reconocido prestigio profesional y personal en materia de derechos humanos.

La iniciativa pretende adicionar la forma en que deberá acreditarse dicho prestigio de la forma siguiente:

"Artículo 11. - Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

[...]

IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal en materia de derechos humanos, **lo que deberá sustentarse de forma rigurosa con documentos que acrediten explícitamente la experiencia en materia de derechos humanos, por lo menos en los cinco años anteriores a su designación;**".

(Nota. - Lo resaltado es propio.)

Respecto de la expresión "reconocido prestigio profesional y personal", para el supuesto de calificación de los perfiles profesionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado expresiones similares al "prestigio personal" como son: "modo honesto de vivir" y "solvencia moral", respecto de las cuales ha declarado su invalidez con los siguientes argumentos:

"su ponderación resulta sumamente subjetiva, porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender, sobre cuáles son los componentes éticos en la vida personal, de modo tal que, dicha expresión, por su ambigüedad y dificultad en su uniforme apreciación, también se traduce en una forma de discriminación".

"(la designación) ...podría quedar subordinada a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes los designan, pues dependerá de lo que, en su conciencia, supongan acerca de cómo se concibe un sistema de vida honesto, y si los interesados califican o no satisfactoriamente sus

expectativas morales sobre esa forma de vivir ejemplarmente, lo cual podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo tan solo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera."²⁵³

Asimismo, no obstante que se trata de un supuesto distinto, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 118/2015²⁵⁴, dicha Suprema Corte señaló en cuanto a la expresión "prestigio profesional", lo siguiente:

"235. De igual forma refiere que el término "prestigio profesional" es subjetivo y ajeno a la conducta sancionable de donde resulta inconstitucional su ponderación para la imposición de sanciones".

...

254. Valorar el prestigio profesional para la imposición de una sanción, atenta contra los elementos de objetividad que deben regir la individualización de una infracción, pues permite que características o cualidades personales sean utilizadas como un elemento a tomar en cuenta para la determinación de la sanción por incumplimiento de la Ley para el Ejercicio Profesional de Michoacán".

Tomando en cuenta lo antes señalado, el margen de configuración que las entidades federativas poseen para establecer requisitos de elegibilidad debe hacerse tomando en cuenta el respeto a los derechos humanos y los principios de no discriminación y proporcionalidad.

Es por ello que, debemos diferenciar entre distinciones y discriminaciones, de forma que, las primeras se caracterizan por ser razonables, proporcionales y objetivas, en tanto que las segundas constituyen diferencias arbitrarias que generan un detrimento a los derechos humanos²⁵⁵.

Así, aunque es necesario el establecimiento de

²⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 65/2021, párrafo 54 inciso a). Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?Asunto10=281849>

²⁵⁴ Párrafos 235, 252 y 253. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=189900>

²⁵⁵ Acción de Inconstitucionalidad 32/2011.

requisitos que permitan describir el perfil idóneo de la persona que deberá dirigir a la Procuraduría, la redacción propuesta de "presentar documentos que acrediten explícitamente la experiencia en materia de derechos humanos" para probar lo que se denomina "prestigio profesional y personal", no provee de una base objetiva y razonable para la evaluación de las personas que sean candidatas, lo que debería efectuarse a través de supuestos que permitan una calificación lo más objetiva posible²⁵⁶.

Observación 2

La iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 11, y adicionar un párrafo al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para establecer limitaciones en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

[...]

V. No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación; no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; no desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo, ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de las de carácter académico; y

Artículo 13. Quien sea designado como titular...

La persona elegida como Titular de la Procuraduría no podrá ocupar cargo público

<https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?1D=133955&Seguimiento10=365>

²⁵⁶ Como ejemplo podemos citar lo señalado en el artículo 9 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dice lo siguiente:

"Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales".

de primer nivel jerárquico dentro de los poderes públicos estatales durante los cinco años siguientes a su designación, a excepción de la actividad académica".

Al respecto, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, las entidades federativas tienen un amplio margen de configuración para instaurar tanto requisitos de elegibilidad como procedimientos y trámites que tengan por objeto acreditarlos; debe señalarse que aquellos requisitos que modifiquen o se adicionen a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben reunir tres condiciones de validez siguientes:

- "a) Ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos;
- b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen, y
- c) Deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte".²⁵⁷

Sobre ello, la Convención Americana de Derechos Humanos en su apartado de los Derechos Políticos, establece que "la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior exclusivamente por razones de **edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.**"²⁵⁸ (Nota.- Lo resaltado es propio)

También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en relación al derecho que toda persona tiene al trabajo, el cual implica el goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, que los

procesos de nombramiento para cargos en la administración pública deben tener como función, la selección según los méritos y calidades del aspirante, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.²⁵⁹

Lo anterior se traduce en el hecho de que, para la elección de cargos en la administración pública, deben definirse de manera general y objetiva las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada; las cuales deberán estar directamente relacionadas con el perfil idóneo para el desempeño de la función, a partir de criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin debida justificación, a personas con calificaciones, capacidades y competencias requeridas para el desempeño de la función.

Por ello, se debe verificar que, en el diseño de los mecanismos de selección y permanencia, los factores preponderantes sean el mérito personal y la capacidad profesional, de acuerdo a las necesidades específicas de las funciones que se van a desempeñar, para de ese modo, garantizar la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia sin restricciones que impidan o dificulten la participación.

De lo expuesto anteriormente se desprende que, las disposiciones analizadas generarían un trato discriminatorio a las personas contempladas en tales supuestos, tanto por los requisitos de elegibilidad para ser titular de la Procuraduría, como por la prohibición de desempeñar otros empleos una vez terminado el encargo; lo que vulneraría el derecho de ejercer, en igualdad de condiciones, otros derechos como la libertad de trabajo y el derecho de participación en la vida pública; mismos que se encuentran reconocidos constitucionalmente.²⁶⁰

²⁵⁷ Acción de Inconstitucionalidad 140/2020, párrafo 143. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625915&fecha=06/08/2021#gsc.tab=0

²⁵⁸ Artículo 23. Derechos Políticos

1 Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad

de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

²⁵⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de 30 de junio de 2009.

²⁶⁰ CPEUM. "Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó en su conclusión que:

Las reformas propuestas por el iniciante, Diputado David Martínez Mendizábal, son pertinentes. Habría qué realizar ajustes en la redacción del texto propuesto en los artículos a reformar, atendiendo a los elementos de técnica legislativa; sin embargo consideramos que hay áreas de oportunidad como en el rubro de plasmar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo referente al proceso interno que realizará el Congreso en su organización y que no debiera estar plasmado en otra norma que no es la propia. Igualmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo debe asignarse la responsabilidad del proceso, a un órgano de gobierno o de una determinada Comisión Legislativa como propone el Diputado iniciante; la emisión y difusión de la Convocatoria; la recopilación de la documentación y cotejo de la misma, entregada por los aspirantes a candidatos; la forma de realizar las entrevistas a los aspirantes que hayan reunido los requisitos y su difusión; los tiempos para la elaboración del Dictamen por parte de la Comisión Legislativa que puede incluir una terna o la relación de los nombres de quienes hayan cumplido el proceso definido en la Convocatoria y solicitar que se incluya en la agenda de las sesiones del Pleno de acuerdo con los tiempos requeridos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con

ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

Artículo 35.-Son derechos de la ciudadanía:

este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En la mesa de trabajo de análisis de esta iniciativa se expuso por el diputado iniciante que se pretendía:

1. Legitimar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
2. Que el nombramiento fuera acorde a lo que la sociedad necesita.
3. Evitar descalificaciones por su pertenencia política.

En este sentido se propuso adicionar una serie de requisitos.

Si bien se propuso introducir la amplia consulta en el proceso de designación de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ante la solicitud de colectivos y especialistas, lo cierto es que el tema de la consulta ya se encuentra regulado en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

No está de más apuntar que, en ejercicio de este mecanismo, se presentaron las candidaturas en el proceso de designación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado.

Un tema que se discutió en el proceso de análisis fue el de la propuesta para introducir como requisito para ocupar el cargo de procurador, el contar con licenciaturas y posgrados relacionados con los derechos humanos. Donde se anotó que más que introducir estos elementos, era necesario el conocimiento y la capacidad. Además de que tendría que valorarse si esta propuesta no resultaba discriminatoria.

Por lo que se sugirió, en su caso, retomar la redacción del artículo 9 -fracción III- de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y señalar que se debería contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se anotó que la propuesta de elevar los requisitos académicos contribuía a la profesionalización y conocimiento de la materia, lo que resultaba conveniente para la Procuraduría de los Derechos Humanos; por lo que se coincidió con la misma.

Respecto de la propuesta de modificación de la fracción IV del artículo 11, por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se propuso valorar el tema de la comprobación, ya que no toda la experiencia puede ser acreditada en los términos de la propuesta. Pues podría ocurrir que se tenga experiencia en la materia, y no contar con documentación que lo acredite, o haber trabajado en un área que no esté avalada por una institución legalmente establecida.

Advertimos que la propuesta normativa que se pretende incorporar en la fracción V del artículo 11, ya se prevé en las fracciones VI y VII vigentes.

En suma, se estimó pertinente mantener la redacción vigente pues la propuesta pudiera ser discriminatoria.

En el artículo 12 se propuso introducir elementos de temporalidad para la emisión de la convocatoria; para garantizar la participación sobre todo del sector académico; para la dictaminación; y a fin de precisar qué comisión se encargará de elaborar la valoración y el dictamen.

Se discutió sobre la pertinencia de la temporalidad.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se cuestionó el enunciado particularmente del sector académico propuesto en la fracción II, pues esto limitaba la amplia consulta pretendida.

En este sentido, consideramos que debe valorarse esta propuesta al tenor del segundo párrafo del artículo 12, pues en el mismo ya se contemplan los términos de la convocatoria, lo que pudiera ser contradictorio con el texto propuesto.

La fracción tercera propuesta ya se contiene en el tercer párrafo del artículo 12 vigente que señala:

La comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.

En lo que toca a precisar en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos la Comisión que se encargará de dictaminar, estimamos que no es lo idóneo, pues el nombre de esta comisión pudiera modificarse, lo que obligaría a estar ajustando el ordenamiento sobre el que se dictamina.

La propuesta de último párrafo en el artículo 12, consistente en:

En el dictamen la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables citará necesariamente argumentos recabados dentro del proceso de consulta pública y considerará, como criterio prioritario en su selección, a las personas que emerjan de los grupos de la sociedad civil especializados en materia de derechos humanos.

No se considera atendible, en función de que el hecho de atender a personas que emerjan de los grupos de la sociedad civil es contrario al texto del segundo párrafo del artículo 12, cuya modificación no se propone.

Por lo expuesto, consideramos que la propuesta contenida en el artículo 12 no fortalece y puede resultar discriminatoria, aunado a que en la exposición de motivos no se contiene el sustento de esta. Por lo que no se atendió.

También se formuló observación respecto de la porción normativa que se pretendía adicionar en el artículo 13, consistente en que la persona elegida como Titular de la Procuraduría no podrá ocupar cargo público de primer nivel jerárquico dentro de los poderes públicos estatales durante los cinco años siguientes a su designación, a excepción de la actividad académica. Pues se aludió a que dicha propuesta no era clara, por lo que tendría que precisarse que la prohibición era para cuando

se concluyera el encargo.

No se atendió esta propuesta, pues se estimó que la misma podría resultar discriminatoria. Aunado a que en la exposición de motivos tampoco se contiene el sustento de esta.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa a efecto de reformar el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, y el artículo 12, y de adicionar un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 12 de julio de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 48 de la orden del día. **(ELD 208/LXV-I)**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. Adelante ¿sí diputado David Martínez? **(Voz) diputado David Martínez, para hablar en contra (Voz) diputado Presidente,** tiene el uso de la voz diputado hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Gracias presidente, espero que nos vaya bien, con esta Mesa Directiva ¡felicidades! hago mías todas las palabras que usted pronunció en el discurso de apertura, ahora falta que se hagan realidad, porque hasta el momento no ha sido así, yo espero que sí, caminamos por el sendero que ha planteado usted de diálogo y de tolerancia aquí al interior y lo digo por lo siguiente:

Miren acabamos de votar varias iniciativas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres de ellas son 6 o 7 de la comisión que yo presido y en todas por diferentes partidos que las han presentado el Grupo Parlamentario de Morena, votó a favor, y en el contexto de todas las leyes que estamos votando de las iniciativas, perdón, 20 o 30 han sido acompañadas por Morena y por eso me extraña que dos iniciativas fundamentales ahora que se están aprobando varias relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, dos iniciativas de Morena, no han sido incorporada, no hayan sido incorporadas por su grupo de trabajo, la que tiene que ver con el derecho de la persona a ser buscada y por las modificaciones a la Fiscalía Especializada para atender los delitos contra las mujeres, entonces hay que obrar en consecuencia, hay que obrar en consecuencia y no cuando necesariamente salga el nombre de Morena, voten en contra, por favor, cómo es el caso de esta iniciativa.

Si se vota en contra, de la propuesta que hicimos, es decir, si se vota a favor, de que se rechace la propuesta del Grupo Parlamentario de Morena, les voy a explicar qué están votando en contra, qué es lo que se está

haciendo para obstaculizar la institucionalización y mejor desempeño de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, porque son varias cuestiones que me parece muy perniciosas para hacer progresiva esta característica de los derechos humanos que es ir hacia adelante y ganar en institucionalización, la propuesta iba en el sentido de fortalecer la procuraduría mejorando, el perfil de las y los candidatos a ocupar este puesto de procurador o procuradora de los derechos humanos del estado de Guanajuato.

Así iban dirigidos, así van dirigidos y voy a explicar ¿por qué? la Procuraduría necesita ganar en credibilidad, acabamos de votar por unanimidad a las dos nuevas consejeras de la Procuraduría, pero debo decir que solamente recibimos tres solicitudes, el anterior, la anterior convocatoria, se recibieron 16 esto nos indica claramente que la Procuraduría necesita ganar en credibilidad y se hizo la misma convocatoria, con los mismos instrumentos que la vez pasada, ampliamente a sumados a lo que cada uno de nosotros, nosotras pudimos haber hecho, no, en mi caso pues sí enviado a diferentes universidades pero como que no hubo tanta interés en entrar al Consejo, lo que nos indica que algo está pasando ahí que no está bien vista a ojos de la ciudadanía.

Qué es lo que intentamos modificar, que ahora, el dictamen viene en contra y que se va a rechazar:

Uno. Que pudiéramos abrir la formación profesional del titular de la Procuraduría a otras licenciaturas y posgrados que tuvieran que ver con ciencias sociales y derechos humanos, estamos hablando de un amplio campo de formación, que tiene que ver con ciencia política, con antropología social, con sociología, en donde existen buenos profesionistas, buenas profesionistas vinculadas al tema de los derechos humanos, el ser abogado, no nos garantiza expertiz en derechos humanos, no lo garantiza, se requiere una formación específica en materia de derechos humanos que varias licenciaturas pueden lograr, eso es lo que van a rechazar, ampliar el espectro profesional de la gente que puede encargarse de los derechos humanos.

Nos dicen que estamos elevando y discriminando porque pedimos posgrados, no, lo que estamos diciendo es que se puede hacer en ciencia política, no ser abogado y tener una maestría y un doctorado en derechos humanos y hay muchas universidades que lo están, que lo están dando, ¿por qué no? un ciencias políticas y de la Universidad de Guanajuato, una maestría doctorado en ciencias, este, en derechos humanos, entonces:

Uno. Eso es lo que van a rechazar.

Segunda cosa que van a rechazar en caso de que acepten el dictamen. Es que, estamos pidiendo que se documente ampliamente la lucha por los derechos humanos y el conocimiento de los derechos humanos, porque ahora derechos humanos es de todo, un ingeniero de obra que está cuidando que el puente, que no se caiga, va a salir con que está cubriendo los derechos humanos de la gente y en un sentido amplísimo tiene razón, pero creo que hay que ser más restrictivos con respecto al campo de los derechos humanos y no abrir tanto de manera que se pueda aceptar modalidades formativas que no van derecho en términos de derechos humanos, entonces cualquier persona magistrado, magistrada, este funcionario que trabaja de desarrollo social, ahora es experto en derechos humanos, eso lo pedimos modificar.

Tercer cosa, que pedimos modificar, es que si hiciera una buena convocatoria, actualmente está como muy, muy restrictiva, los parámetros con los cuales se hace la convocatoria, propusimos que hubiera un procedimiento, en donde la Comisión de Derechos Humanos, tuviera vela en el entierro, tuviera injerencia, se documentara, se explicitara mucho más, se difundiera mucho más, y después hubiese un trabajo importante en la Comisión de Derechos Humanos, que pudiera, que pudiera, analizar a fondo los expedientes de las personas que levantaron la mano para la Procuraduría de los Derechos Humanos, eso es lo que van a rechazar, están rechazando una convocatoria más amplia, una convocatoria más específica y la injerencia de la Comisión de Derechos Humanos, en términos de la búsqueda de perfiles adecuados.

También están rechazando, algo que en otras leyes ya existe, que es, la imposibilidad, que el Procurador de los Derechos Humanos, pueda ocupar cargos de primer nivel en los siguientes años a su ejercicio ¿por qué? pues



porque ha habido la experiencia que el Procurador de Derechos Humanos, al periodo siguiente es Secretario de Gobierno, no es discriminar, en términos absolutos, claro que, discriminar es separar, discriminar quiere decir también establecer un conjunto de mecanismos que pueden asegurar o que puedan disminuir, disminuir los conflictos de interés, miren los magistrados del Poder Judicial, los ministros de la Suprema Corte, el presidente y consejeros del INE, lo que tiene que ver con el actual nombramiento del Procurador de Derechos Humanos, ya está limitado, ya está limitado, y salen en el dictamen con que estamos discriminando, por diferentes razones, cuando lo que queremos, es evitar, lo más posible, las tentaciones políticas, de poner a gente cómoda, dentro de la procuraduría y no hablo de una persona en particular, nunca se hace una ley direccionada a una persona, de lo que estamos hablando es de la institucionalidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, eso es lo que van a votar en contra, si están a favor, del dictamen que la Comisión de Derechos Humanos, por supuesto presidida por un servidor y que voté en contra, eso es lo que van a votar en contra, estamos impidiendo una nueva institucionalidad en la Procuraduría de los Derechos Humanos, es todo presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- No habiendo más participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea a través del

sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidente se registraron 19 votos a favor y 8 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ELD 268/LXV-PPA).**
261

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO

²⁶¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30726/49_Dictamen_ELD_268_LXV-PPA_firmado.pdf

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE
EXHORTAR AL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ
COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES (ELD 268/LXV-PPA).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 4 de mayo de 2023 ingresó la propuesta; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción XI- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión de fecha 17 de mayo de 2023 dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la

propuesta se puede leer que:

Dentro de los desafíos que tenemos como sociedad, está el dar el cuidado necesario a los menores que se encuentran en situación de desamparo. Contextos como el de la violencia generalizada, así como el de la pandemia del COVID-19 han provocado un incremento en los casos de menores desamparados.

Lo deseable es que no existieran niños en tal situación. Desafortunadamente, existe un gran número de niños en situación de desamparo; pero aún en esa situación es necesario que se desarrollen en un entorno adecuado; ello debe ser con su familia de origen, pero cuando esto no es posible, por las causas que sean, hay que otorgarle el cuidado necesario²⁶².

Vivir en familia es un derecho humano medular para niñas, niños y adolescentes. Se encuentra estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en 1990²⁶³ y ratificada por el Estado mexicano. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el año 2014, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, siguen estos lineamientos que respaldan la importancia del vínculo familiar, la no separación de este y la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de las personas responsables de su seguridad y desarrollo.

Cuando por diversas circunstancias este derecho se ve vulnerado exponiendo a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que podrían lastimar su integridad y/o violentando alguno de sus derechos dentro del entorno familiar o respecto de algún miembro de este, el Estado, tiene por mandato salvaguardar su seguridad, generar un sistema de protección y buscar la restitución de sus derechos, entre ellos, el derecho a vivir en familia²⁶⁴.

Una de las medidas de las que dispone el

²⁶² El acogimiento familiar. María del Carmen Montoya Pérez. Disponible en: https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/der-echo_civil_feb_2017.pdf Fecha de consulta: 28/04/23

²⁶³ Convención sobre los derechos del niño. UNICEF. Consultado en: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del->

[nino#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,a%20los%20gobiernos%20a%20cumplirlos.26/04/23](https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wpcontent/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf)

²⁶⁴ Programa Nacional de Familias de Acogida, SNDIF. Consultado en: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wpcontent/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf 02/05/2023

Estado para la protección de los menores ante esta situación, es el acogimiento con familia que representa una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida futura conforme a su interés superior.

En el año 2020, el Consejo Técnico de Evaluación del Sistema Nacional DIF (SNDIF) aprobó el Programa Nacional de Familias de Acogida con el objetivo de proporcionar un entorno familiar temporal a niñas, niños y adolescentes que no cuentan con cuidados parentales. De igual manera, en Guanajuato, se lanzó el programa “Familias Temporales” que busca acompañar a alguna niña, niño o adolescente, que por diversas razones no puede vivir con su familia o algún familiar cercano.

Sin embargo, a raíz de un análisis en torno a la campaña masiva, se observa una serie de problemáticas, la primera es de tipo hermenéutica y que tiene que ver con el lenguaje comunicativo utilizado durante la campaña, tal es el caso del concepto de “familia temporal” y que resulta limitativo en términos de comprensión en lo que respecta al objetivo del programa, y que el mismo no se encuentra ni en la ley local de NNA, ni en la general, o en programas similares. En segundo lugar, la posible vulneración de los derechos de los menores quienes son presentados en la campaña como si fueran una comodidad y no como personas con derechos.

Finalmente, los pocos requisitos para formar parte del programa, que si bien pueden servir para incentivar la participación al mismo, estos no deben de ser menores cuando se trata de

velar por el interés de la niñez.

CONSULTA DE LA PROPUESTA.

Quienes integramos esta comisión legislativa, el 28 de junio de 2023 aprobamos por unanimidad que, previo a acordar el sentido del dictamen, se recabara información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes nos compartió las siguientes consideraciones:

El acogimiento familiar en el sistema jurídico mexicano se refiere a una medida de protección y cuidado para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo o que no pueden vivir con su familia de origen o extensa. Esta medida tiene como objetivo principal brindarles un entorno familiar seguro, afectivo y temporal mientras se busca la restitución de sus derechos y se promueve su bienestar integral, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.²⁶⁵

En Guanajuato, el acogimiento familiar está respaldado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁶⁶, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en sus artículos 3, fracción XIII y 35, fracción III. Estos ordenamientos jurídicos establecen las bases para el desarrollo de los lineamientos y procedimientos para implementar el acogimiento familiar como una alternativa de cuidado para las personas menores de edad

²⁶⁵ H. Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México. Disponible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGDNNA.do>

²⁶⁶ González Contró, comenta respecto de la figura del acogimiento: “Otra importante transformación se da respecto de NNA sin cuidado parental, pues la LGDNNA introduce una mirada distinta. Se reconoce el derecho de NNA a vivir en familia y, desde esa perspectiva, se desarrolla una serie de disposiciones para garantizarlo que incluyen las medidas para evitar la separación de la familia, así como aquellas que deben adoptarse cuando esta separación sea necesaria en

atención al interés superior del NNA, tales como modalidades alternativas de cuidado, colocación en familia extensa, familias de acogida temporal, acogimiento residencial o preadoptivo, reunificación familiar y adopción. Lo anterior supone una revisión integral del CCF y de los códigos y leyes locales para reconocer y garantizar los derechos vinculados al derecho a vivir en familia contemplado en la LGDNNA.” GONZÁLEZ Contró, Mónica (2015) *La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: génesis del Estado de Derecho para la infancia y adolescencia en México*. Cuaderno de Investigación. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Primera edición, p. 67.

en situación de desamparo.²⁶⁷

El acogimiento familiar implica que niñas, niños y adolescentes sean colocados en una familia distinta a la suya de manera temporal, donde recibirán cuidado, atención y afecto por parte de las personas acogedoras o familias de acogida.

En la Entidad, estas familias de acogida son captadas y sensibilizadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como evaluadas previamente y certificadas, en su caso, por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y deben cumplir con requisitos establecidos en los artículos 95 y 110 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para asegurar un ambiente adecuado y seguro para las personas menores de edad, en los términos siguientes:

"Solicitud de la certificación

Artículo 95. La o las personas interesadas en constituirse como familia de acogida deberán presentar por escrito solicitud firmada a la Procuraduría Estatal para obtener el certificado de idoneidad correspondiente.

Asimismo, dicha solicitud contendrá los datos generales de la o las personas solicitantes, dirección, teléfono, correo electrónico y otros medios de contacto, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, los cuales deberán ubicarse en la entidad.

Los requisitos para la expedición de la certificación a que se refiere este artículo serán los mismos en lo conducente que para la emisión del Certificado de Idoneidad que establece el artículo 110 del Reglamento.

La Procuraduría Estatal podrá solicitar información complementaria que considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, mediante acuerdo que le sea notificado a la o las personas solicitantes."

"Requisitos

Artículo 110. Para la expedición de los

Certificados de Idoneidad, la o las personas solicitantes de adopción deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General, la Ley, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás normativa aplicable. Las personas interesadas deberán anexar a su solicitud, la documentación siguiente:

I. Constancia de asistencia al curso de inducción impartido por la Procuraduría Estatal;

II. Carta fechada y firmada por las personas solicitantes en la que manifiesten su voluntad de adoptar, especificando el perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;

III. Copia simple y original para cotejo de una identificación oficial con fotografía. En el caso de personas extranjeras, deberán acreditar su legal estancia en el país con copia simple y original para cotejo, del documento emitido por autoridad competente;

IV. Copia certificada de las actas de nacimiento. Tratándose de personas extranjeras deberán presentar además la apostilla y la traducción al español, en su caso;

V. Copia certificada del acta de nacimiento de hijas, hijos y de la niña, niño o adolescente que pretendan adoptar, según sea el caso;

VI. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;

VII. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;

VIII. Certificado médico expedido por el sector salud;

IX. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;

X. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;

²⁶⁷ H. Congreso del Estado de Guanajuato. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. Disponible para consulta

en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3354/LNNA_REF_05Abril2022.pdf

XI. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;

XII. Constancia de Antecedentes Penales con antigüedad no mayor a seis meses;

XIII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y

XIV. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deben informar por escrito a la Procuraduría Estatal cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud inicial.

La Procuraduría Estatal podrá solicitar información adicional a la que alude este artículo, siempre que contribuya a preservar el interés superior de la niñez, mediante acuerdo que le notifique a la o las personas solicitantes".

Durante el periodo de acogimiento familiar, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato brindan servicios de apoyo y seguimiento a las familias de acogida, así como a las niñas, niños y adolescentes acogidos, con el fin de garantizar su bienestar emocional, físico y educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato²⁶⁸, que a literalidad reza:

"Servicios especiales para Familias de Acogida
Artículo 100. El Sistema Estatal DIF realizará las acciones, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, para brindar servicios especiales de preparación, apoyo, asesoramiento y seguimiento a las Familias de Acogida, antes,

durante y después del acogimiento de niñas, niños y adolescentes.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior podrán incluir, entre otras, el acceso a servicios médicos y de educación a las niñas, niños o adolescentes acogidos; apoyo material; visitas domiciliarias; así como la posibilidad de mantener contacto permanente con personal especializado del Sistema Estatal DIF o las Procuradurías Auxiliares.

La Procuraduría Estatal será la encargada de verificar el estado físico, psicológico, educativo y social de la niña, niño o adolescente que se encuentre en una Familia de Acogida.

La Procuraduría Estatal dará seguimiento a las niñas, niños y adolescentes que hayan concluido el acogimiento, a través de las personas profesionales en las áreas de psicología y trabajo social que determine."

Es importante destacar que el acogimiento familiar es una medida de protección especial de carácter temporal, que tiene por objetivo proporcionar un entorno estable y propicio para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar mientras se realizan las gestiones necesarias para lograr su reintegración familiar o, en caso de ser necesario, su integración en un nuevo entorno familiar de manera permanente (familia adoptiva) a través de la adopción.

Lo anterior, implica que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato están obligados a hacer uso en todos los procesos a su cargo relacionados con el acogimiento familiar de los términos y conceptos establecidos en la normativa aplicable.

Ahora bien, el término "familia temporal" ha sido utilizado en el contexto de una campaña publicitaria para socializar y transmitir de una manera más accesible a la ciudadanía el concepto de familia de acogida previsto en la

²⁶⁸ Disponible para consulta en:
[https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/descarga_file.php?nombre=Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20\(dic%202022\)%20Vigente.pdf&archivo=e4d2b6e6fdeca3e60e0f1a62fee3d9dd.pdf&id_archivo=7605](https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/descarga_file.php?nombre=Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202022)%20Vigente.pdf&archivo=e4d2b6e6fdeca3e60e0f1a62fee3d9dd.pdf&id_archivo=7605)

[20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20\(dic%202022\)%20Vigente.pdf&archivo=e4d2b6e6fdeca3e60e0f1a62fee3d9dd.pdf&id_archivo=7605](https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/descarga_file.php?nombre=Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%20(dic%202022)%20Vigente.pdf&archivo=e4d2b6e6fdeca3e60e0f1a62fee3d9dd.pdf&id_archivo=7605)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Es decir, se busca fomentar la participación social, a través del empleo de términos que pueden resultar más comprensibles para las personas.

Es relevante destacar que, el objetivo fundamental de la utilización del término "familia temporal" no es abandonar los conceptos de familia de acogida o acogimiento familiar establecidos en la normativa aplicable, sino abonar a garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de no separación e interés superior de la niñez.

Es fundamental reconocer y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso que promueva su dignidad y no los presente como objetos o comodidades; aspectos con los cuales cumple la campaña en comento.

En este sentido, la campaña publicitaria "Familia Temporal" refleja el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y la importancia de su bienestar integral al estar encaminada a la captación de familias interesadas en constituirse como familia de acogida. Esto implica que dichas familias no tendrán contacto con una persona menor de edad susceptible de ser acogida, hasta que hayan obtenido un certificado de idoneidad y se haya realizado una asignación con base en la compatibilidad entre su perfil y el de la niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para el Acogimiento Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato²⁶⁹, que establecen:

"Propuesta de asignación de una familia de acogida a niñas, niños y adolescentes"

Artículo 39. El equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones deberá ponderar la compatibilidad entre los perfiles para acogimiento familiar de las niñas, niños y adolescentes y los perfiles de idoneidad de las familias de acogida.

Los equipos multidisciplinares de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones y de la Subprocuraduría de Medidas de Protección o de las Procuradurías Auxiliares, según corresponda, deberán determinar en consenso la propuesta de asignación de la familia de acogida más compatible a las niñas, niños y adolescentes.

Autorización de la asignación de una familia de acogida a niñas, niños y adolescentes

Artículo 40. La persona titular de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones someterá a la consideración de la persona titular de la Procuraduría la propuesta de asignación de una familia de acogida a niñas, niños y adolescentes para su aprobación o modificación.

La persona titular de la Procuraduría autorizará en su caso, la asignación de una familia de acogida a niñas, niños y adolescentes en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta.

Introducción del perfil de la niña, niño o adolescente

Artículo 41. El equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones o de las Procuradurías Auxiliares en un plazo de cinco días hábiles dará a conocer a la familia de acogida la documentación y el perfil para el acogimiento familiar de la niña, niño o adolescente.

Asimismo, deberá resolver todas las dudas de la familia de acogida y explicar pormenorizadamente las necesidades particulares de la niña, niño o adolescente.

Lo anterior, deberá obrar en un acta circunstanciada que la persona profesional en Derecho deberá levantar para la firma del equipo multidisciplinario y la familia de acogida.

Disponibilidad de la familia de acogida

Artículo 42. La familia de acogida deberá manifestar por escrito dirigido a la persona titular de la Procuraduría o de las Procuradurías Auxiliares dentro de los cinco

²⁶⁹ Disponible para consulta en: <https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio>

días hábiles siguientes, si se encuentran en posibilidad para brindar los cuidados requeridos por la niña, niño y adolescente.

Cuando la respuesta de la familia de acogida sea en sentido negativo, se acordará en el expediente dicha circunstancia y los equipos multidisciplinarios de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones y de la Subprocuraduría de Medidas o las Procuradurías Auxiliares, según corresponda, deberán realizar una nueva propuesta de familia de acogida para las niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Cuando la respuesta de la familia de acogida sea afirmativa, el equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones o de la Procuraduría Auxiliar competente, deberá señalar en un plazo de tres días hábiles una fecha probable para el encuentro entre la familia de acogida y la niña, niño o adolescente.

Para tal efecto, se deberá atender a la preparación emocional requerida por la niña, niños o adolescente a fin de que conozca el proyecto propuesto para restituir su derecho a vivir en familia.

Supervisión del primer encuentro

Artículo 43. El equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones o de las Procuradurías Auxiliares deberá supervisar el primer encuentro entre la familia de acogida y la niña, niño o adolescente. Asimismo, deberá elaborar y presentar a quien sea titular de la Procuraduría un informe sobre ello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que este tenga lugar.

Con base en este informe, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la persona titular de la Procuraduría deberá resolver sobre la autorización de las convivencias de las niñas, niños y adolescentes y la familia de acogida.

En el supuesto de que al momento de la presentación no exista empatía entre la familia de acogida y las niñas, niños y adolescentes, no se autorizará la continuación de las convivencias, y se acordará en el expediente dicha circunstancia y los equipos

multidisciplinarios de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones y de la Subprocuraduría de Medidas o las Procuradurías Auxiliares, según corresponda, deberán realizar una nueva propuesta de familia de acogida para el acogimiento familiar de la niña, niño o adolescente, en los términos previstos en los presentes Lineamientos."

Asimismo, conforme al planteamiento sobre la necesidad de establecer requisitos adecuados para formar parte del programa de acogimiento con familia, con el fin de asegurar que las personas interesadas en participar cuenten con las habilidades necesarias para brindar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a su cuidado, es menester reiterar que, en Guanajuato los requisitos para obtener un certificado de idoneidad y participar en un proyecto de acogimiento familiar están previstos en la normatividad aplicable y que el procedimiento respectivo está estipulado de manera específica en el artículo 10 de los Lineamientos para el Acogimiento Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato, y consta de las siguientes etapas:

"Etapas del procedimiento

Artículo 10. El procedimiento para obtener la autorización como familia de acogida se integra de las etapas siguientes:

- I. Inducción, a través del espacio formativo aprobado por la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar y Adopciones;
- II. Acreditación del taller diseñado e impartido por el equipo multidisciplinario de la Subprocuraduría de Acogimiento de Familiar y Adopciones
- III. Solicitud para obtener autorización como familia de acogida;
- IV. Valoración multidisciplinaria;
- V. Determinación multidisciplinaria; y
- VI. Expedición, en su caso, del certificado de idoneidad."

Esto implica buscar un equilibrio entre incentivar la participación y velar por el interés superior de la niñez en cada caso específico.

Por otra parte, el uso del término "menores" puede resultar problemático en relación con la consideración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El término "menores" puede conllevar una connotación de inferioridad o falta de capacidad que no se ajusta al enfoque de derechos y dignidad de las personas menores de edad.

En lugar de utilizar el término "menores", resulta obligatorio utilizar un lenguaje más inclusivo y respetuoso que reconozca y promueva los derechos y la dignidad, como lo ha sostenido el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro y texto siguientes:

“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida". Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y

no discriminación de niñas, niños o adolescentes». ²⁷⁰

Consecuentemente, se puede optar por términos como "niñas, niños y adolescentes" o "personas menores de edad", que reflejan mejor el reconocimiento de sus derechos y la importancia de su autonomía y participación, evitando cualquier forma de discriminación o estigmatización.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (artículo 106 -fracción XI- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la propuesta que nos ocupa.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

Quienes integramos esta comisión legislativa revisamos la información remitida por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y los argumentos que sustentan la propuesta de punto de acuerdo.

²⁷⁰ Consultable en lo siguiente liga electrónica:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>

Así, por mayoría, determinamos que los acuerdos propuestos de:

1. Exhortar para que se incorporen en la campaña términos como el de familias de acogimiento temporal, con la finalidad de lograr mayor comprensión entre la población y alcance.

2. Garantizar el interés superior de la niñez a través de campañas que respeten lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de Niño.

3. Mantener los controles de idoneidad entre los posibles candidatos, así como revisiones periódicas que garanticen el bienestar de la niña, niño o adolescente.

Ya se encuentran atendidos en los procesos a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. A continuación, se señalan los argumentos de esta afirmación.

En lo que hace al primero de los acuerdos propuestos -exhortar para que se incorporen en la campaña términos como el de familias de acogimiento temporal, con la finalidad de lograr mayor comprensión entre la población y alcance-, de la información remitida por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se retoma que:

- El término familia temporal se ha utilizado en el contexto de una campaña publicitaria para socializar y transmitir de una manera más accesible a la ciudadanía el concepto de familia de acogida previsto tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Se busca fomentar la participación social, a través del empleo de términos que pueden resultar más comprensibles.

- Al emplear el término familia temporal, no se pretende abandonar los conceptos de familia de acogida o acogimiento familiar, sino abonar a garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de no separación e interés superior de la niñez.

- Es fundamental reconocer y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso que promueva su dignidad y no los presente como objetos o comodidades; aspectos con los cuales cumple la campaña en comentario.

- La campaña publicitaria familia temporal refleja el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y la importancia de su bienestar integral, al estar encaminada a la captación de familias interesadas en constituirse como familias de acogida.

Como podemos advertir, se busca fomentar la participación social, no abandonar los conceptos de familia de acogida o acogimiento familiar.

Tampoco nos alejamos de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Respecto al acuerdo propuesto de garantizar el interés superior de la niñez a través de campañas que respeten lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de Niño, estimamos que, con las siguientes consideraciones compartidas por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, este queda atendido, pues:

- El objetivo fundamental de la utilización del término familia temporal es abonar a garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de no separación e interés superior de la niñez.
- La campaña cumple con la utilización de un lenguaje inclusivo y respetuoso que promueve la dignidad de niñas, niños y adolescentes y no los presenta como objetos o comodidades. Pues es fundamental reconocer y proteger los derechos de las infancias y adolescencias.
- La campaña publicitaria familia temporal refleja el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y la importancia de su bienestar integral al estar encaminada a la captación de familias interesadas en

constituirse como familia de acogida.

Esto implica que dichas familias no tendrán contacto con una persona menor de edad susceptible de ser acogida, hasta que hayan obtenido un certificado de idoneidad y se haya realizado una asignación con base en la compatibilidad entre su perfil y el de la niña, niño o adolescente.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para el Acogimiento Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.

Finalmente, y sobre el tercer punto de acuerdo, consistente en mantener los controles de idoneidad entre los posibles candidatos, así como revisiones periódicas que garanticen el bienestar de las niñas y adolescencias, con los siguientes elementos que retomamos de la respuesta de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, este también queda atendido:

- Durante el periodo de acogimiento familiar, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado brindan servicios de apoyo y seguimiento a las familias de acogida, así como a las niñas, niños y adolescentes acogidos, con el fin de garantizar su bienestar emocional, físico y educativo.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

- El acogimiento familiar es una medida de protección especial de carácter temporal, que tiene como objetivo proporcionar un entorno estable y propicio para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar mientras se realizan las gestiones necesarias para lograr su reintegración familiar o, en caso de ser necesario, su integración en un nuevo entorno familiar de manera permanente (familia adoptiva) a través de la adopción.

- La Procuraduría Estatal de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado están obligados a hacer uso en todos los procesos a su cargo, relacionados con el acogimiento familiar, de los términos y conceptos establecidos en la normativa aplicable.

- La campaña publicitaria familia temporal refleja el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y la importancia de su bienestar integral al estar encaminada a la captación de familias interesadas en constituirse como familia de acogida. Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para el Acogimiento Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.
- En Guanajuato los requisitos para obtener un certificado de idoneidad y participar en un proyecto de acogimiento familiar están previstos en la normatividad aplicable.

Como podemos advertir, siempre se busca un equilibrio entre insertar la participación de las familias y velar por el interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto, y considerando la información remitida por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes -dependencia que se propone exhortar-, nos pronunciamos por dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, pues de la información remitida concluimos que la campaña busca un acercamiento más accesible con la población y no se pretende cambiar conceptos en la ley.

Finalmente, como lo expresa la estrategia, se optó por este concepto en el contexto de una campaña publicitaria que permita hacer realidad el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.-** Ahora se somete a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables referido en el punto 49 del orden del día. (ELD 268/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo más participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arando? ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 19 votos a favor y 8 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 440/LXV-I).** ²⁷¹

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwiges

²⁷¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

[27/50 22. ELD 440 Dictamen iniciativa MORENA - art. 45 LAMVLEGE- domicilio seguro archivo.pdf](#)

Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 440/LXV-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 2 de marzo del año en curso, presentó ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente curso; la cual pretende reformar la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para lo cual, destacamos lo siguiente de la exposición de motivos:

«...»

«... En este sentido es importante destacar que la violencia de pareja puede ser cometida por una pareja actual o ex pareja, e incluye la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien.

Es un patrón de conducta abusiva contra la pareja y/o los hijos, que por lo general aumenta su frecuencia y gravedad a lo largo del tiempo, pudiendo provocar graves daños físicos e incluso la muerte. Este tipo de violencia es especialmente grave pues genera trastornos de la conducta de las hijas o hijos que presencian el maltrato e inclusive en la mayoría de las ocasiones son también víctimas del agresor; además, tiene consecuencias en

la salud física, sexual, mental y reproductiva de las mujeres y desafortunadamente se convierte en patrones repetitivos de generación en generación.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres de América ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja; además de que un 38% de los asesinatos de mujeres ocurridos a nivel mundial son producidos por su pareja varón.²⁷²

A nivel nacional durante el año 2021 del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida; siendo la violencia psicológica la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).²⁷³

En cuanto a la violencia de pareja durante el 2021 el 39.9 % de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportó haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación... la violencia que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de su relación fue de tipo psicológica (35.4 %).²⁷⁴

En Guanajuato, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 “63 de cada 100 mujeres de 15 años y más de edad que viven en Guanajuato, han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 37.8% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación; mientras que, 51.5% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros

²⁷² ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. *Violencia contra la Mujer*. Obtenido en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contramujer#:~:text=Las%20estimaciones%20publicadas%20por%20la,de%20violencia%20contra%20la%20mujer>.

²⁷³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Violencia contra las Mujeres en México*. Obtenido de:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida>.

²⁷⁴ Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Violencia_de_pareja

agresores distintos a la pareja”²⁷⁵

La violencia en el hogar es consecuencia de un cúmulo de factores individuales, familiares y sociales que interactúan entre sí, exaltando la vulnerabilidad que viven a diario las mujeres en una sociedad patriarcal. Los patrones de conducta sociales generan ventajas laborales y por lo tanto económicas para los hombres, gozando de superioridad de ingresos e independencia de relaciones; con esta dinámica se genera un entorno de abusos del que la mujer difícilmente puede escapar.

Siendo por lo general el hombre quien se encarga de cubrir todos o la mayor cantidad de gastos del hogar y siendo la mujer quien asume las responsabilidades de quedarse en casa y cuidar de la familia su grado de vulnerabilidad aumenta pues genera una dependencia económica de su pareja. Los agresores se aprovechan de esta condición de dependencia y vulnerabilidad para ejercer control sobre su pareja, logrando así que la mujer guarde silencio y viva encadenada a una relación violenta por su miedo a quedarse en insolvencia y no tener la capacidad de solventar las necesidades básicas de su familia...»

«...»

I. 2. Evaluación Legislativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; el objeto principal, pretende es dar seguridad patrimonial a las mujeres víctimas de violencia para que en caso de que sufran agresiones por parte de su pareja puedan permanecer en la vivienda que habita la familia, sin preocuparse por los gastos que derivan de la manutención del hogar. Así, esta iniciativa plantea que el agresor sea quien salga de la casa, dejando en tranquilidad a las víctimas de sus conductas violentas y reduciendo con ello la vulnerabilidad económica que sufren las mujeres.

²⁷⁵ INEGI. *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre). Datos de Guanajuato.* Boletín de Prensa Núm. 581/20 Obtenido de: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcml/Documentos/&nombreArchivo=GUA%202020.pdf>

Referente a los impactos de la evaluación ex ante de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la proponente menciona:

I. Impacto jurídico: Se reforma el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se busca fortalecer el marco jurídico de defensa y protección de los derechos de las mujeres, disminuyendo su grado de vulnerabilidad patrimonial.

Por lo que hace a los efectos y consecuencias que traería consigo la aprobación de la “reforma”²⁷⁶, y pese a lo aducido por la iniciante en torno a que carece de impactos administrativos y presupuestarios; se estima que su instrumentación sí supondrá la aplicación de recursos humanos y financieros por parte de las autoridades obligadas.

II. Proceso Legislativo.

II.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 31 de marzo del año en curso, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: 1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y

f (23/noviembre/2020)

²⁷⁶ Al estar derogado el artículo materia del presente análisis, por técnica legislativa y sistematicidad, se trataría de una adición.

observaciones que estimaran pertinentes; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, del Poder Judicial del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se recibieron; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y, 5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron dentro del tiempo establecido, las respuestas por parte del Poder Judicial; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía General del Estado y de la Universidad de Guanajuato.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró por parte de la secretaría técnica el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, la propuesta analizada y las observaciones técnicas aportadas por las entidades consultadas, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

III.3. Análisis de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión, nos reunimos en las instalaciones del

Congreso del Estado el 16 de mayo de año en curso, con personal del Poder Judicial; de la Fiscalía General del Estado; del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias; y la Secretaría Técnica a efecto de analizar las opiniones.

Apreciamos que, el propósito medular de la enmienda estriba en incorporar una orden de protección específica tendiente a brindar seguridad patrimonial a las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja y en el ámbito familiar, a fin de que puedan permanecer en la vivienda que constituye su hogar, sin preocuparse por los gastos inherentes a la manutención del mismo; pues por virtud de la misma se obligará al victimario a abandonar la vivienda y a seguir cubriendo el costo de los servicios básicos y gastos corrientes para que ese inmueble permanezca habitable.

La iniciante pretende «reformar» el artículo 45; haciendo mención que dicho artículo se encuentra derogado en la Ley vigente²⁷⁷ y, en caso de ser procedente por técnica legislativa, se trataría de una adición.

Respecto de la propuesta, se argumentó por parte del Poder Judicial “ponderar los alcances de esta protección planteada, pues se observa que su emisión no será viable en todos los casos, toda vez que para esos fines la autoridad deberá justipreciar tanto el contexto de violencia aducido y sus impactos diferenciados respecto de la víctimas directa e indirectas, como la afectación a la esfera jurídica de la persona agresora”; esto, en apego a los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, de accesibilidad, integralidad y pro persona - previstos en los artículos 30 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 42 Bis de la Ley materia del presente análisis; en la inteligencia de que las órdenes de protección atienden a razones de urgencia y tutela del interés superior de las

²⁷⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.

víctimas; lo cual las distingue de los propósitos de las medidas preparatorias, de aseguramiento y precautorias que se dictan antes o durante las causas jurisdiccionales, las cuales están diseñadas medularmente para preconstituir pruebas, consolidar los derechos que cimentan las pretensiones a deducir, conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o la sociedad con motivo de la tramitación de un proceso, entre otros.²⁷⁸

Por su parte, la **Procuraduría de los Derechos Humanos** en su respuesta a la consulta realizada, advierte que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato actualmente contempla, en su artículo 44 como medida de protección, la desocupación por la persona agresora del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad; en términos del **artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Esta Comisión no omite en señalar que tal situación ya se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales²⁷⁹, al consagrar como derecho de las víctimas la separación inmediata del domicilio de la persona agresora, tanto como medida de protección como medida cautelar.

La intención que motivó al legislador federal en el sentido de determinar que sea en la Norma Marco, esto es, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la que determine y defina las órdenes de protección, así como los criterios, tiene como finalidad, que estas garanticen la adecuada protección de las mujeres en todo el país, con el fin de evitar la dispersión de la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Motivo por el cual, la

libre configuración normativa para el legislador local se acotó en materia de medidas de protección.

Bajo este contexto competencial, se “armonizó”²⁸⁰ la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato con base en la citada ley general en el sentido de eliminar aquellos artículos que contravinieran el nuevo modelo, así como establecer la competencia de autoridades administrativas locales para generación de estrategias o acciones en la materia.

En este sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en el Capítulo VI, relativo a las órdenes de protección, de observancia en toda la República, la competencia para las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como de las fiscalías de las tres esferas de gobierno, por lo que pretender legislar en lo local para prever una nueva orden de protección contraviene el ámbito competencial del legislador local. Aunado a ello, la referida Ley General, en las fracciones VII y VIII del numeral 34 Quáter, relativas a las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional, ya contemplan el supuesto propuesto en la iniciativa.

Por su parte, la **Fiscalía General del Estado** refiere que “los patrones de conducta sociales generan ventajas laborales y, por ende económicas, para los hombres, quienes gozan de superioridad de ingresos e independencia de relaciones y que los agresores aprovechan esta condición de dependencia y vulnerabilidad para ejercer control sobre su pareja, logrando así que la mujer guarde silencio y viva encadenada a una relación violenta por no tener la capacidad de solventar las necesidades básicas de su familia, por lo que la enmienda buscaría dar seguridad patrimonial a las mujeres víctimas de violencia, precisando adicionalmente que la reforma tendría como impacto social fortalecer el marco jurídico de defensa y protección de

²⁷⁸ Cfr. tesis 1a. LXXXVII/2014 (10a.) de rubro: «ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 62 Y 66, FRACCIONES I A III, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVEN RESPECTIVAMENTE, MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO

TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.» [Registro digital: 2005799].

²⁷⁹ Artículo 137, fracción III.

²⁸⁰ Decreto 86, disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3413/PO_DECRETO_86.pdf

los derechos de las mujeres, disminuyendo su grado de vulnerabilidad patrimonial". Derivado de dicha argumentación se realiza la propuesta de reforma al artículo 45 (bajo la redacción y términos analizados), pretendiendo generar con dicha enmienda un esquema de regulación diverso al actualmente establecido en la Ley local para la emisión de órdenes de protección, estableciendo un caso específico (violencia familiar) y conjuntando dos tipos de hipótesis o supuestos en favor de la niña o mujer en un solo enunciado.

En ese sentido, atendiendo a la génesis con base en la cual se realiza la propuesta de reforma, consistente en dar seguridad patrimonial a las mujeres víctimas de violencia para que en caso de que sufran agresiones por parte de su pareja puedan permanecer en la vivienda que habita la familia sin preocuparse por los gastos que derivan de la manutención del hogar, en todo caso, la Fiscalía, pondera "vislumbrar e integrar la propuesta a efecto de que el ajuste y/o complemento expreso, se realice por el Congreso de la Unión, proponiendo este Congreso local, la reforma conducente a la legislación general, por los canales oficiales para tal efecto, para impulsar un marco homologado aplicable para todos los Estados de la República, ya que la propuesta contraviene lo establecido en dicha Ley General".

Sin embargo, quienes integramos esta Comisión consideramos necesario fortalecer y ampliar el ámbito de las órdenes de protección en acciones que actualicen las medidas de ayuda y asistencia que se estiman de especial relevancia para la atención diligente de las mujeres en situación de violencia; así como atender de manera homologada las señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y así, lograr un marco integral en la materia.

Nuestras consideraciones basadas en la normativa vigente, sistematicidad y técnica legislativa, se refieren tanto al aspecto lógico-formal de estructuración del ordenamiento jurídico, así como por su coherencia y pretensión de la iniciante; por tal motivo, no consideramos viable la propuesta; empero del espíritu de quienes integramos esta Comisión

en abonar con acciones legislativas a favor de las mujeres.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

- **La Presidencia.**- En seguida se somete a votación el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género, referida en punto 50 del orden del día. (ELD 440/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaria que proceda a recabar a votación nominal a la asamblea a través del sistema electrónico a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Nuevamente en votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, ¿diputada Alma? ¿Diputado Ernesto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 21 votos a favor y 7 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA**

EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 459/LXV-I).²⁸¹

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD459/LXV-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 16 de marzo del año en curso, presentó ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente curso; la cual pretende reformar y adicionar diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.**

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«... De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

²⁸¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

²⁸¹ 28/51 24. ELD 459 Dictamen MORENA -LAMVLEGG-criminilizacio n-revictimizacio n -archivo-.pdf

Este tipo de violencia es una de las violaciones más generalizada a los derechos humanos y su persistencia se debe en gran medida al pacto patriarcal, a nuestra sociedad machista que guarda silencio, a la impunidad de los delincuentes y a la vergüenza y señalamientos que sufren las víctimas cuando deciden denunciar.

Este tipo de violencia no sólo afecta a las víctimas, sino que repercute en todo el desarrollo de una sociedad y limita el crecimiento armónico de los países; por tal motivo a lo largo del mundo se han realizado diversos esfuerzos por combatir y erradicar este tipo de actos.

En este escenario se enmarca la existencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como objetivo establecer las medidas que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, disponiendo las formas y principios que deben guiar el actuar de las autoridades para cumplir con estos objetivos.

En esta ley, se sientan las bases que buscan garantizar el pleno desarrollo y participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural, social y administrativa del Estado; por lo cual la actualización de su contenido a las mejores prácticas internacionales debe ser prioridad para este Congreso; máxime cuando se está atravesando una crisis de violencia contra las mujeres como la que vivimos en Guanajuato.

Durante el año pasado, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Guanajuato murieron violentamente 971 mujeres (feminicidios, homicidios dolosos y homicidios culposos); además, se registraron 6 mil 280 mujeres víctimas de lesiones dolosas, es decir que fueron lastimadas intencionalmente, y se cometieron 2,881 delitos contra la libertad y la seguridad sexual como violación, abuso sexual, acoso u hostigamiento.

A pesar de esas cifras, sólo 21 casos fueron tipificados como feminicidios; pero en lo que va del 1 de enero al 21 de febrero de

este año, al menos 69 mujeres fueron asesinadas de acuerdo con el acumulado de reportes diarios de la Fiscalía General del Estado...»

I. 2. Evaluación Legislativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar varios artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; el objeto principal, es lograr que nuestro sistema jurídico tenga un enfoque de no revictimización y no criminalización para que las víctimas denuncien a sus agresores, reduciendo en consecuencia los niveles de violencia en contra las mujeres.

Referente a los impactos de la evaluación ex ante de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la proponente menciona:

I. Impacto jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se modificarán diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, debiéndose actualizar la numeración de diversas fracciones, sin que ello signifique una modificación estructural al contenido de la Ley.

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: No se prevé impacto presupuestario.

IV. Impacto social: De aprobarse la presente iniciativa se combatirá la impunidad que impera en la comisión de delitos contra las mujeres y se fomentará la denuncia de estos agravios por parte de las víctimas.

De los impactos aludidos, se desprende la pertinencia de fortalecer el marco jurídico adicionando los conceptos de No criminalización y Revictimización, a través de los cuales, se pretende que las autoridades deban asegurar el sentido de justicia y no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o de aquellos que tengan conexión directa con su condición de víctima; realizar acciones tendientes a devaluar a la víctima en función de características y condiciones particulares o estereotipos negativos, en un

intento de justificar los crímenes cometidos contra ésta y/o encubrir a la o las personas responsables. Así como las acciones de las autoridades encaminadas a demorar las denuncias, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos de las víctimas que les generan un nuevo daño.

II. Proceso Legislativo.

II.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 20 de abril del año en curso, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: 1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y, a las instituciones de educación superior; 2. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, personal de los entes consultados, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se recibieron; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y, 5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron las respuestas por parte del Poder

Judicial; de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía General del Estado; de la Universidad de Guanajuato; de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró por parte de la secretaría técnica el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, la propuesta analizada y las observaciones técnicas aportadas por las entidades consultadas, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

III.3. Análisis de la iniciativa.

Con base en los planteamientos de las personas participantes en la mesa de trabajo, así como de las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, se procedió al análisis de la propuesta, la cual se muestra en el siguiente comparativo:

| Texto vigente | Propuesta de iniciativa |
|--|--|
| <p>Glosario Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ...</p> | <p>Glosario Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a V. ...</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>V bis. No criminalización: Las autoridades deben asegurar el sentido de justicia y no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o de aquellos que tengan conexión directa con su condición de víctima;</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>VI. a VIII. ...</p> <p>VIII bis. Revictimización: son acciones tendientes a devaluar a la víctima en función de</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | <p>características y condiciones particulares o estereotipos negativos, en un intento de justificar los crímenes cometidos contra ésta y/o encubrir a la o las personas responsables. Así como las acciones de las autoridades encaminadas a demorar las denuncias, obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos de las víctimas que les generan un nuevo daño;</p> <p>IX. a XII. ...</p> | | <p>de atender a las víctimas de violencia y capacitarlos sobre los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p> |
| <p>Principios rectores Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:</p> <p>I. a X. ...</p> | <p>Principios rectores Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La no discriminación;</p> <p>IV. La libertad de las mujeres;</p> <p>V. La no criminalización; y</p> <p>VI. La no revictimización.</p> | <p>Obligaciones de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia Artículo 39. Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p> | <p>Obligaciones de las autoridades para garantizar el acceso a la justicia Artículo 39. Las autoridades estatal y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Abstenerse de realizar cualquier acción o práctica que revictimice o criminalice a las mujeres víctimas de violencia; y</p> <p>V. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p> |
| <p>Facultades de la Fiscalía General del Estado Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> | <p>Facultades de la Fiscalía General del Estado Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>XI. Promover una cultura de no criminalización y no revictimización entre el personal responsable</p> | <p>Quienes integramos esta Comisión, nos reunimos con personal del Poder Judicial, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo y, personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias; y la Secretaría Técnica a efecto de analizar las propuestas materia del presente dictamen.</p> <p>Respecto de exposición de motivos, el Poder Judicial argumentó que” la razón de esta propuesta tiene que ver con el porcentaje tan bajo de denuncias por delitos de violencia contra la mujer, a su consideración, tiene su origen en diversos factores como el miedo, la intimidación y la vergüenza derivada de los estereotipos”.</p> | <p>Destacado lo anterior, “se estima no</p> |

viable la iniciativa, porque reconociendo que el uso de estereotipos obstaculizan e impiden el ejercicio de los derechos de las mujeres y ella conlleva a un trato discriminatorio por razón de género;" no se soslaya que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tiene como objeto precisamente establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, así como atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.²⁸²

No se omite, que conforme a la iniciativa, se busca abatir los márgenes de impunidad en el Estado en el tema de delitos de violencia de género, empero no se establecen expresamente los datos y/o fuentes al respecto, aunado a que como se señala en la iniciativa, los índices de impunidad tienen diversas causas.

En congruencia con lo anterior, la **Universidad de Guanajuato**, específicamente sobre los principios señalados en el artículo 5 de la misma normativa general menciona que; "se establece que los mecanismos, medidas y procedimientos previstos en dicha ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios, entre otros, el de Buena fe que consiste en: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos".

Respecto a las adiciones propuestas en el artículo 23, fracción XI, se suman los

comentarios de la Fiscalía General del Estado, mencionando que para ello sirve de referencia lo señalado en la fracción VII que dispone: Formar y especializar con perspectiva de género, a los agentes del Ministerio Público, al personal de servicios periciales y en general al personal encargado de la procuración de justicia responsable de conocer la violencia contra las mujeres. Es decir, el titular de la Fiscalía, ya tiene como obligación promover entre todo su personal una cultura de no revictimización a través de la formación especializada.

Del mismo modo, de forma concatenada con disposiciones constitucionales y con las leyes de víctimas antes mencionadas, en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se contempla de manera expresa, el deber de dicha Representación Social de observar los derechos de las víctimas. En tal contexto, en su artículo 6 refiere que la misma «se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género», puntualizando a la par en su numeral 7, fracción VI, que la Fiscalía debe «promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos».

Observamos por lo que hace a las atribuciones de la persona titular de la FGEG, el artículo 16, fracción XXVII, de la citada Ley, contempla la relativa a «fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género». Así pues, con base en tales disposiciones legales, se cumple lo que se pretende establecer con la propuesta de la iniciante. Asimismo, es importante citar los dispositivos 49²⁸³ y 50, fracciones III y IV²⁸⁴, respectivamente, relativas

²⁸² Artículo 1 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

²⁸³ **Artículo 49.** El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares, en términos de lo previsto por la Constitución General, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, la presente Ley, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

²⁸⁴ **Artículo 50.** Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes: ... III. Vigilar que en toda investigación se

a la obligación del Ministerio Público de realizar sus funciones de conformidad con el marco constitucional y legal, así como demás disposiciones complementarias y que la misma esté libre de estereotipos y discriminación.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos que la no criminalización y el evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia por razones de género son principios inherentes a la atención que se les debe brindar por todas las autoridades que intervienen en ello a fin de garantizar un trato humano, oportuno, diligente, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; estos dos principios ya están previstos, entre otros ordenamientos legales, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato que, en conjunción con otros principios igualmente trascendentes, buscan asegurar la atención bajo dichos parámetros.

La propuesta en análisis, refleja una posible armonización con la Ley General de Víctimas, en atención a esto, por técnica legislativa y sistematicidad de la norma, consideramos que dichas propuestas no son viables para incluirlas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.

Sirve de apoyo, lo señalado en la Ley General de Víctimas:²⁸⁵

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

«...»

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá

observen y respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; **IV.** Informar a las víctimas u ofendidos del delito, desde el momento en que se presenten o comparezcan, los derechos que a su favor

especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Resaltamos lo señalado en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato en su Título Segundo, Capítulo I, Derechos en lo General de las Víctimas:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados y las leyes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, los derechos señalados en la **Ley General**, así como los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, y esta Ley.

Derivado de ello, se depende que las figuras de criminalización y revictimización, ya se encuentran previstas en la Ley marco en materia de víctimas, la cual aplica no sólo para las mujeres, sino también para los hombres, niñas, niños y adolescentes, esto es, a toda persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de

consagra la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables; ...”

²⁸⁵ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

derechos humanos o de la comisión de un delito. En consecuencia, se valoró la racionalidad jurídico-formal de la propuesta, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora no consideramos viable por los argumentos vertidos en el presente dictamen.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

- **La Presidencia.-** Procede a someter a discusión el dictamen asignado de la Comisión para la Igualdad de Género correspondiente al punto 51 del orden del día. (ELD 459/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** A través de votación nominal y por el sistema electrónico se les consulta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Bricio?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? gracias

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 21 votos a favor y 7 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL

GRUPO DE TRABAJO QUE ANALIZA LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA GUANAJUATO PARA QUE ANTES DE QUE CONCLUYA EL MES DE MARZO ENTREGUE EL INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUANAJUATO; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE INSTRUYA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUANAJUATO; Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE DÉ PUNTUAL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO Y EMITA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SIN DILACIÓN ALGUNA (ELD 248/LXV-PPA).²⁸⁶

Presidencia del Congreso del Estado

Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta del punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia

contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna. ELD248/LXV-PPA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

III. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el punto de acuerdo turnado por la presidencia de la Mesa Directiva.

II. Proceso legislativo.

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 23 de marzo del año en curso y se turnó a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen; derivado de la petición de la iniciante al retirar la solicitud obvia resolución al exponer los motivos de su propuesta.

En reunión celebrada el 24 de abril del año en curso, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó, previo a realizar una mesa de trabajo interna en la que participarían las diputadas integrantes de esta Comisión, personal asesor y la secretaria técnica; solicitar al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, información referente a la propuesta analizada, hasta por un término de 10 días hábiles para emitir sus comentarios u observaciones.

Referimos que la petición, se realizó vía oficio con número 566/2023, suscrito por la Presidenta y Secretaria de esta Comisión, el cual fue recibido el 21 de abril del año en curso, para su atención y efectos conducentes; petición que no fue atendida, no contando con

²⁸⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

29/52 26. ELD 248 Dictamen P.A MORENA -Alma E.- Informe SAVGcM.pdf

la respuesta y la información para continuar con el análisis del Punto de Acuerdo.

III. Consideraciones Generales.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 23 de marzo del año en curso, presentó ante la Asamblea, la propuesta referida en el preámbulo del presente curso; la cual pretende exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna.

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«... Durante los últimos años, hemos sido la entidad con el mayor número de muertes violentas de mujeres, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública tan sólo en el 2022 se registraron 971 casos, casi 1000 niñas, adolescentes, mujeres muertas. Durante el mes de enero de este año se acumularon más de 100 muertes violentas de mujeres, que la Fiscalía que encabeza Carlos Zamarripa no clasificó como feminicidios, cayendo incluso en el inmoral argumento de que se trata de muertes vinculadas con el crimen organizado.

La realidad es que la ola de violencia que enfrenta el estado es generalizada, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sólo en el mes de enero se registraron 214 homicidios dolosos y apenas hace unos días, durante este puente laboral que acabamos de pasar, se registraron

34 homicidios en Guanajuato, siendo así la entidad que mayor número de homicidios tuvo durante este periodo.

Además, no podemos dejar de lado las desapariciones forzadas, como las de las 6 mujeres ocurrida apenas hace unos días en Celaya, de las cuales desafortunadamente 5 fueron ya encontradas sin vida. En total, en Guanajuato hay 631 mujeres desaparecidas y justamente Celaya es el municipio que encabeza esta cifra con 102 casos de mujeres desaparecidas de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

En el inicio de este 2023 nuestro Estado sigue estando dentro de las 6 entidades federativas más violentas de todo el país y evidentemente la violencia en general dentro de Guanajuato está fuera de control, sin embargo, la violencia contra las mujeres se encuentra en aumento desmedido desde hace varios años.

De acuerdo con un comunicado de prensa emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), en los últimos 10 años (2011-2021) el número de mujeres asesinadas en la entidad se ha incrementado en un 732 por ciento, al pasar de 65 a 541 asesinatos de mujeres por año¹; la Comisión también resalta que “Guanajuato es ya el estado con mayor riesgo para las mujeres, adolescentes y niñas, por ende, las autoridades tienen que llevar a cabo todas las medidas que garanticen a dicho sector una vida libre de violencia”.

En el mismo sentido, la recientemente reformada fracción IX del artículo 5° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato establece entre los tipos de violencia, la violencia feminicida y entre sus elementos incluye las conductas que culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables.

Como podemos advertir, en estas dos definiciones destaca que la violencia feminicida incluye todas las muertes violentas como el homicidio e incluso el suicidio;

además de establecer que se trate de conductas que afecten el libre desarrollo; por lo tanto, aun cuando las autoridades se empeñen en intentar sub-registrar los casos de feminicidios, la realidad es que la violencia feminicida en el Estado es notoria y debe llamarnos a la acción inmediata urgente e inmediata.

Debido a toda esta ola de violencia feminicida, el 17 de marzo del año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) solicitó fuera activada la Alerta de Violencia de Género en Guanajuato, debido a la situación de feminicidios y la crisis de desapariciones forzadas de mujeres, niñas y adolescentes en el estado.

Los datos del SESNSP citados en el comunicado de CONAVIM mencionan que del 2018 al 2021 casi el 80 por ciento de los feminicidios y homicidios dolosos de mujeres en Guanajuato se concentraron en 17 municipios, como Celaya (encabeza la lista), León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Apaseo el Grande, Acámbaro, Silao, Salvatierra, Valle de Santiago, Apaseo el Alto, Cortázar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Dolores Hidalgo, Villagrán, Abasolo y Guanajuato Capital.

Por lo expuesto, quienes formamos esta Comisión somos parte importante en el avance para contribuir a la eliminación de violencia feminicida, la cual, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, la cual define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre

desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.²⁸⁷

En nuestro estado, de acuerdo con comunicado de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres fechado el 17 de marzo del año en curso,²⁸⁸ se señala un crecimiento exponencial del número de mujeres asesinadas en los últimos 10 años, con un incremento del 732 por ciento; por lo que, en el estado de Guanajuato existe un riesgo mayor para las mujeres, adolescentes y niñas; en consecuencia, las autoridades tienen que llevar a cabo medidas que les garanticen seguridad y una vida libre de todo tipo de violencia.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de 2018 a 2021, alrededor del 80 por ciento de las mujeres víctimas de homicidio doloso y feminicidio se concentraron en 17 municipios, con Celaya a la cabeza; le siguen León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Apaseo el Grande, Acámbaro, Silao, Salvatierra, Valle de Santiago, Apaseo el Alto, Cortázar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Dolores Hidalgo, Villagrán, Abasolo y la capital del estado, Guanajuato.²⁸⁹

Sobre lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala a la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres como uno de los instrumentos más fuertes con los que cuenta el Estado mexicano para hacer frente a la violencia feminicida y garantizar que todas las mujeres gocen del derecho a una vida libre de violencia.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este mecanismo se describe como:

ARTÍCULO 22. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres

²⁸⁷ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁸⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/conavim-exhorta-a->

[gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-dilaciones-la-violencia-contra-las-mujeres-329405?idiom=es](https://www.gob.mx/gobierno-de-guanajuato-a-combatir-sin-dilaciones-la-violencia-contra-las-mujeres-329405?idiom=es)

²⁸⁹ Comunicado No. 177/2023, CONAVIM, 17 de marzo de 2023.

órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La cual tendrá como objetivos:²⁹⁰

I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de

justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan; C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda; c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

En nuestro estado, mediante Decreto 190²⁹¹ aprobado por el Pleno de este Congreso, se realizó la armonización legislativa en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres; sin embargo, dicho proceso de armonización, se circunscribió a parámetros establecidos en criterios de autoridad,²⁹² derivados de mecanismos de

²⁹⁰ Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

²⁹¹ Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3459/PO_75_2da_Parte_20230414_LAMVLV.pdf

²⁹² Facultades concurrentes en el sistema jurídico Mexicano. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los

Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción

control de constitucionalidad, los cuales señalan que al tratarse de una ley General de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, esta se encarga de la distribución de competencias entre las autoridades de la federación, estados y municipios en la materia; por ello, las facultades del legislador local se limitaron a desarrollar lo que la ley general le habilita como libre configuración normativa.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Quienes dictaminamos la presente propuesta, estamos convencidas de fortalecer el marco jurídico en favor de las mujeres y la eliminación de todo tipo de violencia en su contra; consideramos al mecanismo de Alerta de Violencia de Género como un conjunto de acciones prioritarias y de emergencia para garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. (Artículo 23 de la LGAMVLV).

Referimos que, el informe al que alude la iniciante, ya fue notificado al titular del Poder Ejecutivo el 24 de mayo del año en curso, a través de la Comisionada Nacional de la CONAVIM, Ma. Fabiola Alanís Sámano; mismo que incluye conclusiones y propuestas de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres en los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán.

En atención a lo anterior, la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, acusó de recibido dicho informe, ratificando la aceptación del

XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito

mismo y el compromiso en desarrollar los trabajos y acciones necesarias que permitan atender las propuestas contenidas.

Lo anterior, reiterando la determinación del Estado de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas que residan o transiten por la entidad, así como mantener un trabajo coordinado con esa Comisión Nacional, que contribuya a garantizarles una vida libre de violencia en Guanajuato.²⁹³

Derivado de lo anterior, nos permitimos comunicar las acciones que éste Congreso del Estado ha realizado para la atención de dicho Informe:

El 14 de junio del año en curso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política acordó por unanimidad, designar ante la Comisión Especial para el Seguimiento de la Solicitud de Alerta de Género, como enlace propietario a la persona que ocupe la Presidencia del Congreso y como suplente a la persona que ocupe la presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, e instruir a la Secretaría General para fungir como enlace operativo.

15 de junio de 2023 Reunión de Secretaría General con la Mtra. Anabel Pulido, para detallar la información y comenzar los trabajos para plantear una ruta al interior del Poder Legislativo.

Se compartió formato matriz para consignar las acciones que llevaría a cabo el Legislativo para el establecimiento de la agenda para la atención de las recomendaciones de la CONAVIM.

19 de junio de 2023, el Lic. José Luis Manrique Hernández, encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno, convocó mediante oficio S.G. 904/2023, a la reunión de presentación del Plan de Trabajo

Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

²⁹³ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/829996/Recepci_n_de_Informe_Guanajuato_31.05.23.pdf

para dar atención al informe derivado de la solicitud de alerta de género.

- 20 de junio de 2023 Reunión convocada por la Secretaría de Gobierno, de presentación del Plan de Trabajo para dar atención al informe derivado de la solicitud de alerta de género, con todas las autoridades involucradas. Asistiendo por parte del Poder Legislativo, el Secretario General y el Director General Parlamentario del Congreso del Estado.
 - Se informó a grandes rasgos el contenido del plan de trabajo en relación cada las propuestas, autoridades responsables, indicadores y medios de verificación que se trabajó con cada uno de los enlaces operativos designados, el cual se publicará el 25 de junio del año en curso.
 - Se expuso el calendario interno, sujeto a cambios, de reuniones con CONAVIM, representantes titulares, enlaces operativos, de cortes para la recepción de información, y de presentación de informes para efecto del seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones.
 - 21 de junio de 2023 La Junta de Gobierno y Coordinación Política acordó por unanimidad, aprobar la matriz de acciones a llevar a cabo para la atención y seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), enviada al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG);
 - Se Instaló el Grupo de Trabajo del Poder Legislativo para el seguimiento, fungiendo como tal la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
 - Se creó un Subgrupo de Trabajo de seguimiento integrado por un diputado o diputada y una persona asesora designada por cada Coordinador de Grupo y Representación Parlamentaria;
 - Se solicitó a cada una de las Presidencias de las comisiones legislativas un informe sobre las iniciativas en trámite que guarden relación con la temática del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.
- 28 de junio de 2023, la Junta de Gobierno y Coordinación Política acordó por unanimidad, darse por enterados del concentrado del informe sobre las iniciativas en trámite que guardan relación con la temática del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, remitido por la Presidencias de las comisiones legislativas y concentrado por la Dirección General Parlamentaria.
 - Priorizar, dada la importancia y trascendencia del tema, los trabajos legislativos de las iniciativas contenidas en dicho informe.
 - Autorizar, a efecto de garantizar la viabilidad de los trabajos de estudio y dictaminación de las referidas iniciativas, cualquier anuencia para la realización de mesas de trabajo en las cuales se pretenda invitar servidores públicos, debiendo informar a al órgano de gobierno sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo.
 - Autorizar la conformación del subgrupo de trabajo autorizado el órgano de gobierno en la reunión del 21 de junio de 2023:
 - GPPAN el diputado Armando Rangel Hernández y el asesor Jorge Luis Hernández Rivera.
 - GPMORENA la diputada Edith Moreno Valencia y la asesora Alison Jamila Álvarez Núñez.
 - GPPRI la diputada Yulma Rocha Aguilar y la asesora Sandra Alicia Pedroza Orozco.
 - GPPVEM la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y la asesora Vanessa Sánchez Cordero; y
 - RPMC la diputada Dessire Ángel Rocha y la asesora Ma. Carmen Rivera Hernández.
 - Asignar el auxilio operativo y técnico de dicho subgrupo a la Dirección General Parlamentaria, autorizando la modalidad remota para el desahogo de sus reuniones.

- Término de presentación de iniciativas, se estableció que se consideraran para efectos de la priorización de los trabajos legislativos, aquellas iniciativas presentadas hasta antes de la primera reunión de la Diputación Permanente que se lleve a cabo en el mes de agosto.
- Dichos acuerdos fueron notificados a las Comisiones Legislativas Permanentes por parte de la Secretaría General para su conocimiento y efectos conducentes.

Por su parte el titular del Poder Ejecutivo, en atención a las recomendaciones del Informe, fue elaborado un Primer Informe Mensual²⁹⁴ que responde a la elaboración coordinada de un Plan de Trabajo interinstitucional e intergubernamental que define las acciones y pasos a seguir en el cumplimiento de las Propuestas que considera los criterios para garantizar que se diseñen e implementen con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.

De igual manera, en el marco del segundo informe mensual de seguimiento, se presentó la segunda propuesta enfocada en la generación de una estrategia integral de apoyo, libre de discriminación, destinada a las mujeres víctimas de violencia de género, con el objetivo principal de apoyar los procesos de empoderamiento mediante proyectos de vida autónomos.²⁹⁵

Determinando así, una ruta de atención a las recomendaciones del Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Guanajuato; motivo por el cual, consideramos que ha sido atendida la propuesta de la iniciante.

Reiterando el compromiso de quienes integramos esta Comisión para darle continuidad y seguimiento a la atención de las recomendaciones de dicho Informe, con base a la regulación federal y estatal, conscientes de la necesidad de ser garantes de los

derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Grupo de Trabajo que analiza la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para Guanajuato para que antes de que concluya el mes de marzo entregue el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que instruya la atención inmediata de las acciones propuestas en el informe de conclusiones y propuestas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y a la Secretaría de Gobernación para que dé puntual seguimiento a las acciones implementadas por el Estado y emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Guanajuato sin dilación alguna.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

²⁹⁴ Consultable en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Informe-Mensual-SAVGMGTO-logos.pdf>

²⁹⁵ Consultable en: <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/II-Informe-SAVGM-julio-2023-.pdf>

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género correspondiente al punto número 52 del orden del día. (ELD 248/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participantes se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Diputada, diputados se les consulta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración a través del sistema electrónico. ¿Diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 28 votos a favor y cero en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 521/LXV-I).²⁹⁶

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 521/LXV-I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y

²⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

30/53 30. ELD 521 Dictamen LAMVLV GPPRI - violencia vs mujeres CPyRS-.pdf

conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

V. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 8 de junio del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 26 de junio del año en curso, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

6. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Poder Judicial, a Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimarán pertinentes.
7. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
8. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, que se integró por las diputadas esta Comisión, personal asesor de

los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

9. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen, lo remitió a las integrantes de la Comisión y al personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarios.

10. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En atención a la exposición de motivos de la iniciativa, coincidimos en lo siguiente:

«... Derecho a una vida libre de violencia.

El derecho a una vida libre de violencia comprende entre otros derechos humanos, el derecho a la integridad física y moral de las personas. En el caso de las mujeres privadas de su libertad, este derecho está relacionado con la protección en contra de cualquier acto que pueda dañarlas física, psicológica y moralmente.

En el sistema penitenciario mexicano se establece que los internos tienen derecho a no ser torturados y a no ser sometidos a castigos crueles, inhumanos e infamantes.

A nivel internacional, el Comité Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, emitió la Recomendación General número 19 referente a la violencia contra la mujer, por ser la forma más fuerte de discriminación. También, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad y por ello, su erradicación es necesaria para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

De igual forma, la esfera de la Plataforma de Acción de Beijing titulada “La Violencia contra la Mujer”, señala que “algunos grupos de mujeres, como las mujeres recluidas en instituciones o cárceles...son también particularmente vulnerables a la violencia”. Este mismo instrumento señala que “la capacitación de todos los funcionarios en derecho humanitario y derechos humanos, y el castigo de quienes cometen actos de violencia contra la mujer contribuirían a impedir que esa violencia fuera cometida por funcionarios públicos en quienes las mujeres deberían poder confiar, como funcionarios de la policía y de las cárceles y as fuerzas de seguridad”. Esto se confirma, con la emisión de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, con número 12/2009, fue motivada por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes realizados por personal de seguridad y custodia a internas e internos adultos y adolescentes de reclusión del Distrito Federal.

Manifestaciones de violencia hacia las mujeres en los sistemas penitenciarios.

Uno de los problemas más severos es la invisibilidad de lo que ocurre dentro de los Centros de Readaptación Social en el país y en nuestra entidad, y sobre todo el “submundo” que se genera una vez que una persona es internada con motivo de la prisión preventiva o de las sentencias dictadas por los juzgadores. Violencia que se produce por acción y también concurren por la omisión de los superiores jerárquicos que no toman las medidas de supervisión para evitar la generación de la violencia contra las mujeres internas.

Para nadie es desconocido que la violencia hacia las mujeres dentro de las instituciones penitenciarias se puede presentar con la finalidad de obtener confesiones, información, hacer o dejar de hacer algo.

Las mujeres que se encuentran privadas de su libertad están expuestas cotidianamente a situaciones de violencia en los centros de readaptación. Igualmente se ha descubierto que existen custodios que a cambio de “favores” sexuales les permiten ciertos privilegios a algunas de las internas. La

violación a derechos humanos no ocurre únicamente por acción, sino también por omisión de parte de las autoridades del sistema penitenciario, que permiten estas acciones o no realizan las medidas preventivas adecuadas para evitar este tipo de manifestaciones violentas hacia las mujeres...”

II.2. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, se recibieron respuestas de: Fiscalía General del Estado, Poder Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, Secretaría de Seguridad Pública, Universidad de Guanajuato y Universidad Quetzalcóatl de Irapuato; opiniones que fueron remitidas y analizadas en las mesas de trabajo, tomando en consideración los siguientes preceptos:

Fiscalía General del Estado

«...No obstante, en atención a la trascendencia que implica la enmienda normativa, resulta oportuno exponer aquellos aspectos en torno a la misma que consideramos objeto de reflexión para su dictaminación, conforme las siguientes observaciones particulares.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 establece que «todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que (esa) Constitución establece paralelamente, en su numeral 18 se enuncia que «el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley».

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece las reglas de aplicación general y una serie de principios y prácticas reconocidas respecto del tratamiento de las personas privadas de la libertad, en las cuales prevalece la

observancia, protección y garantía de sus derechos humanos.

De manera particular, el artículo 4 de la citada Ley Nacional, contempla que «el desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por el principio de la dignidad humana, (en el entendido de que) toda persona es titular y sujeta de derechos, por lo que no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o particulares», principio que se ve reforzado por los diversos artículos 9 y 10, en los que se enlistan los derechos de las personas (en general) privadas de su libertad en un centro penitenciario, y (particularmente) de las mujeres, respectivamente, dentro de los cuales destaca:

- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- Que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica.
- Asegurar el derecho a efectuar peticiones o quejas por escrito, o por cualquier medio, tratándose de casos urgentes.
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro.
- Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Lo anterior se robustece con lo precisado en el numeral 15, el cual contempla las funciones de la autoridad penitenciaria, entre ellas las relativas a garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un centro penitenciario.

Del mismo modo, en la señalada legislación nacional se precisa (Artículo 73) la

obligación de observancia de los derechos humanos, puntualizando que durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a la par de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

De forma complementaria, el arábigo 107 de dicha legislación nacional, precisa la legitimación a las personas privadas de la libertad, familiares, visitantes, defensores públicos y privados, Ministerio Público, organismos de protección de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil a «formular peticiones administrativas ante la Autoridad Penitenciaria (Director del Centro) en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento».

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 40, dispone que las Instituciones de Seguridad Pública (entre las que se encuentran las Instituciones Policiales, y las del Sistema Penitenciario, federales y estatales), en aras de garantizar los principios constitucionales, deberán respetar «las garantías individuales y derechos humanos», «prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro y brindar protección a sus bienes y derechos», «abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura», así como de «todo acto arbitrario», «velar por la vida e integridad de las personas detenidas».

De igual forma, concretamente tratándose del tema de Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a situación e instancia análoga a la que nos ocupa en el contexto del estudio de lo proyectado en la Iniciativa de referencia, prevé en su diverso artículo 44 que el Secretario de Seguridad y Participación Ciudadana tendrá la facultad de

«diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres

AMBIGÜEDAD EN REDACCIÓN DE LA FACULTAD QUE SE BUSCA ADICIONAR.

Ahora bien, aunado al posicionamiento y apuntamiento de índole jurídico-normativo expuestos en los puntos anteriores, es de señalar que las obligaciones de las autoridades en relación con los derechos humanos abarcan el promover, respetar, proteger y garantizar éstos, por lo que, consecuentemente, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los mismos.

Ahora bien, en la Iniciativa se proyecta incorporar la acción de «evitar», la cual, en todo caso, se sugiere ponderar en razón de sus alcances y por certeza jurídica, ya que el proyecto legislativo pretende imponer una facultad/obligación casuística al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, se estima que la Iniciativa se torna ambigua en su objetivo pues, por un lado, plantea situaciones casuísticas y por el otro pretende que se evite «cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la (...) ley». Al respecto, es de señalar que de la lectura integral de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se observa que la misma contiene y define en sus artículos 5 y 6 los tipos de violencia –psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional, simbólica, mediática, vicaria–, así como los ámbitos de violencia –familiar, en el noviazgo, laboral y docente, en la comunidad, institucional, en la comunidad digital, en los medios de comunicación– de los que las Mujeres son susceptibles a padecer, sin que en la misma se haga referencia al término «manifestación de violencia», lo cual se considera ponderar en pro de entendimiento que lo que se pretende se debería referir es a los tipos de violencia descritos en la norma, en aras de certeza jurídica respecto al alcance de tal expresión al no contenerse en la legislación local dichas manifestaciones.

Por último, resulta importante mencionar que, de considerarse pertinente dictaminar la presente Iniciativa en un sentido positivo, a la par habría de definir correctamente la nomenclatura los centros penitenciarios a los que alude, puesto que la denominación correcta es «Centros de Prevención y Reinserción Social», y no «Centros de Readaptación Social», como refiere en la Iniciativa...».

Poder Judicial

«...Se coincide con los iniciantes en el sentido de que en el contenido del artículo 19 de la Ley cuya reforma se propone, no existe una facultad específica del Secretario de Seguridad Pública para realizar acciones que tiendan a garantizar que las mujeres internas en un Centro de Reclusión no sean objeto de cualquier tipo de violencia.

Por ello se considera viable la propuesta. Sin embargo, debe considerarse también que con la expresión "Realizar acciones" sería suficiente para cumplir el cometido propuesto, considerando que "la implementación de medidas" forma parte de la serie de acciones que el titular de Seguridad Pública debería de realizar para evitar las conductas lesivas a los bienes de las mujeres en internamiento carcelario.

Por ello se considera prudente que la propuesta sea en el siguiente sentido: "VII. Realizar todas las acciones necesarias para evitar cualquier manifestación de violencia a la que se refiere la presente Ley hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia; y ..."

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato

«...Asimismo, establece entre otros mecanismos, la configuración del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, además de determinar que tanto la Federación, las

entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento de dicho sistema.

Sin embargo, esto no implica que la Secretaría de Seguridad Pública, o sus homólogas de las entidades federativas no tengan atribuciones en la materia, ya que las mismas se encuentran establecidas en otro marco normativo, el de la ejecución de las penas.

Bajo este contexto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato sí cuenta con atribuciones para realizar las acciones e implementar medidas para evitar cualquier manifestación de violencia hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia, las cuales han sido estipuladas por el Poder Legislativo Federal en el marco jurídico especializado en la materia, el de ejecución penal.

Al respecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 9, reconoce los derechos de las personas privadas de la Libertad:

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la ley citada, reconoce de forma diferenciada un catálogo de derechos para las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario.

De igual forma, en el artículo 72 se establecen las bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social, una de ellas es el respeto a los derechos humanos, además de que, de conformidad con el artículo 73:

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de

sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con diversas atribuciones en materia de reinserción social, entre las cuales, se encuentran coordinar la observancia de las normas y políticas relativas a la materia en los centros de prevención y reinserción social municipales.

Por lo tanto, si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado, no establece directamente atribuciones en materia del sistema penitenciario para el respeto de los derechos humanos de las mujeres, **se considera que estas atribuciones ya se encuentran en la Ley Nacional de Ejecución Penal**; de modo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado sí cuenta con las atribuciones para realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia...»

Secretaría de Seguridad Pública

«...Ahora bien, lo anterior también obedece a las reformas del artículo 183 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 18 de junio del 2008; en el que se incorporó el nuevo sistema de ejecución de las penas y la reinserción social, donde se prevé como principal eje el respeto a los derechos humanos al garantizar la separación entre hombres y mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

En ese contexto, la Seguridad Pública se encuentra regulada desde el párrafo noveno del artículo 214 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ahí que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que es la ley reglamentaria de ese artículo 21 constitucional, la ley general que establece en su artículo 305 y 31

fracciones I y 116 la conformación de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la que se integrara por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y de las entidades federativas, la que tiene entre sus diversas funciones la de impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional y la de promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social.

Por lo que atendiendo a lo anterior en la citada Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 33 fracción III, establece que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios, donde la Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento, siendo estas dignas y seguras para la población privada de la libertad, la seguridad, la del bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros; por lo que uno de los protocolos que se observan como obligación de todos los Centros penitenciarios del país incluidos los de este estado, es una continua capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro, con lo que para este caso se atienden las acciones y medidas para evitar cualquier manifestación de la violencia hacia las mujeres que se encuentran en reclusión.

Por todo lo anterior, se considera que con esta reforma **se estaría SOBRELEGISLANDO** ya que como se explicó; actualmente en el Estado de Guanajuato, las mujeres que permanecen privadas de su libertad se encuentran en lugares separados de los hombres que guardan la misma situación legal. Asimismo, y atendiendo a los protocolos ya mencionados, el personal de los centros penitenciarios cuenta con capacitación para actuar con respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad...»

Universidad de Guanajuato

«... Al respecto, cabe señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 1 su objeto, el cual prevé el establecimiento de los principios y

criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para respetar, reconocer, promover, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como su pleno acceso a una vida libre de violencias, estableciendo la coordinación entre las autoridades para su prevención, atención, sanción y erradicación.

Con motivo de lo anterior, podemos afirmar que no existe distinción alguna para las mujeres; luego entonces, las personas destinatarias de la norma son todas las mujeres, adolescentes y niñas. Bajo este contexto, la iniciativa que nos ocupa plantea establecer una garantía para aquellas mujeres que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Readaptación Social de competencia estatal, a efecto de que sea una dependencia de la administración pública estatal la encargada de realizar acciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran recluidas.

Si bien, como se señaló en el punto anterior, la ley vigente contempla como sujetos destinatarios a todas las mujeres incluyendo a quienes se encuentran privadas de la libertad, la propuesta busca garantizar de manera efectiva a las mujeres en esta situación de desventaja el acceso a una vida libre de violencia, con lo cual el Estado asume las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, previsto en el artículo 1 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de ello se resalta la importancia de esta reforma para el debido tratamiento de las violencias contra las mujeres.

Universidad Quetzalcóatl en Irapuato

«... De acuerdo, con que esta reforma se convierta en una de las facultades del titular de la Secretaría de Seguridad Pública ya que como responsable, deberá como obligación, asumir y establecer todas las acciones que sean necesarias en materia de personal para la prevención, evitación y denuncia de cualquier situación de violencia en contra de las mujeres internadas; sin dejar de lado la prioridad que tiene la prevención.

Se debe garantizar a todas las mujeres, sin importar su situación o condición, el respeto a sus derechos humanos y una vida libre de violencia; por ello, es muy importante que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, tenga entre sus facultades, lo que la presente reforma propone.

En relación a la propuesta es importante que mencionará que impacto podría tener la misma y que beneficios resultarían de ella, es decir, en caso de otorga esta facultad a la Secretaría de Seguridad Pública que resultado se espera.

La implementación de acciones requiere de una planeación previa que consiste en determinar los tipos de violencia a los que se ve expuesta la mujer dentro de los Centros de Readaptación Social, en su caso y toda que la propia ley refiere a los tipos de manifestación de violencia que una mujer puede ser expuesta, es menester resaltar en la exposición de motivos la importancia de la propuesta de establecer acciones para atacar el problema que persiste en los Centros de Readaptación social, por lo tanto, será necesario sacar a la luz las estadísticas de los diferentes tipos de violencia que refiere la ley y que prevalecen en los Centros de Readaptación Social, estos determinará líneas de acción para implementar y consecuentemente revelará el impacto de la propuesta...»

Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

«... El mismo artículo 19 en fracciones precedentes faculta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública poro diseñar desde una visión transversal, la política integral para la prevención de los delitos contra las mujeres esto en general y atendiendo a todos los delitos que se puedan llegar a cometer en contra de estas; asimismo, también es una facultad en los términos de la misma Ley, la de formar y especializar al personal de las diferentes instancias policiales incluidos los que pertenecen al Sistema Penitenciario para atender los casos de violencia contra las mujeres esto sin hacer distinción de las mismas, por lo que se debe de entender que se incluyen a las mujeres que se encuentra internadas dentro de los Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social.

Ahora bien, lo anterior también obedece a las reformas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 18 de junio del 2008:

«Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...].»

En el que se incorporó el nuevo sistema de ejecución de las penas y la reinserción social, donde se prevé coma principal eje el respeto a los derechos humanos al garantizar la separación entre hombres y mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

La transformación social en México, se encuentra regulada para dar primordial atención a todas las personas, sustentada en una legislación donde prevalece garantizar, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la dignidad de la persona, gracias a la modificación del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el fundamento por el cual se trasciende en acceder a una ordenación que guarda en el plano nacional e internacional evitar su vulneración.

En este sentido, se invita a ponderar la pertinencia de la modificación propuesta, esto al considerar que la ordenación actual ya cuenta con las porciones normativas claras y precisas que permiten garantizar la seguridad y bienestar de las personas privadas de su libertad, incluidas las mujeres...»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta comisión, somos conscientes que el andamiaje jurídico de protección de las mujeres privadas de su libertad en los Centros de Prevención y Reinserción Social, representa una oportunidad de ampliar estos derechos, estamos seguras de que todas y cada una de las medidas legislativas viables, ayudarán a erradicar todo tipo de violencias en su contra.

La iniciativa en análisis representa a decir de la y los iniciantes un impacto social para visibilizar los problemas de violencia que sufren las mujeres internas en los Centros de Prevención y Reinserción Social, estableciendo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, una atribución a la Secretaría de Seguridad Pública como una fracción VII del artículo 19, quedando de la siguiente manera: «VII. Realizar las acciones e implementar las medidas para evitar cualquier manifestación de violencia a las que se refiere la presente ley hacia las mujeres internadas en los Centros de Readaptación Social que estén bajo su competencia.»

De la propuesta anterior, resaltamos las opiniones recibidas por parte de los entes consultados, que anteponen en sus consideraciones, diversas opiniones jurídicas que nos sirven de base para dictaminar la presente iniciativa.

La parte toral de toda persona legisladora es realizar sus funciones con apego irrestricto al orden constitucional; es decir, no invadir competencias que puedan provocar una acción de inconstitucionalidad, ya que por mandato de la Constitución Federal, es la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, expedida por el Congreso de la Unión, el único ordenamiento encargado de regular todas las cuestiones relacionadas con las normas que deberán de observarse en el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Derivado de lo anterior, referimos la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, donde señala como conceptos de invalidez:

ÚNICO. La Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México tiene el objeto de desarrollar el contenido de los artículos 1 y 18 de la Constitución General a través de disposiciones que regulen la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad; además de **implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas.**

Así, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, invalidó diversas disposiciones de la citada Ley, como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los artículos 1, en su porción **“e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas tanto de las personas procesadas como sentenciadas”**; 3, fracción XXXIX; 21 a 63; 65; 68; 73 a 75; 88; 89; 92 a 103; de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado el 2 de septiembre de 2021.

La Corte determinó que se trataba de normas que regulaban aspectos del régimen de internamiento de personas en centros penitenciarios, con lo cual el Congreso de la Ciudad de México invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de ejecución de penas, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

El Pleno resolvió que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos al 3 de septiembre de 2021, fecha en la que entraron en vigor los preceptos invalidados. Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver sobre dicha retroactividad en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los

principios generales y las disposiciones legales aplicables.²⁹⁷

Sobre lo anterior, referimos cuestiones normativas constitucionales que consideramos, advierten la existencia de una base legal que cubre lo pretendido en la iniciativa materia del presente dictamen. El artículo 1 establece que “todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.”

Por su parte, el sistema penitenciario tiene su base en el artículo 8 segundo párrafo; el cual señala como obligación, que su organización verse sobre el respeto a los derechos humanos. Mandatando que las mujeres y los hombres compurguen sus penas en lugares separados.

Las actividades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública son reguladas por la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Esta formación y desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rigen por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.²⁹⁸

La **Ley Nacional de Ejecución Penal**, siendo de orden público y observancia general en la Federación y las entidades federativas, señala respecto al internamiento por prisión

preventiva, así como la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales del fuero federal y local, según corresponda, que su base sea en los principios, garantías y derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales; estableciendo nueve principios rectores del Sistema Penitenciario, de los que destacan para efectos de la presente iniciativa los siguientes: el principio de dignidad, el cual establece que toda persona es titular y sujeto de derechos, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares y, el de igualdad, por lo que no debe admitirse discriminación motivada por el sexo o el género.

De igual manera en el artículo 9 de la citada Ley, contempla los Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, dentro del cual, destacan que tienen derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, resultando en obligaciones de las autoridades penitenciarias garantizarles estos requisitos mínimos.

Aunado a lo anterior, realizando un análisis deductivo de la propuesta normativa, consideramos que ya se encuentra contemplada en las **fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**; misma que señala la facultad del Secretario de Seguridad Pública, para diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención contra las mujeres; además de formar y especializar en los términos de la presente ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres. De igual manera la fracción IV establece el implementar acciones de prevención y erradicación de los delitos sexuales y trata de personas contra las mujeres.

Por lo anterior, se considera de suma importancia que las autoridades penitenciarias, en el ejercicio de sus funciones

²⁹⁷ Consultable en:
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7437#:~:text=Acci%C3%B3n%20de%20inconst>

itucionalidad%20148%2F2021,2%20de%20septiembre%20de%202021.

²⁹⁸ Artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

apliquen el marco normativo nacional y local referido, a fin de garantizar a las mujeres privadas de la libertad una vida libre de violencia.

Finalmente, derivado del análisis de la iniciativa, y atención a los argumentos vertidos, determinamos improcedente las modificaciones propuestas al no plantearse un análisis integral en su exposición de motivos, ya que de aprobarse en los términos propuestos, implicaría reiteraciones o contradicciones para su implementación, además de invadir competencias exclusivas del Congreso de la Unión.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Noemí Márquez Márquez
Secretaria

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género correspondiente al punto número 53 del orden del día. (ELD 521/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se pide a la secretaria que proceda a recabar a votación nominal a la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, ¿Diputado Ernesto Prieto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se registraron 24 votos a favor y 3 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL

ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 528/LXV-I).²⁹⁹

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. ELD 528/LXV-I

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

VI. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

VII. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 15 de junio del año en

curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 26 de junio del año en curso, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

11. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado, al Centro de Conciliación Laboral, a la Secretaría de Educación, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a las instituciones de educación superior, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

12. Se publicó la iniciativa en la página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.

13. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, que se integró por las diputadas esta Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

14. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen, lo remitirá a las integrantes de la

²⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

Comisión y al personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarios.

15. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En atención a la exposición de motivos de la iniciativa, coincidimos en lo siguiente:

«... La violencia laboral es uno de los problemas de actualidad, tanto para hombres como para mujeres. Aun cuando la presente iniciativa esta direccionada a la protección de las mujeres, no por ello debemos olvidar que el problema es integral porque los trabajadores jóvenes están particularmente expuestos a la violencia en el trabajo debido a que a menudo ocupan puestos subordinados, mientras que las trabajadoras jóvenes están más expuestas a la violencia sexual.

Así, la violencia contra los hombres se dirige sobre todo a aquellos que no se ajustan a los estereotipos masculinos predominantes, tanto en el entorno laboral como fuera de él. Los hombres que trabajan en climas laborales altamente violentos o peligrosos y donde las mujeres son minoría o se las excluye por completo.

En tal orden de ideas, es en estos ámbitos de realización de la violencia laboral, en que debe ser abordado y considerado en esta iniciativa para quedar integrados en la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Igual ocurre con la violencia docente, en la que también deben ser estimados los ámbitos donde se presenta este tipo de violencia que está dirigida por los profesores o profesoras hacia mujeres alumnas, en todos los niveles escolares, aun cuando el legislador decidió establecer en forma conjunta con la violencia laboral en el artículo 6, fracción III de la referida ley, al señalar en forma textual:

“Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

III. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;”

Es importante destacar que, el artículo 5 de la referida Ley de acceso establece las definiciones de los tipos de violencia que regula esta ley. En tanto, este numeral 6 transcrito, se refiere a los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres, por lo que consideramos importante abrir los espectros legales de protección de los ámbitos, lo cual es el objeto de la presente iniciativa.

Sin embargo, antes de formular la propuesta, para justificar nuestra iniciativa consideramos necesario exponer a grandes rasgos los aspectos que estimamos más trascendentes de la violencia o acoso laboral o también conocido como mobbing laboral, exponiendo sus elementos, características, tipología, formas de expresión, daños que produce, Derechos Humanos que violenta, así como hacer referencia a un ejemplo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, exponemos:

La disciplina jurídica ofrece su definición del acoso laboral a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: “la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”, en su material Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo: Una cuestión de principios...»

II.2. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, se recibieron respuestas del Poder Judicial, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato; las cuales se transcriben para su valoración sobre la viabilidad de la propuesta:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato

«... La iniciativa tiene por objeto proteger de mejor forma el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, a través de la ampliación de los ámbitos laboral y docente que se encuentran establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Al respecto, el texto vigente de la Ley en cita, señala:

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

«...»

III. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual.

Como referencia, se cita el artículo 10 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, que igualmente hace referencia a la violencia laboral y docente, cuya redacción es similar a la ley local, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Así, la estructura en el marco jurídico de los derechos de las mujeres, es el de describir de forma general los ámbitos docente y laboral dentro de los cuales se presenta la violencia, para luego especificar los actos u omisiones a través de los cuales se pueden configurar estas formas de violencia, es por ello que, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia para el Estado de Guanajuato establece una distinción entre los ámbitos y tipos de violencia laboral y docente.

Estos últimos se encuentran redactados de la siguiente forma en el texto vigente:

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

«...»

VI. Violencia laboral: ...la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;

VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Por lo tanto, se considera que la adición propuesta en la iniciativa, podría incorporarse de mejor forma en el artículo 5 fracciones VI y VII respectivamente, atendiendo a la estructura de la Ley, ya que en este artículo sí se hace un listado de actos u omisiones a través de los cuales se configuran estas violencias, por lo que se sugiere valorar tal circunstancia.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³⁰⁰

En este orden de ideas, el concepto mismo de violencia contra las mujeres en México ya hace suya esta característica, misma que queda patente en el artículo 5 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

³⁰⁰ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Por su parte, el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

«...»

XIX. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Tomando en consideración lo anterior, cualquier forma o ámbito de violencia referido por la Ley en la materia, se comprende como una violencia que se puede configurar en el ámbito privado como en el público; por lo que, dicha adición representa un reforzamiento de dicha concepción...»

Fiscalía General del Estado

«...En la Exposición de Motivos de la Iniciativa se mencionan de manera esencial los aspectos que la y los Inicantes consideran trascendentes respecto a la **violencia o acoso laboral (mobbing laboral)**, como son sus elementos, características, tipología, formas de expresión, daños que produce, Derechos Humanos que violenta y exponen, además, un caso práctico examinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre este tipo de acoso.

Posteriormente, señalan que el análisis y las opiniones de organismos internacionales, instrumentos, criterios y manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, les permiten [...proponer que la violencia laboral se presenta en ámbitos en los que se produce un exceso o modificación de la jornada laboral,

sin remuneración, con la sola finalidad de mantener a la trabajadora más tiempo y lograr su desequilibrio emocional, familiar y a veces hasta psicológico y económico, y que este modo de presión busca que la trabajadora por sí misma renuncie ante la desventajosa situación, pues no recibe el pago adicional correspondiente].

De igual manera, refieren que en los **ámbitos público y privado** se presenta la violencia laboral contra la mujer al serle asignadas actividades denigrantes, innecesarias o personales, con la intención de «enfadar» a la trabajadora; asimismo, refieren que **otro ámbito donde se presenta esta violencia** es en los cambios de puesto repentinos, sobre todo cuando son de menor importancia, sin justificación, inútiles, cuando no se asignan tareas, se asignan en exceso o su complejidad no es acorde al perfil laboral; así como la asignación de turnos que por los horarios pueden implicar un riesgo para la mujer.

Por lo que hace a la **violencia docente**, la Iniciativa establece que ésta se puede dar en los **ámbitos privado o público** y que **se presenta en cualquier nivel de educación**, que es común que [... la calificación se asigne debido a exigencias del docente (regalos, cuotas, participaciones, etc.) o condicionar con invitaciones a salir, comer, cenar, verificar o citas con la alumna a efecto de otorgar la calificación, hasta la agresión verbal o el acoso por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación de la maestra o maestro con las alumnas...], y que cuando no se accede se procede a discriminación dentro del grupo, en clase, equipos, prácticas, laboratorios o eventos académicos, etc.

En primer término se reconoce el objetivo que persigue la Iniciativa, en tanto pretende complementar las disposiciones jurídicas en beneficio de los derechos fundamentales de las Mujeres y repercutir en el mejoramiento de esquemas jurídicos que permitan optimizar los mecanismos diseñados para atender, prevenir y sancionar cualquier acto de violencia contra dicho sector poblacional.

En ese sentido, se patentiza el **compromiso y convicción de la FGEG en relación a la consolidación de esquemas y políticas públicas destinadas a promover, proteger y garantizar sus prerrogativas y,**

primordialmente, la observancia irrestricta de sus derechos a la justicia y a una vida libre de violencia, lo cual asumimos bajo la visión de una procuración de justicia profesional, cercana e imparcial, de conformidad a las disposiciones constitucionales, internacionales y legales que rigen nuestro actuar.

Ahora bien, del análisis de la Iniciativa, en particular de su Exposición de Motivos, se vislumbra que la reforma para combatir la violencia contra las Mujeres en los ámbitos laboral y docente, se ha diseñado desde un marco referencial general, mencionando supuestos que se encuentran ya previstos dentro de las correspondientes legislaciones laboral y educativa, sin apreciarse con claridad las circunstancias para afirmar que los supuestos a incluir se originan necesariamente como parte de relaciones asimétricas de poder en virtud del género; ponderándose oportuno un replanteamiento de la Iniciativa en el que se precisen las razones por los que dichos supuestos cuentan con un componente de desigualdad de género, que debe ser abordado desde la LAMVLV.

Por otra parte, la enmienda normativa proyectada, se considera, rompería con el diseño estructural de la Ley, en el cual los ámbitos de la violencia son desarrollados tomando en consideración el espacio o ambiente en los que se genera la violencia contra la Mujer, no así incluyendo dentro de éstos un catálogo de las diversas manifestaciones o de tipos o modalidades de violencia que pueden desarrollarse en ellos, como se abundará en siguientes párrafos.

1. CONNOTACIÓN Y DIFERENCIA DE LOS CONCEPTOS «TIPOS DE VIOLENCIA» Y «ÁMBITOS».

De acuerdo al Diccionario de la **Real Academia Española**, la palabra «ámbito» tiene los siguientes significados:

1. m. Contorno o perímetro de un espacio o lugar.
2. m. Espacio comprendido dentro de límites determinados.
3. m. Espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre sí. En esta tesitura, al emplear el vocablo «**ámbito de la violencia contra las mujeres**» se hace

referencia al espacio en donde se desarrolla ésta, es decir, su **lugar de ocurrencia**.

A mayor detalle, para clarificar como se ha empleado el concepto de «ámbito» en el contexto de la violencia contra las Mujeres, resulta pertinente referir su manejo en los diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales atinentes:

La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** (conocida por sus siglas en inglés **CEVAW**), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, establece en su artículo primero lo siguiente:

«Artículo 1. A los efectos de la presente declaración por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, **tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»**

En esta disposición ya encontramos una primera aproximación de **los ámbitos** en los que se puede presentar la violencia contra la mujer: en la vida pública y en la vida privada.

En el **artículo segundo de la CEDAW** se establece lo siguiente:

«Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

(a) La violencia física, sexual y psicológica **que se produzca en la familia**, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas **en el hogar**, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

(b) La violencia física, sexual y psicológica **perpetrada dentro de la comunidad en general**, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales **en el trabajo, en instituciones educativas y en**

otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

(c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, **dondequiera que ocurra.**»

Como se puede apreciar, este dispositivo además de señalar de manera enunciativa más no limitativa, algunos actos que implican violencia contra la mujer, establece también los espacios en donde puede ocurrir la misma (ámbitos), en el que se entiende que la violencia que se produce en la familia y en el hogar es lo que se considera vida privada y la que se ocurre en la comunidad, trabajo, instituciones educativas y en otros lugares, hace referencia a la vida pública.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belem Do Pará»**, en términos similares, establece lo siguiente:

«**Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, **tanto en el ámbito público como en el privado.**

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar **dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar **en la comunidad** y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual **en el lugar de trabajo**, así como **en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar**, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, **donde quiera que ocurra.**»

En el artículo 1 de la Convención en cita, no se habla de vida pública o privada, como lo realiza la **CEDAW**, sino que se emplea el término **ámbito público y privado**. En el artículo 2, se establecen los tipos de violencia (física, sexual y psicológica), se precisan los **ámbitos** (dentro de la familia o unidad doméstica, comunidad, trabajo, instituciones educativas, de salud, etc.), y se mencionan algunas de las **manifestaciones de dicha violencia** (violación, maltrato, abuso sexual, trata de personas, etc.)

Por lo que hace a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el artículo 5, **fracción IV** define a la **Violencia contra las Mujeres** como cualquier acción u omisión, **basada en su género**, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el **ámbito privado como en el público**; por otro lado, la **fracción V** de dicho numeral define a las **modalidades de violencia** como las formas, manifestaciones o **los ámbitos de ocurrencia** en que se presenta la violencia contra las mujeres.

El tipo de «**violencia laboral**» tiene esta última conceptualización, en la que además de establecer los elementos generales que actualizan esta violencia se mencionan algunas situaciones específicas en las que se presenta

Violencia laboral: todo acto u omisión en abuso de poder independientemente de la relación jerárquica que, daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual; la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación; así como despedir o coaccionar directa o indirectamente a una trabajadora para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de sus hijas o hijos menores; el impedimento a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

De manera general, la violencia laboral sería **todo acto u omisión en abuso de poder, independientemente de la relación jerárquica, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**

De lo anterior se puede afirmar que el **ámbito de violencia es el espacio en donde ocurre la misma, y el tipo de violencia son los actos que configuran la misma**. Luego entonces, en un cierto ámbito pueden presentarse diversos tipos de violencia, por ejemplo en el ámbito laboral (además de la propia violencia laboral) puede presentarse violencia psicológica, sexual, por acoso, simbólica, entre otros tipos; o bien, en el ámbito familiar se pueden dar los tipos de violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, vicaria, etc. **De ahí precisamente la importancia que entraña el no confundir los ámbitos de violencia con los tipo de violencia.**

En ese orden de ideas, se considera pertinente ponderar los alcances de lo pretendido, en razón de que el realizar cualquier ajuste en el tema de mérito, por la descripción de los componentes que se busca agregar al ámbito laboral y docente, se pudieran vincular con la actual tipología de violencia vigentes (laboral y docente), por lo que debe ponderarse lo que se pretende regular, en aras de evitar confusión.

Adicionalmente, desde la óptica del diseño y alcance de la Ley local en cita, es fundamental considerar la naturaleza y distingo entre «tipos» y «ámbitos» de violencia, regulados, respectivamente, en los artículos 5 y 6 de la LAMVLV, ello es así, se insiste, ya que la definición que se busca complementar de «ámbito laboral y docente» en el artículo 6, en estricto, conforme a la metodología y sistemática de la Ley local, no constituiría contenido propio a un «ámbito de violencia», sino a actos o acciones inherentes a los «tipos» regulados en el artículo 5.

En este tenor, la modificación de la fracción III del artículo 6 que se propone con la Iniciativa en estudio, más que perfeccionar la definición del ámbito laboral y docente, lo que refiere son diversos supuestos específicos en los que se pueden manifestar los tipos de violencia laboral y docente, por lo cual consideramos

que la Iniciativa en estudio, mezcla o confunde la esencia que deben describirse en los tipos y ámbitos, por lo que se considera no sería idónea bajo el esquema planteado.

2. PROPUESTAS Y/O NOTAS COMUNES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y SISTEMÁTICA DE LA LEY LOCAL.

Conforme a la integración de la LAMVLV, y como parte fundamental que le es propia, una de las disposiciones establecidas en la misma es la relativa a la especificación de lo que se entiende por violencia contra las mujeres (artículo 2, fracción XVIII), la cual tiene como presupuesto característico que la misma se puede actualizar en el ámbito privado como en el público.

Igualmente, conforme a la sistemática propia de la Ley, concretamente en los artículos en los cuales se definen los «ámbitos» y «tipos de violencia», los mismos se encuentran estructurados de manera general, en los cuales no se requeriría incorporar notas comunes como las que busca con la Iniciativa. En ese orden de ideas, se considera que no sería procedente en sus términos lo propuesto.

3. CONSIDERACIONES DIVERSAS.

Ahora bien, en caso de que ese Congreso determine avanzar positivamente con la Iniciativa, a continuación nos permitimos exponer, bajo tal escenario, las siguientes reflexiones:

3.1. Diferencia entre «Ámbito Público y Privado» y «Sector Público y Privado» en el marco de la legislación de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En principio se estimaría innecesario incorporar dentro de la definición del «ámbito laboral y docente» a los «**ámbitos públicos y privados**» porque, como ya se precisó, éstos ya se encuentran implícitos en el concepto de violencia contra las Mujeres y, precisamente, el no incluirlos expresamente en el particular concepto del ámbito que se analiza, satisface lo pretendido al dejar abierta la posibilidad para que las acciones de violencia que nos ocupan, se puedan actualizar en lo público o privado.

Ahora bien, atendiendo a la Exposición de Motivos se puede desprender que la

pretensión de los iniciantes es la de mencionar que la violencia laboral puede ocurrir tanto en centros de trabajo privados como públicos, como se observa de los siguientes párrafos que obran en la en la página 2 de la Iniciativa (lo resaltado es nuestro):

«[...] Por lo que, es importante para esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional hacer especial mención en la **violencia o acoso laboral** cometido en contra de las mujeres, incluidas niñas u adolescentes, en el estado de Guanajuato, dado que incluso, **la instalación de nuevos centros de trabajo creados derivado de las atracciones de inversión**, han generado lo que conocemos como ciudades industriales, donde se ocupa un gran porcentaje de mujeres obreras, que están expuestas en forma constante a la violencia laboral, por superiores, compañeros o bien, por subordinados suyos dentro o fuera del centro laboral, **así como dentro de la administración pública en los ámbitos estatal y municipal**, comprendiendo las entidades gubernamentales descentralizadas y desconcentradas.

En tal orden de ideas, **es en estos ámbitos de realización de la violencia laboral, en que debe ser abordado y considerado en esta iniciativa** para quedar integrados en la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. [...]

«[...] **I. Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona y amplía el espectro del ámbito donde se presenta la violencia laboral y la violencia docente, **en sector público y privado**, así como en todos los niveles del sistema educativo en el estado de Guanajuato. [...]

Por tal motivo, en todo caso, habría que precisar la circunstancia que se busca y, ponderar si lo que habría que especificar es que se pueda actualizar en centros de trabajo que correspondan al sector público y privado; el primero para hacer alusión a la administración pública, organismos autónomos y diversas entidades del derecho público, y el segundo a fin de englobar a las empresas que no pertenecen al otro.

3.2. Incorporación de diversos supuestos de violencia laboral y docente.

Reiterando que en estricto sentido lo que con la Iniciativa en análisis se plantea, es, en todo caso, una particularización de actos u acciones que corresponderían a la descripción de los tipos de violencia laboral y docente, ubicados en el artículo 5 fracciones VI y VII, respectivamente de la LAMVLV, así como que el contar con descripciones como las actualmente descritas en la legislación que nos ocupa, las cuales son de carácter genérico que permiten el encuadramiento de diversas acciones que las actualizan, en tanto no son de construcción casuística, lo que se proyecta complementar en el numeral 6, fracción III, pudiera retomarse y ser objeto (con los conducentes ajustes) de inclusión para los tipos de violencia laboral y docente, teniendo la precaución de no crear tipos cerrados, que eventualmente impidan considerar violencia laboral o docente supuestos no contemplados de manera específica en dichas definiciones.

Asimismo, a su vez resultaría oportuno revisar la redacción propuesta pues se observa que se repiten conceptos como orientación sexual (si dicha reiteración obedece a que la primera mención es referente a la violencia laboral y la segundo para la docente, se debería considerar modificar la redacción inicial de la fracción III, del artículo 6), y algunos elementos resultan ambiguos (como es la «discriminación grupal» que se puede entender como una discriminación realizada al grupo en general o bien, precisar si se refiere a una discriminación efectuada ante el grupo)...»

Poder Judicial del Estado

«...Se comparte la intención de los promoventes por fortalecer el marco normativo estatal que busca proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y particularmente de las mujeres. En ese sentido se estima que la propuesta que nos ocupa es viable, pues se enmarca precisamente en el fortalecimiento del marco legal por el que se busca que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia, lo que se encuentra acorde a los criterios que en esta materia ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, a lo anterior, la Ley de la materia ya contempla lo siguiente:

• **Fracción XIX del artículo 2º.** Define a la violencia contra las mujeres como: “acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, lo subrayado es la primera parte de la reforma planteada.

• **Fracción VI del artículo 5º.** Establece lo que es la violencia laboral definiéndola como: “...la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género...”.

• **Fracción VII del artículo 5º.** Indica el concepto de violencia docente como: “...aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros...”.

Sin embargo:

1. Respecto a especificar que los ámbitos en los que se ejerce la violencia laboral y docente, son el público y el privado, se estima que tal especificación no daña ni contraviene el sentido de la norma, por lo que su inclusión se estima viable.

2. Si la intención de quienes proponen la reforma es que se especifique los supuestos en los que se actualiza este tipo de violencia, se sugiere entonces hacer ajustes a la redacción propuesta de tal forma que quede un tipo abierto y no cerrado, que podría limitar su aplicación. Los cambios propuestos a la redacción se muestran en el siguiente comparativo y son visibles en mayúsculas”.

III. Laboral y docente: es la que se ejerce en el ámbito público y privado, por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, **O**

COMPORTAMIENTOS HOSTILES, COMO, exceso o modificación de la jornada laboral sin pago adicional, asignación de actividades degradantes, innecesarias, personales, sin utilidad, fuera de su perfil de competencias o ante la reasignación de actividades sin justificación, exceso o no asignación de trabajo, asignación de turnos que representan riesgos de seguridad para su traslado, el condicionamiento para otorgar certificaciones, agresiones verbales o discriminación grupal o por orientación sexual. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual; ...»

Universidad de Guanajuato

«...Derivado de lo anteriormente expuesto, se realizan los siguientes comentarios:

Primero. La iniciativa propone adicionar a la fracción III del artículo 6 diversos supuestos en los que se actualiza la violencia laboral y docente; sin embargo, el contenido de este artículo establece el ámbito o ámbitos en donde se presenta la violencia laboral y docente pero no así desarrolla las conductas que configuran en específico este tipo de violencia, por estar desarrolladas en el artículo 5 de dicha ley; esto es, atendiendo al tipo de violencia el numeral a reformar precisa el espacio o lugar físico, público o privado, donde se desarrollan las conductas; así como la naturaleza del vínculo de las personas involucradas, como son el laboral, docente o análogo con la víctima. Por lo tanto, bajo ese contexto, se considera que no corresponde desarrollar o establecer en este numeral las conductas que determinan el tipo de violencia laboral y docente, ya que corresponderá preverlas en el artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, como ya se señaló con antelación.

Segundo. Derivado de lo anterior, cabe señalar que una de las características de la ley es la abstracción, principio que consiste en establecer en la norma un supuesto hipotético genérico no casuístico que sea aplicable para todos los destinatarios de la norma. Por ello, la importancia de una adecuada interpretación del operador jurídico a la norma permite ajustar el supuesto al caso en concreto; esto significa que la autoridad realizará una interpretación de la norma

conforme a la Constitución, atendiendo al parámetro de regularidad constitucional y concatenará lo establecido en el artículo 5 con el artículo 6 de la ley referida, para el caso en concreto.

Sin más por el momento, les reitero el compromiso y el interés que la Universidad de Guanajuato tiene en colaborar con los proyectos que genera el Honorable Congreso de nuestro Estado, y envío mis más atentos saludos.

Universidad Quetzalcóatl de Irapuato

«...Es necesario precisar con claridad a qué se refiere con actividades denigrantes, el documento en la exposición de motivos lo menciona con claridad al decir que actividades denigrantes son aquellas que están desapegadas al perfil profesional y a que así se reconozca. La mujer que ya está realizando sus deberes, tareas y responsabilidades como lo marca su perfil profesional de puesto para el que fue contratada; no debe ser objeto de ser obligada a desempeñar actividades, que estén por debajo de ese perfil.

Muchas personas (por no decir, la mayoría) en nuestro país debido a la dificultad de conseguir empleo en aquello que se formaron, prepararon, estudiaron, a la situación económica que atraviesan, deciden participar en convocatorias laborales muy por debajo de su perfil o en su perfil, pero con un salario de risa.

Otra gran mayoría de personas por su nivel académico laboran haciendo actividades, que, para otras personas, por su perfil, son denigrantes; para esta gran mayoría de personas, representa la posibilidad de llevar, aunque sea, un mínimo recurso económico a casa.

Por eso, hay que cuidar con quien se usan determinadas palabras ya que todo trabajo honrado no debe ser demeritado; al contrario, debe ser reconocido y valorado.

Excelente que los ámbitos que expresa la iniciativa sean considerados en la ley para que con ello se clarifique y amplié el espectro de los ámbitos en los que se presente con mayor

frecuencia la violencia laboral y docente en contra de las mujeres.

Excelente la reforma a la fracción III del artículo 6, no se olvide dar a conocer y difundir las formas de expresión del acoso laboral y cuidar el uso de palabras por lo que representa el trabajo para cada una de las personas.

Se cumple con la finalidad que es ampliar el ámbito donde se presenta la violencia laboral y docente con la finalidad de dar mayor protección a la mujer.

Es necesario mencionar que deben entenderse por actividades denigrantes.

Por otro lado, existe un protocolo para actuación en casos de violencia laboral y hostigamiento, acoso laboral dirigido a las empresas de la República Mexicana, sería conveniente mencionarlo en la exposición de motivos.

De igual forma, se considera necesario dejar un margen para el caso de que la parte afectada considere que determinada acción u omisión represente un acto de acoso laboral o docente lo pueda exponer y en su momento dicha acción u omisión sea sujeta a sanción, pues el hecho de mencionar que constituye acoso laboral deja en imposibilidad a la víctima de hacer efectiva la norma por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la misma...»

Coordinación General Jurídica

III.1 Comentario General.

La violencia contra la mujer implica la violación a sus derechos humanos, es una acción que se da en todo el mundo. Las mujeres y las niñas pueden sufrir diversos tipos de violencia en cualquier ámbito de su vida diaria, por ejemplo, en la escuela o en el trabajo.

«Todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones

estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto. Sólo así se podrá transformar nuestro mundo, sin dejar a nadie atrás.»³⁰¹

La Organización Mundial de la Salud, ha definido a la violencia como el «uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, con uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.»³⁰²

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). El objetivo es realizar un seguimiento de la situación de la mujer, promoviendo sus derechos y poniendo de manifiesto aquellas esferas en que no se reconoce la igualdad con el varón. Su importancia radica en considerarse una declaración universal de los derechos de las mujeres y que, a su vez, insta a los Estados parte a adoptar medidas que garanticen estos derechos y la igualdad entre varones y mujeres. En el preámbulo de la CEDAW se reconoce que las mujeres son objeto de importantes discriminaciones que violan los principios de la igualdad de derechos dificultando la participación de las mujeres, en las mismas condiciones que los varones, en la vida política, social, económica y cultural de su país ONU Mujeres, en el artículo 11 hace referencia directa a «eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos» CEDAW.

México es uno de los principales países reconocidos por los casos referidos a la violencia contra la mujer. Respecto a la empleabilidad, para la población femenina existen desigualdades en el trabajo, lo cual limita el desarrollo laboral de las mujeres trabajadoras. La violencia laboral puede darse

desde actitudes discriminatorias hasta agresiones verbales, físicas o psicológicas.

IV. Comentarios particulares.

La iniciativa busca ser específica al señalar por qué causas se puede producir violencia laboral y docente, sin embargo, resulta importante mencionar que, el artículo establece los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres, que si bien, no es preciso en los espacios, el artículo fija por quiénes se presenta la violencia, refiriéndose a las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima.

Se sugiere ponderar la necesidad de la propuesta, debido a que en la fracción III del artículo 6, se señala que el ámbito laboral y docente, puede consistir en un solo evento o en una serie de eventos, por lo cual, en el supuesto de precisar las conductas, puede originar la omisión de no señalar alguna, lo cual daría como resultado que no considere la violencia dentro de este ámbito por no encontrarse la conducta descrita.

Se acredita que la orientación sexual, exceso o modificación de actividades denigrantes, innecesarias, personales, sin utilidad, fuera de su perfil de competencias o ante la reasignación de turnos que representan riesgo de seguridad para su traslado; así como en cualquier nivel de educación, el condicionamiento para otorgar calificaciones, agresiones verbales o discriminación grupal o por orientación sexual, se encuentran dentro de las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, concluyendo que las conductas que buscan adherir se encuentran reguladas por la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior debido a que las razones que la iniciativa señala no son las únicas formas por las que se puede presentar violencia laboral y docente. Por otra parte, la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala en su artículo 5, fracción VI y VII, los actos por los cuales se puede constituir violencia laboral o docente, mismas que se

³⁰¹ ONU Mujeres México (2018). *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.*

³⁰² OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Ginebra.

encuentran establecidas en la ley general, como se mencionó anteriormente.

En este sentido, es necesario precisar que existe un marco jurídico superior vigente que no reconoce con exactitud lo que busca implementar la iniciativa presentada, sin embargo, se encuentran en otras disposiciones de los ordenamientos referidos.

V. Cometario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión, somos conscientes de que un proceso legislativo integral, debe recabar las opiniones, las voces y comentarios de las personas operadoras de las normas, aquellas que con su actuar, apliquen el andamiaje jurídico vigente; por ello la evaluación ex dure o durante el proceso de análisis, refleja una coincidencia entre los entes consultados y quienes integramos esta Comisión, misma que representa la suma de esfuerzos por realizar el estudio de viabilidad de la propuesta, la cual resultó no procedente.

Sobre lo anterior, para en su caso, realizar las modificaciones planteadas en la propuesta analizada, es necesario utilizar la técnica legislativa adecuada; es decir, realizar los ajustes normativos propuestos, a través de las vertientes del principio de legalidad lex certa, también denominado de taxatividad. Tal principio entraña una llamada, en primer lugar, al legislador para que precise en la ley, mayor exactitud, pero también ordena al aplicador o intérprete, la adecuada tarea de subsunción del hecho apreciado en la norma tipificadora, de modo que tal subsunción no fuerce el sentido de las palabras y contravenga disposiciones constitucionales.

La propuesta legislativa materia del presente dictamen, se muestra en el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de ilustrar las inconsistencias argumentadas:

| Texto vigente | Propuesta de iniciativa |
|---|--|
| <p>Ámbitos de violencia</p> <p>Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;</p> <p>IV a VII....</p> | <p>Ámbitos de violencia</p> <p>Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Laboral y docente: es la que se ejerce en el ámbito público o privado, por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, por su orientación sexual, exceso o modificación de la jornada laboral sin pago adicional, asignación de actividades denigrantes, innecesarias, personales, sin utilidad, fuera de su perfil de competencias o ante la reasignación de actividad sin justificación, exceso o no asignación de trabajo, asignación de turnos que representan riesgo de seguridad para su traslado; así como en cualquier</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>nivel de educación, el condicionamiento para otorgar calificaciones, agresiones verbales o discriminación grupal o por orientación sexual. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;</p> |
|--|---|

acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia.

La inclusión de la propuesta que la violencia laboral o docente se dé el ámbito público o privado, la encontramos prevista en la misma ley, en específico en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

“Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el **ámbito privado como en el público.**”

Debemos atender a las características propias de la ley, destacándose que las leyes son abstractas, es decir, que no recogen supuestos concretos, sino que hablan de un supuesto general donde se pueden entender dentro los demás sus particularidades.

En las propuestas que realicemos como personas legisladoras, se debe atender a la normatividad clara, precisa y aplicable, a la construcción de un andamiaje jurídico claro.

Atendiendo al objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres para el estado de Guanajuato, que señala “establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para respetar, reconocer, promover, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como su pleno acceso a una vida libre de violencias, estableciendo la coordinación entre las autoridades para su prevención, atención, sanción y erradicación.” Resulta observable lo señalado en la expuesto por las personas

Coincidimos en que incluir la propuesta en los términos presentados, denota ciertas imprecisiones argumentadas en la mesa de trabajo, mismas que deben pasar el tamiz del principio de última ratio o mínima intervención que es privativo del Derecho Penal; sin embargo al tratarse de una propuesta sobre violencia contra las mujeres, resultaría observable; lo que significa que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso que es el Código Penal.

Una de las funciones principales en nuestro quehacer legislativo, es la de garantizar la exacta aplicación de la ley y la seguridad jurídica en todas las materias para la creación de un auténtico Estado de derecho.

Este principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez,³⁰³ la facultad de ejercitar las

³⁰³ El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre ciertas materias, entendiéndose que lo que

no es facultad de la Federación está reservado a las legislaturas locales.

iniciantes en la página 2 primer párrafo “Así, la violencia contra los hombres se dirige sobre todo a aquellos que no se ajustan a los estereotipos masculinos predominantes, tanto en el entorno laboral como fuera de él. Los hombres que trabajan en climas laborales altamente violentos o peligrosos y donde las mujeres son minoría o se las excluye por completo.”

Del párrafo anterior, de igual manera no se encuentra sustento en la propuesta ya que estamos analizando la modificación a un ordenamiento exclusivo para mujeres y advertimos que el texto normativo que se plantea no se encuentra apegado al principio de eficacia parlamentaria y con perspectiva de género, debido a que las proposiciones expuestas -V.gr. cualquier situación, dichas etapas- no contienen una estructura además no se encuentran redactadas en forma clara mostrando ambigüedad, por lo que esto podría conllevar incertidumbre jurídica.

Aunado a ello, referimos la estructura sistemática de la Ley de Acceso, la cual se ha desarrollado derivado de las necesidades sociales en el estado, establecido en diferentes tipos y ámbitos de violencia en contra de las mujeres.

Por tal motivo, además de lo referido en los párrafos anteriores, puntualizamos lo estipulado en el artículo 5, fracciones VI y VII, que consideramos, contiene características propias de la propuesta analizada:

VI. Violencia laboral: todo acto u omisión en abuso de poder independientemente de la relación jerárquica que, daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual; la **negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación; así como despedir o coaccionar directa o indirectamente a una trabajadora para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de sus hijas**

o hijos menores; el impedimento a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley; así como todo tipo de discriminación por condición de género;

VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

Quienes integramos esta Comisión enfatizamos que estas propuestas con la finalidad y argumentos planteados, no surten efectos viables para su dictaminación, consideramos que no existen las bases jurídicas para aprobar lo pretendido por las personas iniciantes, debido a la estructura vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refrendamos nuestro compromiso por asumir la responsabilidad legislativa e integrar un marco jurídico integral en beneficio las mujeres, adolescentes y niñas; y de esta manera, prevenir, sancionar y erradicar conforme a los lineamientos internacionales y nacionales cualquier tipo de violencia en su contra.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Noemí Márquez Márquez
Secretaria

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de género referido en el punto 54 del orden del día. (ELD 528/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participantes se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les consulta, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Prieto? ¿Diputa Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 26 votos a favor y 3 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida del dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EVALÚE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD E INCORPORA MECANISMOS DE MEJORA EN LA POLÍTICA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, PARTIENDO DE LOS RESULTADOS SEÑALADOS POR EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD ESTATAL 2023 DEL IMCO (ELD 289/LXV-PPA).³⁰⁴

³⁰⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30732/55_DICTAMEN_INDICADORES_IMCO_-ARCHIVO-.pdf

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones evalúe las políticas públicas en materia de competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, partiendo de los resultados señalados por el Índice de Competitividad Estatal 2023 del IMCO.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones**1. Antecedentes**

En sesión ordinaria de 15 de junio de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con número de Expediente Legislativo Digital 289/LXV-PPA, con fundamento en el artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 27 de junio del presente año 2023, se radicó la propuesta de punto de acuerdo, donde se concedió a las y los integrantes de la Comisión enviaran sus comentarios y opiniones en un plazo de 15 días hábiles a través de la secretaría técnica vía correo electrónico.

Al concluir el plazo sólo se contó con los comentarios vertidos por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en consecuencia y por facultad de la presidencia, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó para la elaboración del dictamen.

2. Valoración de la propuesta.

De la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo se resalta lo siguiente:

[...]

" El Grupo Parlamentario de MORENA ha manifestado innumerables ocasiones ante este pleno la necesidad de considerar las evaluaciones y los diagnósticos como componentes de suma importancia para la determinación de políticas, programas y acciones de gobierno.

Guanajuato carece de un conjunto de evaluaciones y diagnósticos certeros sobre temas como bienestar social, desarrollo económico, seguridad y derechos humanos de mujeres, diversidad sexual y colectivos de buscadoras, de modo que los datos arrojados por metodologías armadas con una lógica técnica, científica y académica podrían ayudar a mejorar los destinos de los millonarios presupuestos originados en las cargas impositivas a la ciudadanía. Cuando no se reconocen los problemas, o se miden mal, o se tratan de ocultar mediante frases y campañas engañosas, es seguro que se implanten políticas públicas ineficientes, es decir, que se malgasten recursos de forma estéril y no resuelvan de fondo los problemas de la gente.

De ahí que convenga a todas luces tomar como insumo fundamental para comprender lo que pasa en Guanajuato el Informe El Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE) del Instituto Mexicano de la Competitividad, publicados a fines de la semana pasada.

Este Informe titulado El Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE) "permite identificar, con sus 72 indicadores, las

condiciones en que viven y trabajan las y los mexicanos en las entidades federativas, pero también evalúa si existe un ambiente idóneo para hacer negocios, lo que incluye elementos como capital humano suficiente y capacitado, el estado de la infraestructura estatal, y la garantía de la seguridad física y jurídica de las personas. En suma, el ICE le sirve a la sociedad y a las autoridades para evaluar la capacidad que tienen las economías locales para generar, atraer y retener talento e inversión” y continúa diciendo: “En términos llanos, para detonar inversiones asociadas a la relocalización de cadenas productivas hace falta que haya personas buscando un empleo o dispuestas a trabajar, que esas personas tengan habilidades específicas y estén en constante capacitación, y que sus condiciones básicas para vivir estén cubiertas, como una vivienda con servicios y acceso a transporte que les permita trasladarse a los centros de trabajo”.

Considera también aspectos como elementos básicos para una producción eficiente: acceso a la energía confiable y precios competitivos, recursos naturales (agua) infraestructura de transporte que permita el encadenamiento de la producción con los mercados internacionales, como son carreteras, puertos, aduanas, ferrocarriles y aeropuertos.

Para ello, continúa el documento, se requiere que las autoridades cumplan con sus atribuciones y tomen decisiones de inversión para que exista la infraestructura suficiente y de calidad, lo mismo que promover agendas de planeación e innovación en conjunto con la sociedad civil, la academia y el sector empresarial.

El Índice evalúa las capacidades de las entidades subnacionales a través de indicadores categorizados en 10 subíndices que evalúan distintas dimensiones y condiciones que constituyen la base del crecimiento y desarrollo de las 32 entidades.

Para calibrar la importancia de este robusto y complejo indicador, los subíndices considerados son: Derecho, Medio ambiente, Sociedad, Sistema político, Gobiernos, Mercado de trabajo, Economía, Infraestructura, Apertura internacional, Innovación y Competitividad y clasifica a las entidades federativas como de Competitividad alta, media-alta, media-baja, baja y muy baja.

A Guanajuato lo clasifican en el lugar 19 de 32, con una calificación general de media baja, digamos que estamos en la primera A nacional. ¿Grandeza Guanajuato? Por supuesto que no. El año pasado estaba en el lugar 18, descendió una posición.

No se puede poner como pretexto la imaginaria marginación que el gobierno federal ha ejercido sobre la oposición porque en los primeros cinco lugares clasificados de alta productividad aparecen Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Baja California Sur y Jalisco. Es entonces un asunto de gobierno local.

A continuación, se reproducen los muy preocupantes resultados para Guanajuato:

...

Como puede observarse, en el subíndice de Derecho, concretamente en los indicadores de percepción de seguridad (lugar 30 de 32) y homicidios (lugar 26 de 32) Guanajuato es una de las peores entidades.

En el subíndice de Gobiernos, en el indicador de Interacción con el gobierno por medios electrónicos, Guanajuato se ubica en los últimos lugares ocupando la posición 27 de 32.

En lo que respecta a los subíndices de Medio Ambiente, Sociedad e Innovación, la mayoría de sus indicadores se encuentran en un nivel de competitividad de la media-alta a la media-baja.

En los demás subíndices, expresados en la siguiente tabla, la preocupación se repite, lo que conduce a revisar profundamente el modelo económico y social que ha dejado a los mecanismos del mercado se tomen decisiones que corresponden, en una concepción distinta, a un Estado de social, garante de los derechos sociales asentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el subíndice de Mercado de Trabajo en los indicadores población con educación superior en donde el Estado se posiciona en el lugar 29 de 32, mientras que el indicador Jornadas laborales de más de 48 horas Guanajuato es el peor Estado ubicándose en el último lugar.

En el indicador Plazo promedio de vencimiento de la deuda perteneciente al subíndice de Economía (lugar 27 de 32) y el indicador de barreras a candidatos Independientes del subíndice de Sistema Político, Guanajuato también se ubica en las últimas posiciones.

En los subíndices Apertura Internacional e infraestructura, la gran mayoría de indicadores se encuentran en un nivel de competitividad media-baja.

En suma: los resultados del estudio son preocupantes para nuestra entidad, por lo cual desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario hacer un llamado para que, partiendo del estudio en mención, el Gobierno del Estado de Guanajuato evalúe e incorpore mecanismos mejora en materia de competitividad estatal.

...”

3. Análisis de la propuesta de punto de acuerdo

Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos.

Con base en lo mencionado, el proceso de la aplicación de las políticas públicas en sus cuatro grandes etapas -diseño, elaboración, implementación y evaluación-, requieren la articulación de estrategias de acción, que exigen la interacción permanente entre el gobierno y los gobernados.

La fase de evaluación de una política pública no es un proceso lineal, es de hecho una parte componente de un proceso cíclico de configuración de la propia política.³⁰⁵

El Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE) busca identificar, con sus 72 indicadores, las condiciones en que viven y trabajan las y los mexicanos en las entidades federativas y a partir de ellos evaluar si existe un ambiente idóneo para hacer negocios, lo que incluye

elementos como capital humano suficiente y capacitado, el estado de la infraestructura estatal, y la garantía de la seguridad física y jurídica de las personas. En suma, el ICE se presenta como herramienta para evaluar la capacidad que tienen las economías locales para generar, atraer y retener talento e inversión.³⁰⁶

Dicho instrumento, mide la capacidad de las entidades para generar, atraer y retener talento e inversión y para medir esto, el Índice evalúa tanto las capacidades estructurales como coyunturales de las entidades a través de indicadores categorizados en subíndices que evalúan distintas dimensiones y condiciones que constituyen la base del crecimiento y desarrollo de estas.

Quienes integramos la Comisión, identificamos el objetivo principal de la propuesta, sin embargo, es menester una revisión integral de la concepción del Índice, de los indicadores que los integran, además de revisar las razones de correlación y causalidad a fin de verificar si, a partir de ellos se desprenden conclusiones para la formulación de políticas públicas. No es un dato menor que, tal como lo indica en algunos rubros por parte del IMCO, el ICE no es un modelo de equilibrio general, no se desprende de un análisis cuantitativo que permita derivar razones de causalidad, no existe una evaluación econométrica para concluir incidencia por indicador y no se hacen explícitas las interacciones entre los indicadores considerados.

Dicho documento es una evaluación descriptiva, que analiza variaciones entre estados e indicadores sujetos a normalizaciones para hacer, lo señala el propio Anexo del Índice³⁰⁷, “conjeturas razonables”. Es decir, en términos estrictamente de definición, se está frente a indicadores con datos que permiten realizar observaciones, pero no determinar si los elegidos son aquellos que condicionan – y en qué grado lo hacen- la retención de talento y la atracción de inversiones.

³⁰⁵ 2 (diputados.gob.mx) Cámara de Diputados, Servicios de Investigación y análisis. 2. El marco teórico – conceptual de la evaluación de las políticas públicas.

³⁰⁶ Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE). Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

³⁰⁷ Anexo metodológico del ICE 2023.

Un ejemplo de lo anterior, se refiere el caso de las variables ancla como es el caso de la inversión, donde el mismo documento establece que realiza sólo estimaciones sobre ésta, “...Para calcular la inversión, y a falta de estadísticas desagregadas con respecto a ésta, suponemos que en los estados la formación bruta de capital fijo como porcentaje del PIB es igual a la tasa nacional. Posteriormente, se toma la estimación del PIB de cada estado y a ésta se le aplica el porcentaje anterior, para así obtener una estimación de la inversión. El indicador final se mide en pesos por persona económicamente activa”.

Este supuesto se vuelve relevante, pues el resultado se deriva de una extrapolación de la tasa nacional a cada entidad federativa.

Es claro entonces que, si la estimación parte del promedio nacional de un dato extrapolado, una metodología de esta naturaleza podría omitir elementos relevantes de políticas locales. Si bien se coincide con el señalamiento respecto de la ausencia de un indicador en esta materia, también es relevante señalar que existen propuestas de metodologías que han buscado atender esta problemática a fin de tener un dato más preciso sobre la formación de capital, así como las tasas de depreciación que, en su caso, serían aplicables.

En ese sentido, estimamos que se requieren mayores elementos de análisis respecto de la configuración del Índice, así como de la incidencia de los componentes.

Quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social consideramos necesario analizar diversas consideraciones metodológicas en la construcción de un instrumento como el que se analiza, pues existen múltiples aproximaciones conceptuales sobre el tema de competitividad, la construcción de factores que la determinan, la causalidad entre estos, así como fundamentos estadísticos que serían determinantes revisar a fin de que se utilicen como insumos para fortalecer políticas públicas. Un análisis de esta naturaleza sería deseable para desprender mejoras de política a partir de aquello que el índice pretende medir.

En ese sentido, el análisis se podría enfocar la conceptualización de los indicadores que se integran en ese universo, las razones de su inclusión y la posibilidad a partir de ello de construir hipótesis de causalidad.

En las consideraciones de quienes integramos esta Comisión, se estima que podría ser precipitado derivar mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, cuando el propio anexo del Índice señala que éste “no permite realizar predicciones ni determinar causalidad”. Es decir, se estima complejo lograr “mecanismos de mejora”, cuando de la propia construcción de la herramienta se reconoce que no es posible establecer aquellas variables que influyen causalmente en los factores que se busca fortalecer.

Existen, asimismo, casos indicativos que muestran la pertinencia por lograr mejorar elementos de la herramienta previo a derivar de ésta propuestas de mejora. Se comparten sólo como casos indicativos que sirven de base para las conclusiones del presente dictamen:

Caudal tratado de aguas residuales. El indicador del IMCO se basa solamente en el caudal tratado por el total de las plantas de tratamiento respecto a la población estatal, pero no toma en cuenta la eficiencia de los propios sistemas operadores de agua.

En este caso, el Estado de Guanajuato presenta una dotación promedio de inyección a los sistemas de agua de 169 litros por habitante al día, valor por debajo de la media nacional que de acuerdo a los datos obtenidos del Programa de Indicadores de Gestión de Organismos Operadores (PIGOO) administrado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) es de 222.97. El ICE menciona que la entidad mejor valorada para este indicador es Hidalgo (pg. 17), y de acuerdo al mismo PIGOO la dotación promedio en las 4 ciudades con datos (Tepeji del Río, Ixmiquilpan, Pachuca y Tulancingo) es de 191.36 Litros por habitante al día. Esto indica que la inyección de agua por habitante es menor en Guanajuato, y por ende se genera menos aportación de aguas residuales.

III. **Interacción con el gobierno por medios electrónicos.** Este indicador que corresponde a la medición realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2021, mediante la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). La ENCIG no necesariamente distingue entre interacciones realizadas en los diferentes órdenes de gobierno, ni los factores por los cuales la población puede o no interactuar con la oferta digital de las administraciones públicas.

IV. **Ingresos propios (Porcentaje de los ingresos totales del estado).** Se deben considerar dos situaciones, por un lado, el total de ingresos no debe contener el monto de endeudamiento, ya que es un pasivo y no un ingreso generado por la Entidad. Asimismo, se debe considerar que algunos Estados suman los ingresos por cuotas y aportaciones de seguridad social, así como de entes diferentes al sector central; lo cual distorsiona el análisis.

V. **Grado de Escolaridad (años promedios de escolaridad en población de 25 años y más.** Es importante resaltar que para el cálculo de este indicador y algunos otros, el IMCO toma como base el porcentaje de personas de 25 años y o más, entendiendo que es la población "productiva". incluyendo a la población que ya no se puede considerar como "productiva" como lo es el rango de 65 años y más.

Para este caso, un análisis más preciso buscaría acotar el rango de edad, para entonces sí identificar qué niveles educativos está alcanzando dicha población que en este momento es productiva en los estados. El indicador correcto sería el nivel educativo que alcanza la población de 25 a 64 años, entendiendo que es la población que está buscando trabajo o está activa (PEA).

VI. **Rendimiento académico.** Esta medición toma datos desactualizado (2019) y ya no hay continuidad en su medición.

VII. **Mortalidad infantil (Defunciones de menores de 1 año por cada mil nacidos vivos).** El indicador de mortalidad infantil se encuentra construido para su reporte en IMCO 2023 utilizando: como numerador las defunciones de menores de un año por

entidad de residencia durante el 2021 y como denominador el número de nacimientos registrados en el estado.

Sin embargo, el indicador sería más preciso si se utiliza como numerador las defunciones por entidad de residencia en menores de 1 año y como denominador el número de nacimientos ocurridos por entidad de residencia en el mismo periodo de tiempo, realizando este cálculo el resultado es diferente.

Centros de investigación (Por cada 100 mil de la población económicamente activa). Actualmente la denominación de centro de investigación está reservada para aquellos que se les otorga ese carácter.

Sin embargo, para calcular el Índice de Competitividad Estatal (ICE) del IMCO, se consideran como centros de investigación a todas las unidades económicas pertenecientes a la clase "54171 Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería y ciencias de la vida" del SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte). Esta clasificación abarca desde centros de investigación hasta clínicas y consultoras privadas. Dicha información puede visualizarse en el DENU (Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas) perteneciente al INEGI.

El denominador de este indicador es la PEA, lo que beneficia a los estados con una PEA más baja. Por ejemplo, aunque el estado de Querétaro ocupa el segundo lugar en este indicador, solo tiene 18 centros de investigación según el DENU, mientras que Guanajuato cuenta con 27. Sin embargo, Querétaro tiene menos de la mitad de la PEA de Guanajuato.

Finalmente, si el objetivo es evidenciar la disponibilidad de espacios generadores de conocimiento altamente especializado y desarrollo tecnológico como lo son los centros de investigación, se considera pertinente medir la productividad y/o generación de nuevos conocimientos en los mismos, esto a través de la confrontación con

el número de investigadores, producción de artículos o solicitudes de patentes generadas.

IX. **Patentes.** Este indicador requiere revisar datos: Al cierre del primer trimestre de 2023, el IMPI registró los siguientes datos en cuanto a solicitudes de patentes:

X. **En materia de deuda pública los indicadores del IMCO son limitados.** Con los resultados del Sistema de Alertas, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); así como, con los reportes publicados por las agencias calificadoras de reconocimiento internacional que evalúan a la entidad.

- En el indicador de la Deuda Per Cápita, Guanajuato se ubica entre las entidades que menos endeudamiento por habitante tiene, colocándose en la séptima posición, muy por debajo del promedio nacional.
- En el indicador del saldo de la deuda contra participaciones, la entidad también ocupa la séptima posición, ubicándose tres veces por debajo del promedio nacional.
- En cuanto al indicador del saldo de la deuda respecto al PIB, al estado le representa el 1%, muy por debajo del promedio nacional que se ubica en el 2.5%.
- En cuanto al sistema de alertas, Guanajuato se destaca por mantener un nivel sostenible en su deuda pública.
- Habría que revisar otros datos como calificación crediticia para tener una perspectiva integral sobre la materia.

XI. **Contrastes de datos.** En otros casos es necesario contrastar los indicadores con otros factores que podrían permitir una perspectiva mucho más clara sobre los temas que se pretenden medir. Por ejemplo, en la Categoría Derecho, el Estado es colocado en posición 18, sin embargo, el WORLD JUSTICE PROJECT publicó sus índices de Estado de Derecho utilizando diversos indicadores en materia de sistema penitenciario, justicia civil o límites al poder gubernamental, y ahí los indicadores permiten observar que el Estado tiene resultados favorables, de hecho, dentro de los primeros en el país.

Así pues, hay rubros en los que por la forma de construcción del Índice no ayuda a reflejar la condición que actualmente tiene la entidad federativa. Aún más, no existe metodológicamente una referencia formal, académica, que permita valorar las razones sobre la inclusión de los indicadores por los que se opta y aquellos que se dejan fuera, por

| | Dic 2021 | Dic 2022 | 2023* |
|----------------------|------------------------|------------------------|---------------------------------|
| Patentes solicitadas | 94 (4° lugar nacional) | 33 (7° lugar nacional) | 35 patentes (2° lugar nacional) |

lo que es necesario tener una visión más amplia sobre la construcción del Índice.

Por lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, consideramos que es oportuno analizar con una visión más amplia los indicadores del Índice de Competitividad Estatal 2023, que permita tener una perspectiva integral sobre los factores que inciden en la competitividad del Estado y buscar herramientas que sí permitan construir y desprender hipótesis de causalidad, por lo que con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proponemos a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena se dé archivo definitivo al punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de su atribuciones evalúe las políticas públicas en materia de competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, partiendo de los resultados

señalados por el índice de Competitividad Estatal 2023 del IMCO.

Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2023

La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **La Secretaría.**- Procede someter a discusión el dictamen asignado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social referido en el punto 55 en el orden del día. (ELD 289/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a efecto de aprobar o no al dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Diputadas y diputados nuevamente se les consulta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración a través del sistema electrónico. ¿Diputada Martha?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(cierra el sistema electrónico)



(Voz) diputado David Martínez, a ver está prendido desde hace ratote, ¡perdón! (Voz) diputado presidente, adelante diputado para razonar mi voto realmente.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal para razonar su voto)

Mi voto es en contra porque tenemos un problema grave en el Estado de Guanajuato, con respecto a la evaluación de las políticas económicas y sociales, lo que escuchamos frecuentemente es un conjunto de opiniones sin ningún fundamento en los programas, ni en los indicadores, ni en los datos robustos que nos puedan indicar qué es lo que está ocurriendo en Guanajuato, solamente escuchamos declaraciones y defensa que lo que se está haciendo se está haciendo bien, este exhortó que hemos planteado, tiene que ver con que se fortalezca el análisis, la crítica y la evaluación con datos firmes sobre la evolución económica y social del estado de Guanajuato, este índice de competitividad que estamos pidiendo se considere para que se pueda dialogar con lo que el gobierno estatal hace, me parece que sería muy positivo, por eso mi voto es en contra, porque sí carecemos de un sistema de evaluación consistente que nos pueda decir que para donde vamos y que tiene que ver, las políticas económicas y sociales, con respecto a los resultados que estamos nosotros encontrando, el principal, el principal problema del Guanajuato que es el desarrollo social y que tiene que ver con el desarrollo económico hasta el momento y lo digo con, con, conocimiento de causa, porque acaba de, yo no sé si se están enterados, acaba de publicarse un una evaluación de la política del desarrollo social, a la cual voy a hacer referencia en la próxima sesión, en donde se supone que se evalúa el impacto de la política social, pero si uno, lo revisa, son simplemente opiniones y no digo nada porque el que lo hace es un buen investigador, es un buen investigador, que ya había participado en el 2014-2015 en la evaluación de la

política del desarrollo social no me estoy refiriendo a la calidad del investigador sino al documento que presenta y que no tiene nada que ver, nada que ver, con la evaluación de la política del desarrollo social y su impacto con respecto a la pobreza, sucede lo mismo con el índice de competitividad, nada más que sale el Secretario de Desarrollo Económico o quien sea decir, no, si está funcionando las cosas adecuadamente necesitamos un documento evaluativo en donde se fundamente por qué se está haciendo lo que está haciendo el estado de Guanajuato en términos de desarrollo social y económico, por eso mi voto es en contra presidente.

- **La Secretaría.**- Se registraron 20 votos a favor y 8 votos en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia, en consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, PARA QUE EN ARAS DE HACER PREVALECER EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE RIGE EN TODO PROCESO DEMOCRÁTICO Y EN ESTE CASO DEBA OBSERVAR COMO MÁXIMA AUTORIDAD UNIPERSONAL EJECUTIVA DE GOBIERNO, SE ABSTENGA DE PARTICIPAR O INTERVENIR EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE

SELECCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA RECTORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, PARA EL SIGUIENTE PERIODO, SE EXCUSE DE SEGUIR PRESIDENDO LA COMISIÓN ESPECIAL, CON MOTIVO DE QUE PRESIDE DOS DE LOS TRES ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE Y DEMERITA LA CREDIBILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO; ASÍ COMO AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PARA QUE LLEVE A CABO UN PROCESO DE REVISIÓN Y RENOVACIÓN DE SU NORMATIVA INTERNA CONSULTANDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (ELD 307/LXV-PPA).³⁰⁸

**Presidencia del Congreso del Estado
Presente.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Rector General de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, para que en aras de hacer prevalecer el principio de imparcialidad que rige en todo proceso democrático y en este caso deba observar como máxima autoridad unipersonal ejecutiva de gobierno, se abstenga de participar o intervenir en la substanciación del proceso de selección de la persona que ocupará la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, para el siguiente periodo, se excuse de seguir presidiendo la Comisión Especial, con motivo de que preside dos de los tres órganos que intervienen en la selección y evaluación de candidatos y candidatas, lo que genera incertidumbre y demerita la credibilidad en el procedimiento; así como al Consejo General Universitario para que lleve a cabo un proceso de revisión y

³⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

33/56 307 PPA. Dictamen archivo exhorto UG- Abstenerse presidencias y rev. normativa.pdf

renovación de su normativa interna consultando a la comunidad universitaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 29 de junio del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con ELD 307/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 22 de agosto del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en la se acordó realizar solicitud de información a los integrantes de la Comisión Especial para substanciar el Proceso de Designación de la Persona Titular de la Rectoría General para el periodo 2023-2027.

Una vez recibida la información, en fecha 04 de septiembre del año en curso, se reunieron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la finalidad de analizar el contenido y objetivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“Desde el movimiento de regeneración nacional, en el que se congregan diversas luchas, se ha impulsado el reconocimiento de la educación como un derecho antes que como una mercancía o como un botín de élites que se apropian de las instituciones que deberían garantizarlo.

Es por eso que en distintos momentos hemos puesto sobre la mesa la necesidad de democratizar las instituciones educativas de nuestro estado, tales como la Universidad de Guanajuato (UG).

Para garantizar la independencia ideológica y política de muchas instituciones educativas, sus comunidades han luchado por garantizar normativamente la autonomía de las mismas. Esto, de alguna manera, las ha blindado de influencias externas que puedan coaccionar su rumbo pedagógico; sin embargo, cuando se carece de suficientes mecanismos democráticos que mantengan el poder ligado a su comunidad, la autonomía puede ser usada para construir una oligarquía, una élite capaz de subordinar los fines de la institución hacia los fines propios de un grupo, por encima de los de la comunidad.

En la Universidad de Guanajuato este riesgo debe evitarse. En los últimos meses, han sido expuestos a la luz pública distintos momentos de excesos por parte de quién ha encabezado la Rectoría General durante los últimos 8 años.

Probablemente los dos más visibles fueron el allanamiento a las instalaciones del Periódico Correo que encabezó el propio rector general Luis Felipe Guerrero Agripino, el pasado 8 de junio, y el intento de cooptación del proceso de designación de quién los va a suceder en la Rectoría General.

En el primero, un grupo de personas directivas, trabajadoras y estudiantes, encabezados por el rector general Luis Felipe Guerrero Agripino, ingresó sin permiso en las instalaciones del Periódico Correo bajo pretexto de ejercer el derecho de réplica ante algunas notas sobre pérdida en la calidad de la educación de la UG, y retroceso en listas de medición, conocidas como rankings.

Como se ha señalado en diferentes análisis de este suceso, el derecho de réplica se consagra

en la Constitución, mientras que su ley reglamentaria establece el procedimiento a seguir para solicitarlo, especificando plazos y mecanismos, que no incluyen la intimidación, ni el allanamiento de instalaciones mediante un ejercicio arbitrario de un derecho.

En este sentido, el allanamiento de las instalaciones del Periódico Correo vulnera la libertad de expresión que ejerce ese medio de comunicación, por lo que este acto no representa a la universidad pública autónoma guanajuatense, como institución en la que se cumple la más noble tarea, educar y promover el libre pensamiento, como motor ético, social, cultural, académico, deportivo e innovador del Estado. No puede considerarse un acto así, como representativo de la voz de la comunidad universitaria, ni ser admitido como postura institucional válida de la máxima casa de estudios del Estado de Guanajuato.

En una sobre reacción, insistiendo en no respetar el derecho de libertad de expresión del Periódico Correo, el 10 de junio la Universidad de Guanajuato publicó un comunicado en sus redes institucionales en el que señaló y acusó:

El Periódico Correo pretende afectar el prestigio de la Universidad. No lo permitiremos.

Podemos afirmar que como institución pública está obligada a resistir el escrutinio social y público de sus actividades y resultados, y como Universidad, a respetar el análisis divergente de su actividad y logros, porque en eso radica su esencia, en congregar la diversidad, en la que se contrastan ideas y pensamientos de la mayor distancia y contraposición, que existe.

Esta situación de introducirse sin permiso en las instalaciones del Periódico Correo, ha tenido la consecuencia de que el Rector General y sus acompañantes en ese acto, hayan sido denunciados por el presunto delito de allanamiento de domicilio de persona jurídica colectiva.

En el segundo caso de exceso, es muy preocupante que en el actual proceso de selección de la nueva persona que ocupará el cargo de la Rectoría General, ahora que termina el segundo y último periodo del actual rector general Luis Felipe Guerrero Agripino,

intervenga y pretenda controlar ese procedimiento de selección, estando al frente de dos de los tres órganos universitarios que tienen participación en la selección de candidatos y candidatas, lo que es inaceptable para cualquier sistema democrático moderno.

Según la propia normativa universitaria, el Consejo General universitario debe proponer a la Junta Directiva las personas candidatas a ocupar el cargo de rector general escuchando la opinión de la comunidad universitaria, esto a su vez se traduce en que la Junta Directiva tiene la facultad de designar al rector general dentro las personas candidatas que le proponga el Consejo General.

Pese a que puede parecer un proceso simple, en la práctica el rector general ha intervenido en el mismo de la siguiente forma: para que el Consejo General Universitario pueda proponer personas candidatas a la Junta Directiva, conforma una Comisión Especial que substancia el procedimiento.

Aquí es donde se encuentra el problema práctico principal: por primera vez en la historia de la UG, esta Comisión Especial está presidida por el rector general⁵, a propuesta del propio rector general como presidente del Consejo General Universitario.

Evidentemente, estos dos casos dan muestras de un intento de subordinación de los fines de la UG ante los intereses de su élite dirigente. Sin embargo, existe una tercera situación que da cuenta del uso patrimonial de la institución: la adecuación de la normativa interna para beneficio personal de sus directivos.

El Consejo General Universitario, presidido por el Rector General Luis Felipe Guerrero Agripino, es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad de Guanajuato⁶, y entre sus facultades se encuentra la modificación de los reglamentos y disposiciones de carácter general dentro de la Universidad.

Entre la normatividad universitaria que se ha modificado durante el periodo de Guerrero Agripino, se encuentra el Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato, mismo que establece -entre otras cosas-, las disposiciones relativas al ingreso,

promoción y permanencia del personal académico.

El artículo 43 de este reglamento, modificado en agosto de 2021, en referencia al costo de oportunidad, señala lo siguiente:

A la profesora y al profesor de carrera que desempeñe o haya desempeñado comisiones o cargos administrativos, la Rectoría General, tomando en cuenta la evaluación de su desempeño, podrá sostenerle sus percepciones hasta por dos años en virtud de la falta de oportunidad que quienes están en ese supuesto tienen o tuvieron para desarrollar las actividades que les permitieran mejorar su categoría.

Lo anterior permite que, una vez que termine su periodo como rector general, Luis Felipe Guerrero Agripino sea evaluado por la persona designada como su sucesora y se le extienda su salario hasta por dos años más.

Esto es un exceso, no solamente por la temporalidad de las remuneraciones, sino porque se trata de un sueldo violatorio del artículo 127 constitucional, es decir, un sueldo que alcanza los \$178,974 mensuales, lo cual rebasa el asignado al Presidente de la República.

En suma, estos 3 elementos llaman nuestra atención, por lo cual consideramos pertinente hacer un llamado para que, con base en el respeto a la autonomía universitaria y su comunidad universitaria, se lleve a cabo un proceso de renovación democrática de su organización.

...”

La Comisión Especial para substanciar el Proceso de Designación de la Persona Titular de la Rectoría General para el periodo 2023-2027, manifestó lo siguiente:

“...• El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad, expedida en 1994, establecía que el Rector de la Universidad fungiría como Presidente del Consejo Universitario. Por su parte, el artículo 51 del Estatuto de los Órganos Académicos Colegiados, precisaba que de todas las comisiones que componían a dicho Consejo serían presididas por el Rector.

• El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad, expedida en el año 2007 y actualmente vigente, dispone que el Rector General presidirá el Consejo General Universitario. Por su parte, el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad refiere que el Rector General presidirá las comisiones conformadas al interior del Consejo referido.

• Es importante destacar en qué casos la persona titular de la Rectoría o de la Rectoría General, según corresponda, ha presidido la Comisión Especial para la designación de la autoridad ejecutiva de la Institución:

○ 1995.- El Rector no presidió la Comisión Especial debido a que participó como candidato en el proceso de designación.

○ 1999.- La Rectora presidió la Comisión Especial en virtud de que no participó como candidata en el proceso de designación.

○ 2003.- El Rector no presidió la Comisión Especial en razón de su participación como candidato en el proceso de designación.

○ 2007.- El Rector General no presidió la Comisión Especial debido a que participó como candidato en el proceso de designación.

○ 2011.- El Rector General presidió la Comisión Especial al no participar como candidato en el proceso de designación.

○ 2015.- El Rector General no presidió la Comisión Especial en virtud de que participó como candidato en el proceso de designación.

○ 2019.- El Rector General no presidió la Comisión Especial al participar como candidato en el proceso de designación.

○ 2023.- El Rector General no participa como candidato en el proceso de designación, pero debido a una promoción de tres aspirantes a la titularidad de la Rectoría General para el periodo 2023-2027 que promovieron su recusación, el Rector General ejerció su derecho de excusarse de presidir las sesiones del Consejo General Universitario que versan sobre el proceso de designación, así como de la Comisión Especial en la tercera sesión extraordinaria del Consejo General Universitario, celebrada el 28 de julio de 2023, por lo cual, a partir de esa fecha, no preside ninguno de estos dos órganos.

Quienes conformamos esta Comisión Especial queremos dejar constancia de que durante el tiempo que el doctor Luis Felipe

Guerrero Agripino, Rector General de nuestra Casa de Estudios, presidió la Comisión Especial se condujo siempre con equidad, profesionalismo y ética ejemplar.

Ahora bien, en cuanto a su planteamiento sobre la vigencia y proceso de revisión y actualización de la normativa interna será turnado a la Comisión de Normatividad del H. Consejo General Universitario en virtud de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, fracción I. del Estatuto Orgánico de la Universidad; es dicha instancia la competente para conocer de propuestas de modificación a la Ley Orgánica de la Universidad en el marco de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior.

..."

Quienes integramos la Comisión de Educación identificamos en las consideraciones del documento el interés de las y los proponentes sobre el proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General 2023-2027 de la máxima casa de estudios del Estado, en relación con la presidencia de los órganos de gobierno que intervienen en el mismo.

La Constitución Política del Estado de Guanajuato³⁰⁹, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en uso de la libertad soberana de su régimen interior³¹⁰, establece en su artículo 3° párrafo 7, que la Universidad o demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como de realizar sus fines, determinar sus

planes y programas, y administrar su patrimonio en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³¹¹.

En armonía con lo constitucionalmente referido, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato³¹², establece en su artículo 3° dicha autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entonces la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

En atención a lo anterior quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, reconocemos que la Universidad de Guanajuato es la máxima casa de estudios en el Estado, con proyección no solo nacional sino internacional por lo que no podemos ser ajenos a sus procesos de relevancia, lo anterior, en virtud a que los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado Mexicano donde su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; advirtiendo que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales³¹³.

Ahora bien, de la información remitida por la Comisión Especial a esta Comisión

³⁰⁹ Artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

³¹⁰ ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170239. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 13/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1870. Tipo: Jurisprudencia.

³¹¹ Fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de

su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

³¹² Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

³¹³ GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2015478. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXVI/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 603. Tipo: Aislada

legislativa para el proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para el periodo 2023-2027, en cuanto al primero de los puntos propuestos, se desprende que el actual Rector General de dicha Institución dejó de presidir las sesiones del Consejo General Universitario que versan sobre el proceso de designación de la persona titular de la rectoría general, así como de la comisión especial a partir del 28 de julio de 2023, tal y como consta en el acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo General Universitario³¹⁴.

En lo correspondiente al segundo de los puntos de la propuesta, la Comisión Especial para el proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para el periodo 2023-2027, informó que la solicitud en relación a la revisión y actualización de la normativa interna fue turnado a la Comisión de Normatividad del Consejo General Universitario en virtud de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, fracción I del Estatuto Orgánico de la Universidad³¹⁵, es dicha instancia la competente para conocer de propuestas de modificación a la Ley Orgánica de la Universidad en el marco de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior³¹⁶.

Aunado a lo anterior, esta comisión tiene pleno respeto a la autonomía de la Universidad de Guanajuato, en cuanto a la facultad reglamentaria que le señala el artículo 57 de su Ley Orgánica³¹⁷ al Consejo General Universitario, obligándolo para observar los principios de buena fe y respeto mutuo, con el objetivo de alcanzar la excelencia académica y pertinencia social, en el marco de la verdad y la libertad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión

de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, celebramos las respuestas que en colaboración y reciprocidad han emitido los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Guanajuato, considerando que han quedado satisfechos los acuerdos que se pretenden en la propuesta, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Rector General de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, para que en aras de hacer prevalecer el principio de imparcialidad que rige en todo proceso democrático y en este caso deba observar como máxima autoridad unipersonal ejecutiva de gobierno, se abstenga de participar o intervenir en la substanciación del proceso de selección de la persona que ocupará la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, para el siguiente periodo, se excuse de seguir presidiendo la Comisión Especial, con motivo de que preside dos de los tres órganos que intervienen en la selección y evaluación de candidatos y candidatas, lo que genera incertidumbre y demerita la credibilidad en el procedimiento; así como al Consejo General Universitario para que lleve a cabo un proceso de revisión y renovación de su normativa interna consultando a la comunidad universitaria.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma Electrónica
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

³¹⁴ Acuerdos adoptados por el Consejo General Universitario en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el 28 de julio de 2023. CGU2023-E3

³¹⁵ Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato (ugto.mx)

³¹⁶ Artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Educación Superior.

"Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier

iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado."

³¹⁷ Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Firma Electrónica
Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido al punto número 56 del orden del día. **ELD 307/LXV-PPA).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí, diputada Irma Leticia? **(Voz) diputada Irma Leticia,** quería razonar mi voto **(Voz) diputado presidente,** es posteriormente, diputada, **(Voz) diputada Irma,** ha, es que estala leyendo y por eso me quede pensando, gracias, **(Voz) diputado Presidente,** no habiendo participantes, se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les consulta si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias? ¿Diputada Briseida? ¿Diputada Ruth? ¿Diputada Cristina?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Adelante diputada Irma Leticia.

(Hace uso de la voz la diputada Irma Leticia, para razonar su voto del dictamen en referencia)

Muchas gracias presidente, quería razonar mi voto, este el por qué lo votó a favor y también de esa manera se votó en la comisión, si bien, este estuvo solventado porque nosotros como Grupo Parlamentario de Morena, una servidora parte de la comisión, si, ustedes se dieron cuenta en tribuna exhorto al rector a que se, no formará parte del consejo, cosa que se hizo, también le hizo el otro exhorto fue a que hubiera transparencia en la hora de las votaciones y todo el proceso, también lo hubo, es por ello que mi voto es a favor, sin embargo, este, sí, queda algo pendiente del cual solicite también se le tuviera en cuenta la comunidad universitaria para que también pudieran tener sus opiniones, intervenir y también estuvieran dentro de las decisiones que se tomen, porque si bien, es para ellos, para los que se trabaja y es por ello, que mi voto es a favor, pero salvo con esa observación de que sí todavía queda pendiente lo cual en una iniciativa posterior lo subirá a tribuna, muchas gracias.

- **La Secretaría.-** Gracias diputada se registraron 21 votos a favor y 7 votos en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE EXHORTAR AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

REVISE EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO RELATIVO AL COSTO DE OPORTUNIDAD Y EL REGLAMENTO DE APOYOS Y ESTÍMULOS Y DEMÁS NORMATIVA, Y LOS AJUSTE A LA REALIDAD PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD, PRIORIZANDO LOS RECURSOS CON QUE SE CUENTAN A GARANTIZAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA APOYOS Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES Y DOCENTES (ELD 314/LXV-PPA).³¹⁸

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de exhortar Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones revise el artículo 43 del Reglamento del personal académico relativo al costo de oportunidad y el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa, y los ajustes a la realidad presupuestal de la Universidad, priorizando los recursos con se cuentan a garantizar la suficiencia presupuestaria para apoyos y estímulos a estudiantes y docentes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación,

Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con ELD 314/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 22 de agosto del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en la se acordó realizar solicitud de información al Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que informe a la Comisión, respecto de la aplicación del costo de oportunidad, el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa aplicable en el tema de apoyos y estímulos a estudiantes y docentes, así como de la garantía de su suficiencia presupuestaria.

Una vez recibida la información, en fecha 04 de septiembre del año en curso, se reunieron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la finalidad de analizar el contenido y objetivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“El embajador de México en Estados Unidos, el doctor Esteban Moctezuma Barragán, en su obra 11El reto de la educación en México1 refiere que la desigualdad en los beneficios entre los altos directivos y los estudiantes en México es una muestra clara de la brecha que existe en el acceso a recursos y oportunidades, obstaculizando así el desarrollo pleno de los jóvenes.

³¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

Estas son líneas que duelen, pero sobre todo que demuestran la realidad que se vive en todos los niveles educativos de nuestro país.

Dudo que sea sorpresa para alguien escuchar sobre esta desigualdad, si son demandas que, por ejemplo, vemos y escuchamos todos los días de miles de estudiantes guanajuatenses a lo largo y ancho de nuestro estado.

Estudiantes que, cada semestre alzan la voz por el poco acceso a empleos dignos al terminar sus estudios, por la inseguridad que se lleva a sus compañeros y por las pésimas condiciones económicas que, en muchas ocasiones merman su continuidad en las aulas.

Esta desigualdad alcanza a todos los sectores sin distinción, pero sobre todo adolece más a los vulnerables, esos estudiantes que todos los días hacen hasta lo imaginable para poder llegar a sus clases, que trabajan, estudian y son el soporte de sus familias y, aun así, alcanzan la excelencia académica.

Esos estudiantes que merecen cada peso del erario para fortalecer sus mentes para el futuro, pero que, para ellos, la realidad es otra.

Caso claro de esta desigualdad la vemos en la Universidad de Guanajuato, en nuestra máxima casa de estudios.

Lamentablemente, la autonomía de nuestra Universidad ha servido para privilegia con dinero público a un grupo muy selecto de personas, mientras que muchas y muchos estudiantes quedan en la incertidumbre de la suficiencia presupuestaria.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, creemos que la educación debería ser un derecho fundamental para todas y todos los estudiantes en nuestro estado, por ende, el acceso a los apoyos educativos es esencial para garantizar que tengan igualdad de oportunidades y puedan desarrollar su potencial al máximo.

Dicho lo anterior, nos dimos a la tarea de revisar de manera rigurosa los estatutos, reglamentos y normativa de la institución, encontrándonos con varias situaciones que francamente nos tienen preocupados.

Lo anterior, derivado de que tal parece ser que dentro de las arcas de la Universidad de Guanajuato existe un desabasto importante de recursos para apoyar a estudiantes y maestros.

El problema inicia cuando vemos los diversos retos a los que se enfrentan nuestros jóvenes, limitaciones muy marcadas que limitan su acceso a becas y estímulos económicos, mismos que se quedan a la suficiencia presupuesta de la planeación anual de la institución.

En el Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos para las y los Estudiantes, nos encontramos con que:

Las becas, apoyos y estímulos que otorgue la institución dependerán de su suficiencia presupuestal, de los montos que para tal fin dispongan las entidades académicas y administrativas a partir de los ingresos que generen; así como del fondo permanente que se cree, el cual podrá ser aumentado a través de donaciones y aportaciones voluntarias del personal académico, personas e instituciones externas a la Universidad, así como por parte de su Patronato.

Esto es aún más preocupante, cuando nos encontramos con que en el artículo 13 de este reglamento refiere que los apoyos para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros solo estarán disponibles si se les asigna presupuesto a las entidades académicas o bien a partir de los recursos que estas mismas generen.

Un lineamiento que es a todas luces discriminatorio y que deja al arbitrio de unos cuantos el acceso de becas y apoyos a estudiantes embarazadas, madres y padres solteros.

Esto es quizá lo más preocupante, porque si recordamos, Guanajuato tiene uno de los problemas más graves a nivel nacional de deserción escolar y este tipo de medidas no abonan en absolutamente nada.

Pero esto no es lo único, la discrecionalidad presupuesta también alcanza al personal administrativo.

En el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato³, se establece que: "La Universidad podrá establecer y otorgar estímulos económicos para su personal académico y administrativo, de acuerdo con la normatividad aplicable y cuando cuente con la suficiencia presupuesta/ para ello."

Teniendo que cumplir con una serie de requisitos de excelencia, productividad y eficiencia en la prestación de los servicios correspondientes para poder acceder a dichos estímulos.

Pero no solo hay desabasto para el personal administrativo, también existe un camino bastante complejo para el crecimiento de los catedráticos, para esos maestros que en la sesión pasada elogiamos y resaltamos su extraordinario trabajo.

En este supuesto particular, nos encontramos con un reglamento que limita su acceso a mejorar su categoría académica, y si, bajo el mismo argumento.

El artículo 39 del Reglamento del Personal Académico, establece que:

"La promoción es un proceso institucional mediante el cual el profesor de carrera tiene la posibilidad de mejorar su categoría académica en los términos y bajo los requisitos establecidos por la institución para tal efecto."

Este proceso se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva, siempre y cuando exista suficiencia presupuesta."

Debemos tomar en consideración que diversas denuncias nos informan que, hasta el día de hoy, no se ha emitido convocatorias para dicho proceso y trasciende que no se hará porque no existe suficiencia presupuestal para ello.

Es decir, los profesores de carrera que han trabajado dos años con méritos académicos, esencia de la Universidad, no podrán participar en un proceso claro, transparente y equitativo para mejorar sus condiciones.

Entendemos que, como toda institución pública que trabaja con recursos públicos, cada actividad, percepción, estímulo o apoyo que realice, debe apegarse estrictamente a los

programas aprobados en los presupuestos de egresos.

Sin embargo, lo que nos molesta no es como tal la suficiencia presupuestal, lo que nos molesta es que la discrecionalidad sobre la suficiencia no aplica de manera pareja para todos.

La suficiencia aplica solamente para estudiantes y para el personal de rango más bajo dentro de la universidad.

Y ejemplo claro, es lo estipulado por el artículo 43 del mismo Reglamento de materia de personal académico, que, a todas luces es un artículo diseñado para pagar favores y lealtades o para callar la boca de quien tiene algo que denunciar o simplemente para garantizar beneficios.

El artículo en comento tiene por nombre "Costo de Oportunidad" y a su letra nos dice: "Artículo 43. Al profesor de carrera que desempeñe o haya desempeñado comisiones o cargos administrativos, el Rector General, tomando en cuenta la evaluación de su desempeño, podrá sostenerle sus percepciones hasta por dos años en virtud de la falta de oportunidad que quienes están en ese supuesto tienen o tuvieron para desarrollar las actividades que les permitieran mejorar sus categorías."

Es decir, para esta prerrogativa de quien ocupa hoy la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, la suficiencia presupuestal no es un impedimento para mantener hasta por dos años sus percepciones equiparadas al puesto directivo que pronto dejarán de ocupar.

ES evidente que el artículo 43 del Reglamento en comento, relativo al privilegio Costo de Oportunidad es desproporcionado y debe ser derogado.

Mantiene las percepciones de los altos directivos hasta por dos años después de dejar el puesto sin restricción de suficiencia presupuestal es ofensivo para la sociedad, pero sobre todo para la comunidad universitaria que su Recto dice representar.

..."

Al respecto los integrantes del Consejo General de la Universidad de Guanajuato, manifestaron lo siguiente:

“ ...

1. El artículo 43 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, referido al costo de oportunidad, actualmente vigente, tiene su antecedente en el artículo 46 del Estatuto del Personal Académico expedido en el año de 1997.
2. El costo de oportunidad es un apoyo institucional que corresponde al personal académico que desempeñe o haya desempeñado comisiones o cargos administrativos y que, en consecuencia, no haya tenido la oportunidad de desarrollar actividades académicas que les permitieran acceder a mejores categorías.
3. En el Estatuto del Personal Académico (vigente hasta el año 2018) se establecía la posibilidad de que, al personal académico referido, se le pudiera asignar categorías académicas adicionales hasta la de titular A o sostenerle sus percepciones hasta por dos años en virtud de la falta de oportunidad para desarrollar actividades académicas. No obstante, en el año 2018, dicho ordenamiento fue abrogado y se expidió un Reglamento del Personal Académico en el cual también se contempló la figura del costo de oportunidad, aunque acotada, al eliminarse la posibilidad de otorgar categorías académicas adicionales en virtud de que se consideró que las promociones de categoría sólo podían obedecer al desempeño del personal. a criterios estrictamente académicos y mediante convocatorias abiertas.
4. Es importante referir que la cantidad de integrantes del personal académico de la Universidad que desempeña cargos administrativos es alta. No obstante, realizan una contribución muy significativa para el cumplimiento de los indicadores académicos institucionales. Por ejemplo, algunas de las personas que desempeñan funciones directivas en la administración general de la Institución, actualmente también realizan actividades académicas en las Divisiones de la Universidad con el mismo salario. Además, también son evaluadas, tanto por instancias internas como externas, en igualdad de

condiciones que el resto del personal académico.

5. En lo que atañe a la situación del Rector General de la Universidad, es necesario aclarar que su ingreso a la plantilla del personal académico como profesor de tiempo completo fue en el año 2005. Para ello, se emitió una convocatoria pública que se difundió por distintos medios.

Del año 2005 a la fecha ha continuado desempeñándose como profesor de carrera y, al mismo tiempo, ha ocupado los cargos de Director de la Facultad de Derecho y Administración Pública, Rector del Campus Guanajuato y Rector General.

Durante ese tiempo, su producción académica se ha sostenido, lo cual le ha permitido formar parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (CONAHCYT), así como obtener el reconocimiento de Perfil Deseable por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de su Programa para el Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior (PRODEP), los cuales constituyen sistemas de evaluación externa a la Institución que ponderan la calidad de la producción académica.

También, es importante aclarar que, durante los años de servicio a la Institución del actual Rector General nunca ha tenido acceso a una categoría superior o al sostenimiento de su percepción salarial con motivo del desempeño de algún cargo administrativo a través del otorgamiento del beneficio del costo de oportunidad.

6. En el escrito firmado por La legisladora y el legislador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se alude a que, para quien ocupa actualmente la titularidad de la Rectoría General, no existirá impedimento presupuestal alguno para obtener el apoyo institucional del costo de oportunidad una vez que concluya su desempeño en el cargo.

Al respecto, para su conocimiento, adjuntamos copia del escrito número RG/R/0845/23, de fecha 23 de agosto del año en curso, dirigido a este órgano por el

doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, mediante el cual precisa que, por convicción personal, desde que ocupa una plaza de profesor de tiempo completo, no ha ejercido su derecho legítimo al costo de oportunidad con el acenso de categoría académica o el sostenimiento de sus percepciones salariales.

Aunado a lo anterior, precisa que Luego de concluir su encargo como Rector General tampoco ejercerá su derecho a solicitar dicho beneficio, sino que retornará al cumplimiento de sus actividades académicas.

7. Con respecto a las becas, apoyos y estímulos estudiantiles, les informamos que durante la actual administración rectoral se han incrementado los recursos económicos destinados a este fin en un 86.5%, lo cual ha permitido un incremento de 1865 becas por año con respecto a las 3,384 que se otorgaban en 2015. No menos importante es el hecho de que el número de condonaciones parciales o totales otorgadas para la inscripción de estudiantes también se ha incrementado de manera muy importante, pasando de 3711 que se otorgaron en el año 2015 a 10,259 en 2022.

También, es importante referir que varios funcionarios de la administración de la Universidad, voluntariamente, decidieron realizar aportaciones derivadas de sus salarios al fondo de becas, las cuales suman \$1,536,817.93 MN. Entre ellos, se encuentra el Rector General, quien ha donado un monto de \$191,675.00 MN para tal fin.

Sumado a lo anterior, la Institución ha realizado esfuerzos financieros extraordinarios para apoyar el ingreso de estudiantes al nivel superior. Dentro de ellos, destaca el Programa de Equidad Urbana (el cual apoya a jóvenes en una situación económica difícil de las zonas más marginadas del Estado de Guanajuato). En ese sentido, se han otorgado 1,128 becas con una inversión de \$7'106,400.00 MN. Por otra parte, el programa de Equidad Urbana (que apoya a estudiantes de las zonas urbanas más marginadas en algunos municipios del Estado de Guanajuato) ha otorgado un total 527 becas con una inversión de \$1'004.000.00 MN.

8. La Universidad de Guanajuato, realizó procesos de promoción de categoría para el personal docente de tiempo completo en los años 2017 y 2019, y para el caso del personal de apoyo académico en los años 2018 y 2021.

Si bien el presupuesto se incrementó marginalmente, se realizaron esfuerzos financieros para cubrir las promociones con recursos propios. No obstante, durante la pandemia esta fuente de ingreso tuvo una reducción bastante significativa.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los subsidios se incrementan de manera marginal y ante la inexistencia de fondos extraordinarios a partir del año 2020, ha sido complicado generar procesos de promoción de categoría del personal académico y de apoyo académico ya que, de realizarlos sin fuente de financiamiento segura y estable, se pondría en riesgo la viabilidad financiera de la institución.

Por otra parte, es menester tener en cuenta que el programa de estímulos al desempeño del personal docente es un programa que tiene como objetivo reconocer, mediante incentivos económicos y acorde con la disponibilidad presupuestal, al personal académico de carrera de base de tiempo completo o medio tiempo con categoría asociado o titular, que desempeñan con calidad las actividades sustantivas de la Universidad.

Este programa cuenta con financiamiento cuyo origen es el presupuesto ordinario proveniente del subsidio federal y estatal, así como otras fuentes de ingresos propias y, anteriormente, el fondo extraordinario identificado como Uo40 Programa Carrera Docente. Sin embargo, desde el ejercicio fiscal 2021 la institución no recibe recursos extraordinarios de este programa. A la fecha, este programa se sostiene con los subsidios y otras fuentes de ingresos. En el año 2015, se beneficiaron a 594 profesores y desde entonces se ha venido dando un incremento en el número de beneficiarios para llegar al ejercicio 2023 con 815 profesores.

El Consejo General Universitario, está conformado por representantes del personal académico y por ese motivo comprendemos la

preocupación que ustedes refieren les han manifestado.

...”

Quienes integramos la Comisión de Educación identificamos en las consideraciones del documento el interés de la y el proponentes respecto al costo de oportunidad, apoyos y estímulos al personal académico y docente de la normatividad interna de la Universidad de Guanajuato.

Los órganos constitucionales autónomos son entes establecidos expresamente en la Constitución, con un mandato supremo, caracterizado por una competencia específica y un conjunto de facultades en grado supremo, que deben ejercer en condiciones de total independencia en un marco de garantías institucionales vinculadas con la proyección y el manejo independiente de su presupuesto, personalidad jurídica, patrimonio propio y libertad absoluta para la toma de sus decisiones en el campo técnico que la Constitución les otorga.

La palabra autonomía hace referencia a la autonormación y al autogobierno, es decir, es el poder atribuido a las instituciones u órganos para crear normas jurídicas. La autonomía se entiende también como la distribución de competencias sobre determinadas materias y unida dicha palabra al término constitucional será, entonces, una distribución de facultades que establece la Constitución.³¹⁹

La Constitución Política del Estado de Guanajuato³²⁰, atendiendo a la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes en

uso de la libertad soberana de su régimen interior³²¹, establece en su artículo 3° párrafo 7, que la Universidad o demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como de realizar sus fines, determinar sus planes y programas, y administrar su patrimonio en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³²².

En armonía con lo constitucionalmente referido, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato³²³, establece en su artículo 3° dicha autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entonces entre sus facultades la responsabilidad de gobernarse a sí misma; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

En tales condiciones, la Universidad de Guanajuato, tiene entre sus funciones esenciales las de administrar y acrecentar su patrimonio, así como elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines, al respecto, su Ley Orgánica en el artículo 2, establece como parte de la normatividad aplicable el Estatuto Orgánico, el cual es emitido por facultad del Consejo General Universitario, de conformidad a la fracción II de la misma Ley, además de la facultad reglamentaria que le señala el artículo 57 al Consejo General Universitario, obligándolo para observar los principios de buena fe y respeto mutuo, con el objetivo de alcanzar la excelencia académica y pertinencia social, en el marco de la verdad y la libertad.

³¹⁹ Los órganos constitucionales autónomos. Susana Thalia Pedroza de la Llave. Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

³²⁰ Artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

³²¹ ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170239. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 13/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1870. Tipo: Jurisprudencia.

³²² Fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la

facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

³²³ Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Este Poder Legislativo reconoce la importancia de la Universidad de Guanajuato como máxima casa de estudios en el Estado, sin embargo consideramos que se debe dar total respeto a la autonomía de la misma en cuanto a su facultad reglamentaria otorgada, pues si bien es cierto que los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado Mexicano donde su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público, no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.³²⁴

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, agradecemos la respuesta de los integrantes del Consejo General Universitario, como parte de colaboración y reciprocidad, sin embargo consideramos que este Poder Legislativo no puede interferir en la autonomía de la facultad reglamentaria otorgada a la Universidad de Guanajuato, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de exhortar Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones revise el artículo 43 del Reglamento del personal académico relativo al costo de oportunidad y el reglamento de apoyos y estímulos y demás normativa, y los ajustes a la realidad presupuestal de la Universidad, priorizando

³²⁴ GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2015478. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional.

los recursos con se cuentan a garantizar la suficiencia presupuestaria para apoyos y estímulos a estudiantes y docentes.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2023 La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma Electrónica
**Dip. María de la Luz Hernández
Martínez
Presidenta**

Firma Electrónica
**Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario**

Firma Electrónica
**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal**

Firma Electrónica
**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal**

Firma Electrónica
**Irma Leticia González Sánchez
Vocal**

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen asignado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido en el punto 57 del orden del día. (ELD 314/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participantes se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no al dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** A través del sistema electrónico en votación nominal se les pregunta si es de aprobarse el dictamen

Tesis: 2a. LXVI/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 603. Tipo: Aislada

puesto a su consideración. ¿Diputado Arias?
¿Diputada Alma? ¿Diputado Ernesto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 18 votos a favor y 10 votos en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL RECTOR GENERAL Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, PARA QUE ADEMÁS DE ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE ABSTENGAN DE INTERVENIR EN TODA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL HASTA EN TANTO SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR EL CASO**

CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 1107/2023 DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 317/LXV-PPA).³²⁵

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Rector General y a la Secretaría General de la Universidad de Guanajuato, para que además de aceptar la recomendación, en el cumplimiento de la misma se abstengan de intervenir en toda decisión del Consejo General respecto al Órgano Interno de Control hasta en tanto se deslinden responsabilidades administrativas por el caso contenido en el expediente 1107/2023 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con ELD 317/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

³²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

[35/58 317-PPA Dictamen Archivo Exhorto UG - Recomendacion PRODHEG-.pdf](#)

En fecha 22 de agosto del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en la se acordó realizar solicitud de información al Rector General y Secretaria General de la Universidad de Guanajuato, para que informen a la Comisión, el estatus del cumplimiento a la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en el expediente 1107/2023.

Una vez recibida la información, en fecha 04 de septiembre del año en curso, se reunieron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con la finalidad de analizar el contenido y objetivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“En los últimos 3 años, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) ha emitido recomendaciones a la Universidad de Guanajuato en al menos 5 casos por violaciones a derechos humanos por parte de sus autoridades. De estos casos, en 3 las recomendaciones se formularon al Rector General, en 1 al Consejo General Universitario y en 1 más al Rector del Campus León.

En estos hechos, se dieron violaciones al derecho a la seguridad jurídica, al derecho de petición, a los derechos de igualdad y no discriminación, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la presunción de inocencia, derecho de petición, derecho al trabajo y trato digno.

Adicionalmente, el pasado 7 de julio se expidió una nueva resolución de recomendación por el caso contenido en el expediente 1107/2023, mediante el cual se

acreditó que altos funcionarios de la Universidad de Guanajuato violaron el artículo 16 constitucional referido a la inviolabilidad del domicilio. Este caso, como es de público conocimiento, refiere al sucedido en las instalaciones del Periódico Correo.

Según se desprende de la versión pública de resolución de recomendación de la PRODHEG, las personas titulares de la Rectoría General, de la Secretaría General, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo, de la Dirección de Comunicación y Enlace, de la Dirección de Infraestructura y Servicios Universitarios, de la Dirección de Extensión Cultural e incluso la persona Gerenta de la Orquesta Sinfónica, entraron sin autorización y pese a la negativa expresa del guardia de seguridad responsable del acceso a las instalaciones de la persona moral quejosa.

En la propia versión pública de resolución de recomendación, se señala que el Rector General señaló que en ningún momento se le negó el acceso al domicilio; sin embargo, la PRODHEG señala que en los videos revisados

se constató que personas servidoras públicas adscritas a la UG y demás personas que las acompañaban, ingresaron al domicilio [...] sin autorización del guardia de seguridad responsable del acceso, pues de manera expresa y clara les dijo que no había paso (al interior del inmueble); sin embargo, aprovechando el momento en el que se abrió la reja de acceso/salida vehicular al domicilio para permitir la salida de un vehículo, personal de la UG y acompañantes ingresaron bajo el argumento de querer entregar un documento para ejercer su derecho de réplica.

Asimismo, la propia PRODHEG señala que, de la revisión de los videos de la cámara de acceso a las instalaciones, se acreditó que:

Después del ingreso de un primer grupo de personas adscritas a la UG, el guardia de seguridad responsable del acceso [...] cerró la reja para que ya no entrara nadie; sin embargo, una de las personas servidoras públicas adscrita a la UG que ya había entrado, impidió que cerrara completamente la reja y otra persona del mismo grupo la abrió sin autorización, para que ingresaran las

demás personas adscritas a la UG que estaban afuera.

Lo anterior, sin duda, comprueba que se violó el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio de la persona moral.

En total, según se narra en la resolución de recomendación, ingresaron aproximadamente 90 personas servidoras públicas adscritas a la UG y acompañantes quienes videograbaron con teléfonos celulares al personal del medio de comunicación sin autorización alguna al mismo tiempo que lanzaban gritos intimidatorios, lo cual, en las circunstancias dadas “constituyó una violación al derecho humano a la libertad de expresión” del personal del Periódico Correo.

Todo esto ocurrió, según se señala en la recomendación, porque “las personas adscritas a la UG señaladas [...] como autoridades responsables crearon condiciones de riesgo y vulnerabilidad para las personas trabajadoras” del medio de comunicación.

Esto porque incluso, según se documentó por parte de la PRODHEG, en un vídeo puede verse a la persona titular de la Dirección de Comunicación y Enlace de la UG diciendo “quisiera hacerles una propuesta para presionar, por favor suban todos a sus redes sociales las fotos de que estamos aquí y etiqueten a XXXXX exigiendo que nos reciban”.

Estos hechos ameritaron la emisión de cinco recomendaciones concretas al Rector General:

1. Que se emita una disculpa pública;
2. Que se instruya el inicio de una investigación para deslindar responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas adscritas a la UG que participaron en los hechos;
3. Que se entregue la resolución a las personas servidoras públicas adscritas a la UG que participaron en los hechos y se integre una copia a sus expedientes personales;
4. Que se instruya a las personas servidoras públicas adscritas a la UG que participaron en los hechos para que adopten todas las medidas legales y administrativas que garanticen la no repetición de hechos

violatorios de derechos humanos como los de este caso; y

5. Que se instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que otorgue atención psicosocial al personal del medio afectado⁷.

Esta situación no sólo es un problema de la Universidad de Guanajuato, sino que se trata de un problema que escaló a niveles de publicidad que atañen a la sociedad guanajuatense en su conjunto.

No sólo quedó evidenciada la necesidad de democratizar la Universidad de Guanajuato, como muchas veces hemos propuesto, pues cuando el poder no está atado a su comunidad, la institución corre el riesgo de subordinarse hacia los fines de quien ejerza.

Tampoco es un tema que se limite al hecho de que las personas directivas de la Universidad de Guanajuato mintieron ante la Procuraduría de los Derechos Humanos diciendo que nadie les negó el acceso, ignorando el propio escudo de la institución en el que puede leerse “la verdad os hará libres”.

Lamentablemente, tampoco es un tema que se limite a que el Rector General y las otras personas directivas de la UG involucradas tergiversaron el derecho de réplica, consagrado constitucionalmente y reglamentado en una ley específica, para acallar la crítica.

Lo que tenemos en este caso es que está acreditado que el Rector General y las demás personas directivas involucradas en los hechos violaron derechos humanos y transgredieron la libertad de expresión de un medio.

Más allá de la investigación y recomendaciones de la PRODHEG, consideramos que los mandatos generales explícitos que tenemos todas las autoridades en materia de derechos humanos obligan a que desde este Congreso nos pronunciemos sobre el tema.

Todas las autoridades estamos obligadas, entre otras cosas, a que en el ámbito de nuestras atribuciones protejamos y garanticemos los derechos humanos para

todas las personas. La protección supone que las autoridades actuemos para evitar violaciones a los derechos mediante la investigación y sanción; mientras que la garantía supone que afrontemos las violaciones a derechos humanos con reparación y evitando la repetición.

En este sentido, desde MORENA consideramos necesario no sólo que este caso no quede sin sanción, sino que se garanticen tanto la reparación como la no repetición. No puede tolerarse que se utilice a la máxima casa de estudios del estado para violar derechos humanos.

Así, más allá de que sólo hagamos un llamado para que el Rector General haga lo que debería ser obvio: acepte y dé cumplimiento a la recomendación derivada de este caso, proponemos que en el deslinde de responsabilidades administrativas de las autoridades que participaron en los hechos se lleve a cabo de forma eficaz.

En este caso está involucrado directa y abiertamente el Rector General, quien preside el Consejo General Universitario, así como la Secretaria General, quien también forma parte del mismo Consejo, órgano de gobierno de mayor jerarquía de la UG. Entre las funciones de este Consejo se encuentran designar y remover al titular del Órgano Interno de Control, así dar seguimiento a las recomendaciones o dictámenes que emita el propio Órgano Interno de Control. Ésta última, se lleva a cabo mediante la Comisión de Vigilancia, presidida también por el Rector General e integrada también por la Secretaria General.

Esto podría comprometer la eficacia que pueda tener el proceso de investigación y deslinde de responsabilidades administrativas en el caso aquí expuesto, por lo cual consideramos necesario que tanto el Rector General como la Secretaria General de la Universidad de Guanajuato omitan incidir de cualquier forma en este proceso.

...”

Al respecto el Rector General de la Universidad de Guanajuato, manifestó lo siguiente:

“... ”

... me permito informarles que dicha recomendación fue aceptada en fecha 14 de julio del año en curso mediante el escrito número RG/R/0760/2023.

Por otra parte, a través del escrito RG/R/0771/23, de fecha 28 de julio del presente año, se puntualizaron los términos, delimitación y marco de referencia de la aceptación referida.

El propio 28 de julio de este año, por medio del oficio RG/R/0785/23, se acreditaron a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato las acciones emprendidas para el cumplimiento de los resolutiveos segundo, tercero, cuarto y quinto de la recomendación.

En lo que atañe al primer resolutiveo, relativo a la emisión de una disculpa pública dirigida al Periódico Correo y a su personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato se solicitó una prórroga para su cumplimiento. Mediante el oficio 1948/2023, recibido el 10 de agosto del año en curso, se concedió una prórroga por 45 días hábiles. No obstante, en escrito de fecha 25 de agosto del año en curso, dicho organismo emitió un nuevo acuerdo en el cual determinó reducir el plazo anterior.

Ante tal situación, hemos formulado una respetuosa solicitud para que prevalezca la seguridad jurídica, en virtud de que no existe fundamento alguno que justifique la modificación referida.

...”

Quienes integramos la Comisión de Educación identificamos en las consideraciones del documento el interés de la proponente para que se de cumplimiento a la resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato número 1107/2023.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³²⁶

El estado entonces tiene, además de la obligación de respetarlos, la obligación de protegerlos exigiendo a todas las autoridades que se impidan los abusos contra individuos y grupos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra armonizada la protección de los Derechos Humanos, de la cual se crea la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Dicha Procuraduría conoce de quejas o denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos³²⁷.

Dentro del procedimiento establecido en la Ley de Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato se establece que concluida la investigación, el Procurador formulará la resolución de recomendación exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las personas quejasas o agraviadas al haber incurrido en actos u omisiones en contra de la Ley, debiendo señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejasas o agraviadas en sus derechos fundamentales y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se

hubieren ocasionado, tal y como lo fue con el expediente 1107/2023.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación.

Ahora bien, de la información remitida por el Rector General de la Universidad de Guanajuato, se desprende que ha sido aceptada la recomendación emitida por el órgano protector de los Derechos Humanos del Estado con número de expediente 1107/2023, ejerciendo el derecho que le otorga la Ley en la materia para solicitar ampliación de plazo siguiendo el trámite ante el órgano protector de los Derechos Humanos en el Estado.

En tales condiciones y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, agradecemos la respuesta que en colaboración remitió el Rector General de la Universidad de Guanajuato, por lo que consideramos que el objetivo principal del exhorto que se pretende ha quedado sin materia, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Rector General y a la Secretaría General de la Universidad de Guanajuato, para que además de aceptar la recomendación, en el cumplimiento de la misma se abstengan de intervenir en toda decisión del Consejo General respecto al Órgano Interno de Control hasta en tanto se deslinden responsabilidades administrativas por el caso contenido en el expediente 1107/2023 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

³²⁶ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³²⁷ Artículo 6 y 7 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma Electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma Electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma Electrónica

VOTO EN CONTRA

Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido al punto número 58 del orden del día. (ELD 317/LXV-PPA).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Diputadas diputados favor de manifestar la intención de su voto a través del sistema electrónico. ¿Diputada Alma? ¿Diputado Gerardo? ¿Diputado Ernesto Prieto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

³²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30736/59 ELD 450 LXV-

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 21 votos a favor y 7 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-1 A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 450/LXV-I).** ³²⁸

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e .**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario MORENA,

l Dictamen Ref Ley de Educacio n. Aprendizaje digital . pdf

por el que se adiciona el artículo 109-1, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 09 de marzo del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 450/LXV-I. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en fecha 28 de marzo del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa y acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.2 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 19 de mayo a:

La Secretaría de Educación;
La Coordinación General Jurídica;

2. Establecer un micrositio en la página

web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 19 de mayo.

3. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

4. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 04 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que participaron integrantes de la comisión, representantes de Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica, así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de los participantes, así como de las dependencias del Ejecutivo del Estado consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado.

De las consultas realizadas, la Coordinación General Jurídica remitió sus comentarios consolidados con la Secretaría de Educación, destacando lo siguiente:

“... ”

1.1 Comentario General

La tecnología es un medio, no un fin; es por ello que en el marco curricular de la educación básica se considera el uso de las tecnologías no solo desde la destreza técnica que implica su manejo con solvencia, sino, su utilización con fines educativos.

Asimismo, para la Nueva Escuela Mexicana, la formación en la cultura digital implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales, en donde también se establecen compromisos sociales con los otros basados en la colaboración y el intercambio, en un marco de respeto, bienestar y buen trato.

I.2 Marco local vigente en la materia

Actualmente, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato contempla lo relativo al uso de las tecnologías en su Título Quinto, Capítulo VIII, denominado Tecnología Educativa, que incluye de los artículos 109 a 114.

En ese sentido, el artículo 109 y 112 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, disponen:

El aprendizaje a través de las tecnologías

Artículo 109. En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

Asimismo, se promoverá el establecimiento de servicios educativos en las modalidades de educación mixta, abierta y a distancia incluyendo la virtual, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales y las tecnologías, para cerrar la brecha digital y las desigualdades educativas en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.

Formación y capacitación en tecnología

Artículo 112. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, considerando los siguientes aspectos:

I. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los docentes

y una responsabilidad de la autoridad educativa;

II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de la tecnología; y

III. La Secretaría, en coordinación con las demás instancias correspondientes, promoverá la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital del personal docente, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; así como fomentando programas de investigación e innovación.

Bajo ese tenor, podemos inferir que la propuesta se encuentra inmersa en los artículos que se citan, ya que el artículo 109 hace referencia a la procuración de la utilización del avance tecnológico de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje.

Por su parte el artículo 112, refiere que se promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Además de lo anterior, el artículo 114 denominado Ciudadanía Digital, habla de la utilización responsable de las tecnologías por parte de docentes y educandos.

Ciudadanía digital

Artículo 114. La Secretaría fomentará la ciudadanía digital, para que las Tecnologías de la Información y Comunicación, sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

Las autoridades educativas, promoverán el aprendizaje de nuevas tecnologías, haciendo uso de los recursos y sistemas didácticos acordes a los diferentes tipos y niveles educativos. Asimismo, propiciarán en las maestras, maestros y educandos, el desarrollo de competencias

para el uso, adopción y aplicación práctica de estas nuevas tecnologías.

Así como el aprendizaje multidisciplinar, con énfasis en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, entre otras; además de promover el desarrollo de proyectos basados en situaciones de la vida cotidiana, para que los educandos adquieran conocimientos y desarrollen competencias transversales para su vida académica, profesional, familiar y social.

Es por ello que se sugiere ponderar la necesidad de incorporar un concepto que, como puede observarse, ya se desarrolla en todo un capítulo de la ley en análisis.

I.3 Referencias al marco federal en la materia

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en concordancia con el artículo 6 de la Constitución General de la República y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet.

De la misma forma, otorga la obligación a madres y padres de familia a educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Aunado a lo anterior, la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado, establece que la investigación y el desarrollo de la tecnología son actividades prioritarias de la administración estatal, y le otorga la atribución al Poder Ejecutivo de promover en todos los tipos y niveles de educación, el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la tecnología.

II. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

...”

2. Contenido de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos el objetivo principal de la iniciativa que es adicionar el artículo 109-1 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incorporar el concepto de educación digital al marco jurídico para promover una cultura del uso responsable y eficaz de las herramientas digitales, mediante la supervisión y acompañamiento durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El proponente manifestó en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“ ...

Nuestra sociedad y nuestra economía están cada vez más inmersas en la tecnología digital. Hemos sido partícipes de los cambios que conlleva la transformación digital en diversos ámbitos de nuestra vida cotidiana: para comunicarnos, buscar información, estudiar y trabajar, interactuar con el gobierno, acceder a redes sociales, comprar productos o servicios, realizar operaciones bancarias en línea, entre otras cosas. Es decir, las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), representan hoy día un pilar fundamental en la manera en cómo nos comunicamos, relacionamos y realizamos nuestras actividades cotidianas.

En sus diversas formas, la tecnología constituye una parte importante de nuestro entorno laboral y nuestro modo de vida. Pero no es lo mismo utilizar la tecnología en la vida cotidiana que en la educación. La tecnología digital posee un potencial enorme para mejorar la educación.

En México, se estima una población de 88.5 millones de usuarios de internet, que representan 75.6% de la población de seis

años o más, mientras que en el estado de Guanajuato el 62.1% de los hogares disponen de conexión a internet. Entre las principales actividades que realizan los usuarios de Internet están: el comunicarse (93.8%), buscar información (89.9.0%), acceder a redes sociales (89.9%) y apoyo para capacitación o educación (83.1%), siendo los jóvenes quienes representan el mayor porcentaje de personas usuarias de internet.

En efecto, tal grupo generacional denominado como los nativos digitales, es decir, aquellos niños, adolescentes y jóvenes que nacieron a partir de 1990 en adelante y que poseen una visualización y una capacidad psico-cognitiva diferente que les permite asimilar con mayor rapidez el uso adecuado y eficaz ven en las tecnologías de la información un elemento fundamental en sus vidas: ellas y ellos se están criando como usuarios diarios, es su medio de comunicación, de expresión, de aprendizaje y sus gustos, los valores e intereses están altamente influenciados por lo que consumen en línea. Sin embargo, dicho entorno digital representa nuevos desafíos, ya que, hasta hace poco, nuestra mirada hacia la protección infantil se limitaba a los espacios físicos: la casa, la escuela, la comunidad, pero ahora vemos como las redes son un entorno con altos riesgos que pueden derivar en daños, que vulneran sus derechos y su sano desarrollo físico, psicológico y emocional.

Por tal motivo, es fundamental impulsar una educación digital que cumpla con el propósito de educar a las y los menores de edad sobre cómo usar internet de modo responsable y alertarles de estas prácticas, con un modelo que incluya una supervisión y acompañamiento adecuado.

Asimismo, reconocer el impacto que genera la transformación digital en nuestra sociedad nos permite abordar adecuadamente los cambios en los paradigmas, particularmente en el educativo, mismo que pasó por un proceso acelerado con la incorporación de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación como herramientas para enfrentar los retos educativos generados por la pandemia de COVID-19 y que llegaron para quedarse.

De esta manera, la educación digital busca también impulsar la transformación digital con

un enfoque basado en el desarrollo de competencias y habilidades, se define como:

El uso innovador de herramientas y tecnologías digitales durante la enseñanza y el aprendizaje y a menudo se la denomina aprendizaje mejorado por tecnología. Explora el uso de las tecnologías digitales brindando a los educadores la oportunidad de diseñar oportunidades de aprendizaje atractivas en los cursos que imparten y estos pueden tomar la forma de cursos y programas combinados o completamente en línea.

En nuestra legislación local los conceptos relacionados al aprendizaje a través de las tecnologías los encontramos particularmente en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su capítulo octavo, denominado “tecnología educativa” y cuya finalidad se interpreta como el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos mediante los planes y programas de estudios que van de la mano con los objetivos de la agenda digital.

Así, de incorporar el concepto de educación digital a nuestro marco jurídico, se estaría transitando de un modelo tradicional centralista del conocimiento y del uso ineficiente de las tecnologías, hacia un modelo digital de educación permanente que fomenta el pensamiento crítico y que promueve el uso responsable de las tecnologías de la información. Para de esta manera contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda Digital Nacional, así como la Agenda Digital del Estado de Guanajuato que proponen centrar la atención en las tendencias tecnológicas, incluidas, por supuesto, la educación digital.

Finalmente, es importante recordar que, si bien las TIC ofrecen oportunidades para aprender y desarrollar nuevas capacidades para millones de niños, niñas y adolescentes, los entornos digitales son también una jungla, un terreno peligroso para el que no se les ha preparado, por ello, es nuestra responsabilidad garantizar su seguridad con un acompañamiento que les permita hacer un uso eficaz y responsable de internet y las redes sociales.

...”

3. Análisis de la propuesta

La educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3º la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La educación como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial Federal, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

La obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que al derecho a la educación le corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 del texto constitucional. En el mismo sentido, el Estado tiene la obligación de verificar la correcta aplicación de recursos para cumplir con el derecho a la educación³²⁹.

Igualmente se ha considerado que la efectividad del derecho implica diversas obligaciones de carácter positivo y negativo a cargo tanto del Estado como de los particulares.

La educación es obligatoria para los educandos, es decir, aquellos que deben concurrir a recibirla. Se trata de un derecho obligatorio, lo que supone que sus titulares no pueden renunciar a su ejercicio. Este tipo de derechos es común en el caso de las niñas y niños, pues por su condición de desarrollo no se les reconoce la capacidad jurídica para

decidir sobre el cumplimiento de una buena parte de sus derechos humanos.

La innovación tecnológica y digital ha avanzado aceleradamente en los últimos veinte años acercándose a la población del mundo en desarrollo, y transformando las sociedades, con lo anterior sin duda, se ha logrado avanzar en la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos.

El proponente refiere que es necesario incorporar el concepto de educación digital a nuestro marco jurídico, que cumpla con el propósito de educar a las y los menores de edad sobre cómo usar el internet de modo responsable y alertarles de las malas prácticas, con un modelo que incluya una supervisión y acompañamiento adecuado.

Al respecto, es necesario señalar que en cuanto a la primera de sus pretensiones sobre la educación digital, la Ley General de Educación establece diversos apartados que le hacen referencia como parte de la Nueva Escuela Mexicana, obligando a las autoridades educativas para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, aprovechando las plataformas digitales, las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje Digital³³⁰.

En ese orden de ideas, refiere el artículo 12 de la misma Ley General que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, estableciendo entre algunos de sus fines, propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social³³¹.

Aunado a lo anterior, señala la Ley que la orientación integral den la formación integral dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y

³²⁹ DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Registro digital: 2009184. 1a.

CLXVIII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18. Mayo de 2015. Tomo I, página 425.

³³⁰ Artículo 9, fracción V, de la Ley General de Educación.

³³¹ Artículo 12, fracción II de la Ley General de Educación.

herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación³³², además de considerar como parte de dicho Sistema Nacional la educación tecnológica.

De igual forma establece que la autoridad educativa federal dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como el uso responsable, en la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana³³³.

Por su parte la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, armoniza los conceptos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, estableciendo además entre las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado, la de promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información³³⁴.

La misma Ley de Educación estatal, contiene el capítulo VIII denominado Tecnología Educativa, misma que tiene como objetivo procurar la utilización del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos³³⁵.

Dentro del mismo capítulo se encuentra la obligación de las autoridades educativas para promover la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo,

considerando el uso responsable parte de docentes y educandos³³⁶.

Ahora bien en cuanto a la segunda pretensión de la iniciativa en cuanto a la supervisión y acompañamiento que refiere el iniciante, cabe hacer mención que de conformidad a la Ley de Educación General y la de Educación para el Estado de Guanajuato las maestras y los maestros acompañan a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva³³⁷.

De igual forma en ambas legislaciones se establece el acompañamiento corresponsable de las madres y padres de familia o tutores, en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Aunado a lo anterior y para fortalecer dicho acompañamiento en la educación integral de los menores, las autoridades educativas deben desarrollar actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, entre otras³³⁸.

Para lo anterior, cabe hacer mención que la Secretaría de Educación, ha implementado las acciones que permiten atender el aprendizaje digital, realizando capacitaciones en uso de las tecnologías para docentes y estudiantes, además de contar con laboratorios de Enseñanza y Aprendizaje que busca el uso de las tecnologías para fortalecer la transversalidad en la educación, consistentes en aulas que fomentan actividades robóticas y tecnológicas.

Con lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos la comisión

³³² Artículo 18, fracción III de la Ley General de Educación.

³³³ Artículo 85, fracción II de la Ley General de Educación.

³³⁴ Artículo 42, fracción XXXIX de la [Ley de Educación para el Estado de Guanajuato](#).

³³⁵ Artículo 109 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

³³⁶ Artículo 112 y 114 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

³³⁷ Artículo 20 de la Ley General de Educación.

³³⁸ Artículo 78 de la Ley General de Educación y artículo 160 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

dictaminadora consideramos que el objetivo principal que pretende el iniciante ya se encuentra regulado en la legislación federal y estatal en materia de educación, en cuanto al aprendizaje digital y el acompañamiento por docentes y padres de familia para la formación integral de las y los educandos por lo que, expuesto lo anterior, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura, ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se adiciona el artículo 109-1, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma Electrónica
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma Electrónica
Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Voto en contra
Firma Electrónica
Dip. Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen formulado por

la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido al punto 59 del orden de día. **(ELD 450/LXV-I).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participantes se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal a través del sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Irma? ¿Diputada Alma? ¿Diputado Ernesto Prieto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 21 votos a favor y 7 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO**

DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL SECRETARIO DE SALUD, DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES E IMPLEMENTE OPERATIVOS PARA VIGILAR LA FORMA EN QUE OPERAN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES; ASÍ COMO EXHORTAR AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A SUS HOMÓLOGOS EN LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y PERMANENTE REALICEN OPERATIVOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN QUE OPERAN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DETECTAR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DENTRO DE DICHS LUGARES (ELD 294/LXV-PPA).³³⁹

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares, registrada con número de expediente legislativo digital 294/LXV-PPA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracciones IV, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

III. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del Congreso del Estado celebrada el 15 de junio de 2023 fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo de este dictamen, cuyo contenido es el siguiente:

«(...)

CONSIDERACIONES

El crecimiento en el consumo de drogas, tabaco y alcohol en Guanajuato es una realidad que se ha recrudecido debido a la entrada de grupos criminales en el estado que buscan reclutar personas para delinquir o engancharlas en el consumo de sustancias tóxicas para aumentar su mercado y ganancias.

A dicho factor debemos sumar la exposición al tinher y al pegamento al que muchos trabajadores de las fábricas del calzado se encuentran expuestos en la entidad; estos productos son empleados en la producción de calzado; sin embargo, la falta de equipo de protección y de medidas de seguridad en la industria ha generado que cientos de obreros se encuentren inhalando estos productos tóxicos durante sus jornadas laborales, situación que les va generando una adicción. Ya sea en razón de la naturaleza de su trabajo o por desinformación o decisión personal, cada año hay más guanajuatenses que desarrollan una adicción a productos tóxicos y nocivos para su salud.

El Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) dio a conocer que “en Guanajuato más de 215 mil 949 personas han consumido alguna droga legal o legal, por lo menos una vez en su vida. Otros más de 181 mil guanajuatenses son consumidores frecuentes de drogas ilegales y 70 mil personas, aparte,

³³⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

37/60 Dictamen Exhor SS-SSP-
Mpios opecent MORENA 294-LXV-PPA 19sep23 f.pdf

son consideradas adictos severos a las sustancias sicotrópicas y drogas legales como el alcohol y el tabaco”; asimismo, de acuerdo con cifras oficiales “al año, Guanajuato atiende a más de 16 mil pacientes relacionados con el abuso en el consumo de drogas. El 18.8% de los jóvenes estudiantes consumieron algún tipo de droga, incluyendo alcohol y tabaco; el 15.8% consumieron drogas ilegales y el 6.1% consumió drogas de origen médico”³⁴⁰

Evidentemente el consumo de drogas no sólo se encuentra en crecimiento, sino que también se ha presentado un cambio en los patrones de consumo de las y los guanajuatenses que ahora prefieren consumir cristal porque es más barato y produce efectos más alucinantes que la marihuana o la cocaína. Debido a los fuertes efectos estimulantes de esta sustancia los daños al cerebro de quien lo consume son mayores, pudiendo llegar a causar esquizofrenia.

Este problema se recrudece si tomamos en cuenta que el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad ha aumentado en un 40% durante los últimos años y que 3 de cada 10 niños son propensos a probar y volverse adictos a alguna sustancia tóxica.

El problema del aumento de la drogadicción no es exclusivo de Guanajuato; sin embargo, los dos factores mencionados al inicio de esta exposición sí han provocado que las y los guanajuatenses sean más proclives a caer en estas adicciones.

Ante esta realidad el Gobierno Estatal ha implementado el Programa Planet Youth, que tiene como objetivo general el fomentar la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato, incidiendo en los factores de riesgo y de protección para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido resulta vital mencionar que prevenir que más guanajuatenses caigan en una adicción es sin duda una tarea vital para frenar el resquebrajamiento del tejido social; sin embargo, la atención y tratamiento de quienes ya poseen una adicción debe ser también una tarea primordial para el estado. Siendo tan amplio el mercado para el tratamiento de las adicciones se ha dado una

proliferación de centros que buscan rehabilitar a las personas adictas y ofrecen diversos métodos y tratamientos para lograr dicho fin. De acuerdo con la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) hay aproximadamente 3 mil Centros de rehabilitación en todo el país, y solo 400 cuentan con sus permisos y documentación en regla.

Específicamente en Guanajuato, la Secretaría de Salud ubica por lo menos 250 centros de rehabilitación, de los cuales únicamente 13 cumplen la norma.

Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Salud Estatal, en la entidad existen 286 anexos, de los cuales 262 son irregulares, por su parte, el presidente de la red estatal de los Centros de Rehabilitación Unidos por el Bajío (CRUB) dio a conocer que en la entidad hay un promedio de 450 centros operando y que sólo 13 cuentan con la Certificación ante la Conadic.

La falta de regulación y certificación ha generado que estos centros, coloquialmente conocidos como anexos, se hayan convertido en espacios perfectos para la comisión de diversos delitos que van desde la tortura, los golpes, violaciones sexuales, privación ilegal de la libertad, tráfico de estupefacientes, reclutamiento de miembros para las organizaciones criminales, el ocultamiento de delincuentes, irrupciones violentas y ataques armados que han perpetrado multihomicidios. Los mismos internos han contado a los medios de comunicación sus experiencias y relatan casos en donde son golpeados, torturados, incomunicados, privados de su libertad o de los alimentos debido a la ausencia de un protocolo de atención a las adicciones.

El principal problema que enfrentan estos establecimientos radica en la falta de apoyo y atención que reciben por parte del gobierno estatal y de los municipales que de acuerdo con lo declarado por el presidente de la red estatal de los CRUB, desde que empezaron los ataques en contra de los anexos en el Estado, ellos han solicitado ayuda al Gobierno, han exigido seguridad para los centros de rehabilitación y capacitación para el personal

³⁴⁰ La Silla Rota Guanajuato. Cristal: la droga más consumida en Guanajuato. (07/01/2020) Obtenido de:

<https://lasillarota.com/guanajuato/estado/2020/1/7/cristal-la-droga-mas-consumida-en-guanajuato-212212.html>

que labora en los nuevos centros; sin embargo, hasta el momento sus solicitudes no ha sido atendidas y a pesar de las múltiples reuniones que han sostenido con diversas autoridades para atender estos problemas no han recibido los apoyos necesarios para evitar que estos nexos clandestinos sigan sirviendo para cometer delitos.

Resulta evidente que se requiere la participación del gobierno estatal y de los gobiernos municipales para apoyar a las personas que requieren atención profesional para curar alguna adicción y poder reinsertarse a la sociedad y para asegurar que los anexos cumplen con todas las normas y protocolos necesarios para lograr que esa rehabilitación se realice con total seguridad y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud, Daniel Díaz Martínez para que en el ámbito de sus atribuciones emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 Municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.

(...)

1.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública del 27 de junio de 2023 se dio cuenta y radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad la realización de las siguientes gestiones para su estudio y dictamen: a) Remitir la propuesta de punto de acuerdo a las secretarías del Estado de Salud y de Seguridad Pública, así como a

los 46 ayuntamientos del Estado y, solicitarles, si tienen a bien, remitir en un plazo que no exceda del 31 de julio de 2023, opinión sobre dicha propuesta, así como la siguiente información: por parte de la Secretaría de Salud del Estado las acciones efectuadas o estén realizando en esta entidad federativa para la prevención, tratamiento y el control de las adicciones. El impacto que han tenido, así como áreas de oportunidad identificadas para el fortalecimiento de dichas acciones, así como estrategias y acciones implementadas para la supervisión y vigilancia de los procesos de servicio -ingresos, egresos y seguimiento- en los establecimientos de atención a las adicciones -centros de rehabilitación-, así como respecto a su infraestructura y organización, y la efectividad que han tenido estas. En cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los 46 ayuntamientos del Estado, las acciones que de manera coordinada llevan a cabo con respecto a los centros de rehabilitación de atención a las adicciones que operan en esta entidad federativa, así como la efectividad de estas, y áreas de oportunidad identificadas al respecto; b) La secretaría técnica genere un documento en el que se concentren las opiniones e información recibida y lo haga llegar a quienes integran la Comisión de Salud Pública; c) Llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y de las opiniones e información recibida, conformada por quienes integran la comisión, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, así como asesores; y, d) En su caso, celebrar reunión la comisión, para acuerdos del proyecto de dictamen y, posteriormente, efectuar reunión la comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a las gestiones aprobadas, a través del oficio 8090, de fecha 28 de junio de 2023, girado al Secretario de Gobierno, fue remitida la propuesta de punto de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, y solicitó si tenían a bien emitir opinión sobre esta, así como la información mencionada en el párrafo anterior del presente dictamen, y fuera remitida la respuesta en un plazo que no excediera del 31 de julio del 2023. Misma gestión de petición de opinión e información se efectuó a los ayuntamientos, mediante el

oficio circular 305, de fecha 28 de junio de 2023.

Derivado de las solicitudes gestionadas, mediante el oficio CAJ/DCN/6837/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, recibido el día 11 del mes y año mencionado, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado se dio respuesta a lo petición efectuada por esta comisión. Comunicado al que se adjuntó copia del oficio CGSP-00961/2023, del 1 de agosto de 2023, suscrito por el Coordinador General de Salud Pública, dirigido al Coordinador de Asuntos Jurídicos, en el que se comunica lo siguiente:

«(...)

Acciones efectuadas o estén realizando en esta entidad federativa para la prevención, tratamiento y el control de las adicciones. El impacto que han tenido, así como áreas de oportunidad identificadas para el fortalecimiento de dichas acciones.

Al respecto, me permito compartirle que desde el enfoque en la Salud Pública el **principal reto consiste en la prevención** con la población infantil de los primeros contactos con el alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas para así retrasar la edad de inicio en el consumo adoptando un enfoque centrado en la persona reconociendo que el consumo y los trastornos asociados son complejos y de naturaleza crónica, que representan un daño a la salud de la población, que deben ser prevenidos y tratados con intervenciones basadas en evidencia científica y pleno respeto de los derechos humanos.

El **Modelo de Atención en Adicciones** implica acciones que van desde la Promoción de la Salud Mental hasta la Reintegración Social, y es operada a través de la Red de Servicios de Salud Mental y Adicciones en cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, además, esta Red con 9 Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (UNEME CECOSAMA), un Centro de Atención Integral en Adicciones (CAIA), un Centro de Atención (CAISAME) y 8 Centros Reconocidos ante la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) como opción para el Tratamiento de internamiento residencial.

El Plan Estratégico consiste en:

1. Programa Estatal de Prevención y Atención de las Adicciones.
2. Implementación de la Estrategia Nacional contra la Prevención de Adicciones (ENPA)
3. Implementación del Modelo Islandés para la prevención del consumo de drogas en jóvenes Planet Youth.
4. Red de Servicios de Tratamiento Ambulatorio y Residencial en Adicciones
5. Trabajo interinstitucional a través de la Comisión de Trabajo de Prevención y Atención del Uso Nocivo de Alcohol, Tabaco y otras sustancias psicoactivas.
6. Mejoramiento de Centros de Tratamiento Residencial en Adicciones.
 - a. Comisión Mixta de Regulación de Centros de Tratamiento Residencial.

La Estrategia Estatal Operativa para la Prevención y Atención de las Adicciones conlleva una serie de actores y acciones específicas donde resalta considerar que la prevención y tratamiento han de abordarse de manera transversal y de modo diferenciado por tipo de droga y por grupo de edad y sexo, así como en cada tipo de ámbito.

1. Acciones de Prevención:

o Campañas informativas de acuerdo con el calendario de fechas conmemorativas: Enero -Semana Compartiendo Esfuerzos, 1 mayo - Día Mundial sin Tabaco o Día de No Fumar, 26 junio -Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, 10 octubre -Día Mundial de la Salud Mental, 25 noviembre -Día Nacional contra el abuso de bebidas alcohólicas.

o Campañas de información de factores de protección para la Prevención de Adicciones: Prevención de adicciones, Estrategia Juntos por la Paz, Prevención del uso nocivo de alcohol, Prevención del uso, consumo y abuso del tabaco, Prevención de otras sustancias psicoactivas como marihuana, metanfetaminas, crack, cocaína, inhalables y solventes, pío o morfina y otros psicotrópicos.

o Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de alcohol.

o Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de tabaco

o Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos del consumo de drogas.

o Talleres Psicoeducativos para padres y maestros sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas.

o Talleres Psicoeducativos sobre de prevención selectiva sobre el consumo de marihuana

o Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias a niños de 6 a 9 años.

O Talleres Psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de

sustancias psicoactivas a niños de 10 a 12 años.

o Tamizajes de Riesgo Psicosocial POSIT.

o Espacios Reconocidos como 100 por ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones.

o Acciones de No Venta de Inhalables a Menores de Edad.

o Formación de Monitores en Prevención de Adicciones.

o Acciones de Prevención de No Venta de Bebidas Alcohólicas a menores de edad.

o Acciones de prevención de ludopatía.

o Prevención de Adicciones en empresas.

o Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA)

o Estrategia Planet Youth para la Prevención de Adicciones en jóvenes.

2. Tratamiento en adicciones: Programas de Intervención en los 9 Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones de Atención Primaria en Adicciones (UNEME CECOSAMA) y del Centro de Atención Integral en Adicciones (CAIA):

o Intervención Breve para Adolescentes que Inician el Consumo de Sustancias en el estado de Guanajuato.

o Intervención Breve para Bebedores Problema

o Intervención Breve para Fumadores Problema

o Intervención Breve para Usuarios de Marihuana

o Intervención Breve para usuarios de Cocaína

o Programa de Prevención para Padres de Adolescentes en Riesgo

o Programa Crianza Positiva

o Programa de Satisfactores Cotidianos

o Programa de Prevención de Recaídas

o Intervenciones del comportamiento suicida.

En el estado de Guanajuato, contamos con 8 Centros de tratamiento Residencial en Adicciones RECONOCIDOS ante la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) por regirse bajo la NOM028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y control de las Adicciones.

| SECRETARÍA DE SALUD GUANAJUATO PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ADICCIONES (CONADIC) | | | | | |
|---|--|--------------------------|---|---------------------|-----------------------|
| DIRECTORIO DE CENTROS DE TRATAMIENTO RESIDENCIAL EN ADICCIONES CON RECONOCIMIENTO ANTE CONADIC | | | | | |
| No | Nombre legal del establecimiento | Número de Reconocimiento | Domicilio | Municipio | Población que atiende |
| 1 | Casa de Jesús para Rehabilitación Frenco, Frisco, Los Olivos | RCEN-GTO-016-18 | Camatera Potosillo a Guajamalilla, Frisco, Los Olivos | Purísima del Rincón | Mujeres. |
| 2 | Centro de Atención Integral a Jóvenes (CAIA) | RCEN-GTO-0981 | Calle DIF 1 Col. Fraccionamiento colón 2da Sección CP. 36303 | Irapuato | Hombres. |
| 3 | Drogadictos Anónimos A.C. La Magdalena | RCEN-GTO-001 | Arturo Villagas 101 1st. Col. León I, C.P. 37220 | León | Mujeres |
| 4 | Drogadictos Anónimos A.C. La Magdalena II | RCEN-GTO-0984 | Arturo Villagas 101, Col. León I, C.P. 37220 | León | Hombres. |
| 5 | Casa de Asistencia Familiar un Acto de Dios A.C. | RCEN-GTO-028-23 | Calle San Antonio No. 1654, Col. San Roque CP.36740 | Salamanca | Mujeres |
| 6 | Drogadictos Anónimos A.C. Amor a la Vida | RCEN-GTO-0594 | Camatera pueblitas No. 29 bis Frisco, La Joyita | Guanajuato | Hombres |
| 7 | Centro de Rehabilitación contra las Adicciones "Vive sin Drogas" | RCEN-GTO-069-2019 | Camatera León Cuatemaro Km. 7.5, Col. Piedro El Ratón, C.P. 37900 | León | Ambos |
| 8 | Centro de Rehabilitación Anexo al Centro de Información para León Adolescentes | RCEN-GTO-061-2019 | Camatera León Cuatemaro Km 7.5, Col. Piedro El Ratón | León | Ambos (adolescentes) |

Una de las estrategias de índole prioritaria del Programa Estatal de Prevención y Atención de Adicciones es la implementación del Proyecto de Mejora de Centros de Tratamiento Residencial en Adicciones.

Al respecto del Protocolo solicitado, me permito compartirle, como parte de la NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) emite Lineamientos para las Visitas de Supervisión y Seguimiento a Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones con Modalidad Residencial 2023 (se anexa al presente), los cuales tienen como objetivo: fortalecer el apego a la normatividad vigente y con ello incidir en el acceso efectivo de la población a servicios de calidad para el tratamiento y rehabilitación en adicciones a través de Visitas de Supervisión y Seguimiento en Establecimientos Especializados en el Tratamiento en Adicciones con Modalidad Residencial. Esto, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad, proporcionar asesoría, capacitación y sensibilización para el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias.

Derivado de lo anterior, la Red de Salud Mental y Adicciones del estado de Guanajuato, de acuerdo con el tipo de tratamiento que se otorga en los establecimientos de Rehabilitación de tratamiento en adicciones, se elige la cédula que se ha de aplicar, las

cuales son establecidas por la **Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)** y de manera global evalúan los siguientes ítems:

| Área / Tipo Cédula | Puntuación Máxima / Ponderación | | |
|----------------------------------|---------------------------------|------------|-------------|
| | Ayuda Mutua | Físico | Profesional |
| Infraestructura | 86 | 94 | 106 |
| Servicio de alimentación | 12 | 12 | 12 |
| Organización del establecimiento | 31 | 34 | 34 |
| Recursos Humanos | 18 | 24 | 17 |
| Modelo de Atención | 9 | 9 | 9 |
| Proceso de la Atención | 85 | 123 | 108 |
| Satisfacción del usuario | 4 | 4 | 4 |
| TOTAL | 245 | 300 | 290 |

Estrategias y acciones implementadas para la supervisión y vigilancia de los procesos de servicio-ingresos, egresos y seguimiento- en los establecimientos de atención a las adicciones -centros de rehabilitación-, así como respecto a su infraestructura y organización, y la efectividad que han tenido estas.

La Secretaría de Salud de Guanajuato a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejerce atribuciones de regulación, control y fomento sanitario conforme a las facultades que se tienen conferidas, así como a lo establecido en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008.

Tales acciones van enfocadas a vigilar el cumplimiento de la NOM-028-SSA2-2019, Para el control y prevención de las adicciones, en particular lo referente a estructura física, Manuales técnico-administrativos, Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden, e instalaciones específicas necesarias para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

Dentro de las actividades que desempeña la Dirección General, está la de fomento sanitario, se exhorta a los centros de rehabilitación para que se acerquen ante la

Jurisdicción Sanitaria y/o ante el Consejo Estatal de la Comisión Nacional contra las Adicciones, con la finalidad de propiciar la participación en los programas contra las adicciones, promoviendo así la mejora continua en los servicios que ofrezca.

No debe pasar desapercibido, que muchos de los centros de rehabilitación emplean a personas voluntarias para la operación, siendo en su mayoría de ellos, con frecuencia, ex-adictos voluntarios que colaboran con actividades de recaudación o actividades dentro del centro, mismos que han tenido un acercamiento ante la autoridad sanitaria mostrando un interés por mejorar las condiciones físicas sanitarias de los centros de rehabilitación.

(...)

Asimismo, a través del oficio SSP/DGJyDH/4363/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado envió respuesta, en la que precisa:

«(...)

(...) esta Secretaría hizo un estudio al punto de acuerdo referido en supra líneas, realizando los siguientes comentarios y observaciones:

PRIMERO. - Respecto al punto de acuerdo **SEGUNDO** donde refiere:

“SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 Municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.”

Es conveniente indicar que la Seguridad Pública tiene como objeto salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social con un enfoque de actuación regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; esta función se encuentra regulada desde el párrafo noveno del artículo 21³⁴¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 párrafo cuarto³⁴² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Asimismo, en dichos artículos se establecen que la Seguridad Pública es una función del Estado y que está a cargo de los tres ámbitos de gobierno; pero también lo es que esta función tiene la responsabilidad de respetar las competencias que cada ámbito de gobierno tiene reconocidas en la misma constitución.

En esa línea interpretativa, con la finalidad de respetar los distintos ámbitos de gobierno, así como sus competencias, y principalmente la autonomía Municipal; competencia y autonomía que se encuentra consagrada en el primer párrafo del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción III, inciso h)³⁴³, donde se establece que, corresponde al Municipio brindar los servicios

de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Lo anterior, también se encuentra consagrado en el arábigo 117, fracción III, inciso h)³⁴⁴, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el cual establece que los Ayuntamientos son competentes para prestar entre otros el servicio público de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera dichos artículos, se correlacionan con lo señalado en el arábigo 76, fracción III, inciso c)³⁴⁵, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde se establece que los Ayuntamientos tienen dentro de sus atribuciones en materia de servicios públicos, la de procurar la seguridad pública en su territorio Municipal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el artículo 167 fracción XIV³⁴⁶ y 176³⁴⁷ de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la cual señala que los servicios públicos de tránsito, vialidad y policía preventiva se prestarán por el Municipio como áreas de seguridad pública, en los términos

³⁴¹ **Artículo 21.** [...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, lo integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rigen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

³⁴² **Artículo 11.-** [...]

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

³⁴³ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

³⁴⁴ **Artículo 117.-** A los Ayuntamientos compete

[...]

III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:

[...]

h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

³⁴⁵ **Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

III. En materia de servicios públicos:

[...]

c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal; y

³⁴⁶ **Artículo 167.** Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

[...]

XIV. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el de policía preventiva;

³⁴⁷ **Artículo 176.** Los servicios públicos de tránsito y vialidad policía preventiva se prestarán por el Municipio como áreas de seguridad pública.

del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado respetando la autonomía municipal, realiza el siguiente análisis, esto sin que signifique que los municipios efectúen sus respectivos análisis y observaciones.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado es la encargada de velar por la protección de los habitantes de Guanajuato, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público, observando las bases generales de coordinación con los municipios y demás instancias en materia de seguridad pública esto con fundamento en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; Coordinación que siempre será en un marco de respeto de las atribuciones entre la federación, el Estado y los Municipios.

En efecto esta Secretaría de Seguridad cuenta con convenios de colaboración con los municipios del Estado para apoyar en materia de Seguridad, sin embargo, la autoridad competente para realizar la función de seguridad pública es el municipio donde se encuentren dichos Centros de Rehabilitación, esto para no invadir ámbitos de gobierno y así respetar la autonomía municipal.

TERCERO. - Ahora bien, no hay que perder de vista que la INVESTIGACIÓN y la SANCIÓN es competencia de otra autoridad, por lo que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como la de los Municipios carecen de atribuciones para realizar estas acciones.

Finalmente, esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, refrenda la colaboración y el apoyo institucional, para que a través de estas acciones se logre el bienestar de la población del Estado de Guanajuato. (...)

Sin menoscabo de los preceptos legales ya señalado, lo que precede con fundamento en los numerales 21, 73 fracción XXIII y 115 fracción III inciso h), de la Carta Magna, en relación con los artículos 11, 80 y 117, fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; numerales 1; 2; 3; 13 fracción IX; 17; 18 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el

Estado de Guanajuato; arábigos 1, 2, 3, 6 fracciones III y IV; 7 fracciones I, II y III, 8 fracciones I, II, III, IV, V, y VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto en los artículos 1; 2; 3 fracción I, inciso c.; 5 párrafo primero; 6; 9; 10 fracciones III, IV, y XXIII; 13 fracción III; y 16 fracciones I, II, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

(,,,)»

Por otra parte, se recibieron las respuestas de los siguientes ayuntamientos, en las que comunican:

Abasolo. No se han realizado Acciones con respecto a los centros de rehabilitación de atención a las adicciones que operan en esta entidad federativa, así como la efectividad de estas, y áreas de oportunidad identificadas al respecto.

Comonfort. Ser el asunto para conocimiento del ayuntamiento.

Coroneo. Darse por enterado. Hacen de conocimiento que dentro de la demarcación municipal no existen centros de rehabilitación en operación.

Cortazar.

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En principio, los Centros de Rehabilitación son lugares donde se debe brindar atención, apoyo y tratamientos para personas con problemas de adicción a drogas, tabaco, alcohol o a otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Pero en la práctica, son muy pocos los Centros de Rehabilitación que cumplen con la normatividad en la materia y que son avalados por la Comisión Nacional contra la Adicciones (CONADIC) en los que se cuenta con un programa integral de tratamiento que está científicamente comprobado para lograr

resultados favorables que realmente rehabiliten y libren de sus adicciones a las personas que, por iniciativa de sus familiares o por voluntad propia, entran a esos Centros.

Es bien sabido que la mayoría de esos Centros, también conocidos como Anexos, son instalados clandestinamente, sin realizar trámites de ningún tipo y en construcciones que no son aptas para recibir a los adictos, ya que no reúnen las condiciones necesarias para que sean atendidos dignamente.

SEGUNDA. Por otra parte, quienes dirigen y manejan esos Centros irregulares no cuentan con la preparación necesaria para atender de manera integral a sus internos, con apoyo médico y psicológico que les ayude a pasar esa difícil etapa de rehabilitación.

Estas malas prácticas provocan que lejos de ser lugares que beneficien a las personas adictas, se conviertan en sitios donde se les torture o castigue al no poder conseguir que mejoren en su comportamiento y disposición a dejar sus adicciones.

TERCERA. Pero el peor aspecto de esta situación es que los Centros de Rehabilitación se han convertido en un nicho de oportunidad para los criminales, donde se puede privar de la libertad a quien sea, realizar violaciones sexuales y otros delitos. Además, son los lugares perfectos para que el crimen organizado distribuya más droga o reclute a más personas para continuar con sus actividades delictivas.

Terminado el análisis, se alcanzaron las siguientes:

CONCLUSIONES

ÚNICA. Quienes suscribimos, estamos de acuerdo con lo que propone el exhorto, pero creemos necesario hacer notar que en el Segundo Punto del Acuerdo, solamente se conmina a las instituciones policiales estatales y municipales para que realicen operativos con el fin de: "detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.", y no se propone atacar la raíz del problema, que no es otra que la proliferación indiscriminada de anexos clandestinos que, aunque algunos se abran de buena fe para ayudar a los adictos, muchos otros son solo

iniciativas de personas que ven en ellos la oportunidad de obtener una ganancia económica, sin importarles el trato y la recuperación de las personas que caigan en sus manos. Es ahí donde se deben enfocar los esfuerzos de las autoridades en la materia, ya que en el estado solamente existen 13 centros certificados de los más de 250 que se tienen contabilizados en nuestro territorio, además de 10 centros de Gobierno del Estado para tratamiento ambulatorio, lo que claramente no es suficiente para atender al cada vez mayor número de personas que padecen algún tipo de adicción.

Es por esto que quienes suscribimos, hacemos del conocimiento del Ayuntamiento el análisis de este exhorto para que sea enviado al Director del Sistema Municipal de Seguridad Pública y tome las acciones pertinentes para su cumplimiento.

(...)

➤ **Irapuato.** Al oficio S.A./1038/2023, suscrito por el secretario del ayuntamiento se adjunta copia del oficio firmado por la directora de Normatividad en el que se alude:

«(...)

En atención a la porción del punto primero del Acuerdo que refiere que: "Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud, Daniel Díaz Martínez para que en el ámbito de sus atribuciones emita un protocolo de atención de las adicciones ... ", le manifiesto que resulta loable la emisión de dicho protocolo, toda vez que corresponde a las entidades federativas **la prevención del consumo de narcóticos y la atención a las adicciones**, de acuerdo con lo establecido por el inciso C, del artículo 13 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, por lo que respecta al resto del punto primero del Acuerdo que señala que: "... e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones." resulta improcedente en virtud de lo siguiente:

El artículo 38 de la Ley General de Salud, dispone: "Artículo 38.- Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.". Así mismo, el artículo 45 del mismo ordenamiento, a la letra dice: **"Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse."**

Dado lo anterior, y al ser los Centros de Rehabilitación establecimientos en los cuales se prestan servicios de salud privados, es que se considera que la Secretaría de Salud local no tiene competencia para vigilar y controlar el funcionamiento de los mismos, toda vez que esta es una atribución de COMPETENCIA FEDERAL.

Por lo que respecta al punto segundo del Acuerdo, se considera procedente y funcional la realización permanente de operativos en los multicitados Centros de Rehabilitación, ya que los mismos tienen como finalidad detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares, y no así, la vigilancia y control de la forma en que estos operan. Esto último de acuerdo con el artículo 11, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que dice: "Artículo 11. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, o quien designen, realizarán operativa y administrativamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación de las instituciones Policiales y buscarán que además de los propósitos específicos o aquellos que consideren convenientes establecer de acuerdo al ejercicio de sus facultades, se avance en el cumplimiento de las siguientes materias:...II. Cooperación en la instrumentación de operativos;"; así como en la fracción II, del artículo 62 de la misma Ley, el cual establece: "Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: .. II. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;".

(...)"

Asimismo, al oficio S.A/1106/2023 suscrito por el secretario del Ayuntamiento, adjunta copia del similar firmado por el director general de Salud, en el que se indica: «(...) me permito informarle que a través de esta Dirección General de Salud y mediante la coordinación interinstitucional de la Vocalía de Normatividad del Comité Municipal contra las Adicciones (COMCA), contamos con un Plan de Acción, cuya línea 3 es específicamente Centros de Rehabilitación de Adicciones, donde realizamos:

- Listado único municipal, al cual tienen acceso todas las dependencias participantes, y el cual se actualiza con base a información de las diferentes instituciones y en seguimiento a las visitas que se realizan a través de Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Trabajo transversal, articulamos e integramos a todas las instituciones con injerencia en la cuestión (municipales y de Secretaría de Salud), creamos un directorio y catálogo donde viene el alcance, sustento legal, trámites o actividad que realiza cada área con los Centros de Rehabilitación en Adicciones. Esto permitió que se diseñara una línea de gestión, la cual incluye las intervenciones en tiempo y forma de las instituciones, y de esta manera implementar nuestro protocolo, el cual se divide en C.R.A ya existentes y C.R.A de nueva creación y nos ayuda a orientar a los Centros para su cumplimiento normativo.
- Elaboramos un flujograma, donde vienen las quejas o reportes más constantes que la población realiza de los Centros y qué dependencias las atienden, esto nos ayuda a orientar a la población y canalizar los reportes al área correcta para su atención.
- Con la participación de las Dependencias Municipales (Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Fiscalización, Protección Civil, Centro de Atención a Víctimas, Desarrollo Urbano) y Jurisdicción Sanitaria VI, nos reunimos periódicamente para dar seguimiento al tema, proponer o mejorar estrategias, resultados de las visitas que se realizan, proponer temas en los que se pueda capacitar al personal de los Centros de Rehabilitación de Adicciones y

motivarlos a mejorar en sus prácticas, y en un trabajo más avanzado, seleccionar algunos para impulsarlos a registrarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).

(...)).

Al oficio S.A./1147/2023, suscrito por el secretario del Ayuntamiento, adjunta copia del similar firmado por la directora de Proximidad Ciudadana, en el que se precisa;

«(...)

La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Proximidad Ciudadana mantiene la constante supervisión y vigilancia de los Centros de Rehabilitación en el municipio de Irapuato, mediante el operativo denominado "Anexo Seguro" que integra la participación de: Policía municipal, Centros de Atención a Víctimas, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Dirección de Salud Municipal, Guardia Nacional, SEDENA y Proximidad Ciudadana. Cada uno de los participantes analiza y verifica el cumplimiento de las normas en la materia de su competencia. Durante la presente anualidad se han realizado 55 operativos en diferentes Centros de Rehabilitación.

Los hallazgos y recomendaciones pertinentes son emitidos en el momento al Director o encargado del Centro con el compromiso de que a la siguiente revisión dicha recomendaciones hayan sido atendidas.

(...)).

➤ **León.**

« (...)

La Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y



Participación Social, encabezó el proyecto "Rehabilitación Posible", donde la Dirección General de Salud tuvo colaboración. El proceso se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se manifiesta que, para la fecha del presente documento, la Dirección General de Salud realizó 16 canalizaciones.

Por lo anterior, no es óbice mencionar que es competencia del Estado el fomentar la creación de centros de rehabilitación de atención a las adicciones, pues la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establece en su artículo 158 Quáter que "Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentará la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo. Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen. La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del Estado".

De igual manera, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención,

tratamiento y control de las adicciones, estipula que la vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento es consciente de la importancia de la prevención y atención de enfermedades derivadas de adicciones, pues contamos con las siguientes acciones, estrategias, programas y funciones:

- En el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, indica que León cuenta con cinco centros para la atención de adicciones de carácter público y además implementa el proyecto de Prevención de Enfermedades, Adicciones y Educación Nutricional, con la finalidad de implementar campañas y talleres de prevención y formación de hábitos saludables y nutricionales, basado en el modelo islandés "Planet Youth", en concordancia con el Consejo Estatal citado en el inciso c) de estas observaciones.
- En otro rubro, desde junio de 2019 se creó el Consejo Consultivo de Salud, órgano colegiado integrado por la ciudadanía y por servidores públicos, que plantea como uno de sus objetivos principales la prevención de adicciones y salud mental.
- En el nuevo Reglamento Interior de nuestra Administración Pública Municipal, publicado en octubre de 2021, se establece una unidad administrativa que atiende esta problemática de salud pública, la cual es la figura del Comisionado de Prevención y Atención Ciudadana adscrito a la Secretaría de Seguridad, el cual tiene como una de sus funciones esenciales el desarrollo de estrategias que permitan combatir las adicciones en el Municipio.

(...)"

➤ **Romita.**

«(...)

Primero: Este H. Ayuntamiento Constitucional de Romita. Gto., Administración 2021-2024, aprueba darse por enterado y para el cabal cumplimiento de este exhorto se instruye al

titular del Sistema de Seguridad Pública de este Municipio, para que realice los operativos correspondientes y dentro de sus facultades verifiquen los centros de rehabilitación.

Segundo: Se instruye al Titular de Protección Civil y Salud, para que, en los mismos términos del punto anterior del presente acuerdo. para que dentro de sus facultades verifique e inspeccione estos centros de rehabilitación; y

(...)"

San Diego de la Unión.

«(...)

(...) en alcance al exhorto efectuado con el oficio circular número 305. suscrito por la Comisión de Salud Pública del Congreso de Estado de Guanajuato. se le comunique a dicha Comisión, que en este municipio no se cuenta con Centros de Rehabilitación de atención a las adicciones. Sin embargo, se gira la instrucción al Director de Seguridad Pública y Movilidad de esta circunscripción, para que colabore. en su caso, con el Secretario de Seguridad Pública del Estado. para que apoye en el exhorto que se le ha realizado y así pueda contribuir a la realización de operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar. investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares. Asimismo, se pide al Director del Sistema DIF, que este permanentemente atento a detectar la posible comisión de delitos dentro de los Centros de Rehabilitación en los que se tengan personas de este municipio, a efecto de que realice los reportes correspondientes.

(...)"

San Francisco del Rincón. Tuvieron por recibido y enterados de las gestiones a realizar para el estudio y dictamen de la propuesta de punto de acuerdo, dejándose a disposición de los integrantes del ayuntamiento. Se turnó a las direcciones de Seguridad, Tránsito y Vialidad, así como Protección Civil y Salud Municipal para su revisión, análisis y, si fuera el caso, dentro de su competencia realicen las acciones de manera coordinada con respecto a los centros de rehabilitación de atención a las adicciones que operan en ese municipio, debiendo

de San Francisco del Rincón, ningún centro de rehabilitación está certificado.

Las áreas de oportunidad detectadas son las siguientes:

- Realizar acuerdos de coordinación con la jurisdicción VIII para coadyuvar a la certificación de los centros de rehabilitación del municipio.
 - Actualizar el reglamento de la Dirección de Salud Municipal para sustentar la intervención en los centros de rehabilitación de atención a adicciones.
- **Santiago Maravatio.** Comunica darse por enterado.
 - **Tarimoro.** Refiere darse por enterado y dar seguimiento.
 - **Uriangato.** Comunica darse por enterado y turnó a la dirección de Seguridad Pública para su atención.
 - **Yuriria.** Indica darse por enterado y turnarse a la Comisaria de Seguridad Pública para atención y debida respuesta, proporcionando directamente al Congreso del Estado la información solicitada.
 - **Jaral del Progreso.** Comunica darse por enterado.

Por otra parte, el 26 de agosto de 2023 la secretaria técnica de la comisión remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento en el que se concentró la información recibida.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, con el objetivo de analizar la propuesta de punto de acuerdo e información proporcionada, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, de la diputada Noemí Márquez Márquez y del diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión; y, de los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y licenciado Pablo Fernando Galván

Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión.

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo intervino la diputada Noemí Márquez Márquez, quien refirió que conforme a la información recibida, en el Estado se cuenta con centros de tratamiento residencial en adicciones reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones, contarse con los Lineamientos para las Visitas de Supervisión y Seguimiento a Establecimientos Especializados en el Tratamiento de Adicciones con Modalidad Residencial 2023, emitidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones, así como disponer del proyecto de mejora de centros de tratamiento residencial en adicciones. La Secretaría de Salud del Estado a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercer atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, conforme a sus facultades y lo establecido en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Guanajuato. Llevarse a cabo actividades de fomento sanitario, donde se invita a los centros de rehabilitación para que se acerquen a la jurisdicción sanitaria y/o al Consejo Estatal de la Comisión Nacional contra las Adicciones, con la finalidad de propiciar la participación en los programas contra las adicciones, promoviendo así la mejora continua en los servicios que ofrezca. En cuanto a exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 46 ayuntamientos, coincide en que una de sus principales funciones es la de velar por la protección de los ciudadanos, no así en lo que corresponde a la sanción por la comisión de delitos, por tanto, el exhorto no está dirigido a la autoridad competente; por lo que, dada lo manifestado por las secretarías de Salud y de Seguridad Pública, así como por los municipios, consideraba haberse quedado sin materia la propuesta de punto de acuerdo.

A la conclusión de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo y fuera

agendado en la siguiente reunión de la comisión.

II. Consideraciones.

En la propuesta de punto de acuerdo se plantea el exhortar al Secretario de Salud para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones. A este respecto, es de mencionar rubros contenidos en la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado -inserta en párrafos previos-, recibida con motivo de la petición efectuada por esta Comisión de Salud Pública.

Por lo que hace a la emisión del protocolo, precisa la dependencia que, como parte de la NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, la Comisión Nacional contra las Adicciones emite los Lineamientos para las Visitas de Supervisión y Seguimiento a Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones con Modalidad Residencial 2023, cuyo objetivo es fortalecer el atender la normatividad e incidir en el acceso efectivo de la población a servicios de calidad para el tratamiento y rehabilitación en adicciones, mediante visitas de supervisión y seguimiento en establecimientos especializados en el tratamiento en adicciones con modalidad residencial, encaminadas a identificar áreas de oportunidad, proporcionar asesoría, capacitación y sensibilización en cuanto a los derechos humanos de las personas usuarias.

Por su parte, la Red de Salud Mental y Adicciones del Estado, conforme al tipo de tratamiento que se otorga en los establecimientos de rehabilitación de tratamiento en adicciones, elige la cédula a aplicar, establecidas por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).

Aunado a ello, a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercer atribuciones de regulación, control y fomento sanitario conforme a sus facultades y lo establecido en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado con la

Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Guanajuato.

Las acciones estar enfocadas a vigilar el cumplimiento de la NOM-028-SSA2-2019, para el control y prevención de las adicciones, en particular lo referente a estructura física, manuales técnico-administrativos, instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden, e instalaciones específicas necesarias para dar atención.

Llevarse a cabo acciones de fomento sanitario, e invitar a los centros de rehabilitación se acerquen a la jurisdicción sanitaria y/o al Consejo Estatal de la Comisión Nacional contra las Adicciones, y propiciar la participación en los programas contra las adicciones y la mejora continua.

Ser una de las estrategias prioritarias el Programa Estatal de Prevención y Atención de Adicciones en cuanto a la implementación del Proyecto de Mejora de Centros de Tratamiento Residencial en Adicciones.

Además de disponer de los lineamientos mencionados llevar a cabo acciones de regulación, control y fomento sanitario, y de prevención; contarse con el Modelo de Atención en Adicciones operado a través de la Red de Servicios de Salud Mental y Adicciones en los 46 municipios.

Como parte de la infraestructura disponer de 9 Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, un Centro de Atención Integral en Adicciones, un Centro de Atención y 8 Centros Reconocidos ante la Comisión Nacional contra las Adicciones para el tratamiento de internamiento residencial, así como de planes estratégicos.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares, es de atender lo compartido por la Secretaría de Seguridad

Pública en cuanto a los ámbitos de competencia de dicha dependencia y de los municipios, tomando en consideración que si bien la seguridad pública corresponde a los tres órdenes de gobierno, cierto es que su actuar debe ser dentro de estos, así como observarse ante la celebración de convenios, como lo son los convenios de colaboración suscritos a que alude la Secretaría de Seguridad Pública. Similar circunstancia prevalece ante la pretensión de exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado, en el sentido de investigar y sancionar la posible comisión de delitos, en virtud de carecer de atribuciones para su realización.

Por consiguiente, tomando en cuenta el propósito de la propuesta de punto de acuerdo, concatenado con la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, los ayuntamientos, así como lo expuesto en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos estimamos la no procedencia de la propuesta de mérito.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez para que emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo en cuestión.

Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública correspondiente al punto número 60 del orden del día. **(ELD 294/LXV-PPA).**

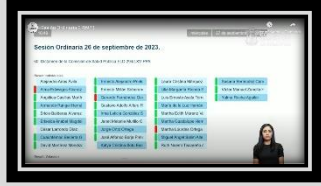
- Si desean hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Nuevamente diputadas y diputados, se les consulta si es de aprobarse o no el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Alejandro? ¿Diputada Irma? ¿Diputada Cristina? ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se han registrado 24 votos a favor y 3 votos en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO (ELD 323A/LXV-I).³⁴⁸

Presidencia del Congreso del Estado Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para su estudio y dictamen, respecto al primer ordenamiento, la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato** y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. ELD323A/LXV-I

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la iniciativa.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 27 de octubre del año 2022, presentó ante la Asamblea, la iniciativa referida en el preámbulo del presente ordenamiento; la cual pretende reformar la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato** y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; abordando de acuerdo con las atribuciones de esta Comisión, lo referente al primer ordenamiento.

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«...»

«... La Organización Mundial de la Salud ha señalado que se encuentra documentado cómo la violencia obstétrica suele manifestarse:

Un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto -lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables-, y

³⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

38/61 21. ELD 323A Dictamen iniciativa MORENA - LAMVLEGG- violencia obstétrica archivo.pdf

retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.

Es común observar que, en las cesáreas, las mujeres no cuentan con la información suficiente sobre la causa de la cirugía; del mismo modo, en ocasiones no se les solicita autorización a las mujeres para la ejecución de la propia cesárea o, incluso, es la pareja quien decide por la mujer, dejándolas nuevamente sin la capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos, sin tener libertad ni autonomía.

Como representantes populares tenemos que exigir atención y un trato digno en todos los centros de salud tanto públicos como privados, para que se garantice el respeto a los derechos de las mujeres en todas las circunstancias sin poner en riesgo su integridad y salud.

De igual manera, debemos tomar las medidas para proteger a todas las mujeres, con especial atención a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad: es más probable que sufran un trato irrespetuoso y ofensivo aquellas mujeres adolescentes, solteras, de bajo nivel socioeconómico, que pertenecen a una minoría étnica, inmigrantes, que padecen VIH, entre otras.

Por lo anterior, proponemos que se incorpore, además de la perspectiva de género, la pertinencia cultural, ya que es importante reconocer la diversidad y atender a las mujeres con enfoque intercultural. Asimismo, se complementa la definición de Violencia Obstétrica que, si bien ya se encuentra en nuestra legislación local, se amplía al establecer como vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada.

I. 2. Evaluación Legislativa.

La iniciativa en mención, pretende reformar varios artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; el objeto principal, es fortalecer la legislación local para que las mujeres sean atendidas por parte del personal de salud con perspectiva de género, de manera

digna, libre de violencia y en un marco de respeto a sus derechos.

Referente a los impactos de la evaluación ex ante de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la proponente menciona:

I. Impacto jurídico: Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se robustece la legislación local para que las mujeres sean atendidas con perspectiva de género por personal de la salud de manera digna, libre de violencia y en un marco de respeto.

De los impactos aludidos, se desprende la pertinencia de fortalecer el marco jurídico en materia de violencia obstétrica; además, la adición de los principios de perspectiva de género y pertinencia cultural.

La iniciante expone los motivos del análisis de su propuesta, señalando que la violencia obstétrica es el resultado de protocolos obsoletos o mala praxis médica, definiéndola como otro tipo de violencia en contra de las mujeres; aunado a la falta de información suficiente sobre estos procedimientos médicos, que afecta física, emocional y psicológicamente a las mujeres, pero con mayor grado a las madres adolescentes, de escasos recursos, madres solteras o pertenecientes a algún grupo étnico; respecto a la perspectiva de género y la pertinencia cultural, argumenta que es importante reconocer la diversidad y atender a las mujeres con enfoque intercultural. También propone complementar la definición de Violencia Obstétrica que, si bien ya se encuentra en nuestra legislación local, plantea ampliarla al establecer como vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada.

II. Proceso Legislativo.

II.1. Metodología de análisis.

La iniciativa fue radicada el 3 de noviembre del año 2022, acordando llevar a cabo la siguiente metodología para su estudio y dictamen: 1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; al Poder Judicial del Estado; a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; a la Secretaría de Salud; al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; a las instituciones de Educación Superior y, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; 2. Se publicó la iniciativa en la página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que, fueron compilados por la secretaria técnica de esta Comisión; 3. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaria técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, conformada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los Grupos y representaciones parlamentarias representados en la Comisión y personal en su caso, de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Salud y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido; 4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaria técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente; y, 5. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En atención a la consulta realizada, se recibieron dentro del tiempo establecido, las respuestas por parte del Poder Judicial; de la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y de la Universidad de Guanajuato.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró por parte de la secretaria técnica el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, la propuesta analizada y las observaciones técnicas aportadas por las entidades consultadas, este último como un insumo más para el análisis respectivo.

III.3. Analisis de la iniciativa.

Con base en los planteamientos de las personas participantes, así como de las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, se procedió al análisis de la propuesta, la cual se muestra en el siguiente comparativo:

| Texto vigente | Propuesta de iniciativa |
|---|---|
| <p>Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia</p> <p>Tipos de violencia Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VII...</p> <p>VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios</p> | <p>Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia</p> <p>Tipos de violencia Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VII...</p> <p>VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo,</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres;</p> | <p>parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres; y, en general, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p> | <p>iii Capacitar al personal del sector salud para la detección de actos de violencia contra las mujeres, así como para la atención de las víctimas;</p> | <p>como para la atención de las víctimas;</p> |
| <p>Facultades del Secretario de Salud Artículo 21. El titular de la Secretaría de Salud ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>i Diseñar con perspectiva de género las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>ii Garantizar la atención a la salud de las víctimas;</p> | <p>Facultades del Secretario de Salud Artículo 21. El titular de la Secretaría...</p> <p>I. Diseñar con perspectiva de género y pertinencia cultural las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluida la obstétrica;</p> <p>II ...</p> <p>III. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y pertinencia cultural para la detección de actos de violencia contra las mujeres, así</p> | <p>Quienes integramos esta Comisión, nos reunimos con personal de la Fiscalía General del Estado; de la Secretaría de Salud; del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo; del Instituto de Investigaciones Legislativas; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias; y la Secretaría Técnica a efecto de analizar el contenido de la iniciativa.</p> <p>Respecto de la propuesta del artículo 5 (complemento a la definición), por parte de la Fiscalía General del Estado, se argumentó que atendiendo a la construcción vigente en la Ley local, consideraban que agregar la adición propuesta en los términos planteados generaría incertidumbre, “pues al señalar que la violencia obstétrica es en general cualquier situación que implique una pérdida o disminución de la autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada a lo largo de dichas etapas como lo planteó la iniciante, se podrían considerar circunstancias o hechos diversos y ajenos al personal de las instituciones de salud”, máxime tomando en cuenta que la actual definición contempla “toda acción u omisión por parte del personal médico y administrativo pertenecientes a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente Ley”, en cuyo contenido se puede entender que se abarca de forma general la protección de los derechos de igualdad, dignidad, libertad entre otros. De igual manera, en todo caso, se considera que la</p> | |

redacción no resulta del todo clara sobre el objeto en el que recae la decisión libre a lo largo de dichas etapas.

Así pues, esta Comisión considera en aras de no ser redundantes, ponderar en sus términos la reforma a la fracción VIII del artículo 5, en cuanto a la incorporación a la referencia «y, en general cualquier situación que implique ...», toda vez que no resultaría conveniente, puesto que ello acarrearía incertidumbre jurídica.

Por su parte, el **Poder Judicial del Estado de Guanajuato** en su respuesta a la consulta realizada, manifestó compartir la intención de “fortalecer el marco normativo de protección de los derechos humanos de las mujeres, a fin de que no se vulnere o pongan en peligro las medidas necesarias para que éstas vivan una vida libre de violencia obstétrica, pues actualmente resultan de gran importancia las acciones y políticas que puedan materializarse y ser encaminadas a preservar los derechos de las mujeres, así como erradicar cualquier acto que ocasione violencia hacia las mismas”.

Aunado al análisis de Poder judicial, en relación a la **fracción VIII**, del **artículo 5** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se propone ampliar la definición de violencia obstétrica como: “en general, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas”, estimamos que si bien dicha propuesta está en sintonía con lo que por violencia obstétrica se debe entender, y por lo tanto se podría estar incorporando como parte de la definición, su inclusión podría ser sobreabundante si se considera que lo pretendido se encuentra ya contemplado en el texto vigente, aunque dicho de otra manera; ello es así porque el propio texto actual de la fracción VIII, del artículo 5, señala que “...violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley...”, como parte de la definición de lo que es la violencia obstétrica, entonces debemos entender que dentro de lo establecido en dicho numeral 3 de este ordenamiento legal, ya se encuentra como uno de los principios rectores el de “la libertad de las mujeres”, por lo que, cuando se

vulneran o limitan los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, es claro que en un análisis del texto actual, se advierte que el texto que se propone incluir en la fracción VIII del artículo 5, ya se encuentra contemplado en el principio rector a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la mencionada ley, de ahí que sugerimos ponderar la necesidad de la adición propuesta.

Por parte del **Poder Ejecutivo**, dio respuesta, participando personal de la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Salud.

Advierten en su respuesta que, “el texto normativo que se plantea no se encuentra apegado al principio de eficacia parlamentaria debido a que las proposiciones expuestas -V.gr. cualquier situación, dichas etapas- no contienen una estructura además no se encuentran redactadas en forma clara mostrando ambigüedad, por lo que esto podría conllevar incertidumbre jurídica.”

Además, señalamos a la violencia de género como un fenómeno complejo, multifactorial en el que intervienen elementos individuales, socioeconómicos, culturales y ambientales que provocan afectación negativa en la población por el gran impacto sobre la salud y el bienestar (social, físico y mental) para el desarrollo pleno de la personalidad y la autonomía sobre todo en población vulnerable, por lo que es importante llevar a cabo acciones de prevención y atención a través de intervenciones intersectoriales de manera sistemática y sistémica que permitan deconstruir y desnormalizar las violencias y en específico la violencia obstétrica. Manifestaron que el personal de salud atiende con calidad y calidez siempre salvaguardando la integridad de las mujeres y las personas con capacidad de gestar considerando en todo momento su autonomía sexual y reproductiva.

Citamos las siguientes disposiciones a través de las cuales, se realizan las acciones descritas:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida;
2. Recomendaciones OMS embarazo;
3. Modelo de atención humanizada e

intercultural;

4. GPC 2019 CENETEC Vigilancia y atención amigable;

5. Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica;

6. Lineamiento para la prevención y mitigación de COVID-19 en la Atención del embarazo, Parto, puerperio y de la persona recién nacida;

7. Norma Oficial Mexicana. NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico; y,

8. Derechos sexuales y reproductivos de la CNDH.

Con base en lo anterior, es loable la intención de la proponente; sin embargo, resulta necesario ponderar la competencia del Congreso del Estado en legislar en materia de salubridad, cuidando no trastocar y contravenir la jerarquía normativa presentándose el riesgo de invadir esferas de competencia.

Resulta observable lo informado por parte de la **Universidad de Guanajuato**, al sugerir “la armonización de esta propuesta para la aplicación sin dilación de la norma O46 respecto al buen trato que merecen las mujeres que han solicitado un aborto médico por violación”. Estas mujeres embarazadas, ante la decisión de interrumpir su embarazo, viven este tipo de violencia en términos de la Organización Mundial de la Salud³⁴⁹ pues han experimentado “... negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto -lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables-, y retención de las mujeres”.

Además, consideramos que por parte de la iniciante se tuvieron que señalar de manera explícita las razones por las cuales se considera que las mujeres adolescentes, solteras, inmigrantes entre otras se encuentran en mayor riesgo de vivir violencia obstétrica y en ese caso, indicar en la iniciativa de ley los elementos para reducir esos riesgos.

Referimos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo

1º, párrafo cinco, de la Carta Magna contempla al **género** y las condiciones de **salud** como modalidades de discriminación:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Cámara de Diputados Congreso de la Unión, 2020).

Por lo anterior y, considerando que los tratados internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres –de los que el Estado mexicano es parte– aluden a sus derechos como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; que tanto la Carta Magna (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021) como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022) nos refieren que, queda prohibida toda discriminación motivada... por las condiciones de salud... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; que la Ley Fundamental establece que, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021); que la Constitución estatal señala que, Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres (Congreso del Estado de Guanajuato, 2022) –incluida la violencia obstétrica–; y, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley marco, contempla otros tipos de violencia, es decir, a Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022).

³⁴⁹ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion#:~:text=El%20aborto%20es%20un>

%20procedimiento,no%20deseados%20se%20interrumpe n%20voluntariamente.

Sobre lo anterior, señalamos los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respectivamente, aluden a la coordinación que debe existir entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; Así como para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano; tomar todas las medidas para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida; **los principios rectores** que deben observarse para la elaboración y ejecución de políticas federales y locales; y, a lo que debe de entenderse por Violencia de Género, Modalidades de Violencia, Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, entre otros conceptos fundamentales.

Así como los artículos 2, 3, 5, 6 y 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, respectivamente, tienen entre sus objetos prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación, a través del establecimiento de políticas públicas; establecer entre las obligaciones de las autoridades el promover una cultura de sensibilización, de respeto y de **no violencia en contra de las personas en situación de discriminación; la cual se entiende como toda conducta que por condiciones de salud o cualquier otra análoga atente contra la dignidad humana**, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; ceñir la prestación de sus servicios públicos y organización administrativa, a los principios, las normas como criterios orientadores de los derechos humanos; la perspectiva de igualdad de género; y, la prohibición de toda conducta discriminatoria.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) señala a la violencia obstétrica como una forma específica de violencia contra las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que constituye una violación a los derechos

humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico o psicológico durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

Las manifestaciones de la violencia obstétrica pueden ser físicas y psicológicas. Entre las primeras están las prácticas invasivas, por ejemplo, las cesáreas, cuando se practican sin que exista justificación para realizarlas, la esterilización no consentida o forzada, el suministro injustificado de medicamentos, el retraso de la atención médica de urgencia o la falta de respeto a los tiempos de un parto. Entre las segundas se encuentran actos discriminatorios, uso de lenguaje ofensivo, humillante o sarcástico, falta de información oportuna sobre el proceso reproductivo y trato deshumanizado³⁵⁰.

La legislación ha dado avance en el ámbito Federal; la Minuta proyecto de Decreto remitida a la Cámara de Senadores por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, y entre cuyo contenido también contempla la propuesta realizada por la iniciante de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 20 Septies.- La violencia obstétrica es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, siempre y cuando no se configure un excluyente de responsabilidad administrativa, civil o penal, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que

³⁵⁰ Consultable en: [ElCaminohaciaLaJusticiaReproductiva.pdf \(gire.org.mx\)](https://www.gire.org.mx)

se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; en la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; en la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que **implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.**

De tal forma que, estamos hablando de una armonización legislativa en atención a la facultad legislativa de esta Comisión; como se argumentó en la mesa de trabajo, la definición de la Violencia Obstétrica en las leyes de otras entidades federativas, también tiene coincidencias con la propuesta de la iniciante:

| | |
|-----------------|---|
| CAMPECHE | <p>Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la</p> |
|-----------------|---|

| | |
|-----------------|--|
| COAHUILA | <p>posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos y su sexualidad, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.</p> <p>Artículo 30 Bis.- La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad</p> |
| COLIMA | <p>Artículo 30 Bis.- La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad</p> |

| | | | |
|---------|--|------------|---|
| | de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad , un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto. | | México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa , así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. |
| CHIAPAS | Violencia Obstétrica.- Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad ; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural. | NUEVO LEÓN | Violencia Obstétrica: Es toda conducta u omisión por parte del personal de servicios de salud que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su parto y sexualidad y que por negligencia y/o una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad, que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, mediante: |
| CDMX | Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de | OAXACA | La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio |

| | | | |
|------------------------|--|-----------------|--|
| | <p>de salud sexual o reproductiva, trato cruel, inhumano o degradante, abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales, la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos, la manipulación o negociación de información; y en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p> | | <p>parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.</p> |
| <p>QUINTANA ROO</p> | <p>La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> | <p>SONORA</p> | <p>ARTÍCULO 18 BIS. Se consideran actos de violencia obstétrica, los siguientes:</p> <p>XIV.- Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.</p> |
| <p>SAN LUIS POTOSÍ</p> | <p>XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo,</p> | <p>TLAXCALA</p> | <p>Artículo 25 Sexies. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, trato inhumano o degradante, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos.</p> |

| | | |
|-----------------|---|--|
| VERACRUZ | <p>VI. La violencia obstétrica: Apropriación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y</p> | <p>171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO</p> <p>Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo respecto al primer ordenamiento de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p> <p>Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.</p> <p style="text-align: center;">Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2023 La Comisión para la Igualdad de Género</p> <p style="text-align: center;"><i>Dip. Yulma Rocha Aguilar</i> Presidenta</p> <p style="text-align: center;"><i>Dip. Noemí Márquez Márquez</i> Vocal</p> <p style="text-align: center;"><i>Dip. Martha Edith Moreno Valencia</i> Vocal</p> <p style="text-align: center;"><i>Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena</i> Vocal</p> <p style="text-align: center;"><i>Dip. Katya Cristina Soto Escamilla</i> Secretaria</p> |
|-----------------|---|--|

Derivado de las participaciones y el análisis de las propuestas, se estimó por parte de la presidencia de esta Comisión, la dictaminación de dicha iniciativa en sentido positivo; sin embargo, en la reunión celebrada el 26 de junio del año en curso, resultó no aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y

- **La Presidencia.-** A continuación se somete a discusión el dictamen asignado por la Comisión para la Igualdad de Género referida en el punto número 61 el orden del día. (ELD 323A/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí diputada Martha Edith? **(Voz) diputada Martha Edith,** para hablar en contra **(Voz) diputado**

presidente, tiene el uso de la voz diputada hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a contra del dictamen en referencia)



Gracias diputado presidente, pues de nuevo con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, hoy vengo a hablar en contra del archivo de esta iniciativa, como lo dije en comisión y lo reitero aquí en tribuna, archivar esta iniciativa se traduce en omisión e indiferencia al dolor de aquellas mujeres víctimas de violencia obstétrica y de nuevo simular que en Guanajuato, no pasa nada, la violencia obstétrica atenta contra la autonomía porque implica prácticas y actitudes abusivas, coercitivas, discriminatorias hacia las mujeres durante las etapas del embarazo, el parto y el postparto, es además una violencia institucional y por razón de género, cabe señalar que 3 de cada 10 guanajuatenses sufren y son víctimas de este tipo de violencia y que en el 2021 aumentó el porcentaje de tratamientos no autorizados durante el parto en comparación con el 2016 cuando se tenía un 15.7% además se informó por parte del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que durante el 2022 se han recibido 7 denuncias de violencia obstétrica, lamentablemente este tipo de violencia es de las más normalizadas en una de las etapas más vulnerables de las mujeres, pero también es de las que menos se denuncia y ocurre tanto en hospitales públicos como privados, para visibilizar esta realidad, la propia Procuraduría de los Derechos Humanos, emitió una recomendación a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato debido a una situación que tuvo que ver que ver con el traslado de una mujer embarazada y que

derivó en el fallecimiento de su bebé, en Guanajuato sí existe la violencia obstétrica.

Entre una de las propuestas de esta iniciativa, está la de fortalecer una atribución del titular de la Secretaría de Salud para que diseñara con perspectiva de género interseccionalidad e interculturalidad las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por otro lado, el comité para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, en su noveno informe periódico de México, reiteró sus preocupaciones en cuanto a las denuncias de actos de violencia obstétrica, por parte del personal médico, durante el parto y de esterilizaciones forzadas de mujeres y niñas así como el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, este dictamen que hoy se pretende archivar por no haber podido llegar a un acuerdo a un consenso con la mayoría de esa comisión, pretende ampliar y con ello reforzar la definición de violencia obstétrica para que sea considerado como tal, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de toda la etapa, esto con la finalidad de robustecer el marco de protección de las mujeres, es importante resaltar que esta propuesta de reforma también se está trabajando en el ámbito federal y que ha sido remitida a la cámara de senadores y que incluso hay estados que ya la han incorporado en sus legislaciones.

Guanajuato no debería ser la excepción, como ya es costumbre, esta es un asunto de derechos humanos de las mujeres, no se trata ni de colores, ni de partidos políticos, hoy deberíamos estar sumando esfuerzos por las mujeres de Guanajuato, no se puede venir aquí a hablar de empoderamiento de las mujeres a decir que son aliadas o aliados cuando se les está dando la espalda en iniciativas que abonan a garantizar los derechos de todas y avanzar en una lucha contra la violencia de género, es momento pues, de repensar nuestro papel como representantes, sobre todo a las mujeres que están aquí legislando, de evolucionar el marco normativo de fortalecer las leyes, es por ello, que hoy, les invito de verdad a no archivar esta iniciativa y a legislar en serio en favor de las mujeres de Guanajuato.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- No habiendo más participaciones se pide la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Se le pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración a través del sistema de votación electrónico. ¿Diputado Ernesto Prieto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 18 votos a favor y 10 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL**

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA E045 ACCESO EQUITATIVO Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO PARA QUE INVESTIGUE, INCORPORE E IMPLEMENTE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO UTILIZANDO EL MÁXIMO DE RECURSOS DISPONIBLES (ELD195/LXV-PPA).³⁵¹

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta del punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles. ELD195/LXV-PPA

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

VIII. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el punto de acuerdo referido en el proemio, fue turnado por la presidencia de la Mesa Directiva.

³⁵¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

39/62 27. ELD 195 Dictamen P.A MORENA -Alma E.- Programa E045 -archivo-.pdf

II. Proceso legislativo

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 13 de octubre del año próximo pasado, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 3 de noviembre del año 2022, se radicó el punto de acuerdo materia del presente dictamen, y se acordó, previo a realizar una mesa de trabajo interna en la que participaran las diputadas integrantes de esta Comisión, personal asesor y la secretaría técnica; solicitar al Poder Ejecutivo a través de la Coordinación General jurídica, información referente a la propuesta analizada, hasta por un término de 15 días hábiles para emitir sus comentarios u observaciones.

Referimos que la petición, se realizó vía oficio con número 5313/2022, dirigido a la otrora Coordinadora General Jurídica, suscrito por la Presidenta y Secretaria de esta Comisión, el cual fue recibido el 4 de noviembre del 2022 para su atención y efectos conducentes; petición que no fue atendida, no contando con la respuesta y la información para continuar con el análisis del Punto de Acuerdo.

III. Consideraciones Generales.

La iniciante, en su calidad de integrante de esta LXV Legislatura, en fecha 13 de octubre del año 2022, presentó ante la Asamblea, la propuesta referida en el preámbulo del presente curso; la cual pretende exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles.

De la exposición de motivos, destacamos lo siguiente:

«... La violencia contra las mujeres responde a la cultura patriarcal que ha imperado en la historia de las sociedades, dejando siempre a las mujeres en segundo plano y subordinadas a la voluntad de los hombres. En este sentido, la violencia contra las mujeres representa un fenómeno que ha afectado históricamente la organización de nuestra sociedad, es un problema de derechos humanos y una de las banderas más importantes de la lucha por la transformación social y política, que nos exige atender de manera urgente.

Si bien las violaciones a los derechos humanos afectan de manera general a todas las personas, el impacto es distinto si se trata de la violación a los derechos humanos de las mujeres, pues se trata de un tipo de violencia específica, que se ejerce sobre las mujeres solo por ser mujeres.

Una de las características de la violencia de género es su progresividad, es decir, que cuando se comienza a ejercer violencia contra una mujer es muy poco probable que disminuya o se erradique. Todo lo contrario: cada vez incrementará más su intensidad y, por tanto, sus consecuencias contra la vida y el bienestar de las mujeres.

Ante este panorama, las instituciones estatales deben orientar todos sus esfuerzos de forma progresiva, implementando el máximo de recursos disponibles y con perspectiva de derechos. Sólo así será posible avanzar hacia la garantía de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos estructurales que impiden que las mujeres disfrutemos una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de nuestros derechos y libertades...»

Quienes integramos esta comisión, señalamos que la violencia contra las mujeres es una desigualdad histórica, consecuencia de un sistema social en el que se perpetúan las condiciones de discriminación con base en estereotipos de género, que dificultan la participación y el desarrollo de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres. En otras palabras, la violencia contra las mujeres y las niñas es resultado de una estructura

social que coloca, mediante preconcepciones sobre características inherentes a su sexo, a las mujeres y lo femenino, en una posición de subordinación.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, ratificada en México en 1981, es el primer documento de legislación internacional que reconoce la existencia mundial de prácticas sistemáticas de discriminación contra las mujeres, que impiden el pleno desarrollo de sus potenciales como seres humanos.

Resaltamos la importancia de este documento, que establece diversas obligaciones a los Estados parte para lograr la igualdad de género. Si bien la CEDAW no habla explícitamente sobre las obligaciones en materia de violencia contra las mujeres, es el Comité CEDAW (el órgano que supervisa la aplicación de la Convención) quien a través de la Recomendación General 19 reconoce la discriminación como forma de violencia contra la mujer y, establece obligaciones a los Estados en torno a esta problemática.

A través de las recomendaciones del Comité se empiezan a delinear las obligaciones del Estado en relación con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación y a la igualdad.

A nivel regional, nace la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), la cual fija las bases al reconocer claramente deberes a los Estados -incluido México- tendientes a disminuir la violencia contra las mujeres.

Esta Convención establece obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre las cuales destacan:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para proteger a las víctimas de violencia;
- Modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la violencia contra la mujer;
- Garantizar el acceso a la justicia para la mujer que haya sido sometida a violencia;
- Asegurar la reparación del daño;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer víctima de violencia, y
- Fomentar la educación y capacitación del personal servidor público en materia de género.

Siendo así que, estos instrumentos internacionales, sentaron las bases para la creación de leyes que permiten materializar estos conceptos, tal como la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en la cual se señala al Estado como sujeto obligado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.³⁵²

IV. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

La comisión, a través de la secretaría técnica, convocó a una mesa de trabajo el 28 de febrero del año en curso, a la que asistieron

³⁵² ARTÍCULO 20, ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

las diputadas integrantes de la misma y personal asesor de los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

De las intervenciones de las participantes, se aludió la falta de respuesta por parte del Ejecutivo a través de la Coordinación General Jurídica, para conocer la información de la propuesta analizada previo al acuerdo y dictaminación.

Quienes integramos esta comisión, consideramos que la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Guanajuato, así como a su acceso a oportunidades de desarrollo, debe abordarse necesariamente desde una perspectiva de género e interseccionalidad, analizando sus propias características, condiciones de vida y entorno, a partir de las relaciones de poder que continúan perpetuando su participación en todas las esferas de la vida pública.

Ello de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, alineado al Objetivo 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", que de forma concreta tiene concordancia con las metas 5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en el mundo; la 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; con el Plan Estatal de Desarrollo 2040, alineado directamente con la línea estratégica 1.3. "Grupos de Atención Prioritaria" y en su objetivo 1.3.1. "Asegurar las condiciones para el desarrollo pleno e igualitario de los grupos prioritarios del estado"; con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 se alinea a la Agenda Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su objetivo transversal "Generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno" y su estrategia 1 "Acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos"; con el Programa Sectorial de Desarrollo Humano y Social 2019-2024, alineado a la línea estratégica 2.9 "Desarrollo de condiciones para la igualdad de oportunidades y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", Objetivo 2.9.1 "Promover la implementación de acciones a favor de la igualdad entre mujeres

y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública estatal" y línea de acción 2.9.1.2 "Establecer estrategias integrales para el empoderamiento de las mujeres y su autonomía económica".

De igual forma con el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato 2021-2024, alineado al Objetivo 3.2. "Promover la igualdad de acceso a las mujeres a los programas sociales estatales sin discriminación y con enfoque interseccional", y estrategia 3.2.1. "Incorporación de las mujeres en situación de vulnerabilidad a espacios de desarrollo"; con el Programa Presupuestario EO45 "Acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres"; considerando que a través de los apoyos otorgados por este programa se tiene un impacto en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A su vez, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en su artículo 2 señala que, dicho ordenamiento tiene por objeto: I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa; II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y, III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Derivado de lo anterior, y sobre lo pretendido por la iniciante; la evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato 2021-2024, ésta contemplada en el artículo

72 fracción IV del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en donde se presentan los lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa; en este, se visibilizan las diferentes estrategias y líneas de acción con las que contribuirá cada dependencia y entidad al logro de la Visión planteada, y deberán considerarse como parte

| Programa | Denominación | Responsable | Cantidad |
|----------|--|---|-----------------|
| E045 | Acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres | Instituto para las Mujeres Guanajuatenses | \$99'608,114.77 |

del proceso de programación y presupuestación anual del gasto público.

7.3. Evaluación del Programa.

La evaluación del desempeño del Programa se realizará a través de una valoración objetiva del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a los indicadores establecidos en el planteamiento estratégico. Esta evaluación se realizará hacia el término de la administración 2018-2024.

La evaluación del Programa será responsabilidad de la dependencia coordinadora del eje, junto con las entidades sectorizadas, y con la asesoría del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato (IPLANEG). De igual manera la dependencia o entidad coordinadora del Programa propondrá, por cuenta propia o a sugerencia de las dependencias y entidades del sector, la evaluación de proyectos o acciones específicas contenidas en el Programa.

Para la contratación y ejecución de las evaluaciones de proyectos o acciones específicas, estas se deberán sujetar a lo establecido dentro del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, el cual se

constituyó mediante el Decreto Gubernativo número 189 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 80, Cuarta Parte, de fecha 19 de mayo de 2017.³⁵³

La información necesaria para la medición, los resultados del seguimiento y evaluación, se consideran de carácter público y deberán estar contenidas en el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica (SEIEG), de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Para tal efecto, consideramos pertinente visibilizar lo asignado al Programa E045, en Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Por tal motivo, consideramos oportuno y viable el presente exhorto, atendiendo a las particularidades que representa este Programa presupuestario en el Acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres del estado de Guanajuato; representando una oportunidad de conocer los avances y mejoras en busca de una real y sustantiva igualdad.

Consideramos que, la evaluación hace factible la retroalimentación y aprendizaje sobre la propia práctica y es imprescindible como instrumento de mejora, para perfeccionar y garantizar la calidad de un servicio o programa. Sus resultados permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal; así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para ser más eficientes los programas y políticas públicas estatales.

Derivado de las participaciones y el análisis de las propuestas, se estimó por parte de la presidencia de esta Comisión, la dictaminación de dicha punto de acuerdo en sentido positivo; sin embargo, en la reunión

³⁵³ Consultable en:
<https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/SeconstituyeSistemaEvaluacionEstadodeGuanajuato.pdf>

celebrada el 15 de agosto del año en curso, resultó no aprobado el dictamen por mayoría de votos.

Respecto a lo anterior, durante la discusión del dictamen, por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se argumentó: “El Exhorto no es procedente, porque es claro que se tiene una invasión de competencias en relación con lo que realiza este Poder Legislativo, es decir la realización de auditorías o de evaluación de un programa presupuestario que corresponde a la Auditoría Superior del Estado. No podemos renunciar a nuestras atribuciones, por lo que el Gobernador no es la autoridad a quien se debe de dirigir el exhorto, ya que existe todo un sistema legal que opera para que se realicen recomendaciones a dicho a los programas; además este congreso ya voto y aprobó la auditoría al desempeño con enfoque mixto, orientado al sistema de resultados del Programa Presupuestario EO45, Acceso equitativo a oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres y el Q3195 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad en dicha auditoría donde se emitieron 10 recomendaciones para el Poder Ejecutivo. Luego entonces lo procedente es además de dar seguimiento a dicha auditoría, por medio de los canales legales como es la propia Auditoría Superior del Estado en donde quiero además agregar que dicha auditoría fue de una consulta ciudadana que se realizó y la primera con un enfoque de género a un programa presupuestario. Acto seguido que le corresponde a este congreso es fortalecer y discutir como hasta ahora se ha hecho el anexo 14 del Presupuesto General de Egresos, porque en la iniciativa que nos presente el Poder Ejecutivo, tendremos la oportunidad procesal para poder desahogar todas las inquietudes. Por las razones legales no es procedente realizar dicho exhorto”.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta

Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ordena el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa EO45 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, para que archive de manera definitiva el punto de acuerdo de referencia.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Noemí Márquez Márquez
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Vocal

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Secretaria

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género referida en el punto número 62 de la orden del día. **(ELD195/LXV-PPA).**

- Si desean hacer uso de la palabra empleo en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación. No habiendo participantes se piden la secretaría que

procede a recabar votación nominal a la asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- En votación nominal se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.
¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Diputado Armando?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Se registraron 19 votos a favor y 10 votos en contra.

- La Presidencia.- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DESTITUYA AL

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO; A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ACTÚE CON PRONTITUD EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS EN CONTRA DE ERNESTO N., ENCARGADO DEL KÍNDER JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LIZARDI DE SILAO, GUANAJUATO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE INFORME CUANTOS ACOMPAÑAMIENTOS A VÍCTIMAS INICIÓ POR ABUSO SEXUAL Y/O ACOSO EN LAS ESCUELAS (ELD 176/LXV- PPA).³⁵⁴

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por formulada por el Diputado Ernesto Millán, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones, destituya al secretario de Educación del Estado de Guanajuato; a la Fiscalía General del Estado para que actúe con prontitud en las carpetas de investigación iniciadas en contra de Ernesto N., encargado del kínder José Joaquín Fernández de Lizardi de Silao, Guanajuato, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que informe cuantos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

³⁵⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

[40/63 Dictamen 176-LXV-PPA - Seguimiento Ki nder Silao-.pdf](#)

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 28 de julio del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con número de Expediente Legislativo Digital 176/LXV-PPA, con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 11 de octubre del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en la se acordó realizar solicitudes de información a las personas titulares de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, para que informara el avance y seguimiento en el ámbito de su competencia, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, con la finalidad de que informara cuántos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas durante el año 2022.

Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, se informaron las siguientes acciones:

A través de la promotora de convivencia escolar de la Delegación Regional IV, con sede en el municipio de Irapuato, la Red de Promoción y Atención a la Convivencia Escolar, se realizaron diversas actividades para el resarcimiento del tejido escolar en el preescolar "José Joaquín Fernández de Lizardi" en el municipio de Silao, Guanajuato, las cuales estuvieron dirigidas a la plantilla docente, madres y padres de familia, así como educandos, siendo las siguientes.

Plática con 10 madres y 1 padre de familia con la finalidad de medir el impacto de la situación.

- Se trabajó en el tema de autocuidado y prevención de abuso sexual infantil, dando a conocer los indicadores que pueden presentar las y los niños cuando pasan por una situación de posible abuso sexual, acoso o maltrato escolar.

- Se sensibilizó en la importancia de la cultura de la denuncia y de generar ambientes seguros para las niñas y los niños, a través de la crianza positiva.

- Se pidió a las madres y padres de familia la autorización para trabajar con educandos el tema de autocuidado y prevención de abuso sexual, con la finalidad de que las y los educandos conozcan su cuerpo e identifiquen las partes íntimas y demás cuidado, las madres y padres de familia estuvieron de acuerdo

Posteriormente se realizó un taller con 15 educandos, en el cual se abordaron los siguientes temas:

- Autocuidado a través del reconocimiento de su cuerpo por medio de dos actividades lúdicas (con titeres y el recurso de la silueta).
- Cultura de la denuncia y la creación de ambientes seguros.

Las y los educandos estuvieron participando con entusiasmo, no se identificaron educandos con afectación emocional derivada del hecho.

El 27 de septiembre del presente año, se realizó la capacitación en materia de protocolos para la detección, prevención y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica (Protocolos ASIAEM), dirigida a personal directivo de preescolares alternativos.

Por parte del Departamento de Educación en Derechos Humanos, a través del Apoyo Técnico Regional de la Delegación Regional IV, con sede en el municipio de Irapuato, Gto., se atendió la CRU 252/2022, correspondiente al preescolar José Joaquín Fernández de Lizardi con Clave de Centro de Trabajo (CCT) 11DJN1160G, turno matutino, de la siguiente manera:

- Se impartió un taller el día 05 de septiembre de 2022, en el que se abordó con las niñas y los niños el tema respecto de la importancia del conocimiento de sus derechos que les permitan desarrollarse de manera libre y armónica durante su niñez, beneficiando a 7 alumnas y 8 alumnos.

Del mismo modo, a través del centro de Atención "Aprender a Convivir", se brindó el seguimiento permanente de la Delegación Regional, respecto de la implementación del Protocolo de Atención, bajo la siguiente cronología:

- ▶ 27 de junio de 2022:
 - Se recibió vía llamada telefónica la denuncia de una madre de familia, respecto del caso de presunta violencia escolar en el preescolar José Joaquín Fernández de Lizardi, con CCT 11DJN1160G, ubicado en el municipio de Silao, Gto., asignándole la Cédula de Registro Único (CRU) número 252-2022, señalando como presunto generador de violencia escolar a un docente becario.
 - Se notificó vía correo electrónico a la Delegación Regional IV con sede en el municipio de Irapuato, por ser la competente, a fin de llevar a cabo la aplicación del Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Violencia Escolar.
 - Se asignó la canalización con número 1104-11 DJN1160G, misma que fue notificada a la Secretaría de Salud, a fin de brindar atención médica y/o psicológica a las partes involucradas en los hechos reportados.
 - Se notificó vía correo electrónico a la Red de Promoción y Atención a la Convivencia Escolar y al Departamento de Educación en Derechos Humanos, para su intervención pertinente.
 - Se inicia por parte de la Delegación Regional IV, la implementación del Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Violencia Escolar.
- ▶ 28 de junio de 2022.
 - A través del Oficio DTCyCP-0344-2022, se solicitó a la Dirección General de Consejería Legal, generar las actuaciones en el marco de su competencia, respecto de la posible responsabilidad de las personas trabajadoras involucradas.
 - A través del oficio DTCyCP-0345-2022, se hizo de conocimiento los hechos reportados a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de generar las actuaciones que estimarán pertinentes en el marco de su competencia.
- ▶ 27 de julio de 2022.
 - Se notificó de manera personal el acta de conclusión del Órgano Escolar a las madres de familia.

- ▶ 28 de julio de 2022.
 - Se recibió correo electrónico de parte de Secretaría de Salud, informando las atenciones brindadas.
- ▶ 08 de agosto de 2022.
 - Se recibe correo electrónico por parte de la Delegación Regional IV, por medio del cual, hace de conocimiento la determinación del Organismo Escolar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de brindar el seguimiento y atención dentro del ámbito de sus atribuciones.
- ▶ 16 de agosto de 2022.
 - Se recibe correo electrónico de parte de la Delegación Regional IV, compartiendo la totalidad del expediente digital que integra la CRU 252- 2022, para la atención procedente por parte del Centro "Aprender a Convivir".
- ▶ 05 de octubre de 2022.
 - Se notifica de manera personal por parte de la Delegación Regional IV, a las madres de familia de los menores, la determinación emitida por la autoridad educativa, concluyendo que el docente involucrado generó conductas constitutivas de violencia escolar de los tipos psicoemocional y sexual en contra de su menor hijo (a), por lo que ha sido separado de manera definitiva. Asimismo, con relación a las trabajadoras involucradas, se resolvió que el actuar de las mismas fue inadecuado, por su omisión, por lo que se aplicaron las sanciones laborales procedentes. Derivado de ello, las autoridades escolares darán seguimiento a la atención de los menores y de los padres de familia, así como estarán al pendiente de su evolución y sano desarrollo.

Cabe mencionar que, a la fecha se sigue brindando atención psicológica a los menores involucrados en los hechos, por parte de Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Consejería Legal de esta Secretaría de Educación, realizó las siguientes acciones:

1. El encargado del preescolar alternativo involucrado directamente en los hechos fue separado de manera definitiva de su encargo el 24 de junio de 2022,

actualmente se encuentra en prisión preventiva, ya que existen varias denuncias penales en su contra, ante la Fiscalía General de Estado de Guanajuato.

2. Se instrumentó Procedimiento de Investigación Disciplinaria Laboral a la Coordinadora de Preescolar Alternativo y a la Educadora Orientadora, a efecto de deslindar la responsabilidad laboral, acreditándose la existencia de la misma por negligencia en la atención oportuna y prioritaria de los hechos de presunta violencia sexual, por lo que el 5 de agosto del presente año, fueron separadas definitivamente de sus cargos.

3. El caso fue turnado al Órgano Interno de Control de la SEG, a efecto de determinar la posible responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido los ex trabajadores involucrados.

Actualmente, la Cédula de Registro Único está concluida y el plantel educativo se encuentra trabajando con normalidad.

No se omite señalar que, esta Secretaría no es parte en la carpeta de investigación que se tramita ante la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, ni ante alguna otra instancia y/o dependencia, por lo cual, se ha tratado de dar el seguimiento ante ellas, sin embargo, han sido renuentes al no otorgar información a esta Secretaría. Por ello, esta Secretaría ha dado seguimiento ante esa autoridad a través de las madres y padres de familia involucrados.

Finalmente, se informa que por parte de esta dependencia la cuestión reactiva quedo debidamente concluida, sin embargo, se continúa atendiendo en la restauración del tejido social en conjunto con otras dependencias de la Administración Pública Estatal.”

Por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, se informó el desglose de las atenciones que dio durante el periodo de tiempo del 1 de enero al 14 de octubre del año 2022, por abuso sexual y/o acoso en las escuelas, referidos en la siguiente tabla:

| Área que brindó la atención | Atenciones brindadas por Acoso/Hostigamiento Sexual o Abuso Sexual | | | Atenciones brindadas por Acoso de tipo no Sexual | Total de Atenciones |
|--|--|----------------------|--------------|--|---------------------|
| | Acoso Sexual | Hostigamiento Sexual | Abuso Sexual | | |
| Psicosocial | 6 | 0 | 9 | 39 | 54 |
| Vinculación (asesorías) | | 0 | | 9 | 9 |
| Subprocuradurías (quejas) ¹ | 2 | 3 | 6 | 34 | 45 |
| Total | | 26 | | 82 | 108 |

Con base en lo anterior en reunión de la Comisión dictaminadora de fecha 07 de marzo del año 2023, se acordó solicitar a la Fiscalía General del Estado informara el avance y seguimiento en el caso de los abusos del Kinder José Joaquín Fernández de Lizardi en el Municipio de Silao, Guanajuato.

En atención a dicha solicitud la Fiscalía General del Estado informó lo siguiente:

“En primer término, se patentiza el deber y la visión institucional de respeto, promoción y observancia irrestricta a los derechos de las personas víctimas del delito, primordialmente en aquellos casos de alta sensibilidad social y que involucran grupos en condición de mayor riesgo de vulnerabilidad, particularmente en el caso que nos ocupa, al de Niñas y Niños, en aras de brindar atención con enfoque especializado y acorde a los estándares y al marco normativo internacional, nacional y local aplicable en la esfera de atribuciones que nos atañe, concretamente para la investigación y persecución de los delitos que corresponden al Ministerio Público del fuero común.

Asimismo, es de apuntar que acorde a lo señalado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CPEG), la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Enmarcados en tal premisa, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, atendiendo a su particular ámbito competencial y al principio de legalidad, patentiza su compromiso en aras de garantizar el Estado de Derecho y el respeto a las prerrogativas de las personas involucradas en las investigaciones penales, y en lo

específico, tratándose de víctimas del delito, de conformidad a lo contemplado en el Apartado C del Artículo 20 de la CPEUM, en el Apartado A del numeral 10 de la CPEG, en lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás andamiaje normativo especializado, acorde a las circunstancias del caso y capacidad fáctico-jurídica institucional.

En tal sentido, en el contexto de la gestión que se atiende, es de señalar que en el ámbito de responsabilidad de esta Fiscalía General, se ha actuado conforme a derecho, brindando la atención y consecución jurídica con base en las circunstancias imperantes, respeto a las reglas y principios del proceso penal. a las prerrogativas de los sujetos del procedimiento y a las formalidades constitucional y legalmente establecidas, para la debida substanciación de las investigaciones, tal como se precisa en anexo que adjunto al presente se remite bajo el tratamiento y la reserva inherentes, en función de las disposiciones legales en la materia, solicitando se actúe en consecuencia.

....

ANEXO. En relación con lo planteado y bajo el contexto apuntado en el oficio de cuenta, de manera excepcional y en lo pertinente, atentos a las condiciones específicas, al estadió procedimental y a las normas aplicables, se precisa que, en las investigaciones conducentes, con fundamento en las disposiciones que rigen en la materia cuya observancia nos vincula y da certeza del debido ejercicio de atribuciones, la autoridad ministerial, con base en las diligencias, actos de investigación y diversos datos de prueba acopiados, ejerció en su momento acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente -inclusive al boletín institucional de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el que se dio cuenta de la detención y vinculación a proceso del probable responsable, ante la naturaleza del tema y el interés e impacto social del mismo-; otorgándose asimismo a la par, la prosecución y substanciación ministerial correspondiente.”

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94

fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

La proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“Una de las principales acciones que deben de tomar todos los gobiernos es la de proteger a los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles y respetando todos sus derechos.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, están protegidos en la Constitución Política en su artículo 4, en los tratados internacionales que ha firmado nuestro país, así como en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la que se estipula en su artículo 13 entre otros derechos: el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud y a la educación.

El estado de Guanajuato cuenta con múltiples leyes que buscan el bien superior de los menores tales como la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, el código penal y la ley de educación del estado, entre otras.

El común denominador de estas leyes es que buscan hacer de nuestra sociedad una sociedad libre de violencia, que protege a todos por igual y que pretenden el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Una de las peores atrocidades que se pueden hacer en contra de un menor es abusar de él o ella sexual o moralmente y es aún peor cuando este abuso lo realiza alguien que se supone debe de cuidar de ellos, ya sea en casa o en la escuela, en este último Guanajuato está reprobado.

En lo que va del año, en las escuelas de Guanajuato, se han presentado 60 denuncias por acoso sexual, es decir 10 al mes, un

número elevadísimo para estos hechos que acaban con la niñez.

Algo, más bien, mucho está fallando desde la Secretaría de Educación que no saben y no han podido cuidar a nuestros niños, porque, los abusos no son solo este año, vienen ya desde hace tiempo, del 2018 al 2022 la SEG solo sancionó a 23 maestros por abusos, hostigamiento, acoso y abuso sexual a estudiantes de los municipios de Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende, León, Celaya, San José Iturbide, Valle de Santiago, Cortazar, Villagrán, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Acámbaro, San Luis de la Paz, Comonfort, Coroneo y San Diego de la Unión, y este mes se sumó Silao, pero estos son solo de los que conocemos gracias a los trabajos periodísticos, quien sabe cuántas denuncias más existan y la Secretaria lo oculta.

Porque es de conocimiento público, como por indicaciones de personal de la Secretaría de educación, la directora de un plantel en Irapuato quiso callar a una madre cuyo hijo había sido abusado, con una despena y una beca, sí una beca y por cierto acudieron 10 días después de que se realizó la denuncia.

La gestión de Jorge Hernández Meza y sus subalternos ha sido desastrosa, sin resultados, opaca, intrascendente, mediocre por decir algunos calificativos solamente, y lo peor es que en los temas de abusos escolares han reaccionado tarde, no aplican correctamente los protocolos o no los aplican, lo ocurrido en Silao el mes pasado, es la gota que derrama el vaso de la ineptitud del secretario, una vez más se tuvo que hacer público el caso para que actuaran, tal y como sucedió en Guanajuato, Irapuato y todos los demás municipios, buscan a toda costa ocultar lo que sucede en las escuelas.

Como ciudadanos nos debe doler y enojar lo que ocurre, el caso Silao fue el último que conocimos, pero estoy seguro no será el último del que sabremos.

6 niñas 6, son los casos de abuso sexual que se presentaron en el preescolar José Joaquín Fernández de Lizardi, el 24 de junio las mamás de las menores acudieron al Ministerio Público para denunciar los hechos, esto ante la nula actuación de la dirección de la escuela, todo lo que ocurrió en esta escuela es ejemplo

de la poca atención que da la secretaría a los temas de abuso.

Son muchos los hechos que desencadenaron esta lamentable situación

1. El agresor Ernesto N, es pareja sentimental de la coordinadora de preescolar Brenda Blancarte.
2. El agresores becario, sin experiencia y sin antecedentes escolares
3. La incorrecta aplicación de los protocolos, tal y como lo dijo la Secretaría de Gobierno Libia Denisse García.
4. La falta de seguimiento de los docentes por parte de la supervisión escolar.
5. El poco interés de la secretaría de educación por saber y conocer a quien ponen frente a grupo.

En esto tienen responsabilidad todos el gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien después de 3 años de conocer la existencia de abusos en las escuelas del estado no ha exigido a su secretario de educación acciones más firmes y aplicación correcta de protocolos, la secretaría de gobierno por no dar puntual seguimiento a los casos y no atender multidisciplinariamente a las víctimas, la procuraduría de derechos humanos por no dar acompañamiento a todas las víctimas de abuso en escuelas, la fiscalía por no realizar investigaciones prontas y expeditas, y por supuesto la secretaría de educación por no proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Es por lo anterior que desde el grupo Parlamentario de Morena exigimos la destitución del Secretario de Educación, por su incapacidad de resolver conflictos y proteger a los niños, niñas y adolescentes que acuden a la escuela, y la destitución de la persona que decidió que Ernesto N, estuviera frente a grupo.

Eso es en cuanto al tema de la Secretaría de educación, sin embargo, los casos no terminan ahí, desde las acciones legales ante el Ministerio Público, nos topamos nuevamente con la ineptitud y corrupción de la fiscalía general del estado, quienes después de meses de investigación no pueden, o más bien no quieren ejercer acción penal en contra de los abusadores y de las autoridades educativas por omisas, 60 carpetas iniciadas tan solo este

año deben de existir, 60 presuntos abusadores deben de estar en investigación, 60 víctimas deben de estar siendo atendidas, y la realidad es que no hay nada en favor de las víctimas, que recordemos son menores indefensos y que nuestro deber es protegerlos y buscar el bien superior del menor.

Si el abuso contra menores no les mueve la conciencia y prefieren ocultar, es claro ejemplo de que las autoridades del estado están completamente.

...

Quienes integramos la comisión dictaminadora consideramos que es elemental velar en todo momento por la mayor protección de los derechos a las niñas, niños y adolescentes, en particular el derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a una vida libre de violencia y a la integridad personal.³⁵⁵

En ese orden de ideas, el proponente en las consideraciones del documento hace referencia sobre los casos de abuso sexual que se presentaron en el preescolar José Joaquín Fernández de Lizardi del municipio de Silao, Guanajuato.

La Ley General de Educación³⁵⁶ en su artículo 73, establece la obligación de las autoridades educativas, para que en la impartición de educación se tomen medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su

integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

Asimismo los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En armonización con la Ley referida, la legislación estatal establece las atribuciones a cada una de las autoridades obligadas de aplicarla, señalando entonces cada una de las acciones que deberán ejecutar diversas secretarías pertenecientes al Ejecutivo del Estado, tales como la Secretaría de Educación, la de Desarrollo Social y Humano, la de Salud, y de igual forma aquellas acciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En relación al primero de los puntos de acuerdo y con la información remitida por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se destaca que en fecha 27 de junio del año 2022 se recibió la denuncia del caso, asignándose la Cédula de Registro Único (CRU 252-2022), con la cual inició el seguimiento y atención a la misma dando avisó a la Delegación Regional IV en el municipio de Irapuato con al finalidad de aplicar el Protocolo para la Detención Prevención y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica³⁵⁷, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el capítulo V de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia en el Estado de

³⁵⁵ Derechos de las niñas, niños y adolescentes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

³⁵⁶ Ley General de Educación (diputados.gob.mx)

³⁵⁷ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Guanajuato³⁵⁸, aplicable para los casos de violencia cometida, entre otros, contra las niñas, niños y adolescentes y los jóvenes, con servicios especializados para su atención y protección.

En ese orden de ideas se dio aviso a la Secretaría de Salud con la finalidad de brindar atención médica y psicológica a las partes involucradas en los hechos reportados, en cumplimiento a las atribuciones señaladas en el artículo 36 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato y su reglamento³⁵⁹, así como a la Red de Promoción y Atención a la Convivencia Escolar y al Departamento de Educación en Derechos Humanos y a la Fiscalía General del Estado, para la intervención correspondiente, de conformidad al artículo 40 de la Ley para una Convivencia Libre de la Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios³⁶⁰.

Del seguimiento relatado por la autoridad educativa, se desprende que en fecha 05 de octubre del año 2022, se notificó por parte de la Delegación Regional IV, a las madres de familia de los menores la determinación emitida por la autoridad educativa, concluyendo que el docente involucrado generó conductas constitutivas de violencia escolar con el aviso a la autoridad competente, esto para el caso de que se tipifique en su caso con los supuestos establecidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato³⁶¹, en su título tercero, De los Delitos contra la Libertad Sexual.

En ese orden de ideas por parte de la Dirección General de Consejería Legal, de conformidad a sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación³⁶², se realizaron las acciones administrativas correspondientes, tales como la separación definitiva tanto del encargado del preescolar y presunto responsable, así como a la Coordinadora de Preescolar Alternativo y a la Educadora Orientadora por

negligencia en la atención oportuna y prioritaria de los hechos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que entre las facultades que refiere el artículo 77 de la Constitución para el Estado de Guanajuato³⁶³, al Gobernador del Estado, se encuentra la de nombrar y remover libremente a todos los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la propia Constitución Local o en la Leyes.

En ese orden de ideas establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato³⁶⁴ en el párrafo primero del artículo 17 que los titulares de las Secretarías serán nombrados por el Gobernador del Estado, a reserva del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas quien a propuesta del Gobernador del Estado requiere la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

En tales condiciones no es atendible la propuesta del punto de acuerdo primero que se pretende en relación a exhortar al Gobernador del Estado la remoción del titular de la Secretaría de Educación, en virtud a ser facultad libre del Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los titulares de las Secretarías que integran la administración pública centralizada.

En cuanto al segundo de los puntos de acuerdo de los proponentes respecto a la actuación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, quienes integramos esta comisión consideramos ha quedado sin materia. La anterior determinación deriva de la información remitida por dicha autoridad en el Anexo, en el que se desprende el ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente otorgándose asimismo a la par, la prosecución y substanciación ministerial correspondiente, tal y como también se hizo

³⁵⁸ [Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato](#)

³⁵⁹ [Reglamento de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios.](#)

³⁶⁰ [Ley para una Convivencia Libre de la Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios](#)

³⁶¹ [CPEG \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](http://congreso-gto.s3.amazonaws.com)

³⁶² [Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.pdf \(guanajuato.gob.mx\)](#)

³⁶³ Artículo 77, fracción IX de la [Constitución Política para el Estado de Guanajuato.](#)

³⁶⁴ Artículo 17 de la [Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.](#)

de conocimiento en el boletín institucional emitido por la Fiscalía³⁶⁵.

En relación con el punto tercero referidos por el proponente, y de lo informado por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se desprende el desglose de las atenciones que dio durante el periodo de tiempo del 1 de enero al 14 de octubre del año 2022, por abuso sexual y/o acoso en la escuela en atención psicosocial, asesorías y quejas en dichos rubros, tal y como le fue solicitado y en los términos que se pretende en la propuesta de punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos improcedente las propuestas de punto de acuerdo, en razón a que ya se encuentran debidamente atendidos los objetivos de la misma, toda vez que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado, dio atención a los casos denunciados en el Kinder José Joaquín Fernández de Lizardi en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en contra de Ernesto N. en cumplimiento a la normativa aplicable y en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, protegiendo el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina la improcedencia de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Diputado Ernesto Millán, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones, destituya al secretario de Educación del Estado de Guanajuato; a la Fiscalía General del Estado para que actúe con

prontitud en las carpetas de investigación iniciadas en contra de Ernesto N., encargado del kínder José Joaquín Fernández de Lizardi de Silao, Guanajuato, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que informe cuantos acompañamientos a víctimas inició por abuso sexual y/o acoso en las escuelas. Por lo tanto, se orden su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 22 de agosto de 2023 La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica

VOTO EN CONTRA
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma electrónica

VOTO EN CONTRA
Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido al punto número 63 del orden del día. **(ELD 176/LXV-PPA).**

- Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar en contra y la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando en ese sentido su participación.

³⁶⁵ Boletín Institucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 02 de agosto del año 2022.

- Adelante diputado Millán tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Nuevamente ¡muy buenas tardes! a todas y a todos a los compañeros de los medios que aun andan algunos por aquí, a quien nos siguen a través de las diferentes redes con el permiso de la mesa, este, sin duda alguna es uno de los dictámenes que más tristeza e indignación me ha causado, tal pareciera que no importa el tema que se toque, lo importante es proteger a los secretarios pasando por encima de cualquier persona y en esta ocasión las diputadas que votaron a favor de este dictamen, no les importó la impotencia con la que viven las madres de familia y con el trauma con el que viven los menores, ¿diputadas? ustedes saben quién son, les deseo que jamás tengan que pasar por una situación así y que alguien con poder las pisoteé por tecnicismos como lo han hecho con estas familias silaoense, lo que se solicitaba en el exhorto, es muy sencillo, la destitución del Secretario de Educación, para que la fiscalía actuara con prontitud en las carpetas de investigación iniciadas por presuntos delitos contra menores, y por último qué seguimiento había hecho estaba haciendo la Procuraduría de los Derechos Humanos.

El día de hoy, nos presentan un dictamen de este exhorto, en el que el análisis se realiza con solo 3 hojas, sí, solamente 3 hojas, esa es la importancia que le dieron a los abusos sexuales contra menores en una escuela de Guanajuato la mayoría panista de la Comisión de Educación y que a su forma de ver basaron 9 párrafos para decir que ya estaba atendido el exhorto, un exhorto que fue radicado el 11

de octubre del año 2022, 3 meses después, de su presentación, esa, esa, es la importancia que le dieron desde la presidencia de la comisión a los abusos sexuales a los niños guanajuatenses, desde ahí ya empezamos mal y sumemos que al intentar analizar la información con la que se obtuvo el dictamen pues resulta que el expediente legislativo público ¿qué creen? no hay información alguna, pero entremos a lo que establece el dictamen, menciona que como el gobernador es el único que puede remover a los secretarios, por supuesto, sabemos que él es el único, por eso lo exhortamos, no lo estamos obligando, le pedimos de cuates pues, para que se atiendan.

Aun y cuando el mismo dictamen se desprende que si hubo varias inconsistencias por parte de la gente que trabaja en la Secretaría de Educación, por ejemplo, que 3 meses después de los hechos tomaron la decisión de separar del cargo a los involucrados, porque sí, en la realidad fue hasta octubre que se le separó de su cargo, que las acciones de prevención que hayan realizado posteriores a los hechos 5 de septiembre y 27 de septiembre del año 2022 se realizaron los cursos para padres de familia, docentes y alumnos.

Otra mentira que incluye el dictamen es que el profesor involucrado fue separado de su cargo ¡falso! ¡totalmente falso! ese tipejo huyó después de enterarse que había iniciado que le habían iniciado un proceso penal en su contra, pero bueno, pues tenemos que creer en la Secretaría ¿verdad? ellos no mienten pero con el mismo dictamen encontraremos la verdad, la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría mencionó que el 24/06/2022 del 2022, se separó de manera definitiva al presunto responsable de los hechos ocurridos en el preescolar.

Sin embargo, consta en el dictamen que la Secretaría tuvo conocimiento hasta el 27 de junio, no antes del 24 de junio, mediante llamada telefónica de una de las madres y fue ahí, que se inició el proceso de investigación, también se menciona en el dictamen que se instrumentó procedimiento de investigación disciplinaria laboral a la coordinadora del preescolar alternativo y a la educadora orientadora a efecto de deslindar la responsabilidad laboral, acreditándose la

existencia de la misma, por negligencia es la atención oportuna y prioritaria de los hechos de presunta violencia sexual, por lo que el 5 de agosto del año 2022 fueron separadas definitivamente de sus cargos ¡falso nuevamente! en el propio dictamen se establece que las fechas no coinciden con lo establecido por el área legal de la secretaría.

Entonces, pues estas contradicciones nos llevan a que sí hay algo mal dentro de la Secretaría, y el máximo responsable es el secretario y por ende el primer parte del exhorto debió aprobarse y solicitarse al gobernador para que lo destituyera, porque compañeros y compañeras ¿les doy un dato? en lo que va del año 2023, 12 maestros han sido despedidos por violencia sexual y todas las víctimas recaen en sus conciencias, por no hacer su labor correctamente y a tiempo y hablo de los miembros de la Comisión de Educación, que votaron a favor de este dictamen.

De la fiscalía no se puede esperar mucho y en algo tiene razón, no pueden dar mucha información sobre carpetas que se encuentran en proceso, sin embargo, sí debemos esperar mucho más de una Comisión Legislativa y no quedarse solamente con lo que dicen a medias una autoridad.

Dice el dictamen, que a solicitud de información planteada la fiscalía responde lo siguiente en el contexto de la gestión que se atienden, es de señalar que en el ámbito de responsabilidad de esta Fiscalía General, se ha actuado conforme a derecho, brindando la atención y consecución jurídica, con base en las circunstancias imperantes, respeto a las reglas y principios del proceso penal a las prerrogativas de los sujetos de procedimiento y a las formalidades constitucional y legalmente establecidas para una debida sustentación de las investigaciones tal como se precisa en el anexo que adjunto al presente que remite bajo el tratamiento y las reservas inherentes en función de las disposiciones legales en la materia, solicitándose actúe en consecuencia.

Y continúa, informando la fiscalía, que con fundamento en las disposiciones que rigen en la materia cuya observancia nos vincula y da certeza del debido ejercicio de atribuciones, la autoridad ministerial, con base en las

diligencias actos de investigación y de diversos datos de pruebas acopiados, ejerció en su momento acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente, inclusive el boletín institucional de fecha 02/08/2022 mediante el que se dio cuenta de la detención y vinculación a proceso del probable responsable ante la naturaleza del tema y el interés e impacto social del mismo.

Sin embargo, omiten decir que el inculpado salió en libertad mediante fianza de una de las carpetas de investigación iniciada en su contra, también omite la fiscalía informar que no existe una sola carpeta por delitos sexuales en contra de Ernesto N, sino que existen por lo menos 6 carpetas de investigación en su contra y que aún están pendientes de llevarse de llevar sustancialmente el proceso penal respectivo y no han podido seguir un cauce legal, ¿porque qué creen? el tipo se peló huyó, se fue, se le permitió irse, en ese ínter de tiempo que no se le dio el seguimiento correcto y la fiscalía no ha hecho nada por encontrarlo y presentando a la justicia.

Así es en Guanajuato y así lo aprueban en el PAN, en el estado no hay justicia para las víctimas y no hay acciones e investigaciones prontas y expeditas por parte de la fiscalía que es lo que se piden el exhorto, la secretaría de contradice y miente en sus informes.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados este es el tipo de votaciones que desenmascaran de qué lado estamos y que exponen si todos los discursos que se dan a favor de las niñas niños y adolescentes son solo discursos o si verdaderamente los vamos a pasar al archivo, no dejemos que los colores nos ganen, hoy, todos debemos unirnos y votar en contra de ese injusto dictamen que solo revictimiza a una comunidad completa.

Es cuanto presidente gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado concede el uso de la voz a la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias presidente, quisiera platicarles el proceso que vivimos en la Comisión de Educación en relación al punto presentado, todo acto que implique violencia abuso y vulneren los derechos de las niñas niños debe ser denunciado atendido y sancionado es una responsabilidad y obligación del estado el proporcionarles espacios libres de violencia y como tal si se llega a presentar a actuar en consecuencia en la Comisión de Educación Ciencia Tecnología y Cultura atendimos la solicitud del diputado iniciante y solicitamos información de distintas autoridades para determinar la permanencia de la necesidad de realizar el exhorto y recibimos información que a consideración de quienes integramos la comisión fue suficiente para agotar la solicitud en los términos en que fue realizado, los hechos que originaron la presentación del exhorto no fueron ocultados ni negados por la Secretaría de Educación del Estado, de tal forma que proporcionó información a la comisión, en que detalla la atención y seguimiento que se le proporcionó a las víctimas, de igual forma informó sobre lo que conocía en relación a la situación jurídica de la persona agresora quien al momento de la presentación del exhorto ya se encontraba en prisión preventiva, así como de las personas que omitieron actuar ante el conocimiento de los hechos de quienes se refirió se iniciaron los procedimientos de investigación disciplinaria laboral, acreditándose la responsabilidad laboral por negligencia por lo que fueron separados de forma definitiva de sus cargos.

La Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, informó a la comisión, que durante el periodo comprendido entre el

primero de enero y 14/10/2022 realizó un total de 26 atenciones a víctimas por acoso hostigamiento o abuso sexual y 82 atenciones a víctimas de acoso por acoso de tipo no sexual.

Asimismo, se solicitó a la Fiscalía General del Estado, información de su actuación en las carpetas de investigación iniciadas a la persona agresora, puesto que la propuesta era exhortarla para que actuara con prontitud en las carpetas iniciadas en contra del agresor, a lo que respondió a la comisión que con base en las diligencias actos de investigación y diversos datos de prueba en su momento ejerció acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente.

La propuesta en exhorto realizada por el diputado era precisamente que actuara con prontitud en la atención del caso lo que quedó acreditado con la información que proporcionó la fiscalía al referir que la persona responsable ya había sido consignada ante un juez, me atrevería a afirmar que quienes integramos esta legislatura coincidimos que cualquier vulneración de los derechos de las niñas niños y adolescentes merece una atención inmediata eficiente y eficaz por todas las autoridades competentes y que seguiremos coincidiendo, en las ocasiones en que sea necesario para dirigir la atención en los temas en particular y sobre todo a las víctimas, porque no hay cabida a solapar o negar que este tipo de hechos suceden en nuestra sociedad y el daño y las consecuencias ocasionadas a las víctimas requerirán acompañamiento especializado por un tiempo considerable para salir adelante; así como tampoco hay segundas oportunidades a las personas que debiendo asumir la responsabilidad de la protección de nuestras niñas niños y adolescentes generan sus derechos y por lo tanto deben asumir la responsabilidad que determinen las autoridades competentes.

Quiero comentar también en relación a los señalamientos del diputado que me antecedió en el uso de la voz, quiero comentarle, el trabajo es la dictaminaron de la Comisión de Educación obedeció a lo que el exhorto presentó como puntos a abordar, eso fue la solicitud que se le hizo la fiscalía para que actuara con prontitud de las carpetas de investigación iniciadas, a esta petición

particular fue que la fiscalía informó a la comisión, que la persona señalada ya se encontraba a disposición del juez, por supuesto que la fiscalía respondió en el momento en que se hizo la solicitud por la comisión y con la información que recibió la comisión fue que se le dictaminó.

No es atribución, esto también comentarles, no es atribución de las comisiones el ampliar el sentido de los puntos planteados, no es posible darle una interpretación mayor a la solicitada y tampoco en su momento se realizó algún otro planteamiento, entonces no vengamos a decir que en esta tribuna en la que la comisión fue engañada, cuando la comisión hizo lo que a la literalidad el punto de acuerdo mencionado y para que no caigamos en el error, de que nos señalan de dar la razón o justificar a la fiscalía, muy claramente señaló que la comisión actúe en congruencia al planteamiento del punto, no queramos venir a politizar los temas de las niñas niños y adolescentes.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida? ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 19 votos a favor y 10 en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RECURSOS, IMPLEMENTE CAMPAÑAS QUE EXPONGAN A NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES LA IMPORTANCIA Y VENTAJAS DE CONCLUIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, INCENTIVÁNDOLOS A CONTINUAR Y CURSAR UNA CARRERA PROFESIONAL, EXPONIENDO LAS CONSECUENCIAS Y RIESGOS PERSONALES QUE EXISTEN EN EL MODUS VIVENDI DE LOS LLAMADOS INFLUENCERS (ELD 260/LXV-PPA).³⁶⁶

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

³⁶⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/30741/64_Dictamen_260-LXV-PPA-Influencers-.pdf

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, implemente campañas que expongan a niños, adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 260/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 02 de mayo del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo, y acordó girar oficio al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que informara si cuenta con campañas relacionadas con el objetivo del punto de acuerdo referido.

La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, expuso las siguientes consideraciones:

“ ...

«...informe si cuenta con campañas que informen a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers.>J (sic.)

Esta Secretaría de Educación tiene como uno de sus principales objetivos, trabajar en favor de la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del estado de Guanajuato, con el objetivo de salvaguardar, garantizar, respetar y promover el derecho humano a la educación de cada uno de ellos, por lo cual, está siempre en una búsqueda constante de estrategias, proyectos y programas educativos innovadores que permitan incrementar tanto la cobertura como la calidad del servicio educativo que se presta en la entidad, en todos y cada uno de los niveles educativos, desde el inicial hasta superior.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que tiene como finalidad establecer las bases y líneas estratégicas del sistema educativo en la entidad, para salvaguardar y garantizar las distintas modalidades existentes de educación que permitan a las personas disfrutar de este derecho de una manera óptima, en condiciones de seguridad y bienestar, garantizando el desarrollo integral de la comunidad educativa.

En ese tenor, se precisa que esta Secretaría realiza diferentes acciones, destacando la importancia de que los educandos continúen con sus trayectorias educativas en el nivel medio superior y superior, entre las cuales destacan:

- Webinars: disponibles en los enlaces siguientes:

<https://www.youtube.com/p1aylist?list=PLv-CY6sBG228v28HlpQmrcN7QPf5eNYX>, en los cuales se abordó la importancia de continuar estudiando y los beneficios de ello:

✓ Todo lo que necesitas saber para que los jóvenes ingresen a la #Prepa y a la #Uni ¡Entérate! -febrero 2023-.

✓ **Prepárate para tu Examen de Media Superior -mayo 2023-**

- A través de la Red de promotores para la permanencia en educación media superior, se abordan los temas de la importancia de continuar estudiando a través de pláticas o conferencias.

Atención a educandos en temas como:

- ✓ Mi presente y mi futuro: Mi meta la prepa o universidad Alumnos;
- ✓ Orientación Vocacional; y
- ✓ Toma de decisiones.

Atención a padres y madres de familia:

- ✓ Apoyando a mis hijos en sus estudios; y
- ✓ Proyecto de vida de mis hijos.

- En redes sociales, como Facebook se realizan diversas publicaciones en "LaMeraNetaEsPrevenir", donde se trabaja el tema y se refuerza la continuación de estudios.

- Portal Atlas de la educación en sus módulos:

- ✓ Proyecto de vida - tutorial para la realización de su proyecto de vida;
- ✓ Oferta educativa - donde conocerán las opciones de preparatoria cercanas a su domicilio y requisitos de ingreso, entre lo más relevante; y
- ✓ Test de orientación vocacional, para apoyo en la elección de una prepa o universidad.

- Aplikt: en donde los educandos podrán encontrar la oferta educativa de media superior y superior para apoyarlos en la elección de una preparatoria o universidad.

- Asimismo, en conjunción con los municipios del estado favorecemos la realización de eventos profesiográficos y vocacionales: entre los cuales se destacan las conferencias de proyecto de vida, orientación vocacional y difusión de la oferta educativa.

En ese sentido, en el presente ciclo escolar 2022-2023, se han beneficiado a 23 mil 983 educandos que aspiran a continuar sus estudios en preparatoria o universidad.

Finalmente, esta dependencia ha realizado, y continuará ejecutando las acciones necesarias para fortalecer las estrategias que se vienen implementando necesarias para favorecer la permanencia escolar y continuar fomentando el desarrollo y crecimiento de nuestra comunidad educativa en el estado de Guanajuato.

(...)"

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

El proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“La red mundial llamada internet sin duda ha significado una revolución socio cultural y económica sin paralelo, por las nuevas formas que instauró en que el ser humano puede interactuar tanto en aspectos de comunicación personal, social, de negocios, comercio, culturales y esparcimiento, generándose un antes y un después en la historia de la humanidad, porque prácticamente en esta red no hay fronteras ni distancias que valgan para la interacción en el sentido que se desee.

Entre las novedades que llegaron con el internet están las redes sociales, muchas de las cuáles han basado el éxito de su uso y consumo, en retroalimentarse a través del éxito que logren tener sus propios usuarios, a quienes se otorgan pagos en base al crecimiento del impacto que logran sus publicaciones, lo que generó que sean llamados influencers aquellos usuarios que logran captar grandes cantidades de seguidores, suscriptores, fans o personas que reaccionan o interactúan con sus publicaciones o contenidos, además de que se vende publicidad a través de sus publicaciones.

A su vez los llamados influencers que en muchos casos han sido personas que no tenían el objetivo principal de obtener ganancias, han sido impactados por los pagos que han recibido por parte de las empresas dueñas de las redes sociales, porque son montos que van de los cientos a los miles o hasta millones de dólares, y esto a su vez en prácticamente la mayoría de los casos se ha convertido en un círculo endogámico del negocio de esas plataformas, porque una gran mayoría de los influencers comienzan a exhibir su éxito económico, mostrando los cambios que en su estilo de vida hacen al gastar los ingresos que reciben, haciendo de esto su forma de vivir y mantenerse, dejando en muchos casos estudios truncados, profesiones y empleos.

La vida como influencers en las redes sociales puede parecer tentadora para algunos jóvenes, pero también tiene sus desventajas a largo plazo.

Si bien es cierto que algunas personas han logrado un gran éxito y han ganado mucho dinero en el proceso, también es importante reconocer las desventajas que pueden surgir.

La vida como influencers en las redes sociales es muy incierta, porque la popularidad en las redes sociales puede ser muy volátil y desaparecer rápidamente si no se mantiene una presencia activa y relevante en las plataformas.

La popularidad en las redes sociales no siempre se traduce en ingresos estables y consistentes. Los ingresos de los influencers a menudo dependen de acuerdos publicitarios y patrocinios, que pueden ser temporales y no siempre predecibles.

La vida como influencers en las redes sociales puede ser muy exigente en términos de tiempo y energía, a menudo tienen que trabajar largas horas para crear contenido para sus seguidores y mantener su presencia, porque es como una oleaje permanente, en que en una analogía válida, podemos decir que cada influencer solo tiene unos segundos o minutos de fama, que sería la duración de cada ola, y vienen otros detrás, y en esa dinámica, tiene que volver nadando cada uno a intentar tomar en la brevedad posible una nueva ola, para ganar la atención del público,

de usuarios y seguidores. Todo esto exige mantener un ritmo que llevará a un agotamiento físico y emocional a mediano o largo plazo.

Además, la vida como influencers en las redes sociales puede ser muy solitaria paradójicamente, porque aunque estos pueden tener muchos seguidores y fans, la mayoría de la interacción que se tiene con ellos es a través de las plataformas de redes sociales, lo que en muchos casos lleva a una sensación de aislamiento y soledad, porque este estilo de vida no tiene el mismo nivel de interacción y apoyo que se tendría en un trabajo más tradicional.

Por otra parte, la vida como influencers en las redes sociales no proporciona las mismas oportunidades de crecimiento profesional y personal que el desempeño de trabajos cotidianos.

Los influencers pueden carecer de las habilidades y conocimientos que se adquieren a través de la educación formal y el desempeño de un trabajo en un ambiente en que existen relaciones interpersonales trascendentales.

La vida como influencers en las redes sociales puede parecer tentadora, pero también tiene sus desventajas a largo plazo, si bien algunos han logrado un gran éxito financiero y profesional, también es importante reconocer las incertidumbres, el agotamiento, la soledad y la falta de oportunidades de crecimiento que pueden surgir en esta forma de vida.

Debemos alentar a los jóvenes a considerar cuidadosamente sus opciones y explorar todas las oportunidades de educación y de profesiones disponibles antes de decidirse en enfocar su vida a convertirse en influencers en las redes sociales.

La educación formal proporciona a las personas una amplia gama de beneficios que pueden influir positivamente en su vida personal y profesional.

En particular, completar un programa de educación formal, ofrece una serie de ventajas en términos de oportunidades de trabajo, bienestar económico, habilidades cognitivas, sociales y desarrollo personal.

Por otro lado, dejar de estudiar y no completar la educación formal puede tener consecuencias negativas significativas en la vida de una persona.

La educación puede mejorar significativamente las oportunidades de empleo y el potencial de ingresos de una persona.

Por ejemplo, los empleadores valoran mejor a los candidatos que han completado el nivel superior de educación formal, y no a quienes tienen menor nivel o truncan sus estudios, ya que aquellos son personas que desarrollan mejor sus habilidades de resolución de problemas, capacidad para trabajar en equipo, capacidad de aprendizaje y habilidades de comunicación. Además, las personas que han completado una carrera profesional tienen mayores posibilidades de acceder a trabajos mejor remunerados y de progresar.

La educación formal proporciona habilidades cognitivas y sociales valiosas.

Las habilidades cognitivas, como la capacidad de análisis, la resolución de problemas, la creatividad y la capacidad de aprender, son esenciales en cualquier trabajo y en la vida cotidiana.

Las habilidades sociales, como la capacidad de trabajar en equipo, la empatía y la capacidad de comunicación efectiva, son cruciales para construir relaciones interpersonales exitosas y para enfrentar desafíos sociales.

La educación formal puede tener un impacto positivo en el bienestar personal y emocional, suelen tener una mayor autoestima, una mayor sensación de control sobre sus vidas y una mayor satisfacción con su vida en general.

Por otro lado, dejar de estudiar y no completar una educación formal puede tener consecuencias negativas en la vida de una persona, las oportunidades de empleo y los ingresos pueden ser limitados.

Las personas que abandonan su educación formal pueden tener dificultades para acceder a trabajos bien remunerados y pueden estar limitados en términos de progreso.

Las personas que no han completado los niveles básicos de educación pueden experimentar una menor autoestima, menos sensación de control sobre sus vidas y menos satisfacción con su vida en general.

Hay muchas ventajas en completar al menos los programas de educación obligatoria, hasta el nivel medio superior, ya que influye positivamente en la vida personal y profesional de una persona.

Es importante que los jóvenes conozcan y reconozcan la importancia de completar su educación formal y se esfuercen por concluirla, sin dejarse asombrar por el éxito que algunos logran como influencers, porque ese es un camino que parece fácil, pero no es seguro que se alcanzará el éxito y en caso de lograrlo, puede afirmarse que no será permanente, como tampoco es un camino seguro para todos los que deciden recorrerlo en busca de fortuna.

En este sentido se hace necesario que las autoridades educativas del Estado de Guanajuato implementen campañas que expongan a los adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de completar el nivel educativo obligatorio que es la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers.

Sin demérito de reconocer que las redes sociales tienen una gran importancia como medio de comunicación actualmente, sin embargo, su función y finalidad no es generar empleos de influencers, estos son una consecuencia de su funcionamiento, que además puede decirse es aleatorio, de acuerdo al volátil interés social que en un momento determinado se da a cada tema o acontecimiento, pasando en poco tiempo a otro y así sucesivamente.

...”

Derivado de lo anterior quienes integramos la comisión dictaminadora valoramos la importancia de la educación en niñas, niños y adolescentes, siendo esta un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades,

habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte³⁶⁷.

Uno de los retos de cualquier gobierno, es brindar una educación de calidad que permita adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para asegurar el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos.

La educación formal en los estudiantes permite lograr avances en su desarrollo integral, optimizando las destrezas y capacidades de cada persona, abriendo diversas posibilidades en el campo laboral, logrando con ello jóvenes con aptitudes competitivas para el exterior.

El crecimiento en competencias permite un mejor desarrollo de la calidad de vida y la educación formal lo hace posible por sus diversas estrategias y métodos de enseñanzas, sin apartar las ventajas de la tecnología.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura identificamos el objetivo principal de la propuesta, mediante el cual se pretende que la Secretaría de Educación implemente campañas que expongan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir una carrera profesional, haciéndoles de conocimiento los riesgos que existen en el *modus vivendi* de los llamados influencers.

La Ley General de Educación establece en su artículo 72, que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación que tienen el pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, por ende, el procedo educativo deberá garantizar que las y los estudiantes reciban una orientación integral.

³⁶⁷ Artículo 1, párrafo primero de la Ley General de Educación.

³⁶⁸ Artículo 135 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, por su parte, establece la importancia de la orientación vocacional, por lo que obliga a las instituciones educativas para proporcionarla, a fin de que el educando esté en condiciones de elegir su profesión para continuar con la educación media superior, superior o su inserción en el campo productivo.

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades, incluyendo información actualizada sobre las áreas de conocimiento más demandadas y su oportunidad laboral.³⁶⁸

En tales condiciones es atribución de la Secretaría de Educación del Estado coordinar el establecimiento de programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de la educación superior, con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional, así como promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida.³⁶⁹

Atendiendo lo anterior, y como se desprende del informe remitido por la Secretaría de Educación actualmente dicha dependencia realiza, a través de las propias tecnologías y manejo de redes sociales, diversas acciones para destacar y transmitir a los educandos la importancia de continuar con sus trayectorias educativas en el nivel medio superior y superior, tales como webinars donde se aborda la importancia y beneficios de continuar estudiando.

De igual forma y a través de la Red de promotores para la permanencia en educación media superior, aborda temas que llegan a los educandos, así como a los padres de familia, quienes son pilares en la educación de los

³⁶⁹ Artículo 42, fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

jóvenes, con la finalidad de que apoyen a sus hijos con su proyecto de vida.

En ese orden de ideas, realiza tutoriales que ayudan a las y los jóvenes para la realización de su proyecto de vida, además de talleres de orientación vocacional, brindando información sobre la oferta educativa para la elección de una preparatoria o universidad, en coordinación con los municipios del estado en la realización de eventos profesiográficos y vocacionales.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos improcedente la propuesta de punto de acuerdo, toda vez que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a sus atribuciones en orientación vocacional, ya realiza diversas acciones y campañas que permiten fortalecer la permanencia y continuidad escolar de las y los jóvenes de niveles de educación media superior y superior, por lo que, con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, implemente campañas que expongan a niños, adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior, incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional, exponiendo las consecuencias y riesgos personales que existen en el modus vivendi de los llamados influencers.

Guanajuato, Gto., 22 de agosto de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma electrónica
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica
Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma electrónica
VOTO EN CONTRA
Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Educación Ciencia Tecnología y Cultura referido en el punto número 64 del orden del día. **(ELD 260/LXV-PPA).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación, ¿sí diputado Ernesto Prieto? **(Voz) diputado Ernesto**, para hablar en contra, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Sí diputada María de la Luz? para hablar a favor tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Prieto, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Muy buenas tardes, tengan todos los aquí presentes y el público que nos está viendo a

través de las diferentes plataformas, me permito exponer mi desacuerdo total con el dictamen que se está poniendo a consideración en este momento al pleno.

Por un lado se reconoce que la Secretaría de Educación a través de la red de promotores para la permanencia en Educación Media Superior, se abordan los temas de la importancia de continuar estudiando a través de pláticas o conferencias de orientación vocacional, toma de decisiones, planeación de su futuro, así como webinar zen en que su contenido es la importancia de continuar estudiando y los beneficios de ello, al igual que toda la promoción que se le da a estos temas en redes sociales, la propuesta planteada, no tiene su foco en esto, se propone que sea instrumentalice toda la estructura de la Secretaría de Educación, encargada para evitar la deserción de los estudiantes, especialmente los de nivel, medio superior, para combatir la deserción, cuando el problema de está, derive de la ideología de generar movilidad social aspirando a convertirse en influencers y por ese medio generar ingresos económicos en grandes cantidades que es el problema planteado en nuestra propuesta de punto de acuerdo.

Los muchachos que creen que siendo influencias van a salir adelante y que es muy fácil ser influencer, si bien, la educación establecida en nuestro país no garantiza al 100% de la movilidad social es aún menor la tasa de movilidad de las personas dedicándose a realizar contenido en las redes sociales a principios de este año se ha iniciado un fenómeno dentro del círculo social de influencers en el cual algunos de estos considerados parte de los más influyentes de todo el país, se han inscrito en diferentes universidades para culminar su formación a nivel superior, lo cual nos hace ver que no es una forma de vida sustentable, ni un ingreso fijo a largo plazo, estas personas denominadas influencers, han tenido que modificar su vida cotidiana y terminar su escolarización porque empiezan a acercarse a los 30 años de vida, dándose cuenta que no podrán vivir de las redes sociales a largo plazo, por lo que su vuelta a las aulas es una contundente prueba de que se debe de buscar la movilidad social a través de la culminación de al menos el nivel medio superior de escolaridad, es por este motivo, que es de

suma importancia instrumentalizar los programas que tienen ya funcionando en la Secretaría de Educación y focalizarlos, en que se combata, la ideología de tener movilidad social a través de ser influencers y no estudiar, no prepararse en una formación, pues integral, que es lo que ofrecen las instituciones de Educación Media Superior y Superior.

Según un informe, compartido a forbes México Instagram con más de 21.6 millones de usuarios mexicanos, es una de las redes sociales favoritas de las marcas para crear estrategias de promoción con influencers.

México cuenta con el tercer mayor mercado de marketing de América latina a través de influencers, esto quiere decir, que estos personajes de las redes sociales tienen un impacto enorme dentro de la sociedad mexicana porque aumentan el compromiso con sus seguidores a través de intereses compartidos conversaciones activas y contenido relevante en sus perfiles de redes sociales, el cual deriva puramente de los intereses económicos de la influencer sin aportar una opinión objetiva sobre los productos y temas que promocionan en sus redes sociales, por los cuales generan ingresos y no es que los influencers tengan la culpa por ser usados por marcas tanto locales como transnacionales para realizar marketing de productos o contenido nocivo para la sociedad en general, ni la audiencia es la culpable por dejarse influir por estos creadores de contenido, la raíz del problema es que dentro de las escuelas el gobierno no les da las herramientas necesarias tanto a los jóvenes que se hacen influencers ni a los jóvenes que consumen su contenido, para generar una conciencia crítica, que evite que caigan en el consumo mismo a través de interactuar con el contenido de estos influencers y que estos busquen replicar las acciones y comportamientos de dichos influencers, generando una tendencia a la deserción escolar con el sueño de mejorar su calidad de vida a través de las redes sociales. Basta considerar que la propia Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato ha dado a conocer que tan solo en el periodo del año 2020 a mediados de 2022 abandonaron la educación tan solo en el nivel medio superior 37 mil 987 alumnos, por tal motivo, consideramos de carácter urgente, que este dictamen en sentido negativo, no sea

aprobado en los términos planteados, tenemos que hacer un esfuerzo, por llamar a las autoridades de Educación Media y Superior, a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para reforzar los mecanismos que permitan que los jóvenes que los niños no caigan en la tentación del supuesto camino fácil, que es el de ser influencer, para ser millonario, para ser rico, para ser famoso, hay que darles una formación sólida, de valores, de principios, técnica, educativa, para que tengan un mejor futuro y no tengan que recurrir a esta clase de planteamientos, porque si antes era ser, narco o sicario, ahora obviamente las cosas son diferentes, pero esos son caminos fáciles al final y complicados, uno lleva al final a la muerte, el otro lleva pues a la frustración, al fracaso y a veces, es peor, estar muerto en vida ante una frustración de esa envergadura, de que quise ser influencer, lo busqué, me esforcé, pero no tuve los mecanismos para sostener ese ritmo de vida, porque no tuvo una educación, porque no tuvo una formación escolar, así que, considero que este punto de acuerdo, tiene que dictaminarse ¡perdón! este dictamen tiene que ir en sentido positivo y no en el sentido que se está planteando.

Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Adelante diputada María de la Luz Hernández tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias presidente en atención al punto de acuerdo, que comenta, bueno en relación a esto que también comentaba el

diputado, de temas de deserción temas también que tienen que ver con el promover que los estudiantes sigan con su Educación Media Superior con su Educación Superior, comentarle en relación a su propuesta, fue un informe de si se cuenta con campañas que informen a niñas niños y adolescentes y jóvenes la importancia y ventajas de concluir la educación media superior incentivándolos a continuar y cursar una carrera profesional exponiendo consecuencias y riesgos personales que existen en seguir el modus vivendi de los llamados influencers, ese fue la solicitud, comentarle que en relación a esto mismo se hizo la solicitud a la Secretaría, para que justamente nos informara esto que estaba preguntando el diputado y justamente, informó que realiza distintas acciones para destacar la importancia que las y los estudiantes continúen con sus trayectorias educativas en la educación media superior y superior.

Cuenta con una red de personas promotoras para la permanencia en el sistema educativo, proporcionan atención al estudiantado en temas de orientación vocacional y toma de decisiones proporcionan atención a madres y padres de familia en temas de apoyo a sus hijos en los estudios y su proyecto de vida y en diversas que informaron y que dirigen a fortalecer las estrategias implementadas para fortalecer la permanencia escolar y continuar fomentando el desarrollo y crecimiento de la de la comunidad educativa.

Información bueno, que también se analizó y que quienes integramos la Comisión de Educación, fue suficiente para determinar que las acciones que se pretenden en el punto de acuerdo ya mencionado si se encuentran contenidas en las propias que se llevan a cabo actualmente en la Secretaría de Educación de Guanajuato, asimismo pues comentarles, la gran posibilidad de oportunidades que se da para el tema de Educación Superior en el Estado de Guanajuato, son muchísimas las universidades, las opciones, las posibilidades, que tienen las alumnas y alumnos que concluyen con su educación media superior para ingresar a una universidad en diferentes ámbitos y que bueno, que esto finalmente, contribuye también a que puedan ellos elegir en cualquier parte del estado poder continuar con su Educación Media Superior y su Educación Superior.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.
- No habiendo más participantes, se pide la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal con el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida? ¿Diputada Katya?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 21 votos a favor y 7 en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR**

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y RECURSOS, SE PROMUEVA LA VISITA A LOS MERCADOS PÚBLICOS, POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, EN LAS QUE SE DESTAQUE SU IMPORTANCIA COMO LUGARES DE COMERCIO, DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS BÁSICAS PARA LA VIDA DIARIA, SU VALOR HISTÓRICO Y TRADICIONAL (ELD 265/LXV-PPA).³⁷⁰

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, se promueva la visita a los mercados públicos, por parte de los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, en las que se destaque su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

³⁷⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

[42/65 Dictamen 265-LXV-PPA - visitas a mercados pu blicos-.pdf](#)

En sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 265/LXV-PPA. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 02 de mayo del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo y acordó girar oficio al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que informara si cuenta con campañas relacionadas con el objetivo del punto de acuerdo referido.

La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, expuso las siguientes consideraciones:

“ ...

((... Si cuenta con campañas que promuevan en los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, la importancia de los mercados públicos, destacando su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional.» (sic.)

Como antecedente, cabe destacar que, en los últimos años en muchas ciudades del mundo los mercados públicos han sido objeto de un gran interés a raíz de fenómenos aparentemente contradictorios. Por una parte, en distintos países estos establecimientos muestran una dificultad para hacer frente a los cambios en los patrones de compra y consumo urbanos. Por otra parte, existe un creciente interés hacia los mercados públicos no sólo como centros de abasto, sino como lugares articuladores del tejido local, repositorios de tradiciones culturales de gran importancia para la identidad local y nacional y como espacios adecuados para la implementación de operaciones de revalorización inmobiliaria y turística.

Esta Secretaría de Educación, aborda desde los currículos vigentes, el Plan y programas de estudio 2011 y Plan y

programas de estudio 2017, los cuales se encuentran debidamente vinculados con el tema que nos avoca, desde el contexto en donde se desarrolla el trabajo pedagógico y didáctico de las y los docentes de los diferentes niveles de la educación básica, como elementos fundamentales para el logro del perfil de egreso de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, las acciones que se desarrollan en el marco de los planes y programas en comento son los siguientes:

I. Plan y programas de estudio 2011

Se fortalecen competencias para la convivencia. Su desarrollo requiere: empatía, relacionarse armónicamente con otros y la naturaleza, además, ser asertivo, trabajar de manera colaborativa, tomar acuerdos y negociar con otros y crecer con los demás, así como reconocer y valorar la diversidad social, cultural y lingüística. Para ello, el plan y programa de mérito se integra del contenido siguiente:

1. Asignatura:

La Entidad donde Vivo. Se cursa en el tercer grado de educación primaria y su finalidad es que las niñas y niños, para fortalecer su sentido de pertenencia, su identidad local, regional y nacional, reconozcan las condiciones naturales, sociales, culturales, económicas y políticas que caracterizan la entidad donde viven, y cómo ha cambiado a partir de las relaciones que los seres humanos establecieron con su medio a lo largo del tiempo.

Lo anterior, contribuye a su formación como ciudadanos para que participen de manera informada en la valoración y el cuidado del ambiente, del patrimonio natural y cultural, así como en la prevención de desastres locales.

2. Contenidos para 3° grado de primaria:

a) Bloque I. "Mi entidad y sus cambios."

Contenido: Los componentes naturales de mi entidad, características y actividades de la población en mi entidad.

b) Bloque 11. "Los primeros habitantes de mi entidad."

Contenido: Un pasado siempre vivo: ¿Qué conservamos de los pueblos prehispánicos?

c) Bloque 111. "La conquista, el Virreinato, la Independencia en mi entidad."

Contenido: Nuevas actividades económicas: cambios en los paisajes y en la vida cotidiana de mi identidad.

d) Bloque IV. "Mi entidad de 1821 a 1920."

Contenido: Actividades económicas y los cambios en los paisajes durante el porfiriato.

e) Bloque V. "Mi entidad de 1920 a principios del siglo XXI."

Contenido: El patrimonio cultural y natural de mi entidad: su importancia y conservación; Proyecto: "Los rostros de mi entidad".

3. Rasgos del perfil de egreso de los educandos relacionados:

a) Interpreta y explica procesos sociales, económicos, financieros, culturales y naturales para tomar decisiones individuales o colectivas que favorezcan a todos.

b) Asume y practica la interculturalidad como riqueza y forma de convivencia en la diversidad social, cultural y lingüística.

c) Conoce y valora sus características y potencialidades como ser humano, sabe trabajar de manera colaborativa, reconoce, respeta y aprecia la diversidad de capacidades en los otros, emprende y se esfuerza por lograr proyectos personales o colectivos.

d) Promueve y asume el cuidado de la salud, así como del ambiente, asimismo condiciones que favorecen un estilo de vida activo y saludable.

11. Plan y programas de estudio 2017

1. Asignaturas y áreas:

a) Contenido: "Historia, paisajes y convivencia en mi localidad 3° Primaria." Eje: ¿Cómo somos?

Tema: ¿Cómo viven las personas y cómo vivían antes?

Eje: ¿Dónde vivimos?

Temas: ¿Cómo es el lugar que habitamos?; ¿Cómo ha cambiado el lugar donde vivimos?

b) Contenido: "Geografía 4°, 5° y 6° de Primaria, y 1° Secundaria." Eje: Naturaleza y sociedad

Temas: Recursos naturales y espacios económicos; Diversidad cultural e interculturalidad; Espacios geográficos y ciudadanía.

Eje: Espacio geográfico y ciudadanía.

Tema: Calidad de vida; Retos locales.

c) Contenido: Artes Eje: Artes y entorno

Tema: Patrimonio y derechos culturales; Diversidad cultural y artística.

2. Rasgos del perfil de egreso de los educandos relacionados:

a) Colaboración y trabajo en equipo: reconoce, respeta y aprecia las capacidades y visiones al trabajar de manera colaborativa, tiene iniciativa, emprende y se esfuerza por lograr proyectos personales y colectivos.

b) Convivencia y ciudadanía: se identifica como mexicano, reconoce la diversidad individual, social, cultural, étnica y lingüística del país, y tiene conciencia del papel de México en el mundo. Actúa con responsabilidad social, en apego a los derechos humanos y respeto a las normas.

En resumen, si bien esta dependencia no cuenta con campañas específicas para la promoción de los mercados públicos, sí incide en los contenidos regionales de los planes y programas de estudio implementados en cada ciclo escolar, vinculando en su contenido respecto a la importancia de los mercados públicos en la sociedad.

(...)"

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

La proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

"Hace pocos días presenté un punto de acuerdo para destacar la importancia de los mercados, enfocándose en fortalecer su infraestructura e invertir en promocionarlos, toda vez que son lugares de encuentro y comercio para los habitantes de las ciudades y los pueblos.

Como una estrategia complementaria, es mi interés exponer y proponer que sea a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, que se implementen visitas de los estudiantes de nivel primaria, secundaria y preparatoria a los mercados locales, para fortalecer en estas nuevas generaciones la importancia que tienen estos lugares de comercio, su valor histórico y tradicional.

Los mercados tienen gran importancia como centros de comercio local, son lugares donde los pequeños productores y comerciantes venden sus productos directamente a los consumidores, en muchos casos, de origen regional, lo que fortalece la economía de nuestras comunidades.

En los mercados la cultura local encuentra un cauce natural para incorporarse al comercio, son una parte integral de la vida cotidiana en México, y la mayoría de las personas visitan un mercado al menos una vez a la semana para comprar alimentos frescos, ropa, artesanías y otros productos.

Los mercados son importantes porque fomentan el desarrollo económico local, y en no pocos casos, son incluso el punto de

referencia de productos y alimentos tradicionales del lugar en que se encuentran.

Además, son importantes porque también son fuente en algunos casos, donde se fomenta la creatividad y la innovación en los pequeños negocios.

Los comerciantes de los mercados son también el conducto por el que alimentos de temporada o productos de moda pueden adquirirse a nivel local, para satisfacer las necesidades y gustos de los consumidores que acuden a estos lugares.

Otra razón por la que son importantes los mercados, es porque fomentan la convivencia de la comunidad, son lugares donde las personas se reúnen, socializan y departen.

Los mercados son un ejemplo de cómo la cultura, el comercio y tradiciones pueden ir de la mano, siendo espacios que puede afirmarse, enriquecen en múltiples formas a quien acude a estos, por lo que consideramos importante que la experiencia de conocerlos por parte de estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria sea implementada como una estrategia para su fortalecimiento y promoción entre las nuevas generaciones.

..."

Derivado de lo anterior quienes integramos la comisión dictaminadora valoramos la importancia de fomentar en los educandos el interés por los espacios de su entorno que involucran la cultura, el comercio y tradiciones, a través de una interculturalidad basada en experiencias compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Los mercados públicos son espacios que alientan la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales, que se adaptan a los nuevos tiempos y formas de consumo volviéndose un patrimonio vivo de saberes populares.

El objetivo principal que pretende el proponente es que la Secretaría de Educación promueva la visita a los mercados públicos, en las que se destaque su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional.

La Ley General de Educación establece que el Estado alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.³⁷¹

De igual forma entre los fines de dicha Ley se encuentra el de fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales³⁷², dichos principios se encuentran armonizados en la Ley General de Educación para el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior es que del informe remitido por la Secretaría de Educación se desprende que las acciones que realiza dicha dependencia van encaminadas a complementar, dentro de los planes y programas de estudio, el fortalecimiento de las competencias para la convivencia, creando en las y los educandos conciencia de su entorno y reconociendo las condiciones socioculturales que lo rodean, permitiendo a las y los estudiantes formarse como personas protectoras del patrimonio cultural.

No obstante lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura consideramos que la Secretaría de Educación no es la dependencia competente para realizar las acciones pretendidas por el proponente, pues en su caso, es la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable la encargada de coordinar, fomentar y regular, entre otras, el desarrollo comercial y de servicios del Estado, formulando los mecanismos para el fomento del comercio, proponiendo los sistemas que permitan una mejor y más eficiente comercialización.³⁷³

A través de dicha Secretaría, el Gobierno del Estado de Guanajuato ha realizado programas y acciones que propician el impulso, mejora, modernización e incremento de la competitividad y rentabilidad de tianguis y mercados³⁷⁴, por lo que la Secretaría de Educación de Guanajuato solo puede encaminar sus acciones al fortalecimiento y difusión de la cultura

nacional, a través de los programas y planes de estudio, tal y como lo establecen las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos improcedente la propuesta de punto de acuerdo, toda vez que, a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, no cuenta con las atribuciones suficientes para realizar las acciones pretendidas por el proponente, por lo que, con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del grupo parlamentario de MORENA, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, se promueva la visita a los mercados públicos, por parte de los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria, en las que se destaque su importancia como lugares de comercio, de adquisición de mercancías básicas para la vida diaria, su valor histórico y tradicional.

Guanajuato, Gto., 22 de agosto de
2023

La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma electrónica
Dip. María de la Luz Hernández
Martínez
Presidenta

Firma electrónica
Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

³⁷¹ Artículo 6, último párrafo de la Ley General de Educación.

³⁷² Artículo 15, fracción IV de la Ley General de Educación.

³⁷³ Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

³⁷⁴

<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2023/07/05/impulsa-gobierno-del-estado-al-comercio-guanajuatense/>

Firma electrónica
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma electrónica
VOTO EN CONTRA
Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión del dictamen suscrito por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido del punto 65 del orden del día. **(ELD 265/LXV-PPA).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿Sí diputado Ernesto Prieto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** gracias para hablar en contra por favor diputado presidente **(Voz) diputado Presidente,** ¿Sí diputada María de la Luz? **(Voz) diputada María de la Luz,** para hablar a favor diputado, **(Voz) diputado Presidente,** tiene el uso de la voz diputado Ernesto Prieto hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Muy buenas tardes nuevamente, con el permiso de mi compañero flamante del presidente de la Mesa Directiva y su flamante también Mesa Directiva, eh, vamos a darle cauce rápido a esta posición que estamos planteando de oponernos al dictamen en los términos planteados.

La escuela debe ser un espacio de educación integral como lo comenté en mi anterior intervención, que complemente los saberes del entorno en el cual se desarrollan las infancias con el fin de comprender su identidad regional y los cambios que ocurren en su región mediante esas dinámicas las y los alumnos tendrán la capacidad de comprender su entorno con la vinculación directa a la cultura del comercio local, es necesario que los alumnos salgan del aula para fortalecer los valores de solidaridad y empatía y que a su vez adquieran herramientas que utilizarán posteriormente para complementar su educación, su formación académica.

Para fortalecer los valores de solidaridad y empatía es necesario generar un contacto directo con el contexto, ya que no basta solamente con la visualización de la teoría como muchas veces pasa en las aulas rescatando, la importancia de la praxis para lograr una educación integral, la praxis es la práctica, en una de las propuestas de la nueva escuela mexicana, no ustedes si saben pero quizá haya personas, que no lo sepan, no, continuó es una de las propuestas de la nueva escuela mexicana, esa que está plasmada en los famosos libros de texto, la reflexión y la acción son mutuamente constitutivas y la práctica determina la actividad teórica y no al contrario, el alumno necesita incentivar y promover el conocimiento activo y no el especulativo haciéndose participe de la transformación de su realidad.

Partiendo de la idea, de que la educación es una actividad técnico práctica y sus reglas de acción se justifican desde la estructura teórico conceptual consolidada, difiero del argumento planteado por la comisión dictaminadora, considerando que a la Secretaría de Educación de Guanajuato, sí le corresponde conforme a la aplicación de la nueva escuela mexicana, lograr que los estudiantes tengan una vinculación con su entorno, como en este caso, son los mercados tradicionales, a esos que ya no vamos, porque preferimos ir al Walmart, amigas y amigos; así mismo considero, que no es un tema que deba corresponder a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, sino en todo caso a la Secretaría de Educación, pues consideramos es el conducto por el cual debe de materializarse este tipo de actividades, que como se ha expuesto, son complementarias en

la formación integral de las y los estudiantes, la propuesta planteada tiene como finalidad fortalecer el vínculo de los estudiantes con su entorno, especialmente en este caso con los mercados tradicionales, los tianguis, los mercados públicos, etcétera, etcétera, y con la comunidad a la que pertenecen para generar consecuentemente el fortalecimiento del consumo local, lamento que se desvirtúe en este dictamen el objetivo y se le haya dado un enfoque netamente económico.

Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz la diputada María de la Luz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias presidente, en atención a la intención del punto de acuerdo la Comisión de Educación determinó solicitar nuevamente información a la Secretaría de Educación de Guanajuato y antes de comentarles esto quisiera nada más comentarles al diputado que me antecedió en el uso de la voz, que sí, es una propuesta de la nueva escuela mexicana no deberían de querer incidir en temas del estado como lo está planteando y que vaya y lo planteé en la federación e incide de manera directa en planes y programas ya que bueno pues ahorita pueden hacerlo, la secretaria que en cumplimiento, mencionó en la solicitud de la información que en cumplimiento a los planes y programas de estudio ya se fortalecen estas competencias de las y los estudiantes para la convivencia lo que para su

desarrollo requiere de empatía, desarrollarse armónicamente con otras personas y la propia naturaleza, se les proporciona herramientas para hacer asertivas trabajar de manera colaborativa, tomar acuerdos y negociar, así como reconocer y valorar la diversidad social cultural y lingüística, con ello, se busca que las y los estudiantes puedan tener un perfil de egreso relacionado con la colaboración y trabajo en equipo así como convivencia y la ciudadanía, culminando en señalar que si bien, no cuenta con campañas específicas, si incide en los contenidos de los planes y programas de estudio implementados en cada ciclo escolar vinculando su contenido a la importancia de los mercados públicos en la sociedad, información que a consideración de quienes integramos la Comisión de Educación fue suficiente para identificar que no es competencia de la secretaria realizar campañas de difusión sino el de proporcionar el servicio educativo y es que a través de él se realiza un trabajo que fortalece el sentido de pertenencia, de identidad local, regional y nacional así como el reconocimiento de las condiciones naturales, sociales, culturales, económicas y políticas, en donde por supuesto, cabe la intención de la iniciante, es por ello que les pido su voto a favor del dictamen.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias Diputada.

- No habiendo más participantes se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el dictamen, puesto a su consideración. ¿Diputado Gerardo? ¿Diputada Katya?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 21 votos a favor y 6 en contra presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84, 86 Y 87 Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 87-A Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 149/LXV-I).³⁷⁵

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84, 86 Y 87 Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 87-A Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 149/LXV-I)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada la iniciativa mediante la cual se reforman los

artículos 84, 86 y 87 y se derogan el artículo 87-A y la fracción III del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

Esta iniciativa, a decir de la y los iniciantes, busca fortalecer y otorgar el derecho pleno a la identidad y a la libre personalidad de niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren en los supuestos jurídicos que se pretenden modificar al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos

³⁷⁵https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/307

43/66 ELD 149 LXV-
I Dictamen reformas CC MORENA.pdf

encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define los derechos con los que cuenta cualquier individuo, dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la identidad y a la libre personalidad que se define como el derecho que tiene toda persona a pertenecer a un grupo social, y para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.

El derecho a la identidad está compuesto entre otros aspectos por:

- Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.
- Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

La Convención sobre los Derechos del Niño determina que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Para Francisco Ferrara, los derechos de la personalidad, como todo cuerpo normativo, son ideales de convivencia armónica y de desarrollo personal; a su vez, estas cualidades personales “garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de sus propias fuerzas físicas y espirituales”

El derecho a la personalidad es un derecho innato, inherente, y esencial, intrasmisible, irrenunciable e inembargable y tiene varias clasificaciones, una de ellas y la más relevante para el estudio y análisis de esta iniciativa es el derecho al honor y a la intimidad, de donde se desprende el derecho al secreto que puede abarcar lo profesional, lo doméstico o lo documental.

Las necesidad de cambiar la forma de implementar los procesos y las anotaciones que se realizan en las actas de nacimiento de los guanajuatenses es con la finalidad de otorgar estos derechos, fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos que hayan sido reconocidos por sus padres en un momento posterior a su nacimiento y registro, no hablamos de trámites civiles sino de otorgamiento de derechos humanos que ya están establecidos en nuestra Carta Magna y en los diversos tratados internacionales de los que es parte nuestro país.

En el estado de Guanajuato, este derecho está consagrado en el artículo 23-A que establece que toda persona física tiene derecho a su identidad y el Estado está obligado a garantizarlo.

En el periodo comprendido del año 2015 a la fecha, existen casi sesenta mil niños y niñas, que al momento de su nacimiento no fueron registrados con el nombre del padre en el acta de nacimiento, esto debido a múltiples factores tales como la no aceptación de la paternidad, la desaparición del progenitor o el desconocimiento de la paternidad, entre otros.

Actualmente los Oficiales del Registro Civil realizan las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

En nuestro Código Civil, las anotaciones del reconocimiento de los hijos, están contenidas en los artículos del 81 al 87, estableciendo muy claramente qué acciones deben tomar los oficiales de los registros civiles cuando se tengan que realizar estas acciones y resaltan los requisitos que se deben de asentar en el acta de nacimiento y son:

1. Nombre y apellidos del reconocido;
2. Datos de localización del acta del reconocido;
3. Nombre, apellidos, edad y nacionalidad de la persona, así como fecha y lugar de nacimiento del reconocido;

4. Nombres, apellidos y nacionalidad de los padres del reconocedor;

Es decir, todos los datos que se estampan en cualquier acta de nacimiento, solo que en el reconocimiento de los hijos se hace como anotación vulnerando el derecho a la privacidad y a la personalidad de las personas, dejando a la vista de cualquiera que tenga acceso al acta de nacimiento, el saber que esa persona fue reconocida posteriormente por alguno de sus padres y no desde su nacimiento.

En el artículo 425 del Código Civil para el Estado de Guanajuato se establece que el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

I. En el acta de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil;

II. Por anotación en el acta de nacimiento ante el mismo Oficial del Registro Civil, previo pago de derechos;

III. Por declaración expresa contenida en una escritura pública;

IV. Por testamento;

V. Por confesión judicial directa y expresa.

Así como por juicio de reconocimiento de paternidad establecido en el artículo 822 del código de procedimientos civiles del Estado y demás aplicables para este tipo de juicios.

Es decir, existen dos formas de reconocer a un hijo, de manera voluntaria o por obligatoriedad mediante juicio llevado ante tribunales.

En cualquiera de las dos formas de reconocimiento el proceso ante el Registro Civil es el mismo, se hace una anotación marginal en el acta de nacimiento del reconocido.

Este tipo de acciones deja en vulnerabilidad a los reconocidos, ya que sea cual sea la razón por la que fueron reconocidos posterior a su registro, no debe de ser un medio para posible vulneración a sus derechos humanos

que ya tanto hemos mencionado, no sabemos por qué sucede, quién puede hacer uso de esa información para violentar a la persona, quién puede hacer burla de esta situación o quién puede usarla a su favor en algún momento, como legisladores nuestra obligación es la de proteger a los ciudadanos en todas las formas posibles, y el entregar una protección amplia a los derechos humanos es una obligación de nosotros como Poder Legislativo.

Es por eso que, con la iniciativa materia del presente dictamen se pretende modificar el artículo 84 eliminando la segunda parte, que es la relativa a las anotaciones por reconocimiento; del artículo 86 se eliminará el primer párrafo y se reforma en su totalidad el artículo 87 y el artículo 87- A, asimismo, se deroga la fracción III del artículo 425 todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión de Justicia la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Radicación y metodología de trabajo.

Esta Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 22 de febrero de 2022, fecha misma en que se aprobó la metodología de trabajo para su estudio en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y a diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la*

Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se recibió la opinión del Supremo Tribunal de Justicia.

La iniciativa, para consulta y participación ciudadana, quedó registrada con el número de Expediente Legislativo Digital 149/LXV-I, consultable en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

A efecto de desahogar la reunión de análisis de la iniciativa, la secretaría técnica compartió el concentrado de las observaciones recibidas -que en el caso particular fueron las del Supremo Tribunal de Justicia-, así como el comparativo de la propuesta de la y los iniciantes con la legislación vigente.

El 9 de agosto de 2022, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa con la participación del Supremo Tribunal de Justicia, por parte del maestro Roberto Ávila García, Magistrado de la Novena Sala Civil y la maestra Carolina Orozco Arredondo, Magistrada de la Décima Sala Civil, así como de la Coordinación General Jurídica por parte de los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, José Manuel Bribiesca Pérez y Carlos Manuel Torres Yáñez. Concluidas las intervenciones, la presidencia hizo una síntesis de lo expuesto e indicó que era necesario continuar con el análisis de la iniciativa.

Posteriormente, la Coordinación General Jurídica remitió por correo electrónico su opinión.

En seguimiento a la metodología de trabajo, la Comisión de Justicia acordó el 13 de junio de 2023 que se llevara a cabo una reunión de asesores con la secretaria técnica para el análisis de la iniciativa, lo que se cumplió el 22 de junio del mismo año,

participando en ella asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, este último se comprometió a trabajar un documento alterno en función de los planteamientos formulados en dicha reunión.

El 3 de agosto de 2023 en reunión de esta Comisión de Justicia se continuó con el análisis de la iniciativa, la que concluyó con la propuesta de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para la elaboración de un dictamen en sentido positivo con los ajustes derivados de las diversas reuniones de análisis, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

III.3. Opiniones a la iniciativa.

Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Consideraciones generales en torno a la iniciativa

En su exposición de motivos, el iniciante indica que la propuesta de mérito tiene como propósito esencial evitar la vulneración del derecho a la privacidad de la persona reconocida mediante la anotación expresa de tal acto en su partida de nacimiento, pues de esa manera la información respectiva queda visible al público y es susceptible de ser utilizada en su perjuicio.

Ante ello, sostiene que en aras de dispensar la protección más amplia de a los derechos fundamentales de las personas reconocidas, se justifica la supresión de la figura de anotación del reconocimiento para que en su lugar se expida una nueva acta de nacimiento en la que se incorporen los datos del reconocedor, previa cancelación de la partida originaria. En ese tenor, se aprecia de inicio que la enmienda propuesta es congruente con el estándar de protección del derecho fundamental a la identidad, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos -cuya competencia aceptó el Estado Mexicano al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos aludida y declarar expresamente el reconocimiento de su

*jurisdicción*³⁷⁶- ha definido de la siguiente manera:

«[...]toda persona tiene derecho a la identidad, el cual constituye un derecho complejo, que por un lado presenta un aspecto dinámico, cuyo desarrollo se encuentra ligado a la evolución de la personalidad del ser humano, y contiene un conjunto de atributos y características que permiten individualizar a cada persona como única. La identidad personal tiene su punto de partida en la concepción y su construcción se prolonga durante la vida del ser humano, en un proceso continuo que abarca una multiplicidad de elementos y aspectos que exceden del concepto estrictamente biológico, y que corresponde a la “‘verdad personal’ y biográfica del ser humano. Estos elementos y atributos que componen la identidad personal comprenden aspectos tan variados como el origen o la ‘verdad biológica’, el patrimonio cultural, histórico, religioso, ideológico, político, profesional, familiar y social de un (sic) persona, así como otros aspectos más estáticos referidos, por ejemplo, a los rasgos físicos, el nombre y la nacionalidad.»³⁷⁷

A su vez, obra en consonancia con el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en revisión **548/2015**³⁷⁸; en el que analizó el contenido de diversos numerales de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como el proceder de un oficial de esa unidad administrativa; a virtud de lo cual se concluyó:

- Se vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, cuando se preservan en los documentos de identidad de una persona que ha sido reconocida con posterioridad al registro de su nacimiento, los datos con los que originalmente fue inscrita; y sólo se realiza una nota marginal del acto jurídico consistente en su posterior reconocimiento.

³⁷⁶ Según consta en el decreto promulgatorio publicado en el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 1981, así como en la Declaración contenida en el diverso Decreto publicado en referido medio de difusión oficial del 24 de febrero de 1999 y su fe del 25 de febrero de 1999.

³⁷⁷ Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia de fecha 1º de marzo de 2005 (*Fondo, reparaciones y costas*), Serie C número 120, párrafo 132.

- La decisión de publicidad de tales datos se inscribe en el ámbito propio y reservado de lo íntimo, sin que se advierta alguna razonabilidad para limitarla.

- La expedición de una nueva acta de la persona en las condiciones descritas, carece del alcance de borrar su historia pasada, ya que sólo pretende proteger los derechos de quienes son reconocidos por su padre o madre en fecha posterior al registro de su nacimiento; de modo que el acta de nacimiento primigenia deberá quedar reservada y no publicarse, salvo a solicitud del reconocido o por requerimiento judicial.

La ejecutoria de mérito dio origen a la tesis 1a. XCV/2018 (10a.) con número de registro 2017725, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación Publicación, de rubro y texto:

«ACTA DE NACIMIENTO QUE REFLEJE EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL MENOR. LA FALTA DE PREVISIÓN LEGAL QUE PERMITA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA, TRANSGREDE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. La regulación atinente al registro civil que ante el reconocimiento de paternidad o maternidad que se realiza con posterioridad al registro de un menor no prevé la emisión de una nueva acta de nacimiento sino la simple inscripción de una anotación marginal en el acta de nacimiento primigenia, resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que existe una vulneración al núcleo esencial de los derechos de la personalidad cuando se obliga a una persona a presentarse en el mundo, en las múltiples ocasiones en las que se ve requerida a entregar un acta de nacimiento, con un documento oficial que sólo en el margen refleja los datos correctos y da publicidad a información que se

³⁷⁸ Ejecutoria pronunciada el 2 de marzo de 2016. Engrose visible [*En línea*] en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga electrónica: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FHWIZ1jolcMJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2015/2/2_180962_3159.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx

encuentra en el ámbito propio y reservado de lo íntimo, sin que se advierta razonabilidad o justificación válida para limitar esa reserva. Por tanto, si la divulgación de la información marginal contenida en el acta de nacimiento atañe únicamente a la persona, el legislador incurre en una injerencia arbitraria en los derechos de la personalidad si no establece la posibilidad de emitir una nueva acta de nacimiento en la cual consten los datos que corresponden a la realidad social de la persona, señalando con una anotación marginal la existencia de un acta de nacimiento anterior, pero sin hacer referencia al procedimiento de reconocimiento.»

III.- Observaciones a la iniciativa

Bajo la premisa destacada de que la propuesta es acorde al bloque constitucionalidad y su parámetro, se formulan las siguientes observaciones:

i).- De la enmienda propuesta al numeral 84, se aprecia que se trasladaron al mismo los requisitos que para la anotación del reconocimiento se establecen en las fracciones I a VI del ordinal 87 vigente, que corresponden propiamente a los supuestos en el reconocedor y el reconocido comparezcan directamente ante el Registro Civil.

En ese tenor, y en razón de que el artículo 425 del Código Civil vigente establece otros medios de reconocimiento sin la comparecencia respectiva -e.g. *manifestación de voluntad ante fedatario público y confesión judicial*-, -se recomienda adicionar al precitado numeral 84 el texto que a la fecha prevalece al final del ordinal 87, del tenor literal siguiente:

«Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se omitirá lo señalado en las fracciones V y VI de este artículo.»

ii).- La supresión de la obligación de efectuar la anotación correspondiente en las actas de los descendientes -que se prevé actualmente en el primer párrafo del artículo 86-, es susceptible de propiciar un efecto contraproducente en perjuicio tanto de éstos, como del propio reconocido y sus

ascendientes, por lo que hace a su derecho a derecho a heredar y a recibir alimentos en términos de los numerales 2861 y 2862 del Código Civil local.

iii).- En arreglo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a que la expedición de una nueva acta de la persona reconocida carece del alcance de borrar su historia pasada; se estima pertinente establecer el deber de conciliar los derechos de la persona reconocida y sus respectivos ascendientes y descendientes, con los que asisten a sus acreedores.

Ante ello, se pone a consideración el ajuste del tercer párrafo del numeral 87 de la iniciativa, acorde a la siguiente redacción resaltada en color amarillo.

«[...]

El duplicado del expediente y la resolución judicial se guardarán en el apéndice del acta quedando absolutamente prohibido dar información sobre ellos, salvo orden de Juez competente, tendente a la preservación de los derechos de la persona reconocida, de sus respectivos ascendientes y descendientes, o de sus acreedores.»

iv).- En lo que hace a la reforma planteada al artículo 425, se sugiere ajustar la redacción de su fracción II, pues hace referencia al supuesto de anotación que se pretende enmendar.

A su vez, no se aprecia la razonabilidad o justificación para derogar la fracción III del numeral en cita, que prevé la factibilidad de que el reconocimiento se realice por declaración expresa contenida en una escritura pública.

Al efecto, se estima que esta hipótesis mantiene su vigencia, en tanto es congruente con el atributo de voluntariedad del acto jurídico de reconocimiento de filiación, que es consistente con el resto de las hipótesis previstas en el referido numeral 425; así como con la fe pública que en vía de delegación se confiere a los notarios públicos para dar forma legal a cualquier manifestación jurídica sometidas a su autenticación, a la que se alude en forma

expresa en el ordinal 84 del Código Civil local.

Coordinación General Jurídica.

2. Introducción

2.1 Las Convenciones Internacionales y los aspectos relativos a la filiación

2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración afirma en su artículo 2o. que no se admiten excepciones, distinciones o discriminaciones en el reconocimiento y aplicación de los derechos proclamados en ella por motivos de nacimiento o de cualquier otra condición.

2.1.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el contenido del artículo 24 del pacto se señala que todo niño tiene derecho sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por su familia como por la sociedad y el Estado.

2.1.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El pacto dice en su artículo 10.3 que se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar la protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna por razón de filiación o de cualquier otra condición.

2.1.4 Convención sobre los Derechos del Niño

El artículo 7o. de la convención señala que el niño deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2.1.5 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Prevé que se deberán tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. En particular, en lo relativo a reconocer los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos, en todos los casos prevalecerá el interés superior del niño. También a reconocer los mismos derechos y responsabilidades respecto de la custodia y adopción de los hijos (artículo 16).

2.2 Legislación nacional

2.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la pauta para la regulación sobre los derechos del niño y de la familia, como núcleo fundamental para el desarrollo del menor, en su artículo 4º al prever que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que será la propia ley la que se encargará de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

El citado artículo establece en su octavo párrafo que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

2.2.2 Con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se sentaron las bases normativas para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.

La fracción II del artículo 1 de la Ley General establece que la misma tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En esa tesitura, el artículo 19 de la precitada Ley contempla el derecho a la identidad al prever lo siguiente:

«**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.»

2.3 Doctrina

2.3.1 La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales. En este caso estamos hablando de paternidad y maternidad biológica, la que es reconocida para efectos legales y entonces hablamos de paternidad y maternidad jurídica. Por cuanto hace a la relación de los hijos respecto a los padres, hablaremos de filiación en sentido estricto.

Existen diversos tipos de filiación, por ejemplo, aquella en que existe coincidencia entre la filiación biológica y jurídica y aquella en la que esta coincidencia no se presenta. En la doctrina se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos:

a) **Filiación legítima** es la que se explicaba como la que nacía ente padres e hijos, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, podían nacer y ser reconocidos como hijos legítimos después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que hubieran sido concebidos mientras existió la unión matrimonial.

b) **Filiación natural** era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio. En este caso, la filiación se establecía respecto de la madre automáticamente, mas no así por lo que hacía el padre, puesto que en su caso la filiación solo existía cuando se diera un reconocimiento voluntario o se declarara judicialmente. Esta clase de filiación tendía a establecer un grado menor de derechos y obligaciones entre padres e hijos, lo que ocasionaba el que se reconociera una práctica que creaba y establecía un estado de inferioridad respecto de los hijos legítimos.

c) **Filiación legitimada** es la que se explica en los casos de los hijos que habiendo sido concebidos antes del matrimonio, nacen durante el mismo o los padres los reconocen antes de contraer nupcias, durante las mismas o después de ellas. Ésta tenía por efecto lograr que los hijos nacidos fuera del matrimonio logaran obtener el estado de hijo legítimo.

Como sabemos, las relaciones familiares con especial atención al menor se dan en torno a los deberes y derechos del padre y de la madre, los cuales para su debido ejercicio requieren, primero, que éstos se identifiquen tanto en lo jurídico como en la práctica social y de convivencia de pareja en una situación de igualdad y responsabilidad frente a ellos, y que en su ejercicio consideren el interés superior del niño.

La filiación, además de proporcionar identidad al menor, también implica las responsabilidades de guarda, crianza y educación del menor. Por ello ésta no debe de estar sujeta a condiciones que no atañen a los hijos, sino que es necesario entender que se crea tal vínculo esté o no casada la pareja y que a partir de esta unión surge una obligación conjunta para con el menor hijo. Igualmente hace referencia a un estado filial, es decir, la exteriorización, social, cultural y

familiar, de permanencia y duración de la relación jurídica filial, se refiere al estado de hijo o a la paternidad y maternidad.³⁷⁹

2.3.2 Ahora bien, el reconocimiento de hijos es el mecanismo mediante el cual se establece y se comprueba la filiación desde el punto de vista jurídico.

El reconocimiento de un hijo puede hacerse por los siguientes medios:

I. En el acta de nacimiento ante el juez del registro civil.

II. Por acta especial ante el mismo juez.

III. Por escritura pública.

IV. Por testamento.

V. Por confesión judicial directa y expresa. Es por ello que la ley afirma que la filiación también se puede establecer por el reconocimiento del padre, de la madre o de ambos, a través de una sentencia ejecutoriada que así lo declare.

Si el reconocimiento se hace de forma distinta a la expresada, carece de validez y por lo tanto no produce efectos jurídicos; sin embargo podrá usarse como indicio en un juicio de investigación de la paternidad o maternidad.

Los hijos reconocidos por el padre, por la madre o por ambos tienen derecho a:

- a) Llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos del que lo registre.
- b) Ser alimentado por las personas que lo reconozcan.
- c) Recibir los alimentos y la porción hereditaria que se le asignen conforme a la ley.
- d) Todos los demás derechos que se le reconozcan con motivo de la filiación.³⁸⁰

2.4. Legislación estatal

2.4.1 El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención

de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él.

El Registro Civil comprueba el estado civil de las personas mediante la emisión de actas, las cuales permiten que un individuo nazca a la vida jurídica volviéndose un sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 47 del Código Civil para el Estado de Guanajuato establece: «El estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo en los casos expresamente exceptuados en la ley».

Del texto del anterior dispositivo legal, se infiere que el carácter fehaciente e indubitable de las constancias expedidas por el Registro Civil no es absoluto, ya que admite prueba en contrario, esto es, existen casos de excepción a dicho principio, así como la posibilidad de aclarar, rectificar o anular las actas expedidas por el Registro Civil.

Las actas del registro civil son los instrumentos públicos emitidos por funcionarios dotados de fe pública y en los cuales consta el acto solemne de inscripción del estado civil; por lo que una vez asentado un registro, no podrá cancelarse, modificarse o anularse sino sólo por sentencia ejecutoria emitida por autoridad judicial, o en los casos en que se disponga expresamente en la ley, tal y como lo señala el artículo 44 del Código Civil vigente en la entidad:

«Artículo 44. Una vez levantada el acta, no se podrá cancelar ni modificar dato alguno, salvo cuando lo ordene la autoridad judicial o lo disponga expresamente la ley.

En los casos en que lo disponga expresamente este Código, el Reglamento del Registro Civil o cuando lo ordene la autoridad judicial, se deberán efectuar anotaciones en las actas del estado civil. Dichas anotaciones se harán en hoja adherida al acta que corresponda, tanto en el libro original como en duplicado, a la vez

³⁷⁹ Pérez Conteras, María de Monserrat. *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra Ediciones, México, 2010, págs.120-122.

³⁸⁰ *Idem*. págs. 125-127.

que se capturarán en el sistema automatizado de datos del Registro Civil.»

2.4.2 En esa tesitura, el artículo 86 del mismo ordenamiento jurídico prevé que en el acta de nacimiento del reconocido, se asentará, en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad, asentando esta anotación en las actas del estado civil del reconocido y en las de sus descendientes.

Para lo cual, es preciso destacar que, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento del Registro Civil de Guanajuato, en los casos de reconocimiento, adopción simple, divorcio e inscripción de ejecutorias, hechos a partir de la entrada en vigor de la reforma al Código Civil del Estado, publicada en el Periódico Oficial en fecha 27 de diciembre de 2011, no es aplicable el procedimiento de cancelación de anotaciones que previene este capítulo, ello atendiendo a la trascendencia jurídica que tienen dichas anotaciones, pues las mismas se equiparan a un acta del estado civil.

De lo anterior se colige que, de conformidad con la legislación vigente, no resulta necesario levantar un acta adicional por reconocimiento toda vez que las anotaciones en nuestra entidad son equiparadas a actas propiamente.

3. Comentarios generales

3.1 El derecho humano a la identidad implica el derecho humano al nombre, el derecho humano al estado civil, el derecho humano al domicilio, el derecho humano al patrimonio y el derecho humano a la nacionalidad; así como el derecho humano al lenguaje, a la religión y a sus tradiciones.³⁸¹

Lo anterior, se ve robustecido con la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 172050
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a. CXLII/2007

³⁸¹Fernández Ruiz, Jorge. El registro del estado civil de las personas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., p. 16. Consultable en:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 260

Tipo: Aislada

DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁸² (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

3.2 El derecho al nombre se encuentra reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dicho precepto se establece lo siguiente:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>.

³⁸² Abrogada, D.O.F. 4 de diciembre de 2014.

«**Art. 29.-** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o

porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.»

El precepto reproducido no sólo reconoce el derecho al nombre como un derecho humano de carácter fundamental, sino que además lo considera de tal relevancia o importancia, que lo incluye dentro de aquellos derechos que no pueden restringirse ni suspenderse en ningún caso, ni siquiera en lo que se ha dado por llamar estados de excepción.

En razón de que el precepto constitucional no fija el contenido ni alcance del derecho al nombre, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional⁵, es necesario analizar este derecho a la luz de los tratados internacionales que en materia de derechos humanos han sido celebrados por el Estado Mexicano.

I. Convención Americana sobre Derechos Humanos

«**Artículo 18. Derecho al Nombre.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.»

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

«**Artículo 24.**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de

menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.»

III. Convención sobre los Derechos del Niño

«Artículo 7.

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida

Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.»

Los instrumentos internacionales citados reconocen plenamente el derecho al nombre; en ninguno de ellos se encuentra definido; sin embargo, debe resaltarse que del artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sí es dable advertir que el derecho al nombre se compone de dos elementos fundamentales, a saber: el nombre propio y el apellido.

Estos elementos que resalta el artículo 18 de la precitada Convención, resultan trascendentes para establecer en qué consiste el derecho al nombre, pues de acuerdo con el

Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México³⁸³, el concepto nombre proviene del latín *nomen-inis*, palabra que sirve para designar las personas o las cosas; y desde el punto de vista jurídico, el nombre es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguir las de otras.

En esa tesitura, debe concluirse que el nombre propio y los apellidos de los padres a que alude la Convención Americana sobre Derechos Humanos, representan el conjunto de palabras con que se designa a una persona para individualizarla y distinguirla de otras.

3.3 La libertad de designar el nombre propio se explica en la medida en que éste sólo tiene por objeto identificar a la persona y distinguirla de las demás personas que integran el grupo familiar, en donde por regla general todos llevan un apellido común.

En apoyo a los comentarios vertidos, citamos la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000213

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 653

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e

³⁸³ Tomo I-O, Cuarta Edición, México 1991, Editorial Porrúa, página 2196.

indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

3.4 En Guanajuato, los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

En particular, en las actas de nacimiento que los oficiales del Registro Civil de nuestra entidad extienden conforme a la legislación local, éstos dan fe del nacimiento de una persona, hecho jurídico a partir del cual se adquiere personalidad jurídica.

Sin embargo, las actas de nacimiento no son únicamente una certificación sobre el nacimiento de una persona, ya que sirven

además para validar las relaciones filiales que ésta tiene, así como para identificarle. Ello es así en virtud de que las actas mencionadas contienen diversos datos relativos a la persona y sus ascendientes, como el nombre, edad, origen y nacionalidad de los padres; así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos.

El acta de nacimiento es, en consecuencia, un «[...] documento a través del cual una persona se identifica e individualiza dentro de la sociedad, a través de su nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo y, además, se deriva su filiación, esto es, la relación o el vínculo existente entre los progenitores y su hijo y viceversa [...].»³⁸⁴

Bajo el entendido que el estado civil de las personas puede variar en razón de diversos actos jurídicos, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, en su artículo 98, establece que las anotaciones en las actas del Registro Civil, son los asientos que tienen por objeto, dejar constancia de un hecho o modificar el contenido original de las mismas, derivados de un procedimiento judicial o administrativo o por disposición expresa de la ley. Estas anotaciones marginales a las actas del Registro Civil «revelan la historia de una persona»⁸ y, en virtud de que surten efectos *erga omnes*, es necesario que consten en un documento oficial a fin de dar seguimiento a la identidad de las personas y así evitar transgresiones al orden público y fraudes a terceros.³⁸⁵

Por ende, la cancelación de un acta de nacimiento de una persona con motivo del levantamiento de un acta posterior por reconocimiento, se trata de un elemento que afecta su identidad reflejada en ese registro natal, en razón de que no corresponde al nombre con el que se ha conducido en todos los actos de su vida pública y social, es decir, a su realidad sociológica y, con ello, afecta su derecho humano al nombre, es decir a la forma en la que se individualiza e identifica ante la sociedad.

³⁸⁴ Juicio de amparo directo 6/2008, resuelto el seis de enero de dos mil nueve por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la rectificación de actas de nacimiento derivada del proceso

de reasignación de concordancia sexo-genérica en el Distrito Federal. Página 64.

³⁸⁵Idem.

4. Comentarios particulares

4.1 El 27 de diciembre de 2011, se reformó, entre otros, el Capítulo Tercero del Título Cuarto, del Libro Primero, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, denominado «Actas de Reconocimiento de Hijos Naturales», para establecer que el reconocimiento se realice a través de una anotación, además de eliminar el calificativo «naturales» de tal denominación para quedar como «De las Anotaciones de Reconocimiento de Hijos».

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, las autoridades deben promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas, en especial se debe privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, cuyo contenido se ha ido desarrollando en la medida en que se avanza en el tema de los derechos, pues no es otra cosa que una forma de expresar que no puede haber un interés superior a la vigencia efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que ni el interés de los padres, ni el de otros adultos, ni el del Estado puede ser prioritario, cuando se toman decisiones que le afecten a este grupo etario.

Lo anterior, a fin de evitar la discriminación y brindar una mayor certidumbre jurídica, al prever la expedición de la anotación relativa al reconocimiento en el acta de nacimiento, a petición de parte.

4.2 A continuación se presentan los comentarios realizados a la propuesta de enmienda que nos ocupa en comparación con la legislación vigente:

[...]

4.3 Cabe destacar que de aprobarse la iniciativa que nos ocupa, se deberán tener en cuenta los siguientes impactos:

I. Jurídico: La necesidad de acreditar ante autoridades que lo requieran, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación de Guanajuato, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc., por el registro extemporáneo, así como justificar los cambios a la

documentación generada previamente por la persona registrada.

II. Administrativo: La contratación de personal, dada la mayor carga de trabajo, ante el asentamiento de la nueva acta y la anotación de cancelación en el acta primigenia, ya que actualmente solo se hace un asentamiento de anotación.

III. Presupuestal: Implicaría el utilizar el triple de formatos valorados de inscripción.

IV. Social: Aumentaría la dificultad para adaptar su realidad social a la jurídica.

5. Comentario final

Con las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato publicadas en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado número 206 Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, se reformó, entre otros, el Capítulo Tercero del Título Cuarto, del Libro Primero, del Código Civil, relativo a las «Actas de Reconocimiento de Hijos Naturales», estableciendo que el reconocimiento se realice a través de una anotación, además de eliminar el calificativo denigrante de «naturales» en este capítulo, quedando como «De las Anotaciones de Reconocimiento de Hijos».

De ahí, que nuestra legislación vigente establezca la expedición del acta sin incluir la anotación, con lo que se garantiza fehacientemente la total secrecía del reconocimiento realizado con posterioridad al registro de nacimiento, a la vez que, se es sensible a la necesidad de la adecuación de la realidad jurídica de la persona registrada, ya que la misma ha generado documentación pública y privada, que requiere para su corrección posterior ante otras instituciones una justificación legal y pública, lo que se garantiza con la expedición del acta de nacimiento con la anotación de reconocimiento, esto, solo a petición de parte.

En la espera de que las anteriores consideraciones contribuyan al proceso legislativo generado con motivo de la iniciativa que nos ocupa, expresamos nuestro reconocimiento por el propósito de atender, desde el punto de vista legislativo, un tema de relevancia como lo es el reconocimiento de

hijos en el estado de Guanajuato.

IV. Consideraciones.

La propuesta de la y los iniciantes, por su importancia y trascendencia, ya que el reconocimiento de hijos incide en la filiación, fue profundamente analizada por quienes integramos esta Comisión de Justicia con el acompañamiento del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, quienes con sus valiosas aportaciones se logró la construcción normativa para superar disposiciones contrarias a derechos humanos, en concordancia además con nuestra legislación sustantiva civil.

Este análisis se dio en el marco de los instrumentos internacionales sobre los aspectos relativos a la filiación; de la legislación nacional; de la doctrina; y de la legislación estatal; asimismo, al estudio del derecho humano a la identidad y al nombre y sus alcances a la luz de los tratados internacionales que en materia de derechos humanos han sido celebrados por el Estado Mexicano.

Coincidimos de manera generalizada en que la filiación, sea voluntaria o por resolución jurisdiccional, involucra otro tipo de derechos fundamentales -además de la identidad y libre personalidad a que refiere la iniciativa- como es la dignidad, la igualdad y no discriminación.

De igual forma coincidimos con la y los iniciantes en la necesidad de modificar la regulación vigente en materia de las anotaciones que se realizan en las actas de nacimiento, con la finalidad de garantizar esos derechos, así como para fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos que hayan sido reconocidos por sus padres en un momento posterior a su nacimiento y registro. En tal sentido, consideramos en primer término que la iniciativa se ajusta al bloque de constitucionalidad congruente con el estándar de protección de derechos humanos, reconocidos en instrumentos internacionales, así como al reconocimiento constitucional en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, consideramos

pertinente hacer ajustes en la parte normativa para lograr la pretensión que expresan la y los iniciantes en su exposición de motivos, ya que proponen -para proteger los derechos humanos aludidos- la eliminación de la anotación del reconocimiento en el acta de nacimiento del reconocido y la cancelación de dicha acta. Lo que consideramos que no es la solución más acorde, ya que ello pudiera propiciar un efecto contraproducente en perjuicio tanto del propio reconocido, como de sus ascendientes y descendientes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el tema. Destaca la transgresión a la dignidad humana y al derecho a la igualdad y no discriminación por la falta de previsión legal que permita la expedición de una nueva acta, sin embargo, del criterio sustentado no se advierte que para la expedición de la nueva acta deba eliminarse, del acta de nacimiento, la anotación de reconocimiento ni mucho menos que deba cancelarse aquella.

La regulación atinente al registro civil que ante el reconocimiento de paternidad o maternidad que se realiza con posterioridad al registro de un menor no prevé la emisión de una nueva acta de nacimiento sino la simple inscripción de una anotación marginal en el acta de nacimiento primigenia, resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] el legislador incurre en una injerencia arbitraria en los derechos de la personalidad si no establece la posibilidad de emitir una nueva acta de nacimiento en la cual consten los datos que corresponden a la realidad social de la persona, señalando con una anotación marginal la existencia de un acta de nacimiento anterior, pero sin hacer referencia al procedimiento de reconocimiento.

[...] la expedición de una nueva acta de la persona en las condiciones descritas, carece del alcance de borrar su historia pasada, ya que sólo pretende proteger los derechos de quienes son reconocidos por su padre o madre en fecha posterior al registro de su nacimiento; de modo que el acta de nacimiento primigenia deberá quedar reservada y no publicarse, salvo a solicitud del reconocido por el requerimiento judicial.

De acuerdo con lo anterior

consideramos que no es viable la cancelación del acta de nacimiento primigenia, ni como solución para eliminar las anotaciones de reconocimiento ni como presupuesto para levantar una nueva acta, pues es importante no borrar la historia pasada del reconocido. Pero sí debemos atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a establecer lo relativo a la expedición de una nueva acta de nacimiento y mantener reservada la primigenia, salvo -claro está- por mandato judicial, para evitar dejar a la vista un reconocimiento posterior.

Partiendo de esta premisa, consideramos necesario realizar las siguientes modificaciones en relación con la iniciativa:

El artículo 84 lo mantenemos en sus términos vigentes para preservar el asentamiento de la anotación en el acta del reconocido, ya que la eliminación de la porción normativa respectiva, así como la cancelación del acta de nacimiento primigenia, de acuerdo con lo propuesto por la y los iniciantes, tendría implicaciones en la historia del reconocido, como lo señalamos anteriormente. Por otra parte, los datos que se proponen en la iniciativa que contenga la nueva acta no son acordes a esta, sino a la figura de la anotación, pues como se observa de los mismos, se hace referencia a datos de localización del acta de nacimiento primigenia -fracción II-, así como referencias en sus demás fracciones al «reconocido» y al «reconocedor», lo que pondría de manifiesto -en la nueva acta- que se trata precisamente de un reconocimiento, contraviniendo así la pretendida secrecía. Además de que, por técnica legislativa, no es correcto trasladar los requisitos para la anotación del reconocimiento contenidos en el artículo 87, como requisitos para la nueva acta, pues se trata de actos jurídicos distintos.

Las disposiciones del artículo 86 vigente se mantienen en sus términos, ya que la supresión -como se propone por la y los iniciantes-, del primer párrafo referido a la obligación de realizar la anotación correspondiente en las actas del reconocido y de los descendientes, puede propiciar un efecto contraproducente en el reconocimiento de otros derechos como los hereditarios y los de alimentos en términos de la legislación

civil.

El artículo 87 se mantiene en sus términos vigentes, ya que al sostener lo relativo a las anotaciones de reconocimientos en nuestra legislación civil resulta indispensable la regulación sobre su contenido. Por otra parte, la nueva disposición que se propone refiere a un procedimiento derivado de una resolución judicial. Lo anterior, no resulta correcto, ante la posible inconstitucionalidad al incidir en la competencia del Congreso de la Unión en materia procesal civil y familiar.

En el artículo 87-A vigente, lejos de derogarlo -como se propone en la iniciativa- consideramos pertinente modificarlo para lograr precisamente lo pretendido, esto es que, una vez que se asiente la anotación de reconocimiento se tenga la posibilidad legal para la expedición de una nueva acta, la que deberá contener los requisitos que para toda acta de nacimiento se establecen en el artículo 66.

En el artículo 425 no encontramos razón alguna para derogar la fracción III que alude a la declaración expresa contenida en escritura pública como una forma de hacer el reconocimiento de un hijo fuera del matrimonio, considerando que la disposición vigente es congruente con el atributo de voluntariedad del acto jurídico de reconocimiento de filiación, por ello se mantiene dicha porción normativa. Asimismo, se consideró pertinente adicionar la resolución judicial, como forma de hacer el reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio.

En congruencia con las modificaciones anteriores, en el Capítulo III que, en términos vigentes se denomina *De las anotaciones de reconocimiento de hijos*, y que propone el iniciante se denomine *De las actas de reconocimiento de hijos*, estimamos que no es correcta la denominación propuesta, ya que no se trata de un *acta de reconocimiento*, sino de una nueva acta de nacimiento, motivada su expedición por una anotación en el acta de nacimiento primigenia. A saber, nuestra legislación civil solo reconoce tres tipos de actas: de nacimiento, de matrimonio y de

defunción. Además, denominarlas en los términos propuestos se estaría evidenciando una situación que, el propio iniciante pretende evitar con su propuesta *fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos que hayan sido reconocidos por sus padres en un momento posterior a su nacimiento y registro*. De acuerdo con lo anterior, se determinó denominar este Capítulo III *De las anotaciones de reconocimiento de hijos y de la expedición de la nueva acta de nacimiento*. Con la anterior denominación se mantiene lo relativo a las anotaciones y da tema a las disposiciones sobre la nueva acta de nacimiento en los términos de este dictamen.

La visión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.9 *De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo III del Título Cuarto; y el artículo 87-A; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 425 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Capítulo III
De las anotaciones de
reconocimiento de hijos y de la expedición
de la nueva acta de nacimiento**

Art. 87-A. Asentada la anotación de reconocimiento, el Oficial del Registro Civil correspondiente deberá levantar nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de este Código.

El acta de nacimiento original con la anotación correspondiente al reconocimiento quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial.

Art. 425. El reconocimiento de...

I. a IV. ...

V. Por confesión judicial directa y expresa; o

VI. Por resolución judicial.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2023
La Comisión de Justicia**

**Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal**

**Cuahtémoc Becerra González
Diputado secretario**

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Justicia correspondiente al punto número 66 del orden del día. (ELD 149/LXV-I).

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar a favor del dictamen, si algún otro quiere hablar en pro o en contra manifieste lo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Millán hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias presidente nuevamente con mucho agrado, saludo a todas y a todos, el día de hoy estamos por decidir, sobre una iniciativa que busca fortalecer y otorgar el derecho pleno a la idea a la identidad y a la libre personalidad de niñas, niños adolescentes y adultos los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, unos de los derechos que ha tomado mayor relevancia en los últimos años es el derecho a la identidad y a la libre personalidad que se define como el derecho que tiene toda persona a pertenecer a un grupo social y para ello, el estado debe de garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente, el derecho a la personalidad, es un derecho innato, inherente y esencial intrasmisible y renunciante, e inembargable, y tiene varias clasificaciones una de ellas y la más relevante para el estudio y análisis que se realizó de esta iniciativa es el derecho al honor y a la intimidad, de donde se desprende el derecho al secreto que puede abarcar lo profesional, lo doméstico, o lo documental.

La necesidad de cambiar la forma de implementar los procesos y las anotaciones que se realizan en las actas de nacimiento de los guanajuatenses es con la finalidad de otorgar estos derechos, fortalecer la libertad y secrecía de los menores o adultos, que haya sido reconocidos por sus padres en un momento posterior a su nacimiento y registro.

En los últimos 6 años casi 60 mil niños y niñas, al momento de su nacimiento no fueron

registrados con el nombre del padre, en el acta de nacimiento, esto debido a múltiples factores tales como la no aceptación de la paternidad, la desaparición del protegido, o el desconocimiento de la parte paternidad entre otros, actualmente el reconocimiento de los hijos se hace como anotación en las actas de registro civil vulnerando el derecho a la privacidad y a la personalidad de las personas, dejando a la vista de cualquiera que tenga acceso al acta de nacimiento, el saber que esa persona fue reconocida posteriormente por alguno de sus padres y no desde su nacimiento.

Este tipo de acciones deja en vulnerabilidad a los reconocidos ya que sea cual sea la razón por la que fueron reconocidos posterior a su registro no debe de ser un medio para posible vulneración a sus derechos humanos que ya tanto hemos mencionado, no sabemos por qué sucede quien puede hacer uso de esa información para violentar a la persona, quien puede hacer burla de esta situación o quién puede usarla a su favor, en algún momento.

Como legisladores nuestra obligación es la de proteger a los ciudadanos en todas las formas posibles y el entregar una protección amplia a los derechos humanos, es una obligación de nosotros como Poder Legislativo, se podrá pensar, que lo que se propone es un pequeño cambio administrativo, pero en realidad es un gran cambio social y de defensa a los derechos humanos de todas y todos, aprovecho para agradecerles la colaboración de la de la Comisión de Justicia, pero en especial a la presidenta diputada Cristina Márquez, ¡muy amable! por todo el seguimiento que se le dio a esta, eh, iniciativa por su trabajo en pro de esta iniciativa en la que se logró llegar a acuerdos y sacar un dictamen positivo, por ende es que solicito su favor del dictamen en comento.

Es cuanto presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría se procede a recabar a votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les consulta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración, ¿Diputada Ruth?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 27 votos a favor y cero en contra presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

- **La Presidencia.**- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. ¿Sí, diputado César Larrondo? **(Voz) diputado Cesar Larrondo,** gracias presidente con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito el uso de la voz a efecto de realizar una reserva al artículo 87-a del Código Civil para el Estado de Guanajuato y agregar un artículo segundo transitorio para quedar en los términos siguientes:

- **La Presidencia.**- Adelante diputado tiene el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Cesar Larrondo Díaz, para presentar una reserva en el dictamen en referencia)



Muy buenas tardes, la reserva que estamos pidiendo es, el artículo 87-a, a partir de la anotación del reconocimiento el oficial del registro civil correspondiente deberá expedir nueva acta con los datos que deriven del reconocimiento, la anotación correspondiente al reconocimiento quedará reservada y no se publicará ni se expedirá constancia alguna que haga mención al reconocimiento, salvo a solicitud de la persona titular del acta, de quien ejerza la patria potestad de quien haya efectuado el reconocimiento, otorgado su consentimiento para la realización del acto o autoridad ministerial o judicial.

El artículo segundo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término de 30 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para la adecuación reglamentaria correspondiente lo anterior con la finalidad de otorgar y se otorgar seguridad y certeza jurídica respecto al reconocimiento de una hija o hijo puesto que resulta muy importante que se emita una nueva acta en la cual consten los datos que corresponden a la realidad social, de la persona sin que se refleje el reconocimiento, puesto que lo contrario transgrede la dignidad humana y el derecho a la igualdad y no discriminación; y

La adición del segundo tránsito para que el ejecutivo tenga un plazo para la adecuación de su reglamentación.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la asamblea la propuesta de modificación formulada por el diputado César Larrondo Díaz. Si desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta manifiésteno a esta presidencia. En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta referida.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputado Gerardo? ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y cero en contra presidente.

- En consecuencia se tiene por aprobada la reserva por unanimidad en los términos propuestos, asimismo se tiene por aprobados los artículos no reservados.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Secretaría.-** Se registraron 28 votos a favor y cero en contra presidente.

- En consecuencia se tiene por aprobada la reserva por unanimidad en los

términos propuestos, asimismo se tiene por aprobados los artículos no reservados.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- **La Secretaría.-** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo ¡perdón! los asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Se procede abrir el registro para asuntos generales. ¿Sí, Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán,** no presidente declino mi participación, **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputado.

- **La Secretaría.-** Bueno pues ahora si presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos en el orden del día.

- Así mismo me permito informarle que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

Así mismo, también le informo que se registró la inasistencia del diputado Martín López Camacho, justificada en su momento por la presidencia y que se retiraron con permiso de esta presidencia las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Dessire Angel Rocha y Noemí Márquez, así como los diputados Rolando Fortino Alcántara Rojas Aldo Iván Márquez Becerra y Gustavo Adolfo Alfaro.

- **La Presidencia.-** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a una nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **5:45 (cinco cuarenta y cinco de tarde)** y se comunica a las diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto la Secretaría

General, muchas gracias, muy amables, por su paciencia, buenas tardes.³⁸⁶



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



³⁸⁶ Duración de la Sesión (Siete horas con veintisiete minutos)